
3 1761 07320392 9



Historia de la Real y Pontificia

Universidad de Cervera

POR

D. MANUEL RUBIO Y BORRÁS

Del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos
Jefe de la Biblioteca y Archivo de la Universidad de Barcelona

FOTOGRAFÍAS DE D. MANUEL RAMOS Y COBOS

OBRA PATROCINADA POR LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

SEGUNDA PARTE



BARCELONA
1916

Ejemplar n.º 258 *destinado a*

....

....

AL LECTOR

s axioma reconocido, cuando de estudios históricos se trata, que en ellos no puede pretender el cronista haber pronunciado la última palabra, puesto que una investigación posterior puede ampliar la verificada anteriormente.

También en aquellos estudios acontece, que encierra extraordinaria dificultad poder precisar con verdadera exactitud su extensión; bien porque en ocasiones el caudal diplomático y documental es más numeroso que aquel que a primera vista pareciera existir, o más generalmente por no poderse prescindir de la transcripción y análisis de gran número de documentos sin el grave riesgo de dejar incompleto el estudio del asunto que el autor se propone.

Tal ha acontecido con la presente obra: en la primera parte estudié con la extensión que requería, tal vez en ocasiones pecando de prolijo por exigirlo así el asunto, todo cuanto se relacionaba con el proceso de fundación de la Universidad, reseña del edificio, legislación Real y Pontificia, organización académica y Planes de Estudios.

Importancia reconocida revestían aquellas secciones de esta Crónica Universitaria: pero existían otras tan íntimamente

unidas a la Universidad, que de modo alguno hubiera podido llegarse sin su estudio a la formación de un completo conocimiento de lo que fué la excelsa fundación de Felipe V.

La vida escolar en Cervera es el fiel y único reflejo de lo que fué el estudiante en Cataluña, ya que las turbulencias que en Barcelona reinaron en el siglo XVII y comienzos del XVIII y la anémica vida por que pasaron el resto de las Universidades de esta región, exceptuando las de Lérida y Barcelona, no permitieron que los Estudios Universitarios se desarrollaran con la independencia y típico carácter que requerían y que son el principal distintivo de las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares, prototipos de las Universidades españolas.

El estudio del desenvolvimiento de la imprenta en la Academia Cervariense es de una gran importancia para el bibliófilo, no tan sólo por el cuantioso número de obras que de sus oficinas salen, sino también por la legislación especial a que dió lugar y los curiosos incidentes suscitados con motivo de los fraudes cometidos por el gremio de libreros de Barcelona y otras poblaciones de Cataluña.

Interesantísimo es el conocimiento de las Constituciones y rentas de que gozaban los Colegios incorporados a la Universidad, siendo el de la Asumpta de Lérida el de mayor antigüedad en España y de especial mención el de San Carlos, que debió ser el de los Ochenta si hubieran tenido debido cumplimiento las disposiciones dadas por el monarca Felipe V.

Del anterior estudio se deduce otro no menos importante, íntimamente relacionado con las Mitras de Cataluña, por ser las principales fuentes de ingreso en las rentas de la Universidad.

Por último, las dos postrimeras etapas de la Universidad revelan la intervención que el elemento escolar tuvo en la epopeya de la invasión francesa y más tarde en las guerras constitucionales, hecho este último que influye de un modo directo en su decadencia y supresión.

Las anteriores causas dan lugar a la publicación de este segundo volumen: han pesado en mi ánimo las sinceras manifestaciones, aunque inmerecidas, de cariño y felicitación que he recibido por mi humilde empresa, por parte de personas valiosísimas, y constituye mi mayor recompensa, que por propios y extraños ha sido juzgada la obra como reflejo imparcial y justo de lo que en ella se contiene, siendo prueba fehaciente de que los únicos fundamentos verdaderos e inapelables son los documentos cuando están reconocidos como de incontrovertible autenticidad.

Al sacrificio intelectual, me he impuesto también el pecuniario: todo lo sacrifico en aras de haber resucitado una gloria de Cataluña y por tanto de España, dando a conocer en toda su importancia uno de los principales Centros Literarios precusor del resurgimiento de las letras que se inicia en los comienzos del siglo XIX, continuándose hasta nuestros días con lisonjero éxito y fructífero resultado.

El Autor

CAPITULO PRIMERO

El Estudiante en Cervera.—Vida académica.—Matrículas, cursos, Repeticiones, Academias y Concertaciones.—Grados.—Grado de pompa.—Fuero académico,—Hospital del Estudio.

No es necesario haber profundizado en el examen de lo que fueron las antiguas Universidades de Salamanca y Alcalá en Castilla, Lérida, Barcelona, Zaragoza y Valencia en el antiguo reino de Aragón, y como creación la más moderna entre todas aquéllas, la de Cervera, para conocer la notable diferencia que existe entre el antiguo y el moderno estudiante, no tan sólo en su vida académica, sino también en su vida íntima, en sus costumbres, en su carácter distintivo, pudiendo afirmarse que esta marcada discrepancia obedece a la perfecta y estrecha relación que guardaban el Cuerpo docente y el escolar, relación sintetizada en el concepto de que en las antiguas Universidades el estudiante vivía bajo tutela, y en la actualidad, aun siendo de pocos años, ha pasado académicamente a la mayoría de edad.

El tipo escolar ha sido inmortalizado por eminentes clásicos en las hermosas descripciones que con galana pluma hacen del estudiante y bachiller, especialmente en el género literario conocido con el nombre de Novelas picarescas, siendo, además, objeto de exposición y base de tramas y ardides amorosos en gran número de obras teatrales.

Aun, en nuestros días, recordamos con verdadero cariño los años juveniles transcurridos en las aulas universitarias, cuando aquéllos nos permitían vestir el clásico manteo y el tricornio en los días de Carnaval, siendo añoranzas de verdaderas épocas de gloria de las Universidades españolas.

El estudiante catalán, en contraposición del resto de las demás regiones españolas, puede decirse que no tiene carácter especial hasta la fundación de la Universidad de Cervera, pues si bien en la de Lérida se vislumbran detalles de vida escolar y existen Constituciones escolares perfectamente definidas, en la de Barcelona es tan accidentada la vida Universitaria y tan importantes los sucesos políticos que acaecen en los dos siglos y medio que tuvo de existencia (1550-1717), que a pesar que de sus aulas salieron esclarecidos varones en todos los órdenes del saber, ya por aquellas causas o por la dependencia directa que tenía con su fundador el *Sabi Concell de Cent*, no se observa en su desenvolvimiento la independencia escolar de otros establecimientos análogos.

Siendo la Universidad de Cervera una institución que su fundador el rey Felipe V quiso fuera émula de las demás Universidades en grandeza y poderío y por tanto reuniera en todos sus organismos cuantos adelantos existían no tan sólo en las de España sino también en las del resto de Europa, tomó por modelo las de Salamanca y Alcalá, éstas a su vez reflejo de las de París y Bolonia, especialmente de la primera, y estando en sus respectivas Constituciones perfectamente definidos los deberes y derechos de Catedráticos y alumnos, y por otra parte gozando el estudiante de vida propia en aquellas poblaciones de España, por la índole de las mismas y ser su principal elemento de vida, de aquí que las anteriores atribuciones estén perfectamente y con precisa claridad contenidas en los Estatutos promulgados por Felipe V en 1726 y más tarde por los de Fernando VI en 1749, ratificadas más tarde por Carlos III en 1762.

Dos son los preceptos bajo los cuales puede estudiarse la vida escolar: académicamente y en su parte íntima; comprende la primera las matrículas, cursos y grados, actos los más importantes que se llevaban a cabo relacionados con las enseñanzas.

Matrículas y Cursos.—A principio del año lectivo, el Secretario de la Universidad hacía matrícula de los estudiantes separadamente por Facultad, en cuya matrícula se anotaba los nombres y patria de aquéllos y el día mes y año en que se matriculaban (1).

---

(1) Estatutos de la Universidad, título XXIII, párrafos 1 a 32. V. lámina 51.

Ningún estudiante podía ganar curso sino desde aquel día en que había sido matriculado, no gozando asimismo de privilegio de Escuelas; se observaba en este requisito tal rigor, que ni aun el Cancelario podía suplir defecto de matrícula ni dispensar en ella, ni aun mudarla de una a otra Facultad, a excepción de probar que se había cometido error por parte del Secretario o por otra legítima causa.

La matrícula se hacía pública dos veces al año: la primera después de la festividad de San Lucas y la segunda después de Navidad: al alumno que se matriculaba dentro del plazo de quince días después de San Lucas se le computaba curso entero y al que lo verificaba quince días después de Navidad, medio curso; y al que no lo hacía en dichos plazos, desde el día de la matrícula.

Se prohibía a los estudiantes matricularse y ganar curso en dos Facultades a la vez, a excepción de los Pasantes de Filosofía que podían ganar curso en Facultad Mayor.

El coste de la matrícula era de seis dineros en cualquiera de las Facultades, a excepción de los Gramáticos que sólo pagaban cuatro dineros y los hijos de los Doctores y Catedráticos de la Universidad que debían matricularse gratuitamente: los Bachilleres y personas constituídas en dignidad satisfacían por la matrícula ocho dineros (1).

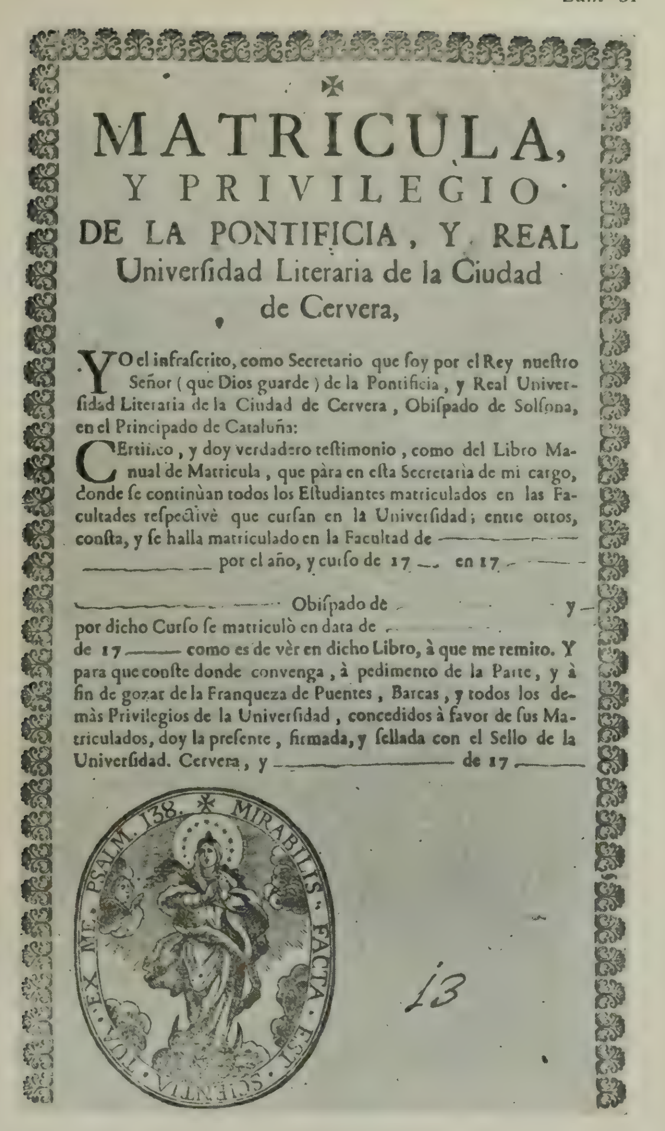
El importe de la recaudación hecha por Matrículas correspondía al Secretario en concepto de derechos por el desempeño del cargo.

El Secretario debía proceder con toda legalidad en la inscripción de matrículas y las deficiencias que se apercibieren haber sido ejecutadas maliciosamente, se castigaban con la pérdida del cargo.

El curso comenzaba al día siguiente de la festividad de San Lucas hasta el día 30 de Junio: el día de San Lucas tenía lugar la apertura de Estudios, celebrándose en la Capilla de la Universidad un oficio solemne con la asistencia de todos los Maestros, Doctores y Ministros de la Universidad; en tan importante ceremonia pronunciaba un discurso, llamado la «Oración de San Lucas», un Catedrático, que solía ser generalmente el de Humani-

---

(1) Para mejor comprensión se debe anotar que el sistema monetario más usual en Cataluña fué la libra, equivalente a diez reales, cinco cuartos y dos maravedises (10 reales 67 céntimos); el sueldo que equivalía a cuatro cuartos y dos maravedises (53 céntimos), el dinero a un maravedí y 511 milésimas (5 céntimos).



MATRICULA,
Y PRIVILEGIO
DE LA PONTIFICIA, Y REAL
Univerſidad Literaria de la Ciudad
de Cervera,

YO el infraſcrito, como Secretario que ſoy por el Rey nueſtro Señor (que Dios guarde) de la Pontificia, y Real Univerſidad Literaria de la Ciudad de Cervera, Obiſpado de Solſona, en el Principado de Cataluña:

CErtifico, y doy verdadero teſtimonio, como del Libro Manual de Matricula, que pàra en eſta Secretaria de mi cargo, donde ſe continùan todos los Eſtudiantes matriculados en las Facultades reſpectivè que curſan en la Univerſidad; entre otros, conſta, y ſe halla matriculado en la Facultad de ——— por el año, y curſo de 17 — en 17 ——— Obiſpado de ——— y — por dicho Curſo ſe matriculò en data de ——— de 17 ——— como es de vèr en dicho Libro, à que me remito. Y para que conſte donde convenga, à pedimento de la Parte, y à fin de gozar de la Franqueza de Puentes, Barcas, y todos los demàs Privilegios de la Univerſidad, concedidos à favor de ſus Matriculados, doy la preſente, firmada, y ſellada con el Sello de la Univerſidad. Cervera, y ——— de 17 ———

Modelo de Matrícula usada en la Universidad
(A. U. de B.)

dades, y a continuación se celebraba un Claustro extraordinario titulado del Juramento, en el que lo prestaban con las fórmulas de ritual todos los Profesores y en señal de su Matrícula los Ministros de la Universidad, dando luego posesión a los Catedráticos de Regencia que habían de actuar en aquel año (1).

La Matrícula de los Ministros era inscrita en libro aparte por el Secretario, no pudiendo gozar del fuero académico ni de los privilegios de la Universidad si no estaban matriculados; por Ministros se entendía los que ejercían su ministerio o cargo en la Universidad, percibiendo salario anual en los mismos plazos que los Catedráticos.

Todos aquellos que comenzaban tarde o temprano a cursar y tenían impedimento para no acabar el curso, podían suplir en aquel año o los siguientes las veces que le sucediere en el tiempo de sus cursos, no necesitando de este requisito si la causa era por enfermedad.

El día treinta de Mayo empezaba la habilitación de los cursos o sea la aprobación de estudio, quedando el tiempo restante hasta la festividad de San Pedro para cursar voluntariamente o suplir las faltas que en el curso se hubieran hecho, entendiéndose que el curso que no se probaba el año en que se ganó no podía habilitarse en otro año.

El estudiante tenía obligación de asistir personalemente a la habilitación de sus cursos, excepto en el caso de enfermedad residiendo en Cervera, o por causa legítima estando ausente, a conocimiento del Cancelario.

Las habilitaciones empezaban por los Teólogos, siguiendo sucesivamente Canonistas, Legistas, Médicos y Artistas; asistían a ellas, en unión de los Catedráticos de cada Facultad, el Juez del Estudio y el Catedrático, jurando previamente los Catedráticos que habían de cumplir fielmente su cometido y en caso de verificar alguna dispensación se sometiera a juicio del Cancelario; a las habilitaciones de Cánones y Leyes concurrían también los Catedráticos de Regencia para dar razón de si los cursantes habían asistido a sus Cátedras, por ser requisito necesario para ganar el curso.

Los Cursos no se consideraban válidos con la sola aprobación del Secretario, siendo preciso el conocimiento y autorización del Cancelario.

---

(1) Véase tomo 1.º, Apéndice número 8.

Todos los escolares que salían inhabilitados, es decir, sin aprobación del Curso, no podían ser dispensados por el Cancelario no alegando manifiesto agravio, injusticia o enfermedad acaecida en la misma ciudad de Cervera después de comenzado el Curso.

A los escolares que cursaban estudios en los Conventos, Colegios y Seminarios de Cataluña y fuera de la Universidad de Cervera a quienes se había concedido autorización para el estudio y enseñanza de la Filosofía, podía admitírseles los Grados y cualquier otro efecto académico en la Universidad, haciendo constar que eran Religiosos, Colegiales, Seminaristas o sus Fámulos y Comensales, encargando al Cancelario que tuviera siempre presente los permisos otorgados por los Monarcas para evitar todo fraude en el cumplimiento de los Estatutos (1).

Por último ninguno podía cursar Facultad sin preceder la Matrícula y aprobación en los exámenes, no siendo válidos los cursos que carecieran de estos requisitos.

Grados.—Siendo la Universidad de Cervera la de más moderna creación dentro de las antiguas, los Grados académicos que en ella se daban salen del reducido límite en que se encerraron algunas de aquéllas, comprendiendo por el contrario los de *Bachiller*, *Licenciado* y *Doctor* que ya se otorgaban en las Universidades existentes en los siglos XVI y XVII.

El Bachiller palabra derivada de *Bacalaurus* y ésta a su vez contracción de *Baculuum Laureatus*, que según se afirma se tomó por analogía del bastón laureado que se usaba en algunas prácticas militares, era el escolar que probaba cierto número de cursos que le habilitaban para el ejercicio de la profesión; el de *Licenciado* el que había obtenido además el permiso de enseñar y por último el de *Doctor*, del latín *Doctus*, el que había llegado a la cumbre del saber en la respectiva Facultad (2).

Las ceremonias para la obtención de aquellos títulos, aunque semejantes en el fondo, eran distintas en cada Universidad, habiendo llegado en algunas, sobre todo en los Doctoramientos, a ser obligatoria tal manifestación de esplendor y ornato, que para evitar los cuantiosos gastos que ocasionaban se dictaron severas disposiciones prohibiendo algunos de los festejos que se celebraban (3).

(1) Véase tomo 1.º, capítulo XIII.

(2) Gil y Zárate, «De la instrucción pública en España», tomo 2.º, pág. 283.

(3) Además de anteriores decretos, es importante la Real Cédula de Fernando VI, dictada en 1752, determinando los gastos que deben efectuarse.

En la Universidad de Cervera existían cuatro clases de Bachilleres (1): de la primera son los que alcanzaban las tres habas blancas de los examinadores en la votación; de la segunda los que tenían dos blancas; de la tercera los que solamente obtenían una y los de cuarta los que no obtenían ninguna, o una R, en cuyo caso no alcanzaban el título.

Los juristas desde el año 1770 tuvieron dos Bachilleratos: unos que recibían el Grado en la forma regular y otros que se sujetaban a examen público de toda la Facultad; este grado de Bachiller daba derecho para la oposición a algunas Cátedras, aunque no en todas las Universidades, dándose mayor amplitud en la Real Cédula de 24 de Enero de 1770.

Los Licenciados y Doctores en Filosofía se denominaban únicamente maestros en Artes.

Para graduarse era requisito indispensable probar ante el Cancelario tener los cursos legítimamente cumplidos en la Universidad de Cervera o en otra de las aprobadas.

El Monarca Felipe V ordenó por Real Cédula de 1 de Marzo de 1719 que no se admitiera ni incorporase en la Universidad de Cervera ningún graduado sin ser examinado, excepto los procedentes de las Universidades de Salamanca, Alcalá, Valladolid y Huesca, y en 11 de Marzo de 1721 el mismo Rey dispuso que los de la Universidad de Gandía se admitieran también por la preeminencia de haber sido fundación, en 1547, de san Francisco de Borja, entonces Duque de Gandía, decretando posteriormente en 28 de Marzo de 1722 que dicha gracia no se hacía extensiva a los escolares de Cataluña (2).

El Bachiller en Artes debía probar haber ganado tres cursos enteros: los de Medicina cuatro de Escuela y uno de práctica, que podía verificar en Cervera o en Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Tortosa, Vich o con licencia del Cancelario en Seo de Urgel, Manresa, Puigcerdá, Cardona, Valls, Reus, Villafranca, Mataró, Olot y Figueras; el de Cánones y Leyes cuatro años y el de Teología cuatro años también y seguido las Cátedras señaladas después del Bachillerato en Artes.

Todo aquel que quisiera graduarse de Bachiller, aunque fuera Grande de España o Título o de cualquier condición y Dignidad, había de pedir el Grado estando en pie, haciendo su arenga y descubierta la cabeza, enfrente del Doctor que lo

(1) Estatutos, título XXVII, Estatuto 54.

(2) Véase Apéndices 4 y 6 y tomo 1.º, cap. XIII, pág. 321.

había de otorgar, no pudiendo acompañarle los Bedeles con maza.

Los que quisieran hacerse Licenciados, a excepción de los Médicos, habían de asistir un año personalmente a la Universidad ejercitándose en las explicaciones de extraordinario y demás ejercicios de Pasantía, no pudiendo licenciarse sin este requisito, debiendo además presidir un acto de Conclusiones al cual asistían los respectivos Catedráticos, arguyendo los estudiantes y corroborando los Bachilleres.

El examen de Bachiller en Artes era de media hora de duración y versaba sobre un texto de Lógica de Aristóteles, haciéndole después preguntas sobre lo más importante de la Facultad; el de Licenciado duraba una hora acerca de la Física Aristotélica, arguyendo otra hora cada uno de los tres Maestros más modernos, preguntándole después todos los demás.

En la misma forma se hacían los de Medicina, Leyes, Cánones y Teología, siendo para los Médicos los Aforismos de Hipócrates; para los Legistas las Instituciones, para el Bachillerato y el Digesto Viejo para el Licenciamiento; para los Bachilleres en Cánones las Decretales y para los Licenciados el Decreto, y por último para los Teólogos en uno y otro grado el Maestro de las Sentencias (1).

Para los Licenciamientos se daban los puntos, treinta y seis horas antes de entrar en la Capilla, por el Cancelario y tres examinadores, partiendo aquél por tres partes el libro de donde se habían de dar, eligiendo el graduando el título y después los examinadores el texto; los libros que servían para dichos actos estaban depositados en una arquilla en casa del Cancelario, guardando la llave el Secretario.

Se exigía a los examinadores, antes de empezar los Grados, solemne juramento de cumplir los Estatutos y obrar en conciencia, y a su vez al examinado, antes de conferirle el Grado, juramento también de que había de defender pública y privadamente la Inmaculada Concepción de María y la Constitución *Unigenitus* del Pontífice Clemente XI, y que no había de atentar jamás contra la Universidad ni contra sus Fueros y Privilegios, ni que recibiría en otra Universidad otro Grado semejante al que se le otorgaba.

Los exámenes de Licenciados se repartían en la forma si-

(1) Pedro Lombardo.

NOS D. D. MARIANUS AMBROSIUS ESCUDÉRO

AL. MÆ. CERVARIENSIS ACADEMIÆ CANCELLARIUS CET. UNIVERSIS AC SINGULIS AD QUOS HOC DIPLOMA PERVENERIT. S. P. E Q.

ORNATUM VIRUM JOANNEM SOLER ET SANPERE

THEOLOGIÆ DOCTOREM TAM QUAM OPTIME

CLEMENTIS XII PONT. MAX.

REGUM NOSTRORUM

De mandato Perillustris Dom. Cancellarii.

Título de Doctor en Teología (A. U. de B.)

guiente: Primeramente la hora de lección, después se servían las bebidas; se pasaba a la argumentación, y concluída ésta la cena, empezando, tras un descanso a juicio del Cancelario, el examen de preguntas y cuestiones; estaba prohibida terminantemente la salida de los examinadores, incluso el Padrino, después de comenzado el acto, sin urgente necesidad.

El acto de la Licenciatura no podía repartirse entre mañana y tarde, siendo de rigor que empezara por la tarde hasta que concluía, señalando el Cancelario la hora según la estación del año.

La votación era por A (aprobado) y R (reprobado) por turno de antigüedad, empezando por el Padrino, depositando cada uno la letra en la caja, que nadie podía ver, haciendo el recuento de votos el Secretario.

Los Licenciamientos se publicaban con seis días de antelación, no pudiendo verificarse más que uno en cada día, siendo la época de celebrarse desde Pascua florida hasta el 24 de Junio, turnando las Facultades por el siguiente orden: Teología, Cánones, Leyes, Medicina y Filosofía.

Repeticiones, Academias y Concertaciones.—Además de las repeticiones, que anualmente hacían todos los Catedráticos de Propiedad, debían también efectuarla cuantos quisieran graduarse de Licenciados en cualquiera de las Facultades, eligiendo el tema el repetente y publicándolo en la general o aula cuatro días antes, con la conclusión o conclusiones que en ella había de tener, repartiéndose siendo impresa entre los Catedráticos y Graduados, y enseñando la Repetición ocho días antes al padrino del Grado.

Las repeticiones se autorizaban por el Cancelario, que a la vez señalaba día y hora, cuidándose el Bedel mayor de adornar el aula convenientemente; tenía una hora de duración, y media de argumentos, formularios o en su lugar arengas que se repartían a tres Bachilleres de la respectiva Facultad y terminaba el acto con otra arenga pronunciada por un Humanista en alabanza de la Universidad y del repetente.

El acto era presidido por el Padrino, con asistencia de los Doctores de la Facultad; aquél iba a buscar al examinando a su domicilio, llevándolo a la Universidad acompañado del Maestro de Ceremonias y los Bedeles con sus mazas.

El repetente debía hacer el correspondiente depósito, consistente en cuatro libras y media para los gastos, distribuyéndose en la siguiente forma: una libra en el arca, otra para

el Padrino, seis reales al Catedrático de Mayores, dos reales a cada Bachiller que arguyere, tres reales al Bedel menor, tres reales al Maestro de Ceremonias y siete al Bedel mayor, no debiendo el Cancelario permitir en la Repetición otra clase de gastos, como asimismo convites, bebidas y refrescos, que a su vez se prohibían en todos aquellos actos no autorizados por Estatutos.

Las repeticiones eran públicas, pudiendo entrar cuantos quisieran, cuidando de su colocación el Maestro de Ceremonias (1).

Academias.—Fueron establecidas para todas las Universidades por el plan de Estudios promulgado en 1807: eran dominicales, durando tres o dos horas y media, y se celebraban después de la Santa Misa, siendo presididas por Doctores nombrados por el Claustro con el nombre de *Moderantes.*

Eran como substitutos de Catedráticos, cobrando sueldos mayores o menores según el estado de las Rentas, supliendo a aquéllos en ausencias y enfermedades. También se estableció en dicho Plan una Academia de Oratoria semanal, que duraba dos horas, para los cursantes de quinto año de Teología, Cánones y Leyes.

Concertaciones.—Con objeto de que los alumnos se ejercitaran en el estudio de las Humanidades, se establecieron en Cervera las *Concertaciones*, actos académicos que consistían en representaciones de obras dramáticas en latín y otros ejercicios literarios de esta índole. Es digna de especial mención la tragedia original del eminente Jesuíta P. Bartolomé Pou, titulada *Hispania Capta*, representada en XIII kalendas Noviembre del año 1756.

En dicho acto se pronunció también una oración en latín *De retinenda eloquentia gloria*, por el alumno D. Raimundo de Urica y un discurso en griego *De lingua graece praediscenda*, por el escolar D. Rafael de Perpiñá (2).

Antes de enumerar el ceremonial que se observaba en la adjudicación de Grados, deben anotarse los derechos que se satisfacían:

---

(1) Estatutos, título XXVIII, párrafos 1 al 13.

(2) Se conservan estos trabajos en el Archivo de D. Fausto Dalmases.

Bachiller en Artes y Teología

Al arca de la Universidad una libra.
Al Cancelario una libra cuatro sueldos.
A cada examinador catorce sueldos.
Al Seminario de Pobres Estudiantes catorce sueldos.
Al Secretario una libra.
A cada Bedel seis sueldos.
A cada Alguacil dos sueldos.
Al Maestro de Ceremonias cuatro sueldos.

Bachiller en Medicina

Al arca cuatro libras.
Al Cancelario tres libras diez sueldos.
A cada examinador una libra diez y seis sueldos.
Al Seminario de Pobres Estudiantes una libra diez y seis sueldos.
Al Secretario dos libras.
A cada Bedel diez y ocho sueldos.
A cada Alguacil ocho sueldos.
Al Maestro de Ceremonia catorce sueldos.

Práctica en Medicina

Al arca una libra.
Al Cancelario dos libras.
A cada examinador una libra.
Al Secretario una libra.
A cada Bedel seis sueldos.
A cada Alguacil dos sueldos.
Al Maestro de Ceremonias cuatro sueldos.

Licenciamiento en Artes

Al Cancelario cuatro libras.
Al Padrino tres libras.

A cada examinador dos libras.
Al Seminario de Pobres Estudiantes dos libras.
Al Secretario dos libras doce sueldos.
A cada Bedel una libra.
A cada Alguacil diez y seis sueldos.
Al Maestro de Ceremonias diez y seis sueldos.
Para bebidas y cena veinte libras.
Lo restante para el arca.

Doctoramiento en Artes

Al Cancelario cinco libras.
Al Padrino tres libras.
A cada Doctor de la Facultad una libra ocho sueldos.
A cada uno de los demás Doctores doce sueldos.
Al Seminario de Pobres Estudiantes una libra ocho sueldos.
Al Secretario 2 libras diez sueldos.
A cada Bedel doce sueldos.
A cada Alguacil diez sueldos.
Al Maestro de Ceremonia 12 sueldos.
Para el refresco doce sueldos.
Lo restante para el arca.

Licenciamiento en Medicina

61 libras

Al Cancelario 5 libras.
Al Padrino 3 libras diez sueldos.
A cada examinador dos libras diez sueldos.
Al Seminario de Pobres Estudiantes dos libras diez sueldos.
Al Secretario tres libras.
A cada Bedel una libra.
A cada Alguacil una libra.
Al Maestro de Ceremonias una libra.
Para bebidas y cena 25 libras.
Lo restante para el arca.

NOS D. D. FRANCISCVS FVERTES PIQVER,

ALMAE CERVARIENSIS ACADEMIAE CANCELLARIVS CET. VNIVERSIS, AC SINGVLIS, AD QVOS HOC DIPLOMA PERVENERIT S. P.

Título de Bachiller en Filosofía (A. U. de B.)

Doctoramiento de Medicina

94 libras.

Al Cancelario 8 libras.
Al Padrino cuatro libras.
A cada Doctor de la Facultad dos libras.
A cada uno de los demás Doctores catorce sueldos.
Al Seminario de Pobres Estudiantes dos libras.
Al Secretario cuatro libras.
A cada Bedel una libra.
A cada Alguacil una libra
Para el refresco 12 libras.
Lo restante para el arca.

Licenciamiento en Cánones y Leyes

83 libras.

Al Cancelario 6 libras.
Al Padrino cuatro libras.
A cada examinador tres libras.
Al Seminario de Pobres Estudiantes tres libras.
Al Secretario cuatro libras.
A cada Bedel una libra diez sueldos.
A cada Alguacil una libra.
Al Maestro de Ceremonias una libra.
Para bebidas y cena 36 libras.
Lo restante para el arca.

Doctoramiento en Cánones y Leyes

126 libras.

Al Cancelario doce libras.
Al Padrino seis libras.
A cada Doctor de la Facultad dos libras.
A cada uno de los demás Doctores una libra.

Al Seminario de Pobres Estudiantes dos libras.
Al Secretario seis libras.
A cada Bedel una libra.
A cada Alguacil una libra.
Al Maestro de Ceremonias, una libra.
Para el refresco doce libras.
Lo restante para el arca.

Licenciamiento en Teología

65 libras.

Al Cancelario cinco libras.
Al Padrino tres libras diez sueldos.
Al Seminario de Pobres Estudiantes dos libras diez sueldos.
Al Secretario tres libras.
A cada Bedel una libra.
A cada Alguacil una libra.
Al Maestro de Ceremonias una libra.
Para Bebidas y Cena veinticinco libras.
Lo restante para el arca.

Doctoramiento en Teología

95 libras.

Al Cancelario ocho libras.
Al Padrino cuatro libras.
A cada Doctor de la Facultad dos libras.
A los demás Doctores catorce libras.
Al Seminario de Pobres Estudiantes dos libras.
Al Secretario tres libras.
A cada Bedel una libra.
A cada Alguacil una libra.
Al Maestro de Ceremonias una libra.
Para el refresco doce libras.
Lo restante para el arca.

Para el buen orden en la preparación y servicio de las bebidas y cenas, el Claustro nombraba a un individuo «Veedor

de Cenas», siendo curiosas las instrucciones que se le dieron al efecto con fecha 23 de Agosto de 1789 (1).

En las bebidas y cenas sólo podían sentarse el Cancelario, Padrino y examinadores y en modo alguno el Graduando, aunque fuera Catedrático de propiedad; servían los ministros de la Universidad, asistiendo el Maestro de Ceremonias con la correspondiente vara; los ministros cenaban aparte en los Licenciamientos y Doctoramientos, como asimismo el Graduando, pero en modo alguno ninguna otra persona, estando prohibida la asistencia de criados y pajes, a excepción del que acompañaba al Padrino. En las noches de Licenciamientos ningún funcionario de justicia podía impedir a los criados de los Doctores que acudieran a buscar a sus amos; como noches de verdadero regocijo escolar, en que los estudiantes felicitaban con serenatas y *Vitores* al Graduando, fueron frecuentes las colisiones entre los escolares y vecinos de Cervera (2).

Reseñada anteriormente la ceremonia académica de la obtención del Grado, es necesario conocer lo que constituía su esplendor o suntuosidad. El Cancelario, con los Doctores Catedráticos de Prima de todas las Facultades eran los encargados de disponer el Ceremonial, prohibiendo al Graduando hacer mayores gastos que los dispuestos en Estatuto (3).

Los legisladores quisieron con ello evitar el verdadero derroche que en los Grados llegó a hacerse, especialmente en Salamanca, donde se celebraban fuegos artificiales, y hasta corridas de toros o novillos, gastándose crecidas sumas que sólo servían de lisonja al rico y de verdadero compromiso al pobre, dándose repetidos casos de no obtenerse los Grados por falta de recursos pecuniarios.

Determinóse el ceremonial de una manera definitiva con fecha 7 de febrero de 1753, conteniéndose el formulario inserto en el libro que lleva por título:

Formulae | siue | Conceptiones verborum | Almae | Cervariensis | Academiae. | Per Illustris D. D. Blasii Raphael de Quintana et Aguilar, ejusdem | Academiae Cancellarii jussu |

(1) Véase Apéndice número 7.

(2) Los Vítores consistían en colocar letreros en las fachadas en alabanza del nuevo graduando: esta costumbre existió especialmente en las Universidades de Salamanca y Alcalá.

(3) Título XXVI, párrafo 28.

editae.—Cervariae Lacetanorum.—Tip. Academ. apud Josephum Barber.—An. M. DCC. LIII. (1)

De ella dice el P. Larraz, de la Compañía de Jesús, en la Biografía del P. Pedro Ferrusola: «Pequeña obra en su mole, pero de mucha diligencia y perfecta en su género; pues en toda ella se ve respirar un aire de gravedad y majestad romana que parece infundir respeto a las mismas cosas de que se trataba.»

Primeramente el Graduando prestaba solemne juramento de defender la Santa Madre Iglesia Católica, los privilegios, usos y derechos de la Universidad y el Misterio de la Inmaculada Concepción de María. En época posterior se agregó el de enseñar y defender la soberanía del Rey y los derechos de la Corona, haciendo declaración de no pertenecer a ninguna secta secreta.

A continuación se pronunciaban los discursos por el Padrino y el Graduando, y acto seguido el Cancelario confería el grado con las subsiguientes ceremonias.

Para la imposición de las insignias había en el salón de actos un púlpito grande con dos sillas iguales: la de la diestra para el Padrino y la de la izquierda para el Graduando: el acceso al púlpito se verificaba por dos escaleras.

El discurso y publicación (renuntiatio) lo verificaba el Padrino desde el púlpito y el Graduando pronunciaba el suyo sentado junto a una mesita colocada delante de aquél, a excepción de si era Catedrático, en cuyo caso disertaba desde un púlpito más pequeño a la izquierda de aquel ocupado por el Padrino.

En virtud de lo ordenado en los Estatutos, debían ser Padrinos los Catedráticos más antiguos de cada Facultad (2), pero tal práctica se modificó en el año 1779: el Rey Carlos III dispuso que con objeto de que aquéllos descansaran de sus múltiples trabajos pudiera serlo cualquier otro profesor.

Verdaderamente majestuoso era el acto de conferir el Grado, especialmente la colocación de las insignias académicas.

Olvido imperdonable sería dejar de citar la hermosa descripción que de tan honrosos distintivos hace el insigne Cancelario de la Universidad Cervariense Dr. Ramón Lázaro de Dou (3). Dice así:

---

(1) Véase tomo I, Apéndices.

(2) Estatutos, título 26, párrafo 24.

(3) Instituciones del Derecho Público General de España. Tomo III, Sección IV, «De los Graduados».

«De las mismas ceremonias con que se confieren los Grados, se trasluce lo que en ellos son y suponen en los Graduados: el *bonete,* que es la insignia con que se da el Bachilleramiento, parece que significa, con alusión tal vez a lo que se hacía entre los Romanos, la libertad con que la Sabiduría, saca al graduado del reyno o tinieblas de la ignorancia; el *capirote,* que los Licenciados que lo reciben, han de ser los ornamentos de la paz; el *anillo* que se da a los Doctores el desposorio con la Sabiduría; los *guantes blancos,* la pureza de las costumbres; el *libro,* la continua aplicación; la *espada* el valor para pelear por la verdad contra los errores; y la *borla,* el laurel o triunfo conseguido con el sudor y afán literario.»

Terminado el discurso del padrino y obtenida la venia del Cancelario, colocaba un anillo en el dedo anular de la mano izquierda del Graduado, llamando a éste con la siguiente evocación: «*Ascende igitur, Cliens Dignissime, hunc locum editum, ex quo nateat omnibus, quam augusta suit praemia virtutum tuarum.*»

La fórmula de colocación del anillo era: «*Etenim quoniam Sapientiam amavisti, et exquisivisti a juventute tua, et quaesivisti Sponsam tibi eam assumere, et amator factus es formae illius; Deus eamdem, quae diligentes se diligit, nunc tibi in Sponsam dat. Signum ergo Desponsantionis cum sapientia, accipe ab ipsa Annulum Aureum castisimi amoris pignus, et monumentum aeternum.*»

A continuación se publicaba el Graduado Doctor, calzándole los guantes con la fórmula siguientes: «*N.* (el nombre del Graduado) Doctor (la facultad a que pertenecía): *accipe Chirothecas Candidas, praesens tibi hortamentum, quam mundis per honestatem vitae manibus N. libros debeas tractare.* Se le entregaba un libro, ordenándole que le abriese previa la fórmula: *Accipe N. Librum primo clausuum, deinde apertum, ut multa tibi in ipsius doctrina latere noscens, assiduo studio magis eandem detegas, aliisque palam docendo facias.*

Acto seguido se le sentaba en el púlpito, diciéndole: *His initiatus mysteriis sede in sublimi ista Doctoris Cathedra, quae iam te expectat, et in qua pro tuis meritis ego te colloco ad honorem nostrae Academiae, et Christianae Reipublicae utilitatem;* se le ceñía la espada usando la fórmula de: «*Neque enim hac sede amplissima, qua par mihi assides, abutere tu ad otium; sed pugnabis strenue pro veritate contra errores Dux Sapientiae. Quare arripe, et stringe fulgentem hunc gladium, et additae tibi hodie claritatis insigne, et argumentum perpetuum gloriosi la-*

4

borns; se le imponía la Borla: *Accipe postremo in Pileo Nigro Sericum et N. Auroque intextum Apicem, pulcherrimam, et expressam imaginem supremae N.* (el nombre de la Facultad) *Laureae, quam in hoc tuo triumphali die adeptus es.*

Terminaba tan majestuosa ceremonia dando el Cancelario y el Padrino un cariñoso abrazo al nuevo Doctor, empleando para ello esta fórmula final del acto: «*Accede ad Amplexus, quibus in Senatum nostrum coopteris, ad Amplexus primum Patroni tui. Ecce odor Filii mei, sicut odor agri pleni, cui benedixit Dominus. Deus erit, adiutor tuus et Omnipotens benedicet tibi benedictionibus caeli desuper. Amen.*

En el acto de entregar el libro al Graduado, aquél variaba según la Facultad a que el Doctoramiento pertenecía, versando acerca de Derecho Canónico, Civil, Doctrinas de Hipócrates o de Aristóteles.

Los colores de la Borla eran respectivamente: blanco para Teología, Verde para la Facultad de Derecho Canónico, encarnado para Derecho Civil, Amarillo como distintivo de Medicina y azul de Filosofía.

Son genuina manifestación del movimiento científico y literario de la Universidad los discursos pronunciados en los actos de conferir el grado de Doctor, como asimismo las arengas, que así se llamaban los discursos de los padrinos, que aunque dedicados generalmente a prodigar alabanzas al Graduado y a su familia, contienen datos de gran interés para la vida de la Universidad (1).

Grado de mayor pompa.—Los Monarcas promulgadores de los Estatutos por los que había de regirse la Universidad de Cervera y siendo uno de los efectos que en aquellos predominaron respecto a tan importante Academia literaria la práctica de los preceptos de la Religión, quisieron que la Universidad tomara parte activa y de un modo solemne en la festividad del Santo Misterio, que era la mayor que en Cervera se celebraba, y al efecto dispusieron que cada año para conmemorarla hubiera un Grado de mayor pompa, cuyo ceremonial dispusiera el Claustro como le pareciere más conveniente, turnando respectivamente las Facultades empezando por Teología y siguiendo Cánones, Leyes, Medicina y Filosofía (2).

---

(1) En el Archivo particular del entusiasta Cervariense D. Fausto Dalmases se guarda una notable colección de discursos, algunos manuscritos del Dr. Finestres y un tomo impreso del Dr. Lázaro de Dou.

(2) Estatutos, título XXVI, párrafo 29.

El ilustre Jesuíta y Catedrático de la Universidad Cervariense P. Pedro Ferrusola describe, con la perfección que caracteriza todos sus escritos, la forma en que se celebraba tan hermosa fiesta literaria (1): la traducción castellana del texto catalán dice así:

«El Grado se confiere en la tarde de la segunda fiesta o sea el día 7 de Febrero, porque el primer día se dedica a la Procesión general y de este modo se celebra la fiesta completa.

En dicha tarde, acuden todos los Catedráticos y Doctores a la casa del Cancelario, que ocupa una de las Torres de la fachada principal del edificio de la Universidad, reuniéndose más de ciento, asistiendo también el Regidor de la ciudad que desempeña el cargo de Conservador; cada uno ostenta las insignias académicas, presentando hermoso espectáculo la variedad de colores en Capirotes y Borlas; todos estrenan guantes por la solemnidad del día, que están colocados en gran abundancia en diversas mesas.

Salen por su orden de casa del Cancelario en compañía de éste, también revestido de insignias, llevando al lado derecho al Graduando y al izquierdo al Padrino, éste con Capirote y Borla y aquel con Bonete y Capirote como Bachiller y Licenciado, pero sin Borla por no ser todavía Doctor.

Recorre la comitiva todo lo largo de la ciudad por su parte principal hasta llegar a la Iglesia Mayor, en cuyo templo se venera el Santísimo Misterio y donde se ha de conferir el Grado.

Además de preceder a la comitiva la numerosa Música de la Universidad con timbales y clarines, va también un gran séquito compuesto de los Oficiales y Ministros así de la Universidad como del Tribunal Académico, todos ataviados de gala, cada uno en sus respectivos puestos y uno en el medio de las filas de los Doctores con una gran azafata de plata donde va colocada la borla, la espada, el libro, los guantes y el anillo que se han de dar como insignias al nuevo Doctor; es tal la majestuosidad de la ceremonia, que cautiva y sorprende especialmente a aquellos que la presencian por vez primera, siendo causa de que acudan a las fiestas gran número de forasteros.

Al llegar la comitiva a la Iglesia Mayor, salen a recibirla en nombre de la Comunidad algunos eclesiásticos; y en representación de la cofradía del Santísimo Misterio los Priores de la

(1) «Noticia Histórica del Sant Mysteri de Cervera», inserta a continuación de la «Novena del Sant Mysteri de Cervera», por el P. Luis de la Palma, de la Compañía de Jesús. Cervera, Antonio Ibarra, 1763, pág. 387.

misma, siendo la hora de llegada momentos después de terminar el solemne oficio de Vísperas de la tarde designada, quedando expuesta la divina Reliquia en el Altar Mayor, majestuosamente iluminado y adornado, y esperando en el Presbiterio el Preste revestido de capa pluvial y algunos sacerdotes.

Al penetrar la comitiva se descubren todos los que la forman despojándose de Bonetes y Borlas, pasando a un espacioso local situado en la nave principal entre el coro y el Presbiterio y allí con el mismo orden con que han venido al Templo, forman dos grandes semicírculos, postrándose reverentemente ante el Santísimo Misterio; entretanto la Capilla de Música deja oir armoniosas composiciones, cantando a continuación los sacerdotes que asisten al Preste la antífona de la Cruz, incensando de la misma manera que antes el Santísimo Sacramento y practicándose la ceremonia de reservar la Divina Reliquia.

Una vez terminados estos actos, pero quedando iluminado el Altar Mayor todo el tiempo que en la Iglesia permanece el Claustro de la Universidad, empieza la ceremonia académica de la obtención del Grado.

Sentados cada uno de los individuos del Claustro en sus respectivos lugares y cubiertos, el Cancelario en el frente en su sitial colocado encima de un estrado, los Doctores en asientos preparados en los dos semicírculos, el Padrino en un púlpito y el Graduando abajo y si es Catedrático en otro púlpito pero de menores dimensiones teniendo delante una mesa, el Cancelario hace una señal con una campanilla de plata, para comenzar el acto.

El Graduando empieza por la oración llamada de Borla, que siempre versa acerca del Santísimo Misterio, acomodando a este asunto el texto de la Facultad a que pertenezca el Grado que según Estatutos ha de interpretar, pero siendo de la libre elección del Graduando.

Dura la lectura un cuarto de hora y al cabo de este tiempo el Cancelario vuelve a hacer la señal para que la interrumpa, ejecutándose en este intermedio como en los restantes del acto, composiciones musicales.

Sigue la oración inaugurativa que dice el Padrino también en alabanza del Santísimo Misterio, siendo siempre dignas del mayor aprecio porque los Catedráticos que ejercen el cargo de Padrinos son personas de la mayor preeminencia en la Universidad, que ponen especial cuidado en que este trabajo literario sea lo más perfecto posible, a lo que contribuye el vasto

campo y la extensión de la materia sobre que pueden versar, revistiendo la ceremonia más bien que el carácter de académica el de sagrada, puesto que en los Grados ordinarios aquella oración es siempre dedicada a resaltar las buenas cualidades del Graduando, felicitándole por el honor de que se le reviste.

Como además el Grado de Pompa es el primero del año, por ser la fecha señalada para los Grados en el mes de Junio, los padrinos se relaciona en manifestar cuanto se esmeran con el culto y preeminencia de la Inmaculada Concepción, Patrona de la Universidad, considerando además la devoción del Santísimo Misterio como un excelente auspicio para las dichas y bienadanza de aquella Academia literaria.

El tiempo que duraba la lectura de la oración del padrino dependía de la voluntad de éste, aunque no solía exceder de media hora.

Terminada aquella, el Graduando, acompañado del Maestro de Ceremonias se presentaba delante del Cancelario, suplicándole respetuosamente la obtención del Grado; el Cancelario contestaba la palabra «Merecido», añadiendo que sólo faltaban los juramentos académicos; el Graduando los practicaba hincadas en tierra las rodillas; los Juramentos era tres: Profesión de Fe, Perpetua obediencia a los Cancilleres de la Universidad y Celo por el mayor esplendor de ella y Defensa pública y privada del Misterio de la Purísima Concepción.

Practicada la anterior ceremonia, el Cancelario le confería el Grado con las fórmulas acostumbradas, comisionando al padrino para que lo hiciera público y le invistiera las insignias y a todos los Doctores que asistían al acto para que con los abrazos de ritual admitieran al nuevo Graduando en el Claustro.

Ejecutadas las anteriores ceremonias, el padrino llamaba en voz alta al Graduando, haciéndole subir al púlpito que aquél ocupaba, efectuando la imposición del anillo, publicarlo, colocarle los guantes, darle el libro, entregarle la espada y borla, terminando con el abrazo de ritual, empleando las fórmulas ya reseñadas anteriormente.

Descendiendo del púlpito, recibía el Graduando los abrazos del Cancelario y demás Doctores, colocándose en el asiento que por razón del Grado le correspondía.

Terminada tan solemne fiesta, y después de orar el Claustro de Doctores brevemente ante el Altar Mayor, salía la comitiva académica de la Iglesia, acompañándoles hasta la puerta algunos eclesiásticos y los Priores del Santísimo Misterio, re-

gresando con el mismo orden que a la venida, al edificio de la Universidad, donde después de adorar la imagen de la Inmaculada Concepción de María en el Teatro Mayor, pasaban todos a la sala destinada al efecto para servir el espléndido refresco, acompañando por último al Cancelario a la torre donde tenía instalado su domicilio.

Aunque la ceremonia de la obtención del Grado revestía siempre extraordinaria solemnidad en la Universidad de Cervera, el del Santo Misterio constituía además una verdadera fiesta popular al que se asociaba todo el vecindario, viendo con gran regocijo la procesión académica, que por otra parte era de una gran visualidad a causa de la diversidad de trajes y colores de las borlas y capirotes.

Los Graduandos en esta festividad eran generalmente los alumnos que más habían sobresalido por su aplicación, y así se comprueba al examinar el nombre de aquellos que posteriormente figuran como notabilidades en los diversos ramos de la ciencia.

Fuero Académico.—Instituída la Universidad de Cervera bajo la norma de la de Salamanca y deseando el Rey Felipe V que fuera émula de todas en cuanto a honores y privilegios, dotó a cuantos individuos pertenecían a tan importante Academia literaria del mismo fuero y jurisdicción que los de la Universidad salmantina.

Los escolares participaban de aquellos privilegios en igual forma que los Doctores, Catedráticos y Maestros, cuyas exenciones y gracias ya quedan reseñadas anteriormente (1).

En los Estatutos se menciona la concesión de adquirir el vino, aceite, carne y demás comestibles a los precios que se vendían al público en Cervera, participando, además, de la refacción que se concediera a los eclesiásticos (2).

Estaba terminantemente prohibido que introdujesen comestibles, habiendo dado lugar la infracción de esta ley a importantísimos procesos.

De ellos son dignos de especial mención, por las reclamaciones de los Cancelarios respecto a la Jurisdicción Académica, los fraudes descubiertos en el año 1742 y 1749, el primero de unas vasijas que contenían aguardiente en la casa de Juan

(1) Tomo 1.º, capítulo XVI.

(2) Estatutos, título LII, párrafos 1 al 15.

Boldú, cercana al edificio de la Universidad y el segundo un contrabando de tabacos en el Colegio de la Asumpta.

El Cancelario Dr. Miguel Goncer elevó al Protector D. Bernardo Santos una extensa representación quejándose de los procedimientos seguidos por el Corregidor interino de Cervera D. Luis de Gálvez, el cual se había presentado en el domicilio de Boldú acompañado del alguacil y unos cuantos fusileros, arremetiendo precipitadamente, armados de pistolas, contra un grupo de estudiantes que atraídos por la curiosidad se habían acercado al lugar del suceso, no sirviendo para calmar la furia del Corregidor la presencia del Catedrático de la Facultad de Leyes D. Francisco Borrás, que casualmente pasaba por aquellos sitios.

Habiéndose incorporado al grupo los estudiantes que en aquella hora salían de la Universidad, ordenó el Corregidor a los fusileros y algunos soldados que se encontraban en Cervera por ser época de quintas que arremetiesen contra los estudiantes, golpeándoles con las espadas, arrastrándoles y prendiendo a algunos para ser conducidos a la cárcel.

Esta representación del Cancelario dió lugar a una extensa información testifical y a reiterar nuevamente el Consejo de Castilla el privilegio de jurisdicción y fuero académico de que gozaban los cursantes de la Universidad.

Con fecha 16 de Agosto del año 1749, el Intendente de Cataluña D. José de Contamina denunció al Cancelario de la Universidad D. Manuel de Alós el hecho de haberse descubierto en el Colegio de la Assumpta, dependiente de aquel Centro, una gran partida de contrabando de tabacos, fraude que se había realizado al amparo del Rector y Procurador del mencionado Colegio. En el documento se especifica que gozando de la inmunidad académica, solicitan del Cancelario adopte una enérgica resolución para evitar aquellos actos, por los perjuicios que causaban a la Hacienda.

El descubrimiento de este fraude dió lugar a la publicación de un edicto en el que se comprueba que la jurisdicción y fuero académicos se hacían también extensivos hasta para los delitos de contrabando (1).

Todos los procesos académicos se solventaban por el Tribunal llamado *Curia Académica*, con jurisdicción secular y ecle-

(1) La importancia y el gran número de datos curiosos que ambos documentos contienen, me han inducido a su publicación íntegra. Apéndices 1 y 2.

siástica, sujetándose en el orden civil y respecto a derechos arancelarios a la tasa de la Curia Eclesiástica de Tarragona (1).

Dicho Arancel está contenido en un cuaderno manuscrito de 13 hojas, que lleva por título «Taxes fetas per lo Illustrisim y Reverendisim Señor Don Fr. Joseph Linás del Sagrat y Ul. Orden de Nra. Señora de la Merce, Redempció de Catius per la Gracia de Deu y de la Sancta Sede Apostolica Assump. Archebisbe de Tarragona, Primat de las Españas y del Consell de Sa Magestad dels salaris de la Curia del Vicariat Eclesiastich de la present Ciutat de Tarragona: per los quals se ha de governat lo Notari y actuari de dita Curia y los demés Ministres de ella en la taxació dels gastos y exacció de sos salaris» (2).

También gozaban los escolares del privilegio de la exención del servicio militar, siendo requisitos indispensables para gozar del fuero estar matriculados desde Gramática hasta Teología, ya fuera con interrupción o sin ella y feneciendo los estudios tres años después, anotados desde el día de la última matrícula.

No siendo suficiente el número de Ministros asalariados para conseguir la quietud pública en Cervera, el rey Felipe V, por Real Cédula de 7 de Enero de 1741, concedió facultad al Cancelario para nombrar cuatro individuos que con el título de Comensales y gozando del fuero académico asistieran al Juez Escolar en el ejercicio de su jurisdicción (3).

Hospital del Estudio.—El espíritu de previsión que animó al rey Felipe V en las Constituciones dadas a su fundación predilecta, la Universidad de Cervera, se revela en cuanto se relaciona con la vida académica, y considerando la falta de recursos pecuniarios que podía existir en algunos de los escolares que cursaban en aquel Centro y su aflictiva situación en caso de enfermedad, dispone en sus Estatutos (4) la creación de un «Hospital del Estudio» donde pudieran encontrar aquéllos el remedio a sus dolencias.

Para el régimen del Establecimiento debía designar el Claustro un Capellán de toda su satisfacción, entregándole por inventario todo lo concerniente a dicha oficina.

---

(1) Estatutos, título III, párrafo 20.

(2) Archivo Universitario de Barcelona, Cervera, «Fuero y Jurisdicción Académica.» Estante 12, legajo 11.

(3) Véase Apéndice número 3.

(4) Estatuto XLVI.

Tenía su residencia en el Hospital, cuidando de que los enfermos practicaran todos los preceptos religiosos, asistiendo a la visita que practicaban el Médico y el Cirujano como asimismo a las comidas de los enfermos y celebrando misa en la Capilla las fiestas de precepto.

En unión del Visitador del Hospital, cargo que se elegía entre los Catedráticos de Propiedad el primer Claustro después de San Lucas, nombraban una Hospitalera con el correspondiente salario para que cuidase de la cocina y demás haciendas domésticas, pudiendo ser dos si las necesidades lo requerían; a aquélla le tomaba la cuenta diriamente el Capellán y éste a su vez la rendía al Visitador todas las semanas.

El Cancelario debía visitar una vez al año el Hospital en unión de dos Catedráticos de Medicina y con asistencia del Visitador; éste tenía como gratificación doce pares de gallinas por Navidad y el Capellán 120 libras de sueldo anual, pagadas en tres plazos, en igual forma que los Catedráticos.

La habilitación del Hospital era para ocho enfermos, pudiendo llegar hasta doce por acuerdo del Claustro.

No podían ingresar en él los estudiantes que no estuvieran matriculados y con cédula del Catedrático de Prima de Medicina, haciendo constar que eran pobres y que sus enfermedades no eran contagiosas o incurables.

La disposición dictada por el Monarca respecto al establecimiento del Hospital del Estudio debió encontrar en la práctica grandes dificultades, como lo demuestran las diversas representaciones y acuerdos del Claustro.

En la certificación librada por el Secretario D. Francisco Ganyet el primero de Octubre del año 1757 se contienen cuantos datos pueden manifestar la historia del Hospital hasta su definitivo establecimiento, como también en la información dada en el mismo año por el Claustro al Real Consejo.

Desde los primeros años convino la Universidad con los Administradores del Hospital de la ciudad llamado de Berenguer de Castelltor, por ser éste su fundador en el año 1389, en que se recibieran los estudiantes enfermos pobres y cuidaran de su asistencia y curación, dando la Universidad al Hospital, por cada enfermo, una ración de pan y un real de ardites por día, quedando a cuenta de la misma Universidad el gasto correspondiente a Médicos y medicinas.

La abundancia de enfermos en el año 1755 dando lugar, según se manifiesta en la citada información, a que algunos estu-

diantes estuvieran cubiertos en las camas solamente con las capas, y por otra parte las reclamaciones presentadas al Claustro por los Administradores presentando nuevas bases de convenio, entre ellas la construcción de nuevas alcobas por cuenta de la Universidad, hizo pensar al Claustro en adoptar medidas para establecer un Hospital en edificio aparte, tomándose el acuerdo en el Claustro celebrado el 11 de Julio de 1755 de establecer interinamente el Hospital del Estudio en una casa particular, como así se hizo, instalándolo en una casa que tenía el Convento de PP. Agustinos cerca del Colegio de Santa Cruz; en el año 1756 por venta de la casa se trasladó al Colegio de Santa Cruz y más tarde en 1757 en una casa propiedad de Don Antonio Mallol sita en la Plaza Mayor, edificio que además de ser impropio por el sitio en que se hallaba, era reducido y sin el espacio suficiente, teniendo necesidad de volver al referido Colegio de Santa Cruz, donde a su vez estaba instalado el Colegio de Pobres Estudiantes, acordándose pagarle el alquiler anual de 18 libras catalanas por el departamento destinado a los enfermos.

Las grandes ventajas económicas que debió encontrar el Claustro en tener, aunque con carácter interino, Hospital propio, y por otra parte el mayor cuidado de los escolares enfermos, debió impulsarle a la construcción de un edificio, acordándose en el Claustro de Diputados celebrado el 17 de Agosto de 1756 y aprobando las fianzas constituídas por el asentista de la obra.

De tal acuerdo elevaron la protesta al Real Consejo D. Juan Porta, Catedrático de Vísperas de Cánones y Decano de la Junta del Patrimonio de la Universidad; Dr. Francisco Mayans, Catedrático de Vísperas de Teología tomista; Dr. Agustín Formiguera, Catedrático de Sexto de Decretales y Dr. Agustín Corts, Catedrático de Vísperas de Medicina; alegando no tener facultades el Claustro para disponer de los bienes raíces de la Universidad e invertir una cuantiosa cantidad en la construcción de un Hospital, existiendo el de la ciudad en el que se habían admitido los Estudiantes enfermos.

Esta protesta dió lugar a un curioso expediente siendo Cancelario el Dr. Blas Quintana, dictándose por el Rey Fernando VI una Real Cédula dada en Madrid a 29 de Abril de 1757, en la que se ordenaba el cese en la obra de construcción del Hospital y que los estudiantes enfermos fueran asistidos en el de la Ciudad; esta disposición regia fué variada por otra Real Cédula del mismo Monarca fechada en Madrid en 23 de Septiembre de 1757,

ordenando que subsista el Hospital interino de la Universidad (1).

Así debió continuar esta dependencia de la Universidad hasta el año 1782, en el que se expone en el Claustro celebrado el 22 de Noviembre por el Dr. José Prats, Rector del Colegio de Pobres Estudiantes, que sería muy útil para dicho Colegio la compra de una casa que con su huerto existía contigua al Colegio, por ser en gran número los escolares pobres que se quedaban sin albergue durante la noche y servir de retiro a aquellos *atacados por la sarna hasta que quedaran libres de ella, viéndose obligados éstos a ausentarse de la ciudad* (2).

Proponía además que de efectuarse la compra se trasladara a dicho local el Hospital, ahorrándose el Claustro el pago anual de las 18 libras de alquiler.

Se comisionó para la compra a los Doctores Teixidor, Oliver y Cerveró, y debía efectuarse por el acuerdo tomado en Claustro de 10 de Febrero de 1783 de dar plenas facultades a la Junta para la compra de la casa en la cantidad de 675 libras y los recibos de los operarios que tomaron parte en la obra, en los que consta que empezó el 10 de Junio de 1783 y terminó en 27 de Septiembre del mismo año (3).

Para terminar se transcribe un estado, formado en el año 1820, del Presupuesto del Hospital, firmado por el Vicecancelario Dr. Miquel y el Visitador.

Manutención	100	libras anuales.
Salario de tres Médicos..	37	libras 2 sueldos 6 dineros.
Gratificación al Capellán	25	
Sueldo de la Hospitalera..	10	
Boticario.	5	
Cirujano.	9	
Censo a la Religión de San Juan de Jerusalén.	2	
TOTAL.	188	libras 2 sueldos 6 dineros.

(1) A. U. de Barcelona: Hospital del Estudio. Estante 11, legajo 26.

(2) Esta enfermedad fué también frecuente en Salamanca, y se atribuía al uso, en las comidas, del pan blanco.

(3) Libros de Claustros 1782-83 y 1783-84. Expediente de Obras del Hospita del Estudio.

APÉNDICES

Número 1

Información del Cancelario D. Miguel Goncer dirigida al Protector D. Bernardo Santos acerca de excesos de jurisdicción cometidos por el Corregidor de Cervera D. Luis de Gálbez.—Cervera, 25 de Marzo de 1742.

Muy Sr. mío: Aunque en los años, que occupo el empleo de Cancelario de esta Universidad tenía experimentados de este Corregidor interino Dn. Luis de Galbez repetidos excessos injuriosos a mi Dignidad, y Persona, y no menos turbativos dela quietud de esta Escuela, con todo para evitar estrepitos havia asta ahora aguantado con moderacion, pensando, que quizas con el tiempo, y las advertencias, que privadamente se le havian dado, entraria en conocimiento de su mala conducta, y sabria reportarse de ella en adelante; pero viendo que esta misma moderación, y tolerancia mía no ha producido otro effecto, que el de darle mas ansa para reiterar attentados bien graves, y perniciosos a la Escuela, he concebido como obligacion de conciencia el participarlo a V. S. y solicitar el correspondiente remedio, con que poder ocurrir a muchos inconvenientes, que temo en otra manera por inevitables, a cuio fin he mandado substanciar con secreto, y cautela una summaria informacion, que contiene en substancia lo siguiente, esto es, Que en 23 fe Enero proximo passado, haviendo acudido un Visitador con sus guardias a la casa de Juan Boldu negociante de esta Ciudad poco distante de la casa de los Estudios, entre las quatro y sinco horas de la tarde para hazer inquisicion de un fraude de aguardiente, que sospecharon haverse escondido en dicha casa, dio motivo esta novedad de pararse ante ella un crecido numero de Estudiantes de los que en dicha hora salian de la Escuela, sin mas fin, que el de advertir, y saber por curiosidad lo que se executava; en cuia multitud de Estudiantes fue indispensable alguna bulla de gritos propia de su genio; pero poco versado el Visitador en el trato, y aire iuvenil de Estudiantes, juzgando era motin lo que meramente

fue una accion bulliciosa, dio parte formando queja a dicho Corregidor, y haviendo este acudido luego al Lugar expresado con su Alguazil, y algunos fusileros, envistio precipitadamente con pistolas a los Estudiantes, diziendo con alta voz al Alguazil, y fusileros, que les prendiessen, que havia de ponerles a soldados, y en galeras; Y si bien se acercó a dicho Corregidor Dn. Francisco Borrás Professor de Leyes que casualmente se halló en el Lanze, y le dixo, que se templasse, que aquello no pedia ya mas providencia, pues: que con el amago de los fusileros todo el mundo havia despejado, y creyesse que los Estudiantes no tenian otro fin, que el de la Curiosidad, y que como niños en cualquier novedad dan alaridos, con todo no desistio dicho Corregidor, si que tomandolo con mas ardor, y empeño añadio a su Comitiva algunos soldados (que entonces se hallavan en la Ciudad para entregarse de las Quintas) sin consentimiento del Official que les comandava, y a poco rato, haviendose juntado otra vez en el mismo lugar mucho numero de Estudiantes de los Cursos, que nuevamente salian de la Escuela, observando entre ellos dicho Corregidor algunas vozes de bulla, les envistio segunda vez mui furioso, y airado, dando con su baston a quantos podia alcanzar, y prorumpiendo contra ellos con palabras las mas indignas, asta desahogar su furor, diziendo con vozes alborotadas a su comitiva, *a ellos, prendedles, arrastradles, echadles un balazo*: a cuia orden envistieron con pistolas los fusileros, y con espadas el Alguazil, y Soldados, maltratando, y atropellando a quantos podian alcanzar, asta arrastrarles por tierra, darles de puntapies, golpes con las espadas, bursadas con pistolas, y prender algunos para llevarles a la Carcel: Y sobre todo esto, llegó a tal extremo esta tropelia, que procurando los Estudiantes huir el peligro, escapandose medrosos sin hazer la menor resistencia, viendose envestido uno de ellos llamado Phelipe Más cursante de medicina, que se hallava cerca de la puerta de la Iglesia de San Miguel, se assio de dicha puerta, y adviertiendolo el Corregidor mandó en alta voz a los fusileros, que le arrastrassen, y sacassen fuera luego, como assi lo ejecutaron puntualmente sin respeto alguno al sagrado de la Iglesia, arrebatandoles dos de ellos de la referida puerta, y arrancandole de ella le arrastraron, dandole puntapies, y repetidos golpes, y bursadas con las pistolas, y el mismo Corregidor con su baston, de quienes quedó lastimado el Estudiante, y el manteo hecho pedazos, y asi maltratado, y sin manteo le hizieron levantar dichos fusileros, y le prendieron de orden del Corregidor llevandole ignominiosamente por la Calle maior para meterle a la Carcel aunque despues, reflectiendo quizas sobre la innocencia del preso, le dejaron libre: Pero precipitandose aun mas dicho Corregidor de un attentado a otro, bajó seguidamente con su Alguazil, soldados, y fusileros asta la Calle maior atropellando amotinadamente a cuantos estudiantes encontrava, que discurrian la Calle, rempujando a unos, dando bursadas con las pistolas a otros, asta llegar a prender algunos para llevarles a la Carcel sin mas motivo, ni causa, que el ser Estudiantes; Y sobre todo esto dos de dichos fusileros se entraron con impetu de orden del Corregidor en una de las Casas de Felix Montaner asta penetrar el aposento, que habitan los Estudiantes, y poniendo de improviso las pistolas a los pechos a dos de ellos, cayó desmaiada del susto la Patrona de la Casa, y sinembargo de esto, y de hallarse uno de los Estudiantes algo enfermo, les prendieron con modo ignominioso, sin darles lugar ahun de tomar el manteo, y sombrero, y con amenazas de dispararles sino seguian les sacaron a la Calle, donde esperava el mismo Corregidor, quien despues de haver visto dichos dos Estudiantes dijo a los fusileros, que no eran los que buscava, y con esto les mandó dejar

libres; pero bolviendo otra vez dichos fusileros al mismo aposento, prendieron con igual ignomia a otros dos Estudiantes compañeros de los primeros, y les sacaron tambien a la Calle ante el mismo corregidor quien desaogado ya de su furor mandó soltarles. Estas tropelias, admiradas con escandalo de toda la Ciudad, irritaron de modo a los Estudiantes, que muchissimos de ellos acudieron a mi casa con vivos clamores contra el Corregidor, y si bien conciderava por mui justas sus quejas, procuré con todo sossegarles, y consolarles, esperanzandoles, que no faltaria mi cuidado en solicitar de la superioridad el remedio que pedian semejantes desordenes, lo que bastó para lograr de todos la obediencia en retirarse.

Assi mismo el dia 26 del mismo mes de Enero entre las dos y tres horas de la tarde mandó dicho Corregidor prender un mancebo Zapatero de esta Ciudad para soldado de Quinta, y trabajando este en la Casa de su hermano, que es en frente de la Universidad llegaron alli dos de los fusileros con un Alguazil del Corregidor, y sin hallar mas resistencia, que el quererse escapar el mancebo, disparó la pistola una de los fusileros, y entrandose otro a la Casa, encontró en la entrada sentado a Dn. Bernardo Artola filosofo, a quien puso de improviso una pistola a los pechos, y llegando immediatamente el Alguazil maior con otros dos fusileros, que trahian amartilladas las pistolas, le echaron con violencia fuera de la Casa, y al mismo tiempo el Alguazil maior apuntó una pistola a los pechos del Reverendo Tomas Janer Pbro. y Beneficiado de esta Ciudad, que se hallava entonces en dicha Casa, y despues de haverle ultrajado de palabras le cogió, y echó fuera de ella, y quejandose el sacerdote con dicho Corregidor de accion tan sacrilega ante los mismos fusileros, y Alguaziles (que havian otra vez acudido a dicha Casa con el Corregidor entre las quatro, y sinco horas del mismo dia 26) le respondió el mismo Corregidor, *pensaria* (hablando de su Alguazil maior) *que tratava con algun estudiante,* despreciando con este motivo tan justa queja.

En el Maio de 1741 haviendoseme dado parte, que Bautista Reart cursante de Filosofia se hallava indiciado de haver cometido cierto hurto, mandé prenderle por mí Alguazil a fin de proceder con él en justicia, a lo que se opuso con formal empeño el Corregidor pretendiendo prenderle por si, y conocer el delito; y si bien se le hizo patente la matricula del reo, y consiguientemente que solo estava sugeto a mi Jurisdicion, y no a otra, con todo insistio porfiadamente en su idea, sin que bastasse para apearle de ella el hazerle ostension de la misma Real Cedula, en que S. Magestad concede al Cancelario de esta Universidad toda la Jurisdicion civil, y criminal sobre los Academicos privativamente a todos los demas Juezes, y Tribunales, cuia accion, aunque tan satisfactoria no se merecio de dicho Corregidor attencion alguna, respondiendo con desprecio que nos dejassemos de Zedulas, que ya lo tenia visto: Pero por fin convenido, despues de muchos debates, de su temeridad, y error, consintio en que mi Alguazil prendiesse a dicho Reart, y que para maior seguridad, y custodia le metiese en la Carcel de la Ciudad en mi nombre, y a disposicion mia, como assi lo previno el mismo Corregidor al Carcelero para que quedasse enterado de ello; y queriendo, despues de substanciada la informacion, tomar la confession al reo, passó mi Alguazil a la Carcel para sacarle, pero se resistio el Carcelero, diziendo que tenia positiva orden del Corregidor de no abrir la Carcel, y de no sacar, ni entregar el reo, aunque yo lo mandasse; accion, que por tan desatenta me motivo a despacharle un Monitorio, y acudir a la Real sala Criminal de la Audiencia de este Principado, la qual enterada del hecho, y sus circunstan-

cias, mandó luego a dicho Corregidor que tuviesse y entregasse el reo a disposicion mia para lo que yo ordenasse.

En el Marzo de 1740 haviendose movido alguna bulla entre Estudiantes en la puerta, y calle de Capuchinos, encontradosse alli el Corregidor se alteró de modo contra ellos, que no satisfecho de ultrajarles con palabras ignominiosas, tomó una pistola de las que trahia su Alguazil, y envistioles fuiiosamente con vozes alborotadas, dio con ella bursadas, y golpes a diferentes, asta llegar a apuntarla a los pechos de uno con amago de dispararle; de cuias acciones se irritaron tanto los demas, que a no encontrarse en el sucesso algunos Cathedraticos, que les contuvieron, era casi inevitable un tumulto, que nos podia dar bien que sentir a todos.

Sobre estos, y otros procederes tan estraños de este Corregidor, que tienen sumamente exasperados los animos de los Estudiantes, se haze tambien intolerable por su genio tan violento, arrojado, y provocativo, como y por las continuas bravatas en que prorumpe, jactandose indiscretamente que con su baston ha de tener sugeta toda la Universidad; que no dejara de prender, y encarcelar Estudiantes, y ahun castigarles, y que para su maior sugecion ha hecho venir la partida de fusileros de la esquadra de Fornells, que desde deziembre proximo passado permanece a su instancia en esta Ciudad; siendo assi, que no veo motivo para que se entre este Corregidor a tomar providencias directamente contra mis subditos, quando las mias han sido siempre bastantes para tenerles quietos, obedientes, y subordinados en todo. A mas, que segun concibo, no pueden servir de otro estos fusileros que para mover disturbios, pues siendo gente mui incivil, y destinada meramente para perseguir, y prender facinerosos, como V. S. sabe, les miran los Estudiantes con formal odio, y a qualquiera jocosidad, o palabra de bulla, que estos les digan, todo es luego amenazarles con pistolas, descomponiendose con palabras, y modos mui asperos, offensivos, que no pueden produzir otro effecto, que alborotos, inquietudes y desgracias.

Estos excessos, que he mirado, y sufrido con vivissimo sentimiento, resultan concluyentemente probados de dicha informacion, que passare a manos de V. S. siempre que lo ordenare, redundando todos, como es patente, en vilipendio, y deshonor de mi autoridad, y Jurisdicion, agravio de los Academicos, y perjuicio de la Escuela, motivos, que por tan graves me impelen a implorar la protección de V. S. y suplicarle se digne tomar las medidas mas proporcionadas, con que se facilite el correspondiente remedio para la quietud de la Escuela, satisfaccion de los Academicos, y consuelo mio, que le tendre siempre mui singular en todas las occasiones, que mereciere del servicio, y satisfaccion de V. S.

Nuestro Señor guarde en la maior prosperidad la Persona de V. S. los dilatados años que puede, y he menester. Cervera, y Marzo 25 de 1742.—B. L. M. de Vs. su mas obligado Servidor, B. Miguel Goncer.=Sr. Dn. Bernardo Santos Calderon de la Barca.

Número 2

Edicto del Cancelario Dr. D. Manuel de Alós sobre prohibición de que los Académicos practiquen contrabandos de tabaco. Cervera 18 de Noviembre de 1751.

NOS EL DOCTOR DON MANUEL DE ALÓS, Y DE RIUS, Arcediano Mayor, y Maestre-Escuela de la Santa Iglesia Cathedral de Lerida, Cancelario, Juez Conservador de la Pontificia, y Real Universidad, y Estudio General de la Ciudad de Cervera, y unico Executor de sus Indultos, Privilegios Apostólicos, y Reales, etc., etc.

Siendo uno de los assumptos de nuestra primera obligacion, invigilar con el maior zelo, y solicitud la observancia, y cumplimiento de los Reales Decretos, Ordenes, y Pragmaticas publicadas en estos Reynos, sin consentir, que abusando alguno de nuestros Subditos de la distincion, con que la Real Clemencia de su Magestad se ha servido tener bajo su proteccion a todos los Academicos de este su Estudio General, y Universidad Literaria, por facilidad de sus cortos años, inconsideracion, o depravada malicia deje de tributar a las expressadas Reales Disposiciones el cumplimiento, que incumbe a todos los Vassallos, y particularmente a los que son tan distinguidos de su Real Benignidad. Sin embargo, que en el Edicto General, que expedimos en 18. de Octubre del corriente año, mandamos, que assi se cumpliessen, y guardassen todas, y qualesquiera Pragmaticas, y Disposiciones Reales; y en el Edicto expedido en 6 de Diciembre del año 1749. particularmente prohibimos a todos los Academicos de qualquiera grado, y condicion el simple uso de los Tabacos de Contrabando, y que no procediessen de las Reales Fabricas de su Magestad: haviendo llegado a entender por informe del Administrador del Real Estanco de esta Facultad, y su Partido, que sospechaba alguna menor observancia en este assumpto; no obstante, que hechos los mas exactos registros, y diligencias por los Ministros de aquella Renta, con intervencion, y solicitud de los de nuestro Tribunal no se hallassen verificados los indicios; a fin de evitar el mas leve menoscabo, que de qualquiera transgression pudiesse resultar a la Real Hacienda, repitiendo lo que esta dispuesto en los citados Edictos; nuevamente mandamos, y ordenamos a todas, y qualesquiera Personas, de qualesquiera grado, y condicion, que sean, y gozen del Fuero Academico de esta Universidad, que por ningun pretexto, color o motivo comercien, ni usen otros Tabacos, que los que proceden de la Reales Fabricas de su Magestad; assimismo que se abstengan de comerciar, y servirse de otro qulesquiera genero prohibido: apercibiendo, que no solo serán los Transgressores castigados con las penas impuestas en los Reales Edictos, si que tratando a los indicados, y sospechosos como indignos de las Exempciones, y Privilegios, que gozan,

incurriran en la pena de privacion de la Matricula, y expulsion de la Universidad.

Assimismo mandamos, que ninguno de nuestros Subditos se resista al registro, y reconocimiento de sus Casas, y Posadas, que quieran, en cumplimiento de su obligacion, hazer los Ministros de la Real Hacienda, como vayan auxiliados de nuestro Alguazil Mayor, u otro de nuestros Minist.os.

Todas las quales cosas, y cada una de por si mandamos, que se guarden, cumplan, y observen, sin las contravenir en manera alguna, baxo las penas arriba expressadas. Y para que ninguno pueda allegar ignorancia, mandamos publicar el presente Edicto, firmado de nuestra mano, y sellado con sello de nuestro Oficio. Dado en Cervera a los 18. de Noviembre de 1751.

Número 3

Real Cédula de Felipe V prohibiendo a los catalanes graduarse fuera de las Universidades de España.—Madrid, 23 de Septiembre de 1718.

EL REY

Marques de Castel-Rodrigo, Governador, y Capitan General del mi Principado de Cataluña, sabed: Que haviendo llegado a mi noticia, que después de reducidas las Universidades, que havia en esse Principado a la de Cervera, solamente por la vanidad, que tienen los Naturales de el de ser Graduados, en todas las Facultades, assi por gozar del Fuero Militar, como para Abogar en los Tribunales, sin otro titulo, que el Grado de Doctor, passan a Graduarse a la Universidad de Tolosa, y que ultimamente se han Graduado en ella en ambos Derechos muchos Catalanes, algunos con poco merito, y los mas sin ninguno, y que con este Grado empezarán luego a Abogar, de que resultan muy graves perjuizios al bien publico: He resuelto, que assi como en Francia no se aprecian los Grados de las Universidades de España, no se haga tampoco aprecio para cosa alguna en esse mi principado de Cataluña de los Grados de Francia. Y para evitar en adelante los inconvenientes, y perjuizios, que se siguen al publico de Graduarse los Catalanes fuera de España: Visto por los de mi Consejo, y el Decreto de mi Real Persona a él remitido, se acordo dar esta mi Cedula; por la qual os mando, que luego que la recibais, no permitais que Persona alguna de esse Principado sin expressa licencia passe a graduarse fuera de las Universidades de estos Reynos de España; y que en el caso de executarse por alguno de ellos, se tengan, y den por nulos los Grados, que recibiere, y no se le permita abogar, ni gozar de los Privilegios, que como tal Graduado huviere de gozar: a cuyo fin, y para la mas puntual observancia, y cumplimiento de lo referido, dareis, y hareis dar las ordenes, y providencias,

que convengan, que assi es mi voluntad. Dada en San Lorenzo el Real a veinte y tres dias del mes de Septiembre, año de mil setecientes y diez y ocho.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Joseph Francisco Saoni.—V. Magestad manda, que a ningun Catalan se permita salir a graduarse fuera de las Universidades de España, sin expressa licencia, y que en caso de executarse por alguno se den por nulos los Grados, que recibiere.—Escrivano de Camara, Don Joseph Bordonaba.

Número 4

Real Cédula de Felipe V ordenando que no se admita ni incorpore en la Universidad de Cervera ningún Graduando sin ser examinado, a excepción de los procedentes de las de Salamanca, Alcalá, Valladolid y Huesca.

EL REY.

Canciller, y Claustro de la Universidad, y Escuela General de la Ciudad de Cervera, sabed: Que teniendo presente lo que mandé por Real Cedula, dirigida al Marqués de Castel-Rodrigo en veinte y tres de Septiembre proximo passado, sobre que en esse Principado de Cataluña fuessen nulos, y de ningun aprecio los grados recibidos en Francia: He resuelto aora, que en essa Universidad no se admita, ni incorpore ningun Graduado, que no sea examinado, conforme las ordenes, que por aora se hos han dado, y se os darán en las Constituciones, exceptuando solo los que estuvieren Graduados en las Universidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá, y Huesca. Y os mando, que enterado de esta mi Resolucion la executeis, y cumplais en todo, y por todo, sin la contravenir, ni permitir que se contravenga en manera alguna, ni con ningun pretexto, que assi es mi voluntad. Dada en Madrid a primero dia del mes de Marzo, año de mil setecientos y diez y nueve.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Juan Milan de Aragon.—V. Mag. manda, que en la Universidad de Cervera no se admita, ni incorpore ningun Graduado, que no sea examinado, excepto los Graduados de las Universidades de Salamanca, Vallasolid, Alcalá, y Huesca.—Escrivano de Camara, Don Joseph Bordonaba.

Número 5

Real Cédula de Felipe V admitiendo en la Universidad de Cervera a los Graduados en la de Gandía.—Madrid, 11 de Marzo de 1721.

EL REY.

Por quanto por parte del Duque de Gandia se me ha representado, que por Real Cedula de primero de Marzo del año passado de mil setecientos y diez-y nueve tuve por bien de mandar, que la Universidad de Cervera de mi Principado de Cataluña no se admitiesse, ni incorporasse ningun Graduado, que no sea examinado, exceptuando solo a los Graduados en las Universidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá, y Huesca, exponia a mi piadosa consideración, que la Universidad de Gandia se erigió, y fundó en el año de mil quinientos quarenta y siete, a peticion de San Francisco de Borja, entonces Duque de Gandia, con Bula Apostolica expedida en quatro de Noviembre de dicho año por la Santidad de Paulo Tercero, en la qual concede a la referida Universidad los mismos Privilegios, que gozan los de Paris, Salamanca, y Alcalá, a cuya continuacion havia concedido su Privilegio en la misma conformidad el Señor Emperador Carlos V. en nueve de Febrero del año de mil quinientos y cinquenta: en cuya atencion, y la de estar dicha Universidad fundada en caridad, pues se gradua en ella a los Pobres benemeritos sin estipendio, lo que no sucedia en otra, y lograr el aprovechamiento de tantos como concurrian a ella, en donde se leia con toda exaccion las Facultades Mayores de Artes, Theologia, Canones, Leyes, y Medicina, y que tiene hermandad con la de Alcalá: me suplicó fuesse servido mandar que los Graduados en ella deban lograr en el dicho Principado de Cataluña, y Universidad de Cervera, lo mismo que me digne conceder a los Graduados en las de Salamanca, Valladolid, Alcalá, y Huesca: Y atendiendo a las referidas circunstancias, he resuelto, que los Graduados en la expressada Universidad de Gandia, sean admitidos en el dicho Principado de Cataluña, y Universidad de Cervera, en la misma conformidad, que lo tengo mandado a favor de los de Salamanca, Valladolid, Alcalá y Huesca: Y que para que se cumpla, visto por los de mi Consejo el Decreto de mi Real Persona a él remitido, se acordó expedir esta mi Cedula: Por la qual quiero, y es mi voluntad, que los Graduados en la dicha Universidad de Gandia sean admitidos en el mi Principado de Cataluña, y Universidad de Cervera, en la misma conformidad, que lo tengo resuelto a favor de las de Salamanca, Valladolid, Alcalá, y Huesca, según queda referido. Y mando al Canciller, y Claustro de la mencionada Universidad de Cervera, y demás Personas a quien tocare su cumplimiento, vean esta mi Cedula, y la guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se

contiene, sin la contravenir, ni permitir se contravenga en manera alguna, ni con ningun pretexto. Dada en Madrid a onze dias del mes de Marzo de mil setecientos veinte y uno.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Lorenzo de Vibanco y Angulo.—V. Magestad manda, que los Graduados en la Universidad de Gandia, se les admita en la de Cervera, como está mandado para las de Salamanca, Valladolid, Alcalá, y Huesca.—Escrivano de Camara, Don Joseph Bordonaba. Corregida.

Número 6

Real Cédula de Felipe V declarando que la gracia concedida a la Universidad de Gandía no se hace extensivo a los Estudiantes Catalanes.—Madrid, 28 de Marzo de 1722.

EL REY.

Governador, y Capitan General del mi Principado de Cataluña, Presidente de la mi Audiencia, que reside en la Ciudad de Barcelona, Regente, y Oidores de ella, sabed: Que con Real Cedula de primero de Marzo del año passado de mil setecientos y diez y nueve, tuve por bien de mandar no se admitiesse, ni incorporasse en la Universidad de Cervera, de esse mi Principado, ningun Graduado que no fuese examinado en ella, exceptuando solo a los Graduados en las Universidades de Salamanca, Alcalá, Valladolid, y Huesca, por los justos motivos que huvo para ello: Y que despues con otra Real Cedula de onze de Marzo de mil setecientos y veinte y uno, a instancia, y representacion del Duque de Gandia, y en atencion a las especiales circunstancias, que concurren en la Universidad de aquella Ciudad, fui servido mandar, que los Graduados en ella fuessen admitidos en dicha Universidad de Cervera, y Principado de Cataluña, en la misma conformidad, que lo tenia mandado a favor de las expressadas Universidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá, y Huesca. Y hallandome informado de los graves perjuizios, e inconvenientes, que de este Privilegio, y Concession pueden resultar contra el bien publico, lustre, y aumento de la expressada Universidad de Cervera, unica en esse Principado, y que ha de ser emula de las primeras de España, assi en lo material de su Fabrica, como en lo formal de sus Estatutos, y enseñanza de todas Facultades, deseando evitarlos, he resuelto declarar, como con la presente declaro, no obstante la mencionada Cedula de onze de Marzo de setecientos y veinte y uno, que la Gracia en ella concedida a la Universidad de Gandia, no deve entenderse, ni practicarse con los catalanes, que huvieren ido, o fuessen a graduarse en ella, para los quales he mandado fundar, y destinar dicha Universidad de Cervera; pero que si algun Graduado Valenciano passasse a esse

mi Principado de Cataluña con el Grado de Doctor por la dicha Universidad de Gandia, por aora, y en el interin, que Yo mando otra cosa, quiero, y es mi voluntad se le tenga por tal Graduado, y se le guarden los honores concedidos a los Graduados. Y os mando, que luego que recibais esta mi Cedula la veais, guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, sin la contravenir, ni permitir se contravenga en manera alguna: a cuyo fin, y para su mas integro cumplimiento, dareis, y hareis dar las providencias, y ordenes necessarias a las Justicias, y demás Personas de esse mi Principado a quien convenga, haziendo que de esta mi Cedula se passe copia a la referida Universidad de Cervera, para que la observen, y guarden en todo lo que a ella toca, y que para el mismo efecto se registre, y ponga en los Libros del Acuerdo de essa mi Real Audiencia, que assi es mi voluntad. Dada en Buen Retiro a veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos y veinte y dos.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Lorenzo de Vibanco Angulo.—V. Magestad manda, que la Gracia concedida a la Universidad de Gandia de que sus Graduados se admitan en la de Cervera, no se entienda con los Catalanes.—Corregida.—Escrivano de Camara, Don Joseph Bordonaba.

Número 7

Instrucciones para los Vehedores de Cenas y bebidas decretadas por el Claustro de Diputados de 23 de Agosto de 1789.

1.º El Vehedor de Cenas y bebidas tomará nota de su antecesor de la ropa y alajas, que hubiere en la Veheduria, a efecto de que cada uno de sus dependientes le de cuenta de lo que administrare, y tuviere a su cargo siempre que lo requiriere el mismo Vehedor, y nada prestara de la Veheduria sin previo consentimiento del Claustro.

2.º Ni en Borlas, ni en Licenciamientos se dará refesco al que estuviere ausente, por mas que la ausencia sea legítima, y aunque sea por causa de enfermedad.

3.º A los Ministros y demas empleados, a quienes corresponda, y esten presentes, podrá el Vehedor dar el refresco en pasta, si le pareciere: y el resfresco consista en dos bolados, tres melindros y tres quartos de onza de chocolate a cada uno.

4.º A los Musicos se dará solamente chocolate en aquellas funciones, en que antes y despues acompañaren al Claustro.

5.º En los dias de Comunion se dará solamente refresco a los sacerdotes, que digan misa o confiesen en la Universidad: y para servirles, no se admitirá sino un Estudiante, y la Cocinera.

6.º Encargará el Vehedor al que provea los refrescos del Claustro le envie cerradas con llave las caxitas de los melindros y bolados: y sera de su obliga-

cion dar una llave de las mismas al Vehedor para abrirlas en la Universidad, y cerrarlas, quando le debuelva lo sobrante.

7.º Tendrá mucho cuidado el Vehedor que los platos que ahora se harán de nuevo para los refrescos, nunca sirvan para las cenas, y a este fin esten en armario separado: sirviendo para las cenas los que tiene de presente la Universidad. Asimismo cuidará de tener en lugar separado dos o tres docenas de vasos deputados para las cenas, de manera que nunca sirvan en los refrescos.

8.º En el Grado de pompa del Santo Misterio se daran guantes en adelante, a mas de todo el Claustro, al Secretario, Thesorero, Bedeles, Maestro de Ceremonias, Alguaciles, Comensales, Page de las Insignias, y Page del Mui Ilustre Señor Cancelario, y a ninguno mas.

9.º En los dias de Licenciamiento toda la cena por entero saldrá a la mesa de los Sres. Examinadores, y zelará mucho el Vehedor que nada se reserve de ella. Y lo que sobrase despues de haver cenado Ministros y Criados, se repartirá entre los criados y cocinera, sin que estos ni otra persona a mas de sus salarios, puedan pretender se les dé cosa alguna.

10.º Procurara el Vehedor se hagan para las cenas panes de unas ocho onzas, y mandará se traigan los que fuesen menester, segun el numero de los que haian de cenar: y si esto no fuere asequible tomara de los regulares los que estimare convenientes.

(Estas intrucciones fueron leidas, y aprobadas en el Claustro de Diputados de 9. de Septiembre de 1789.)

CAPITULO II

El Estudiante en Cervera.—Vida escolar.—Bailes públicos y Juegos prohibidos.—Patronato de Estudiantes.—Tasaciones de casas.—Traje escolar.—Rondas nocturnas.—Días feriados y vacaciones.—Periódicos escolares.—Discípulos célebres de la Universidad.—Motines y algaradas.

Interesante para todo aquel que se dedica al conoci miento de estudios Universitarios, especialmente en lo que se refiere al desenvolvimiento de las Universidades españolas en pasados siglos, y curiosa en general para el examen de nuestras costumbres y forma de vida en aquellas poblaciones que, por existir en ellas Universidades, formaban un verdadero núcleo escolar Catedráticos y alumnos, es el conocimiento de la especial legislación dictada exclusivamente para asegurar el bienestar del alumno en la Universidad, estrechando por medio del cariño y la protección que encontraban en el Claustro de Catedráticos y a la vez en aquel designado para desempeñar la suprema autoridad Académica, bien con el nombre de Cancelario, bien con el de Rector, los vínculos existentes entre aquellos elementos que integraban el Cuerpo universitario.

La legislación que pudiera llamarse escolar de la Universidad de Cervera, sobresale en perfección y detalles a las promulgadas

para la existentes con anterioridad a aquella Academia literaria.

Los problemas al parecer irresolubles que en nuestros días se presentan, relacionados con las diversas fases de la vida escolar, encuentran satisfactoria y enérgica solución en aquellas leyes; el desasosiego y ambiente de intranquilidad que suelen reinar en las Universidades en determinadas épocas ya fueron previstas por los legisladores; y aun más, deseosos de evitar la especulación mercantil de que eran objeto los estudiantes en Salamanca y Alcalá por parte de las personas que se dedicaban a *pupileros*, se determinan cuáles han de ser sus deberes y modo de comportamiento, estableciendo las correspondientes *tasas* y ajustando a ellas de un modo equitativo la calidad de la habitación que el estudiante había de tener según el precio fijado y hasta la cantidad de comida y clase de la misma que había de constituir su manutención (1).

El Monarca Felipe V y su sucesor Fernando VI fueron previsores en la redacción de los Estatutos, convenientemente asesorados por personas de su confianza, conocedoras en alto grado de la vida académica (2).

VIDA ESCOLAR

Así como en la de Barcelona la jurisdicción académica y escolástica estaba conferida en absoluto al Rector, salvo en aquellos asuntos en que era necesaria, por el patronato que ejercía, la intervención municipal, en la Universidad de Cervera está encomendada al Cancelario, pues si bien en el año 1718 se instituyó el cargo de Rector, a causa de diferencias surgidas sobre atribuciones de uno y otro quedó el de Rector suprimido con fecha 12 de Noviembre de 1717, refundiéndose en el Cancelario todas las atribuciones universitarias.

---

(1) Conocidas son las narraciones insertas en las novelas del género picaresco, especialmente las del *Licenciado Cabra* en *El Gran Tacaño*, del eminente Quevedo Villegas.

(2) Como ya se ha determinado en el tomo 1.º, fué encargado por Felipe V del borrador de los Estatutos promulgados en 1726 D. Luis Curiel, que gozaba justamente la fama de ser muy entendido en asuntos de Universidades.



Estudiantes ilustres. — Ilmo. Sr. D. Félix Torres Amat

El Título 2.° de los Estatutos trata de ello en 23 capítulos, bajo el título de «*El Cancelario, su Audiencia y Oficiales*».

En ellos se determina que, siendo por su ministerio el Cancelario como padre de los estudiantes, tenga gran cuidado de informarse frecuentemente de la vida, costumbres, virtud y letra de aquéllos y personas del Estudio, y si hallara algunos distraídos, o que por su mala compañía puedan dañar a otros, les destierre de la Universidad.

Se ordena que el Cancelario (art. 9), en unión de los demás ministros de la Universidad y bedeles, ronde todas las noches, visitando las casas en que habitaban los estudiantes, castigando a los que no obedecieran las disposiciones reglamentarias.

La reglamentación escolar está inserta en los Títulos 41 y 50 de aquel cuerpo legislativo.

Según aquéllos, todas las personas de la Universidad debían usar la mayor decencia en el vestido, para que el traje y modestia exterior atestiguaran la interior honestidad y virtud de los que frecuentaban las escuelas.

Ningún estudiante podía llevar armas ofensivas ni defensivas, de día o de noche, ni tenerlas en su casa bajo el castigo de perderlas y veinte días de cárcel, prohibiéndoles también acompañaran a la Justicia seglar bajo pena de destierro perpetuo de la Universidad.

Estaba prohibido que los estudiantes circularan por las calles de Cervera con máscara o rebozo a pie o a caballo en día lectivo o de fiesta, en pena, por la primera vez, de diez días de cárcel, por la segunda veinte y por la tercera de destierro perpetuo de Cervera: el Corregidor no podía dar licencia ni permitir durante el curso bailes, saraos, ni músicas, de día ni de noche, ni por las calles ni en casa alguna de la ciudad, excepto en aquellas ocasiones en que no reconocieran inconveniente el Corregidor y Cancelario.

Esto motivó diversas resoluciones, siendo las más importantes las prohibiciones dictadas por los Corregidores en 8 de Febrero de 1763, 16 de Febrero de 1765 y la del Capitán General de 11 de Enero de 1805 (1).

Ningún estudiante podía ser padrino de bautizo habiendo de hacer gasto; no podía representar comedias desde San Lucas

---

(1) Archivo Universitario de Barcelona.—Sección Cervera.—Cancelaría.—Caja 10-11.

(día de apertura de estudios) hasta San Juan; no podían usar de coches, carrozas, sillas de mano, literas, mulas ni caballos, precisándose fueran y volvieran de la Universidad a pie, bajo pena de diez libras de multa destinadas al Hospital del Estudio.

Observábase con todo rigor la prohibición de jugar a la pelota, bolas, argolla u otro juego lícito en las calles públicas de Cervera, en día lectivo o de fiesta, so pena de seis días de cárcel; si bien dichos juegos se les permitían en los días de fiesta, pasado medio día, con tal que la cantidad que se atravesare en metálico no excediera de medio real y fuera en el campo o puerta retirada de la ciudad.

En el año 1730 fueron descubiertas dos casas de juego de naipes, una de ellas propiedad de un regidor y la otra del Ayuntamiento, dando lugar a un severo informe del juez Escolástico en el que se prevenía fueran solamente permitidos los juegos de *trucos* y *pelota* en los días festivos, «más de ningún modo los de naipes y dados» (1).

Curiosísimo es el tratado 13 del título 61, en el que se ordena «que el estudiante que perdiera más de ocho reales en el juego, pueda recobrar lo demás que hubiera perdido y pagado: y si quedare debiendo más de los ocho reales se le niegue la acción al acreedor para pedirlo en juicio», añadiendo en el Estatuto 14 «que ningún vecino de Cervera pudiera mantener casa de juego, so pena de mil reales para la Librería de la Universidad».

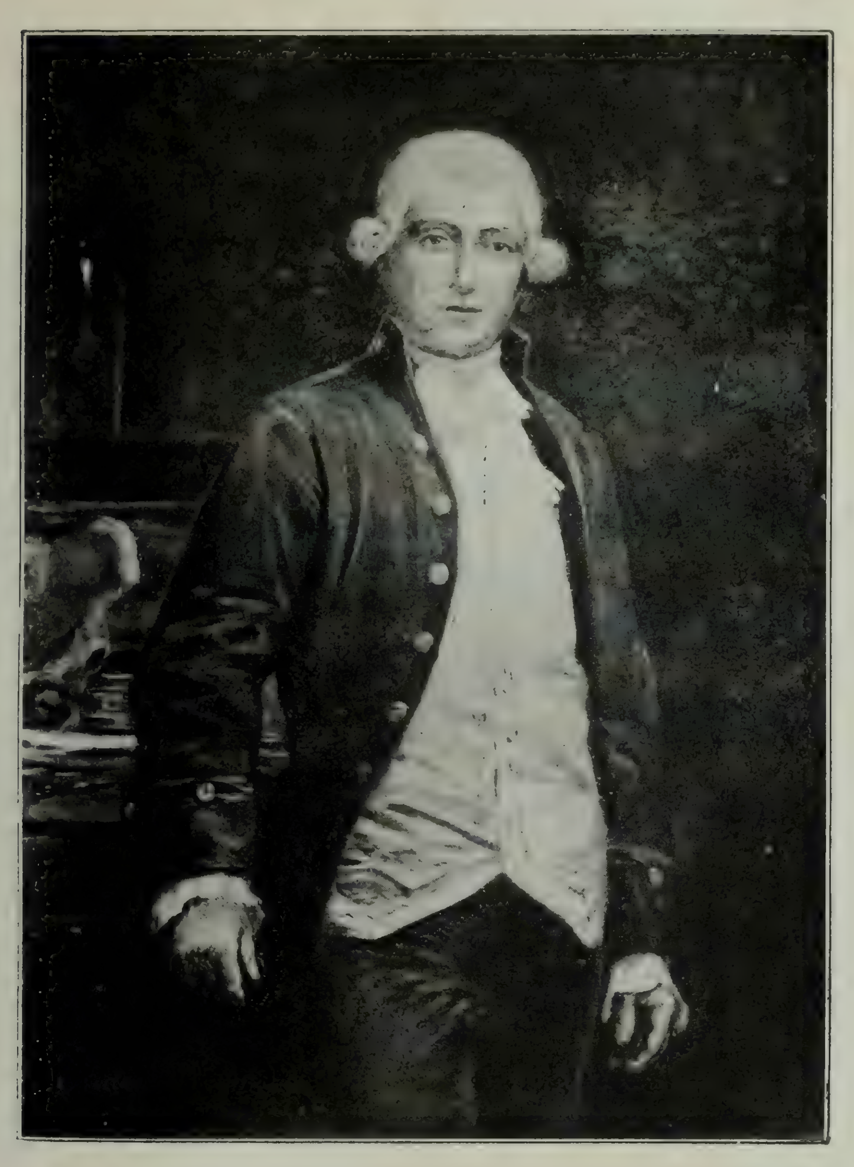
Permitíase a los estudiantes que pudieran tener en su casa instrumentos de música y no se les podían quitar, menos en caso de manifiesto perjuicio.

Prohibíase, con toda severidad, la publicación de libelos infamatorios y pasquines en romance, latín u otro idioma, en metro o prosa; estaba vedada la celebración de banquetes, festines y danzas en casas de estudiantes, ni el comercio con mujeres sospechosas, ordenando «que sabiéndose de alguna de tropiezo en Cervera, fuera desterrada del corregimiento».

Bajo pretexto de entrar en la Universidad para proveerse de las aguas de las cisternas, situadas en los patios interiores, se situaron en casas cercanas al edificio dos mujeres de mal vivir llamadas la *Pelona* y la *Mercedes*, dando lugar a enérgicas quejas

---

(1) Sección Cervera.—Cancelaría.—Caja 11.



ESTUDIANTES ILUSTRES. — Doctor Antonio Gimbernat
Reputado anatómico

del Cancelario con fecha 15 de Noviembre de 1791 y a la expulsión de aquéllas de la ciudad de Cervera (1).

Para evitar los gastos excesivos propios de la juventud, establecióse que si el hijo de familia o el que tuviera Curador comprara o tomara al fiado sin licencia de los padres y el mayor de 25 años sin conocimiento del Juez de Estudio, fuera nulo el contrato y aquel que dió fiado no tuviera derecho a reclamarlo en juicio.

Se castigaba con toda severidad al estudiante jugador o deshonesto, como asimismo al que perturbara la quietud de la Escuela o con su mal ejemplo y mal modo de vida apartara a los compañeros de la aplicación, no admitiendo ni aun en calidad de oyentes a los que estuvieran tachados de infames, *infamia juris vel facti.*

PATRONATO DE ESTUDIANTES

Tan plausible institución, creada modernamente en las Universidades españolas, era ya conocida en anteriores épocas y especialmente en la Universidad de Cervera.

En efecto, con el nombre de «La Tassa de Casas y Conservatorio de Pupilos», se contienen en el Título 48 los Estatutos siguientes:

1.° Estatuimos que de dos en dos años, en fines de Mayo, nombre el Cancelario dos Tassadores de Casas que sean sujetos de conocida integridad y prudencia, que no tengan casas en Cervera, ni sean naturales de ella, ni havidos por tales por haver residido en ella muchos años, que passen de diez.

2.° Estatuimos que los dos juntos tassen todas las casas ó aposentos que fuesen acomodados para habitación de los Estudiantes y los executen en el primer año de su nombramiento, desde los primeros de Agosto á mediados de Octubre.

3.° Estatuimos que en caso de discordia de los Tassadores la dirima el Rector de la Compañía de Jesús por adhesión de voto a uno de los Tassadores; y si el Rector fuere natural de la

(1) Sección Cervera.—Cancelaría.—Caja 3.

ciudad de Cervera, entre su lugar el guardián de Capuchinos, cumpliendo uno y otro personalmente este cargo visitando la casa o aposento sobre que acaeciere la duda.

4.° Estatuimos que los Tassadores hagan cada año por el mes de Agosto un arreglamento general de dos o tres clases de Despensas delante del Cancelario, quien en caso de discordia tenga el arbitrio y encargamos las conciencias de todos para que hagan la tassa con moderación.

5.° Estatuimos que esta tassa de casas y despensas se publique en principios de Septiembre sin que los estudiantes puedan pagar más de lo arreglado, ni los dueños recibirlos en pena de restituir el quadruplo para el hospital del Estudio.

6.° Estatuimos que ninguno que no fuese cathedrático ó sacerdote pueda tener estudiantes en su casa (excepto fuesen parientes hasta el quarto grado) sin dar cuenta al Cancelario á quien encargamos atienda la decencia y honestidad de los escolares en sus habitaciones.

7.° Estatuimos que en concurso de estudiantes con quien no lo sea en alquilar casa siempre sea preferido el estudiante, tomándola a la tassa y no de otra forma.

8.° Estatuimos que los Tassadores vean el daño que hubieran hecho los estudiantes en las casas y sea de su cargo instar la reparación ante el Juez del Estudio, quando la parte confesare el daño ó se pudiere luego averiguar con dos testigos contestes.

9.° Estatuimos que á los Tassadores se les dé del arca veinte libras a cada uno por el año en que fueren nombrados y otras veinte al notario del Cancelario por su trabajo.

10. Estatuimos que el que prefiera tener casa para solos estudiantes ó pupilos, lo haga con licencia del Cancelario, siendo graduado de Bachiller por esta Universidad, mayor de veinte y cinco años y aprobado de vida y costumbres con testimonio de dos cathedráticos más antiguos de la facultad en que fuere Bachiller; y al que de otra manera tuviese estudiantes con título de Pupilage, se lo embaraze el Cancelario.

11. Estatuimos que los que quisieren tener Pupilos procuren desde San Juan hasta todo el agosto, sacar carta de Pupilage y pasado este término no lo puedan hacer hasta otro año.

12. Estatuimos que ningún Bachiller puede tener más de doce pupilos y que ninguna mujer pueda servir en su casa sin licencia del Cancelario ó de su Juez.

13. Estatuimos que ningún bachiller pueda tener Pupilos de diversas facultades a no ser canonistas y Legistas, que podrán estar juntos y asimismo los Pupilos que fueren hermanos o alimentados de una misma persona aunque sean de facultad diversa.

15. Estatuimos que cualquiera bachiller luego de obtenida la licencia o carta de Pupilaje le preste el thesorero de la Universidad con libranza del Cancelario refrendada del Secretario cinquenta libras para hacer sus provisiones, dando fianzas idóneas de restituirlas á la tesoreria la mitad por Navidad y la otra mitad por San Juan de junio.

16. Estatuimos que el Cancelario y su Juez tengan especial cuidado de visitar las casas de Pupilage, para que se cumpla exactamente en ellas lo estatuido y la siguiente instrucción:

Primeramente que el bachiller a la entrada de cada Pupilo escriva sus nombres, Patria, Padres ó quienes cuidan de él.

Que los pupilos paguen por mesadas lo que hubieren arreglado los Tassadores.

Que el que entrare en Pupilage no pueda dejar la casa de su Bachiller que no haya pasado un año, si no hubiese causa que á conocimiento del Cancelario fuere justa.

Que todos los Pupilos coman y cenen en la mesa Pupilar y el Bachiller con ellos á las horas acostumbradas, menos en caso de enfermedad.

Que el Bachiller no pueda dejar el Oficio de Pupilage, sin avisar dos meses antes al Cancelario, quien se le concederá si hubiese justo motivo.

Que el Bachiller no pueda ausentarse de la Ciudad sin licencia del Cancelario.

Que el Bachiller haga cerrar la puerta de la calle entre seis y siete de la tarde, desde San Lucas hasta el primero de marzo, y desde este día hasta San Lucas á las nueve de la noche, y que por ningún motivo la pueda abrir después de una vez cerrada, si no fuere por necesidad de algún enfermo ó arribo de Padre, Hermano ó Pariente de algún Pupilo que venga de fuera de la Ciudad.

Que si después de cerrada la puerta, algunos de los pupilos se quedasen fuera de la casa quatro noches en un año, el Bachiller lo avise al Cancelario, quien los castigue ó absuelva examinadas las causas que tuvieren de quedarse y si el Bachiller no diere este aviso sea multado en diez libras, para el Hospital, la primera vez y la segunda en veinte.

Que el Bachiller visite los Pupilos en las horas que han de estudiar, para que las cumplan y les amoneste que oigan las lecciones de la Universidad que conformes á Estatutos deben oir.

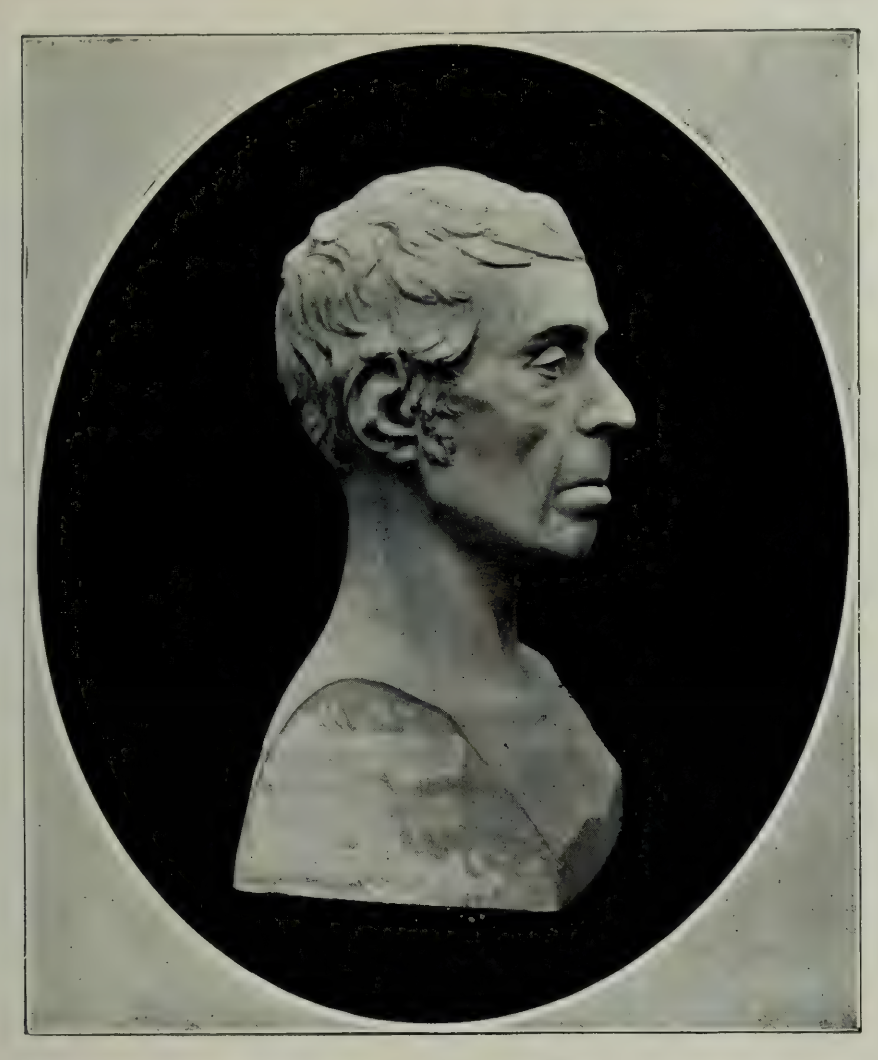
Que el Bachiller no consienta en Juego de naypes, ni dados, ni que en ellas entren mujeres sospechosas, ni que los Pupilos digan palabras deshonestas, ni que hagan otros excesos, excepto que un dia cada semana podrán divertirse en juegos lícitos y lo mismo se entienda en dias de fiestas en que no tengan ocupación literaria, y en caso de consentir algunos excesos, corrija el Cancelario al Pupilage á su arbitrio, según lo pidiere el asunto.

Que los Bachilleres tengan esta instrucción y la lean una vez cada mes á sus Pupilos sobre mesa y por cada vez que lo dejaren de hazer los reprehendan y corrija el Juez á proporción del descuido.

Tassa y arreglamento general de Casas y Despensas que hizo la Real Universidad de Cervera, por sus Comissarios Tassadores, en fuerça y para observancia de sus nuevos Estatutos, tit. 47, de la Tassa de Casas y Conservatorio de Pupilos para el Curso de 1726 en 1727.

Quartos de primera clase.—El quarto de esta clase ha de tener mesa comun y silla para cada uno de los Estudiantes, que en él habitaren y otras más con un banco; una arca con llave que sirva para dos; cama (que en ninguna clase servirá para más de dos), compuesta de xergon y colchon con lo demas necesario y acostumbrado segun el tiempo. A los que habitaren el referido quarto se les ha de dar ropa de buena calidad para la mesa; esto es, manteles, servilletas y toalla que le mudarán cada semana como la de la cama cada mes. Se les ha de componer y servir la comida, cena y almuerço y todo lo concerniente á dormir y comer a cuydado y costas del dueño de la Casa. Se les dará candil u otro instrumento para luz (lo que será también común a todas las clases).

Los que habitaren dicho quarto de primera clase, pagarán cada mes si fuere uno solo, dos libras y dos sueldos; si fueren dos, una libra doze sueldos cada uno y si passaren de dos, una libra ocho sueldos cada uno. Y si alguno de los referidos tuviesse criado pagará por él sala de tercera clase, correspondiéndole lo que en ella va arreglado.



ESTUDIANTES ILUSTRES. — Don Próspero Bofarull
Cronista de Cataluña

Si el que habitare quarto señalado de primera clase, comiere y le portara en el gasto como los de la segunda clase de Despensas, pagará, si fuere solo, dos libras; si fueren dos, una libra diez sueldos cada uno; y si tres ó más, una libra seis sueldos cada uno.

Y si alguno de los que habitaren en un mismo quarto de primera clase quisieren que en días de carne se les guise á parte y separadamente de los demás, pagará cada un real mas que los otros, no entendiéndose esta regla para los que comieren de carne en dias quaresmales á quienes es preciso guisarles á parte y lo mismo se observará en quartos de segunda clase respective.

Quartos de segunda clase.—El quarto de segunda clase ha de tener una mesa silla para cada Estudiante y un banco común y assí mismo una arca como va dicho en la clase antecedente. La cama y ropa para la mesa en la conformidad que en la primera clase, bien que podrá ser de algo inferior calidad. Lo demás que corresponde al servicio en lo tocante al comer y dormir ha de ser como en la clase antecedente.

Los de esta clase, pagarán, uno solo, en el quarto, una libra diez y seis sueldos; dos, una libra ocho sueldos cada uno; tres ó más una libra cada uno.

Se advierte que si el que habitare quarto de segunda clase comiere como los de primera clase de Despensas, havrá de pagar, por cada mes, un real más de lo que respectivamente le va tassado en esta clase.

Quartos de tercera clase.—El quarto ha de tener una mesa, con asiento bastante para los que le habitaren (no precisando á que se les dé arca) cama con xergon y demás ropa concerniente que también se deverá mudar cada mes. Para la mesa bastarán manteles segun la posibilidad del Dueño de la Casa; los que se mudarán cada semana. Y se les compondrá respective la comida como en las demás clases va prevenido.

Pagarán los de esta clase, uno solo, diez reales; dos, catorce sueldos cada uno; tres o más doze sueldos cada uno.

Despensas de primera clase.—A los de esta clase se les dará almuerzo de carne y en la comida principio (que dos vezes al menos al mes será de volatería) escudilla o sopa, olla y postres. Para la cena ensalada cruda o cocida, según el tiempo lo permitiere, un plato de carne con postres, bien entendido que la carne ha de ser (como también para los de segunda clase) de carnero, y la cantidad, para cada día, lo que una tercia al menos para cada uno. Vino por cada diez, lo que en idioma Cathalán llaman *Mitadella* y pan de buena calidad.

En dias de pescado se les dará por almuerzo un par de huevos o pescado, á arbitrio del dueño de la Casa. En la comida, principio, ó de huevos ó de pescado y otro de hortaliza; escudilla, otro plato de pescado ó huevos, con postres. En la cena, ensalada cruda ó cocida, plato de pescado ó huevos y postres. Y por quanto en los días de colación se escusa el almuerzo y cena se dará en la comida á más de lo referido otro plato de pescado; bastando para la colación una ensalada cocida y algunas frutas según la estacion del tiempo. Y se previene que en el tiempo que hubiere nieve venal, se les deverá dar el bever frio, lo que tambien se entiende para los de segunda clase.

Assi mismo se les dará luz de azeyte para cinco horas; y lo demás de servicio y composición de Quarto (que se entiende incluído en el solo precio de la Despensa) se regulará como en la tassa de Quartos de primera clase.

En la referida clase de Despensas pagará, cada uno, cien libras al año; y si en vez de almuerzo quisiera alguno chocolate pagará ciento y nueve libras, y, con un plato más á la noche, ciento y diez y ocho libras. A todo lo que se le añadiere otro principio en la comida, se pagará ciento y treinta libras al año: Y si alguno tuviere criado pagará por él sesenta libras correspondiéndole Despensa y Quarto de tercera clase.

Despensas de la segunda clase.—A los que pagaren Despensa de segunda clase, se dará ó almuerzo de la calidad de los de primera ó principio en la comida á elección del Estudiante: Escudilla, olla, postres y cena como también el pan, vino, luz y demás asistencia de servicio como á los de primera clase, con Quarto de segunda.

En días de pescado se les dará ó almuerzo de un huevo ó principio de yerbas en la comida, á arbitrio del Estudiante, arreglándose en lo demás de la comida a lo prevenido para los de primera clase. Y en día de colación un principio de huevos o pescado, siendo la colación la misma que se destina a los de la clase antecedente.

Por esta Despensa se pagarán ochenta libras al año y con criado sesenta libras más.

Tercera clase de Despensas.—Al que pagare Despensa de esta clase se le dará almuerzo de pan y frutas que diere el tiempo ó una sopa, no negándole un poco de vino. A la comida, olla de vaca ú de oveja y á la cena un plato de carne de la misma calidad.

Lo demás de pan que podrá ser de inferior calidad, vino y luz como en las dos antecedentes clases, correspondiendo el servicio de la mesa y cama y la composición de Quarto á la tassa de Quartos de tercera clase.

En días de pescado, un almuerzo de pesca salada o frutas: en la comida escudilla de legumbres ó cosa semejante; un plato de huevos ó pescado. Para la cena, un plato de huevos ó pescado y en días de colación se añadirá en la comida un principio de yerbas; siendo la colación como las demás.

Y si el Estudiante no quisiera almuerzo se le dará a la comida.

Por esta Despensa se pagarán sesenta libras cada año.

Modo de pagar las referidas tassas.—En cualquier clase, así de Quartos como de Despensas, se ha de pagar por Mesadas anticipadas, de las cuales nada se ha de descontar el Estudiante aunque falte algunos días de la Casa donde viviere, á menos que no fuese quinze ó continuos ó interpolados; en el qual caso se le dará al Dueño lo correspondiente.

Y por cuanto es libre al Estudiante mudar de Casa y al Dueño hacerlo, se arregla que si el Estudiante, sin haverle dado justo motivo el Dueño, dexáre su Casa dentro los primeros quinze días de la Mesada ó el Dueño por motivo justo que dió el Estudiante, lo sacare, sólo se le restituye la mitad de la Mesada.

Y sucediendo esto mismo pasados los primeros quinze días, la devengará enteramente el Dueño. Pero en qualquier tiempo que el Estudiante exento hiciere lo referido con causa, ó el Dueño sin ella, se devolverá al Estudiante lo que correspondiere á los días que faltan para concluir la Mesada.

Y siendo tan justo el precaver, aun el más leve daño extraordinario de los dueños (que es fácil ocasionarle la Juventud y pocos años de los Escolares) quedan encargados los Tassadores, en fuerça de los mismos Estatutos á instar ante el Juez Escolástico la reparación del que huviere dado, confesándose la parte ó pudiéndose luego averiguar con dos testigos contestes.

Se ha de saber que los Estudiantes no pueden pagar más de lo arreglado en las referidas tassas de Casas y Despensas; ni los Dueños recibirlo en pena de restituir el quadruplo para el Hospital del Estudio como va prevenido en el Estatuto 5.° del citado tít. 47.°

TRAJE ESCOLAR

Era una de las notas características del estudiante de Cervera, siguiendo la tradición y costumbres de otras Universidades españolas, especialmente las de Salamanca y Alcalá.

Consistía en manteo y sotana larga hasta el zapato, de bayeta negra y alzacuello, llevando éste bien separado o unido a la misma sotana, cerrado o abrochado por delante sin descubrir el cuello de la camisa; chupa, calzón, y chaleco de paño negro u otra tela de lana, sombrero de tres picos sin más adorno que una presilla sencilla y un calzado decente (1).

El uso del traje fué objeto de severas disposiciones por parte de los Cancelarios, siendo las más notables las de 29 de Abril de 1759, 31 de Agosto de 1797, 5 de Diciembre de 1804 y 24 de Enero y 8 de Abril de 1807.

Es curiosísima la primera y por ello digna de ser conocida; dice así: (2)

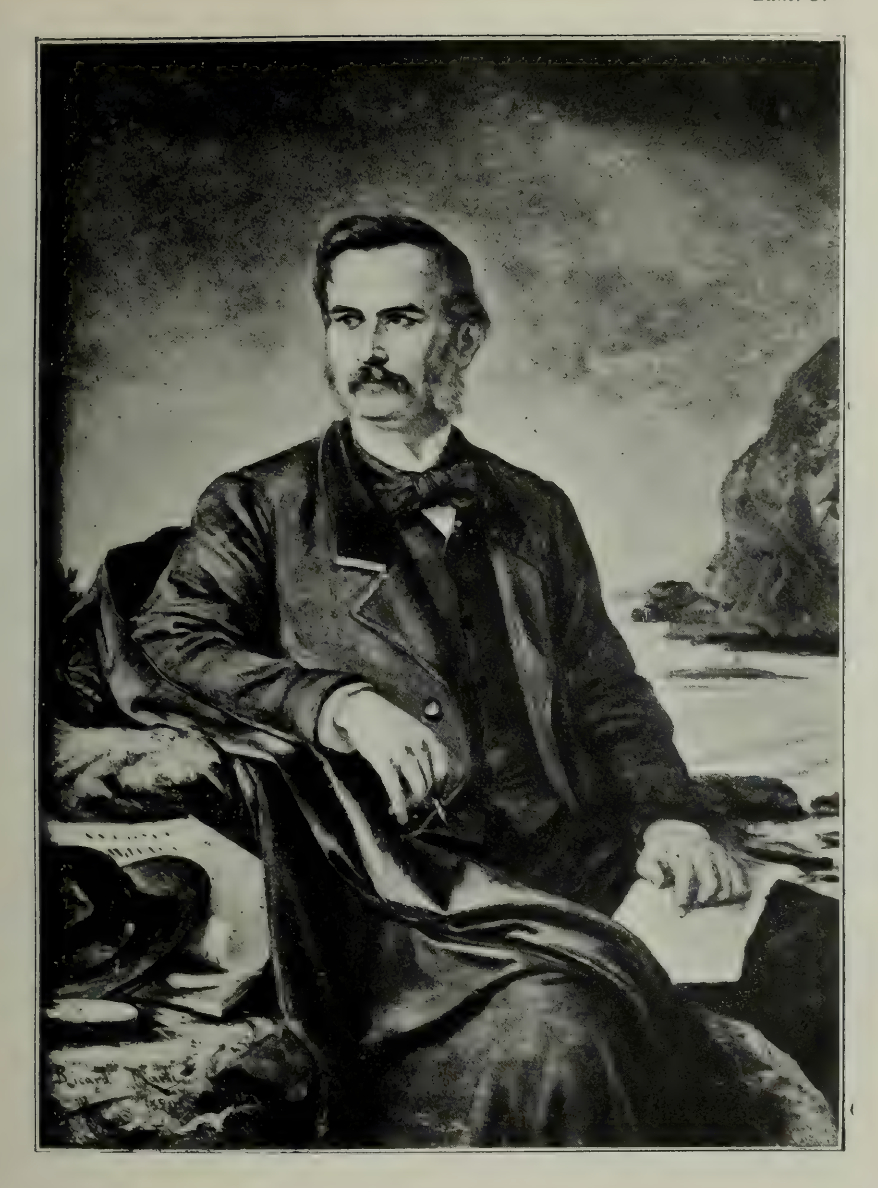
«Nos el Doctor Blas Rafael de Quintana de Aguilar, Cancelario, Juez conservador de la Pontificia y Real Universidad de Cervera, etc.

Por quanto Su Majestad (que Dios guarde) en el Estatuto 4.° del Título 51 manda que todos los Estudiantes de qualquier estado y condición que sean, vistan hábitos largos de bayeta prohibiéndoles el uso de todo género de seda en el traje exterior. Y en el Estatuto 2 del mismo título ordena que todas las personas de esta Universidad de qualquier estado, condición y dignidad que sean, usen la mayor decencia y honestidad en el vestido; y nos encarga lo hagamos cumplir con todo rigor, castigando con pena correspondiente a los transgresores. Habiendo experimentado diferentes abusos en la observancia de estas Reales disposiciones, cuyo cumplimiento debemos velar por nuestro oficio, y deseando corregir en los principios este exceso, y establecer la mayor modestia y honestidad tan digna de los que frecuentan las Escuelas; hemos resuelto mandar

---

(1) En la obra *Recuerdos y Bellezas de España* se inserta un dibujo del notable artista Parcerisa, que representa la Universidad de Cervera, pudiendo apreciarse el modelo de traje descrito.

(2) Algunos de los más importantes edictos se transcriben en los Apéndices del presente Capítulo.



ESTUDIANTES ILUSTRES. — Don Narciso Monturiol
Inventor del « Ictíneo »

expedir este Edicto, por el cual ordenamos que todos los cursantes de Filosofía, Medicina, Leyes, Cánones y Teología, vistan hábitos largos de bayeta en el modo y forma que dispone Su Majestad en los citados Reales Estatutos: Que nadie pueda usar de ningún género de seda en la vuelta de las mangas de la chupa ni en forro del manteo, ni en otra parte exterior del vestido; y que ninguno lleve el sombrero que forme punta delante, ni le use en otra forma que en la regular y propia del hábito talar. Todo lo cual mandamos se cumpla puntualmente bajo pena de no ser admitidos a cursar en la Universidad los que no lleven hábitos largos, y de tres días de cárcel a los transgresores de lo demás que arriba se ha prevenido, la que aprovecharemos en caso de reincidencia á proporción del delito.

Y sin embargo de que hasta ahora se ha tolerado el ir con capa á las Escuelas, con motivo de pobreza, con todo constándonos que muchos que no son pobres abusan de este título con manifiesta infracción de los Estatutos: Prevenimos que en adelante no se permitirá á ningún estudiante de las facultades cursar con capa en la Universidad, sin que nos haga constar legítimamente su pobreza. Y que aun los indultados de vestir hábitos largos, no podrán llevar capa parda, ni de otro color que negro, ni calzar alpargatas, ni zapatos blancos, deviendo siempre en este traje guardar la mayor decencia y honestidad, baxo pena de cárcel y otra arbitraria en caso de reincidencia. Y en atención de estar ya para fenecer el curso del presente año y necesitar muchos algún tiempo para la prevención que requiere el cumplimiento de estas obligaciones, declaramos que las penas arriba comunicadas no se incurrirán hasta el día de San Lucas próximo venidero, en que tendrá principio el año escolar. Y para que venga á noticia de todos mandamos, que este nuestro Edicto firmado de nuestra mano y sellado con el sello de nuestras armas se publique en los lugares acostumbrados y demás que convenga.—Dado en Cervera, á los 29 de Abril de 1759.»

Importantísima es la disposición dictada por el Consejero de Castilla don Juan Peñuelas, en 11 de julio de 1770, memorable a causa del motín llamado de Esquilache y en la que ordena al Cancelario y Claustro de la Universidad de Cervera la prohibición de usar sombreros gachos o chambergos, tanto de día como de noche, mandando que se lleve el sombrero con las alas levantadas a tres picos en la misma forma que lo usan todos cuantos visten el hábito corto o popular sin distinción

alguna, a excepción de los clérigos constituídos en Orden Sacra que deberían llevarlo levantadas las dos alas de los costados y con forro de tafetán negro engomado.

El uso del traje escolar duró hasta el año 1835 en el que, y con fecha 8 de Octubre, ordena el Director General de Estudios y eminente humanista don José Ginés Hermosilla se prohiba vestir el traje talar a los alumnos de las Universidades por considerar que no está en armonía con las costumbres del siglo, acostumbrando a los jóvenes al desaliño y decoro impropios a las personas bien educadas (1).

RONDAS NOCTURNAS

Con objeto de velar por el buen orden en la vida escolar estaba preceptuado se practicaran en Cervera Rondas nocturnas, que se efectuaban del siguiente modo: todas las noches debían presentarse antes de las 6 de la tarde en la casa del Juez del Estudio los bedeles, alguaciles y demás ministros del Estudio con un vestido de ceremonias, aguardando la orden en la antesala con objeto de acompañar al Juez a visitar las posadas en que se albergaban estudiantes. Uno de los del Colegio de Pobre, llevaba el farol o linterna y todos los demás ocupaban el lugar correspondiente.

Atendiendo a la lista de posadas mandada formar por los Estatutos en el mes de septiembre, eran visitadas todas ellas, existiendo la obligación en los dueños de tener las puertas abiertas a excepción de aquellas casas en las que existiera tienda.

En las fiestas de Carnaval, Natividad, Concepción y Santo Misterio (1) se practicaba la Ronda general, constituída por el Cancelario, Juez de Estudios con todos los ministros, bedeles, comensales y dependientes, hasta el sobrestante de la Universidad, relojero y barrendero, efectuándose sin entrar regularmente en las posadas, por las calles de la ciudad.

---

(1) A. U.—Sección Cervera.—Varios.

VIDA ESCOLAR

Se practicaba en Cervera, en armonía con la perfecta observancia de los Estatutos, deseando interpretar el deseo del fundador Felipe V, que al erigir la Universidad fué uno de sus principales fines «proporcionar a los estudiantes el sosiego y reposo que no se encuentran en las grandes poblaciones».

A ello van también encaminados los diversos bandos publicados por los Cancelarios, viéndose en todos el anhelo de unir a la disciplina escolástica las prácticas religiosas.

Aparte de las horas dedicadas a cátedras o lecturas, los estudiantes tenían marcadas para el estudio de siete a once de la mañana, en invierno y de seis a diez desde Pascua de Resurrección hasta el 18 de junio, siendo igualmente las tres primeras de la noche, desde el toque de las oraciones y dos desde Resurrección a fin de curso (1).

Se les prohibía reunirse a las puertas de las iglesias, pasear bulliciosamente por los claustros durante las horas de cátedra y formar corrillos en las calles y plazuelas.

Confesaban y comulgaban en cumplimiento del Precepto Pascual, y además el cuarto domingo de cada mes.

La víspera de San Lucas se leía en la Capilla de la Universidad una *elegante oración*, celebrándose al siguiente día un oficio solemne para empezar la instrucción y *continuarla con el santo temor de Dios* (2).

Celebrábanse con gran esplendor anualmente las exequias por el fundador Felipe V, diciéndose por su alma muchas misas: tenían plática y sermones, siendo también muy solemne la fiesta de la Inmaculada Concepción como patrona de la Universidad.

A los estudiantes les estaba prohibida la salida nocturna y de efectuarlo solos, y llevando en la mano una luz, lo cual dió lugar a la curiosa anécdota que más adelante se referirá.

Las épocas de vacaciones y días feriados eran, según el título 50 de los Estatutos:

---

(1) A. U.—Sección Cervera.—Estatutos y Bandos.

(2) Sección Cervera.—Informaciones.

Octubre: Día de San Lucas por la apertura de Estudios, día de San Simón y San Judas.

Noviembre: Todos los Santos, Conmemoración de Difuntos, Santa Catalina (25) y San Andrés (31).

Diciembre: San Nicolás, San Ambrosio (7), Concepción (8), Santa Lucía (13), Santo Tomás (21) y Pascua de Natividad hasta Reyes.

Enero: San Raimundo, San Antonio Abad (17), San Sebastián (20), La Conversión de San Pablo (25).

Febrero: La Purificación (2), el Santo Misterio de Cervera, San Matías (24), fiestas de Carnaval.

Marzo: Santo Tomás Aquino (7), San Gregorio (12), San José (19), San Benito (21) y Anunciación (25), viernes de Dolores y Semana Santa hasta Pascua.

Abril: San Jorge (23) y San Marcos (25).

Mayo: San Felipe (1), la Invención de la Cruz (3), Aparición de San Miguel (8), San Isidro (15) y San Fernando (30), Ascensión, Pascua de Pentecostés y Corpus.

Junio: San Bernabé (11), San Antonio de Padua (13), San Juan Bautista (24) y San Pedro (29).

Además no había lección de tarde las Vísperas del Santo Misterio de Cervera, Ascensión, Pentecostés, Corpus, San Juan y Navidad y los jueves de todas las semanas en que no hubiera día festivo además del domingo.

PERIODICOS ESCOLARES

El primer periódico escolar del que se tiene noticia es *El Alumno Cervariense*. Apareció el primer número el día 9 de Diciembre de 1820. Costaba el ejemplar 7 *cuartos*, y aun se aumentó este precio después. Traía, a continuación de la cabecera, las *Afecciones astronómicas de hoy arregladas al meridiano y latitud de Cervera*, que comprendía las horas de salida y puesta del Sol, Luna, Mercurio, Venus, Marte, Júpiter, Saturno y Herschell.
Se editaba en la imprenta de la Universidad.

El n.° 1.° consta del siguiente sumario, que fué el de todos los números con ligeras variantes: *Política.—Noticias extranjeras.—Noticias de la Península.—Variedades.—Noticias particulares de Cervera*. En éstas se lee: «Dia de júbilo fué para los cursantes de esta Universidad el 4 del corriente, que desaparecieron del frente de este hermoso edificio las cadenas que recordaban el hospedaje que dió el Claustro a Carlos IV en 1802. Cuando el poder de los Reyes se establecía sobre el temor de unos vasallos sin representación, ni derecho alguno, se marcaban los pasos



ESTUDIANTES ILUSTRES. — Doctor Joaquín Rey
Rector de la Universidad de Barcelona

de la Magestad con las abominables señales de la esclavitud y del envilecimiento. Mas, desde que un juramento indestructible ha levantado al constitucional Fernando un trono en el corazón de sus conciudadanos, deben huir para siempre de nuestra vista los vestigios de la antigua opresión. Loor al ilustrado Jefe de nuestros estudios que dió tan oportuna providencia y nos tiene estrechamente unidos, no por un temor servil, sino por los vínculos sagrados del amor y de la sumisión.»

Constaba de un pliego en folio menor, y como se ve, es una página muy interesante para la historia interna de la Universidad (1).

También parece que se llegó a publicar unos cuantos ejemplares manuscritos de otro periódico escolar llamado *Correo Lacetano*.

El n.° 4.° de tan humilde gaceta corresponde al 2 de Mayo de 1833; consta de dos hojas, más otra de *Suplemento*, o sea en total seis páginas con el siguiente sumario:

Pequeño juicio de la Práctica Dominical de 17 *de Marzo último;* es un artículo laudatorio que va precedido de una nota del «Redactor» como presentación del mismo.

Noticias particulares de Cervera. Campanas, en las que donosamente se queja el autor de la sonora torre de la iglesia, diciendo: «Nos aturde con recios y vocingleros repiques en grave detrimento de nuestros oídos» y termina diciendo que está pronto a confesar que Cervera goza de los mejores profesores e instrumentos de cuerda si le prometen dar paz a las campanas.

Comprende el Suplemento una nota de la Redacción, en la cual se dice que el exceso de original les obliga a publicar una hoja más.

No es oro todo lo que reluce. Se refiere a ciertos personajes de Cervera a quienes llama *inviolables,* pero carece de interés.

¿La hipocresía es virtud? Este artículo es de gran importancia por el espíritu que revela.

Dice: «Viene un estudiante a cursar y desde el momento que se cubre con los talares hábitos, una repentina metamórfosis debe cambiar en hipocresía la ingenuidad que desde sus tiernos años había hecho brillar su carácter; sin la adulación para con sus superiores, jamás merecerá el aprecio de los mismos, y

---

(1) En el Archivo del señor Dalmases se guardan hasta ocho números de *El Alumno Cervariense.* No debió tener muy larga vida.

si quiere medrar bajo la protección de éstos debe aparentar *Beatísimo*; en vez de una religión virtuosa, una verdadera creencia a las *infalibles* máximas que los poseen, y por último, la oficiosidad sin límites para con ellos debe llegar el estremo de convertirse un honrado escolar en vil detor de sus contemporáneos. Con tan viciosa táctica y a costa de mil bajezas obtienen algunos jóvenes el que a la conclusión de su carrera se les confíe una cátedra, que, obrando de diverso modo, nunca hubiera alcanzado su ineptitud...»

Este documento forma parte de la colección del señor Camps, de Cervera.

ANÉCDOTAS

Son muchas las que se atribuyen a la clase escolar en todas aquellas poblaciones donde han existido Universidades.

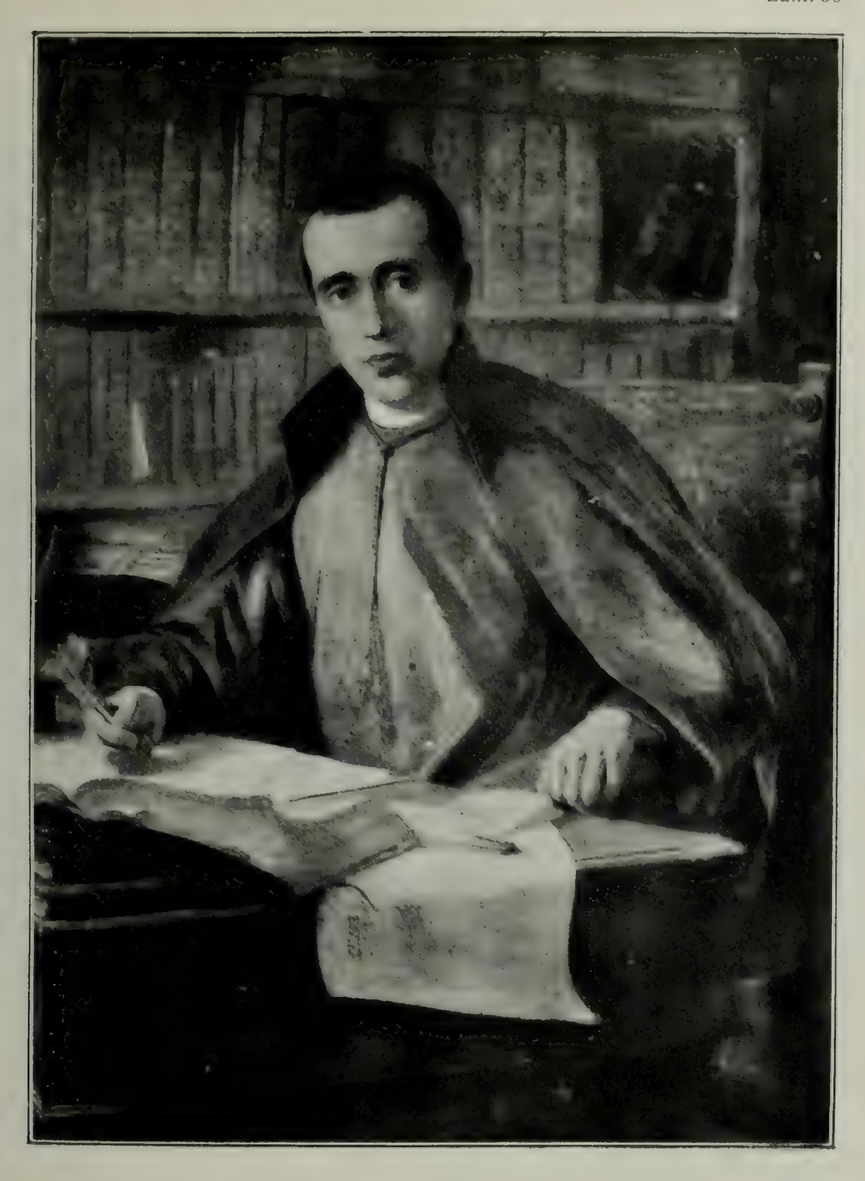
Las que a continuación se insertan, además del sabor local cervariense, tienen visos de veracidad por estar fundadas en sucesos acaecidos en Cervera.

Dícese que, estando en lo del famoso pleito de las carnes (1), salieron un día de la Universidad una gran comitiva de estudiantes, asiendo todos una cuerda interminable; fueron recorriendo las calles, dando tremendas sacudidas a la cuerda al compás de desaforadas voces que daban los zagueros. Salieron a los balcones las comadres, y también los compadres, porque fué cosa muy sonada, y vieron tras mucho esperar y despacientarse, como venía a remolque de la soga el cuerpo de un infeliz arenque, el cual iba dando estrecha cuenta de su pellejo a las duras piedras de la calle, y fué llevado de tan singular manera hasta la plaza Mayor, frente a las Casas Consistoriales, como alusión a la triste condición en que se veían desde que el Ayuntamiento les condenó a pesca salada perpetua.

Sin embargo no debieron cumplirse tales presagios, pues anduvo por Cervera en boca de muchos, que ya van siendo muy pocos, ciertos cantar que revelaba lo contrario:

Ara'n ve lo mes de Maig,
regalada primavera,
los estudiants se'n van

(1) Litigio sostenido con el Ayuntamiento por determinados impuestos sobre carnes y víveres.



Estudiantes ilustres. — Don Jaime Balmes
Eminente filósofo

de la ciutat de Cervera;
les noies anyoraran
lo platillo y l'escudella.

Los dos primeros versos lo son de un cantar popular muy generalizado en el llano de Urgel y en otras regiones catalanas; en Cervera lo adaptaron añadiéndole la alusión al cambio de vida que debía observarse en la mayor parte de los hogares cervarienses, en cuanto se ausentaban los escolares, puesto que en casi todas las casas tenían huéspedes.

* * *

Consta de un modo cierto la antipatía que los estudiantes sentían por Cervera. Es fama que cuando regresaban a sus pueblos decían que era Cervera el más extraño pueblo de la tierra.—Figuraos, añadían para dar fuerza a su aserto,—que los hombres andan hacia atrás.

Se referían, los muy ladinos, a los cordeleros e hiladores que trabajaban a lo largo de las murallas.

También dicen que cantaban:

Tant si es vila com ciutat
alló que se'n diu Cervera,
a dins lo meu cor espera
sortirne ben aviat.



Hubo algunos disturbios porque los pacíficos vecinos no querían aguantar todas las bromas de los bullangueros forasteros. En las noches, sobre todo, con la obscuridad de las calles, eran continuos los sobresaltos.

Se les prohibió a los escolares salir desde el anochecer y en caso de urgente necesidad debían salir solos y con una luz.

Una noche los estudiantes salieron muy silenciosos y se pusieron a discurrir por la calle uno tras otro hasta que el alguacil les invita a que cumplieran las órdenes superiores, a lo que contestaban ellos que se cumplían estrictamente, porque iban solos y además llevaban cada uno una vela encendida.

⁂

Las muchas tropelías que se cometían al abrigo de la obscuridad, decidieron al Ayuntamiento a poner alumbrado público a las calles, como se hizo el año 1786, inaugurándose los 75 faroles de aceite.

En la instancia que, apoyando esta innovación, se dirigió al Ayuntamiento, se lee:

«...La policía del alumbrado de las calles y demás sitios públicos por medio de faroles, es el único medio que se ha reconocido poderoso para impedir los excesos que en las noches suelen cometerse aun en las poblaciones medianamente numerosas»... «en concurso de gente joven siempre son temibles algunas irregularidades, y aunque deban reputarse efectos pueriles, sin embargo no se han de mirar con indiferencia los medios que podrían excusarlos...»

ESTUDIANTES ILUSTRES

Es el dato más elocuente de la gran importancia que tuvo la Universidad de Cervera, pudiendo afirmarse que en ella se inició el renacimiento de Cataluña, después del período de guerras acaecidas desde 1640.

La lista está entresacada de los dos *Libros de Conclusiones* que se custodian en el Archivo Universitario de Barcelona, siendo todos los sujetos biografiados por el insigne escritor señor Torres Amat, el erudito investigador señor Elías de Molins y el Dr. D. Juan Corominas.

Abad (Manuel), Médico	
Alcober (Pablo), Abogado....................	1826
Ametller (Ignacio), Médico	1793
Ardevol (Jaime), Médico	1789
Bacardí (Alejandro), Abogado...............	1735
Bahí (Juan), Médico	1794
Balmes (Jaime)	
Barba (Manuel), Abogado....................	1674
Batllés (Mariano), Filosofía	1818
Bergés (Juan), Medicina....................	1790
Bertrán (Marcos), Filosofía	1823

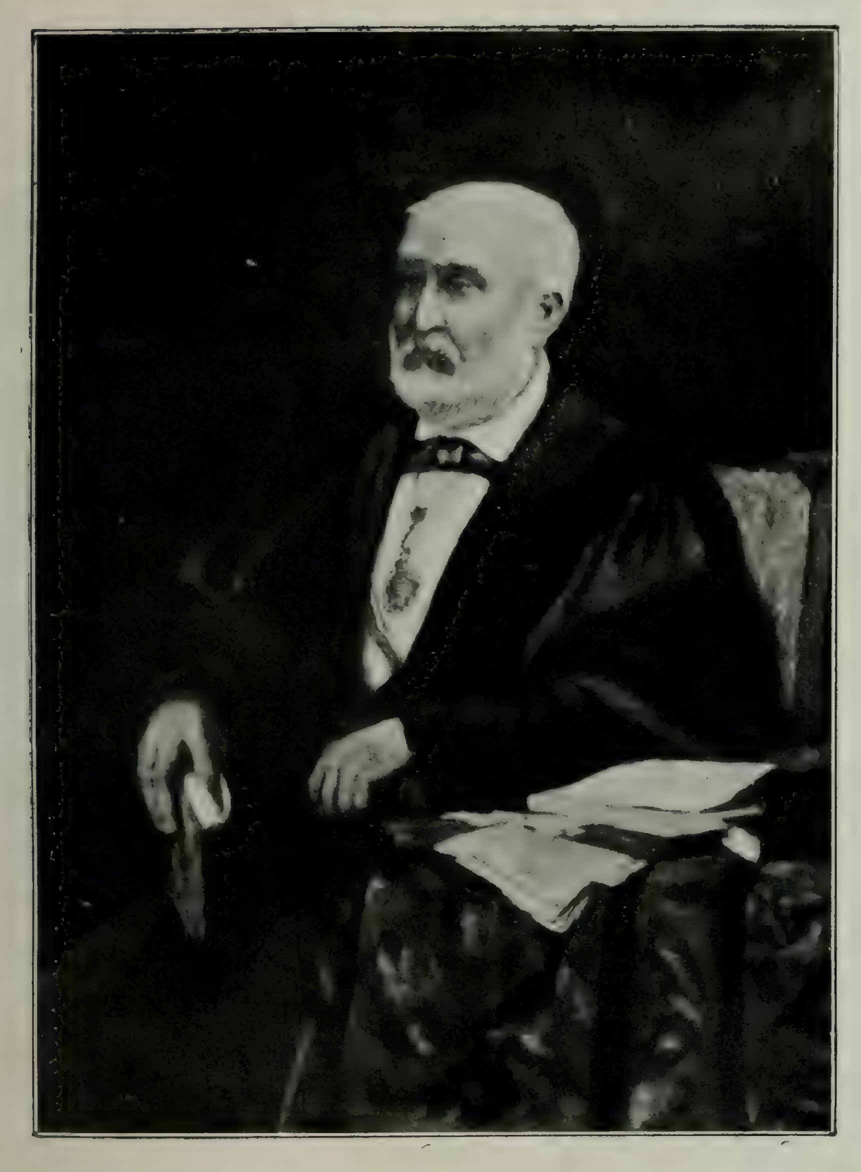
Bofarull (Andrés), Derecho 1831
Bofarull (Manuel), Derecho 1820
Bofarull (Próspero), Derecho.................. 1798
Bosch (Antonio), Medicina 1783
Boldú (Ramón), Teologia 1829
Cabañes (José), Derecho 1825
Cabanyes (Manuel), Derecho 1828
Caixal (José), Teología 1823
Capdevila (Antonio), Médico 1770
Col y Padrós (José), Abogado................. 1830
Comes (Andrés), Teología..................... 1785
Cortada (Juan), Abogado 1820
Dalmases (Domingo), Abogado 1778
Díaz (Jacinto), Filosofía....................... 1835
Dorea (Francisco), Derecho 1757
Dou (Ramón Lázaro), Derecho 1761
Elías (Francisco), Derecho 1754
Fabra y Soldevila (Francisco), Médico 1810
Fábregas del Pilar (Francisco), Abogado....... 1825
Ferrer y Subirana (José), Abogado 1830
Ferrusola (Pedro), Teología 1730
Finestres (Jaime), Derecho 1730
Finestres (José), Derecho 1725
Gallisa (Luciano), Filosofía 1751
Gimbernat (Antonio), Medicina 1749
Grasset y Horta (Lorenzo), Médico........... 1785
Heras (Narciso), Derecho 1734
Juliá (Javier), Teología 1767
López Claris (Pedro), Abogado................ 1830
López Soler (Ramón), Derecho 1789
Llacayo (Juan), Médico........................ 1820
Magarola (Benito), Filosofía 1788
Manjarrés (José), Derecho.................... 1830
Martí de Eixalá, Derecho 1830
Merlí (Ramón), Filósofo-Médico.............. 1786
Milá y Fontanals (Manuel), Filosofía y Derecho. 1830
Mirambell (Francisco), Teología............... 1779
Montaner (Hipólito), Derecho 1785
Monturiol (Narciso), Leyes 1832
Moxó (Benito), Filosofía y Leyes 1780
Mujol (Juan), Leyes 1779
Nadal (Rafael), Medicina 1804

Novellas (Onofre), Leyes	1806
Orus (Ignacio), Teología......................	1768
Orteu (Francisco), Derecho....................	1753
Palau (Antonio), Teología......................	1825
Parella (Ramón), Abogado	1760
Papió (Juan), Teología	1750
Parer (Jaime), Teología........................	1770
Pascual (Jaime), Derecho......................	1758
Patxot (Fernando), Derecho	1830
Permanyer (Francisco), Derecho..............	1830
Planas (Narciso), Derecho	1830
Pons (José), Filosofía	1740
Porta (Ignacio), Medicina	1805
Rey (Joaquín), Derecho	1823
Ripoll (Jaime), Derecho	1800
Roca (Buenaventura), Medicina	1785
Sabater (Mariano), Derecho	1777
Salat (José), Derecho, Filosofía y Derecho ..	1782
Salvany (José), Derecho........................	1795
Sanpons (Ignacio), Abogado....................	1850
Sanponts (Francisco), Filosofía	1773
Sans de Barrutell (Juan), Derecho...........	1770
Segarra (Francisco), Filosofía	1751
Serra (Francisco), Derecho	1790
Soler (Jaime), Teología	1816
Tomás y Rosés (Cristóbal), Filosofía	1786
Torres (Agustín), Filosofía y Teología.........	1798
Torres Amat (Félix), Filosofía y Teología	1794
Valls (Pablo), Teología	1834
Vega y Senmanat (José), Filosofía............	1790
Vergés (Felipe), Teología......................	1830
Vidal (Francisco), Derecho	1834
Vives (Pedro), Derecho.........................	1817

MOTINES DE ESTUDIANTES

EN LA UNIVERSIDAD DE CERVERA

Dada la gran concurrencia de alumnos en la Universidad de Cervera (excedieron en algunos cursos de dos mil), lo reducido



ESTUDIANTES ILUSTRES. — Doctor Milá y Fontanals
Eminente literato

de la ciudad y el espíritu alegre, propio de la juventud, no es de extrañar que ocurrieran algunas colisiones y motines, aunque no con el carácter sedicioso de los acaecidos en la de Barcelona limitándose, salvo algunos de ellos, a lo que pudieran calificarse de expansiones de estudiantes, dando lugar a curiosas y graciosísimas anécdotas que aun se comentan entre los habitantes de Cervera.

Como la narración de todos los sucesos de esta índole sería prolija, he de relatar únicamente aquellos de verdadera importancia y que pueden ser calificados de motines o algaradas.

1784

El Corregidor de Cervera ordenó, el dia 10 de abril del año 1748, la prisión del estudiante José Pedós, por causar perturbación en ocasión que conducían a las cárceles de Cervera algunas levas.

Por disposición del Real Consejo se ordenó enviar al estudiante al Regimiento fijo de Orán y extrañar de los Reinos al Cancelario de la Universidad y de la Corte, a uno de los Diputados que estaban en ella, representando la Universidad: este expediente continuó hasta el año de 1750, en que fueron todos reintegrados a sus puestos (1).

De este hecho existen curiosos antecedentes en Libros de Claustros de dicho año, habiendo sido felicitado el Cancelario don Manuel Alós cuando de orden del Monarca fué de nuevo puesto en posesión de su empleo.

1758

Los estudiantes y el pleito de las carnes (2)

El Ayuntamiento de Cervera, que tan propicio se mostró en los primeros años de existencia de la Universidad a facilitar cuantos medios pudieran redundar en beneficio de tan impor-

(1) Archivo Universitario de Barcelona.—Cervera.—T. I de Indices.
(2) Archivo Universitario de Barcelona.—Cervera.—Est. 12, C. 32.

tante institución, quiso gravar en los sucesivos con impuestos los sueldos de los Catedráticos y oficiales de aquel Centro docente.

Desde el año 1753 se establecen en las Ordenanzas Municipales diversos impuestos, siendo el más importante el de introducción de carnes, que dió lugar a enojosas cuestiones con la Universidad, por la subida en el precio de venta de aquel artículo de primera necesidad.

Como protesta contra la conducta del Ayuntamiento, los estudiantes salieron un día por las calles de la ciudad en gran número, asidos a una gran cuerda, al final de la cual arrastraban un *arenque*, y en esta forma y promoviendo gran algazara se dirigieron a la Plaza Mayor, frente las Casas Consistoriales.

El hecho fué sumamente comentado y produjo en el vecindario de Cervera, que presenció la manifestación desde los balcones de las casas, la natural alarma.

1781

Insultos a las tropas

Con motivo del servicio de custodia y conducción de vagos, se encontraba destacado en Cervera el regimiento de Dragones de Sagunto: los estudiantes infirieron, en determinadas ocasiones, insultos a los individuos de que constaba aquel cuerpo.

Esto dió lugar a elevarse en queja el Comandante del regimiento don Ignacio Figueras al Corregidor de Cervera, don Juan Antonio Pérez, el cual recurrió al Cancelario de la Universidad don Francisco Fuertes y Piquer (1), para que evitara tales desmanes.

En dicho documento se dice que a las siete de la noche del día 19 de febrero de 1781 un numeroso grupo de estudiantes siguieron a los soldados desde la Plaza de la Universidad hasta el Portal de la Cadena, haciendo demostraciones de escarnio, y a no ser por las severas órdenes dadas a los soldados de evitar toda quimera, hubiera ocurrido una seria colisión «por no ser dable evitar sufrieran los soldados cosa contra el honor y estimación con que S. M. les honra».

---

(1) Archivo Universitario de Barcelona.—Sección Cervera.—14-1.

Cinco días antes, pasando el Comandante Figueras en unión de otro oficial, ambos a caballo, por frente el edificio de la Universidad, levantaron el grito los estudiantes, hallándose en aquellas inmediaciones varios Catedráticos que no trataron de imponer correctivo alguno.

Nada añaden los documentos que revele si sobre el hecho se abrió alguna información.

1804

Homicidio cometido por un estudiante

Fué uno de los hechos de mayor importancia, dando lugar a largas discusiones acerca del fuero académico y personas que habían de intervenir en el proceso.

Al retirarse de sus faenas del campo, en la tarde del día 27 de Febrero de 1804, el labrador Domingo Esplugas, vecino de Cervera, acompañado de su hermano, se encontró con dos individuos al parecer estudiantes, pues iban vestidos con manteos y gorros de los llamados *virolados* (1); uno de ellos dió a Domingo un fuerte codazo, a lo que contestó «que aquello era una gatada», increpando al estudiante por su proceder; éste, hallándose el labrador con las manos cruzadas debajo del *gambeto*, fué herido con un puñal por el estudiante en la parte inferior del vientre en la región hipogástrica, manando de la herida abundante cantidad de sangre; el hecho tuvo lugar en la calle llamada de Barcelona.

Los estudiantes huyeron precipitadamente, auxiliando al herido, que falleció algunos días después de acaecido el hecho, el cirujano Bartolomé Busquets.

Practicadas las averiguaciones necesarias, pudieron descubrirse los autores del homicidio, resultando ser los estudiantes Vicente Nubió, de edad de veinte años, cursante de tercer año de Filosofía, y Antonio Badía, de diez y nueve años de edad, estudiante de Teología.

Ambos huyeron de Cervera a la tarde siguiente, refugiándose Nubió en casa del cura párroco de Pradell, donde fué capturado en el mes de Mayo por una partida de tropa que fué en su persecución, y Badía en una casa inmediata a Cervera.

---

(1) Archivo Universitario de Barcelona.—Cervera.—Cancelaria.—Caja 3.

El Tribunal ordinario dictó sentencia condenando a Nubió, como autor del homicidio, a seis años de presidio, costas e indemnización a la familia del muerto (que, según el proceso incoado perdonó, antes de morir, al asesino), y a Badía a las costas de su defensa y a las de la mitad de ofensa con apercibimiento (1).

Nubió no pudo extinguir la condena por haber muerto al siguiente año.

Dicho proceso es de interés, por mencionarse en las declaraciones gran número de casas de hospedaje de Cervera.

1805

Escándalos en las calles de Cervera

El Regidor Decano de Cervera, don Domingo Guardiola, dió cuenta al Cancelario de la Universidad, don Ramón de Dou, con fecha de 7 de Enero de 1805, de que en la noche del día 2, a las diez próximamente; los estudiantes produjeron gran alboroto en las calles céntricas, dando gritos y entonando «desconcertadas canciones» (2).

Salió de su casa en busca de los alborotadores, para ordenarles se retirasen a sus domicilios, a fin de evitar alguna desgracia, y al encontrarles en la calle Mayor, lejos de obedecer su autoridad, aumentaron el escándalo y vocerío, viéndose precisado el Corregidor a capturar uno de ellos que resultó ser un tonsurado, cursante del primer año de Teología, llamado Antonio Serra, el cual a pesar de invocarle a prisión de orden del Rey, desconoció la personalidad del Corregidor, profiriendo contra él grandes insultos.

En vista de tal atropello, fué conducido a la cárcel, auxiliando aquella autoridad otros oficiales: algunas personas intercedieron por el estudiante, accediendo el Corregidor a sacarle de la cárcel y que sufriera el arresto en su domicilio, multándole con la cantidad de 25 libras.

Puesto el hecho en conocimiento del oficial foráneo del Ilustrísimo señor Obispo, éste prometió que Serra daría completa satisfacción al Corregidor; pero, lejos de cumplir la orden, quebrantó el arresto, huyendo de Cervera.

---

(1) Archivo Universitario de Barcelona.—Cervera.—Cancelaría.—Caja, 4.

(2) Archivo Universitario de Barcelona.—Cervera.—11, 3.



Retrato de estudiante, propiedad de
don Francisco Bofarull

1805

Mofa de estudiantes con los viajeros

Visitó en el mes de marzo de 1805 la ciudad de Cervera el Gobernador de Talarn, hospedándose en el mesón de Bartolomé Gasull. Salió de la población el día 28 del mencionado mes, a las doce del día, y los estudiantes que habitaban en casa de Basté se situaron en una galería de la parte trasera de la casa, y al ver en el camino real a dicha autoridad, la increparon con gritos injuriosos y apodos relativos a su figura.

El mismo día, a la una de la tarde, salía de un mesón con dirección a Barcelona el ciudadano Roch de Alter, a quien le costaba gran trabajo montar en la mula «por ser esta asombradiza»; los estudiantes que habitaban en casa de Maurisi y en la de Figueras burláronse grandemente de aquel ciudadano, infiriéndole palabras ofensivas.

Los de casa de Figueras, que eran todos oriundos de Santa Coloma, se distinguían por su desvergüenza y desfachatez, siendo los promotores de los escándalos promovidos en la casa de Postas, hasta tal punto, que varias noches hicieron levantar a los mozos de la casa que, irritados por las tropelías, rompieron los vidrios de las ventanas de la casa de Maurisi (1).

1806

Abusos cometidos por los estudiantes

El cura párroco de la iglesia de Santa María de Cervera, doctor Juan Ribera, con fecha 19 de diciembre de 1806, denunció al señor Cancelario de la Universidad, don Ramón Lázaro de

(1) Archivo Universitario de Barcelona.—Cervera.—11, 3.

Dou, que algunos estudiantes, al llegar la noche, cometían actos que ofendían a la honestidad y recato de personas de diferentes sexos, no sólo en las calles públicas, sino también en los zaguanes de las casas, llegando su atrevimiento a cometer hechos de tal índole hasta dentro de la iglesia.

El señor Cancelario contestó que adoptaría enérgicas medidas para evitar los abusos en las calles; pero que, en lo referente a la iglesia, convocaría a una junta a la que asistiera dicho párroco, el deán don Antonio Robira y el oficial don Agustín Suris, prometiendo que cesarían semejantes desmanes (1).

1807

Tropelías de estudiantes contra los coches correos

Fué uno de los abusos frecuentes entre los estudiantes de Cervera situarse delante de la Administración de la Casa Correos, haciendo sonar látigos con objeto de espantar el ganado que servía de tiro a los coches, promoviendo con ello gran algazara.

En la noche del 13 de noviembre de 1807, el Administrador de Correos don Enrique de la Mata denunció que en la noche anterior un numeroso grupo de estudiantes se había situado en el mencionado sitio con objeto de promover aquel alboroto: salió a la ventana para amonestarles, aconsejándoles se retirasen; la mayoría contestaron con palabras indecorosas, diciendo «que si tenía corazón que bajara á la calle para desafiarle».

El Administrador bajó, efectivamente, no encontrando a ningún estudiante, pues todos habían huído y únicamente un vecino de Cervera se le acercó dándole un látigo que había cogido a los estudiantes, denunciando que los cabezas de motín eran Frígola, que vivía en casa de Colomer; Oliván, que habitaba en casa de Oliver; y Estévez, en casa de Pellicer (2).

---

(1) Archivo Universitario de Barcelona.—Cervera.—11, 4.

(2) Archivo Uninersitario de Barcelona.—Cervera.—11, 5.

1808

Curiosa relación de los gastos ocasionados por el proceso incoado con motivo de un alboroto escolar (1).

	Libras	Sueldos
Al señor Juez, por dieta y media y examen de cinco testigos. ..	6	6
Al Escribano, por la declaración de cinco testigos..............	1	10
Por dos autos de oficio		15
Por el auto de arresto	1	8
Por seis hojas tela proceso.....................................	1	6
Por tres pliegos de papel de oficio		15
Al Alguacil, por la captura de un estudiante		2
Total..................	9	62

Cervera, 6 de Mayo de 1808
Dr. Mariano Copons
Escribano de la Curia Escolar

Los estudiantes queman el busto del Príncipe de la Paz

Según informe dirigido en 14 de mayo por el Cancelario don Ramón Lázaro de Dou al Consejero de Castilla don Tomás Moyano (2), el día 27 de marzo de 1808 promovióse un gran alboroto en la Plaza de la Universidad, y aprovechando la carencia de tropas, se quemó un busto y el retrato del Príncipe de la Paz.

Contribuyeron al motín las extorsiones cometidas por los cobradores de Diezmos, la falta de ocupación para emplear a muchos trabajadores y el estado de efervescencia existente.

Los estudiantes, en vista de las circunstancias, dirigieron en los primeros días de Mayo memoriales para ausentarse de Cervera y trasladarse a sus casas, especificando el Cancelario en el informe que a pesar de no estar terminado el año lectivo, procura disimular la marcha de los estudiantes, por hacerlo también en la Universidad de Zaragoza.

---

(1) Archivo Universitario de Barcelona.—Cervera.—11, 6.
(2) Archivo Universitario de Barcelona.—Cervera.—Caja, 11, 6.

1809

Los estudiantes en la guerra francesa

La dominación francesa dejó sentir sus terribles consecuencias en la Universidad de Cervera; aparte de los destrozos causados en el edificio de la Universidad, la influencia del pueblo invasor notóse también en la vida escolar.

A las diez de la noche del día 5 de diciembre, cuando los estudiantes estaban entregados al reposo, se vieron sorprendidos por los ministros de Justicia de Cervera, que, presentándose en las casas en que aquéllos se alojaban, les sacaron de las camas llevándoles presos a un edificio que hacía poco había servido de hospital, y en el que no había «ni camas, ni bancos, ni mesas, ni sillas».

Durante dos días permanecieron en tan triste situación, con el solo alivio de algunos colchones que con gran dificultad pudieron adquirir, siendo vigilados por soldados, con bayoneta armada, que impedían a los estudiantes no solamente salir a la calle, sino ni aun satisfacer sus necesidades en el lugar común.

Como el número de estudiantes presos era el de sesenta y cinco y la prisión tan estrecha, fué un peligro constante para la salud, provocando este inaudito hecho la indignación general, por ser un grande agravio inferido a la Universidad, habiéndose llegado a sospechar que la prisión de los sesenta y cinco estudiantes había obedecido a aligerar el cupo de ejército correspondiente a Cervera.

Con motivo de la invasión francesa estuvo cerrada la Universidad largo tiempo, entablándose, a causa del hecho referido, una larga información por parte del Cancelario, dirigiéndose graves censuras contra el capitán don Benito Losada, que se excedió en el uso de sus atribuciones ordenando la prisión de los mencionados estudiantes (1).

(1) Archivo Universitario de Barcelona.—Cervera.—11, 6.

1822

Los estudiantes en la época constitucional

Si grandes fueron los estragos que la invasión francesa causó en Cervera y su Universidad, superan los del período llamado Constitucional, siendo necesaria toda la perseverancia, espíritu sereno y recto juicio del dignísimo Cancelario don Ramón Lázaro de Dou, para poder reglamentar las enseñanzas después de los innumerables trastornos por que pasaron, entre ellos el traslado de la Universidad a Barcelona, durante el curso de 1822 a 1823, volviendo en este año a Cervera.

Los vecinos de esta ciudad, fieles adictos a la Monarquía, como lo habían demostrado en anteriores épocas, se mostraron franca y abiertamente opuestos al gobier o Constitucional, creándose una división realista mandada por el hacendado de Cervera don Pablo Miralles, que luchó con denuedo contra los milicianos y tropas constitucionales, pagando caro su heroísmo, pues cogido prisionero, fué decapitado, y colgada su cabeza de una escarpia en una carretera inmediata a Lérida (1).

En estas luchas políticas tomaron parte muy activa los estudiantes, que se declararon, en unión de muchos catedráticos, partidarios de la Constitución; dentro y fuera de la Universidad ocurrieron grandes alborotos, insultando a los vecinos de Cervera y amenazándoles con que no volverían a tener Universidad.

Con motivo de una procesión y de la llegada a Cervera de gran número de constitucionales del pueblo de Santa Coloma, de acuerdo con los estudiantes, éstos se vistieron y armaron como los milicianos de sus respectivos pueblos; originóse una gran colisión, hiriendo los de Santa Coloma a un vecino de Cervera; a causa de estos hechos, que no tuvieron mayor trascendencia por la oportuna llegada de las tropas, se formó un proceso en el que se acusaba a los estudiantes de conspiradores, siendo reducidos a prisión y algunos condenados a la pena de muerte, que se hubiera ejecutado a no mediar altas influencias de Barcelona.

En otra ocasión, los estudiantes, acompañados de gran

---

(1) Archivo Universitario de Barcelona.—Cervera.—Varios.

número de catedráticos, se presentaron, llevando como divisa una cinta verde y dando gritos subversivos de *Constitución o Muerte*, estado turbulento que duró algunos meses, en continuas colisiones con los vecinos por los insultos que éstos recibían, promoviéndose una gran lucha el día 9 de mayo de 1822 en que se intentó verificar el alistamiento para las milicias, siendo derribada la lápida de la Constitución al grito de *Viva el Rey y muera la Constitución* y creándose una junta de doce individuos, que compró siete cargas de pólvora y organizó la división de que ya se ha hablado.

La Universidad sufrió dos terribles incendios, salvándose milagrosamente el magnífico retablo de la Capilla, la Biblioteca y el Archivo de Cancelaría, hoy reconstituído y clasificado en el Universitario de Barcelona.



Importantes datos acerca de estos sucesos se insertan en el folleto que con el título de «Demostración de la calumnia con que se ha pretendido amancillar el honor de los ciudadanos de Cervera», se editó en la imprenta de aquella Universidad el año 1822.

Contiene la protesta del Ayuntamiento por las frases vertidas en un Memorial presentado por el estudiante Ramón López, acusando a los habitantes de Cervera de bárbaros, fanáticos y supersticiosos, añadiendo que «al transponerse el sol hay una piedra o un puñal en cada esquina asestada contra los estudiantes».

»En dicho documento se trata de demostrar que todo ello obedecía al deseo de aquéllos de regresar tarde a la Universidad y marchar a sus casas tres o cuatro meses antes de terminar el curso lectivo, abuso que se venía cometiendo desde el año 1819; relátase lo acaecido al retirarse a la iglesia parroquial la preciosa reliquia del Santo Misterio el dia 6 de febrero del año 1822, en cuyo día tuvo lugar una reyerta entre paisanos y estudiantes, exagerándose el hecho para poder marchar a sus casas los escolares.

Refiérense los insultos que los estudiantes dirigían al vecindario, amenazándole con perder la Universidad, tratándole de servil y entonando la entonces popular canción del *Trágala, trágala; trágala, servilón,* desde las murallas en donde trabajaban en su oficio los cordeleros, industria muy arraigada en Cervera;

también se refiere con gran número de detalles el lamentable incidente ocurrido entre los vecinos de Cervera y los milicianos de Santa Coloma, a los que se unieron los estudiantes vestidos con traje militar y armados con fusiles, escopetas y sables.

Es un folleto de gran interés, por revelar el estado de inquietud que reinó en Cervera durante el período constitucional.

Tales son las principales algaradas escolares ocurridas en Cervera durante el tiempo que en ella estuvo isntalada la Universidad (1717 a 1842); algunos otros disturbios se promovieron, pero de escasa importancia, reduciéndose a expansiones juveniles realizadas por los estudiantes, especialmente en la noche y aprovechándose de la obscuridad por la falta de alumbrado en las calles.

Sin embargo, debieron ser tan frecuentes y tan molestas al vecindario, que en el año 1786 se dispuso, por el Ayuntamiento, la colocación de 75 faroles de aceite, haciéndose notar en el expediente «que la policía del alumbrado de las calles por medio de faroles, era el único medio para impedir los excesos que solían cometerse por las noches, en concurso de gente joven, que aunque deben reputarse como efectos pueriles, no se deben mirar con indiferencia, poniéndose los medios para excusarlos».

También se establecieron *rondas nocturnas municipales*, además de las Académicas ya mencionadas.

Una nota muy característica es que en estas colisiones no hubo ninguna de estudiantes entre sí, ni desacatos a las Autoridades académicas, ni aun a los Profesores; lo que demuestra el lazo de unión existente entre lo que pudiera llamarse la familia Universitaria, contribuyendo a ello la eficacia en el cumplimiento de las sabias disposiciones contenidas en los Estatutos de Felipe V y Fernando VI, que permitieron al Cancelario defender palmo a palmo la Jurisdicción académica y velar constantemente por el buen prestigio de la Universidad y fuero de sus subordinados.

APÉNDICES

Número 1

Edicto del Cancelario Dr. D. Francisco Fuertes Piquer acerca de la conducta que deben observar los escolares.—Cervera, 30 Octubre de 1871.

NOS el Dr. Don Francisco Fuertes Piquer Arcediano Mayor, y Maestre-Escuela de la Santa Iglesia Cathedral de Lerida, Cancelario, Juez Ordinario, y Conservador de la Pontificia, y Real Universidad Literaria de Cervera, y Unico Executor de sus Indultos, y Privilegios Apostolicos, y Reales, etc., etc., etc.

Siendo uno de los assumptos de nuestra primera obligacion el hazer observar las Reales Resoluciones, y Pragmaticas de Su Magestad (que Dios guarde) e invigilar con el mayor zelo, y solicitud el aprovechamiento de todos los Cursantes de esta Universidad por la especial confianza, que hemos merecido a su Real Persona. Y meditando, que la Regla mas segura para los progressos de esta Real Escuela, es la Observancia de los Reales Estatutos, y en especial los que tratan de las Habilitaciones; nos ha parecido expedir este nuestro Edicto, por el qual mandamos.

Que los Cursantes para habilitar sus Cursos assistan personalmente en las habilitaciones, y de otra manera no quedaran habilitados, menos de estar ausentes con nuestro permisso, que no se dará sin preceder justificacion de Causa, y los que se ausentaren sin ella, perderán el año, conformandonos con en Estatuto, que assi lo dispone: excepto el caso de ser tan grave la urgencia, que no dé lugar a justificar el motivo de tan anticipada repentina ausencia; mas podrán, y deverán justificarla antes de dar principio a otro Curso, bien entendido, que teniendo esta voluntaria omission, serán inabilitados con el rigor del expressado Estatuto.



Doctor D. José Vidal, Catedrático de Medicina
(Retrato existente en el Hospital de Cervera)

Item: Prevenimos a todos los Cursantes, y Passantes de todas las Facultades, que Su Magestad tiene mandado, que anualmente, se dé aviso de los que se han matriculado, y del modo, que se han desempeñado en los Actos maiores, y exercicios de Conclusiones, y Argumentos; a fin de que noticioso el Illustrissimo Señor Director remedie lo que juzgue digno para los maiores adelantamientos de la Universidad, y se advierte, que los que tengan Conclusiones, han de presentarnos dos Exemplares para remitirlos a la Superioridad. Prevenimos assimismo, que no se dispensará la assistencia a las Materias, sin presentar el que la necessite, Certificacion jurada del Cirujano, o Medico, que le assiste.

Item: Paraque todos los Cursantes se abstengan de promover partidos con el pernicioso pretexto de division de Escuelas, hacemos saber, que S. M. con especial Real Decreto publicado en su Consejo tiene mandado, que no haia Turnos, alternatibas, ni division de Escuelas en las Universidades de su Reino; y que en adelante sin el nombre de division de Escuela se continue la Filosofia, y Theologia, cuia Real Resolucion se estiende a todas las Cathedras como lo ha declarado la Superioridad: Por tanto exortamos, y mandamos, a todos los Cursantes, y a los demas de nuestra Juridicion, que usen de la maior indiferencia; sin persuadir, influir, promover, ni aconsejar semejante division por ser opuesta a las Reales intenciones de S. M. y no executandolo como vá mandado, se castigará a proporcion del delito con Carcel, y otras penas arbitrarias, y si no bastasse este castigo, se tratará a los Transgressores como desobedientes a las Reales determinaciones, se les aplicará (en caso necessario) la pena de destierro de la Universidad, y se dará el correspondiente aviso a la Superioridad.

Item: Mandamos a todos los Cursantes, que observen lo que S. M. tiene mandado en sus Reales Pragmaticas, Decretos, y Resoluciones, y que eviten sobre estos assumptos, conbersaciones, disputas, y porfias, porque las Resoluciones de S. M. no se han de disputar, sino obedecer, y cumplir con el maior respeto, y veneracion: Y encargamos a los Maestros, que invigilen, y hagan contener a sus Discipulos, previniendoles, que serán severamente castigados, y encargamos lo mismo a los Aguaciles, y Ministros de nuestro Tribunal, a quienes imponemos la obligacion de dár puntual aviso de lo que adviertan para castigarlo, o para poderlo representar a los Superiores que conocen en estos assumptos.

Item: Mandamos a todos los Cursantes, que tanto en publico, como privadamente, se abstengan de riñas, de proferir palabras, o dichos injuriosos a otros, de publicar Versos, Satyras, Libellos infamatorios, Cartas, o Escritos indecorosos, que a demás de oponerse a la Caridad, y buena crianza, sirven, para fomentar Bandos, y disponer los animos para enconos, e inquietudes: Y encargamos a los Cathedraticos que prevengan a sus Discipulos los graves perjuicios, que se pueden seguir de tales excessos, que averiguados se castigarán con la maior severidad a proporcion del delito.

Item: Haviendose tassado en este año el Precio de Possadas de Estudiantes en conformidad a lo dispuesto en los Reales Estatutos, lo hacemos saber a todos los interessados, paraque el que quiera enterarse, acuda a nuestra Curia, en donde encontrará la tassa authentica, y al que se exceda se le impondrá la pena de restituir el quadruplo para el Hospital del Estudio, como lo manda S. M. en el Estatuto 5. del Tit. 48.

Item: Por quanto nos han informado Personas zelosas del buen nombre de la Escuela, y de los adelantamientos de los Cursantes, que se hacen Corrillos

delante del Mesón, y que con titulo de buen humor se propassan a injuriar a los Passageros con dichos agenos de toda buena crianza, prohibimos semejantes Corrillos, Concursos, y excessos, y a los inobedientes se castigará segun merezca el delito.

Item: Prohibimos a los Bachilleres sean, o, no Conferenciantes el pedir dulces a los de primer año de Leyes, tratandolos como a subordinados a ellos, y como a inferiores; porque semejantes excessos, desdicen del honor, y seriedad que corresponde a la Facultad de uno, y otro Derecho.

Item: Por quanto la Obscuridad suele ser Capa de los Vicios, excessos, y notables desordenes, que pueden facilmente remediarse llevando luz: Mandamos a los Cursantes, que desde las ocho de la noche en adelante, quando tengan necessidad de salir de sus Casas vaian con luz, pues con ella serán distinguidos de los Paisanos, y conocidos de la Justicia; y al desobediente se le aplicarán las penas arbitrarias, que en tales Casos se acostumbra.

Item: Sin embargo, que ya tenemos mandado en Edictos generales, que los que gozan del Fuero Academico, por ningun pretexto comercien en generos de Contrabandos, ni usen de otros Tabacos, que los que proceden de las Reales Fabricas de Su Magestad. Bolvemos a mandar lo mismo; previniendo a los Transgressores, que las Ordenes de Su Magestad son tan rigurosas, y estrechas en este punto, que manda registrar las Casas, y toda Clase de Personas sin excepcion; y el delito es tan grave, que priva del Fuero Academico; por lo que a mas de incurrir en las penas impuestas por Reales Pragmaticas, incurrirán tambien en la privación de Matricula, y expulsion de la Universidad, que se executará sin la menor dilacion, como corresponde al Zelo con que veneramos, y queremos se cumplan las disposiciones de nuestro Real Soberano.

Ultimamente mandamos, Que los del Fuero Academico no usen de Armas de Corte, o, de Fuego prohibidas, en que tambien se incluien los Cuchillos con punta; porque este delito es igual al antecedente, y los Transgressores incurrirán en las mismas penas de desafuero, y serán Castigados con el maior rigor, y estrañados de la Universidad.

Y para que llegue a noticia de todos, y nadie puede alegar ignorancia, mandamos publicar el presente Edicto firmado de nuestra mano, y sellado con el Sello de nuestra Curia. Cervera, y Octubre 30. de 1781.

DR. D. FRANCISCO FUERTES PIOUER *Cancelario.*—Por mandado del Mui Illustre Señor Cancelario. S. DR. MARIANO COPONS *Not. Publico. Col. de Cervera, y Esno. de la Auda. y Curia Academica de S. Señoría.*

Número 2

Edicto del Vice-Cancelario Dr. D. Sebastian Agustín Blas acerca de conducta y traje escolar.—Cervera, 18 Octubre de 1789.

NOS el Doctor Fr. Sebastian Agustin Prats de la Orden de Predicadores Catedratico de Prima de Theologia, Vice-Cancelario, Juez Ordinario, y

Conservador de la Pontificia, y Real Universidad Literaria de la Ciudad de Cervera, y único Executór de sus Indultos, y Privilegios Apostólicos, y Reales etc.

Por quanto las providencias de Su Magestad (que Dios guarde) dadas en sus Reales Estatutos, y Cédulas dirigidas al Gobierno, y Enseñanza de esta Universidad Literária, confirmadas por la Santidad de Clemente XII. son la mas perfecta idea para formar una Escuela General, en que se aprendan con profunda inteligencia todas las Ciencias, con la mas exacta aplicación de los Maestros escogidos por Su Magestad, cuyo singular desvelo es el mas seguro norte, para encaminar la Juventud al deseado lógro de la Sabiduría, y adornarse de las virtudes, y buenas costumbres, en que se interesa el feliz Gobierno de la República: Y debiendo Nos procurar con la mayor solicitud, el que se cumplan, y guarden con la mas puntual obediencia, en cumplimiento de la obligacion, que a nuestro Oficio incumbe, y para zelar el mas cabal aprovechamiento en la Disciplina escolastica, Moral, y Politica: Mandámos a todas, y qualesquier Personas, de qualquier grado, o condicion que sean, y gozen del Fuero Academico de esta Universidad, observen, guarden, y cumplan los Edictos Generales, Constituciones, Pragmaticas Reales, publicadas en estos Reynos, y los Estatutos, Gracias, y Privilegios concedidos a estas Escuelas, mandados observar por Nuestro Catholico Soberano, para el Gobierno Politico, y Económico de esta Universidad, y método exemplar de su Enseñanza. Y paraque esta sea enteramente conforme a ellos, debe tenerse presente en Conclusiones, Dictados, y Funciones Literárias quanto ha estimado conveniente ordenar la Superioridad con referencia a Regalias de la Corona, y Real independencia de su Magestad en lo temporal.

Item: Por quanto la Matricula de la Universidad es el caracter, que distingue a los Academicos, de los que no lo son, y sin ella no se puede ganar Curso en la Escuela, ni obtener Grádo Literário, ni puede gozarse del Fuero Academico: Exhortamos a los que deseáren desfrutar el útil de sus Estudios en esta Universidad, y ganar curso en ella, para llegar a merecer el honor de los Grádos Literários, a que con tan particular zelo, en Repetidas Reales Cédulas, ha combidado Su Magestad a Naturales, y Estrangéros; que se matriculen en las Facultades, que han de estudiar, conformandose con lo establecido en los Reales Estatutos, y Ordenes posteriores, prestando anticipadamente a Nos el Juramento de obedecernos *in licitis, et honestis*, y tomando Cédula de arreglo en el Trage: previniendo, que los Cursantes, que no se halláren Matriculados el dia 25. de Noviembre, no ganarán Curso, ni se les dará testimonio de Estudio, y a mas serán estrañados de esta Universidad.

Item: Por quanto en el método de Enseñanza, que se practica en esta Universidad, se afianza el mayor aprovechamiento de los Cursantes: Mandámos a todos los Matriculados de qualquiera Facultad, que asistan personalmente a las Cátedras, que les están señaladas, todo el Curso con la correspondiente puntualidad, y aprovechamiento, de manera, que lleguen a tener la disposicion suficiente para pasar al Curso inmediato, só pena de que no se les dará por sus Maestros Cédula de habilitacion.

Item: Mandámos a todos los Cursantes, que asistan a todos los Actos Literários, Conferencias, y demás Egercicios públicos de sus respectivas Facultades; y que en las velas, que han de hacer a la mañana, y a la noche, guarden el orden de las horas destinadas.

Item: Para mas zelar la decencia, y compostura, quietud, y sosiego, que mas conviene al público de la Escuela, y en que se afianza gran parte de la debida aplicacion al Estudio: Mandámos, que se entre, y salga de los Generales, con la modestia, y quietud, a que obliga el respeto al Magisterio, evitando el tropel, y confusión, que suele causar en un numeroso concurso, la porfia de querer ser los primeros, y el enfado de ir entrando con mucha pausa, perdiendo en esta morosidad gran parte de lo que se enseña. Y asimismo mandámos se observe, y guarde la mayor quietud en todas las funciones Académicas, atendiendose con particular cuidado a la enseñanza de los Maestros.

Item: Mandámos a todos los Estudiantes de qualquiera Facultad que sean, que se abstengan de tomar partidos, y vandos, que turben el sosiego, o formeten riñas, y discordias entre los de diferentes Facultades, y años de Estudios: prohibiendo todo género de agravios, que no raras veces se hacen con pretexto de Siperioridad, o de divertimiento con los nuevos, por lo que estos abusos han sido en todos tiempos perjudiciales a la pública quietud, y a la debida aplicacion al Estudio, y puntual asistencia al Magisterio.

Item: Mandámos, que ninguno de los Escolares de qualquier grádo, y condicion, que sean, usen Armas de corte, o fuego prohibidas, ni por la diversion de la Caza, u otro exercicio indiferente, baxo de graves penas a Nos arbitrárias, apercibiendo a los transgresores, que se procederá contra ellos con todo rigór.

Item: Mandámos, que todos los Cursantes vistan el trage, y habito Escolar correspondiente, en la forma prevenida en los Reales Estatutos, y les prohibimos el uso de las sotanas sin balona, y de zapatos con cintas coloradas, y las medias, y ceñidores de colór. Asimismo mandámos a los que van vestidos de largo, lleven el sombrero apuntado en la forma regular.

Item: Mandámos, que ningun Cursante, con motivo de paseo, u otro, se atreva a salir fuera de las puertas de la Ciudad con bata, y gorro, o con otro trage indecente, y que solamente use el vestido, y habito Académico, que acostumbran traer los Escolares en los Generales, y Aulas, baxo la pena de carcel pública, y otras arbitrárias.

Item: Mandámos, que ningun Cursante, u otro qualquier Académico, con pretexto de defender Conclusiones, o de Licenciarse, o de otra funcion de Escuela, se atreva a tener festines, combites, bebidas, ni refrescos, de Estudiantes, o Catedráticos, baxo la pena de diferir al nuevo Licenciado a nuestro arbitrio, el Doctoramiento, y de una multa igual a lo que constáre haber gastado unos y otros en la contravencion.

Item: Mandámos a todos los Bachilleres de Cánones, y Leyes, que en los años de su Pasantía asistan a les Conclusiones menores, siempre que serán nombrados para corroborar, con apercibimiento, que a los que dexáren de asistir, y corroborar quando les tocáre por su turno, y serán nombrados, no teniendo justo impedimiento, se les castigará por la primera vez con penas arbitrárias, y por la segunda se les inhabilitará el año de pasantía.

Item: Mandámos al Bedél Mayor de la Universidad, que en los dias, en que se tendrán Conclusiones menores, vea, y reconozca, si los nombrados para corroborar los argumentos, asisten, y cumplen con dicha obligacion, y que apunte a los que faltáren, para poderse tomar las providencias correspondientes.

Item: Exhortámos, y mandámos, a todos los Cursantes tengan, y guarden el mas atento respeto a sus Maestros, de cuya falta, acudiendo a Nos, serán los transgresores irremisiblemente castigados.

Todas las quales cosas, y cada una de por si mandámos se guarden, cumplan, y observen, sin las contravenir en manera alguna, con apercibimiento, que los que faltáren en su observancia, y execucion, serán castigados con las penas correspondientes, establecidas en los Reales Estatutos de esta Universidad, y otras arbitrárias, segun la calidad del delito. U paraque ninguno pueda alegar ignorancia, mandámos publicar el presente Edicto, firmado de nuestra mano, y sellado con el Sello de nuestro oficio. Dado en Cervera a 18. de Octubre de 1789.

Por mandado del nombrado muy Ilustre Señor Vice-Cancelario. DOCTOR MARIANO COPONS Not. Real y Publico de Cervera, y Esno. de la Auda. y Curia Academica.—Fijose el dia de su fecha en los Lugares acostumbrados por RAFAEL LLACH Censor Academico quien asi lo refirió.

Número 3

Provisión del Real Consejo acerca del uso de sombrero chambergo, con motivo del motín del Marqués de Squilache.—Madrid, 11 Julio 1770.

Siendo convenientes al buen orden de la Republica, y notoriamente utiles a su bien estar los efectos que ha producido el no uso de los Sombreros gachos o chambergos, como indecentes y nada conformes a la debida circunspección de las Personas, proporcionados solamente a las acciones obscuras, y no pocas veces delincuentes: Y notandose por otra parte, que aun despues de tan saludable general practica, subsiste todavia el abuso de gastarse Sombreros semejantes por un gran numero de gentes, que ya por su caracter, ya por su profesion, visten habitos largos, y ropas talares, con tanta mayor disonancia, quanto por la misma razon de llevar tal ropa, debieran ser los primeros en conservar la exterioridad, que a cada uno corresponde, sin confundirse entre si, ni alterar el orden publico y comun, tan util a todos los estados y condiciones de los individuos de una misma Republica.

Para ocurrir a estos inconvenientes, se ha servido el Consejo prohibir a todas y qualesquiera Personas, que visten habitos largos de Sotana y Manteo, el uso de Sombreros gachos, o chambergos, asi dentro, como fuera de la Corte en qualquiera parte del Reyno, tanto de dia, como de noche, y ha mandado, que universalmente lleven y usen el dombrero levantadas las alas a tres picos, en la misma forma que le llevan y usan comunmente todos cuantos visten el habito corto, o popular, sin distincion alguna, a excepcion de los Clerigos constituidos en Orden Sacro, que deberan traerle levantadas las dos alas de los costados, y con forro de tafetan negro engomado, asi porque el antiguo uso de la Nacion tiene apropiada, y autorizada esta distincion, como porque ella misma sirve de una decorosa señal, a cuya vista, sin equivocacion, se les guarde el respeto correspondiente a su Sagrado Caracter.

Participolo a V. S. de orden de el Consejo, para que por lo que toca a los subditos de su juridiccion cuide del cumplimiento, egecucion, y observancia de lo que va mandado; y del recibo de esta me dara aviso, para trasladarlo a la superior noticia del Consejo.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 11. de Julio de 1770.

DN. JUAN DE PEÑUELAS.

Sr. Cancelario y Claustro de la Universidad de Zerbera.

Número 4

Provisión del Real Consejo acerca del traje escolar que se debe usar en las Universidades de España.—Madrid, 31 Agosto de 1797.

Por Real Provision de 16 de Febrero de 1773 se mandó entre otras cosas al Rector y Claustro pleno de la Universidad de Valladolid, a su Cancelario, Juez del Estudio, Doctores, Catedráticos, Profesores, y demás personas a quienes en qualquier manera pudiese corresponder, que al principio de cada curso hiciesen se fixase un edicto general, como se habia executado hasta entonces, con las prevenciones entre otras de que todos los Estudiantes fuesen a la Universidad por mañana y tarde en su propio trage y vestido, de qualquier clase y condicion que fuesen, Manteistas, o Colegiales mayores y menores: que los Manteistas usasen precisamente de manteo y sotana de bayeta de fábrica de estos Reynos, dispensando de este trage únicamente a los cursantes de Matemáticas y Cirugía, pero sin impedirles su uso si lo tuviesen por conveniente: que desde el principio del curso todos usasen precisamente en invierno de paño de las fábricas del Reyno hasta de segunda suerte, y de color honesto; y en el verano pudiesen usar si quisiesen de telas de seda lisas de las que se fabrican en el Reyno, y no de otras algunas: que los Doctores, Maestros y Licenciados de la Universidad, o incorporados en ella, fuesen los únicos que pudiesen usar vestidos de seda libremente en todos tiempos del año: que ninguno llevase cofia o redecilla quando fuese de hábitos, como ni tampoco ningun género de peynado: que ningun profesor usase e camisolas con encaxes o bordados, y que únicamente se les permitian las vueltas lisas quando no fuesen de hábitos.

A este tenor se comunicaron a otras varias Universidades antes y despues de aquella fecha las órdenes y provisiones correspondientes, segun lo requerian sus respectivas circunstancias: y hallán ose ahora S. M. informado del desórden que hay en las Universidades mayores en el porte y trage de los Estudiantes, poniendo algunos mas atencion en usarlos extravagantes y ridículos, que en el estudio de la profesion a que van destinados, presentándose con botas, pantalones, lazos en los zapatos, corbata en lugar de cuello, el pelo con coletas, las aberturas de la sotana hasta las pantorrillas, para que se vean

los calzones de color, los chalecos, y las bandas: deseoso S. M. de evitar los males que se siguen del uso de dichos trages trascendentales a la moral, indecorosos a las Universidades y a los que las dirigen y gobiernan, se sirvió comunicar al Consejo la Real resolucion que tuvo por conveniente; y con presencia de ella y de lo expuesto por los tres Señores Fiscales, ha acordado el Consejo, que en puntual cumplimiento de lo mandado por S. M. se expida una circular a todas las Universidades del Reyno, en que renovando lo dispuesto en la citada Real provision de 16 de Febrero de 1773 en quanto a trages, se encargue su estrecha observancia, y la prohibicion del uso de dichos trages, con la prevención de que en los edictos que se fixen al principio de cada curso explicando los vestidos que han de usar los Estudiantes, se advierta que de contravenir a él se les impondrá la pena de la pérdida del curso, y de ser expelidos de las aulas, si avisados reincidiesen en la falta o uso de trage prohibido: que a los Catedráticos se les haga saber procuren dar exemplo a sus discípulos en compostura y moderacion de trages, zelen el cumplimiento de estas órdenes, y despidan al Estudiante reincidente, dando noticia de ello al Rector, para que avise a su padre o pariente a cuyo cargo esté el despedido, afin de que disponga de él, y le retire para destinarle a lo que estime conveniente; en inteligencia de que se suspenderá de la Cátedra al Catedrático que fuere negligente en el desempeño de este encargo, y privará del empleo al Vedel que permita entrar en las aulas a los Estudiantes que contravengan a lo prevenido en los edictos; y que el mismo Rector zele así sobre los Estudiantes como sobre el cumplimiento de los Catedráticos y Vedeles, y dé cuenta al Consejo de qualquiera contravencion, y ademas cada dos meses del estado y observancia que tubiere en su respectiva Universidad esta providencia, por mano del Señor Director de ella, en donde le hubiese, y donde no, por la mia.

Participolo a V. S. de órden del Consejo para que lo haga presente en el Claustro pleno, y cuide cada individuo de los de él de su cumplimiento en la parte que respectivamente les corresponde; y del recibo de esta me dará aviso, a fin de ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1797.

Señor Rector de la Universidad de...

Número 5

Edicto del Dr. D. Ramón Lázaro de Dou acerca del traje escolar. Cervera, 5 de Diciembre de 1804.

NOS el Doctor Don Ramon Lazaro de Dou, Canónigo y Arcediano del Vallés de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, Vice-Cancelario de la Pontificia y Real Universidad de Cervera.

Por quanto algunos estudiantes, a pesar del buen exemplo, que dan generalmente los demas, de modestia y compostura, pretenden eludir las providen-

cias, que se han publicado en quanto a trages llevando la sotana devajo de la chupa, otros abrochada con botones relucientes, y otros suelta sin ninguna especie de ceñidor, para que a lo menos se vea el color sobresaliente del forro de la chupa y de parte del chaleco, sin dejarse tambien de ver alguna corbata, patalon, o sotana extraordinariamente abierta, con manifiesta contravencion a lo que tiene mandado S. M. (que Dios guarde) y con inminente riesgo, de que, tolerándose estos excesos se seguiria luego el general desórden, que ha experimenta o en otros años, mandamos que de nuevo se publiquen y observen las órdenes, que se comunicáron a esta Universidad por el Secretario del Consejo con fecha de treinta y uno de agosto de 1797, y a la letra son como se sigue: «Por real provision de diez y seis de febrero de mil setecientos setenta »y tres se mandó entre otras cosas al Rector y Claustro Pleno de la Universidad »de Valladolid, a su Cancelario, Juez del Estudio, Doctores, Catedráticos, »Profesores, y demas personas, a quienes en qualquier manera pudiese corres»ponder, que al principio de cada curso hiziesen se fixase un edicto general, »como se habia executado hasta entonces, con las prevenciones entre otras »de que todos los estudiantes fuesen a la Universidad por mañana y tarde y »su propio trage y vestido de qualquier clase y condicion que fuesen, manteis»tas o colegiales mayores y menores: que los manteistas usasen precisamente »de manteo y sotana de bayeta de fábrica de estos reynos, dispensando de este »trage únicamente a los cursantes de Matemática y Clrugía, pero sin impedirles »su uso si lo tuviesen por conveniente: que desd el principio del curso todos »usasen precisamente en invierno de paño de las fábricas del reyno hasta de »segunda suerte, y de color honesto, y en el verano pudiesen usar si quisiesen »de telas de seda lisa de las que se fabrican en el reyno, y no de otras algunas: »que los doctores, maestros y licenciados de la Universidad, o incorporados en »ella, fuesen los únicos, que pudiesen usar vestidos de seda libremente en todos »tiempos del año: que ninguno llevase cofia o redecilla quando fuese de habitos, »como ni tampoco ningun género de peynado: que ningun profesor usase de »camisolas con encaxes o bordados, y que unicamente se les permitian las vuel»tas lisas quando no fuessen de habitos.=A este tenor se comunicáron a otras »varias universidades antes y despues de aquella fecha las órdenes y provisio»nes correspondientes segun lo requerian sus respectivas circunstancias: y »hallándose ahora S. M. informado del desórden, que hay en las Universidades »mayores en el porte y trage de los estudiantes, poniendo algunos mas atencion »en usarlos extravagantes y ridículos, que en el estudio de la profesion, a que »van destinados, presentándose con botas, pantalones, lazos en los zapatos, »corbata en lugar de cuello, el pelo con coletas, las aberturas de la sotana hasta »las pantorrillas, para que se vean los calzones de color, los chalecos, y las ban»das; deseoso su Magestad de evitar los males, que se siguen del uso de dichos »trages, transcendentales a la moral, indecorosos a las universidades y a los »que las dirigen y gobiernan, se sirvió comunicar al Consejo la Real resolucion, »que tubo por conveniente; y con presencia de ella, y de lo expuesto por los »tres Señores Fiscales, ha acordado el Consejo, que en puntual cumplimiento »de lo mandado por su Magestad se expida una circular a todas las universi»dades del reyno, en que, renovando lo dispuesto en la citada real provision »de diez y seis de febrero de mil setecientos setenta y tres en quanto a trages, »se encargue su estrecha observancia, y la prohibicion del uso de dichos trages, »con la prevencion de que en los edictos, que se fixen al principio de cada cur»so, explicando los vestidos, que han de usar los estudiantes, se advierta,

»que de contravenir a él se les impondrá la pena de la pérdida del curso, y de »ser expelidos de las aulas, si avisados reincidiesen en la falta o uso de trage »prohibido: que a los catedráticos se les haga saber, procuren dar exemplo a »sus discipulos en compostura y moderacion de trages, zelen el cumplimiento »de estas órdenes, y despidan al estudiante renitente, dando noticia de ello al »rector, para que avise a su padre o pariente, a cuyo cargo esté el despedido, »a fin de que disponga de él, y le retire para destinarle a lo que estime conve»niente; en inteligencia de que se suspenderá de la cátedra el catedrático, »que fuere negligente en el desempeño de este encargo, y privará del empleo »al Vedel, que permita entrar en las aulas a los estudiantes, que contravengan »a lo prevenido en los edictos; y que el mismo rector zele así sobre los estu»diantes como sobre el cumplimiento de los catedráticos y vedeles, y dé cuenta »al Consejo de qualquiera contravencion, y ademas cada dos meses del estado »y observancia, que tubiere en su respectiva universidad esta providencia »por mano del señor Director de ella, en donde le hubiese, y donde no por la »mia.=Madrid treinta y uno de agosto de mil setecientos noventa y siete.»= En consequencia mandamos la observancia de dichas órdenes prohibiendo de nuevo el uso de los trages literalmente comprehendidos en las mismas, los demás que se han indicado en el principio de este edicto, y otro qualquiera, que se invente con capricho para eludir la ley. Y para que nadie pueda alegar ignorancia mandamos publicar este edicto, firmado de nuestra mano, y sellado con nuestro sello. Dado en Cervera a 5 de diciembre de 1804.

Número 6

Edicto del Dr. D. Ramón Lázaro de Dou acerca del cumplimiento por los escolares del precepto Pascual.—Cervera, 18 de Octubre de 1805.

NOS el Doctor Don Ramon Lazaro de Dou, Maestre-Escuela, Dignidad de la Santa Iglesia Catedral de Lérida, Cancelario, Juez Conservador de la Pontificia y Real Universidad, y Estudio general de la Ciudad de Cervera, y único Executor de sus Indultos y Privilegios Apostólicos y Reales, etc.

Por quanto a nos toca el zelar la observancia de los estatutos de esta Real Escuela, y de las órdenes, que separadamente se le han comunicado, hazemos con este edicto las prevenciones, que nos parecen exigir las circunstancias del tiempo para cortar y precaver abusos. Con este fin mandamos a todos los estudiantes, que no vistan con extravagancia; que en todas partes se presenten con la debida modestia y compostura, evitando al entrar y salir de las au-

las, en la rambla, y en otras partes, en que se reunen muchos a un tiempo, la confusion, gritería y voces descompasadas, que algunas veces se han experimentado; que no se junten en corrillos, y que, lejos de motejar e insultar a nadie, acrediten con todos los naturales de esta Ciudad, y los forasteros, que concurren a ella, la urbanidad corresponde a la jubentud modesta y christianamente educada: y advertimos, que en todo lo relativo a estas prevenciones se tendrá particular vigilancia, expeliendose de las aulas, y enviandose los que se excedan, y avisados no se contengan, a sus padres, o cuidantes, para que les den el destino, que estimen conveniente, con arreglo a lo que previene la órden de 31 de agosto de 1797. y los estatutos de esta Real Universidad: mayor vigilancia se tendrá en que todo estudiante cumpla con el precepto de la comunion pasqual, y en atender y favorecer a los que con asistencia a las comuniones mensuales, y en su porte y conducta den pruebas de temor de Dios, de obediencia a los maestros, y de respeto al gobierno. Por este mismo no se tolerará el menor desacato a los ministros de justicia; no se permitirá uso de arma; ni se dara grado ninguno sin que justifique el pretendiente haber ganado los cursos en el modo y forma prevenidos por estatutos y leyes posteriores. Dado en Cervera a 18. de octubre de 1805.

Por órden del Muy Ilustre Señor Cancelario DR. MARIANO COPONS ESNO.

Número 7

Edicto del Dr. D. Ramón Lázaro de Dou sobre el traje y conducta escolar.—Cervera, 30 Octubre de 1807.

Don Ramon Lazaro de Dou, Maestre-Escuela de la Santa Iglesia Catedral de Lérida, Cancelario, Juez Conservador de la Pontificia y Real Universidad, y Estudio General de la Ciudad de Cervera, y único Executor de sus Indultos y privilegios apostólicos y reales etc. etc.

Por quanto con repetidas órdenes está mandado, que en el principio de cada curso expliquemos en un edicto con las advertencias correspondientes los vestidos, que han de usar los estudiantes y graduados, prevenimos, que para todo el tiempo lectivo quedan comprehendidos en la prohibicion de trages el pelo con coleta, todo género de peynado, la redecilla, la camisola con encages y bordados, la corbata en lugar de cuello, los chalecos, llamados comunmente *gechs*, y qualquier otro, que pretenda llevarse en lugar de chupa, las faltriqueras en lo alto de los mismos chalecos, o de las chupas, las aberturas irregulares de sotanas, los botones relucientes, las botas, los pantalones, y los lazos en los zapatos: y, en atencion a que ninguna cosa proporciona mas el desórden en

los trages, que el llevar suelta, y sin ninguna especie de ceñidor la sotana, dexando se ver de este modo los chalecos, calzones, pantalones, bandas y forros de color sobresaliente siempre que acomoda, y ocultandose quando pasa quien puede, y debe contener el exceso, mandámos, que todos los estudiantes lleven ajustada la sotana con alguna especie de ceñidor, y de modo, que ni solapa, ni parte alguna de chaleco o chupa, pueda estar suelta, ni encima de la sotana, ni pueda verse otra cosa de la ropa interior, que la misma chupa. Debe presentarse todo estudiante, que va de habitos, con cuello, chupa, sotana y manteo de bayeta de fábrica de estos reynos, ceñidor, pelo, sombrero, hevillas y zapato, todo en la forma y color regular: los pobres, que, por no tener posibilidad de ir de habitos, se presentan con capa, deberán tener particular cuidado, en que quanto lleven sea de color honesto sin bandas o faxas encarnadas, o de colores semejantes: los colegiales seguirán el mismo trage, que hasta ahora, de manto y beca. Comprehende la prohivicion de trages irregulares a todo bachiller, licenciado, doctor y maestro, siendo los tres últimos los únicos que pueden llevar vestidos de seda.

No solo debe procurarse la modestia en el trage, sino en todo lo demas, evitando los estudiantes al entrar y salir de las aulas, en la rambla, y en otras partes, en que se reunen muchos a un tiempo, toda confusión, gritería, y corrillos, y acreditando con todos los naturales de esa ciudad, y los forasteros, que concurren a ella, la urbanidad, correspondiente a una juventud, modesta y christianamente educada.

Las faltas a catedras y academias deberan suplirse desde 18 de junio hasta 7 de setiembre, y probarse precisamente los cursos desde 18 de junio hasta 4 de noviembre con cédula jurada de asistencia, y aprovechamiento en cátedras y academias.

Los que no vayan arreglados en el trage, y avisados reincidieren, se enviarán a sus padres o cuydantes: si alguno cometiere exceso mayor será castigacon la pena correspondiente, perdiendose el fuero escolar en delitos de tumulto, desórden, desacato a magistrado, uso de armas prohibidas, contrabando, y contravencion a ordenanzas de caza, pesca, y juegos, y a bandos de policía. Dado en Cervera a treinta de octubre de mil ochocientos y siete.

Número 8

Orden de la Dirección General de Estudios suprimiendo el traje talar.—Madrid, 8 de Octubre de 1835.

El Exmo. Sr. Ministro de lo Interior, con fecha 3 del corriente mes, ha comunicado a esta Direccion General la Real orden siguiente:

«Deseando S. M. la Reina Gobernadora proporcionar a la clase escolar todos los alivios compatibles con la buena disciplina academica, y convencida

de que el trage talar usado actualmente, no esta ya en armonia con las costumbres del siglo, de donde resulta, que lejos de presentar la economia que se habian propuesto en su origen aumenta hoy inutilmente los gastos de los jóvenes, y los acostumbra al desaliño y desaseo impropios de las personas bien educadas; ha tenido por conveniente prohibir a los alumnos de las Universidades, exceptuando los que estuviesen ordenados, el uso de la ropa talar; encargando a los Rectores, que cuiden muy especialmente de que los jovenes observen en sus trajes el decoro y compostura admitidos en la buena sociedad.»

Y con su acuerdo se la traslado a V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y a fin de que fijándola en los parages acostumbrados y comunicándola a los Seminarios y Colegios agregados a esa Universidad, la haga insertar en el Boletin oficial de esa Provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1835.—José Gomez Hermosilla.—Sr. Rector de la Universidad de Cervera.

CAPITULO III

Archivo de la Universidad.—Su importancia y legislación.—Nombramiento de Archiveros.—Indices que se conservan y su actual estado en la Universidad de Barcelona.

Conocedor el Monarca Felipe V, y cuantos le ayudaron eficazmente en la organización de la Universidad de Cervera, de la gran importancia que reviste en toda institución, sea cualquiera el orden a que aquélla pertenezca, depositar y custodiar con el más exquisito celo cuanta documentación con ella se relaciona, dispone con la debida previsión en los Estatuos promulgados en el año 1726 las obligaciones y deberes del funcionario encargado del Archivo, dictando reglas para el mejor funcionamiento de tan importante dependencia de la Universidad.

Fernando VI y Carlos III continúan tan plausible labor, secundando los deseos de los legisladores, el Claustro Universitario, que comprendiendo la necesidad de que al frente del Archivo figuren personas doctísimas, auxiliadas por funcionarios competentes, separan en absoluto dicha dependencia de la Secretaría de la Universidad, comenzando, cuando esto acontece, la verdadera organización del Archivo Universitario.

Expuestas en síntesis las anteriores consideraciones, es de precisión conocer al detalle el historial del Archivo de la Universidad de Cervera que, salvado, providencialmente ha servido de base para resucitar, la crónica de una de las más grandes glorias literarias de Cataluña.

Es necesario avanzar hasta los Estatutos dados a la de Cervera por el monarca Felipe V en 4 de junio de 1726, para en ellos, y en el título 34, que trata del *Secretario de la Universidad*, encontrar las siguientes disposiciones: «Idem estatuimos, sea de la obligación del secretario, además de lo que le va ordenado en los párrafos 23, 24, 25 y 26 del título 2.° del Claustro, tener razón de todos los papeles de importancia que la Universidad tiene en su Archivo, para el cual tendrá un libro por abecedario donde los escriba por su orden y legajo en que se hallan, número y cajón del Archivo, para que así, con facilidad, se encuentren cuando sea preciso buscar alguno.

»Idem estatuimos que el Archivo tenga dos llaves, de las cuales tenga una el citado catedrático de propiedad menos antiguo, y otra el secretario, teniendo gran cuidado no estén en una mano estas llaves para que siempre que se abra el Archivo deban concurrir el archivero y secretario.

»Idem estatuimos que se haga un inventario de todos los libros y papeles que al presente se hallan en la Secretaría, los que por dicho inventario se entregarán al secretario y firmará, obligándose a que siempre que deje de serlo por nuestra renuncia o de otra manera cualquiera que sea, él o sus herederos entregarán a la Universidad todos los registros, libros y papeles que se le entregaron y lo que de su tiempo sirviere.

»Idem estatuimos que para la más fácil expedición en las dependencias que ocurran a la Secretaría, tenga el secretario todos los papeles de su encargo y secretaría en sus cajones, con titulares para que con facilidad lo encuentre.

»Idem estatuimos que en el Archivo se pongan originales las Bulas Pontificias, decretos de Su Majestad, constituciones originales de la Universidad y demás instrumentos que sean de la Universidad, quedando en la Secretaría copia autorizada de todo para que con facilidad se puedan tener presentes cuando se necesiten, y en fin de cada año se pasen a dicho Archivo los libros de acuerdos de Claustro, los de Matrículas, de Visita y Reales Provisiones.

»Idem estatuimos que cuando se necesitara alguno de estos papeles o libros, el archivero y secretario los saquen, dejando en el cajón donde estaban nota de los que sacaren, cuidando el volverlos con la posible brevedad, sobre cuyo cumplimiento celará el cancelario.

»Idem estatuimos que la Universidad, de seis en seis años, nombre un visitador del Archivo, el que reconozca su estado

y si se ha observado lo prevenido, y dará cuenta de lo que hubiese advertido al Claustro, para que en su vista tome la providencia más conveniente.»

No puede darse una compilación más concisa a la par que completa de las verdaderas atribuciones del archivero de la Universidad, como asimismo del perfecto orden que habrá de guardarse para el buen servicio del Archivo; el Monarca Felipe V es, por tanto, su verdadero fundador, y al que se debe la primera legislación acerca del Archivo Universitario.

Los Estatutos concedidos a la Universidad de Cervera por el rey Fernando VI en 2 de octubre de 1749, también contienen algunas disposiciones respecto al Archivo en el título 35, párrafos 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14, pero todas ellas son idénticas a las dictadas por Felipe V, como asimismo las contenidas en la confirmación de aquellos Estatutos, hecha en 22 de abril de 1762, título 35, párrafos 6, 7, 8, 9, 12 y 13, con la sola variación de que en estas últimas leyes se precisaba que la visita al Archivo se verifique de tres en tres años, reforma a la vez propuesta en el informe dado por el Claustro de la Universidad al ilustrísimo señor protector de estudios don Francisco de Velázquez, que substituyó a don Luis Curiel de Castro, fallecido el día 24 de enero de 1725 y que fué el primero que desempeñó aquel cargo.

De gran importancia para la historia legislativa del Archivo son las Reales Cédulas promulgadas por el monarca Carlos III en 14 de marzo de 1669 y 22 de marzo y 16 de octubre de 1770; en la primera, y como consecuencia del acuerdo adoptado por el consejo de Su Majestad, se dispone: «Que, como pueden no bastar los Estatutos y órdenes de que ahora se tenga noticia en cada Universidad, para formar juicio cabal de todas las disposiciones que se hayan tomado y deban seguirse en ellas para su gobierno y adelantamiento de los estudios, el rector y Claustro Pleno diputarán un graduado de doctor o licenciado celoso y activo para cada una de las Facultades mayores, las cuales, en el término de seis meses han de formar, donde ya no lo hubiere, un índice de todos los papeles del Archivo de la Universidad, dividido por clases de materias y cada clase por orden de tiempo; en que se anoten los asuntos y exprese la decisión o estado en que quedaran, de que se remitirá copia autorizada al señor director, cuidando éste de la ejecución exacta de este artículo y de que donde hubiere Indice ya formado se revea, adicione y puntualice en el modo que va explicado, por lo que deberían hacerle de nuevo si no lo hubiere.»

Los dictados con fecha 22 de marzo y 16 de octubre de 1770 son de excepcional interés, pues en ellos se determina el nombramiento de Archivero, como asimismo la duración del cargo; se transcriben a continuación:

Real Cédula de 22 de marzo de 1770

Don Carlos, por la Gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, señor de Vizcaya y de Molina, etc., etc.:

A Vos, el cancelario y Claustro de la Universidad literaria de la ciudad de Cervera, en el nuestro principado de Cataluña, salud y gracia. Ya sabeis que en representación de 15 de octubre del año próximo pasado, expusisteis que habria cosa de cinco años que se destinó un profesor jurista, quien, ayudado de un amanuense hábil, arreglase la muchedumbre y diversidad de papeles de esa Universidad, que antes paraban en poder de su secretario, con el fin utilísimo de colocarles con distinción de materias y tiempos en el Archivo. Que, en efecto, se trabajó bastante con esta mira, mayormente en los veranos, pero como era tal la copia de aquéllos, no se habia podido todavia perfeccionar esta obra. Cuando recibisteis Vos el Claustro, la Real Cédula de 14 de marzo del año próximo, en que se os mandaba remitir dentro de seis meses un índice perfecto; en cumplimiento de lo cual se nombraron cuatro doctores de las Facultades mayores para que se dedicasen a concluir el arreglo de los mencionados papeles y formasen inmediatamente con el mayor cuidado el índice mandado, en el mismo descubria claramente lo mucho que habian trabajado los comisionados; todo lo que habria sido infructuoso, y se inutilizaria con el tiempo, si en adelante no hubiese quien cuidase, no sólo devolviéndolos despues á sus correspondientes líos, sí tambien para ir arreglando en sus propios lugares las Providencias que fuesen dimanando de nuestro consejo, y otras que casi diariamente recibiais Vos, el cancelario y el Claustro, cuya grande ventaja parecia se aseguraria si Vos el Claustro nombraseis dos de vuestros profesores por archiveros, por el tiempo que hubieseis por conveniente, y subrogando otros en el lugar de los que concluyesen en este empleo, y señalándoles por vía

de gratificación aquello que pareciese justo: y no teniendo Vos el Claustro facultades para ello, Nos suplicasteis fuésemos servido concederos éstas para el buen régimen de esta Universidad y su Archivo. Y al tiempo que Vos el cancelario dirigisteis otra representación, hicisteis presente que os parecía muy digna de ser atendida para que el Archivo permaneciese arreglado, como lo estaba ahora, habiendo costado mucho trabajo al doctor D. Raimundo Texidor, catedrático de las Clementinas, que fué nombrado por Vos el Claustro para arreglarle, y se habia perfeccionado últimamente en virtud de la creación de directores de Universidades, que el índice persuadiria la necesidad de que se nombrase uno ó dos de los profesores inteligentes por archiveros, como se practicaba en los Cabildos, dando alguna gratificación por este cuidado y trabajo, que á nuestro parecer bastaria para cada uno un doblon de ocho, pues á los contadores, abogados y de Junta de Patrimonio, que tenían menos trabajo, se les diese anualmente á cada uno dos doblones de oro. Que el dictamen de Vos el cancelario seria de que continuase el citado Texidor, y que se nombrase uno nuevo, porque de este modo le instruiria fácilmente, como que hacia años que se habia dedicado á reconocer y coordinar los papeles por los veranos cuando se lo permitian la vacación de lecciones y reposos de su Cátedra, y concluisteis Vos el cancelario con la súplica que queda citada, de que se os concediese facultades para señalar gratificaciones. Y visto por los del nuestro Consejo, con el informe ejecutado en esta razón por don Miguel Maria de Nava, director de esta Universidad, en 12 de febrero próximo, y lo expuesto sobre todo por el nuestro fiscal, por auto que proveyeron en 15 de este mes, se acordó expedir esta nuestra carta. Por la cual queremos que para que el Archivo de esta Universidad permanezca arreglado, se nombren dos de sus profesores por archiveros. Que entre desde luego por uno de ellos el referido doctor don Raimundo de Texidor, en atención al mérito que tiene hecho. Que el otro se nombre por ese Claustro, dando cuenta al nuestro Consejo por mano de D. Juan de Peñuelas, nuestro secretario y escribano de Cámara y de Gobierno, para su aprobacion. Que lo mismo se ejecute siempre que falte alguno de ellos; y que se consigne a cada uno la gratificacion de un doblon de á ocho, que proponeis Vos el cancelario ser correspondiente. Y en su consecuencia, os mandamos que, luego que recibais esta nuestra carta, la veais y guardeis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar,

cumplir y ejecutar en todo y por todo como en ella se contiene, sin contravenirla ni permitir que se contravenga en manera alguna. Que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid, á 22 de marzo de 1770.—El Conde de Aranda.—Don Felipe Codallos. —D. José Herrero.—D. Gómez de Tordoya.—D. Pedro Avila. —Yo, D. Juan de Peñuelas, Secretario del Rey nuestro Señor y su escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los señores de su Consejo.—Registrada.—D. Nicolás Verdugo.—Lugar del sello.—Teniente de chanciller mayor.— D. Nicolás Verdugo.—Secretario, Peñuelas.—V. A. manda que para el Archivo de la Universidad de Cervera se nombren dos profesores de la misma en la conformidad que se expresa.— Gobierno 1.° Corregida.

Real Cédula de 16 de octubre de 1770

Don Carlos, por la Gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierrafirme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; señor de Vizcaya y de Molina, etc., etc.

A vos, el cancelario y Claustro de la Universidad literaria de la ciudad de Cervera en el nuestro principado de Cataluña, salud y gracia. Ya sabeis que en representacion de quince de octubre del año pasado de mil setecientos sesenta y nueve expusisteis: Que habria cinco años que se destinó un profesor jurista, quien, ayudado de un amanuense hábil, arreglase la muchedumbre y diversidad de papeles de esa Universidad, que anteriormente paraban en poder del secretario, con el fin de colocarles con distincion de materias y tiempos en un Archivo. Que en efecto, se trabajó bastante con esta mira, mayormente en los veranos; pero como era tal la copia de aquéllos, no habia podido perfeccionarse esta obra cuando recibisteis la Real Cédula de 14 de marzo de dicho año, con que se os mandaba remitir dentro de seis meses un Indice perfecto; en cumplimiento de lo cual, y conformándoos enteramente con la propia

Orden, se nombraron cuatro doctores de las Facultades mayores para que se dedicasen a concluir el arreglo de dichos papeles y formasen inmediatamente con el mayor cuidado el Indice mandado, y se creia ya en manos del nuestro Consejo. Que con el mismo se descubria claramente lo mucho que habian trabajado los comisionados, todo lo cual habria sido infructuoso y se inutilizaria con el tiempo si en adelante no hubiese quien cuidase, no sólo de franquear los papeles que le ofrecerian para varios asuntos, volviéndolos después á sus correspondientes atados ó legajos, sí también para ir arreglando en sus propios lugares las Providencias que fuesen ocurriendo dimanadas de Nuestra Real Persona, del nuestro Consejo, y otras que casi diariamente recibiais, así Vos el cancelario como ese Claustro, cuya grande ventaja parecia podria asegurarse si ese Claustro nombrase dos de sus profesores por archiveros, por el tiempo que hubiese por conveniente, y subrogando otros en lugar de los que concluyesen en este empleo, y señalándoles por via de gratificacion aquello que pareciese justo al nuestro Consejo; y no teniendo ese Claustro facultades para ello, suplicabais al nuestro Consejo se os concediesen para el buen régimen de la Universidad y su Archivo. Y al tiempo que Vos el cancelario dirigisteis esta representación, hicisteis preferente que os parecia muy digna de ser atendida, para que el Archivo permaneciese arreglado, como lo estaba ya, habiendo costado mucho trabajo al doctor D. Raimundo de Texidor, catedrático de las Clementinas, que fué nombrado por ese Claustro para arreglarle, y se habia perfeccionado últimamente en virtud de nuestra Real Cédula de creacion de directores de las Universidades, de dicho dia 14 de marzo, y que el mismo Indice que se nos habia presentado persuadiria la necesidad de que se nombrase uno ó dos de los profesores inteligentes por archiveros, como se practicaba en los Cabildos, dando alguna gratificación por este cuidado y trabajo, que al parecer de Vos el cancelario bastaria para cada uno un doblon de á ocho; pues á los contadores, abogados y de Junta de Patrimonio, que tenian menos trabajo, se les daba anualmente á cada uno dos doblones en oro. Que el dictamen de Vos el cancelario seria de que continuase el expresado Texidor y que se nombrase uno nuevo en el caso de ser el nuestro Consejo de este parecer, porque de este modo modo le instruiria fácilmente, como que hacia cinco años que se habia dedicado á reconocer y coordinar dichos papeles en los veranos, cuando se lo permitia la vacación de lecciones y

repaso de su Cátedra. Y que ese Claustro no tenia facultades para señalar gratificaciones ni crear nuevos empleos, por lo que no se pasaria á ejecutar cosa alguna en el asunto no aprobándolo el nuestro Consejo. Y visto por los del nuestro Consejo, con el informe ejecutado en esta razon por don Miguel M.ª de Nava, director de esa Universidad, y lo expuesto en su inteligencia por el nuestro fiscal, por Auto, que proveyeron en quince de marzo de este año, mandaron, que para que el Archivo de esa Universidad permaneciese arreglado, se nombrasen dos de sus profesores para Archiveros: Que entrase desde luego por uno de ellos el referido doctor don Raimundo Texidor en atención al mérito que tenia hecho: Que el otro se nombrase por ese Claustro, dando cuenta al nuestso Consejo para su aprobación: Que lo mismo se ejecutase siempre que faltase uno de ellos: Y que se consignase á cada uno la gratificación de un doblon de á ocho, que proponiais Vos el Cancelario ser correspondiente: Y habiéndose librado á este fin la Real Provision necesaria en veintidos del propio mes de marzo; en su cumplimiento en representacion de veintidos de abril, digisteis, que, habiendo nombrado ese Claustro por otro Archivero al doctor don Francisco Oliver, Catedrático de Vísperas de Medicina; os pareció que éste podia serlo dos años, y cuatro el doctor don Raimundo Texidor, y que, en lo sucesivo, se nombrasen todos por cuatro años, y no perpetuos, á fin de poderlos ó no continuar según su desempeño, ó conforme ese Claustro lo tuviese por más conveniente, á no ser que fuese otra la intencion del nuestro Consejo en cuanto á la duracion de los nombrados, y de los que se nombrasen en adelante, todo lo cual nos haciais presente, por fin era de nuestro agrado la aprobacion de dicho Oliver. Y al tiempo de remitirnos Vos el Cancelario esta representacion, expusisteis que el doctor don Raimundo Texidor, nombrado Archivero por disposicion del nuestro Consejo, fué de parecer en el Claustro que el señalarle tiempo cuando no se le limitava, era fuera de nuestra intencion, y que no era razon privarle de tan distinguido honor, si nuestro ánimo habia sido nombrarle por Archivero perpetuo, y que á este fin os habia entregado el Memorial y Resolución del Claustro, que nos dirigiais, para que en inteligencia de todo nos sirviésemos tomar la conveniente providencia. Y visto por los del nuestro Consejo con lo expuesto en su inteligencia por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en dos de este mes, se acordó expedir esta nuestra Carta; por la cual aprobamos la elección hecha por ese

Claustro en el doctor don Francisco Oliver para archivero segundo de esa Universidad. Y queremos que ésta, la del doctor don Raimundo Texidor, y las demás, que en adelante se ejecuten, se entiendan y sean vitalicias ó perpetuas. Y en su consecuencia os mandamos, que luego que recibáis esta nuestra carta, tengais a los expresados don Raimundo Texidor y don Francisco Oliver por Archivero primero y segundo de esa Universidad, y les asistais y hagais se les asista con la consignacion que se les hizo por el nuestro Consejo en el referido Auto de quince de marzo de este año, y Real Provision en su virtud expedida en veintidos del mismo, cumpliendo con lo demás prevenido en ella, que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á diez y seis de octubre de 1770.—Don Manuel Ventura Figueroa=Don Andrés de Simon Pontero=Don Phelipe Codallos=Don Antonio de Veyán=Don Andrés Maraver=Yo don Juan de Peñuelas, Secretario del rey nuestro señor y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo=Registrada=Don Nicolás Verdugo=Lugar del Sello=Theniente de Canciller Mayor=Don Nicolás Verdugo=Secretario Peñuelas=V. A. aprueba la eleccion que ha hecho el Claustro de la Universidad de Cervera en el doctor don Francisco Oliver de Archivero de ella en clase de segundo, en la conformidad que se expresa.=Gobierno. 1.ª Corregida.

En acta de la Junta de Claustro celebrada en 18 de abril de 1770 se contiene el siguiente

Reglamento, que define de un modo claro y preciso la organización del Archivo

Obligaciones por lo perteneciente al Archivo de la Real Universidad de Cervera.

1. Recibirán los Archiveros los papeles en general por inventario conforme índice y los entregarán del mismo modo por ser esto muy conforme a Estatutos.

2. Será del cargo de los Archiveros conservar el Real Archivo en el estado en que se halla arreglado hoy día; perfeccionarle en lo que falta y continuar su Reglamento en lo sucesivo conforme a lo dispuesto en el Real Despacho de S. A.

3. A este efecto, y para lo demás que podrá ofrecerse, residan los dos en el Archivo todos los días feriados de nueve á once horas de la mañana ó más tiempo si fuese necesario, desde 1.° de noviembre á 1.° de julio á escepción delos feriados de Navidad, de Semana Santa, y Pascua, y de las fiestas principales, como son la Purísima Concepcion, Corpus, y otras semejantes; y quando estén los dos ó el uno ocupados en las mismas horas, con funciones públicas de la Universidad ó particulares de sus Cathedras.

4. Desde 1.° de julio á 1.° de noviembre estarán en el Archivo de las ocho á las diez de la mañana todos los martes, y sábados de cada semana.

5. Quando uno de los dos estubiere impedido por enfermedad, ó qualquiera ausencia, cumpla el otro solo con todo lo referido, á no ser, que la ausencia sea mayor de un mes, en cuyo caso deberá consentirlo el compañero, por no ser justo tanto grabamen.

6. Si los dos tuviesen necesidad de ausentarse á un mismo tiempo, deberá el último que quedase abisar á los S. S. Cancelario y Decano del Claustro, quienes le darán su permiso, y pondrán el substituto ó los que les pareciere, hasta volber uno de los dos principales.

7. Los S. S. Cancelario y Decano, juntos ó separadamente podrán visitar el Archivo, siempre que gustaren.

8. Por ningún caso ni motivo se permita sacar del Archivo papel original, ni otro que sea único, á menos que el Claustro considere haber grave necesidad para alguna comision; Dará en este caso recibo al comisionado y le volverá luego que esté desocupado de su comision. De los demás papeles duplicados se podrá permitir, con recibo, quando se necesiten, ó por su oficio, ó por comision del Claustro; y quando alguno lo pidiese particularmente, para su persona, deberá preceder Licencia de los S. S. Cancelario y Decano; y si lo que pide es dependiente de algun acuerdo del Claustro, este solamente podrá consentirlo; pero en esto no se ha de incluir al Cancelario y Decano; porque el primero por razon de su oficio, se le ofrecen cosas, que no pueden hazerse públicas, y al segundo, por otros respetos de el Claustro.

9. Se hará para en adelante un libro en el que se bayan baciando, por resumen, las representaciones, cartas y informes que hace el Claustro y se pondrán las respuestas y resultas.

10. Si el Cancelario dispone que estén en el Archivo sus papeles, se le dará Armario ó caxon correspondiente, con llave, que tendrá en su poder, para sacar los que le convengan.

11. También se podrá disponer que del arca que hay para depósitos, tengan las llaves los dos Archiveros y otra el Notario de la Curia, respecto de que este ha de asistir, para hazer y dar fee de los Depósitos.

Fueron aprobadas dichas obligaciones por el Claustro y seguidamente haviendole parecido, poder servir dos años el que entrase en dicho empleo y quatro el Doctor de Texidor nombrado por el Consejo; Se pasó al nombramiento del otro Archivero y haviendose executado por escrutinio, fué elegido el que se expresa en la partida, de acuerdo en el tenor siguiente; en Seguimiento de esta su resolucion: haviendose nombrado por uno de los dos Archiveros de la Universidad el Doctor Francisco Oliver Cathedrático de Vísperas de Medicina, después de Lérida, y aprovadas las diferentes obligaciones que les imponía el Claustro, y teniendo presente la Real Carta de 22 de marzo último, que se habia leído en el celebrado á 4 de este mes, acordó se diese cuenta al Consejo, para su aprobacion, como lo tenia esto mandado en la misma Real Carta; y que al mismo tiempo, se exponga á su alteza, haver parecido al Claustro, antes de pasar á esta elección, que el que fuese elegido sirva dos años este oficio y que el Dr. Don Raymundo Texidor, Cathedrático de las Clementinas, otro de dichos dos Archiveros, quien vino nombrado por el mismo Consejo en atención al mérito que tenia hecho, sirva este su oficio, quatro años á no ser otra la intencion de S. A. en quanto á la duracion de los nombrados.

Y, el referido Dr. Texidor, haviendose salido mientras, que se hiba á tomar este acuerdo, expuso al Claustro antes de salirse que haviendole nombrado S. A. por uno de los dos Archiveros, sin limitacion alguna de tiempo, le parecia que no se le debia determinar, y pidió, sobre esto mismo, y en particular de dichas obligaciones, expresare en su nombre, que sólo podia y deseaba conformarse con lo dispuesto por Su Alteza en el citado Real Despacho.

Fue resuelto, que el nombrado Dr. Oliver sirviese dos años el empleo de Archivero y cuatro el referido Dr. Texidor, en atencion al mérito que tenía hecho, en el Real Archivo, y a fin de que en adelante, los que entrasen tuviesen compañero, que los informase é instruyese, haviendose, para en adelante,

acordado, nombrase por quatro años, á no ser también que fuese otra la intencion, de S. A. en el referido Real Despacho, en quanto á la duracion de los que se nombrasen en lo sucesivo; exponiendo á este efecto á S. A., al darse cuenta del nombramiento del Doctor Oliver y como mejor convenga la parecida duracion así de los primeros como en los sucesivos, en conse quencia de lo resuelto, por lo respectivo á uno, y otros, los fines correspondientes.

Ultimamente beneró del todo obsequioso y rendido la carta del Ilmo. Sr. Director, con que se sirvió responder á la del Sr. Cancelario, con que le dirigió la súplica del Claustro, por las dudas á el ofrecidas, en puntos de la Real Cédula de Su Magestad, sobre grados, dignándose S. Ilma. considerarlas dignas de proponerlas al consejo para su declaracion, á fin de la mejor observancia que desea el Claustro de todo lo mandado en dicha Cédula y de hazerlas presentes en el Consejo=Doctor Joseph Moliner=Dr. Francisco Antonio Ganyet.



Importantes noticias se encuentran en el *Libro Borrador del Subíndice general y Compendio de los muchos asuntos que han ocurrido después del año* 1776, que se custodia en el Archivo Universitario.

En el título «Archivero de esta Real Universidad», folio 1.° del Libro, se dice: «En atención a que en los Estatutos de la Universidad no había disposición de Archivero con la formalidad que parecía conveniente para la mejor conservación del Archivo y continuación de su reglamento, por esta razón, después que el Archivo se puso en toda forma desde el año de 1763 al de 1770, acudió el Claustro al Consejo con representación de 13 de octubre de 1769, suplicando la facultad de nombrar dos profesores por Archiveros, con la de darles alguna gratificación por su muy extraordinario trabajo. Y en vista se sirvió el Consejo con su Real Carta de 22 de marzo de 1770 proveerse que se nombrasen dos profesores por Archiveros, entrando desde luego el Dr. D. Raimundo Texidor, y habiendo el Claustro nombrado el otro en la persona del Dr. D. Francisco Oliver, dió cuenta al Consejo para su aprobación, exponiendo al mismo tiempo la duda de si deberían considerarle este empleo vitalicio ó por tiempo determinado y qual: Sobre que fué servido resolver con otra Carta real de 16 de octubre del mismo año,

que aprobaba el nombremiento hecho á favor del dicho Dr. Oliver, y que estas elecciones fuesen y se executasen las demás en adelante vitalicias ó perpetuas con la consignación de veinte y ocho libras anunas de gratificación á cada uno.»

Se hacen á continuación referencias de Obras para construcción de nuevo Archivo, citándose cartas del Secretario del Cuerpo de 12 de mayo de 1767 y 2 de setiembre de 1770 que dice se conservan en el liv. 66; pero dichos documentos debieron desaparecer entre los innumerables que desgraciadamente faltan en tan importante colección diplomática.

También se mencionan los nombramientos de Archivero hecho a favor de D. Cayetano Rojas, en 16 de agosto de 1770 para substituir á D. Francisco Oliver y más tarde de D. José Surís, 12 de noviembre de 1771, ambos en representación del Claustro, para desempeñar el cargo en unión de D. Ramón de Texidor.

El Consejo Supremo de Castilla, con fecha 16 de septiembre de 1798, ordenó al Claustro que informara acerca de la pretensión del Dr. Texidó, para que se concediese a su hijo D. Francisco la «gracia» de Archivero de la Universidad y continuación del Fuero académico, ó bien se le nombrara substituto con el mismo «goce»; el Claustro informó con fecha 8 de noviembre, y previa renuncia de los Catedráticos diputados, resolver en contrario de lo solicitado por el doctor Teixidor en 6 de agosto de 1808, el Secretario del Cuerpo participó al Cancelario y Claustro de la Universidad, que S. A., en vista de la representación de la Universidad, de 11 de noviembre de 1802, en que habiendo fallecido D. Raimundo de Texidor, Catedrático de Prima de Cánones y otro de los Archiveros de la misma, propuso en conformidad á la Real Cédula de 22 de marzo de 1770 al sujeto que le pareció más apto para el desempeño de Archivero, sirviéndose nombrar para Archivero de la Universidad al Dr. D. Francisco Bosch, Presbítero y Catedrático de Teología moral.

Posteriormente, en virtud de Real Carta orden, fechada en 27 de agosto de 1806, S. A. aprobó el nombramiento hecho por el Claustro de Diputados á favor de D. José Rocamora, Presbítero y Catedrático de Teología, para una plaza de Archivero, vacante por fallecimiento de D. José Surés.

Tales son los datos contenidos en el mencionado *Libro Subíndice*, pudiéndose deducir del estudio de los Libros de Claustro que las disposiciones promulgadas por el Real Consejo

respecto al nombramiento de Archivero se cumplieron con todo rigor, destinándose, además, al servicio del Archivo una sección de personal, según consta en la clasificación que de éste se hace en una de las remisiones del Claustro Universitario, celebrada el 4 de marzo de 1836.

La fructífera labor del Archivero Dr. Texidó se refleja en los tomos de Indices que hoy se custodian en el Archivo Universitario, sirviendo de sólida cimentación para determinada etapa de la historia de la Universidad, aunque desgraciadamente los documentos no responden en su totalidad, debido a las vicisitudes por que el Archivo ha pasado (1).

Los acuerdos tomados en los diversos Claustros relativos a la organización del Archivo debieron tener exacto cumplimiento, deseando atender por todos los medios posibles a la conservación de los documentos, por cuanto en el Claustro celebrado el 20 de Noviembre del año 1760 bajo la presidencia del Cancelario Dr. Blas de Quintana se determina que el local existente en el edificio de la Universidad situado encima de la Capilla y uno de los destinados para el Colegio de los Ochenta, inmediato a la habitación de la torre del señor Juez, se destinase para Archivo por ser cómodo y capaz, ordenando además que para la construcción de estantes, sillas y mesas, los Diputados en unión del señor Director de las obras lo encarguen al operario que crean más conveniente a los intereses de la Universidad, como asimismo elegir un sujeto inteligente para el arreglo y clasificación.

Posteriormente en el Claustro de 23 de febrero de 1761 se ordenó el pago de una libranza de 141 libras y seis sueldos a favor de Jaime Doménech, carpintero y José Minguell, cerrajero, por el coste de unos estantes, mesas y hierros que la Junta de Patrimonio había encargado para el Archivo de la Universidad (2).

El Archivo debió estar subdividido en dos secciones: una denominada Archivo de la Cancelaría en la cual se coleccionaron todos aquellos documentos que no perteneciendo a la vida puramente escolar-académica, se relacionaban aun remotamente

(1) En el ex convento del Carmen, el Archivo, según se deduce de los antecedentes que existen en el mismo, sufrió cuatro cambios de local y dos en el actual edificio de la Universidad, además del traslado desde Cervera a la Universidad de Barcelona, en el año 1845.

(2) Libros de Claustros. Años 1757 a 1765.

con la Universidad, conservándose también en ella la copia de cuantos documentos se remitían al Real Consejo, Universidades y otros Centros.

La segunda sección debió estar íntimamente relacionada con las oficinas de Secretaría, custodiándose en ella los Libros de Matrículas, Grados, y demás documentos de índole verdaderamente académica.

No dejó el Archivo, especialmente en esta última sección, de participar de los desastres de la destrucción acaecidos en el edificio de la Universidad con motivo de la guerra de la Independencia y disturbios en la época constitucional, siendo destruidos la mayor parte y casi en su totalidad los documentos de la Secretaría en uno de los dos formidables incendios de que fué víctima tan importante templo del saber.

Providencialmente, puede muy bien afirmarse existe el importantísimo Archivo de Cancelaría, pues además de haber estado los documentos depositados al aire libre en medio de la Plaza de la Universidad, en Cervera, durante diez días, cuando en el año 1844 se ordenó su traslación a Barcelona y haberse verificado la conducciún en carros sin entoldado de ninguna especie expuestos en absoluto a las inclemencias del tiempo, los numerosos traslados que ha sufrido en el pasado siglo el Archivo de la Universidad de Barcelona por los cambios de local destinado a estudios, habían logrado que tan importantísima documentación estuviera completamente relegada al olvido y seguramente ignorado su paradero: tal afirmación se comprueba por el desconocimiento con que hasta la fecha se ha tratado de tan importante centro literario.

En la actualidad el Archivo de la Universidad de Cervera, convenientemente catalogado y clasificado, ocupa tres estantes de la sala 1.ª del Archivo Universitario de Barcelona, ocupando 144 cajas.

La sección más importante es la de Cancelaría, que ha servido de base para el presente trabajo y que se conserva casi íntegra, ocupando en ella lugar preferente los Libros de Claustro, que comprenden desde el año 1718 a 1842, faltando únicamente los de aquel período que con motivo de las guerras mencionadas atravesó la Universidad por un período de inquietud poco apropiado para la vida académica.

En la clasificación y en cumplimiento de los preceptos de la ciencia arquivonómica se han respetado las procedencias

y series de la hecha por el Dr. Texidó, ajustándola a los métodos alfabético y cronológico.

Es importantísima la sección de Legislación, conservándose los Estatutos de Felipe V, Fernando VI y Carlos III, como asimismo la colección de Breves y Bulas, y entre ellas la del Pontífice Clemente XII, uno de los más bellos ejemplares paleográficos emanados de la Curia Pontificia.

Merecen citarse también como documentos de gran valor los Estatutos del Colegio de la Asumpta y de gran importancia histórica los relativos a la Imprenta de la Universidad, por determinar una de las fases más interesantes de la Tipografía Catalana.

De las Universidades que se incorporaron a la de Cervera es escasa la documentación que existe, por conservarse en los Archivos de los respectivos Municipios, siendo la más abundante la de Vich de la cual también se guardan sus Estatutos y documentos de la Pía Almoyna.

Las causas y circunstancias que acompañan y concurren en todas aquellas ocasiones en que se opera la supresión o transformación de una entidad o corporación, haciendo que vayan a poder de particulares libros, documentos y objetos que debieran pasar a su legal destino, han hecho que existan fuera del Archivo de la Universidad de Barcelona gran número de documentos que pertenecieron a la de Cervera.

Felizmente las personas que los guardan han cooperado a que no desaparezcan y, amantes de las glorias de Cervera, franquean con exquisita liberalidad sus archivos y bibliotecas a cuantos a ellos acuden en busca de datos que puedan entresacarse de la documentación que aquéllos poseen.

APÉNDICES

Número 1

Modelo de certificación librada por el Archivero de la Universidad de Cervera

Hay un sello cuarto, cuarenta maravedís, año de mil ochocientos y nueve.

El infrascrito Catedrático de Teología de la Pontificia y Real Universidad de Cervera en calidad de Archivero de la misma Universidad certifico: Que entre los documentos bien custodiados en el Armario primero, lio quarenta y uno, sublio tercero, de este Archivo se halla una Real órden del Supremo Consejo de Castilla comunicada á esta Universidad por Don Juan Antonio Rero, y Peñuelas con fecha en Madrid á quince de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho del tenor siguiente:

«Deseando el consejo evitar los graves daños y perjuhicios que se ocasio»nan á la enseñanza pública por la facilidad con que la Universidad de Palma »en el Reyno de Mallorca, confiere grados de Bachiller, Licenciado, y Doctor »á sugetos que no han tenido los años de estudio, ni hecho los demas, exer»cicios literarios que previenen las leyès del Reyno, y Reales Cedulas, y Orde»nes expedidas para mejorar la enseñanza en las Universidades de estos Rey»nos, con aprovechamiento de los concurrentes á ellas: Esta ha resuelto se »comunique orden (como lo hago con esta fecha) á la mencionada Universidad »de Palma para que por ahora suspenda conferir grados á ningun sugeto que »no acredite, justifique su estudio con residencia en aquella Ciudad, y los »cursos correspondientes en la misma Universidad, ó en otra de las de estos »Reynos de modo que no quede duda de tener cumplidos los cursos necesa»rios, y hallarse con la idoneidad prevenida por las Reales Ordenes.

»Igualmente ha acordado el Consejo que el Regente de aquella Real Au»diencia sin pérdida de tiempo remita un testimonio (que hará se le dé por »la Universidad) en que se justifique y acredite el número de personas que

»de tres á esta parte hayan obtenido los grados de Licenciado ó Doctor por »esta Universidad con expresión de sus Patrias, Domicilios, y donde hayan »cursado, y habilitadose para la consecucion de sus grados; y que hasta nueva »providencia del Consejo se suspenda por la referida Real Audiencia el exa- »minar de Abogados á los sugetos que se presenten en su solicitud con seme- »jantes grados obtenidos en la Universidad de Palma en el mismo tiempo »de tres años á esta parte sino justificaren en la propia Real Audiencia haber »ganado legítimamente los cursos necesarios en aquella Universidad ó en »otra de las aprovadas de estos Reynos.

»Que tambien se pase igual orden (como lo executo) á el Regente de la »Real Audiencia de Barcelona para que la haga presente en ella para su cum- »plimiento en esta parte, no habiendo de reúhir para Abogados á los gradua- »dos por dicha Universidad de Palma, si estos no justificaren en aquella Real »Audiencia haver residido el tiempo legítimo, y ganado los cursos necesarios »en dicha Universidad o en otra de las aprovadas de estos Reynos; y que pro- »cure, y cele para que se execute lo mismo con los profesores de Medicina.

»Finalmente ha resuelto el Consejo que esta resolución se comunique »á esa Universidad para su inteligencia: Y en su consequencia lo participo »á V. S. de acuerdo del Consejo, y del recibo de esta me dará V. S. aviso para »trasladarlo á su superior noticia. Dios gue. á V. S. ms. as. Madrid y Marzo »15 de 1788=Don Juan Antonio Rero, y Peñuelas=Sr. Cancelario y Claus- »tro de la Universidad de Cervera.»

Como así es de ver en la mencionada Real orden original que para en el citado lugar á que me refiero. Y para que conste doy la presente Certifica- cion escrita de otra mano, y firmada de la propia en la Ciudad de Cervera á siete de Noviembre de mil ochocientos y nueve=Doctor Francisco Bosch Pbro. Archivero=Rubricado.

Número 2

Resolución dictada en la competencia de jurisdicción entre el Archivero y Secretario de la Universidad

En 1.º de Mayo de 1805 y con motivo de necesitar expedir una certifica- ción de los Estatutos 3, 4, y 5 del título 27 y del 5 del título 51, mandados observar en la Universidad por Real Cédula de 22 de Octubre de 1749 como asimismo de las Cartas ordenes del Consejo de 28 de Nobiembre de 1750 y 9 de Setiembre de 1752 sobre revalida de los graduados en Medicina, documen- tos que se custodiaban en el Archivo, suscitose una cuestión de competencia entre el Archivero Dr. Francisco Bosch y el Secretario de la Universidad D. Miguel de Gañet determinandose que en aquella ocasion se expidieran las certificaciones por el Archivero entendiendose aquella preferencia, sin

perjuicio de mandar otra vez que se expidieran por el Secretario, salvando los derechos del Archivero segun se tuviera por conveniente (1).

La resolucion del Claustro fué la siguiente:

Dijo que necesitando para evacuar un informe de una certificacion y copia fehaciente de los Estatutos 3, 4 y 5, del título 27 y del 5 del título 51 mandados observar en esta Universidad por Real Cédula de 22 de Octubre de 1749, sacada del original, que para en el Archivo de la misma Universidad como también de las Cartas ordenes del Consejo de 28 de Noviembre de 1750 y de 9 de Septiembre de 1752 sobre revalida de los graduados en Medicina, que estan custoriadas en dicho Archivo, y atendiendo, que el Doctor Francisco Bosch Archivero, y D. Miguel de Gañet Secretario, tienen pretension expuesta en orden al derecho privativo de dar semejantes certificaciones y copias sobre la qual hay recurso pendiente en el Consejo, habiendose hecho por ambos varias instancias para ser en lo dicho preferidos hasta tenerse decision sobre el asunto, debia mandar, y mandaba, que dé ahora con la posible brevedad dichas certificaciones y copias de los quatro estatutos y dos ordenes el Doctor Francisco Bosch y que se entienda esta providencia sin perjuicio de mandar otra vez, que dé también dicho Doctor Miguel certificaciones salvos los derechos del Doctor Francisco Bosch, segun y como se tenga por conveniente: asi mismo mando, que se hiciese saber esta provision a los dos referidos.

Número 3

Papel de dirección para uso de los que hasta 31 de diciembre de 1819 inclusive, acábase de ordenar en el Archivo de la Cancelaría de Cervera.

Aunque la dignidad de Cancelario de la Universidad de Cervera lleva poca antigüedad, esta por pequeña que sea y la naturaleza de la prebenda exigían ciertamente la colocacion de todos los papeles pertenecientes á la misma en un Archivo y algún índice ó índices para uso de ellos; al entrar yo en dicha dignidad, en el año de 1804 me hallé muy embarazado por faltarme ambas cosas: encontré un armario pintado de negro el qual queda y con el mismo rótulo que tenia puesto con letra de mi antecesor el Sr. Don Ambrosio Escudero el cual decia y dice: «Este Armario es de la Universidad: contiene los papeles de la Maestría y Cancelaria»: pero dentro encontré muy poca cosa y con poco ó ningún orden, de manera, que para hallar lo que había relativo á determinados asuntos debia yo revolverlo todo con mucho trabajo.

2... Las causas de esto fueron en mi juicio las siguientes; y convendrá advertirlas para emendar lo que buenamente se pueda para lo venidero: en

(1) Documentos de Cancelaría, año 1805, número 29.

el principio hubo en esta Universidad á exemplo de la de Salamanca, como habia mandado, que se hiciese el Sr. Don Felipe V., *Retor* y *Cancelario*: pero luego, habiendo disputas entre los dos Jefes se reunio por el Rey toda la jurisdiccion del Retor en un Cancelario, como parece ciertamente que debe hacerse, no solo porque, á pesar de lo que sea en Salamanca, y en otras partes, con dos cabezas no puede obrar bien un cuerpo, sino porque esto de governarse las Universidades por Retores Annales ha sido uno de los mayores desordenes de España, siendo bien particular, que los ecclesiásticos seculares tengan un Obispo, los regulares un provincial, los regimientos en la milicia armada un Coronel, y solo la milicia togada deje de tener un orden, tan regular, como el indicado, por su naturaleza y por lo que se ve en los demás cuerpos.

3... Esta, que digo, no puede ser gran causa del desorden indicado de los papeles, porque duró poco tiempo: pero no dejó de durar en el Consejo, que era el que mandaba inmediatamente, el estilo de las demas Universidades, en donde era lo mismo dar órdenes á un claustro, que á su Retor, y al contrario: hasta en Salamanca, en donde había Cancelario, casi de todas las cosas de govierno debia desentenderse él.

4... De aqui, y de haberse reunido en Cervera las dos jurisdicciones, provino sin duda que muchas órdenes del Consejo en el largo espacio de tiempo de mas de un siglo, hayan ido algunas veces al Cancelario de Cervera, y otras al Claustro, y alguna vez al Retor, sin haber quien lo fuere, sino el mismo Cancelario: de lo propio ha nacido tambien, que, como era regular, unas providencias quedasen en la Secretaria ó Archivo de la Universidad y otra, en poder del Cancelario: este tambien vivia antiguamente y hasta pasado la mitad de siglo próximo pasado, en una casa particular, con cuyo motivo era más fácil el extraviarse los papeles en el tiempo de su muerte ó ascenso.

5... Con la invasion de los franceses de 1808 á 1814 fué preciso esconder papeles; y con esta desgracia hubo otro extravio, de que se hablará despues, habiendose juntado por la precipitacion con que fue preciso obrar, parte de los papeles de la Cancelaria con los de la Universidad.

6... Resulta, pues, que por diferentes motivos faltan en el Archivo de la Cancelaria muchos papeles de los que deberia, ó podria haber, y que todas las cosas de la Cancelaria de Cervera tienen suma íntima conexion con las de la Universidad, siendo imposible el buen govierno sin el conocimiento de ambas cosas. Por lo mismo debiendo el Cancelario de Cervera, segun los Estatutos de esta Universidad examinar y aprovar todos los documentos de ella, y de otras escuelas para admitir á los estudiantes en sus respectivos cursos, y para grados, ha de contar precisamente con el Archivo de la Universidad.

7... En arreglar el Archivo de dicha Universidad trabajó muchísimo en otros tiempos el Sr. D. Raymundo de Texidor que era Catedrático de Canones y es de estos ultimos el Sr. D. Joaquín Rey, habilísimo Catedrático en la misma facultad y Abogado: es ciertamente muchísimo lo que hay hecho, habiendo todos trabajado voluntariamente en el buen orden de los papeles: pero queda mucho todavia que hacer porque ni se ha pensado jamas en darles un amanuense, ni favorecer de otro modo la idea: es cosa esta, que suele suceder mucho en todo comun, que uno lleva la carga de casi todo, como lo ha hecho en estos últimos tiempos el Sr. Rey, y no dejé de hacerlo yo tambien en mucha parte quando Catedrático: de los otros algunos murmuran, y los que obran menos mal estan pasivos sin accion, ni movimiento para cosa

particularmente útil; por esto convendría que en todas las Universidades á mas de un competente salario al entrar mayor en proseguir jubilacion honrosa y util á su tiempo hubiese algun fondo para pensiones en favor de los que hiciesen algun curso completo ó parte de él ó alguna cosa útil, pero dejando esto que no es del asunto, de las cédulas que hay en el Archivo de la Universidad se publicaron dos tomos que pueden ser de grande auxilio al Cancelario, el uno en 1772 y el otro en 1784: el 3.er tomo está preparado; pero por falta de dinero y de impresores ha dejado de publicarse.

8... Volvamos á la falta de papeles del Archivo de la Cancelaria, ocasionada tambien en parte con la variacion que ha habido en las Universidades: antiguamente habia en ellas un curso regular de cosas y sabido ya, de manera que habia muy poco, que escribir: desde el reinado del Sr. Don Carlos III ha habido una notabilísima mudanza: lo que antes debia trabajarse en toda especie, acaso no era una sexta ó septima parte de lo que ha ocurrido despues. Registrense las cuentas de gastos del Agente de Madrid; y cotejandose tiempos con tiempos se verá lo que aquí se indica; enseñada la Universidad y la Cancelaria á escrivir poco en tiempo anterior hacia lo mismo despues, á excepcion de lo que nuevamente obligaban los asuntos.

9... Tanto por esto, como porque en otros tiempos, y aun en los nuestros, no tienen algunos la mas viva solicitud, que parece debe tenerse en quedarse copias, faltan las mismas, y aun originales de muchas cosas: á mi la experiencia me ha enseñado lo siguiente; 1.º que lo que en un tiempo es claro, y contestado por todos luego queda obscuro: 2.º que despues es dificil la justificacion de los hechos, y si por algun lado se introduce pasión, imposible; 3.º que lo que en un tiempo parece despreciable, se hace en el venidero interesante: 4.º que algunas notas ó escritos no son utiles, ni con mucho, respeto de lo que pudieran ser, si no se pone en ellos fecha; por lo que toca á mi tiempo he procurado evitar estos inconvenientes, y en algunas cosas lo he hecho con tanta prolixidad que podia parecer á muchos trabajo ocioso, el que me he tomado en quedarme con algunos escritos ó en registrarlos: pero he tropezado muchas veces por las faltas, que indico; y he pensado que lo que abunda no daña.

10... Lo poco que habia en la Cancelaria, á pesar de todo lo dicho, no dexaba de ser algo, cogiendo un siglo bien cumplido: y para ordenarlo todo formé y executé lo que voy á decir para que sea el trabajo de algún uso á mis sucesores en el empleo y a la Universidad.

11... Una de las dificultades que me ocurrieron fué el como se pondrian los papeles si cosiendolos unos con otros, y formando tomos de los mismos, ó dejandolos sueltos: por lo que toca á lo primero habia el inconveniente de que aunque casi todo son copias no dexa de haber algunos, que son originales, pudiendo convenir el sacar alguno de estos, y del mismo modo que estubieren, á mas de que algunos eran medios pliegos, que ni debian entrar en una formacion de libro, ni podian facilmente coserse con otros: para lo segundo habia el inconveniente, de que despues de haber puesto el orden, seria muy fácil el alterarle, sacando los papeles de su lugar y verificandose extravio: para obviar á ambas cosas recogí casi todos los papeles que llevan fecha y los puse cronologicamente por orden desde el año 1592 que es el papel que he hallado mas antiguo de la Cancelaria, hasta el 1819 inclusive que es el año último de mi trabajo quando esto escribo en el principio de 1820. Solo exceptué entre los que llevan fecha algunos, que eran relativos á materias

de rentas, cuentas y algunos de varios asuntos que tienen lugar separado, como se verá despues.

12... Los papeles pues de fechas, que hay en el Archivo de la Cancelaria desde el año 1592 á 1819 inclusive, forman en el dia diez y siete caxones que estan en forma de libros, y el modo con que se ha ordenado cada uno de ellos es el siguiente. En el lomo de cada uno estan el año ó los años á que corresponden los papeles de dentro.

13... Antes de empezarse por los papeles con las fechas correspondientes hay uno y el primero, que dice lo siguiente: «*Indice de los papeles que se contienen en este caxon relativos al Archivo de la Cancelaria de la Universidad de Cervera y á los años de* 1592 *á* 1769 *inclusive.*»

14... «En los demas caxones se encontrarán como en este, índices cro»nologicos de los papeles relativos á los años siguientes al de 1769.»

15... «En el principio del caxon comprehensivo de los papeles del año 1819 »se hallará uno de guia para el manejo de lo que en el expresado tiempo con»tiene el Archivo de dicha Cancelaria y un indice alfabético de todo.»

16... «Hay addiciones: vease el fin.»

17... A continuacion estan los papeles siguiéndose cronologicamente el orden de las fechas. En cada uno de estos papeles se ha puesto arriba lo siguiente: *Cancelaria, año de* 1592, *núm.* 1.; y asi hasta el fin. De este modo, sabiendose la fecha del papel y buscandose por orden de tiempo se da luego con él: y el mismo papel con la inscripcion en arriba, año y número que corresponda, reclama el lugar en que debe meterse despues, de que se haya hecho uso.

18... En algunos libros no solo hay una addicion, sino dos; tanto la una como las dos provienen, de que despues de haberse ordenado ya los papeles correspondientes a los tomos, salían alguna vez otros, cosa que por mucho cuydado que se pusiese no podia evitarse, y que se hizo precisa con lo que ocurrio en tiempo de la invasion de los franceses desde 1808 á 1814 se escondieron todos los libros de la Universidad y de la Cancelaria en lugares reservados: despues del año 14 se recogieron; pero un caxon de libros en que habia muchos de la Universidad y de la Cancelaria por rara casualidad se encontró despues en el año de 1817: esta contingencia del hallazgo de nuevos papeles obligó á addiciones en algunos tomos especialmente en los cuatro que hay de 1592 á 1793: y esto en términos que en la addicion á los papeles de los años de 1730 á 1733 forman un tomo muy grande y en tanto grado, que es igual el tomo de la addicion al principal, que se habia hecho con referencia á los mismos años.

19... Por el mismo estilo, que se ha dicho del primer tomo en el n.º 13 al 18, se han ordenado todos los demas diez y seis que con el primero cogen todo el tiempo de 1592 á 1819 inclusive, esto es que en el tomo de cada uno está el año ó los años, á que corresponden; dentro el índice de los papeles con las dos advertencias que se han citado n.os 14 y 15 y la addicion si la hay y continuando los papeles por el orden cronológico con el epigrafe en cada uno de Cancelaria año... numero...

20... En cuanto á cuentas deben tenerse presentes las de la Universidad, las del Colegio, las de la Curia Academica y las de la Cancelaria: de todo esto se habla con mucha distinción en cuatro tomos que tienen el título de *Cancelaria, Cuentas: tomo I; tomo II; tomo III; tomo IV;* hay otro con el título de *Cancelaria, Rentas: tomo I,* en donde está con bastante prolixidad todo lo rela-

tivo á rentas del Cancelario. con explicacion de las monedas y pesos de Aragon, de sus cifras, equivalencia con lo de Cataluña y explicacion del modo con que se recogen en Tamarite los frutos: está esto con toda la prolixidad posible, siendo así que el Cancelario actual pasó algunos años que ni sabia por donde empezar á entender poco ni mucho lo que correspondia, en quanto á su dignidad, por ser muy complicado con diversas monedas, medidas, y estilos de distintas provincias: lo mismo sucederia á todos sus antecesores con excepción del Sr. Escudero, que por ser natural de cerca de Tamarite tendría buen conocimiento de todo.

21... En el principio de este tomo hay un índice de todo lo que en el se contiene: cada papel tiene arriba la inscripcion de *Cancelaria: Cuentas numeros* 1, 2, 3 ó 4: queda otro tomo segundo de rentas, en el qual hay poco con explicacion en el principio de todos los papeles, reduciendose el todo á algunos Censales ó Censos redimibles del Colegio de pobres.

22... A mas de esto hay un tomo con el título de *Variacion*, el cual está como los otros.

23... Al fin de algunos papeles se lee la letra C, que vale cotejado.

24... De dicho modo los tomos, que hay en el Archivo de la Cancelaria, son los diez y siete arriba referidos, que van por fechas, cuatro tomos de cuentas, dos de rentas y uno de variaciones.

25... El índice cronologico es ciertamente util; pero sin un índice alfabetico no puede servir del todo bien, porque para un asunto deben tenerse presente ordenes y escritos de tiempos diferentes con infinita distancia de unos á otros: y para esto se necesita ciertamente un índice alfabético. Puede dudarse qual sea el que mas convenga, si solo ha de haber uno; pero no puede dudarse que es utilisimo el que haya los dos y que de este modo se tiene todo.

26... Con esto se ha hecho un índice alfabético que con este papel de direccion se hallará en el fin del tomo que tiene el titulo de *Cancelaria: año de* 1819.—Cervera 10 de Abril de 1820.—Ramon Lazaro de Dou, Rubricado.

Número 4

Indice Alfabético | Histórico de todas las materias del Real Archivo | de la Universidad Literaria | de Cervera | explicadas por orden de tiempos | en cumplimiento a lo mandado por | S. M. | en el Capítulo quarto de la Real Cédula | de 14 de Marzo de 1769 | que trata de la erección de S. S. Directores | de las Universidades Literarias | formado y reglado | por el Doctor y Catedrático de Canones | Raimundo de Texidor y de | Laurador nombrado a este fin | por el Claustro y confirmado después | de su conclusión por el Real y Supremo Consejo de Castilla (1).

(1) Este índice manuscrito está contenido en dos volúmenes en folio de 385 y 569 páginas respectivamente: existe además otro que lleva por título: «Nuevos Asumptos | llamados Sub-Judice | que vinieron y se añadieron a los antiguos llamados Lios, los quales | estavan ya dispuestos y

A

Agentes y Procuradores de la Universidad.
Alba (Duque de)—Censal.
Ariscum—Censal.

B

Barcelona. Traslación de sus estudios y Rentas a la Universidad de Cervera.
Beneficios rurales.

C

Cancelaria y sus vacantes, y el Rectorado unido a la Cancelaría.
Canonicatos del Patronato de la Universidad.
Capellanías de la Universidad y su Capilla.
Catastro total de la Ciudad de Cervera, que debe corresponder a la fábrica de la Universidad.
Catastro personal, su excepción a favor de los Ministros y Oficiales laicos de la Universidad.
Cátedras por punto general de ellas. Nómina de sus obtentores y posesiones.
Cátedras de ascenso.
Cátedras que se han pretendido poner corrientes y establecer de nuevo.
Cátedras; sus oposiciones y provisiones.
Cátedras; substituciones.
Cátedras, sobre edictos de ellas, con especial noticia de los provistos fuera de la Universidad y nómina de todas ellas.
Cátedras extinguidas.
Catedráticos que han de repetir y entregar sus materias.
Ceremonial de la Universidad.
Cirujanos; sobre su Magisterio.
Colegios que se han sujetado o que parecieron debían sujetarse a la Universidad de Cervera.
Colegio de estudiantes pobres.
Colegio de los ochenta y pensiones.
Concordato de S. M. con la Santa Sede.
Conferencias de Leyes.
Conservador de la Universidad.
Cuentas de la Universidad.

---

ordenados | por alfabeto en este | Real Archivo.»—Manuscrito en folio de 34 páginas y las restantes hasta 117 en blanco.

Sus títulos son: 1. Archiveros de esta Real Universidad.—2. Reales Ordenes y otros avisos dirigidos al Claustro en asuntos extraños de la Universidad.—3. Enseñanza mandada practicar por Libros o Doctrina determinados.—4. Nuevas fórmulas de Juramento con los mandados posteriormente.—5. Varios Papeles y Providencias pertenecientes a la Universidad.—6. Biblioteca. —7. Censor regio.—8, Bienes raíces comprados.

O

Obra o Fábrica de la Universidad y edictos de la dotación contra la obra y concordia habida en 1742 sobre apéndices de ella.

P

Pensiones sobre todas las Mitras del Principado con respecto al Colegio de los ochenta.

Prohibición de estudios.

Protector de la Universidad. Sus noticias generales.

R

Regalos.

Rentas de la Universidad. Sus noticias generales.

S

Salarios y propinas del Juez del Estudio y otros Ministros de la Universidad y de Catedráticos.

Secretario de la Universidad.

T

Tarragona. Sus Rentas y Estudio.

Tesorero de la Universidad y sus cuentas.

V

Vara de Carmona. Vendida en 1770.

Vique, sus rentas.

Unión pretendida del Obispado de Solsona a la Cancelaria de Cervera y de la traslación de aquella Catedral a la Iglesia de esta.

Número 5

Indice Alfabético

de todo lo que en el día, esto es, en fin de Diciembre de 1819, se contiene en los cajones libros en que se han puesto todos los papeles del Archivo de la

Cancelaria de Cervera conviene a saber: cuatro de Cuentas, dos de Rentas, uno de Varios, diez y siete de papeles que se continúan por años desde 1592 hasta 1819.

A

Apertura de Estudios.
Abogados.
Annatas.
Aragón.
Arca.
Arcediano.
Archivero.
Argumento.
Armas.
Arquitectos.
Asueteros.
Audiencia de Sevilla.
Audiencia de Extremadura.
Atentado horrible.

B

Bachillerato.
Becas.
Beneficios rurales.
Biblioteca.
Bula.

C

Cancelario; Su dignidad.
Cancelario; Sus rentas.
Cancelario; Sus rentas y gravámenes.
Cancelario; Oratorio, Canonjías, libros prohibidos, substitutos y habitación.
Cancelario; Su jurisdicción, edictos y oposición.
Cancelario; Impresiones.
Canonjías.
Canonjías de Universidad.
Capellanías.
Carnes.
Casamientos.
Catastro.
Catedrales.
Cátedras.
Catedráticos y Cátedras en general.
Catedráticos de Gramática.
Catedráticos de Filosofía.
Catedráticos de Humanidades.
Catedráticos de Medicina.
Catedráticos de Leyes.
Catedráticos de Cánones.
Catedráticos de Teología.

U

Vicecancelario.
Viudas.
Universidad de Cervera.—Estudios.
Universidad de Cervera.—Rentas.
Universidad de Salamanca.
Universidad de Valladolid.
Universidad de Zaragoza.
Universidad de Alcalá.
Universidad de Huesca.
Universidad de Osuna.
Universidad de Granada.
Universidad de Orihuela.

CAPITULO IV

Librería y Biblioteca.—Funcionario encargado.—Su inspección. —La Biblioteca de la Compañía de Jesús.—Catálogo publicado en 1831.—Distribución de obras entre Barcelona y Lérida.

A fuer de imparcialidad, hay que reconocer que si la Universidad de Cervera en su Estatutos, organización interna y hasta en la parte arquitectónica por la suntuosidad del edificio pudo ser émula de las Universidades de Salamanca y Alcalá, primates de España, esta noble competencia cesa en absoluto en cuanto se refiere al estado de su Biblioteca.

A pesar de los buenos deseos del fundador Felipe V, la Biblioteca de la Universidad de Cervera atraviesa una vida tan mezquina que en rigor no merece elevarla al rango de Biblioteca Universitaria, mucho más si se la compara con la de Salamanca, fundada ya de modo espléndido por el monarca de Castilla Alfonso el Sabio que creó además en las Partidas (Partida 2.ª, título 31, ley última) el cargo de Estacionario, reducido a tener libros correctos y de buenas letras para alquilarlos a los Estudiantes, y aumentada más tarde con los donativos del canónigo Ortiz (1497), el Dr. Chafrem, Oidor de Granada (1756) y la importantísima de la Compañía de Jesús (1767); la de Alcalá enriquecida con multitud de códices y manuscritos de inapreciable valor por su fundador el eminente Cardenal Fray Francisco Jiménez de Cisneros, y por último la de Valencia, que cuenta entre sus importantísimos fondos el valioso legado de 20,000 volúmenes hecho en 27 de julio de 1785 por el erudito bibliógrafo e insigne arqueólogo D. Francisco Pérez Bayer.

La prueba más convincente de la insignificancia de la Biblioteca Cervariense está contenida en las siguientes líneas de la carta dirigida por el P. Ráfols, Catedrático de Salamanca, al Cancelario de la de Cervera Dr. Lázaro de Dou, fechada en San Vicente de Salamanca a 8 de septiembre de 1804: «La última vez que estuve en Cervera quise ver la Biblioteca de esa Universidad: y por mas que selo supliqué a los Doctores Rialp, Miret y Almirall, no pude lograrlo; y seguramente aquellos señores no tuvieron valor para enseñármela en el estado miserable en que V. la pinta. Hará V. una cosa muy útil al estudio si consigue hacerla pública poblándola de buenos libros (1).»

En tan concisas frases se refleja el verdadero estado de la Biblioteca de la Universidad de Cervera no tan sólo en la mencionada fecha sino en aquellas épocas que fueron de verdadera apogeo para este Centro Académico.

Sin embargo, como dependencia directa de la Universidad, tiene su historia propia, que es necesario exponer, para hacer públicos los buenos deseos que animaron a los Monarcas protectores de la Universidad y asimismo a los diversos Cancelarios que rigieron sus destinos.

En los Estatutos dictados por Felipe V y Fernando VI se determina que exista en la Universidad una Librería (2) a cargo del Bedel Menor, el cual tenía la obligación de abrirla los días lectivos después de la hora de las primeras Cátedras de la mañana, y tenerla abierta hasta que se acabaran las lecciones y desde que empezaban las de la tarde hasta su conclusión, imponiéndole la multa de dos reales aplicados a los fondos de la misma Librería, en caso de incumplimiento.

La visita de inspección anual estaba a cargo del Cancelario en unión de un Catedrático Doctor de Teología, uno de Jurisprudencia, el de Retórica y un Catedrático de Medicina o Artes que fueran Doctores o Maestros; estos inspectores, llamados Visitadores de Bibliotecas, se nombraban en el primer Claustro después del día de San Lucas, teniendo la remuneración de cuatro reales cada Visitador y ocho el Cancelario.

La Librería era entregada al Bedel previo inventario, que-

---

(1) Se extiende luego en consideraciones acerca del floreciente estado de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca. Se publicó íntegra la carta en el tomo I de la Historia de la Universidad de Cervera, pág. 362.

(2) Voz usada bibliográficamente en la acepción de Biblioteca.

dando bajo su responsabilidad, no permitiendo que en modo alguno ni pretexto alegado, se sacaran libros, dando cuenta al Consejo de la Universidad en caso de contravención.

Para el acrecentamiento de la Librería, se dispuso que por tiempo de veinte años se dedicaran a ella cien libras de moneda catalana, solicitando el Claustro, pasado dicho plazo, lo que tuviera por más conveniente.

Para la compra de libros, el Cancelario destinaba un Catedrático de cada Facultad que en unión suya cuidaban de este cometido, procurando que las compras fueran en relación con las necesidades de las Facultades respectivas.

A semejanza de lo ordenado por el rey Felipe V al fundar la Biblioteca Nacional en el año 1712 determinó también en los Estatutos que cualquiera que hiciere imprimir algún libro en la imprenta de la Universidad, estuviera obligado a dar un ejemplar impreso para la Librería, quedando a cargo del impresor el avisar de esta obligación a aquellos que quisieran imprimir en aquella oficina y entregarlo para el expresado fin al Catedrático Bibliotecario, observándose lo mismo en aquellos libros que la Universidad hiciera imprimir a sus costas, a excepción de los ordinarios de común enseñanza.

Además del Bedel, el Claustro de Diputados nombraba un Bibliotecario *ad nutum* (1), que fuera Catedrático de Propiedad o de Regencia, quien además de asistir a la Visita de la Biblioteca debía frecuentarla en concepto de Inspector del Bedel, catalogar los libros, anotando la fecha de su entrada, cuidando que la Biblioteca tuviera carácter público, teniendo como emolumentos, además de los derechos de visita, diez libras cada año (2).

La primera noticia que se encuentra en la documentación de la Universidad referente al hecho de no existir Biblioteca, es en el acta de Claustro celebrado el día 23 de mayo de 1758.

En dicho año, los Religiosos de la Orden de San Francisco elevaron una exposición al Real Consejo pidiendo la ampliación de dos Cátedras de Filosofía en la Universidad; el Claustro informó ser muy atendible la petición, pero que no podían sufragarse los gastos ocasionados, por carecerse de fondos para atender necesidades más perentorias, entre ellas la instalación de Biblioteca.

---

(1) Al arbitrio o voluntad.

(2) Estatutos. Título XXXVIII, párrafos 12 al 19.

En el Claustro celebrado el 11 de Junio de 1762 se acuerda que para el mejor gobierno de la Librería Académica se solicitase licencia del Santo Tribunal de la Inquisición para poder tener reservadamente libros prohibidos, y se trata también de la traslación de local de la Biblioteca y arreglo de estantería.

En Claustros posteriores, se encuentran también algunas noticias referentes a la Biblioteca, siendo las más importantes el acuerdo de 3 de diciembre de 1762 nombrando al Catedrático Dr. Magín Vilella para Bibliotecario; el acuerdo de 28 de octubre de 1763 designando para aquel cargo al Dr. D. José Finestres; el donativo de S. M. de una edición de las *Antigüedades de Herculano y Descripción del Real Palacio de Caserta*, como asimismo de la colección de libros regalada por el Doctor D. Pedro Finestres por conducto de su hermano D. José al ser nombrado aquél Canónigo de la Catedral de Lérida; el permiso dado en 13 de julio de 1765 a D. José Finestres para vender algunas obras duplicadas y adquirir otras; la compra verificada en 10 de marzo del mismo año en 140 libras de la Biblioteca del Dr. Pedro Finestres, dada en dicho precio, aun siendo de mucho más valor, por el cariño que sentía hacia la Universidad y por último el pago de salarios acordado en 18 de septiembre de 1765 a D. José Finestres y al Bedel Menor Antonio Janer por el arreglo de la Biblioteca.

Otra de las más importantes adquisiciones fué la Biblioteca que pertenecía al Cancelario D. Blas de Quintana en el precio de 1,600 libras, acordándose el pago de dicha libranza en 26 de marzo del año 1762 (1).

Una de las fases más importantes en la historia de esta Dependencia de la Universidad de Cervera es la época subsiguiente a la expulsión de la Compañía de Jesús, en el año 1767.

En 15 de septiembre de dicho año, el Claustro elevó una representación al Ilmo. Sr. D. Manuel de Roda, Secretario en el Despacho Universal de Gracia y Justicia, suplicándole que hiciese presente al Rey e inclinase su Real ánimo para que consiguiera la Universidad las casas bienes y Biblioteca que fueron de los Jesuítas expulsos.

Por Real Carta de 29 de abril de 1769 se comunica al Claustro haber dispuesto el Monarca que se destine el Colegio que fué de la Compañía para Seminario de los Ochenta, aplicándose a la

(1) Libros de Claustros. Años 1757 a 1765.

Universidad las rentas que los Jesuítas tenían, como asimismo su Biblioteca (1).

En 11 de julio de 1772 dirige el Corregidor de Cervera D. Ortensio Domicio al Cancelario D. Francisco Fuertes Piquer la siguiente comunicación: *Muy Illustre Señor: Muy Sr. mio: Hallandose ya de parte de la Junta Municipal de temporalidades del que en esta Ciudad fué Colegio de los Regulares de la Compañía, evacuada la revision de los Libros de su Libreria, debiendose entregar a esa Universidad conforme a lo prevenido y mandado en la Real Provision que en dias pasados le fué dirigida: podria V. S. servirse hacerlo presente a su Claustro para que depute persona que con las necesarias facultades se incorpore de ellos en nombre de la misma Universidad y otorgue los correspondientes recibos. Con este motivo, etc.—Cervera 11 de Julio de 1772.—B. L. M. de V. S. su mas seguro afecto y atento servidor Ortensio Domicio* (2).»

En virtud de esta comunicación, el Claustro nombró comisionados al efecto a los Doctores D. José Finestres, Agustín Formiguera, Antonio Artigas, Raimundo de Teixidor y Franciscisco Cerveró, los cuales habiéndose personado en el local en que estaba situada la Biblioteca de los Jesuítas en unión del Dr. José Rabassa comisionado por el Obispo de Solsona y D. Felipe Janer por el Ayuntamiento de Cervera, fueron examinados todos los libros e inventariados por orden alfabético.

Al extenderse el oportuno recibo se hizo notar la falta de algunos libros y manuscritos que se habían remitido a Madrid al Real Consejo por Orden de 2 de mayo de 1769 (3).

El Catálogo de dicha Biblioteca que se conserva manuscrito en la Universitaria de Barcelona (4), está dividido en cuatro secciones: Authore Externi, Auctores Societate Jesu, Anonimy Externi, Anonimy Societate. Consta de un volumen en folio de 180 páginas, algunas en blanco, encuadernado en pergamino.

La primera	sección	consta	de	1157	volúmenes
La segunda	»	»	de	634	»
La tercera	»	»	de	70	»
La cuarta	»	»	de	23	»
		Total......		1884	»

(1) Colección de Reales Cédulas. Tomo I, pág. 123.
(2) Reales Cédulas. Tomo II, pág. 16.
(3) Libros de Claustros, 1769 a 1772.
(4) Sección de Manuscritos. Cervera.



Puerta de la antigua Biblioteca de la Universidad, hoy Museo del Colegio de PP. Misioneros

Después de esta adquisición puede mencionarse como la más importante la hecha en el año 1807 para proveer a la Biblioteca de todos aquellos libros que estaban contenidos en el Plan de Estudios del mencionado año:

Los estragos de la invasión francesa, como asimismo los de la época Constitucional, dejaron sentirse también en la Biblioteca, aunque por la siguiente noticia se deduce que en el ánimo del pueblo invasor estuvo respetar aquella dependencia.

En el relato hecho por el Vicecancelario Fray Agustín Riera al Cancelario Dr. Dou acerca de los destrozos causados por las tropas francesas en el año 1810, menciona que en la Universidad se causaron grandes destrozos en la Biblioteca, destruyendo gran número de volúmenes y apoderándose de las obras que conceptuaban de valor, aunque preventivamente se había fijado una orden en el corredor de la casa del Cancelario concebida en los siguientes términos: «Consigne du fationnaire placé dans le corridor de la Bibliothèque dans les chambres de dit corridor que les officiers décorés du Général Epanterre. Il ne laissera emporter aucun livre de la dite Bibliothèque par qui que ce soit, si ce n'est par l'ordre du Colonel du Regiment 24 Dragons (1).»

El Catálogo de la Biblioteca fué publicado en el año 1831 y en la portada dice así:

Generalis—index librorum | qui in | Bibliotheca | Pont. ac Reg. Cervariensis Universitates reperiuntur | Academici Senatus Consulti digestus | Anno MDCCCXXXI | Cervariae Lacetanorum | Typis Academicis Exeudebat, Bernardus Pujol. 1 vol. en folio de más de cien páginas (2).

Según el estudio de dicho Catálogo, la Biblioteca constaba de 3042 obras en 4844 volúmenes, correspondiendo 432 a obras religiosas, moral, Ascética, Biblia y Comentarios, apologética y controversia; 387 a Teología y Ciencias Eclesiásticas; 365 a Ciencias Médicas; 356 Cánones e Historia Eclesiástica; 303 Historia; 260 Derecho; 250 a varios; 242 Literaturas griega, latina y española; 151 Filosofía; 125 Matemáticas y Ciencias Físicas; 67 Humanidades; 38 Ciencias Políticas y Sociales; 36 Diccionarios, 36 a Enciclopedias; 17 Crítica; 13 Heráldica.

(1) Véase tomo I, pág. 248.

(2) De este Catálogo conserva un ejemplar el Sr. Dalmases en su biblioteca de Cervera y otra el respetable bibliófilo don Salvador Babra.

De ellas estaban escritas en latín 2076; en castellano 745 y en diversos idiomas y dialectos las restantes.

Merece especial mención por su importancia bibliográfica la hermosísima edición de las obras de Virgilio, impresa por Vindelino de Spira en Venecia en el año 1470.

Fué regalado tan estimado ejemplar a la Biblioteca de la Universidad de Cervera por el Doctor D. Pedro Juan Finestres en el año 1740 y hoy se guarda en la Biblioteca Universitaria de Barcelona como procedente de aquella Universidad.

Consta de 161 folios sin reclamos ni signaturas, con caracteres romanos de gran belleza, hasta el punto de que Brunet asegura que es la obra más bella de las publicadas hasta entonces

Aunque dicho autor afirma la existencia de doce ejemplares en vitela y seis en papel, ha alcanzado altos precios entre los bibliófilos.

El ejemplar citado demuestra la rapacidad unida a la ignorancia, pues se ven en él arrancadas la mayor parte de las hojas iluminadas que decoraban los principios de cada libro.

Llevan ambas orlas un escudo muy interesante, con el Toisón de Oro sin cimera, ni corona de ninguna clase; el señor Doménech y Muntaner, director de la Escuela de Arquitectura, que tiene hechos interesantes estudios de Heráldica sobre la orden del Toisón, y muy particularmente sobre la Casa de Austria, se inclina a creer que pertenezca al rey don Felipe el Hermoso, antes de su matrimonio con doña Juana, como Conde de Charrolais, tal como lo describe Maurice en sus «Anales del Toisón», página 104.

Es más probable que le perteneciera que no a su padre el emperador Maximiliano (antes de ser emperador), pues con dificultad hubiera venido el libro a España en aquel caso. Ambos son los únicos que usaron dicho escudo, teniendo en cuenta que ha de ser posterior al matrimonio de Maximiliano con María de Borgoña, cuyas armas figuran en el escudo; este matrimonio tuvo lugar en 1477, y al año siguiente nació don Felipe, entonces conde de Charrolais, y posteriormente rey de España por su matrimonio con doña Juana.

Figuran en el escudo las armas de Stiria y de Carintia, las de la Baja Austria (antiguas armas de Austria, ya entonces casi en desuso), el Tirol, Borgoña antigua y moderna, de Brabante y condado de Flandes. Unicamente falta en él la *brisure* que indica Maurice usaba don Felipe, aunque, como su padre, una vez proclamado emperador usó solamente el escudo imperial,

no siendo ya indispensable este signo, que servía para distinguir a dos individuos que tuvieran idéntico escudo de Armas.

En varias de las portadas arrancadas estaba repetido dicho escudo, y desde luego hubiera sido interesantísima su conservación, ya que acaso llevara alguna dedicatoria en la primera portada, o el nombre del miniaturista, pues indudablemente es uno de los ejemplares de esta edición virgiliana más ricamente decorados.

Su encuadernación en pasta, con filetes gofrados, no tiene interés determinado; como se trata de un impreso descrito en varias bibliografías, huelga aquí la descripción detallada de este ejemplar, que, por otra parte, ha sufrido mutilación en casi todas las miniaturas, que constituían su principal mérito (1).

La Biblioteca se hallaba instalada en un espacioso salón situado en el piso primero de la torre o pabellón correspondiente a la parte posterior del edificio: es digna de mencionarse la portada de bien labrada sillería que daba acceso al salón, en la cual se destaca una bonita puerta de estilo barroco, con elegantes adornos (2).

Este salón está hoy destinado por los PP. Misioneros del Corazón de María a gabinetes de Física y Museo de Historia Natural y la antesala a Museo de Numismática y Etnografía.

El verdadero estado y perfecta historia de la Biblioteca de la Universidad de Cervera están fielmente reflejados en los dos documentos que a continuación se transcriben.

El primero es una carta escrita por el Cancelario Dr. Lázaro de Dou a D. Juan José Saldias en 1.° de julio de 1805, en la cual al tratar de diversos asuntos referentes a la Universidad, dice con referencia a la Biblioteca:

«El edificio de esta Universidad es casi un Escorial: la habitación del Cancelario, del modo que la he puesto haciendo alguna obra y pintando las piezas, no la tiene ningún obispo de Cataluña; pero al paso que lo material está tan bueno, lo formal es muy malo. La Biblioteca tiene pocos libros y ninguna máquina ni instrumento para Ciencias Naturales. Está eternamente cerrada, porque no hay otro Bibliotecario que un Bedel con ocupaciones incompatibles. Las ocho canonjías que tenemos

(1) El erudito funcionario de la Biblioteca Universitaria de Barcelona D. Angel Aguiló publicó un interesante estudio acerca de tan importante edición en el Anuario de la Universidad correspondiente al año académico de 1909 a 1910.

(2) Véase lámina número 63.

no pagan fondo pío beneficial ni media annata ni tienen gastos de agencias. Propuse el proyecto de representar, para que se les cargase sin perjuicio de los actuales poseedores una ligerísima pensión que no llegaría a una trigésima parte de la renta, y para que se cargase un duro en los depósitos de grados que acá son muy tenues; me ofrecí al mismo tiempo a pagar yo por seis años un Bibliotecario y habilitar luego la pieza, que ni tiene bancos ni mesas ni aparejo de escribir; se pidieron votos secretos y por pluralidad de catorce contra doce se desechó el proyecto; murió doña Antonia Ibarra, vacando con esto a favor de la Universidad una pensión de seis reales diarios: con esta se me ofrecieron dos muy excelentes para servir la Biblioteca: también se desechó esto, con pretexto de dificultades de Estatutos y que nada embarazarían si hubiera buena voluntad y gusto en algunos que se resisten. Desechados los dos proyectos, he propuesto otro, y es que de cuatro a cinco mil libras que tenemos sobrantes cada año, pidamos al Consejo la aplicación de mil para la Biblioteca. Tampoco quieren aceptar este medio. Yo he dicho a los Catedráticos que los atacaré por mil lados y que lo que sobra es dinero para una buena Biblioteca, y que no cesaré hasta que esté corriente, por el perjuicio y descrédito que se padece en no tenerla. Por San Lucas puede que estén más frescos estos señores y entren en razón: si no lo hacen, representaré separadamente con buenos datos y me parece que no podrá dejar de atenderse la solicitud.»

El proyecto presentado por el Cancelario va fechado en 5 de marzo de 1805 (1).

El otro documento es un informe remitido al Real Consejo por el Dr. Dou al tenor siguiente:

«*M. P. S.—D. Ramon Lazaro de Dou Cancelario de la Real Universidad de Cervera, con la debida atencion expongo que la execucion de una orden de V. A. comunicada dos años há, proporciona una mejora de las mas utiles que pueden hacerse á favor de esta Universidad y de las mas conformes á las altas ideas de su magnanimo fundador. Debo, en fuerza de la indicada orden de* 11 *de febrero de* 1840, *disponer que las cuentas succesivas á la que se habia dado de* 1.° *de septiembre de* 1801 *hasta* 31 *de agosto de* 1802, *se envien en el modo que se havia prevenido á mi antecesor*

(1) Véase Apéndice número 1.

en 8 de marzo de 1802: entonces se mandaron formar quatro cargos con las datas correspondientes: y haviendo procurado yo este año que la cuenta que con la misma fecha de esta representacion se envia de lo cobrado y pagado por el mayordomo de esta Universidad desde 1.° de septiembre de 1803, hasta 31 de agosto de 1804 se formase con arreglo á dicha orden, y con la mayor especificación, veo á todas luces claro un sobrante para la mejora que tengo indicada ó por mejor decir para un gasto necesario, y en tanto grado como que por no haberse pensado en el se han padecido y padecen gravísimos perjuicios con una especie de descredito ó afrenta de esta Universidad. No hay casi seminario conciliar ni convento de regulares que no tenga una biblioteca corriente y publica á lo menos para sus maestros y alumnos: mucho mas se verifica esto en las Universidades del Reyno, teniendo muchas la oportunidad de hallarse establecidas en capitales ó ciudades que por su crecida poblacion ó por su antigüedad tienen á beneficio del publico abiertas á todo el mundo bien surtidas y servidas algunas librerias. Cervera es una corta poblacion de mil dos cientos vecinos: áun no há un siglo que se le dio el titulo de Ciudad: solo tiene cinco conventos, los tres de cinco ó seis frayles, y los dos de algun mayor numero que son los Capuchinos y Franciscos. En ninguno de estos conventos, ni en otra casa hay biblioteca publica. Todas estas circunstancias locales claman con muy particular razon para que la tengamos en esta Universidad pero mucho mas las de su augusto fundador. Este no quiso que la Universidad de Cataluña permaneciese en Barcelona: la establecio en Cervera por poderse lograr acá la quietud que se necesita en los estudios, por ser sano su temperamento, proporcionada su situacion y muchos los servicios de esta Ciudad: reconociendo por otra parte alguna falta de oportunidades en Cervera para los estudios procuró suplirlas con algunos auxilios expresando en su cedula de ereccion que queria fuese esta Universidad emula de las mayores de europa en riquezas, honores y privilegios, combidando á naturales y estrangeros á coronar su grandeza con el mas autorizado concurso. Asi habla el S. D. Felipe V en la indicada cedula de 17 de agosto de 1717. De aqui es que se aplicaron á Cervera todas las rentas de varias Universidades que habia antes en Cataluña, que las ocho mitras de la Provincia se pensionaron á favor de este estudio; que á este mismo se dio el patronato activo y pasivo de una canongia en cada una de las ocho Cathedrales de este Principado y que se nos concedio un privilegio privativo de imprimir muchos libros de enseñanza,

dandosenos por otra parte la misma jurisdiccion, los mismos honores y prerrogativas de que goza Salamanca. En la citada cedula expresó S. M. que havia mandado hacer el diseño de un magestuoso edificio á proporcion de la idea que tenia formada para esta Universidad. Asi verdaderamente se há executado, pasando la idea á realidad: el Maestro Fr. Franco. Mendez en el libro cuyo titulo es Noticias de la vida y escritos del Revmo. Pe. M. Fr. Enrique Florez en el parrafo 298, *dice.* Este mismo dia pasó el Mro. Florez la venta del Violi y el siguiente á Cervera donde está la magnifica Universidad del Principado, que lo es del año 1717; y en lo material creo, no tenga segunda que la compita. *Lo mismo dicen quantos la ven naturales y estrangeros. Con todo esta Universidad con tantos privilegios, y con un edificio que por todas partes ostenta la magnanimidad de su fundador no tiene biblioteca chica ni grande en donde puedan los pobres estudiantes instruirse con libros de su profesion: no tenemos ninguna maquina para la enseñanza de la fisica, ninguna moneda, ningun instrumento astronomico, ninguna coleccion general de concilios, ningun manuscrito antiguo, faltan obras de muchos Stos. Padres, de Baronios, de Bolandos y otras volominosas y costosas que no pueden encontrarse en casas de particulares: quando murio D. Blas Quintana, Cancelario que fue de esta Universidad, compró esta sus libros, y quando la expulsion de los Jesuitas se nos aplicaron los que havia en el Colegio de dichos regulares de esta Ciudad, que era uno de los mas pobres de nuestra provincia. A esto viene á reducirse todo lo que tenemos en quanto á libros: lo malo es que lo poco que tenemos de nada y á nadie sirve por falta de bibliotecario, y lo peor aún es que á pesar de que las calamidades del tiempo no permitieron al Sor. Dn. Felipe V ni á sus succesores que con un amor hereditario nos han protegido siempre el dotar á esta Universidad con las quantiosas rentas que se deseaba, no faltan las necesidades para tener una selecta biblioteca á beneficio del publico. Asi voy á manifestarlo con este escrito, sacando de la sola cuenta indicada de* 1.° *de septiembre de* 1803 *hasta* 31 *de agosto de* 1804 *todos los datos necesarios para justificar mi solicitud: para poner todo esto con mayor claridad es preciso hacer presente lo que consta de estatutos y confirma la cuenta. Dos cosas deben aqui distinguirse que son bibliotheca, y bibliotecario. Por lo que toca á la primera, el estatuto* 15 *del titulo* 38 *dice: «Estatuimos que para que dicha libreria tenga los libros correspondientes de todas facultades, la Universidad por tiempo de veinte años expenda cien libras de moneda catalana en*

cada año, pasado cuyo tiempo solicitaran el Cancelario y Claustro la providencia que comvenga para en adelante.» Lo que costaria la compra de la librería de D. Blas Quintana y lo que há costado algun libro como la Historia Sagrada del Maestro Florez y otros, aunque poquísimos, que á instancias de D. José Finestres se compraron en su tiempo, habrá ido á cuenta de las cien libras que en el espacio de los veinte años se habian de gastar: en los veinte y seis que han corrido desde la muerte de D. José Finestres creo que no se há comprado un solo libro: ni en la cuenta de que hablo ni en las anteriores de muchisimos años á esta parte se hallará á lo que juzgo una sola partida de data por compra de libros ó si la hay será de poquisima monta. Nada se há propuesto al Consejo como estaba mandado, y como debia hazerse en el año de 1771 cumpliendo entonces los veinte de las cien libras. No solo ha andado escasa la Universidad en la compra de libros, sino tambien en la dotacion de bibliotecario. El estatuto 11 del titulo 38, dice: «Estatuimos sea á cargo del bedel menor abrir la libreria de la Universidad todos los dias lectivos despues de la hora de las primeras catedras de la mañana, y tenerla abierta hasta que se acaben las lecciones, y desde que empiezen las primeras lecciones de la tarde hasta fenecer las catedras: el estatuto 19 del mismo titulo dice: Estatuimos que el Claustro de Diputados nombre un bibliotecario ad nutum...... quien amas de asistir á la visita que todos los años se haze de la libreria tenga especial cuidado de frecuentarla como inspector de la custodia del bedel, ordenar los libros que van entrando de nuevo y notar su entrada para que en el acto de visita se añadan al inventario, y advertir que el uso de los libros sea publico y corriente á todos sin permitir contravenciones a lo que sobre esto mandan los estatutos y se le den amas de los derechos de visita diez libras cada año.» De la adjunta certificacion constan todos los estatutos que llevo citados. Por el 11 y 12 del mismo titulo y por otros que se léen en distintas partes, el bedel menor tiene la obligacion de abrir y cerrar los generales, de cuidar de su limpieza, aseo y compostura en caso de necesitarse algun reparo, y de citar á Claustro en la vispera de los dias en que debe juntarse y de presentar en los mismos dias que se celebra la cedula de llamamiento dando cuenta con ella de haber convocado todos los vocales. Por el estatuto 6 del titulo 58 el salario del bedel menor es de cien libras, haviéndosele posteriormente aumentado pero de modo que el total no compone aun mil quinientos reales de vellon. Las diez libras del bibliotecario no llegan aun á ciento y ocho. La misma cuenta de que hablo, prueba cuanto

digo en orden á esta parte: pues ni en los recados justificativos de la partida de salarios en general, ni en otra partida en particular se halla cantidad alguna con referencia á personas encargadas de la biblioteca fuera de las que tengo referidas. V. A. facilmente juzgará quan bien servida puede estar una libreria con uno que tiene el nombre de bibliotecario sin serlo en la realidad con el salario de ciento y ocho reales de vellon, y con un bedel que con un miserable salario de cerca de mil quinientos reales de vellon tiene muchas obligaciones incompatibles con la de facilitar el uso de los libros que tenemos. Yo puedo asegurar que en treinta años que llevo de Cervera, ocho de estudiante, veinte de Catedratico y dos de Cancelario jamas he visto abierta para el publico la libreria de esta Universidad á excepcion de un corto espacio de tiempo, que no llegó á un mes: por un justo enfado de uno de nuestros catedraticos se obligó al bedel menor a asistir á la biblioteca: mas luego se tubo el desengaño, y se vio la imposibilidad con la poca ó ninguna proporcion que tiene un bedel para ser bibliotecario: puedo asegurar tambien que hallandome catedratico de los mas graduados casi nunca podia conseguir sin travajo el ver los libros que me convenia de dicha libreria por la incompatibilidad indicada con que se escusaba, o por mejor decir justamente se defendia muchas veces el bedel menor. Dn. Juan Mujal, catedratico muy zeloso y habil de esta Universidad, pretendio en 27 de febrero de 1784 que se le nombrase bibliotecario con alguna dotacion y aumento de sueldo para el bedel menor: vino la solicitud á informe, esta Universidad le dio de que el cuidado de la biblioteca estaba ya providenciado por los estatutos arriba citados y V. A. que no tendria las noticias y cuentas que con este recurso tendrá á vista, mandó que no se hiciese novedad. Las resultas han sido que desde dicho tiempo si se há comprado algun libro será muy raro y que jamás ha estado abierta la biblioteca para el publico. En el espacio de año y medio que estoy acá de Cancelario hé propuesto al claustro tres proyectos para ponerla corriente: uno de ellos es el mismo que ahora voy á proponer de aplicar para dicho fin, mediante la autoridad de V. A. mil libras anuales: ninguno de los tres se há adoptado: y para no admitir el que propongo sin duda há tenido mucho influjo el haberse tratado de pedir aumento de rentas y de sueldo de catedras pretendiendo algunos que á esto se aplique casi todo el sobrante que tenemos, y otros que se proponga todo á la vez: sueldos, el aumento y la dotacion para la biblioteca. Yo fui el primero que movio la especie del aumento indicado de sueldos de catedras con la oportunidad de habersenos

mandado proponer medios con que se pudiesen dotar competentemente dos para Derecho Real, y una de Medicina practica con una moderancia: mas en esto son muchas las dificultades que ocurren: los tiempos que ya entonces eran malos, se han puesto peores para nuevos arvitrios: el indicado sobrante es poca cosa para lo que se necesita, y ya adverti desde principio que sin buscar otra renta no podia hazerse ni pensarse en cosa de particular utilidad en el asunto. De resultas de la expulsion de los Jesuitas, con la cedula de 24 de enero de 1770 sobran catedras en alguna facultad, y faltan en otra. Por exemplo en Teologia tenemos tres catedras de Prima y dos de Visperas: es evidente que ó sobra una en las primeras, ó falta en las segundas. En Filosofia y Medicina se enseña por impreso y por dictados en diez catedras de juristas, y en seis de teologia: bien patente es que no puede hazerse ningun proyecto acertado de aumento de sueldo de catedras sin que primero se fixe el numero que debe haber y las obligaciones de cada una de ellas; esto es una operacion conplicada y larga: de ningun modo debe embarazarse con ella lo relativo á biblioteca. Todo esto lo he hecho presente en claustro y otra razon que todavia me parece mas poderosa que las antecedentes. Son treinta y seis las catedras que tenemos en esta Universidad con dos moderantes en Medicina: siempre hay alguno jubilado con goze de sueldo entero que se da por estatuto después de veinte años de lectura en catedra de propiedad: en el dia son quatro los jubilados: el bedel mayor, el menor, el alguacil de silencio y el maestro de ceremonias tienen un cortisimo salario y siempre han sido participes de qualquiera de los aumentos de sueldo que se han hecho con el tiempo. Lo mismo se ha verificado con otros varios dependientes de Universidad y de la Audiencia del Cancelario: mas prescindiendo de estos ultimos, los otros forman ya el numero de quarenta y cinco ó quarenta y seis: quando no se cuente con mas que quarenta es evidente que repartiendose mil libras entre quarenta solo caben á cada uno veinte y cinco libras. Reconozco mucho merito en los catedráticos de esta Universidad y que son ciertamente acreedores á que se les aumente el salario: pero dejando á parte la discusion de si en el caso de que mil libras pudiesen formar aumento competente ó parte de consideracion en el seria mayor la necesidad ó vitalidad de emplearlas en el establecimiento de una biblioteca publica, que en el aumento de sueldo de catedraticos: ¿que cantidad es la de veinte y cinco libras que componen dos cientos sesenta y ocho rrs. y treinta mrs. de vellon para que por ella se sacrifique el bien publico y general de los estudiantes que de todos los pueblos

de esta Provincia concurren en Cervera? ¿que auxilio tendrá un catedratico con dos cientos sesenta y ocho reales mas al año? ¿que esperanza podremos tener de que con semejante aumento de sueldo vengan á pretender catedras los que por otros respetos no siguen esta carrera: seria una mezquindad el sacrificar por esto el bien publico y continuar en padecer los males que sufrimos por falta de una biblioteca publica. Muchos estudiantes pobres, que con varios exemplares de obras de la enseñanza de su facultad se instruyen en otras Universidades carecen aqui de esta oportunidad: y pobres y ricos de la de leer muchos libros de su profesion. En las rondas que he hecho de noche he hallado pocos juristas que tengan las Pandectas y Codigo de Justiniano. Recopilacion y Partidas á buen seguro que ningun estudiante las tiene. Ningun cursante teologo tendrá las obras de Sto. Thomas ni de otros Stos. Padres. Quanta utilidad seria Sor. que los estudiantes especialmente los aventajados y de buen gusto, pudiesen á qualquier hora del dia ir a consultar los indicados libros, los concilios y otras fuentes semejantes á que les remiten los mismos libros de su enseñanza sin poderlos ver jamás. No sería menor la utilidad que de lo mismo resultaria á los catedraticos y á todo el publico de esta Ciudad. La cosa es tan clara que me pareceria hazer agravio á la sabiduria del Consejo, si me detubiese mas en este asunto: por lo mismo habria escusado lo poco que digo en quanto á el, sino me hubiese dado impulso para decirlo el dolor de ver como veo con mis ojos los males indicados que causa el estado actual, y los bienes que se malogran con el especioso pretexto de que por estatutos ya está prevenido lo correspondiente para tener abierta la biblioteca de esta Universidad: mas al paso que se tiene presente dicho estatuto se olvidan los otros de proponer al Consejo lo conveniente para compra de libros, y se olvida la diferencia de los tiempos que resultará de la misma cuenta a que siempre me refiero. Los estatutos de que se habla están autorizados con cedula de 2 *de octubre de* 1749. *Estaba en aquel año atrasada en quanto á sus caudales esta Universidad. Una de sus rentas es la de seis mil libras sobre los derechos de introduccion en las puertas de Barcelona: y por la partida primera del cargo segundo de la citada cuenta consta que por el delatado espacio de ocho ó nueve años corridos desde* 1738 *hasta* 1746 *no pudimos cobrar esta renta, como que nos quedó el atraso que todavia no se ha cobrado y consta alli de* 29305 *ls.* 5 *s.* 2. *Quedaba pues el año quarenta y nueve la Universidad con este atraso habria rezelos de que S. M. con otro valimiento suspendiese el pago, y en los años anteriores*

en que se darían noticias é informes del estado de las rentas para la formacion de los estatutos no se cobraba realmente dicha partida que es de mucha consideracion. Esto sin duda contendria los deseos que tendrian nuestros mayores de hazer las asignaciones necesarias para una selecta biblioteca. El estado actual de la Universidad es muy diverso, habiéndose cobrado siempre y cobrándose todos los años dicha cantidad y otras muchas en el modo que presenta la cuenta á que me refiero, pudiendose con la misma formar el calculo siguiente. Por el cargo tercero se ve que las rentas anuales de la Universidad consistian en 1804, *en* 24290 *ls.* 6 *s.* 3 *y por la data segunda que los gastos ascendieron aquel año a* 17829 *ls.* 8 *s.* 10: *con esto se ve, que resultó el sobrante de* 6460 *ls.* 17 *s.* 5. *No se puede negar que muchas de las partidas, que se comprehendieron en dicho cargo tercero no se cobrarian en aquel año, porque solo se ponen por cargo en razon de que debian pagarse como caídas en aquel año; y muchas pensiones no deben pagarse en el mismo tiempo que caen porque los señores Obispos tienen año y medio para la primera paga y medio año para las sucesivas: mas aunque falten las indicadas pensiones siempre vienen retrasadas las de los años anteriores: y la cuenta sale del mismo modo y por la misma cantidad. Ella no solo prueba que puede anualmente contarse con las mismas* 24290 *ls.* 6 *s.* 3 *anuales sino con mucho mas: pues siempre quedan y han de quedar atrasos de pensiones sobre mitras y algunas de censales que se van cobrando, siendo digno de advertir que en el cargo segundo los creditos de la Universidad ascienden á* 74794 *ls.* 13 *s.* 3: *no se consideran ciertamente cobrables las* 29305 *ls.* 5 *s.* 2 *de las Puertas de Barcelona y algunas otras partidas de pensiones de tiempo antiguo sobre algunas mitras mas; á pesar de esto queda una cantidad de muchisima consideracion de dinero cobrable y que se va cobrando. Añadase á esto que desde* 1804 *se han hecho algunos empleos de dinero en conformidad á lo que mandan los estatutos, que siempre van aumentando el producto a la renta anual. Con esto es á todos luces claro, que cada año no solo debe resultar el sobrante expresado de* 6460 *ls.* 17 *s.* 5 *sino mucho mayor y que aunque la data de la Universidad ó por no haber las mismas vacantes de catedras ó por haber algun jubilado mas de los que habria en* 1804, *ó por algun gasto extraordinario pueda subir mil ó dos mil libras mas, ha de resultar de qualquier modo un sobrante de quatro á cinco mil libras anuales. Atendido el infeliz estado de nuestra biblioteca y que no se ha cumplido lo que mandaban nuestros estatutos en quanto á la aplicacion de cien libras al año por el espacio de veinte ni en*

proponer á V. A. lo que podia hacerse despues en esta parte podria mandarse que por igual tiempo de veinte años ademas de las mil libras anuales se empleasen quinientas: mandandose la providencia en terminos de aplicarse la cantidad expresada ya sea de mil libras ya de mil y quinientas del sobrante que resulte pagados los gastos regulares de la dotacion actual jamas puede haber riesgo de que para gastos necesario falte renta: porque si no hay sobrante no habrá asignacion para biblioteca: mas ni este caso debe temerse ni el de que verificada otra aplicacion dexe de quedar un crecido caudal. Baxo estos supuestos y el de no poder mirar yo con indiferencia los perjuicios que padece la brillante y aplicada juventud de toda esta Provincia por falta de libreria en su Universidad, suplico á V. A. se digne mandar:

Que cada año del sobrante de la dotacion actual de esta Universidad se destinen mil libras para bibliotecario y biblioteca:

Que por espacio de veinte años se aumente dicha cantidad á la de mil y quinientas libras.

Que esta Universidad proponga como y en que modo podran distribuirse dichas mil y quinientas libras, y las mil despues de los veinte años entre bibliotecario y biblioteca.

Que por lo pronto y desde luego ponga esta Universidad corriente y abierta a beneficio de todo el publico de esta Universidad y Ciudad la biblioteca que tiene con un bibliotecario y un estacionario ó dependiente para dar á mano los libros con tal que la gratificacion que se de al primero no pase de trescientas libras anuales ni de ciento la que se de al segundo.=C.»

Nota.—Esta representacion se habia hecho por el Cancelario para enviarla en el curso lectivo empezado en octubre de 1805 *quando se envió la cuenta á que se referia: pero no se hizo, difiriendose el representar para otra oportunidad.*

Además de la Biblioteca de la Universidad se franqueaba a los escolares la particular del Dr. D. Andrés de Massot, formada con muchos libros del Dr. D. José Finestres su tio (1). Constaba de 1697 obras en 2311 volúmenes y se hallaba instalada en el piso segundo de la casa sita en la calle Mayor, número 97 (2).

---

(1) El Catálogo existe en poder de D. Fausto Dalmases y lleva por título «Catalogus librorum prostantium in Bibliotheca D. D. Andrea de Massot et de Tarragona, ordine alphabetico digestus.»

(2) Hoy habitada por dicho Sr. Dalmases, sucesor y heredero del Sr. Massot.

A ésta seguía en importancia la de D. José Vega y de Sentmenat, en la que existía copiosa colección de composiciones poéticas catalanas de varias épocas.

Suprimida la Universidad de Cervera, y al hacerse el Inventario y distribución de sus libros y objetos en el año 1846, se dispuso que todos los libros existentes en la Biblioteca que tuvieran relación con las Facultades mayores se destinaran a la Universidad de Barcelona, y los restantes al Instituto de Lérida.

Según dicho inventario, el número de armarios existentes en la Biblioteca era el de 18, clasificados los estantes por orden alfabético.

La Biblioteca Universitaria de Cervera constituye, por tanto, una de las procedencias aunque no de gran importancia, de la actual de Barcelona, llevando todos aquellos volúmenes el siguiente ex libris: *Bibliothecae Almae Universitatis Cervariensis.*

APÉNDICES

Número 1

Proyecto para poner desde luego corriente y pública la biblioteca de esta Universidad, proporcionando un pequeño fondo para bibliotecario y libros.

En atencion a lo que previene el estatuto 15, y todos los demas del titulo 38, a la falta de caudales, con que se halla el Claustro, y a los gravisimos perjuicios, que se siguen de no haver en esta Ciudad ni Universidad una biblioteca publica, puede proporcionarse, que lo sea la que está cerrada en esta Universidad, y que tenga un pequeño fondo para bibliotecario y libros, en el modo siguiente.

Las tres canongias de Tarragona Barcelona, y Lerida de Patronato activo y pasivo de esta Universidad, sin perjuicio del poseedor actual de la de Tarragona, y de los que van a obtener las de Barcelona, y Lerida, pensionense en la cantidad de 70 ls. anuales a favor de dicha biblioteca. Las de Gerona, Vich, Tortosa, Urgel, y Solsona, sin perjuicio de los actuales poseedores, pensionense del mismo modo en 60 ls. anuales.

Para cargar estas pensiones, hay la plausible y justa razon, de que dichas prebendas no pagan media annata, no pagan tercio de fondo pio beneficial, no obligan a gasto ninguno de agencias, ni otros semejantes, que suelen sufrirse para el logro de otras, son beneficios de particular estimacion recibidos de la Universidad, y es ligerísimo el gravamen, de que se trata, como que, no suponiendo mas que 2000 ls. de renta en las tres Canongias de Tarragona, Barcelona, y Lerida, la pension de 70 ls. solo seria una vigesima octava parte de dicha renta, y, no suponiendo mas que 1400 ls. de renta en cada una de las cinco canongias restantes, la pension de 60 ls. solo seria una vigesimatercera parte de dicha renta. Acaso en ninguna canongia pasaria dicha pension de una trigesima parte.

Aumentese el deposito de todo Grado mayor y menor en un duro. La moderación de los depositos de Cervera, comparados con los de Huesca, y otras partes, la tenuidad del recargo, y la utilidad de los cursantes en tener biblioteca, parece que justifican este recurso.

Las tres canongias con la pension de 70 ls. darian 190 ls. al año; las cinco con sesenta, tres cientas; y contando no mas, que 120 Grados al año, darian estos 225 ls. resultando un total de 735 ls.

Podrian de estas destinarse tres cientas para un bibliotecario, y las restantes para libros, disponiendose la compra de estos en el modo que previene el estatuto 16 del citado titulo 38.

Interin que no hay fondo para bibliotecario y libros se ofrece el actual Cancelario a dar 200 ls. anuales para un bibliotecario, nombrado por el mismo, que asistirá tres horas por la mañana y dos por la tarde desde San Lucas hasta San Juan, tres horas por la mañana desde San Juan hasta 15 de julio, y otras tres horas por la mañana desde 10 de setiembre hasta San Lucas.

Quando haya fondo para dar 300 ls. al bibliotecario deberá atenderse el que hubiese puesto el Cancelario, si se ha desempeñado con satisfaccion del publico, y se impondrá la mayor obligacion, que tal vez pareciese correspondiente en quanto a mas horas de asistencia en la biblioteca: en las otras vacantes, verificado dicho fondo y aplicacion de 300 ls. se nombrará el bibliotecario por el Claustro de Catedraticos, o Diputados, segundo que parezca.

A proporcion que entren caudales en Arca, ya sean de pensiones de las Canongias, ya del aumento de los depositos para Grados, se aplicaran dichos caudales a favor del bibliotecario, rebajando en todo, o en la parte que quepa, la obligacion de dar el Cancelario las 200 ls. al bibliotecario, que hubiere nombrado.

Se ofrece igualmente el Cancelario a pagar para la apertura de la biblioteca los gastos de esterarla, poner en ella mesas, bancos, y recados de escribir calculandose este gasto en la cantidad de 400 a 500 ls.

Esta oferta debe entenderse con la condicion, de que ahora anticipe la Universidad la cantidad expresada de 400, a 500 ls. quedando obligado dicho Cancelario a reintegrarlas dentro el espacio de dos años. Esta misma oferta, y la relativa al bibliotecario, se hace solamente baxo el supuesto, de que se admita por el Claustro de Diputados y catedraticos el proyecto de pensionar las Canongias de Patronato activo y pasivo de la Universidad, y de aumentar el deposito de los grados en el modo dicho, representandose a donde y como convenga: asimismo se hacen ambas ofertas bajo el supuesto de seguir el infrascrito de Cancelario, y de no durar mas la obligacion de pagar el bibliotecario, que por el espacio de seis años: de modo, que si en alguno de estos se hubiere desaprobado el proyecto o si fenecido dicho tiempo todavia quedare pendiente la solicitud relativa a su aprobacion, no tenga el Cancelario obligacion ninguna de dar las 200 ls. ni de poner bibliotecario concluido dicho sexenio.

Cervera 5 marzo de 1805.—C.

Número 2

Visitadores de librería

1747 a 48 Dr. Agustín Cors.
1748 a 49 » Juan Rovira.

1749 a 50 Dr. Ambrosio Pinós, Medicina.
1750 a 51 P. Pablo Fuster.
1751 a 52 » Francisco Ferrer.
1752 a 53 » Pedro Ferrusola.
1753 a 54 » Raimundo Grau.
1754 a 55 » Francisco Ferrer.
1755 a 56 » Francisco Mayans.
1756 a 57 Dr. Juan Rovira.
1757 a 58 » José Cabrer.
1758 a 59 P. Pablo Fuster.
1759 a 60 Dr. Magín Anglaxell.
1760 a 61 » Agustín Cors.
1761 a 62 » Magín Vilella.
1762 a 63 » Sebastián Pier.
1763 a 64 » Agustín Cors.
1764 a 65 » Antonio Artigas.
1765 a 66 » Pastor.
1766 a 67 P. José Casanova.
1767 a 68 Dr. Antonio Artigas.
1768 a 69 P. Maestro Pier.
1769 a 70 Dr. Janer.
1770 a 71 No constan.
1771 a 72 No constan.
Dr. José de Gomar.
1772 a 73 Drs. Artigas, Mujal y Oliver.—*Bibliotecario*, Dr. Finestres.
1773 a 74 » Torres, Texidor y Andolfo.—*Bibliotecario*, José Finestres.
1774 a 75 » Cors, Casanovas y Moxó.—*Bibliotecario*, José Finestres.
1775 a 76 » Mujal, Oliva y Vázquez.—*Bibliotecario*, José Finestres.
1776 a 77 » Casanovas, Moxó y Andolfo.—*Bibliotecario*, José Finestres.
1777 a 78 » Los del año anterior.—*Bibliotecario*, José Finestres.
1778 a 79 » Felipe Torres, Bernardo Sebastián y Francisco Oliver.—*Bibliotecario*, Juan Antonio Mujal.
1779 a 80 » Ignacio Oms, Fr. José Osset, y José Vidal.—*Bibliotecario*, Juan Antonio Mujal.
1780 a 81 » José Antonio Moxó, Mariano Cortadellas y José Prats.—*Bibliotecario*, Juan Antonio Mujal.
1781 a 82 » Magín Salvado, Cayetano Rojas.—*Bibliotecario*, Juan Antonio Mujal.
1782 a 83 » El año anterior.—*Bibliotecario*, Jaime Bellfort.
1783 a 84 » Felipe de Torres y Cayetano Rojas.—*Bibiotecario*, Jaime Bellfort.
1784 a 85 » El año anterior.—*Bibliotecario*, Jaime Bellfort
1785 a 86 » Mariano Cortadellas, José Antonio de Rialp, Fr. Antonio Alabau.—*Bibliotecario*, Jaime Bellfort.
1786 a 87 » Ramón Lázaro Dou, Ignacio Oms, José Antonio Rialp.—*Bibliotecario*, Bernardo Sebastián.
1787 a 88 » José Antonio Gomar, Magín Salvadó.—*Bibliotecario*, José Surós.
1788 a 89 » Jerónimo Formiguera y José Flich.—*Bibliotecario*, José Surís.

1789 a 90 D. Buenaventura Porta y Carlos Nogué.—*Bibliotecario*, Cayetano Rojas.
1790 a 91 » El año anterior.—*Bibliotecario*, Cayetano Rojas.
1791 a 92 » José Miguel, Fr. Domingo Viñas, Vicente Traví, Bartolomé Prim.—*Bibliotecario*, Cayetano Rojas.
1792 a 93 » Juan Abad, Agustín Surís, José Blanch.—*Bibliotecario*, Raymundo Miret.
1793 a 94 » Francisco Daniel, Carlos Nogues, José Urpía.—*Bibliotecario*, Francisco Ginesta.
1794 a 95 » José Antonio de Moxó, Agustín Surís, Domingo Viñas.—*Bibliotecario*, Juan Antonio Alabau.
1795 a 96 » Félix Estalella, José Rialp, José Canuda.—*Bibliotecario*, José Flich.
1796 a 97 » Pedro Bonifaci, José Rocamora, Antonio Mestres.—*Bibliotecario*, Jerónimo Formiguera.
1797 a 98 » José Vidal, Raymundo Miret, Agustín Riera.—*Bibliotecario*, José Antonio de Moxó.
1798 a 99 » Ignacio Oms, Miguel Caballería, P. Domingo Martí.—*Bibliotecario*, José Vidal.
1799 a 1800 No consta en los libros de Claustros.
1800 a 801 » Teotimo Escudero, Domingo Martí.—*Bibliotecario*, José Flich.
1801 a 802 PP. Viues y Riera.—*Bibliotecario*, Juan Abad.
1802 a 803 » José Antonio Moxó, José Flich, Ramón Castell.—*Bibliotecario*, Pedro Bonifaci.
1803 a 804 » Félix Estalella, José Vidal, Ramón Ages.—*Bibliotecario*, Joaquín de Moxó.
1804 a 805 » José Flich, Pedro Bonifaci, José Rius.—*Bibliotecario*, Buenaventura Monar.
1805 a 806 » Juan Abad, Agustín Riera, Antonio Mestres.—*Bibliotecario*, Fray Domingo Martí.
1806 a 807 » Manuel Falgas, Antonio Miguel, Macario Riu.—*Bibliotecario*, Francisco Bosch.
1807 a 808 » Antonio Gad, Felipe Minguell, Pedro Pons.—*Bibliotecario*, Fermín Gigó.
1808 a 809 P. Riera, Ventura Marés, Ventura Monar.—*Bibliotecario*, No consta.
1809 a 810 » Pedro Pons, Pedro Barri, Raymundo Castells.—*Bibliotecario*, No consta.
Desde 1810 al 1814 no existen datos en los libros.
1814 a 15 Dr. Joaquín Rey, José Ruiz.—*Bibliotecario*, no consta.
1815 a 16 No existe libro.
1816 a 17 Drs. José Rius, Buenaventura Monna (1).

(1) En los libros de Claustros de años posteriores no existen datos referentes a aquellos cargos.

CAPITULO V

Hacienda de la Universidad.—Sus Rentas.—Las Mitras del Principado.—Funcionarios encargados de la Administración.—Pretendida unión del Obispado de Solsona a la Cancelaría de Cervera.—Informaciones de ingresos y gastos.

Sin hacer un estudio comparativo del estado financiero de las Universidades españolas en los siglos XVII y XVIII, cuando llegó a constituir un verdadero abuso el establecimiento de aquellos centros docentes aun en poblaciones de insignificante orden, dando lugar a que fueran calificadas por sus detractores de Universidades *rurales*, por lo que se refiere a las existentes en el antiguo Principado de Cataluña bien puede afirmarse que a excepción de las de Lérida y Barcelona, las restantes tuvieron tan lánguida vida que era verdaderamente impropia del grado de esplendor que deben revestir las Universidades si ha de realizarse de un modo perfecto el fin para que son creadas.

Y una de las circunstancias, tal vez la principal, que influía poderosamente, era la escasez de rentas que en unión del reducido número de alumnos que a las Cátedras concurría determinaban que los ingresos no fueran suficientes para la dotación de Catedráticos y desenvolvimiento de la enseñanza.

Esta, entre otras causas, fué la que impulsó al Monarca Felipe V a la supresión de las Universidades de Cataluña, centralizando los estudios en una sola, la fundada en la ciudad de Cervera.

Así se expresa en el enunciado 2.° de la minuta redactada por el Consejero de Castilla D. Luis Curiel, que dice así:

«Haviendo de ser muchas las Universidades, se sigue que ninguna de ellas pueda tener rentas bastantes para mantener a los Catedráticos de las Facultades con salarios competentes para que puedan vivir con mediana decencia y aplicarse a la enseñanza de los discípulos.

Y si en Barcelona ha havido Catedráticos muy doctos en la Jurisprudencia y Medicina con cortos salarios, ha sido porque los Catedráticos de dichas Facultades ganaban mucho en la Abogacia y visitas de enfermos, en lugar tan populoso y rico y que tenía una Real Audiencia, en donde se sentenciaban todas las causas o pleitos del País; lo que no pueden esperar en otro lugar alguno de Cataluña (1).»

En el Real Decreto de erección de la Universidad de Cervera, dado por dicho Monarca en 11 de Mayo de 1717, dispuso que para dar principio a las enseñanzas y edificio en que habían de instalarse, se aplicasen las seis mil libras de renta que sobre las Generalidades de Barcelona pagaba esta ciudad a su Universidad, con más todas las rentas eclesiásticas y seculares que giraba ésta y las de Lérida, Gerona, Vich, Tarragona y las demás de aquel Principado.

Y a continuación añade: *«Y no se ha de limitar mi liberalidad a las Rentas de las Universidades agregadas, por ser mi Real Animo a aumentar otras mayores, dotando sus Cátedras y públicas funciones de suerte que no pueda envidiar a la más rica de España: aunque siendo preciso concluir la obra de las Escuelas que desde luego se empezará, no podrán por ahora señalarse a los Maestros los estipendios correspondientes a esta idea hasta que la obra sea acabada; a cuyo gasto ha de contribuir también con una porción competente a sus cortas fuerzas la misma Ciudad de Cervera: y para que mejor lo pueda hacer, aunque antes de ahora la he hecho gracia y remisión de la mitad de las Contribuciones, que se la repartieron, ahora se la repito de todas por espacio de veinte años. Y pediré a su Santidad los Breves necesarios para la agregación de las Rentas eclesiásticas de las Universidades referidas y otras que aplicará mi providencia, etc.* (2)»

Las anteriores disposiciones constituyen el fundamento de las Rentas de la Universidad de Cervera.

---

(1) A. U. de B.—Cancelaria.—Caja 1.ª

(2) Véase tomo 1.°, Apéndice número 1.

Tal fué la diligencia del Monarca, que en 8 de Julio del mismo año se remitió por el Consejo de Castilla al de Hacienda la orden para la aplicación de las seis mil libras de las Generalidades desde el mes de Enero de aquel año, empezando las gestiones cerca de la Santa Sede para poder percibir las Rentas eclesiásticas de las Mitras de Cataluña.

Los trabajos fueron de felicísimo resultado, puesto que el Pontífice Inocencio XIII en 15 de las Kalendas de Julio de 1721 promulga una Bula de concesión de 566 ducados de oro de Cámara y 13 julios y medio sobre la Mitra de Gerona por cada uno de catorce años para salario de los Profesores de la Universidad y en 12 de las Kalendas de diciembre del mismo año, otra de concesión de 846 ducados de oro de Cámara y 12 julios sobre la Mitra de Tarragona con el mismo fin; más tarde Clemente XII en 5 de las Nonas de Julio y 11 de Agosto y 7 de los Idus de 1734, promulga también Bulas, trasladando a la Universidad de Cervera las rentas de la antigua de Vich; concediendo prórroga por catorce años de la pensión de la Mitra de Gerona y concesión de pensiones perpetuas sobre las ocho Mitras de Cataluña.

Posteriormente, en 7 de Agosto de 1734, el Pontífice Clemente XII en *Motu Proprii* asignó y concedió a la Universidad de Cervera ciertas pensiones perpetuas anuales sobre los frutos de las Mensas del Arzobispado y Obispados de Cataluña (1).

Las Mitras existentes en el Principado eran el Arzobispado de Tarragona y los Obispados de Barcelona, Gerona, Vich, Seo de Urgel, Solsona, Tortosa y Lérida, siendo el total de las pensiones las cantidades que a continuación se expresan:

		Ducados áureos	Julios
Arzobispado de Tarragona	....	846	12
Obispado de Barcelona	....	403	6
»	Gerona	566	30 1/2
»	Vich	336	2
»	Urgel	537	30
»	Solsona	168	1
»	Tortosa....................	537	30
»	Lérida	302	8

(1) Véase Apéndice número 1.

El atraso en el pago de estas pensiones y la negativa de los Prelados fundábanse en que dichas pensiones habían sido concedidas con la obligación de que la Universidad se cuidara del sostenimiento de un Colegio de 80 escolares, diez correspondientes a cada Mitra, y el no haberse realizado dicha obra dentro del edificio de la Universidad, como estaba ordenado en el Título XLIX, párrafos 2 al 16 de los Estatutos.

De todas estas reclamaciones las más importantes fueron las de los Obispos de Lérida, Barcelona y Vich, especialmente la de este último, que dió lugar a ruidosos pleitos y una extensa información del Claustro manifestando los inconvenientes que habían surgido para el establecimiento del Colegio de los Ochenta y sincerándose de los cargos que se le dirigían por la inversión de las cantidades empleadas en los gastos de construcción del edificio (1).

De tal consideración debieron ser los perjuicios ocasionados por el atraso en el pago de las pensiones, que la Universidad apeló a la Curia Pontificia, dando lugar a que el Pontífice Benedicto XIV promulgara en 18 de Mayo de 1744 una Bula (2) decretando que las pensiones de las ocho Mitras de Cataluña, se pagaran por completo a la Universidad aunque no estuviera terminado el Colegio de los Ochenta ni hubiera Colegiales, disposición que tampoco obtuvo los resultados positivos que se deseaban.

La administración y cobranza de las Rentas de la Universidad estuvo sujeta a lo ordenado en los Estatutos hasta la publicación de los Planes de Estudios posteriores al año 1770 (3).

Para la formación de las cuentas de la Hacienda y Rentas de la Universidad, se nombraban en el primer Claustro después de San Lucas cuatro Graduados Contadores, pertenecientes al Claustro de Diputados, uno Teólogo, otro Canonista, otro Legista y el cuarto de otra Facultad, que en unión del Cancelario y Secretario tenían obligación de reunirse en la sala de Claustros a principios del mes de Septiembre de cada año,

---

(1) El informe y apelación del Obispo de Vich como asimismo la contestación del Claustro está contenido en un voluminoso expediente.—A. U. de B.—Cervera.—Lletras y Canonicatos.

(2) Véase Apéndice número 2.

(3) Estatutos, Título LIII.

con objeto de tomar las cuentas al Mayordono, examinándolas con gran detención y rechazando aquellos gastos que no fueran conformes a los Estatutos, invirtiendo en este trabajo seis horas diarias, tres por la mañana y tres por la tarde, hasta llenar su cometido.

El cargo era bienal, eligiendo anualmente dos para que siempre quedaran otros dos que asesoraran a los posteriormente nombrados.

Debían llevar un libro en el que constaran con perfecta claridad todas las rentas de la Universidad y las que se fueran adquiriendo, por cuyo libro habían de ser tomadas las cuentas al Mayordomo, anotando asimismo en otro llamado «*De resultas de cuentas del Mayordomo*», en el que se anotaran las rentas que éste no había podido cobrar, dándose copia de él al Síndico con objeto de que éste practicara las oportunas diligencias a fin de lograrlo, debiendo asimismo el Síndico entregar al Mayordomo las cantidades recaudadas por este concepto.

Para la custodia de los fondos existían tres arcas: la primera se destinaba para custodiar los caudales que una vez ajustada la cuenta con el Mayordomo quedaban para la Universidad y era la principal; otra destinada para los fondos que producían las pensiones de Cátedra y depósitos de grados, y la tercera para las multas; cada arca tenía tres llaves distintas, que estaban en poder del Cancelario y los dos Contadores más antiguos, no pudiendo pasar la llave de uno a otro, y estando los tres presentes, a no estar alguno legítimamente impedido, para la saca o ingreso de fondos.

Las gratificaciones de que gozaban, eran cien libras anuales por iguales partes, correspondiendo dos al Cancelario.

El dinero sobrante después de cubiertas las atenciones de la Universidad, y además el producido por la redención de los Censos y otras causas, debía emplearse en la adquisición de bienes raíces, que no podían enajenarse sin justo motivo y licencia del Real Consejo.

Esta cláusula dió lugar, en determinadas ocasiones, a largas controversias, por oponerse de un modo resuelto el Claustro a ciertas mejoras propuestas por los Cancelarios.

Después del Plan de Estudios publicado en el año 1807, se formó una Junta de Hacienda que, a semejanza de las demás Universidades, era la encargada de la inspección, administración de rentas y revisión de cuentas.

Reviste excepcional interés la relación hecha en 31 de agosto del año 1820 acerca del estado financiero de la Universidad, por el Vicecancelario D. Felipe Minguel, los Catedráticos D. José Morera, D. José Flotats y el Secretario D. Francisco Bagils y Morlius, por encargo de la Universidad.

De ella y por considerarla de gran ilustración para el conocimiento de la Hacienda con que contaba la Universidad de Cervera, se transcribe el siguiente capítulo:

«*Rentas y procedencias de la Universidad.*—Su fundador quiso fuese *émula de las Universidades de la Europa en honores, privilegios y riquezas,* como lo expresó en su precitada Real Cédula, y la dotó de seis mil libras anuales, equivalentes a 64,000 rs. v. sobre las Generalidades de Barcelona; la agregó las rentas de las Universidades y estudios de la Provincia, que en el día ascienden anualmente a 2,788 ls. 18 s. y 2 d. (29,748 rs. 32 ms. v.) e impetró de S. S. y consiguió una pensión sobre cada una de las Mitras del Principado para la fundación de un Colegio en que debían educarse ochenta Estudiantes, cuyas pensiones ascienden anualmente a 11,759 ls. 17 s. 3 d. (123,438 rs. 18 ms. v.). Esta última renta se aplicó después con la correspondiente autorización para la dotación de las Cátedras, reduciéndose el número de ochenta colegiales al de diez y seis, entre tanto, y hasta que pudiesen con otros fondos dotarse competentemente las Cátedras, lo que no se ha verificado hasta el presente; pero rebajándose de la sobre expresada cantidad lo que debe entregar la Universidad para la manutención de los diez y seis colegiales referidos y demás gastos del Colegio, las detracciones que por el subsidio eclesiástico hacen los reverendos Obispos, lo que dexa de cobrarse por razón de los expolios quando vaca la Mitra, respeto de no empezar el pago de la pensión que les corresponde hasta pasado año y medio, y continuar siempre con el mismo atraso, apenas queda líquido a favor de la Universidad el total de 7,958 ls. 1 s. y 1 d. (84,885 rs. y 30 ms. v.) y aun de la mencionada suma debe descontarse más de 4,000 ls. (42,666 rs. 22 ms. v.) cada año con motivo de las continuas disputas que siempre ha tenido la Universidad con varios de los Rdos. Obispos de este Principado, algunos de los quales a pesar de las muchas representaciones hechas por el Claustro, y de diferentes mandatorias del antiguo Consejo de Castilla, han dexado de satisfacer sus respectivos contingentes, de modo que en la actualidad por razón de las indi-

cadas pensiones, se está debiendo a la Universidad 81,343 ls. 16 s. y 2 d. (867,667 rs. 9 ms. v.). De lo que resulta que el importe de las pensiones con que contribuyen las Mitras, viene a quedar rebajado para el destino de la dotación de las Cátedras a la cantidad de 3,958 ls. 1 s. 1 d. (42,219 rs. 8 ms. v.).

Por lo que respecta a las 6,000 ls. anuales consignadas a esta Escuela sobre las Generalidades de Barcelona, es menester advertir que no se ha hallado siempre corriente su pago, pues dexaron de satisfacerse en varias épocas desde el año 1717, al de 1815, importando la cantidad a que la Universidad es acreedora la suma de 80,192 ls. 1 s. 11 d. (855,435 rs. 22 ms. v.). Y a más de esto en la actualidad por las insinuadas 6,000 ls. correspondientes a los años de 1815 y siguientes, hasta el presente, se está debiendo la de 22,016 ls. 13 s. 10 d. (234,844 rs. 24 ms. v.).

Si bien es verdad que las rentas de las Universidades y estudios de la Provincia, que, según se ha dicho, quedaron agregadas a esta de Cervera, ascienden a 2,788 ls. 18 s. 2 d.; no obstante unos años con otros apenas puede cobrar la Universidad más que unas 2,292 ls. 18 s. 2 d. (24,457 rs. 24 ms.).

A más de esto pertenecen a la Universidad algunos censos y censales, cuyas pensiones rentan cada año la cantidad de 2,061 ls. 12 s. 4 d. (21,990 rs. 19 ms. v.) y tiene un capital de 84,210 ls. (898,240 rs. v.) en vales reales, más respeto de no cobrarse las pensiones de dichos vales, ni tampoco el rédito anual en cantidad de 276 ls. (2,944 rs. v.) cargado en el crédito público, que forma parte de la antedicha renta de 2,061 ls., 12 s. 4 d. con algunas otras rebajas y descuentos que se sufren, no se cobra más anualmente, que 1,768 ls. 12 s. 4 d. (18,865 rs. 8 ms. v.) siendo de consiguiente el total de todas las indicadas rentas cobrables a beneficio de la Universidad, de 14,019 ls. 11 s. 7 d. equivalentes a 149,542 rs. 3 ms. v.

De la antedicha renta de 14,019 ls. 11 s. 7 d. se invierte unos años con otros la cantidad de 2,600 ls. (27,733 rs. 10 ms. v.) en el pago de gastos ordinarios y extraordinarios que siempre ocurren en un cuerpo, como son comisiones, dependencias y litigios por razón de su instituto y patrimonio, en las oficinas y capilla, manutención del hospital del Colegio de Santa Cruz, llamado de pobres Estudiantes, de que se habla en papel separado, y en el pago de algunos censos; de que resulta, que

de dicho total de rentas cobrables sólo queda la cantidad de 11,419 ls. 11 s. 7 d. (121,808 rs. 28 ms. v.) para el pago de los salarios de los Catedráticos, que apenas sufragan para una escasa y muy limitada manutención; siendo el de casi todos de 300 ls. (3,200 rs. v.) anuales, y de los empleados y dependientes de la Universidad que también son sumamente tenues.

Desde su erección, ha gozado también constantemente la Universidad (excepto en los años de 1810 a 1816) con destino a la fábrica del propio edificio la cantidad de 3,000 ls. 32,000 rs. vellón) anuales, que ha debido pagar la Ciudad de Cervera en subrogación del Real catastro. Se obtuvo esta asignación con real gracia del señor D. Felipe V, que la concedió por 25 años, y después ha sido sucesivamente prorrogada; mas como la última prórroga concedida por su Majestad (que Dios guarde), fenece este mismo año, si no se continúa, o no se subroga otro arbitrio para la continuación y conservación de dicho grandioso edificio, precisamente habría de arruinarse dentro de pocos años, siendo su misma mole y vasta extensión lo que exige la expresada cantidad de 3,000 libras, u otra mayor, únicamente destinada, como siempre lo ha sido, al entendido objeto; en tanta manera que con motivo de haberse atrasado algunos años el pago de la relatada asignación y haber cesado ésta por todo un quinquenio desde 1810 a 1816 por no haber en éste disfrutado la Ciudad de aquella gracia, se ha resentido ya de esta demora y falta el edificio, especialmente necesitando de algunas obras y repasos, por haberse acuartelado casi siempre en el mismo las tropas así Españolas, como Francesas en el tiempo de la última guerra.»

Se conoce que esta relación no es sincera; sería dictada con objeto de aparentar pobreza, tal vez para lograr el cobro de atrasos o por otras causas y a ella se opone el adjunto estado, tomado de un folleto titulado: «*Bosquejo de un plan general de instrucción pública... por D. José Ignacio Alió, Doctor en Medicina y profesor interino de Fisiología y Patología interna, en la Universidad literaria de Cervera.*—Idem. *imp. de la Universidad*, por Francisco Beleta. Año 1841. (En 8.°, 32 págs.)

ESTADO EN QUE SE MANIFIESTAN LAS RENTAS DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE CERVERA,

su producto, su procedencia, y estado en que se hallaban en el año 1837, sacado del que se mandó formár en dicha epoca

ESPLICACION DE LAS RENTAS DE ESTA UNIVERSIDAD	Su producto *Reales*	*Ms.*	PROCEDENCIA	Estado en que se hallaba la deuda *Reales*	*Ms.*	OBSERVACIONES
Reditos anuales de Censos al quitar, que prestan varios particulares.	23.859.	11	Por imposicion de varios particulares á favor de la Universidad............	268.805.	29	Se adeudaban hasta el 30 de Junio de 1837, las cantidades que en el lugar correspondiente se espresan.
La Ciudad de Lérida hace de pension anual.....................	1.024.	»	Por supresion de las antiguas Universidades de Cataluña y aplicacion de sus rentas á favor de esta.............	59.392.		
La de Gerona................	4266.	22	Por idem........................	109.366.	18	
Reditos anuales del patrimonio de Vich y Manso Llagostera.........	19.267.	24	Parte por id. parte en virtud de adquisiciones hechas posteriormente por la Universidad....................	12.539.	19	
Diezmo de Sta. Eugenia.........	153.	»2				
Idem de Serdans...............	51.	17				
Laudemios de manso Llagostera.	1.652.	»				
Rendimientos del patrimonio de Ossó, Talarn, y Peraltes..........	8000.	»	....	8.446.	22	Se debian todos los Censos correspondientes al año 1811, y además 1114 rs. vn. por el medio diezmo de 1812, y los vencidos en 1821, y 1822.
Diezmos y Censos de Queralt de Meca.........................	2.018.	20	.... Por adquisicion hecha asi mismo por la Universidad...................	1.987.	»6	
Censo fructuario que pagan Ramon Solér y Vicente Piera de Puigvert; esto es 5 1/2 cuarteras de trigo candeal 5 1/2 centeno y 5 1/4 de cebada; cuyo valor sacado por quinquenio puede ser..................	739.	18	....	....	....	De este Censo adeudaban 52 cuarteras tres cuartanes trigo candeal; 52 cuarteras 3 cuartanes trigo centenoso; y 50 cuarteras y 7 cuartanes cebada.
Oncenillos de Cataluña.........	2.872.	»7	Por supresion de las antiguas Universidades de Cataluña, y aplicacion de sus rentas á favor de esta...........			Segun las noticias, que comunicó el encargado de su recoleccion, quedaba verificada la del año 1834, y estaban para concluirse las de 1835, y 1836.
Idem de Aragon..............	5.596.	»				
Pabordias de Lérida...........	10.000.	»	....	....	....	Se debia parte de la anualidad de 1836.
	84.860.	19		437.664.	»6	

SIGUE EL MISMO ESTADO

ESPLICACION DE LAS RENTAS DE ESTA UNIVERSIDAD	Su producto Reales	Ms.	PROCEDENCIA	Estado en que se hallaba la deuda Reales	Ms.	OBSERVACIONES
Suma anterior........	84 860.	19	*Suma anterior*........	437.664.	»6	
Asignacion que satisface el Cabildo de Ager.....................	1.173.	12	Por idem.........................	1760.	»	Se adeudaban igualmente hasta el 30 de Junio de dicho año, las cantidades respectivamente anotadas.........
Por intereses de inscripciones transferibles al 4 por %	12.442.	12	De varios Vales Reales y papeles de Credito emitidos á favor de la Universidad.........................	12.442.	12	
Asignacion que satisface el Tesoro Nacional.....................	64.000.	»	Por supresion de las antiguas Universidades de Cataluña, y aplicacion de sus rentas a favor de esta..........	658.491.	»	
Consignacion sobre las ocho Mitras de Cataluña juntas..........	121.209.	26	Por consignacion del Sr. Rey D. Felipe V. advirtiendo que una de las dos pensiones que presta la Mitra de Lérida, procedia ya de la antigua Universidad fundada en la misma Ciudad.	1.437.978.	29	
Arrendamiento de la casa de la Universidad en Tarrega	800.	»	Por adquisicion que de ella ha hecho esta Universidad.................	1.600.	»	
			Deuda Total............	2.549.936.	13	
Derechos de Matriculas, pruebas é incorporacion de Cursos, y grados mayores y menores conferidos en esta Universidad en dicho año de 1837.........................	47.968.	»	Por entradas de Secretaria..........			Este año, en razon de las circunstancias de la guera, no fué muy númeroso el concurso de escolares á la Universidad y Colegios anecsos.
Derechos de Matrículas, y prueba, de los Seminarios agregados á la propio universidad...............	19.190.	»	Por id............................			
Producto Total........	351.644.	16				

NOTA: *Algunas de estas rentas, han disminuido considerablemente, y otras es absolutamente inposible cobrarlas, por motivos de pública notoriedad: Sin embargo varias de bien cobrables, unidas al redito de la deuda, y el producto eventual de Secretaria, no son medios insignificantes para el sosten de un Establecimiento de enseñanza, suponiendo siempre la debida proteccion del Gobierno á este fin.*

Cervera 4. Marzo 1841.

Jose Ignacio Alió

Por guardar estrecha relación con las Mitras del Principado y ser además una genuina manifestación del deseo que hubo por parte de los Protectores de la Universidad en acrecentar su esplendor y rentas, se debe dar cuenta en este lugar del proyecto iniciado por el Protector D. Luis Curiel en unión del Cancelario D. Francisco de Queralt y algunos profesores para conseguir la traslación de la dignidad de Catedral de que gozaba la Iglesia de Solsona a la de Cervera, uniendo a la vez aquella Mitra a la Cancelaría de la Universidad.

En 5 de Abril de 1718, el Protector señor Curiel escribió a Don José Rodrigo, Secretario del Despacho Universal, haciéndole ver la conveniencia de aquel traslado por contribuir a la importancia de la ciudad de Cervera y al aumento de su población, haciéndole a la vez presente que en ello estaba interesadísimo el P. Confesor del Monarca Felipe V, manifestando la pobreza de Solsona, falta en absoluto de Conventos y sus pruebas de desafecto e infidelidad a la causa Borbónica.

Interesaba también en esta traslación las ventajas que podrían reportar a la Universidad, encargándose de algunas Cátedras, personas del Cabildo de la Catedral y la conveniencia de poder estudiar los individuos pertenecientes a las familias de los Prebendados.

Al efecto se solicitaba que para proceder con perfecto conocimiento se pidieran antecedentes de todos los beneficios y dignidades de que gozaba aquella Catedral, escribiendo al efecto el mismo Ministro por encargo del Monarca al Deán y Cabildo de Solsona para que suministrase aquellas noticias, como asimismo a los priores y procuradores de la Iglesia de Cervera.

Pasó el expediente debidamente informado a la Curia Pontificia, encomendando el asunto Felipe V con verdadero interés al Cardenal Aquaviva, a pesar de lo cual se tropezó en aquella Cancillería con serias dificultades, reiterando el Rey sus ruegos por conducto de D. José Rodrigo en 9 de Diciembre de 1721.

Los motivos en que se fundaba la Congregación de Cardenales eran: 1.° Que según su entender se requerían causas muy urgentes para la traslación, no siendo suficientes la utilidad de muchos ni la miseria que alegaban existir en Solsona y la mejoría que con la traslación recibiría la Catedral. 2.° Que la Sede Apostólica rarísimas veces concedía dichas traslaciones y frecuentemente en cambio las uniones. 3.° Que con la erec-

ción en Catedral de la Iglesia de Cervera, sin extinguir ni reservar el solo nombre a la de Solsona, podía quedar plenamente logrado el deseo del Monarca.

Estas razones influyeron poderosamente en el ánimo de S. M., no volviendo a insistir en la demanda, siendo por tanto infructuosos los trabajos del Protector, Cancelario y hasta los del mismo Obispo de Solsona, D. Tomás Broto, que en diversos escritos favorecía aquella pretensión.

Sin embargo, Felipe V, deseoso del esplendor de la Universidad, encargó al mencionado Sr. Rodrigo en 4 de Julio de 1722 que gestionara la unión de la Iglesia de Solsona a la de Cervera, erigiéndose ésta en Catedral, y reunidos en Roma los Cardenales Coradini, Santa Inés, Conty, Olivieri y Riviera, éste como Secretario de la Congregación, examinando los artículos del expediente *Pro erectione Sedis Episcopalis in loco de Cervera* y la Bula de erección del Obispado de Solsona y Arciprestazgo de Ager, como asimismo las declaraciones de los diversos testigos, dejaron sin resolver el asunto de momento.

Con motivo de la muerte del Cancelario D. Francisco de Queralt, el Obispo de Solsona elevó una representación al Monarca, solicitando que se agregase la Cancelaria de la Universidad a aquella Mitra; ordenó Felipe V al Protector Don Francisco Belázquez de Zapata que emitiera el oportuno informe, el cual lo hizo en los siguientes términos:

«*Esta pretensión del Obispo de Solsona para la anexión de la dignidad de Cancelario de Cervera al Obispado de Solsona tiene graves inconvenientes: porque de ella se priva S. M. de la facultad de elegir en cada vacante la persona más idónea para este empleo, ciñéndose precisamente al que hubiere de ser Obispo de Solsona.*

Los fines son distintos del ministerio episcopal y el de Cancelario, y habrá quien sea muy digno de la Mitra por su virtud, y no sea a propósito para el gobierno de la Universidad, en que se necesita no sólo la virtud, sino la prudencia y juicio que requiere el régimen político y económico de una Universidad, la conservación de sus Constituciones, la blandura y el rigor que debe ejercerse medidas las circunstancias y tiempos, para la educación y aprovechamiento de la juventud y para que los Catedráticos y profesores cumplan con las obligaciones de su cargo y observancia de estatutos: bien que si todos fuesen como el actual Obispo, no podía desearse más por ser sujeto tan Académico como docto, según también al Monarca consta.

No pueden los Obispos tampoco mantener continuamente su residencia en Cervera, porque los llaman las visitas inescusables de un Obispado, y aun cuando residieren se han de hallar precisamente más preocupados del cuidado y ocupaciones del oficio pastoral que no del de la Universidad. Ofreceránse también casos en que se atraviesen las dos jurisdicciones sobre competencias e intereses particulares de una y otra dignidad, y preponderando más en el Obispo, como es natural, la episcopal, vendrá a quedar la Académica vulnerada y resentida.

Y por fin, nunca conviene la mezcla de ambas dignidades, porque quedaría la del Cancelario oscurecida, sin nombre y sin distintivo, cediendo su representación y carácter al sagrado resplandor de la Mitra, cuya consideración debe atenderse; pues por ella se han fundado tantos mayorazgos con la cláusula de incompatibilidad, cautelando así los fundadores el caso de que si se incorporan con otros confunden el nombre, el lustre, la memoria y las armas de sus casas y apellidos. Ni estos inconvenientes se evitan con el medio que propone el Obispo de poner sustituto o Vice-Cancelario, porque nunca puede éste tener la misma representación y autoridad que el propietario, ni atender con el mismo celo a la conservación de la dignidad del oficio y aumento de la Escuela, como el que tiene en propiedad y perpetuo el empleo referido: a que se añade que el sustituto estará siempre sujeto a la voluntad del Obispo que le colocó en el empleo y de quien pende su conservación. Todo lo cual es cuanto se me ha ocurrido y puedo expresar a S. M. en este asunto, para que sobre todo determine lo que más fuere de su Real agrado y servicio.»

En vista del anterior informe, respondió el Secretario del Despacho Universal, D. José Rodrigo, al Protector, que enterado el Rey de lo que había hecho presente en su informe, se había conformado.

De esta manera quedó resuelta en forma negativa la pretendida unión del Obispado de Solsona a la Iglesia de Cervera.

Los laudables propósitos del rey Felipe V respecto a dotar espléndidamente de Rentas a su institución favorita quedaron completamente defraudados por el incumplimiento en el pago no sólo de las Rentas eclesiásticas, sino también de las seculares. Esta fué la causa de que nunca estuvieran corrientes las Cátedras, la carencia de gabinetes de Física, Biblioteca, y sobre todo, y esto fué lo más lamentable, la imposibilidad de poder llevar a cabo el establecimiento del Colegio de los Ochenta, que hu-

biera competido en importancia y esplendor con los afamados de Salamanca y Alcalá.

En la imposibilidad de transcribir, por su extensión, los diferentes estados de deudas, se hace del existente en el año 1824.

Deudas de las Rentas de las ocho Mitras

	Lib.	Sdos.	Ds.
El Arzobispado de Tarragona	4,604	6	
La Mitra de Tarragona	2,474	1	3
La Mitra de Barcelona	583	18	11
El Obispado de Barcelona..................	2,399	19	
La Mitra de Barcelona	999	19	7
El Obispado de Lérida	2,550		
La Mitra de Lérida..........................	1,700		
El Obispado de Tortosa.....................	1,599		
La Mitra de Tortosa..	2,044	2	3
El Obispado de Vich	2,000		
La Mitra de Vich............................	1,000		
El Obispado de Gerona	3,372	5	
La Mitra de Gerona..........................	1,686	2	6
El Obispado de Urgel	3,199	14	
La Mitra de Urgel............................	699	17	
La Mitra de Solsona.........................	1,500		
Total...............	32,414	3	5

Débitos de las Rentas Seculares

La Real Tesorería del Ejército y Principado de Cataluña..............................	73,121	18	11
La Dirección del Crédito Público	50,891	16	9
La Ciudad de Gerona	7,200		
La Ciudad de Lérida	5,488	1	
Las Mitras del Principado (1)	111,476	6	7
Varios censalistas	16,738	2	8
La Real Caja de Amortización	48,140	16	7
Total..........	313,057	3	3

(1) No se especifica si esta cantidad estaba anotada en las Rentas Eclesiásticas.

Juan Antonio Moles de Sarreal, 172 cuarteras de trigo.
Juan Soler y Vicente Piera de Puigvert y Francisco Torres de Ossó, 33 cuarteras de trigo cada uno.

Como prueba fehaciente del gran atraso que en su estado financiero tuvo en todas épocas la Universidad de Cervera se transcribe a continuación el resumen del cargo y la data existente en 16 de Septiembre del año 1828, en las cuentas rendidas por el Cancelario Dr. Ramón Lázaro de Dou y los Doctores D. Felipe Minguell y Fray Pedro Barri, por acuerdo de la Junta de Hacienda:

Suma de cargos y gastos de la Universidad importa	357,609 rs. 11 ms.
Suma de las rentas y productos líquidos y cobrables de la misma............	213,333 rs. 11 ms.
Resultado de aquí un déficit de	144,276 rs.

APÉNDICES

Número 1

Motu proprio del Papa Clemente XII concediendo a la Universidad de Cervera pensiones perpetuas sobre las Mensas del Arzobispado y Obispados de Catalunya.—7 de Agosto de 1734.

In nomine domini Amén

Cunctis ubique pateat quod anno à Nativitate Domini Nostri Jesu Christi M.DCC.XXXIV. die vero XII. Augusti, Pontificatus autem Sanctissimi in Christo Patris, et Domini Nostri Domini Clementis Divina Providentia PP. XII. anno quinto, ego Officialis deputatus vidi, et legi quasdam litteras Apostolicas sub plumbo debité expeditas tenoris sequentis, videlicet: *Clemens* Episcopus Servus Servorum Dei ad perpetuam rei memoriam. Universalis Ecclesiæ regimini, meritis licèt imparibus Divina dispositione presidentes Generalium totius Orbis litterariarum Universitatum, præsfertim à Catholicis Regibus proprio ære fundatarum, in quibus Pontificii, et Cæsarei Juris, ac Ecclesiasticarum scientiarum, et ingenuarum artium studiis Juventus imbuitur, ut suo tempore eruditionis pariat uberes fructus, necessitatibus libenter occurrimus, ut ea que dante illo sine quo factum est nihil, fœliciter sunt inchoata, fœliciter quoque perpetuo subsistant, et cum à Nobis dictorum Regum vota id exposcunt, reddituum etiam Ecclesiasticorum assignatione perpetue illarum subsistentie consulimus prout rerum, locorum, et temporum qualitatibus mature perpensis, ad Divini Nominis Gloriam, Ecclesiastice, discipline incrementum, et scientiarum efflorescentiam in Domino salubriter expedire arbitramur. Cum itaque Nos nuper studii Generalis Universitatem in Oppido Civitate nuncupato Cervaris Coelsoneneis Dioecesis nuperrime à Charissimo in Christo filio nostro Philippo Hispaniarum Rege Catholico pro adolescentibus, presertim ex Principatu Cathalonie oriundis inibi Juris Canonici, Thelogiæ, aliarumque Ecclesiasticarum scientiarum, et ingenuarum artium studiis incumbere cupientibus cum congruo Lectorum, Præceptorum, Magistrorum, ac Doctorum Jus predictum, Theologiam, ac scientias, ceterasque artes prædictas legentium et docentium, necnon aliorum Ministrorum eidem Universitati inservientium numero propriis dicti Philippi Regis sumptibus erectam et fundatam, ac Regiis pro illius, ac Juvenum, necnon Lectorum,

Præceptorum, Magistrorum, ac Doctorum, ceterorumque Ministrorum prædictorum sustentatione redditibus dotatam, et variis gratiis, exemptionibus, et privilegiis ab eodem Philippo Rege ditatam, nec non peculiaribus statutis munitam, dicti Philippi Regis votis annuentes, quo firmius subsisteret, ac gratiæ, exemptiones, immunitates, et privilegia, necnon statuta predicta exactius observarentur, Apostolica auctoritate perpetuò confirmaverimus, et approbaverimus, eisque, et eorum singulis Apostolice perpetuæ firmitatis robur adhibuerimus, prout in nostris desuper confectis litteris plenus continetur: Et attendentes quod ex Universitatis predicte, ut prefertur erectæ, et fundate, erectione et fundatione prædictis magna in dies utilitas, non solum dicto Principatui Cathaloniæ, sed etiam Universo litterario cætui in rerum non solum temporalium, sed etiam spiritualium, et Ecclesiastice discipline incrementum, necnon Divin. Nominis gloriam sit oritura: Nos ejusdem Universitatis, ac Collegii octoginta studentium ab eadem Universitate juxta formam in dictis Statutis præscriptam inibi erudiendorum, ut prefertur, faciliori sustentationi, et perpetue subsistentiæ, quantum in Domino possumus, prospicere cupientes, eidemque Universitati, quæ, ut accepimus, prædicto Philippo Regi grata et accepta existit, de alicujus subventionis auxilio providere volentes, ac dictæ Universitatis Lectores, Præceptores, Magistros, ac Doctores, caeterosque Ministros, eorumque singulares personas à quibusvis Excommunicationis, Suspensionis, et Interdicti, aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, et pœnis, si quibus quomodolibet innodatae existunt, ad effectum praesentium tantum consequendum, harum serie absolventes, et absolutas fore censentes: motu proprio non ad ipsius Universitatis Administratorum, aut aliorum pro eis nobis super hoc oblatae petitionis instantiam, sed ex mera iberalitate nostra Universitati praedictae ex nunc prout ex tunc, et cum primum Tarraconensi, Barchinonensi, Gerundensem, Vicensem, Urgellensem, Cœlsonensem, Dertusensem, et Illerdersem respective Ecclesias quae sicut accepimus, de jure patronatus dicti Philippi, et pro tempore existentis Hispaniarum Regis Catholici ex privilegio Apostolico, cui non est hactenus in aliquo derogatum, fore dignos cuntur, et earum quamlibet pro tempore respective Pastoris solario respective destitui contigerit, unam videlicet octingentorum quadraginta sex ducatorum auri de Camera, et duodecim Juliorum monete Romanæ, super Tarraconensem, ac aliam quadringentorum et trium ducatorum auri de Camera similium, et Juliorum sex monetæ predictæ, super Barchinonensem, ac aliam quingentorum sexaginta sex ducatorum auri de Camera similium, et Juliorum tresdecim monetæ prædicte cum dimidio alterius Julii similis, super Gerundensem, ac aliam trecentorum triginta sex ducatorum auri de Camera similium, et Juliorum duorum monetæ prædicte, super Vicensem, ac aliam quingentorum triginta septem ducatorum auri similium, et tresdecim Juliorum monetæ predictæ, super Urgellensem, ac aliam centum sexaginta octo ducatorum auri similium et unius Julii monetæ prædicte, super Cœlsonensem, ac aliam quingentorum triginta septem ducatorum auri similium, et tresdecim Juliorum monetæ predictæ, super Dertusensem, necnon reliquas pensiones annuas perpetuas trecentorum et duorum ducatorum auri similium et octo Juliorum monete predictæ super Illerdensem mensarum Archiepiscopatus Tarraconensis, et Episcopalium Barchinonensium, Gerundensium, Vicensium, Urgellensium, Cœlsonensium, Dertusensium, et Illerdensium Ecclesiarum predictarum respective fructibus, redditibus, et proventibus, etiamsi super Tarraconensem,

Barchinonensem, Gerundensem, Vicensem, Urgellensem, Cœlsonensem, Dertusensem, et Illerdensem mensarum Archiepiscopalis, et Episcopalium hujusmodi, seu alicujus earum fructibus, redditibus, et proventibus respective prædictis aliæ pensiones annue, antique perpetuæ, aut ad vi⁻am, vel aliàs, quarum quantitates presentibus haberi volumus pro expressis, aliis Personis reservate, seu reservari concesse sint, et dummodo pensiones reservandae hujusmodi cum aliis pensionibus antiquis praedictis insimul sumptae tertiam partem fructuum, reddituum, et proventuum Tarraconensium, Barchinonensium, Gerundensium, Vicensium, Urgellensium, Cœlsonensium, Dertusensium, et Illerdensium respective mensarum Archiepiscopalis, et Episcopalium praedictarum non excedant, eidem Universitati, vel Procuratori suo legitimo per pro tempore existentes Tarraconensis, Barchinonensis, Gerundensis, Vicensis, Urgellensis, Cœlsonensis, Dertusensis, et Illerdensis Ecclesiarum praedictarum Praesules, seu Administratores, cum priumum tamen Tarraconensis, Barchinonensis, Gerundensis, Vicensis, Urgellensis, Coelsonensis, Dertusensis, et Illerdensis Ecclesiae hujusmodi, et aliarum quaelibet Pastoris solatio destituantur, et destituatur, ac pensionibus per praesentes reservandis hujusmodi locus factus fuerit, et non aliàs, nec antea, annis singulis pro una videlicet in Domini Nostri Jesu Christi, et altera medietatibus pensionum per praesentes reservandarum hujusmodi in Sancti Joannis Baptistae Nativitatum festivitatibus datarum tamen praesentium minime antecedentibus, etiam eisdem praesentibus, eisdem Tarraconensis, Barchinonensis, Gerundensis, Vicensis, Urgellensis, Cœlsonensis, Dertusensis, et Illerdensis Praesulibus, seu Administratoribus pro tempore existentibus praedictis nequaquam intimatis, neque praesentatis integre us que persolvendas, et per dictae Universitatis Administratores in manutentionem, et subsidium dictae Universitatis juxta dicti Philippi Regis mentem, et intentionem, et non in alios usus convertendas, Apostolica auctoritate praedicta perpetuo reservamus, constituimus, et assignamus, decernentes easdem praesentes ullo umquam tempore de subreptionis, vel obreptionis, aut nullitatis vitio, vel intentionis nostrae, aut quovis alio defectu, et ex quavis causa etiam quantumvis legitima, et juridica, etiam ex defectu totalis, aut non sufficienti consensus earumdem pensionum à Nobis, ut praedicitur, reservatarum hujusmodi respective reservationi Praesulum, seu Administratorum Tarraconen. Barchinonen. Gerunden. Vicen. Urgellen. Cœlsonen. Dertusen. et Illerden. Ecclesiarum prædictarum, aut aliàs notari, impugnari, retractari, annullari, in jus, vel controversiam vocari, ad viam, et terminos juris reduci, aut adversus illas quodcumque juris vel facti, aut gratie remedium impetrari, aut etiam motu simili concedi nullatenus posse, sed eas semper et perpetuo validas, et efficaces esse, et fore, suosque plenarios, et integros effectus sortiri, neque eas, uti adstudiorum, et juventutis erudiendæ incrementum, ac Divini servitii, bonique publici augmentum tendentes, sub quibusvis revocationibus, suspensionibus, limitationibus, etiam derogatariarum derogatoriis clausulis, quarum tenores etiam eisdem præsentibus haberi volumus pro expressis, etiam, consistorialiter emanatis, et emanandis comprehendi, sed semper ab illis excipi, et quotie eas revocari, aut limitari, vel suspendi, seu eis derogari contigerit, toties in pristinum, et validissimum statum etiam sub posteriori data per dictæ Universitatis Administratores pro tempore existentes prædictos quandocumque eligenda restitutas, repositas, et plenarie reintegratas esse, et fore, perinde ac si pensiones à Nobis per præsentes, ut prædicitur, reservatæ hujusmodi in Consistorio Nostro Secreto

reservatæ fuissent; sicque et non aliàs per quoscumque Judices Ordinarios, et Delegatos etiam causarum Palatii Apostolici Auditores, ac Sanctæ Romanæ Ecclesie Cardinales etiam de Latere Legatos, Vice-Legatos, dicteque Sedis Nuncios judicari, ac definiri debere, ac irritum, et inane, si secus super his à quoquam quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari, ac Tarraconen. Barchinonen. Gerunden. Vicens. Urgellen. Coelsonen. Dertusen. et Illerden Præsules, seu Administratores pro tempore existentes prædictos ad integram solutionem pensionum per præsentes, ut prefertur reservatarum predictarum juxta reservationis, constitutionis, et assignationis prædictarum tenorem fore efficaciter obligatos. Ac volentes, et eadem auctoritate statuentes quod ille ex Tarraconen. Barchinonen. Gerunden. Vicens. Urgellens. Cœlsonen. Dertrusen. et Illerden. Præsulibus, seu Administratoribus pro tempore existentibus predictis, qui in dictis festivitatibus, vel saltem infra triginta dies illarum singulas immediate sequentes pensiones per presentes, ut præfertur, reservatas prædictas per eum eidem Universitati respective tunc debitas non persolverit cum effectu, lapsis diebus eisdem ingressus Ecclesiæ interdictus existat, cujus interdicti relaxationem is donec eidem Universitati, vel Procuratori prædicto de pensionibus per presentes reservatis prædictis per eum respective tunc debitis integre satisfactum, aut aliàs cum dicte Universitatis Administratoribus, vel Procuratori predictis super hoc amicabiliter concordatum fuerit, præterquam in mortis articulo constitutus, nequeat obtinere; si vero per ex menses dictos triginta dies immediate sequentes sub hujusmodi interdicto animo, quod absit, permanserit indurato, ex tunc effluxis mensibus eisdem, à regimine et administratione dictarum Tarraconen. Barchinonen. Gerunden. Vicen. Urgellen. Cœlsonen. Dertusen. et Illerden. Ecclesiarum respective suspensus existat eo ipso. Quo circa dilectis filiis causarum Curie Camaræ Apostolicæ Generali Auditori, ac Venerabilium Fratrum Nostrorum Valentin. et Cæsaraugustan. Archiepiscoporum Officialibus motu simili per Apostolica scripta mandamus, quatenus ipsi vel duo, aut unus eorum per se, vel alium, seu alios faciant auctoritate Nostra pensiones per præsentes reservatas predictas eidem Universitati, et pro ea illius Administratoribus, vel Procuratori predictis juxta reservationis, constitutionis, assignationis, voluntatis, et decreti predictorum continentiam, tenorem perpetuo integre persolvi. Et nihilominus quemlibet ex Tarraconen. Barchinonen. Gerunden. Vicen. Urgellen. Cœlsonen. Dertusen. et Illerden. Ecclesiarum prædictarum Præsulibus, seu Administratoribus pro tempore existentibus prædictis, quem interdicti, et suspensionis hujusmodi sententiam incurrisse respective eis constiterit, quoties super hoc pro parte dictæ Universitatis fuerint requisiti, tamdiu Dominicis, et aliis Festivis diebus in Ecclesiis dum major inibi Populi multitudo ad Divina convenerit interdictum, et suspensum respective publice nuncient, et faciant ab aliis nunciari, donec eidem Universitati, et pro ea Administratoribus, seu Procuratori prædictis de pensionibus per presentes reservatis prædictis respective tunc debitis fuerit integre satisfactum, ipseque interdictus, et suspensus interdicti et suspensionis hujusmodi relaxationem meruerit obtinere contradictores per censuras Ecclesiasticas appellatione postposita compescendo, non obstantibus quatenus opus sit Nostra, et Cancellariæ Apostolicæ regula, per quam dudum inter alia voluimus, statuimus, et ordinavimus quod litteræ reservationis, constitutionis, assignationis etiam motu pari quarumdis pensionum annuarum super quarumvis mensarum Archiepiscopalium, et Episcopalium fructibus, redditi-

bus, et proventibus expediri non possint, nisi de consensu illius qui dictam pensionem persolvere tunc deberet, ac Lateranen. Concilii novissime celebrati pensiones annuas super mensarum Archiepiscopalium, et Episcopalium fructibus, nisi ex cessionis, aut alia probabili causa reservari prohibentis, aliisque Constitutionibus et Ordinationibus Apostolicis, etiam conta pnsiones pertuas disponentibus, et Tarraconen. Barchinonen. Gerunden. Vicen. Urgellen. Cœlsonen. Dertusen. et Illerden. Ecclesiarum prædictarum etiam juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia respectivè roboratis, statutis, et consuetudinibus contrariis quibuscumque, seu si Tarraconen. Barchinonen. Gerunden. Vicen. Urgellen. Cœlsonen. Dertusen. et Illerden. Præsulibus, seu Administratoribus pro tempore existentibus predictis, vel quibusvis aliis communiter, aut divisim ab Apostolica sit Sede indultum, quod a præstationem, vel solutionem pensionis alicujus minime teneantur, et ad id compelli, aut quod interdici, suspensi, vel excommunicari non possint per litteras Apostolicas non facientes plenam, et expressam ac de verbo ad verbum de indulto hujusmodi mentionem, et quibuslibet aliis dictæ Sedis indulgentiis generalibus, vel specialibus quorumcumque tenorum existant, per quas iisdem præsentibus non expressas, vel totaliter non insertas effectus earum impediri valeat quomodolibet, vel differri, et de quibus eorumque totis tenoribus habenda sit in Nostris litteris mentio specialis. Volumus autem quod ratione pensionum prædictarum à Nobis per presentes, ut præfertur, reservatarum hujusmodi nulla reductio taxæ Tarraconen. Barchinonen. Gerunden. Vicen. Urgellen. Cœlsonen. Dertusen. et Illerden. respective Ecclesiarum prædictarum in provisione ipsarum Tarragonen. Barchinonen. Gerunden. Vicen. Urgellen. Cœlsonen. Dertusen. et Illerden. respectivè Ecclesiarum predictarum tunc et quando pensionibus prædictis à Nobis per præsentes reservatis hujusmodi locus factus fuerit, ullo unquam tempore pretendi possit, sed taxa dictarum Tarraconen. Barchinonen. Gerunden. Vicen. Urgellen. Cœlsonen. Dertusen. et Illerden. respectivè Ecclesiarum predictarum, ut prius integraliter, et absque ulla diminutione, seu defalcatione perinde ac si pensiones predictæ à Nobis per presentes, ut prefertur reservate hujusmodi super dictarum Tarraconen. Barchinon. Gerunden. Vicen. Urgellen. Cœlsonen. Dertusen. et Illerden. respectivè mensarum archiepiscopalis, et Episcopalium fructibus, redditibus, et proventibus minimè reservatæ puissent, persolvi omnino debeat. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam Nostræ absolutionis, reservationis, constitutionis, assignationis, decreti, mandati, statuti, et voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare presumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri, et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum. Datum Romæ apud Sancta Mariam Majorem, Anno Incarnationis Dominice millesimo septingens tesimo trigesimo quarto, septimo Idus Augusti, Pontificatu-Nostri Anno quinto.=Loco Plumbi.=Quibus litteris visis ego Notarius infrascriptus præsens transumptum confeci, signoque et subscriptione munibi, perinde valeat ac si originales ostensæ forent. Actum ut supra presentibus D. D. Andrea Alvi, et Joanne Valle Testebus.

Concordat cum Originali J. B. Riganti Officialis Dep.

A. Card. Gentil.

Ita est Christophorus de Bernardinis Not. Apostol.
Datti.

Número 2

Motu proprio del Papa Benedicto XIV para que paguen los prelados las pensiones, sin embargo de no estar establecido el Colegio de los Ochenta. 18 de Mayo de 1744.

BENEDICTUS Papa XIV. Ad futuram rei memoriam.

Studiorum Generalium Universitates, ac Collegia, et Seminaria maximo cum Orthodoxæ Fidei, et Catholicæ Religionis incremento, et præsidio instituta, eò majori Apostolicæ benignitatis, et providentiæ studio adaugere Nos in Sacrosancti Apostolatus specula meritis licèt imparibus constitutos decet, quò majorem in dies inde Orthodoxis Populis in viam mandatorum Dei per Christiane pietatis, et sane doctrinæ exempla dirigendis afferri utilitatem non sine maxima Apostolici animi nostri lætitia experimur. Quamobrem oblatam Nobis quamcumque ad eadem Collegia, Seminaria, et Universitates amplificanda, et provehenda opportunam occasionem libentér arripere gestimus, et omnes Apostolicæ auctoritatis nostræ partes conferre satagimus. Cùm, sicut accepimus, licet aliàs felicis recordationis Clemens Papa XII. Prædecessor noster per quasdam suas sub Plumbo motu proprio expeditas litteras postquàm fundationem, erectionemque Universitatis, Studii Generalis jam pridem à Charissimo in Christo filio nostro Philippo Hispaniarum Rege Catholico in Oppido Civitate nuncupata Cervariæ, Cœlsonensis Diœcesis factam confirmaverat, ac quædam statuta pro Universitate hujusmodi accommodata in litteris prædictis preinserta approbaverat, illorumque observantiam demandaverat, et ad majorem cautelam ejusmodi Universitatem de novo erexerat, fundaverat que pro faciliore, ac perpetua sustentatione, et manutentione non solùm dictæ Universitatis, verùm etiam unius Collegii ab Universitate præfata, juxta eorumdem Statutorum tenorem Fundandi, in quo octuaginta Alumni admittendi, alendi, et per certum præscriptum tempus retinendi, erudiendique essent super Tarraconen. unam octingentorum quadraginta sex ducatorum, et duodecim Juliorum, ac aliam quadringentorum trium ducatorum, et sex Juliorum super Barchinonen. alteram quingentorum sexaginta sex ducatorum, et tredecim Juliorum cum dimidio alterius Julii similis super Gerunden. ac aliam trecentorum, ac triginta sex ducatorum, et duorum Juliorum super Vicen. ac aliam quingentorum triginta septem ducatorum, et tredecim Juliorum super Urgellen. ac aliam centum sexaginta octo ducatorum, et unius Julii super Cœlsonen. ac aliam itidem quingentorum quinquaginta septem ducatorum, et tredecim Juliorum super Dertusen. necnon reliquas pensiones annuas trecentorum, et duorum ducatorum auri de Camera, et octo Juliorum monetæ Romanæ super Illerden. Mensarum Archiepiscopalis, et Episcopalium fructibus, redditibus, et proventibus, dummodò tamen pensiones hujusmodi

sic reservande computatis tamen in eis pensionibus antiquis desuper reservatis tertiam partem eorumdem fructuum, reddituum, et proventuum non excederent, tunc cum primum quælibet ex supradictis Ecclesiis suo viduata Pastore remansisset, et non aliàs, nec antea eidem Universitati per illius Administratores percipiendas, et exigendas, ac in manutentionem, et subsidium dictæ Universitatis juxta ipsius Philippi mentem, et intentionem, et non in alios usus convertendas, et erogandas, etiemsi eidem Universitati aliæ similes pensiones perpetue, vel ad tempus super earumdem Mensarum Archiepiscopalis et Episoopalium fructibus, redditibus, et proventibus assignatæ, reservatequ, existerent, perpetuò reservaverit, constituerit, et assignaverit: nihilominùs Fabrica dictæ Universitatis jam inchoata ob illius eximiam magnificentiam, non obstante quod ipse Philippus Rex ingentem pecuniarum summam ex suo Ærario præbere mandavit, nondum absoluta, nec Collegium hujusmodi erectum constructumque fuerit; quamobrem Venerabilis Frater modernus Episcopus Barchinonensis, quamvis ab initio ratam pensionem sibi tangentem, seu eamdem pensionem super eisdem fructibus Mensæ Episcopalis Barchinonen. reservatam, previa tamen quadam scripta reclamatione, vulgò, ut dicitur, protesta facta ab initio persolverit, subindè contendens, quod sicut dicta Universitas onus alendi, retinendique memoratum octuaginta Studentium, seu Collegialium numerum, quorum decem, tàm ipsi moderno, quàm pro tempore existenti Episcopo Barchinonen. ex ejus Diœcesi nominandi per eadem Statuta facultas commissa fuit, minimè adimpleverit, jus percipiendi pensiones prædictas, quæ pro alimonia, et manutentione dictorum Collegialium, ut ipse asserit, reservatæ fuerant, illam per solvere detrectavit; demum existimans se ad solutionem dictæ pensionis minimè teneri, ad dilectum filium Cameiæ nostræ Apostolice Generalem Auditorem recursum habuit, ac quoddam monitorium adversus prædictam Universitatem expediri facere curavit. Nos attendentes, quod ædificia Universitatis, et Collegii hujus modi in omnibus suis numeris, sictu requisitur, ob gravissimas, quæ pro illorum perfectione impendendæ veniunt, expensas perfici minimè potuerint, et pensiones hujusmodi in manutentionem, et subsidium ejusmodi Universitatis ab eodem Clemente Predecessore juxta mentem, et intentionem ipsius Philippi Regis reservatæ fuerant, et si in causam hujusmodi minimè reservatæ, constitutæ, et assignatæ fuissent, illæ, vel ad favorem alterius personæ, vel in aliam piam causam reservare essent, prout etiam consensum, quem non solum dictus Barchinonen. verùm etiam aliarum memoratarum Ecclesiarum Archiepiscopus, et Episcopi præstiterunt, ac lites publicæ tranquillitati, ac Christisidelium pietati, et Religioni plurimùm detrimentosas, atque adeo dirimendas eses considerantes, ac litis, et causæ hujusmodi statum, et merita, et alia quecumque etiam specificam, et individuum mentionem, et expressionem requirentia præsentibus pro pltnè, et sufficienter expressis, et insertis habentes, *Motu proprio*, ac ex certa scientia, et natura deliberatione nostris, deque Apostolicæ potestatis plenitudine litem, et causam hujusmodi inter Episcopum Barchinonen. prædictum, et Universitatem Studii Generalis Oppidi Cervariæ hujusmodi motam, et pendentem in statu, et terminis, in quibus de præsent reperiuntur, ad Nos harum serie cum suis emergentibus annexis, et connex à quocumque Judice, et Tribunali avocamus, illamque sic avocatam motu, scientia, deliberatione, et potestatis plenitudine paribus perpetuò supprimimus, et extinguimus, perpetuumque silentium imponimus: necnon modernis, seu pro tempore existentibus memorate Universitatis Studii Generalis Oppidi

Cervariæ Administratoribus pensiones annuas super Mensarum Archiepiscopalis, et Episcopalium Tarraconen. Barchinonen. Gerunden. Vicen. Urgellen. Cœlsonen. Dertusen. et Illerden. fructibus, redditibus, et proventibus per memoratas litteras Clementis Prædecessoris prædicti jam reservatas, constitutas, et assignatas percipiendi, exigendi, et levandi, ac in commodum, subsidium, et manutentionem convertendi facultatem tribuimus, et impertimur. Ac motu, scientia, deliberatione, et potestatis plenitudine similibus modernis, et pro tempore existentibus Archiepiscopo Tarraconen. ac Episcopis Barchinonen. Gerunden. Vicen. Urgellen. Cœlsonen. Dertusen. et Illerden. ut ipsi omni tergiversatione, et appellatione remotis, summam pensionis annuæ super earum respectivè Mensarum Archiepiscopalis, et Episcopalium fructibus, redditibus, et proventibus reservatæ juxta obligationem per eos præstitam, sub censuris, et pœnis in litteris de super sub plumbo expeditis contentis in loco, et terminis inibi expressis integrè persolvere omnino teneantur, dictos que Archiepiscopum, et Episcopos, etiamsi Universitatis, ac Collegii hujusmodi ædificia in suis numeris minimè absoluta, et completa sint, nec octuaginta Collegiales in Collegio sic erigendo nondum reperiantur, nihilominùs ad solutionem pensionum super earum respectivè Mensarum fructibus reservatarum verè, realiter, et cumeffectu, quocumque prætextu, causa, vel ratione ablatis teneri, et obligatos existere, et fore, et juxta tenorem reservationum, et obligationum compelli posse mandamus, et præcipimus. Decernentes easdem præsentes litteras, et in eis contenta quæcumque etiam exeo quod tàm memoratum Barchinonen. quàm alii Episcopi, et Archiepiscopus pr'æfati, et alii quicumque cujusvis status, gradus, ordiinis, condicionis, præeminentiæ, vel Dignitatis, seu alia specifica, et individua mentione, et expressione digni in præmissis quomodolibet jus, vel interesse habentes, seu habere prætendentes iisdem præmissis, non consenserint, nec ad ea vocati, citati, intimati, aut fuerint, tametsi suorum indultorum, vel privilegiorum vigore consentire, seu vocari, citari, intimari, et audiri semel, vel plurie.· quo quomodo debuissent, aut alia quacumque juridica privilegiata, et rationabili, ac etiam tali, quæ ad effectum validitatis præmissorum necessario exprimenda foret causa, occasione, colore, prætextu, titulo etiam oneroso, et capite etiam in corpore juris clauso, etiam enormis, enormissimæ, et totalis læsionis ullo unquam tempore de subreptionis, vel obreptionis, aut nullitatis vitio, seu intentionis nostre, vel interesse habentium consensus, aliove quolibet etiam maximo substantiali, essentiali, formali, aut incogitato defectu notari, impugnari, infringi, invalidari, retractari, rescindi, in controversiam vocari, ad terminos juris reduci, seu adversus illas aperitionis oris, restitutionis in integrum, aliudve quodcumque juris, facti, vel gratiæ remedium intentari, vel impetrari, seu etiam motu, scientia, et potestatis plenitudine paribus concesso quempiam in judicio, vel extra illud uti, seu se juvare nullatenus posse, sed easdem presentes litteras, et in eis contenta quecumque semper, et perpetuo firma, et valida, efficacia existere, et fore, suosque plenarios, et integros effectus sortiri, et obtinere debere, et ab omnibus ad quos spectat, et pro tempore quandocumque spectabit, inviolabiliter, et inconcusse observari: sicque, et non aliter in præmissis per quoscumque Judices Ordinarios, et Delegatos etiam causarum Palatii Apostolici Auditores, Sancte Roman æ Ecclesiæ Cardinales, etiam de Latere Legatos, et hujus Sanctæ Sedis Nuntios, et quosvis alios qualibet auctoritate, preeminentia, et potestate fungentes, et functuros, sublata eis, et eorum cuilibet quavis aliter judicandi, et interpretandi facul-

tate, et auctoritate, judicari, et definiri debere; ac irritum, et inane, si secus super his à quoquam quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari. Quocirca dilecto filio nostro Gaspari, S. R. E. prædicte Presbytero Cardinali de Molina nuncupato ex concessione, et dispensatiore Apostolica Præsuli, necnon Venerabili Fratri Henrico, Archiepiscopo Nazianzeno moderno, ac pro tempore existenti nostro, et Apostolicæ Sedis in Hispaniarum Regnis Nuntio per præsentes committimus, et mandamus, quatenus ipsi, aut unus eorum per se, vel alium, seu alios præsentes litteras, et in eis contenta quæcumque ubi, et quando opus fuerit, et quoties pro parte dictorum Administratorum fuerint requisiti solemniter publicantes, illis que in præmissis efficacis defensionis presidio assistentes faciant auctoritate nostra illos præmissorum omnium, et singolurum commodo, et effectu pacifice frui, et gaudere, non permittentes de super à quoquam quomodolibet indebite molestari, contradictores quoslibet, et rebelles per sententias, censuras, et pœnas Ecclesiasticas, aliaque opportuna juris, et facti remedia appellatione postosita compescendo. Non obstatibus constitutionibus, et ordinationibus Apostolicis, necnon Lateranensis Concilili novissime celebrati, et Ecclesiarum hujusmodi, aliisve quibusvis etiam juramento confirmatione Apostolica, ve. quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudibus, privilegiis quoque indultis, et litteris Apostolicis in contrarium præmissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis. Quibus omnibus, et singulis illorum tenores presentibus pro plenè, et sufficienter expressis, ac de verbo ad verbum insertis habentes, illis aliàs in suo robere permansuris, ad præmissorum effectum hac vice dumataxat specialitèr, et expressè derogamos, cæterisque contrariis quibuscumque. Volumus autem, quod earumdem præsentium litterarum transumptis, seu exemplis etiam impressis manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo personæ in Dignitate Ecclesiastica constitutæ munitis eadem prorsus fides tàm in judicio, quam extra illud adhibeatur, quæ ipsis præsentibus adhiberetur si forent exhibitæ, vel ostensæ. Datis Romæ apud Sancta Mariam Majorem, sub Annulo Piscatoris, die XVIII. Maij M.DCC.XLIV. Pontificatus nostri anno quarto.=A. Cardinalis Passioneus. Locus ✝ Annuli Piscatoris.=Presens transumptum ex Brevi originali mihi ad hunc effectum exhibito extractum, et cum eo accuratè collatum benè fideliterque concordare inveni. In quorum fidem ego D. Josephus Lopez Delgado, Not. Apostol. et Scriptor Litteraru, et Commissionum Apostolicarum Tribunalis Nuntiaturæ Hispaniarum hic me subscripsi, et subsignavi. Matriti die duodecima mensis Junii, anni millesimi septingentesimi quadragesimi quarti.=In testimonium ✝ veritatis.= D. Josephus Lopez Delgado.

Número 3

Rentas y entradas de la Real Universidad de Cervera, 20 de Agosto de 1730

CARGO

Por la dotacion del Rey sobre los derechos de Cataluña... 6000 ls.

Im. de la pensión de la Mitra de Tarragona, moneda catalana	2540 ls.	2 s.	2 ds.
Im. de la pensión de la Mitra de Gerona	1686 ls.	2 s.	2 ds.
Im. de la pensión de la Mitra de Lérida	8000 ls.		
Im. de los oncenillos de Aragón y Cataluña de presente cada año	466 ls.	13 s	4 ds.
Im. del Cabildo de Ager	110 ls.		
Im. de la Ciudad de Lérida en dos partidas	110 ls.		
Im. de Sr. Duque de Alba sobre la villa de Castelló de Farfaña	50 ls.		
Im. de la Ciudad de Gerona	400 ls.		
Im. por la entrada de la Arca de Grados, unos años con otros se puede contar	600 ls.		

DATA

Gastos ordinarios y extraordinarios de la Universidad:

Por los salarios de los Catedráticos y demás oficiales según el Int.º, que incluye esta relacion	797 ls.		
Im. al Ingeniero de la obra por todo el año	512 ls.	8	
Im. al Agente de Madrid	200 ls.		
Im. por el salario de los Señores Contadores el dia de las cuentas	100 ls.		
Im. por el gasto que causa el Primicerio con poca diferencia un año con otro	284 ls.	1 s.	10 ds.
Im. Al visitador de obras unos años con otros por las obras y salarios con lo demás	227 ls.	18 s.	
Im. por el regalo de la Malvasia, compra y portes con la entrada de Madrid	220 ls.		
Im. por diferentes gastos de papeles y otros que no van, asi en Madrid como en esta ciudad unos años con otros	100 ls.		
Im. por la manutención del Sr. Dean Gonzer en Roma, cada año, diario y demás gastos con el cambio de la moneda	1166 ls.		
Im. por la gratificación concedida por S. M. cada año al Convento de Mínimos	30 ls.		
Im. por otra gratificación a dicho Convento concedida por el Claustro por la asistencia y ornamentos de sacristia en las fiestas de la Universidad	20 ls.		
Im. a los Comisarios de cartas por gratificación por cada un año poco mas o menos	56 ls.		
Im. por las limosnas que pueda hacer el Claustro en virtud del Estado	34 ls.		
Im. a los bedeles por gratificación de cuidar del Reloj, cada año	20 ls.		
Im. por el convenio hecho entre la Universidad y los Administradores del Hospital de pobres de la ciudad para los estudiantes enfermos en el discurso del año	80 ls.		

Im. por lo que se paga anualmente por el subsidio y colecta de las pensiones de las Mitras a real por libra por 5026 ls. 6 ds.	502 ls. 12 s. 6 ds.
Im. por el subsidio y de la renta de los once nillos	13 ls. 18 s. 3 ds.
Im. por no cobrarse las siguientes libras de Castelló de Farfaña de que hay cargo	50 ls.
	11587 ls. 11 s. 7 ds.

RESUMEN

Cargo de las rentas	12762 ls. 15 s. 10 ds.
Data	11587 ls. 11 s. 7 ds.
Alcanza la entrada a la salida	1175 ls. 4 s. 3 ds.

Se previene que no cobrando las seis mil libras de las Generalidades de Barcelona por la dotación de su Magestad como en efecto no se cobran de presente, debiéndose de ellas hasta 31 de Agosto del presente año 1730 quince mil y quinientas libras, faltarían para pagar el gasto preciso y corriente de la Universidad=4644 ls. 11 s. 9 ds.=y esto cobrando las rentas cada año que aqui se da por cobrable y de presente la Universidad se halla empeñada en 14200 ls. por salarios de Catedráticos, Imprenta y otros, que dado se cobrase el alcance de la Intendencia, sólo quedaría en ser unas trescientas libras, todo lo cual consta en los libros de cargo y data de esta Universidad, a que nos referimos y lo certificamos en Cervera a 20 de Agosto de 1730.=Don Francisco Meca, Cancelario interino.=Dr. Joseph Matheu.=Dr. D. Antonio Vega y Copons, Contador.=Dr. Antonio Romeu y Perelló, Contador.

Número 4

Plan y Estado actual de las Rentas de Dotación y de todos gastos ordinarios, y extraordinarios de la Real Universidad Literaria de Cervera. - 1772.

RENTAS ANUAS

Primeramente es renta de la Universidad procedente de la Dotación del antiguo General Estudio de la Ciudad de Barcelona sobre los Derechos de las Puertas de aquella Ciudad, que corresponde la Real Thesorería de esta Provincia en cada un año seis mil libras	6000 ls.

Mas de los llamados onzenillos, esto es de la undecima parte de los Diesmos, que goza la Universidad en diferentes Lugares de Aragón, y Cataluña arrendados por el último Quadriennio en tres mil libras, y por el último año en setecientas, y cinquenta libras. ...... 750 ls.

Esta parte de Renta se aplicò en el año de 1604 à salarios de Cathedras de la Universidad de Lérida, dismembrandose de los frutos de la Dignidad del Arcediano mayor de aquella Cathedral quando se erigiò à Maestre-Escolía de la misma Iglesia, unida al oficio de Cancelario de esta Universidad.

Mas debe corresponder la ciudad de Lerida por cada un año dos pensiones de 60 ls. cada una, provenientes de Fundacion, la una del Reverendo Obispo Conchillos, y la otra de la propia ciudad, son ciento, y veinte libras.

Esta renta de 120 ls. no se saca por ahora como partida de las actuales, porque no se han podido cobràr de la referida ciudad desde 20 del mes de Marzo de 1740, sobre que algunos años ha pende recurso ante S. A. junto con otros de la misma ciudad.

Mas la ciudad de Gerona corresponde una pensión anual de Quatrocientas libras .... 400 ls.

Mas es renta de la Universidad que lo fue de la antigua de la ciudad de Vich, todo lo que rinde la parte llamada superior de la misma ciudad en censos modicos, laudemios contingentes, algunos Hornos, las carnicerías, y Escrivanía de aquella parte superior, y ciertos Diezmos de frutos procedentes de la Dotación de la antigua Universidad de Vich, y antes de la llamada Pía Limosna de aquella ciudad, que junto subiò en el ultimo año 819 ls. 4 s. 6 d. .... 819 ls. 4 s. 6 d.

Esta es la Unica Renta de las de la Universidad que puede producir, y produce sumas mas, o menos, por no ser renta fixa.

Mas de los bienes de Administración de la ciudad de Cervera, que fueron de Antonio Martines, se cobra un censo al quitar de pension anua al tres por ciento de 63 ls. .... 63 ls.

Mas de la pension anua de dos censos, tambien redimibles de propiedad 200 ls. el uno, y 250 ls. el otro, que corresponden à la Universidad diferentes Particulares del lugar de Belianes 13 ls. 10 s. .... 13 ls. 10 s.

Mas los bienes de Doña Francisca Fimboni de Cervera deben correspondèr un censo irredimible de pensión anual 3 s. .... 3 s.

Pensiones de las Mitras de Cataluña, y de la Iglesia Colegial de la villa de Ager.

Mas la pension de la Mitra de Tarragona subió el último año à 2474 ls. 1 s. 3 ds. .... 2474 ls. 1 s. 3 ds.

Mas la de Tortosa, à 1599 ls. 17 s.	1599 ls. 17 s.
Mas la de Lerida à 1700 ls.......................	1700 ls.
Mas la de Barcelona à 1199 ls. 19 s. 6 ds.........	1199 ls. 19 s. 6 ds.
Mas la de Gerona à 1686 ls. 2 s. 6 ds.	1686 ls. 2 s. 6 ds.
Mas la de Solsona à 500 ls.	500 ls.
Mas la de Urgel, que por ahora no se paga por entero en virtud de concordato aprobado por S. A. à 1245 ls.	1245 ls.
Mas la de Vich à 788 ls. 14 s. 10 ds.	788 ls. 14 s. 10 ds.
Estas dos ultimas pensiones tendràn algun aumento à su tiempo; à saber es la de Urgel hasta 1599 ls. 17 s., y la de Vich hasta 1000 ls., asi como vaian vacando otras pensiones temporaneas, que satisfacen aun las mismas Mitras à diferentes Particulares.	
Mas la del Archiprestazgo, ò cabildo de la Iglesia de Ager à 110 ls.	110 ls.
	19349 ls. 12 s. 7 ds.

GASTOS ORDINARIOS

Salarios de las cathedras corrientes importan juntos en cada un año, segun resulta por menor del Estado de numero 2, 8710 ls.	8710 ls.
Los de los actuales Jubilados, que en el dia son ocho, à saber 4 de Theología, uno de Cánones, dos de Leies, y uno de Medicina 2230 ls.	2230 ls.
Los de los Ministros dependientes de la Universidad, que estàn corrientes, como son los dos capellanes, el Secretario, el Thesorero, ò Maiordomo, el síndíco del Claustro, el sindico Agente en Madrid, el Bedel Mayor, el Bedel menor, el Maestro de Ceremonias, el Alguacil de Escuelas, ò de silencio, el Barrendero, como resulta de los titulos 58 y 59 de los Estatutos de la Universidad 1524 ls. 10 s. 7 ds.	1524 ls. 10 s. 7 ds.
Los de los oficiales dependientes de la Audiencia del cancelario, como son el Juez del Estudio, el Notario, el Alguacil, el Fiscal de la Audiencia Academica, el Procurador, ò Agente Fiscal, el Cursor, el Carzelero 705 ls. ..	705 ls.
Los ordinarios annuos de otra classe, que tiene al presente son los siguientes.	
Primeramente al Cancelario, Quatro contadores, y secretario por su trabajo, y encargo de contaduria. 100 ls.	100 ls.
Mas à los Diez, y ocho Catedraticos de propriedad se les gratifica a cada uno dos Pessos, por sus annuas repeticiones, segun el Estatuto 1 del título 17 que juntos hazen 50 ls. 8 s.	50 ls. 8 s.
Mas à los dos tasadores de casas, y al Escrivano para testimonios se les dà 20 ls. à cada uno por biennio en conformidad al Estatuto 9 título 45 que juntas corresponden por año 30 ls.	30 ls.

Mas à los dos Abogados del Claustro se les gratifica en virtud de Real Despacho con 28 ls. .... 28 ls.

Mas à los tres que componen la Junta de Patrimonio se les gratifica asi mismo por Real Despacho con 42 ls. 42 ls.

Mas à los dos Archiveros de la Universidad se les gratifica también por Real Despacho con 56 ls. ...... 56 ls.

Mas al Cathedratico de Anathomía por su trabajo de seis Demonstraciones en cada un año conforme al Estatuto 16 título 10, 16 ls. 16 s. .... 16 ls. 16 s.

Mas à los tres Professores de Medicina Proprietarios, y al Cirujano por el trabajo de visitar los Enfermos del Hospital del Estudio, segun el Estatuto 27 títnlo 10, se les gratifica à cada uno en seis pares de Gallinas por año que considerandose al precio corriente de diez sueldos cada una valen juntas 24 ls. .... 24 ls.

Mas por seis pares de Gallinas, y seis de Perdices (à 15 s. el par de estas) que se dàn al visitador de obras, segun el Estatuto 8 título 50, 10 ls. 10 s. .... 10 ls. 10 s.

Mas por seis pares de Perdices à cada uno de los dos comisarios de Imprenta, segun el Estatuto 6 título 54, 9 ls. .... 9 ls.

Mas al Cancelario, y cinco visitadores de la Librería se les gratifican por esta visita segun el Estatuto 13 del título 38, 2 ls. 16 s. .... 2 ls. 16 s.

Mas à los tres examinadores de transitos de los Gramaticos por los dos examenes que deben hacer, se les gratifica à razon de un Pesso por examen à cada uno, según el Estatuto 33, título 6, 8 ls. 8 s. .... 8 ls. 8 s.

Mas à los dos Bedeles de la Universidad por el trabajo de governàr el Relox de polvo, y hacer los toques de campana para horas de aula, hasta que lo puedan suplir el Relox, y Reloxero que faltan, se les gratifica en 20 ls. 20 ls.

Mas el Bedel mayor por su cuidado con las conferencias de Leies, y toques de campana para sus horas en los dias feriados, se le gratifican en virtud de Real Despacho. 10 ls. .... 10 ls.

Mas por el gasto de cera que hace la Administración del santo Misterio al tiempo de conferirse por la Universidad en aquella Iglesia el Grado de Pompa, segun el Estatuto 29 del título 26, 10 ls. .... 10 ls.

Mas para las Propinas del Examen de los ocho Bachilleratos, con que debe gratificàr la Universidad à los ocho Actuantes de todas facultades, que sustentan los Actos Generales pro Universitate, conforme à los Estatutos 17, título 26 y 4 del título 45 se gastan en cada un año 98 ls. .... 98 ls.

Mas à los ocho Presidentes de los referidos Actos se les gratifican 2 ls. à cada uno segun el Estatuto 7 título 45 que importan 16 ls. .... 16 ls.

Mas à los 32 Doctores que argüien en los mismos

Actos à razón de 6 reales à cada uno, segun el citado Estatuto 19 ls. 4 s. .... 19 ls. 4 s.

Mas para la limosna de las Missas de los dias de Comunion 15 ls. .... 15 ls.

Mas por las diez libras que se dàn de gratificacion al capellan mayor, à mas de su salario, en virtud del Estatuto 12 título 43 .... 10 ls.

Mas al Capellan segundo de la Universidad por el gasto de limpiarse la ropa blanca, por el vino, Hostias, y Azeite 30 ls. .... 30 ls.

Mas à los Abogados de Barcelona, de Gerona, y de Vich por sus honorarios, segun estilo, sin los de sus trabajos 16 ls. .... 16 ls.

Mas à los Procuradores causidicos de Barcelona, de Gerona, de Lerida, de Vich, y de Cervera por sus estiladas conductas, sin los demas trabajos 26 ls. .... 26 ls.

Prosiguen otros gastos annuos presen que por no ser iguales todos los años, se han calculado por un quinquenio, y resultan de este modo en las partidas siguientes.

Mas para remiendos, y conservacion del grande Edificio, y casa de las Escuelas 315 ls. 2 s. 11 ds. ...... 315 ls. 2 s. 11 ds.

Mas para las funciones de capilla que se celebran segun Estatutos en la mañana, y tarde de San Lucas con oficio, y oración para la eleccion de Oficios con Missa del Espíritu Santo: Difuntos Académicos: Aniversario por el Señor Rey Fundador con su oración: víspera, y dia primero de las fiestas de la Universidad con su sermon, y en el dia del Corpus Christi Académico con otro, se gastan 221 ls. 9 s. 1 ds. .... 221 ls. 9 s. 1 ds.

Mas para la manutencion de los Ornamentos de la sacristia, y Altar 40 ls. .... 40 ls.

Mas ymporta la cera que se consume no solo en las referidas funciones, sino tambien en las Missas de comunion, y privadas de todo el año, en las conclusiones del octavario, Borlas, y noches de Licenciamentos, la la cantidad de 82 ls. 8 s. 4 ds. .... 82 ls. 8 s. 4 ds.

Mas para el toque de Campanas en las fiestas de Capilla, traher los bancos à la Parroquial para el Grado de Pompa del Santo Misterio, y bolverlos à la Universidad. 13 ls. 9 s. .... 13 ls. 9 s.

Mas por las Propinas de Presidencias de Ebdomma dales, sus corroboraciones, assistencia de Bedeles, y por las de Oraciones de las fiestas del Octavario 121 ls. 19 s. 121 ls. 19 s. 3 ds.

Mas por las Propinas del Examen de Latinidad para Filosofia 28 ls. 17 s. 10 ds. .... 28 ls. 17 s. 10 ds.

Mas para el gasto de Propinas de los Examenes de Filosofia para leies 8 ls. 2 ds. .... 8 ls. 2 ds.

Mas para el gasto de refrescos de la tarde de San Lucas, y mañanas de Comunion, limpia de ropa de mesa, con-

servacion de esta, de sus utencilios, y de los de cozina para los Licenciamentos 49 ls. 17 s. 6 ds.	49 ls. 17 s. 6 ds.
Mas por el gasto de portes de cartas recividas en Cervera, Madrid y Barcelona de Cuenta de la Universidad 61 ls. 15 s. 6 ds.	61 ls. 15 s. 6 ds.
Mas respeto de ser preciso a la Universidad sufrir los varios pleitos que causa la condicion de muchas de sus rentas, sin los que las mas veces se excusan para obviar tanto gasto de ellos: Por esta razon se halla que calculados estos gastos por un Quinquennio causados principalmente de las rentas de Vich, de las mui pocas de Lerida, y de los Espolios de los Reverendos Obispos, en quienes cabe por lo regular algun atraso de pension: respecto de poderle hacer por el termino de 18 meses en su ingresso, y de seis en lo successivo, sin el maior tiempo que algunos se toman: Importa todo esto por año la cantidad de 569 ls. 5 s. 10 ds.	569 ls. 5 s. 10 ds.
Mas para el gasto de carbon que sirve en tiempo de mucho frio para calentar las Piezas de Secretaria, y de Licenciatura en las noches de sus examenes, por hallarse todavia desmanteladas, y sin cortinas 12 ls.	12 ls.
Mas por el de Enquadernaciones de feriados, y de tres Estados Generales de Cathedras, unos años con otros 5 ls. 5 s.	5 ls. 5 s.
Mas por los Derechos del Real Despacho del visto de S. A. en las cuentas Generales, que todos los años se presentan 16 ls. 11 s. 4 ds.	16 ls. 11 s. 4 ds.
Mas por lo que ha de suplir el Arca en el reparto de Propinas de algunos de los Doctoramientos, conforme à lo establecido en el Estatuto 14 título 26 15 ls. 2 s. 9 ds.	15 ls. 2 s. 9 ds.
Mas el gasto de los Libros de Matricula de Claustros, de colisiones, y otros mandados en los Estatutos, se regula por un año en 6 ls.	6 ls.
Mas por lo que importan los alimentos, Medicinas, y los utencilios menores, que sirven à los Enfermos del Hospital del Estudio, 47 ls. 18 s. 4 ds.	47 ls. 18 s. 4 ds.
Este gasto parece será mayor en lo venidero, respecto de que el Boticario que ha administrado hasta ahora las Medicinas, satisfecho con solo el quarto de lo que en rigor le corresponde, està solicitando mayor satisfaccion, y porque de otra parte como van subiendo bastante los precios de la carne, y huevos parece que este gasto podría regularse en adelante â 70 ls. lo menos.	
Mas para la conservacion de otros aprestos y utencilios mayores para el mismo Hospital, como son colchones, y otros se han regulado â un juicio prudente por año en 15 ls.	15 ls.
Mas para el alquiler de la Casa que sirve para este Hospital Interino 18 ls.	18 ls.
Mas por la gratificacion que se da al capellán inte-	

rino, hasta que se pueda nombrar en propiedad con su salorio de 120 ls. 25 s.	25 ls.		
Mas por el salario que se da á la Hospitalera 10 ls, ..	10 ls.		
Mas los alimentos que se deben dàr à la Hospitalera, regulados à un juicio prudente del poco mas, ò menos 60 ls.	60 ls.		
Mas por las diferentes copias, y escritos extraordinarios que ocurren hacerse en Cervera con Memorias, Representaciones, Informes y otros, que se dirigen principalmenet al Real y Supremo Consejo de Castilla, unos años con otros se regula este gasto a la cantidad de 50 ls.	50 ls.		
Mas por el gasto ordinario de Escritorio del Archivo su conservación, y la de la Biblioteca de la Universidad, sin contar en esto las obras en que convenga aumentarla con el tiempo, por ser mui limitadas en el dia, particularmente para las facultades de canones, de leies, y de Medicina, se consideran à un juicio prudente ser necessarias, unos años con otros, 55 ls.	55 ls.		
Mas es carga de la Universidad el censo irredimible, que se corresponde al cura de esta ciudad por el Derecho de Amortisación de catorce casas, y un Hospital que se demolieron para el sitio que ocupa la fabrica de la Universidad en la cantidad anua de 12 ls. 9 s. 8 ds.	12 ls.	9 s.	8 ds.
Mas por lo mismo, al comendador de San Antonio Abad de Cervera en cada un año 14 s. 6 ds...........		14 s.	6 ds.
Mas por otro Censo de pension anua 15 ls. al obtentor del Beneficio baxo título de San Martin en Vich	15 ls.		
Mas à la Mitra de Vich por un censo de amortizacion por el Horno de la Plaza llamada del Mercadal de Vich 8 ls.	8 ls.		
Mas por las pensiones de censo anuo que paga la Universidad en Vich al obtentor de otro Beneficio, y à la congregacion de los Dolores 11 ls. 15 s. 5 ds.	11 ls.	15 s.	5 ds.
Mas por las Aulas de Gramatica, y cathedra de Moral de la ciudad de Vich. 400 ls.	400 ls.		
Estas 400 ls. que paga la Universidad en virtud de concordato con la ciudad de Vich se persuade que acaso tendría derecho para retenerlas hasta que cumpla la ciudad por su parte con lo que resulta adeudarà la Universidad en fuerza del mismo concordato, sobre que hai recurso pendiente ante V. A.			
Mas por el subsidio correspondiente à la renta de onzenillos en Lerida 6 ls. 16 s. 5 ds.	6 ls.	6	5 ds.
Mas por el subsidio de rentas en Vich 4 ls. 9 s. 2 ds.	4 ls.	9 s.	2 ds.
Mas por lo que se acostumbra gratificar sin formalidad de pago, ni de años al que administra las rentas de Vich por trabajos extraordinarios, y todo aquello à que no puede facilmente acudir el Thesorero de la Uni: versidad desde Cervera, se puede considerar unos años			

con otros importar la suma de 14 ls. .... 14 ls.

Mas el reparo de algunos de los bienes, ò rentas de Vich (que son Hornos, y casas) se calcula à un juicio prudente à unos años con otros en el gasto anuo de 55 ls. 55 ls.

Mas haviendo mandado el consejo en el extraordinario con su Real orden de 21 de Marzo de este año, que se ponga corriente el colegio llamado de los Ochenta con aquel numero de colegiales que sufran las rentas de la Universidad y permita la habitacion designada en la casa que fue de los Regulares expulsos; Y haviendo el Claustro resuelto poder admitir, lo que mas, hasta el numero de 16 colegiales, y expuestose asimismo à S. A. para su debida aprobación; y pudiendo suceder, como es regular, que en el dia de San Lucas proximo empieze este nuevo grande gasto ordinario, à cuio fin se està alajando ya esta casa con mucho gasto (el que se tiene por extraordinario); ha parecido añadir aqui, entre los ordinarios anuos, el de la manutencion de los expressados 16 colegiales, y de algunos de sus famulos desde el dia de San Lucas, hasta el de las habilitaciones, que se practican por Estatuto en el 9 de Mayo siguiente, y así mismo por el gasto semejante, que ha de durar este todo el año, del Rector, de uno de los famulos, del Guisandero, y su Galopin para el servicio de dicho Rector, y no poderse despedir estas gentes en tiempo de vacaciones, y tal vez tambien para la del Mayordomo Provehedor de la casa, se calcula, que todo el referido gasto ordinario, en lo tocante a la Universidad, subirà todos los años, unos con otros, y havida razon de los precios de todos generos, que son mui altos ahora en todos los Lugares de la Provincia, à unas 2000 ls. a lo menos.. 2000 ls.

Mas se pone por gasto lo que mas propriamente es atraso, ò perdida, que sufre la Universidad. Por disfalcos de pensiones de los Reverendos Obispos, que todavia los hace el de Vich con un diez por ciento de su pension: Por los que es de creher hagan los nuevos Obispos, como hasta aquí, por lo correspondiente al derecho de sus Bulas: Y por la perdida contingente en algunos de los Espolios de los obispos, como se tiene experimentado, segun consta en las cuentas del ultimo decennio: puede todo esto à un juicio prudente, baxàr las mencionadas entradas de pensiones contados unos tiempos, y casos con otros, por año, en la cantidad de poco mas, o menos 500 ls. .... 500 ls.

Suman los referidos gastos por año saber. .... 18694 ls. 10 s. 7 ds.

Mas por carta que acaba de recibir la Universidad, de orden del Consejo, con fecha de 13 de Agosto ultimo, se le manda prevenir à su Agente, i Apoderado en la Corte, que los asuntos que ocurran, y se ofrescan, to-

cantes à esta misma Universidad, los soliciten, y paguen en las oficinas, y à los Relatores, los legitimos Derechos, que se causen, como lo hacen ordinariamente los demas litigantes. Este gasto ordinario, no sabe aun la Universidad â quanto ascendirà, unos años con otros; pero como sean muchos los asuntos presentes, y nunca faltaràn algunos en lo venidero, se suplica à V. A. tenga presente este nuevo gasto con el aumento de rentas que se dedeterminare

Gastos extraordinarios

Mas por los gastos extraordinarios calculados por el ultimo decennio, en conformidad à sus cuentas anuas aprobadas por el Consejo importaron juntas 17546 ls. 13 s. 4 ds. corresponden por año 1754 ls. 13 s. 4 ds. .. 1754 ls. 13 s. 4 ds.

Como el claustro en su dictamen para el Plan de Estudios propone como conveniente à la publica Enseñanza, el que no haia vacantes de cathedras temporales, sino que sus obtentores las continuen, como sucede con las Alcaldias maiores, hasta nueva Real Provision, segun el n.º 182 del expresado Dictamen; Y de otra parte, en el n.º 179 del mismo, se diga con igual razon, que los successores à cathedras de Jubilados tengan el salario por entero sin embargo de lo dispuesto en el Estatuto 1.º del título 21 si sucederà que el Consejo lo apruebe, no disfrutarà la Universidad los ahorros que goza ahora con los salarios de las vacantes, ò su mitad; Y en quanto à lo de Jubilados, seria maior el gasto ordinario en la cantidad anua poco mas, ò menos de 350 ls. Finalmente se hace presente, que à mas de las cathedras de Fundacion, que no estàn corrientes, y de que se trata en el Estado inserto de n.º 2 importan otros salarios de las dos capellanias de algunos Ministerios, y otros de Estatuto, que no son corrientes .... 1571 ls. 8 ds.

Del Claustro de la Real Universidad Literaria de la Ciudad de Cervera à 8 de Septiembre de 1772.—(Firmó el Secretario, por acuerdo de la Universidad.)

Número 5

Razón circunstanciada de todas las Rentas de la Universidad de Cervera.—1807

Las rentas de esta Universidad consisten en la Dotacion, que la señaló el Señor Rey Fundador transfiriendo y aplicando á ella todas las que tenian las Universidades

del Principado, que por la ereccion de la de Cervera quedaron extinguidas, en las pensiones que el Señor Papa Clemente XII. por su Bula *Cunctis ubique* de 7 de Agosto de 1734. la concedió sobre las Mitras de Cataluña, y en varios Censos, y Censales, é intereses de Vales Reales comprados ó procurados sucesivamente á favor de la misma Universidad con los ahorros, que su economía, y la vacancia de sus Catedras en algunas temporadas pudieron proporcionarla.

Rentas que la Universidad percibe anualmente de la Dotación señalada por el Señor Rey Fundador:

Primeramente: Sobre las Generalidades, ó Derechos de Puertas de la Ciudad de Barcelona percibe anualmente seis mil libras, que son las que pagaba antiguamente aquella Capital á su Universidad .... 6000 ls.

Más: La Ciudad de Gerona por la traslacion de las Rentas de su Universidad á la de Cervera contribuie anualmente con la suma de quatro cientas libras.... 400 ls.

Mas: El Patrimonio que por la misma aplicación tiene esta Universidad Literaria en la Ciudad de Vich, y consiste en el Señorio sobre una porcion de terreno, y varios hornos, produce anualmente calculando por un quinquenio dos mil quatrocientas noventa y una libras diez sueldos y onze dineros, de las que rebaxadas seis cientas veinte cinco libras y un sueldo que importan anualmente sus cargos, y demás gastos quedan à favor de la Universidad mil ochocientas sesenta y seis libras nueve sueldos y onze dineros .... 1866 ls. 9 s. 11 ds.

Mas: La Ciudad de Lerida por la propa razon debe pagar anualmente á esta Universidad dos pensiones, la una de sesenta libras por la Dotación de una de las Catedras de Filosofía, que tenía antiguamente en Lerida aquella Universidad, y la otra de treinta y seis libras por la Catedra de Sagrada Escritura fundada alli mismo por el Señor Obispo Conchillos. Pero cesó de pagarlas desde el año 1740. Y aunque despues de repetidas providencias de la Superioridad entregó en 1798. alguna partida en Vales Reales á cuenta de lo mucho que està debiendo de atrasos, no se ha podido lograr jamás que volviese á poner corriente el pago de las dos referidas pensiones, sin embargo de tener esta Universidad pendiente ya de mucho tiempo su recurso al Supremo Consejo solicitando el mencionado pago.

Mas: La Administracion de Pabordías de la Santa Iglesia de Lerida paga anualmente por el mismo motivo á esta Universidad la parte que le corresponde en el reparto de los arriendos de menuderías, granos, y corderos de aquel Cabildo, la que calculada por el ultimo quinquenio produce anualmente en cada año setecientas ochenta, y dos libras, ocho sueldos, y seis dineros .. 782 ls. 8 s. 6 ds.

Mas: Tiene asi mismo esta Universidad por la expresada razon un Derecho de granos, parte en algunos pueblos del Reyno de Aragon, y parte en varios Lugares del Principado de Cataluña, que en el dia baxo el nombre de Onzenillos rinde lo siguiente.

Los Onzenillos de Aragon dados en arriendo como actualmente se hallan producen la suma de quinientas cincuenta y seis libras cinco sueldos, que importa el Real Noveno, quedan anualmente á favor de la Universidad quatrocientas cincuenta libras .... 450 ls.

Los Onzenillos de Cataluña recaudados por la Administracion de Pabordías de la Santa Iglesia de Lerida, y rebaxado el Real Noveno, y los demas gastos de recaudacion, y venta de granos rinden actualmente á la Universidad, calculando por un quinquenio la suma anual de quatro cientas treinta libras diez y siete sueldos.... 430 ls. 17 s.

Mas: El Cabildo de la Iglesia Colegial de la Villa de Ager Arciprestazgo del mismo nombre paga por igual motivo à esta Universidad en virtud de una Concordia entre dicho Cabildo y la antigua Universidad de Lerida, que cedió á aquella Iglesia un Abadiato la suma anual de ciento y diez libras .... 110 ls.

Las Pensiones que el Señor Papa Clemente XII. por su Bula de 7 de Agosto de 1734 conceció á esta Universidad sobre las Mitras de Cataluña son las siguientes.

Sobre la Mitra del Arzobispado de Tarragona concedió la Pension anual de	2474 ls. 1 s. 3 ds.
Sobre la del Obispado de Barcelona la de	1199 ls. 19 s. 6 ds.
Sobre la del Obispado de Lerida la de	1700 ls.
Sobre la del Obispado de Tortosa la de	1599 ls. 17 s.
Sobre la del Obispado de Gerona la de	1686 ls. 2 s. 6 ds.
Sobre la del Obispado de Vich la de	1000 ls.
Sobre la del Obispado de Urgel la de	1599 ls. 17 s.
Sobre la del Obispado de Solsona la de	500 ls.
Suman las Pensiones de las Mitras	1759 ls. 17 s. 3 ds.

De esta Renta de las Mitras debe rebaxarse la suma de 1306 ls. 13 s. correspondiente al Real Noveno por haber logrado los Señores Obispos Providencia, ó declaracion del Consejo de poder descontarlo de las pensiones

que pagan á la Universidad: las que se hallan tambien expuestas á otros descuentos que han tenido mas de una vez, no solo porque dos Señores Obispos rebaxaron alguna cantidad de su primera pension con pretexto de Bulas, quinquenios è intereses para hacer efectivo su pago, sino tambien por haber fallecido alguno de ellos con atraso en el pago de sus pensiones sin dexar haberes bastantes con que poderlas satisfacer. Descontada pues la referida cantidad, que importa el Real Noveno de la Renta de las Mitras, quedan anualmente de dichas pensiones á favor de la Universidad diez mil quatro cientas cincuenta y tres libras quatro sueldos y dos dineros .. 10453 ls. 4 s. 2 ds.

Censos e intereses de Vales Reales

El cuydado con que la Universidad ha manejado sus Rentas, y las varias temporadas en que algunas de sus Catedras tardaron en proveerse, la proporcionaron algunos ahorros, que empleó en aumento de las mismas Rentas comprando en varios tiempos diferentes Censos, unos pecuniarios, otros fructuarios, y algunos Diezmos, y Dominios señoriles. Asi mismo tiene una porcion de caudal en Vales Reales, procedentes gran parte de pagos de pensiones hechos por los Señores Obispos, y de redenciones de Censos: cuyos Vales á razon de quatro por ciento, junto con los referidos Censos pecuniarios á razon de tres por ciento, rinden anualmente quatro mil nueve cientas, noventa y siete libras diez y siete sueldos, y cinco dineros .... 4997 ls. 17 s. 3 ds.

Los Censos fructuarios, los Diezmos, y Dominios señoriles, recaudados unos, y otros dados en arriendo producen actualmente cada año, segun el cálculo prudencial, que ha podido formarse, la suma de mil tres cientas quarenta y cinco libras ocho sueldos .... 1345 ls. 8 s.

Suman todas las susodichas Rentas de la Universidad, veinte y seis mil ocho cientas treinta y seis libras cinco sueldos .... 26826 ls. 3 s.

Todo lo que se cobra de las referidas Rentas entra en poder del Tesorero, ò Mayordomo de la Universidad, quien lo administra con arreglo á los Estatutos de la misma, dando anualmente una exacta cuenta y razon de cargo y data á los Contadores del Claustro en presencia del Cancelario, la que firmada por todos los referidos se remite despues al Real y Supremo Consejo de Castilla para su Superior aprobacion.

Producto del Arca de Grados

Este producto resulta de los depositos que tienen que hacer segun Estatutos los Graduandos, y de los que

están tambien mandados á los Catedraticos en la toma de posesion de sus Catedras. Unos y otros entran en poder del Secretario de la Universidad á quien corresponde distribuir á los Examinadores, y demas Asistentes á los Grados, y posesiones de Catedras las propinas señaladas por Estatutos, llevando exacta cuenta y razon de todas ellas, y de lo que queda en cada grado, y posesion de Catedra á favor del Arca, y dandola cada dos meses al Cancelario, y Contadores, quienes al fin del año deben reconocer de nuevo todas las tomadas al Referido Secretario en los seis bimestres reunir el importe total que hayan producido á favor del Arca de Grados estos productos, y pasarlo luego al Arca principal, todo en conformidad á los Estatutos.

El mencionado producto del Arca de Grados calculado por el ultimo quinquenio asciende en estos dias á la suma anual de mil y cien libras catalanas .... 1100 ls.

CAPITULO VI

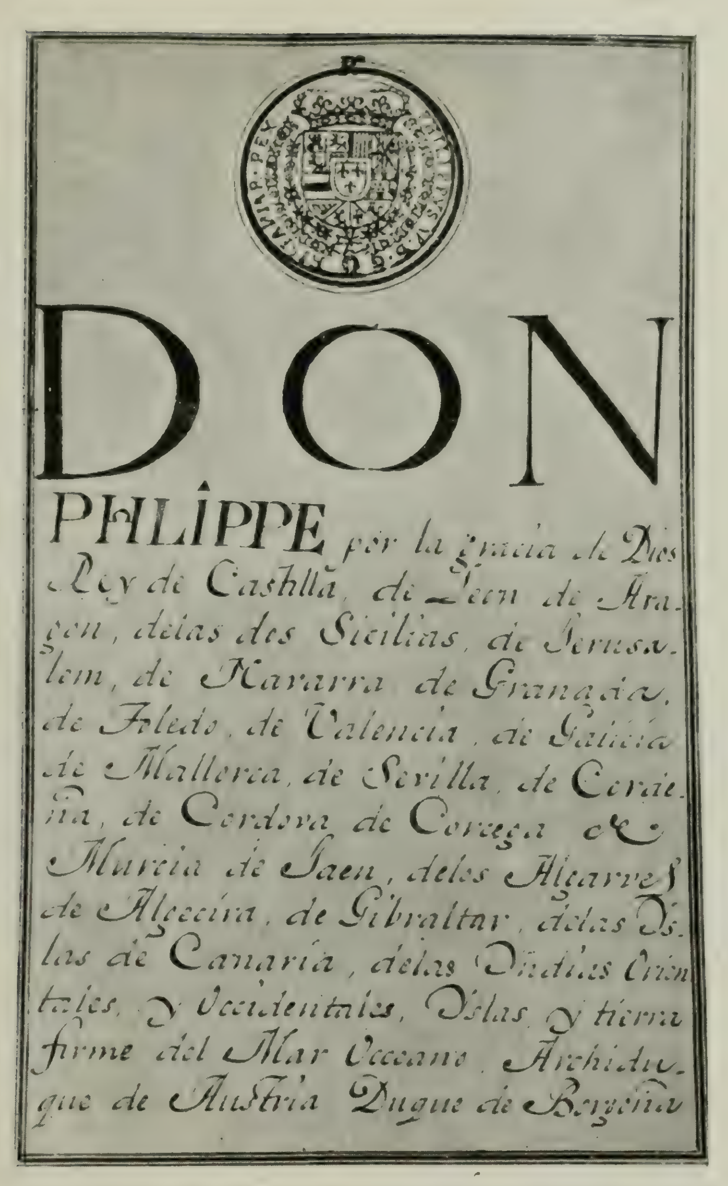
La Imprenta en la Universidad.—Su implantación.—Privilegio de Privativa.—La Imprenta según los Estatutos de Felipe V y Fernando VI.—Primeros impresores.—José Faig (1721 a 1729).—Tomás Senant (1729 a 1734).

Todos los cronistas que se han ocupado de biografiar al rey Felipe V, tanto desde el punto de vista político como el que se refiere a las cualidades morales que concurrían en aquel Monarca, le presentan, de común acuerdo, como un Rey protector de las ciencias y las artes, siendo pruebas irrecusables las fundaciones por él llevadas a cabo de la Real Librería en 1711, más tarde convertida en Biblioteca Nacional; la elevación de la Tertulia Literaria Médica en Real Academia de Medicina en 1734 y la erección de la Real Academia Española en 1714.

El eminente Agustino y erudito bibliófilo Fray Francisco Méndez (1) afirma que Felipe V *promovió la Imprenta más de lo que parece*, siendo su deseo, y así lo manifiesta en la Real Cédula promulgada en el año 1717, que se estableciese en España una Imprenta de libros sagrados que hiciese ventaja a la de Amberes, a fin de que los intereses de este comercio quedasen en España; y que a las Indias no se llevasen más libros de rezo que los impresos en España, plausible proyecto que no se llevó a cabo hasta el reinado de Carlos III.

---

(1) Typographia Española, pág. 406. Phelipe V.



DON
PHILIPPE por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, delas dos Sicilias, de Jerusa-
lem, de Navarra de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia
de Mallorca, de Sevilla, de Cerde-
ña, de Cordova de Corcega de
Murcia de Jaen, delos Algarves
de Algecira, de Gibraltar, delas Is-
las de Canaria, delas Indias Orien-
tales, y Occidentales, Islas, y tierra
firme del Mar Occeano, Archidu-
que de Austria Duque de Borgoña

Primera página del Privilegio de Imprenta concedido a la Universidad (A. U. de B.)

No es de extrañar, por tanto, que entre las numerosas mercedes otorgadas a la Universidad de Cervera figurase como una de las promulgadas primeramente el «*Privilegio privativo de Imprenta*» (1).

La crónica de esta dependencia de la Universidad despierta un señalado interés, no tan sólo porque de ella puede deducirse el ambiente literario que respiraba aquel centro docente, sino también porque refleja el movimiento artístico que existía en el Principado en cuanto es referente al maravilloso invento del maguntino Juan Gutenberg.

Pero existe además otra circunstancia para los bibliófilos; y es que a los nombres ilustres de personalidades eminentes que en todos los órdenes del saber discurrieron por los amplios claustros del suntuoso edificio de la Universidad, hay que añadir el de un célebre impresor, dignísimo representante en España del arte tipográfico, Joaquín Ibarra, muchachuelo que en la imprenta de la Universidad de Cervera sirvió como simple mancebo de caja, y que más tarde había de constituir una gloria, siendo los primeros ejercicios que con el componedor y la regleta practicara en aquellos talleres y la instrucción académica que tal vez aprovechando las horas de descanso recibiera en las aulas, el acopio de cultura para dar a luz, con posterioridad, monumentos tan gloriosos cual las famosas ediciones del *Quijote, Biblia, Breviario Muzárabe, Salustio, Diccionario de la Academia, Biblioteca Vetus* de Nicolás Antonio y tantas otras que de las cajas de su famosa imprenta establecida en Madrid desde el año 1754 salieron.

Las sencillas impresiones de los Turmedas, Abecerolas, Catones y Pelegrín, son los principios artísticos del inmortal impresor Joaquín Ibarra (2).

---

(1) No es exacta la afirmación hecha por el erudito escritor señor Giménez Catalán en su Bibliografía Ilerdense de tener las Universidades de Lérida y Barcelona imprenta propia, habiéndose querido referir tal vez el querido compañero que tan dignamente ocupa la Jefatura de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza al hecho de surtirse de impresos de determinado impresor. No hay pies de imprenta alusivos a aquellas Universidades.

(2) El estudio más completo que acerca de él se ha publicado es debido a la pluma del erudito bibliófilo don Eudaldo Canibell, quien, con escrupuloso examen, enumera cuantos datos son necesarios para conocer la personalidad artística

Fundación de la Imprenta.—Reciente estaba la implantación de la Universidad en Cervera: ejercía el cargo de Cancelario el docto varón D. Francisco de Queralt y el de Protector D. Luis Curiel, ambos celosísimos por el engrandecimiento y prosperidad de aquellas Escuelas.

Había ya comenzado la celebración de actos académicos y con ese motivo el Cancelario avisó al Protector que la Universidad se hallaba sin imprenta para imprimir las *Conclusiones*, puesto que en Cervera no existía ningún establecimiento tipográfico (1). El Protector D. Luis Curiel, viendo en ello un nuevo medio de acrecentar el esplendor y al mismo tiempo las rentas de la Universidad, llevó más adelante los propósitos del Cancelario, y juzgando que era poco material para una imprenta el de las *Conclusiones* y documentos semejantes, elevó al Monarca una representación para que concediendo a su favorita Institución el privilegio de una imprenta, le concediera igualmente la privativa de todos los libros de enseñanza, desde la primera Cartilla hasta aquellos con que se enseñaban las Facultades Mayores.

La idea manifestada por el Protector tuvo feliz acogida en el Monarca, y al efecto por carta del Secretario D. José Rodrigo, de 28 de Abril de 1718 dirigida al señor Curiel, comunicaba a éste el deseo del Rey de que extendiera la minuta para el Privilegio de Concesión de Imprenta a la Universidad.

El Protector la presentó con fecha 4 de Mayo del mencionado año, y aprobada por S. M. y conforme a ella se expidió el Privilegio de Privativa con fecha 23 de Junio (2), relevando al mismo

---

de Ibarra, haciendo a la vez un concienzudo análisis crítico de sus innovaciones en el arte de imprimir.

Y precisamente por las excelentes cualidades de tan brillante estudio y en él no estar suficientemente determinado el motivo de la estancia de Joaquín Ibarra en Cervera, reviste mayor interés el documento que se custodia en el Archivo Universitario de Barcelona.

Anota, el señor Canibell, que Ibarra, «en su juventud, residió en Cervera (Cataluña), donde a la sazón Manuel Ibarra tenía a su cargo, desde 1735, la Imprenta Pontificia y Real de la Universidad;» y añade que, «aunque desconocemos el grado de parentesco entre ambos Ibarras, no sería muy aventurado suponer a Joaquín sobrino de Manuel». El documento que ha de transcribirse aclara en absoluto este concepto.

(1) No tengo noticia alguna que con anterioridad a la Universidad, existiera imprenta en Cervera, tal vez por la proximidad a Lérida.

(2) Véase Apéndice número 1 y láminas 54 y 55.

tiempo a la Universidad del pago de la media annata que había exigido según la legislación vigente D. Juan Milán de Aragón, Intendente general de Cataluña (1).

En 10 de Julio el Protector dirige una carta al Cancelario D. Francisco de Queralt manifestándole haber entregado al caballero Corregidor que pasaba a Cervera el Privilegio para que lo condujera bien acondicionado, pues «*como está en vitela se viciaria por el correo*»; y le ordena que se establezca inmediatamente la oficina de la Imprenta, comprando sus materiales y demás adherentes para poder imprimir, siendo la Imprenta propia de la Universidad y debiendo llevar cuenta de sus beneficios por el Secretario; manifiesta también que sería muy conveniente, si se hallaba de venta, comprar en Barcelona o donde se hallare en el Principado una imprenta bien surtida y acondicionada, procurando la mayor economía y ahorro, encargando se coleccionen cuantos documentos estén relacionados con aquella nueva dependencia (2).

Ningún nuevo antecedente existe hasta el año 1721, que con fecha 22 de Febrero el citado Protector dirige otra carta al Cancelario y Claustro de la Universidad manifestando que *no siendo justo que un tan apreciado Privilegio de Imprenta que el Rey otorgó a la Universidad esté sin uso y sin la grande utilidad que puede rendir y no siendo difícil al Claustro su establecimiento, preste su comisión al Juez Escolástico y Secretario de la Universidad para que busquen una Imprenta decente y que se compre con los caudales de la Universidad de los que según cuentas paran en bastante porción en poder del Tesorero*: *que se procure que la impresión sea buena, porque habiendo de ser esa Imprenta por única la providencia y surtimientos de los Libros de Enseñanza a todo el Principado, interesa mucho en su venta. Y estando plantificada no solo para su Privilegio sino para otras obras, siendo buena la impresión, será la mayor renta de la Universidad* (3).

En cumplimiento de aquella carta, en el Claustro celebrado el día 30 de Octubre de 1721 se da cuenta de haber quedado ajustado el negocio de la Imprenta por el Juez Escolástico Dr. Domingo Nuix y el Dr. D. Antonio Ganyet, comisionados al

(1) La Media Annata era un impuesto afecto a todos los Empleos, Oficios y Rentas: fué suprimido en el año 1744.

(2) A. U. de B.—C. Imprenta.

(3) A. U. de B.—Cervera. Imprenta.

efecto con el impresor de Barcelona José Faig, obligándose el Claustro a firmar el contrato y respetarle en todas sus partes: a ello se presentó expresa propuesta de no quedar incluídos en aquellos deberes los salarios de las Cátedras.

Antes de reseñar la labor tipográfica de los primeros impresores y con objeto de unificar el relato de las disposiciones legales dictadas para la administración de la Imprenta, es forzoso dar a conocer los Estatutos de la Universidad, promulgados por Felipe V en 1726 y más tarde por Fernando VI en 1749.

En ambas compilaciones se dispone que el Claustro de Diputados nombra dos Comisarios, uno Catedrático de Propiedad y otro de Regencia, para que cuiden de que el impresor cumpla su obligación según lo pactado en el contrato estipulado, siendo el salario de aquellos funcionarios seis pares de perdices por Pascuas de Navidad.

Por dicho Claustro se había de determinar si era más conveniente el arriendo de la Imprenta o que corriera a cuenta y expensas de la Universidad, siendo los productos y emolumentos entregados, como las demás rentas, al Mayordomo.

El cargo de Comisario duraba dos años, y el Catedrático de Propiedad que salía estaba obligado los dos años siguientes a asesorar a los nuevos, siempre que fuera requerido.

Debían firmar todos los gastos de la Imprenta, como asimismo las libranzas en unión de las demás personas determinadas en Estatutos.

El impresor, aunque la Imprenta estuviera en arriendo, era considerado como Ministro de la Universidad, gozando del Fuero y Privilegios Académicos.

Respecto a la forma material de los impresos, se determinaba que en las *Conclusiones* no se pusieran láminas de ninguna clase ni pudieran imprimirse en otra oficina que la de la Universidad, ni en otra materia que el papel ordinario, debiendo prohibir el Cancelario con penas rigurosas que se imprimieran en tafetán y seda, menos aquellas que se entregaban a la persona a quien se dedicaba el acto, que podían ser impresas en estas materias (1).

El Cancelario debía vigilar la tasa que hiciera la Junta de Imprenta para las *Conclusiones* y demás documentos, procurando que para los Académicos hubiera la mayor economía.

---

(1) Las *Conclusiones* de la festividad del Octavario de la Concepción se podían también imprimir en seda.

Universidad de Cervera del Derecho de la Medianata que toca á esta Merced. Dada en Balsayn a Veinte y tres de Junio de Mil Setecientos, y diez, y ocho.

Yo el Rey.

V.M. se sirve Conceder ala Univers.d de Cervera Privilegio perpetuo y privativo de Una Imprenta para los Libros, y Papeles que aqui se mencionan: Para que su producto despues de satisfechos los primeros gastos se Convierta en mas aumento de Renta de dha Universidad.

Ultima página del Privilegio de Imprenta

Siendo de gran necesidad evitar los fraudes que se cometieran contra la Universidad, se ordenaba el nombramiento de un sujeto en Barcelona encargado de vigilar y comisar los Libros de fraude, recayendo este cargo en un Ministro de la Audiencia de Barcelona (1).

José Faig.—Es el impresor que figura como más antiguo en la Universidad: su gestión dura desde el 21 de Octubre de 1721 hasta el 21 de Octubre de 1729.

Los datos biográficos a él referentes están contenidos en un curioso informe emitido con motivo de la separación de su cargo por las causas que en su lugar han de exponerse.

Según consta en aquel documento, José Faig vivía con toda su familia en Barcelona y trabajaba como oficial en la imprenta de Martí, siendo preferido a los demás operarios, no alcanzando sin embargo el salario para el sostenimiento de la familia.

Noticioso el Claustro de la Universidad de Cervera de las condiciones de Faig, lo ajustó con pactos muy favorables a él, motivado por desconocer la Universidad en aquella ocasión la índole y administración de la nueva dependencia, adelantando a dicho impresor la cantidad necesaria para trasladarse con su familia a Cervera, dándole en los tres primeros años de salario trescientas libras aunque no hubiera trabajo, con lo cual (dice el informe) vivía Faig descansado y hasta ocioso, no dando ninguna utilidad a la Universidad y antes bien, pérdidas conocidas.

Con motivo de haber impreso un papel de Indulgencias para una Cofradía de Lérida sin la aprobación del Ordinario, *se vió sonroxado* y preso en las cárceles de aquella ciudad por instancia del Tribunal de la Santa Cruzada y no obstante ser de él únicamente la culpa, la Universidad le costeó todos los gastos y pagó el salario como si estuviera trabajando, y además alguna gratificación.

Al fin de los tres años o sea en 1724, hizo la Universidad con él nuevos pactos, asignándole solamente una cantidad proporcionada con relación al trabajo, experimentando con ello aquella Corporación alguna utilidad aunque de poca importancia.

No habiendo dado cuenta de su administración, se le obligó a ello por el Claustro, verificándolo Faig de un modo tan irregular, artificioso y a su favor, que se malquistó con todos de tal forma que sus protectores le aborrecieron por conocer su mala

(1) Estatutos, título LIV, párrafos 1 al 16.

conducta, por cuyos motivos le despidieron y se cerró la Imprenta, y aunque él afirmaba que estaba malquistado de todo el Principado y de sus amigos y parientes por haber servido a la Universidad, era incierto, pues el verdadero motivo de no quererle bien, era su mal proceder, vanidad y soberbia, demostradas en la oposición que hizo a entrar en el nuevo arriendo por no conformarse con los propuestos pactos.

Encargado de la Imprenta el nuevo arrendatario Tomás Senant, se le admitió a trabajar, no permaneciendo por su genio díscolo; siendo su deseo el de un jornal diario y disponer y mandar en la Imprenta, haciéndose incompatible con el nuevo arrendatario (1).

A pesar de lo desfavorable que resulta dicho informe para Faig, el Claustro en diversas ocasiones reconoció su utilidad y práctica y desempeñar su oficio mejor que Senant, aunque éste proporcionaba a la Universidad mayores utilidades.

Es interesante conocer el descargo que a las anteriores acusaciones dió en la siguiente carta, sin firma, algún catedrático amigo de Faig:

Amigo Rico: En atención de haver el señor Protector de la Real Universidad pedido informes de Joseph Faig, y haverse tenido para esse fin Claustro, y conociendo los genios de que se compone, y quan tiranos se han contra dicho Faig, y por haver, sin duda, hecho mal informe; passo (motivado de la injusticia, que se le haze) à manifestar à V. Rma. la poca razón que le assiste à la Universidad para permitir, y consentir de que se pierda una familia, qual V. Rma. sabe; y assi digo: que siendo assi, que Faig era estimadissimo en todo el Principado por su buen modo, y rica habilidad; solo porque condescendió con la voluntad de los individuos de la Universidad, se hizo tan odioso, que no encuentra quien le de albergue, ni un pedazo de pan:

A mas desto passó su triennio con mil calumnias, hasta padecer tres messes de carcel en Lerida, manteniendo firme, y constante el credito, y estimacion del Diffunto Cancelario, y por consiguiente de la Universidad toda; en tanto grado que haviendose promulgado proceso contra dicho Cancelario, permitió dicho Faig voluntariamente, de que se executara contra el todo el golpe, à fin de que quedara libre dicho Cancelario, haviendo antes experimentado tanto tropel, como V. Rma. sabe,

(1) A. U. de B. Cervera. Imprenta. Sección de informes.

inventariandole todos sus bienes, haverse de ausentar de su casa, hidas, y bueltas de Barcelona, presentandose ante el señor Capitan General de esse Principado, quien examinó al dicho: y siendo assi, que de todo salió inmune, y no pretendiendo la parte (que era el tribunal de la Santa Cruzada) otra cosa mas, que los gastos que le habían ofrecido para la justificacion de el hecho; permitió la Universidad, que le llevaran preso en las Reales Carceles de Lerida, en donde estuvo, como dicho està, tres meses; al cabo de los quales (que fue dia por dia en que feneció el triennio) en vez de que la Universidad, atendiendo à lo padecido por dicho Faig, havia de atenderle, lo hizo tan al contrario (que solo el pensarlo me haze grima) pues fue quitarle el salario, no darle que trabajar; y siendo assi, que por omission de los Directores de la Imprenta, no se havian jamas passado las cuentas de la Imprenta, y solicitarlo dicho Faig, no lo pudo conseguir, hasta cerca dos años, en cuyo tiempo murio el Cancelario, y assi mismo enfermô de muerte el Juez Escolastico (bienhechores de Faig) quienes huvieran defendido sus procederes; Mas viendo, y reparando la ocassion, le passaron dichas cuentas, haziendole cargo de mil cosillas, à fin de provocarle à algun mal hecho; lo que toleró Faig con suma paciencia. Desde este tiempo (que fue el año 26) hasta ahora à aguantado, consumiendo lo poco que le quedava y siendo assi, que ha hecho varias, y diferentes diligencias para poder lograr con su trabajo alimentar à su pobre, y desvalida familia, jamas lo ha podido conseguir, por la razon ya dicha, de haber condescendido, con la voluntad de los de la Universidad, en la primera formación de la Imprenta, de que ha sido su primer Director.

Por ultimo, passando la Universidad à hazer companyia con el nuevo director, y solicitando por varios medios de que se le diese à ganar un triste jornal para sustentar à su pobre familia, no lo ha podido conseguir, motivado de aquellos emulos que V. Rma. sabe, que ha tenido el pobre Faig, siendo tan fatal, que los beneficios hechos en favor de la Universidad, le han servido de armas contra si mismo; tanto puede la vil ingratitud, y mala correspondencia; y lo peor es, que siendo assi, que la Imprenta necesita de un practico, y perito oficial, qual es Faig, permite la Universidad, que se imprima con total descredito suyo; de tal manera, que haviendose impreso esse año un Pronostico de à quarto de unas 28 paginas, se han notado mas de 300 erratas, lo que ha motivado à la Universidad el privarle que los vendiesse, aunque no se porque medio ha alcançado el poder venderlos, lo que redunda en oprobio de toda la Universidad; perdiendo el credito que tenia

en tiempo de Faig, como es notorio, y lo confiessa todo el Claustro, y lo restante de la Cathaluña; y siendo esto assi, le han desechado, valiendose para esto de mil embustes, y pataratas.

Concluyo al fin con dezir, que por respeto de la Universidad, se halla sin parientes, amigos, ni empleo con que poder sustentar su pobre familia; siendo assi, que por servir à la Universidad dexô la mejor plaça de Barcelona, como es publico y notorio: todo lo que redunda en total descredito de la Universidad por su mala correspondencia.

Las impresiones que se llevaron a cabo en la Universidad desde el año 1721 a 1724 fueron de escasa importancia, reduciéndose a Conclusiones, Boletines de Sanidad, Fray Anselmo (dos hojas de texto), Gozos, Licencias, Billetes de convite para las festividades de la Universidad y Sermones para el convento de PP. Capuchinos.

Unicamente al finalizar el año 1724 se encuentra nota de impresión de un pliego de Selectas de Cicerón, letra A, del cual se tiró una resma y once manos (1).

La primera obra de Privativa impresa por Faig de que se tiene noticia, es la que se describe a continuación (2):

«*M. Tullii | Ciceronis, | ad familiares, | epistolae selectae, | Iuxta accuratissimam Editionem | Corn. Schrevelii, | diligen-tis sime emendatae, | excussae.*

(Un pequeño grabado de la Virgen.)

Cervariae: Typis Regiae Universitatis, | per Josephum Faig, | Anno 1724. | *Cum Privilegio Regis Catholici.*»

En 8.° (150×104 *mm.*), 80 *pps. num. Signaturas A-E, completas. En perg.°*

En otro Estado general de la Imprenta desde 1.° de Septiembre de 1729 hasta 29 de Diciembre de 1731 se hace notar que la Imprenta empezó a ponerse corriente en Octubre del año 1729, tomándose anteriormente los libros de Privativa de los Impresores y Libreros de Barcelona, Gerona y Figueras, haciéndose contrato y auto de compañía con el nuevo impresor Tomás Senant.

---

(1) A. U. D. B.—Cervera.—Imprenta.—Estado general de lo que se ha impreso en la Imprenta de la Real Universidad siendo administrador Joseph Faig desde 21 de octubre de 1721 hasta el día 21 de octubre de 1724. Manuscrito en folio de 18 páginas. Contiene 106 partidas.

(2) Véase lámina número 66.

M. VALERIJ
MARTIALIS
EPIGRAMMATA
SELECTA.
VEL LEVI ETIAM VMBRÂ OBCENITATIS amotâ.
OPPORTVNIS SCHOLIJS, TVM HISPANIS, tùm latinis; nec non duplici copioso indice illustrata.



Anno 173[illegible]

CERVARIÆ: Ex Typ. Regiæ Vniversitatis per THOMAM SENANT.

Portada de un libro impreso por Tomás Senant
(A. U. de B.)

M. TULLIJ
CICERONIS,
AD FAMILIARES,
EPISTOLÆ SELECTÆ,
Iuxta accuratissimam Editionem
CORN. SCHREVELII,
diligentissimè emendatæ, & excussæ.



Cervariæ: Typis Regiæ Vniversitatis, per IOSEPHVM FAIG,
Anno 1724.
Cum Privilegio Regis Catholici.

Portada de un libro impreso por José Faix
(A. U. de B.)

Al ser relevado en el arriendo José Faig, encontró un gran apoyo en el Protector D. Francisco Aguado, que ocupaba este cargo desde el año 1730: en toda la correspondencia dirigida al Vicecancelario D. Francisco Meca manifiesta el deseo de que sea repuesto en el arriendo Faig o se le proporcione colocación en la Imprenta.

En la carta que a continuación se transcribe se comprueba la anterior afirmación:

Señor mio: Noticioso del merito que tiene hecho en esa Universidad Joseph Faig, que es muy perito en el Arte de la Imprenta y que por haberse transferido a la de esa Academia, ha perdido sus conveniencias en Barcelona, viéndose odiado y abandonado, pobre y con obligaciones de familia, reitero a V. S. el orden de que precisamente se le ocupe y dé que trabajar en esa Imprenta, de suerte que se pueda mantener: Y de quedar asi executado me dará V. S. aviso.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 28 de abril de 1731.—B. L. M. de V. S. su mayor servidor: Dr. Antonio Francisco Aguado.—Sr. D. Francisco Meca (1).

Cuantas diligencias se hicieron en favor del impresor José Faig encontraron en el Claustro desfavorable acogida, cesando por tanto en el año 1729 en el arriendo de la Imprenta.

El Arancel de condiciones que impuso aquel impresor y que fué aprobado por el Claustro y cumplido en todas sus partes hasta el año 1726 en que se vió la necesidad de modificarlo por las pérdidas que a la Universidad ocasionaba, fué el siguiente:

Aranzel de las pretensiones que tiene el Arrendatario de la Imprenta de la Real Universidad de Cervera.

Pmo. Presente el Arrendatario, se le entregue la Imprenta con Inventario, con todo lo que se hallàre en ella; Y que sea arbitre de dicha Imprenta, como si fuese suya propria; cumpliendo à todo lo que sea del arrendamiento; no quitando el señorio à dicha Real Universidad, de poner en todo quanto se imprimiere el nombre de la Imprenta de dicha Real Universidad.

Item, que la Real Universidad, desde luego, aya de poner una fundición de letra de Breviario, capaz para poder hazer qualquier cosa.

Item, que dicho Arrendatario aya de tener botica de Librero, y no ningún otro, gozando de las mismas preheminencias que ha gozado Francisco Ascona.

(1) A. U. de B.—Cervera.—Imprenta.

Item, que el Arrendatario, y todos los demás Mancebos, ayan de ser transportados en Cervera, à costas de dicha Real Universidad; Y que dicha Real Universidad, les haya de dàr casa franca, y que sea decente; Y que hayan de gosar de todas las preheminencias que gosan los Individuos de dicha Real Universidad.

Item, que dicho Arrendatario, dado caso que la Imprenta de dicha Real Universidad no pudiesse dàr el abasto de imprimir los libros contienen en el Real Privilegio, sea arbitre dicho Arrendatario en hazerlos imprimir en qualquier otra Imprenta.

Item, El arrendatario se obliga à imprimir la resma de texto, y Atanasia, de papel ordinario, à dos libras, dos sueldos la resma, moneda Barcelona.

Item, la letra de Cicero, à dos libras, seis sueldos la resma.

Item, la letra de Breviario, à dos libras, catorze sueldos la resma.

Item, El arrendatario, en recompensa de la Imprenta, se obliga en hazer de valde los ocho Actos Reales, de papel de marca mediana, à L. 50. *Conclusiones por Acto, como es costumbre.*

Item, tambien se obliga en imprimir los Privilegios de Doctoratos, y Bachilleratos, dando la Real Universidad los pergaminos.

Item, se obliga dicho Arrendatario, en hazer seis Actos de sabatinas, de papel ordinario, hasta 40 *copias por Acto.*

Item, también se obliga en hazer los billetes de convidar por abertura de Estudios, ò por qualquier otra cosa que se oferesca por dicha Real Universidad, hasta cinco, ò seis vezes en el año.

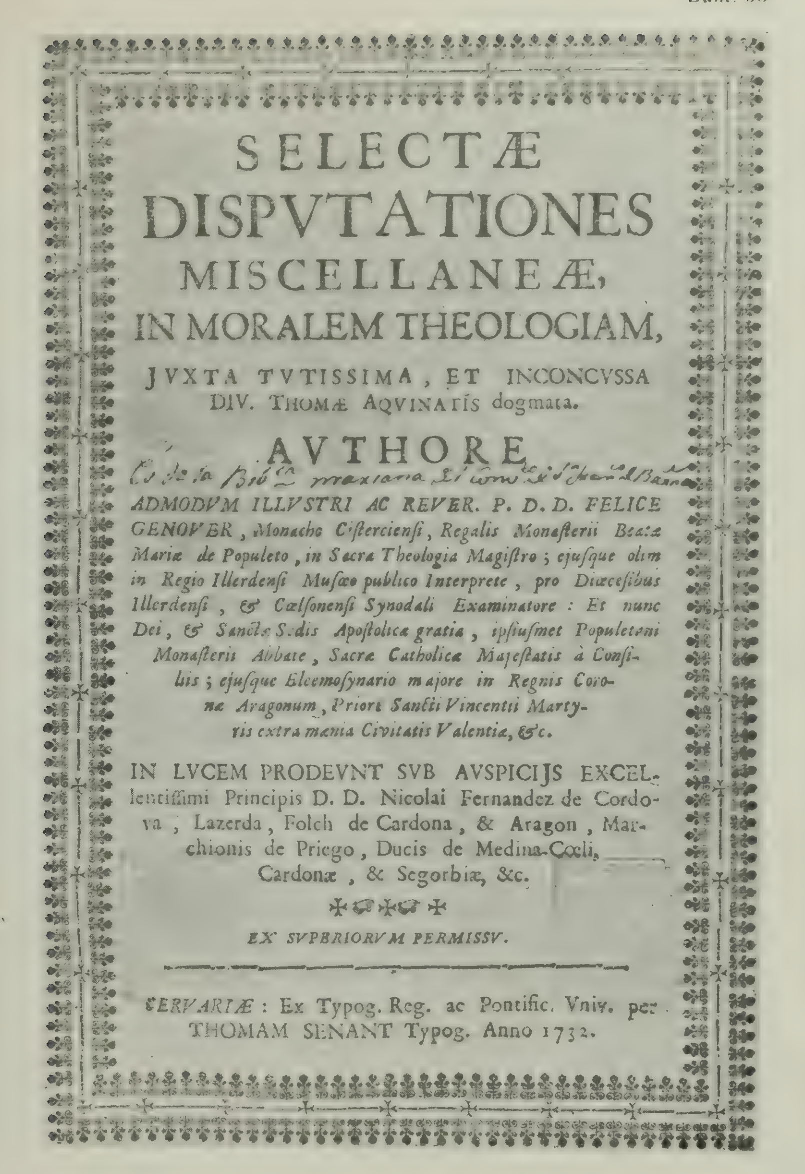
Item, tambien se obliga el Arrendatario, en hazer los Edictos, que se acostumbran hazer todos los años, que salen en nombre del Sr. Canceller, por el buen regimen de dicha Real Universidad.

Item, tambien se obliga en imprimir los nombres, que se acostumbran imprimir todos los años, por las elecciones.

Item, tambien se obliga en imprimir todos los demàs papeles, que se han acostumbrado imprimir, hasta aora, quiscun año, por servicio de dicha Real Universidad (1).

Tomás Senant.—17 de Octubre de 1729 a 18 de Octubre de 1734.—Fué el sucesor de José Faig en la Imprenta de la Uni-

(1) Para mayor inteligencia de dicho Arancel conviene saber que en la Imprenta existían diversas denominaciones en los caracteres de letra según el tamaño; la letra *Atanasia* era intermedia entre la de *Texto* y la de *Cícero* llamada también de *Lectura*: ésta era de un grado más que la de *Entradas* y uno menos que la *Atanasia*; la de *Breviario* era un tipo de letra menuda, usada en la impresión de Breviarios manuales.



SELECTÆ
DISPVTATIONES
MISCELLANEÆ,
IN MORALEM THEOLOGIAM,
JVXTA TVTISSIMA, ET INCONCVSSA
DIV. THOMÆ AQVINATIS dogmata.

AVTHORE

ADMODVM ILLVSTRI AC REVER. P. D. D. FELICE GENOVER, Monacho Cistercienſi, Regalis Monaſterii Beatæ Mariæ de Populeto, in Sacra Theologia Magiſtro; ejuſque olim in Regio Illerdenſi Muſæo publico Interprete, pro Diœceſibus Illerdenſi, & Cœlſonenſi Synodali Examinatore: Et nunc Dei, & Sanctæ Sedis Apoſtolicæ gratia, ipſiuſmet Populetani Monaſterii Abbate, Sacræ Catholicæ Majeſtatis à Conſiliis; ejuſque Eleemoſynario majore in Regnis Coronæ Aragonum, Priore Sancti Vincentii Martyris extra mœnia Civitatis Valentiæ, &c.

IN LVCEM PRODEVNT SVB AVSPICIJS EXCELlentiſſimi Principis D. D. Nicolai Fernandez de Cordova, Lazerda, Folch de Cardona, & Aragon, Marchionis de Priego, Ducis de Medina-Cœli, Cardonæ, & Segorbiæ, &c.

EX SVPERIORVM PERMISSV.

CERVARIÆ: Ex Typog. Reg. ac Pontific. Vniv. per THOMAM SENANT Typog. Anno 1732.

Portada de un libro cuya edición fué mandada recoger de orden del Cancelario, a causa del gran número de erratas
(Ejemplar rarísimo. B. U. de B.)

versidad, y aunque por las condiciones del contrato fuera de mayor utilidad en cuanto a la gestión económica, su dirección pericial no debió ser cual correspondía al esplendor de las Escuelas, puesto que en su gestión figuran la impresión de un libro de Pronósticos de 28 páginas en cuarto, impreso en el año 1730, en que se encontraron gran número de erratas, determinando la Universidad no ponerlo a la venta; y más de 300 encontradas en la obra mandada imprimir por el Abad del Monasterio de Poblet Fray Félix Genover en el año 1732, cuya portada es la siguiente: (1)

«*Selectae | disputationes | miscellaneae, | in moralem theologiam, | juxta tritissima, et inconcussa | div. Thomae Aquinatis dogmata, | Authore | admodum illustri ac Rever. P. D. D. Felice | Genover, Monacho Cisterciensi...*

In lucem prodeunt sub auspiciis... D. D. Nicolai Fernandez de Cordo- | va, Lazerda, Folch de Cardona, et Aragon... | Ex superiorum permissu. | Cervariae: Ex Typog. Reg. ae Pontific. Univ. per | Thomam Senant Typog. Anno 1732.»

En 4.° [297×210 *mm.*], 428 *págs. num*+12 *hojas de preliminares y* 14 *al fin.*

*Signaturas A-*2, *Aa-Zz completas y Aaa.-Mmm.—En perg.°*

Este hecho dió lugar a una enérgica carta del Protector señor Aguado dirigida al Cancelario, en la cual ordena que en atención al gran número de erratas halladas en los pliegos impresos, el Consejo no puede admitir la impresión para darla la tasa, y siendo este requisito indispensable para ponerla a la venta y además redundando en descrédito de la Universidad y de su Imprenta, ya impugnada por los impresores y libreros del Principado, se ponga en la Imprenta oficiales inteligentes, obligando a cumplir este requisito al impresor principal; y que respecto al Abad de Poblet, se le dé la obra impresa en la forma que es de justicia o se le restituya su dinero, por ser el impresor el culpable de los errores cometidos. La carta está fechada en Madrid, a 8 de marzo de 1732 (2).

No existen datos acerca de si fué puesta en práctica la orden mencionada: el ejemplar que de la obra existe en la Biblioteca Universitaria y que por esta circunstancia ha pasado a ser raro y curioso, lleva la tasa fechada en 4 de Abril de 1732 y a

(1) Fray Félix Genover fué uno de los más eminentes Abades de Poblet, desempeñando el cargo desde 1728 a 1732.

(2) A. U. de B.—Cervera.—Imprenta.

continuación están siete páginas que contienen las erratas que en el libro existen (1).

No es de importancia, a excepción de los casos citados, la gestión de Tomás Senant en la Imprenta de Cervera.

Los principales pactos del contrato fueron: 1.° entregar la Universidad a Senant todo el material de Imprenta y encuadernación por el término de cinco años que duraba el arriendo; 2.° estar a cargo de Senant la impresión de todos los libros de Privativa necesarios para el abasto del Principado, los actos de Conclusiones *pro Universitate* de las fiestas de la Concepción y carteles, edictos y feriados de la Universidad, siendo las ganancias por mitad entre aquél y la Universidad, como también el gasto en la encuadernación de libros, papel, materiales, tintas, transportes y demás pertenecientes a la Imprenta.

Tomás Senant, una vez terminado su contrato en Cervera, debió pasar a establecerse en Lérida, en cuya ciudad figura como impresor desde 1744 a 1754 (2).

Durante los años que estuvo al frente de la Imprenta en Cervera, su hermano Carlos fué el encargado en Barcelona de la venta de los libros de Privativa, substituyéndole Mariano Soldevila.

Costó gran trabajo al Claustro conseguir que ambos rindieran cuentas de su gestión, motivándose pequeñas disensiones por exigir Senant que la Universidad le satisficiera el importe del alquiler de la casa que habitaba hasta tanto no hiciera entrega de los utensilios y papel almacenado.

Por ser documentos de interés para la historia del Arte tipográfico, se transcriben los gastos hechos en la Imprenta desde 18 de octubre de 1727 a 18 de octubre de 1731 (3).

CARGO

Por el alquiler de la casa de Imprenta .	87 ls.	18 s.	6 ds.
Por remendar dicha casa	3 ls.		6 ds.
Por materiales de pez, aceite, pieles y abetún	180 ls.	4 s.	

(1) En el primer fascículo de la Bibliografía Cervariense de D. Enrique Arderiu se omite no sólo la reseña sino hasta el título de esta obra.

(2) Jiménez Catalán (Manuel).—Apuntes para una Bibliografía Ilerdense.

(3) Estado general de cargo y data de la Imprenta de Cervera desde 1729 a 1731.—A. U. de B.—Cervera.—Imprenta.

Por papel de imprenta ordinario por remiendos, cuarenta y cuatro balas, tres resmas y ocho manos a razón de diez libras bala	443 ls.	8 s.	
Por papel de marquilla de imprenta dos balas, siete resmas, cinco manos, a razón de treinta libras bala	81 ls.	1 s.	5 ds.
Por papel para la impresión de libros de Privativa, treinta balas y nueve resmas a razón de diez libras bala	359 ls.		
Por gastos de encuadernación de los libros de Privativa	584 ls.	1 s.	3 ds.
Por portes de libros encuadernados para Barcelona	20 ls.	1 s.	5 ds.
Por la gratificación de Estatutos a los Directores	6 ls.		
Por la gratificación señalada por el Iltmo. Sr. Protector a los Directores Dr. Matheo y Dr. Corts	70 ls.		
Suma total	1836 ls.	2 s.	3 ds.
Por libros comprados en Barcelona, Gerona y Figueras de Privativa	3719 ls.	3 s.	5 ds.
Por el encargo de vender los libros en Barcelona al Administrador	199 ls.	1 s.	1 ds.
Cargo total del gasto....	5754 ls.	6 s.	9 ds.

DATA

Venta de libros encuadernados	866 ls.	4 s.	
Ganancia de la venta en Barcelona....	186 ls.	7 s.	10 ds.
Venta en Barcelona de íd. íd. después de la compra de Barcelona, Gerona y Figueras	1002 ls.	5 s.	6 ds.
Venta de id. íd. en Cervera	558 ls.	1 s.	9 ds.
Remiendos impresos en dicho tiempo junto con la impresión del libro del Abad de Poblet y otro del P. Cabrera, Religioso Capuchino	1257 ls.	4 s.	8 ds.
Producto total	3870 ls.	3 s.	9 ds.

Suma de lo gastado	5754 ls. 6 s. 9 ds.
Suma de lo producido	3870 ls. 3 s. 9 ds.
Resulta hacer más de gasto que de producto	1874 ls. (1).

Para nivelar la anterior diferencia, se consigna en el anterior documento que en los almacenes de Barcelona y Cervera existen libros encuadernados cuyo valor se tasa en 1093 libras, 12 sueldos y 10 dineros; y los impresos en papel 3908 libras, 6 sueldos y 3 dineros, resultando un beneficio o fondo de 3118 libras.

(1) Copia exacta de las cifras contenidas en el Estado.

APÉNDICES

Número 1

Privilegio de concesión a la Universidad de Cervera de Privativa de Imprenta

Balsain 23 de Junio de 1718

Don Phelipe, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, etc.= Por quanto por mas favorecer, y beneficiar à la Universidad de Cervera del mi Principado de Cataluña, he resuelto, por Decreto señalado de mi Real mano de diez y seis de Mayo proximo passado, concederla (como en virtud de la presente mi Real Cedula la concedo) Privilegio perpetuo, y privativo de una Imprenta, en que se hayan de imprimir unicamente todos los Libros, y Papeles, que conduxeren à la comun enseñanza, desde la Cartilla, Libros de la Doctrina Christiana, ò Catecismos, en que se empiezan à aprehender las primeras Letras, y de que comunmente usan los Niños en las Escuelas, como tambien de los que usan para aprehender la Gramatica Latina, y Griega, y Hebrea, y la Retorica, y Mi-

Su Magestad en 23. de Junio 1718. concede à la Universidad de Cervera Privilegio perpetuo privativo de una Imprenta para Libros de comun enseñanza.

Teologia, hasta aquellos que enseñan las Facultades Menores, como son la Filosofia, Mathematicas, y Theologia, y los demas que explican, y enseñan la Instituta Civil, y Canonica, y Compendios de uno, y otro Derecho, con los demas Libros por donde los Discipulos Cursantes han de aprovechar en referidas Artes, y Facultades, en que no han de entrar los Libros, que sirven à los Maestros, Catedraticos, y no se consideraren utiles en comun para los Estudiantes, mandando, y determinando, como mando, y determino, para evitar fraudes, que para la impression de los tales Libros, preceda informe del Claustro de dicha Universidad, en que asseguren à mi Consejo ser utiles à la comun enseñanza, y aprobacion de dicho mi Consejo, en vista de informe; con expression del Privilegio privativo, el qual no es mi Real animo comprehender en los demas Libros, que en la referida Oficina se imprimieren, que no fueren de esta calidad, aunque no prohibo su impression: declarando asimismo, y mandando, que los contenidos en este mi Real Privilegio no se han de poder imprimir en otra alguna Imprenta de dicho mi Principado de Cataluña, ni introducir de fuera de él, aunque en otras partes se impriman, con la pena de comisso de Libros, è Imprentas. Y que el Chanciller de dicha Universidad de Cervera ponga en planta dicha Imprenta, que con intervencion suya ha de poner en execucion el Tesorero, y ha de tomar la razon el Secretario de dicha Universidad, assi del gasto que en ella se hiciere, como de lo que produxere su beneficio, el qual ha de convertirse, satisfechos los primeros gastos, en mas aumento de renta de la referida Universidad: Por tanto encargo al Serenissimo Principe Don Luis, mi muy caro, y muy amado Hijo, y mando à los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricoshombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y Casas fuertes, y llanas, à los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualquier Jueces, y Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios. Y singularmente al mi Governador, Capitan General, Regente, y Audiencia de dicho mi Principado de Cataluña, y otros qualesquier Ministros, y Personas de él, mis Subditos naturales, y Vassallos, de qualquier estado, grado, preeminencia, o condicion que sean, y à cada uno de ellos, con incurrimiento de las penas à mi arbitrio, y de mis Herederos, y Successores reservadas, que la referida mi Gracia, y Merced (que con la presente concedo à dicha Universidad de Cervera) y lo demás aqui contenido, cumplan, y observen firmemente, cum-

plir, y observar hagan, sin permitir que en ello, ni en parte de ello se ponga, ni consienta poner contradicción, embarazo, ni impedimento alguno. Y de este Despacho se ha de tomar la razon en los Libros de la Contaduria General de Data donde están agregadas las dos de mi Real Hazienda, y Registro General de Mercedes, dentro de dos meses, contados desde su fecha, y si assi no se hiciere, ha de ser ninguno, y de ningun valor, ni efecto. Y se declara he relevado à dicha Universidad de Cervera del derecho de la Media-Anata, que toca à esta Merced. Dada en Balsain à veinte y tres de Junio de mil setecientos y diez y ocho.=YO EL REY.=Don Juan Milan de Aragon, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hize escrivir por su mandado.=Registrada, Mathias de Anchoca.=Por el Chanciller Mayor, Mathias de Anchoca.=Don Luis de Mirabal.=Don García Perez de Araziel.=El Marqués de Aranda.=Lugar del Se+llo. =V. Mag. se sirve conceder à la Universidad de Cervera Privilegio perpetuo, y privativo de una Imprenta para los Libros, y Papeles, que aqui se mencionan, para que su producto, después de satisfechos los primeros gastos, se convierta en mas aumento de Renta de dicha Universidad.=Tomè la razon en la Contaduria General de la Distribucion de la Real Hazienda, en que estan unidos los Papeles de la Secretaria de Mercedes. Madrid veinte y ocho de Junio de mil setecientos y diez y ocho. =DON ANTONIO LOPEZ SALSES.

Número 2

Declara el Real Consejo, qué Libros sean de la común enseñanza, pertenecientes al Real Privilegio

Don Joseph de Bordonaba, Secretario de Camara del Rey nuestro Señor, y de Govierno del Consejo, por lo tocante à los Reynos de la Corona de Aragon: Certifico, que por los Señores de èl se ha concedido Licencia à la Real Universidad de la Ciudad de Cervera, en conformidad del Privilegio, que su Magestad (que Dios guarde) fue servido concederle en veinte y tres de Junio del año passado de mil setecientos y diez y ocho, para que pudiesse tener una Imprenta en donde unicamente se imprimiessen todos los Libros, y Papeles conducentes

à la comun enseñanza, para que pueda executarlo sin incurrir en pena alguna, y vender los Libros siguientes: Cartillas, y Bezerolas Catalanas, y las Castellanas: Doctrina de Ledesma, y Orriols: Salmos Penitenciales: Fray Anselmo de Turmeda: Milagros de la Virgen del Rosario en Catalan: Antonio de Nebrija Castellano, y Catalan: Suma de Tiempos en Catalan, y Castellano: Erasmo Comentado, y sin Comento: Torrella en Castellano, y Catalan, con Comento: y sin èl: Epistolas familiares de Ciceron: Vocabularios de Salas, y de Cavalleria: Calepino de Salas: Prosodia Comentada, y sin Comento: Retorica de Suario, y de Pomeyo: Oraciones selectas de Ciceron, y Epistolas: Virgilio: Horacio: Marcial: Sinonomos: Instituta: Minssinget: Vinnio: Corpus utriusque Juris: con que la dicha reimpression se haga por los Impressos, que sirven de Originales, y que antes que se vendan se traigan al Consejo, juntamente con los que sirven de Originales, y Certificación del Corrector de estarlo conforme à ellos, para que se tasse el precio à que se han de vender, guardando en la dicha reimpression lo dispuesto por las Leyes de estos Reynos. Y para que conste lo firmè en Madrid à veinte y uno de Febrero de mil setecientos y veinte y uno.=DON JOSEPH DE BORDONABA.

Número 3

Adición de cuatro especies de libros al Privilegio de Imprenta

Don Pedro Manuel de Contreras, que sirvo, y exerzo las ausencias, y enfermedades de Don Joseph Bordonaba, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, y de Govierno del Consejo, por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragon: Certifico, que por los Señores de èl se ha concedido Licencia à la Universidad de Cervera, ò à quien su poder tuviere, para que pueda reimprimir los quatro Libros, que necessita para la comun enseñanza, en conformidad del Privilegio, que tiene, intitulados: Concilio Tridentino: Caton Christiano: Doctrina de Belarmino: y Pelegrin en Catalan, con que la dicha Impression fe haga por los Impressos, que sirven de Originales, y con que antes que se venda se traygan al Consejo los Libros Impressos junto con los que sirven de Originales,

y certificacion del Corrector de estarlo conforme â ellos para que se tasse el precio à que se han de vender, guardando en la reimpression lo dispuesto por las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos. Y para que conste donde convenga, lo firmè en Madrid à veinte y ocho de Julio de mil setecientos y treinta.=Don Pedro Manuel de Contreras.

Número 4

Directorio de la Imprenta

Directorio de la Imprenta de la Universidad de Cervera, ordenado por el Muy Ilustre Claustro, adicionado, y aprobado por el Ilustre Señor don Antonio Francisco Aguado, protector de ella, zelando la mas cabal, sincera, y legal administracion de la imprenta de la Universidad, y conformándonos con los Reales Estatutos del tit. 53. y Cartaorden del muy Ilustre Señor Protector, su fecha en Madrid à los 28. dias del mes de Mayo de 1735.

Primeramente ordenamos, que al entrar el Impressor se le entregue en Inventario descrito en el Libro Mayor, y firmado de mano de los Directores, y Impressor, en presencia, y suscripción de dos testigos, la Imprenta instruida, como Prensas, Letra pesada, con distinción de especies; Laminas, y demas Instrumentos se hallen en ella existentes; y recibiendo estos aumentos, ò diminucion, se notarà en dicho Inventario, con la misma formalidad expressada.

NOTA. *El Inventario se harà ante el Escrivano de la Universidad, para que tenga la solemnidad de Escritura, è Instrumento publico.*

Item, el Impressor cuidarà del buen trato, limpieza, y custodia de quanto se le entregare; porque serà responsable de ello, dando cabal cuenta, y razón quando convenga, y delibere la Junta de Imprenta.

Item, devera el Impressor invigilar sobre Mancebos, y Aprendizes de Imprenta, à fin que trabajen las horas, que diariamente, segun sus tiempos, deven, y pueden; siendo de su cargo, que las Impressiones se hagan, y salgan con la perfección que requiere, y prescribe el Arte; y no teniendola, deverà satisfacer el daño, que por esta falta sintiere la Universidad.

Item, no podrà, ni permitirà el Impresor, que se tire pliego alguno antes de ser corregido, y quede satisfecho de las pruebas, que se le deveràn llevar, el Corrector de la Universidad, poniendo al pliego ya corregido el *Imprimatur*; à fin que las Impressiones salgan sin erratas: Y si contraviniere à esto el Impressor, y tres veces avisado, no se enmendare, no se le admitiràn dichos Impressos, y quedarà obligado, à sus costas, à la reimpression de ellos, rasgandose los reprobados, segun estilo de Impressores.

Item, incumbira al Impressor, si alguno de los Mancebos no cumple con su dever, dar parte à los Directores, porque estos, si hallan justa causa, podran removerle, y admitir otro; sin que à èl toque esta facultad, aunque à la di-

direccion, y mando queden los Mancebos, en lo que mira à la Arte, y empleo à que estuvieren destinados.

NOTA. *El admitir los Mancebos, serà à satisfacion del Impressor, sobre los quales tendrà la superioridad de Gefe, y la facultad de removerlos, con justa causa, dando parte al Cavallero Cancelario.*

Item, para la reimpression de qualquier Libro, cuidaràn los Directores de buscar los mejores Originales, que se hallen, à fin que salgan las Impressiones de ellos muy perfectas.

Item, no podrà el Impressor imprimir, vender, ni hacer concierto alguno sin el consentimiento de los Directores, ni estos le haràn, si es materia de entidad, que no lo consulten con el Impressor, deviendose todos arreglar, conforme a la Tassa, que formaron, y tienen impressa en la Oficina de Imprenta.

NOTA. *Intervenga el Impressor, aunque sea en materia leve, por su pericia.*

Item, el Impressor, por ningun caso, ò pretexto podrà imprimir Libros, ni Papeles, sin las Aprobaciones, Licencia, ò Firmas, que necessitaren, sean de Ordinario, Eclesiastico, ò Seglar, ni lo podrán los Directores mandar: ambos baxo la pena de ser responsables del daño, que por semejante omission se ocasionare. Y en caso que vengan aprobados, ò firmados, y se dude de su legitimidad, lo consultaràn en donde convenga, baxo la misma pena.

Item, el Impressor, y Mancebos estaràn baxo el mando de los Directores, por quienes correrà la universal Administracion de Imprenta, y todo negocio à ella perteneciente.

Item, los Directores tendràn un Libro de entrada, y salida de Papel, notando en èl, con distincion, el Papel comprado, su calidad, y cantidad, con dia, mes, y año, y Recibo del Vendedor.

Item, los Directores, separadamente, deveràn notar en dicho Libro, el Papel, que entregaren al Impressor, y para que fin. Y el Impressor de su mano firmarà Recibo en el mismo Libro, del Papel se le entregare, por los Directores y estos notaràn en su lugar el descargo del dicho Papel, que les debolverà impresso el Impressor.

Item, tendrà el Impressor un Libro, en que note, por que Remiendos, ò Impressiones empleò dicho Papel, para que Personas, y por qual precio; expressando la cantidad, y qualidad, con dia, mes, y año. Y los Directores, al entregarse de los Impressos, que pondran incontinenti en el Almacen, escribiràn en el Libro del Impressor, de propria mano el Recibì, à fin que conste de cargo, y data del Papel el dia de las cuentas, que mensualmente passaràn con el Impressor.

Item, los Directores, por mayor claridad, tendran un Libro peculiar, en el qual noten los Libros, y Remiendos, que se imprimen, cantidad, y calidad; por quien se imprimieron, y por que precio, con dia, mes, y año, porque conste del gasto, y producto de dichos Impressos, y Remiendos, causado: sumadas sus partidas, con distincion de Conclusiones, Gozos, Meritos, Memoriales, y demas que se impriman, cada cosa en sus correspondientes folios, separadamente por su Abecedario.

Item, tendràn los Directores otro Libro, en el qual escrivan, con distincion, los materiales de Pez, Aceyte, Trementina, y demas gastos de Imprenta, separadamente por su Abecedario, y correspondientes folios, notados los precios de compra, y cantidades, à quien se compraron, dia, mes, y año, tomando Recibo de los Vendedores.

Item, los Directores, por su mayor claridad, tendran un Libro, en el qual vaya notado lo pagado al Impressor por su salario, el de los Mancebos, de Corrector, gasto de enquadernaciones, alquiler de la casa, y demas concernientes, con la misma distincion, que arriba queda expressado. Y los que recibieren el dinero firmaran alli de su propria mano el Recibì.

NOTA. *Y no se harà paga alguna viciosa, ò adelantada.*

Item, à la fin del año, y antes que den las cuentas los Directores, de todo lo gastado, en virtud de los Recibos, que presentaràn, se harà por el Claustro Libranza, segun el Estatuto 5. del titulo 53. de las cantidades, que dichos Recibos importaren, contra el Thesorero, y este firmarà Recibo à los Directores de la referida cantidad, porque assi en las cuentas generales vaya incluido el gasto, y producto de la Imprenta en aquel año.

NOTA. *De este Recibo del Thesorero, daràn los Directores razon à los Contadores de la Universidad formalmente, para que le saquen el cargo que deèl le resulta à dicho Thesorero.*

Item, deveràn los Directores tener permanente en el Almacen un Libro de enquadernaciones, notando en èl, con distincion de especies, y numero de Libros en papel, que se dieren à los Enquadernadores, quienes al recibirles, en sus correspondientes folios, firmaràn de su mano el Recibì. Y quando les debolveràn enquadernados, despues de registrados, y contados por los Directores, y descritos en sus proprios lugares, escriviràn de su mano el Recibì. Al frontis de este Libro deveràn estar escritos los precios de enquadernacion, con distincion de especies, por Gruessas, Docenas, y Libros.

Item, tendran los Directores permanente en el Almacen un Libro por cada uno de los Estanquillos del Principado, notando en sus correspondientes folios las especies, y numero de Libros de Privativa que se remitieren, con dia, mes, y año, y les describiran en un papel suelto, remitiendole junto con ellos al Vendedor, porque este ponga al pie su Recibo, que luego debolverà à los Directores; y guardandole estos dentro su correspondiente Libro, les servirà para hacerle el cargo legitimo, el dia de passamiento de cuentas, que serà quando deliberen dichos Directores.

NOTA. *Estas cuentas seràn con la mayor frequencia, y ademàs convendrà que cada mes sepan por relaciones breves lo vendido.*

Item, deveràn los Directores, computado el cargo de los entregados, con la data de los existentes, dar por vendidos los que faltan à la existencia, y contarles al precio de la Tassa impressa, à que se venden dichos enquadernados, y invigilaràn en que los Vendedores tengan permanente al publico dicha Tassa impressa, para satisfacion de los Compradores, y porque no se les exija mas alto precio de lo tassado.

Item, para que conste del dia, mes, y año, precio de vendeduras, y cauciones prestadas por los Vendedores, notaràn los Directores en el frontis de cada uno de dichos Libros, lo expressado, y en poder de que Escrivano queda la Escritura; y esto siempre que se ponga nuevo Vendedor.

Item, para que quando convenga se halle resumido quanto se ha causado de gasto, y producto en la Imprenta, tendran los Directores por promptuario un Libro Mayor, en que por mayor, especie por especie, y numero por numero, con la claridad, y distincion arriba expressada, noten quanto incluyen los demàs peculiares, citados estos en aquel, en sus respective folios, assi en lo que fuere de gasto, como producto de Imprenta en cada un año.

Item, se tendrà cerrado en la Arca de Libros de cuentas de Universidad,

un Libro, en que vayan las de Imprenta, para el dia que deveran darlas los Directores en presencia del Cavallero Cancelario, Contadores, y Thesorero, firmandolas conforme las de la Arca de Grados; y quedando alcanzados los Directores, computado el cargo con la data, entregaràn alli al Thesorero la partida de que fueren alcanzados, y firmarà este su Recibo, haciendose cargo de todo para las generales, que deveran dar despues.

Y aunque los Estatutos en el titulo 53. *mandan, que los Directores den esta cuenta, y razon cada dos años: no obstante, en cada uno haràn un valance, y le presentaràn al Claustro; y el Sindico de la Universidad tendrá obligacion de remitir copia certificada de èl al Ministro Protector, y en su defecto los Contadores, para conocimiento de la Administracion, y prevenir lo conveniente.*

Tambien en los Libros de Privativa, serà conveniente, que en el frontis de cada uno, ponga su firma, y rubrica qualquiera de los Directores, à fin de que por esta señal puedan contradistinguirse de los de contravando, como se hace en los del Rezo Eclesiastico, de que tiene Privilegio Privativo el Real Convento del Escorial. Madrid primero de Febrero de 1736.

Como Protector de la Universidad, apruebo esta Instruccion, y Ordenanzas de Imprenta (que me ha remitido el Claustro) con las Notas, y Adiciones que lleva; y mando, que poniendose este Original en la Secretaria de la Universidad, se saquen las Copias necessarias de ella, certificadas del Secretario, una para la Contaduria, otra para los Directores, y Corrector, y otra para la Imprenta, y demas que convinieren à esta incumbencia.=AGUADO.

CAPITULO VII

La Imprenta de la Universidad (continuación).—La familia Ibarra (1735 a 1788).—Impresores posteriores.—La Casa de la Estampa y material de la misma.—Los Fraudes.—Supresión de la Imprenta al extinguirse la Universidad.

La desacertada gestión de la Imprenta en la Universidad, originada por la impericia del impresor y la dificultad sobre todo de poner en práctica el Privilegio de Privativa en las ciudades del Principado, hizo pensar con detenimiento al Claustro, por ser uno de los medios que consideraban como aportadores de la mayor renta; y una vez terminado el contrato con Tomás Senant en el año 1734, el Protector D. Antonio Francisco Aguado se encargó de buscar operarios a satisfacción.

En carta dirigida al Cancelario D. Narciso de Queralt en 24 de Julio de 1734 y antes de terminar el contrato con Senant, ya manifiesta que los *nuevos pactos merecen ser muy reflexionados y corregidos, mirando bien el Claustro los inconvenientes del Arrendamiento o si será mejor la Administración aunque tuviera la Universidad mayor trabajo, entendiendo de que en Castilla con dificultad habría quien arrendara la Imprenta».*

Posteriormente en 7 de Mayo de 1735, el mismo Protector expone al Cancelario que «está ya tratando de remitir un impresor práctico para que cuide de la Imprenta, pero que no confía en hallarlo»; y por último sus gestiones debieron ser satisfactorias, puesto que en 5 de Junio de 1735 el Cancelario Dr. Miguel Goncer avisa a dicho Protector que Manuel Ibarra

ha quedado encargado de la oficina de la Imprenta en conformidad con la Carta-orden remitida por el Protector, manifestando al propio tiempo que espera con esta nueva medida *irá con más acierto y fruto la Estampa* (1).

En dicho año empieza, por tanto, a ejercer el cargo de impresor en la Universidad de Cervera Manuel Ibarra.

¿Fué el deseo del Claustro que el impresor no fuera originario de Cataluña, como parece deducirse de la carta del señor Aguado, o es que los jornales de los impresores en el Principado se elevarían a mayor cantidad de lo propuesto en los pactos de la Universidad?

Manuel Ibarra era oriundo de Zaragoza, como se desprende de la partida de bautismo que a continuación se transcribe:

«*En treintaiuno de Mayo de Mil Setecientos nuebe,* Servato ordine Sancti Concili Tridentini, *baptizé Yo el Dr. Andrés Martinez, Vicario, á Manuel Lorenzo, Hijo de Juan Ibarra y María Ana Marín, naturales de Zaragoza, Conjuges. Padrino Lorenzo Jorje y Nació á treinta de dicho mes. | Dr. Andrés Martinez, Vicario. | Rubricado* (2).»

Trabajaba en Madrid en la imprenta de Marín tío carnal de Ibarra, como se comprueba por una carta del señor Aguado al Cancelario fechada en 31 de Octubre de 1738, en que dice *Manuel Ibarra, a quien yo destiné para que sirviese en la Imprenta de esa Universidad, se ha quejado a su tío* (*que es el más acreditado impresor de esta corte*) *que los Directores de esa Imprenta le mortifican, desconfiando de su fidelidad y fomentando al oficial catalán para que no le sea atento* (3).

Tenía según se deduce de la partida de bautismo, la edad de 26 años y llevó en su compañía a su hermano menor Joaquín que a la sazón contaba 10 años; según se deduce de la fe de nacimiento transcrita por el erudito bibliófilo D. Eduardo Canibell, nació en Zaragoza en el mes de Julio del año 1725 (4).

Manuel Ibarra empezó a servir en Cervera en calidad de primer oficial con el sueldo anual de 200 libras según se anota en una cuenta de Cargo y Data presentada en 1737 por los Directores de Imprenta D. Pedro Botines y D. Francisco

---

(1) Así se denominava la oficina de la Imprenta.

(2) Es copia fiel y exacta del original que se conserva en el tomo quinto de Bautismos de la parroquia de la Magdalena en Zaragoza al folio 372.

(3) A. U. D. B.—Cervera.—Cancelaria.—1739.

(4) Anuario Neufville.—Barcelona 1912.

HEROICA VIDA,
Y EXEMPLARES VIRTUDES
DEL VENERABLE DOCTOR
D. FRANCISCO
DE QUERALT,
ARCEDIANO MAYOR, Y MAESTRE-ESCUELA
de la Santa Iglesia de Lerida, y primer Cancelario de la
Pontificia, y Real Universidad de Cervera, Juez Escolasti-
co de su Estudio, Conservador, y unico Executor
de sus Indultos Pontificios, y Reales.
LA ESCRIVIÒ
EL P. MIGUEL CONILL, de la Compañia de JESUS,
Maestro en Artes, y Doctor en Theologia, Cathedratico
antes de Filosofia, y aora de la Sagrada Escritura
en la Universidad de Cervera.
Y LA DEDICA
EL CLAUSTRO DE LA MISMA UNIVERSIDAD
AL REY NUESTRO SEÑOR
DON FELIPE QUINTO
(QUE DIOS GUARDE)
SU GLORIOSISSIMO FUNDADOR.

CERVERA: En la Imprenta de la Universidad,
por MANUEL IBARRA, Año 1736.

Portada del primer libro impreso en Cervera por
Manuel Ibarra (B. U. de B.)

Casas (1); y su hermano Joaquín en calidad de mancebo, trasladándose éste a Madrid en el año 1754 para establecer aquel taller de imperecedera memoria, gloria de España y una de las más brillantes representaciones del arte tipográfico; y casual coincidencia, cuando en el año 1788 terminaba su gestión en Cervera la familia Ibarra, se concluía a la vez en Madrid en los talleres de Joaquín, tres años después de su fallecimiento, la impresión de la *Biblioteca Vetus* del eminente bibliógrafo D. Nicolás Antonio.

Al encargarse Manuel Ibarra de la Imprenta de la Universidad se redactaron las bases en el documento titulado «Directorio de la Imprenta de la Real y Pontificia Universidad de Cervera» (2).

El documento que a continuación se transcribe da exacta idea de toda la etapa artística en Cervera de la mencionada familia.

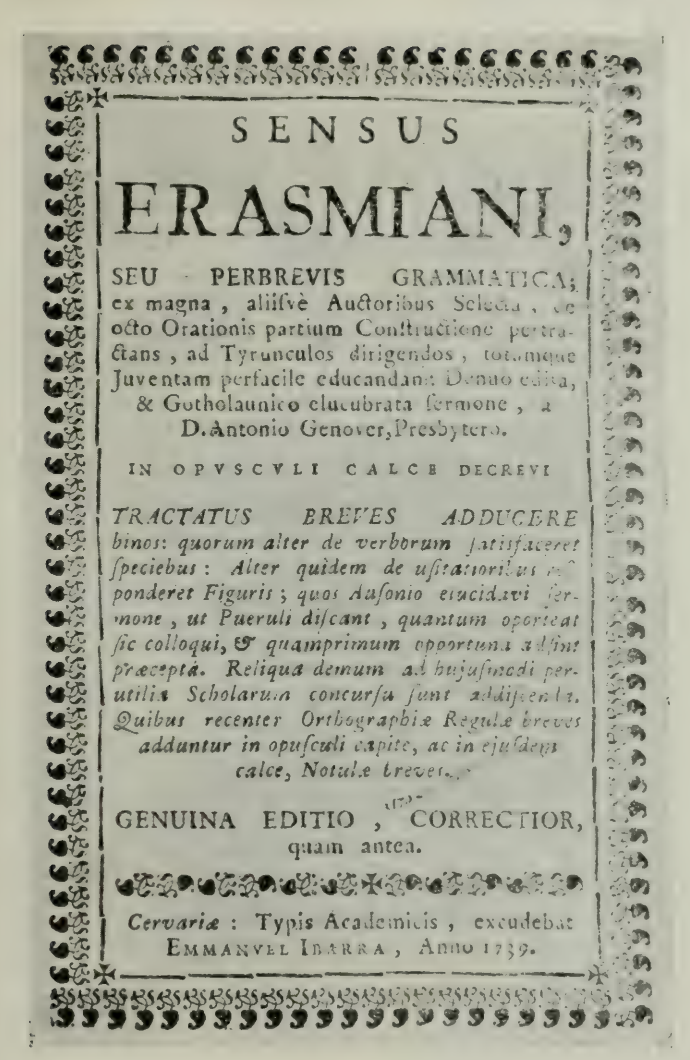
Es un memorial dirigido por Antonia Ibarra, hija de Manuel, al monarca Carlos III, solicitando una pensión, dando lugar a la orden del Rey, que encabeza el documento, al que sigue una solicitud dirigida por aquélla al Claustro, rogando la releve del cargo de sobrestante: ambas están fechadas en 1788, y dicen así:

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. A vos el Cancelario y Claustro de la Universidad de Zerbera en el nuestro principado de Cataluña salud y gracia, saved: Que por doña Antonia Ibarra, Directora o Sobrestanta de la Imprenta de essa Universidad se hizo el nuestro Consejo en veinte y cinco de Junio de este año la representación siguiente: M. P. S. Antonia Ibarra, de estado soltera, Directora o Sobrestanta de la Imprenta de la Real Universidad de Cervera, con la debida atención expone a V. A. Que por la desgracia de hallarse con la salud mui quebrantada se ve en la necesidad de hacer esta humilde súplica a fin de que a la aflicción de tener perdida su salud no se le añada también la de perder el continuo sueldo que disfruta y de que por otra parte parece hacerla acreedora los distinguidos méritos que la suplicante y sus maiores

(1) A. U. D. B.—Cervera.—Imprenta.—1735 a 1749.

(2) Véase Apéndice número 1.

tienen ganados en esta Universidad, en cuyos largos servicios ha contraído la falta de salud y los graves achaques que en el día padece. Ya en el año de 1735, a instancia de algunos individuos de esta Universidad se trasladaron de Madrid acá los hermanos don Manuel y don Joaquín Ibarra, padre el primero y tío el segundo de la suplicante, y en nueve de Junio del mismo año empezaron a servir en esta imprenta, esto es, don Manuel en calidad de primer oficial de ella y don Joaquín de aprendiz y mancebo de caxa bajo la dirección y enseñanza de su hermano mayor, haviendo continuado en este servicio hasta quince de Agosto de mil setecientos cuarenta y dos en que bien instruído y en los principales conocimientos del arte se bolvió a Madrid, en donde hizo sin tardar los grandes progresos que ha admirado la España. Don Manuel, padre de la suplicante, siguió después sirviendo por contrata la misma imprenta, desde dicho día 15 de Agosto de 1742 hasta 29 del mismo mes de 1749. Desde cinco de Agosto de 1754 hasta treinta de octubre de 1755, la sirvió por arriendo, y desde este último día hasta veinte de Enero de 1757 en que falleció, la regentó por administración: ésta, luego de muerto don Manuel, se confió a la viuda, que dexava el difunto, María Antonia Ibarra, madre de la suplicante, haviendo seguido de este modo hasta últimos de abril de 1764. Luego después, habiendo resuelto la Universidad administrar la imprenta por sí misma o por medio de algunos comisionados por el Claustro, nombró éste en dos de Maio inmediato sobrestanta de dicha imprenta con el salario de quatro reales de vellón diarios y havitación en la misma casa de la imprenta a la propia viuda María Antonia Ibarra, la qual desempeñó esta confianza hasta su muerte, acaecida en tres de Julio de 1770. En el día siguiente, quatro de Julio del mismo año de setenta, fué nombrada la suplicante para el mencionado empleo, dexándosele todo a su cuidado en los mismos términos y forma que lo tenía su madre difunta y haciéndose en el acuerdo en que se resolvió dicho nombramiento mención honorífica de los méritos de sus padres. Tanto ésta como la suplicante, en el dilatadísimo tiempo y espacio de cinquenta años que comprende los hechos referidos, han dado sucesivamente la cuenta y razón correspondiente a sus empleos con cumplida satisfacción siempre de todos los Comisarios, Directores y Superintendentes de imprenta nombrados por el Claustro de la Universidad y huvo caso en que al tiempo de dar las cuentas del papel declaró la suplicante tener recibidas cien resmas, de las que no la hacía ni podía hacer cargo el comisionado por no quedar notadas en parte alguna, lo que prueva la



SENSUS

ERASMIANI,

SEU PERBREVIS GRAMMATICA; ex magna, aliisve Auctoribus Selecta, de octo Orationis partium Constructione pertractans, ad Tyrunculos dirigendos, totamque Juventam perfacile educandam: Denuo edita, & Gotholaunico elucubrata sermone, a D. Antonio Genover, Presbytero.

IN OPVSCVLI CALCE DECREVI

TRACTATUS BREVES ADDUCERE binos: quorum alter de verborum satisfaceret speciebus: Alter quidem de usitatioribus ponderet Figuris; quos Ausonio elucidavi sermone, ut Pueruli discant, quantum oporteat sic colloqui, & quamprimum opportuna adsint præcepta. Reliqua demum ad hujusmodi perutilia Scholarum concursu sunt addita. Quibus recenter Orthographiæ Regulæ breves adduntur in opusculi capite, ac in ejusdem calce, Notulæ breves.

GENUINA EDITIO, CORRECTIOR, quam antea.

Cervariæ: Typis Academicis, excudebat EMMANUEL IBARRA, Anno 1739.

Portada de libro impreso por Manuel Ibarra (B. U de B.)

legalidad y pureza con que siempre ha procedido en sus quentas, siendo las últimas de cargo y data, las que se le pasaron en veinte y uno de Mayo del corriente año. Todo lo dicho consta de las certificaciones que acompaña de la letra A y B, y de esta sola y sencilla narración de lo que ha pasado desde 1738 *en esta imprenta, resulta en mérito distinguido y sobremanera superior de la suplicante y de sus padres para con la Universidad: pues prescindiendo del grande argumento de legalidad y pureza que puede fundarse en lo referido y en tantas cuentas sucesivamente aprovadas por tanta variedad de sujetos, a no haverse desempeñado los expresados Ibarras con la mayor legalidad, pureza, zelo y pericia en los respectivos destinos, no era posible que un Cuerpo ilustrado como el Claustro de Cervera continuase no menos que por la mitad de un siglo en confiar a dicha suplicante y a sus padres cosas de tanta monta y consideración como la imprenta de la Universidad, surtida y abundantemente provista de los mejores caracteres: Siendo digno de reparar que prueva también mucho el que en la suma variedad de disposiciones insinuadas en quanto al gobierno o manejo de esta oficina, o ya se tratase de llevar la imprenta por arriendo, o por administración o por contrata particular y de qualquier modo siempre en tanto tiempo se echase mano de los Ibarras. En el grande cúmulo de méritos referidos que todos pueden considerarse en cierto modo propios de la suplicante por serlo de sus padres y haverles cuidado la misma en muchos de los años que ellos vivieron, son absolutamente propísimos y personales de la suplicante los diez y ocho años que lleva de servicio de Sobrestanta desde el día quatro de Julio de* 1770. *A estos méritos deve añadirse el de que no sólo ha desempeñado y desempeña las pesadas obligaciones de dicho empleo, sino también otros muchos oficios voluntarios, gratuitos y mui útiles a la Universidad con la mayor pureza, zelo e inteligencia: el de que ha tenido particular cuidado en dirigir todas las impresiones, el de haberse aplicado en instruir a algunos de los oficiales de prensa y de caxa; el de haber trabajado en estas tareas en las ocasiones y temporadas de tropel y excesiva ocupación en la imprenta, no siendo fácil en Cervera encontrar mancebos de que hechar mano en semejantes apuros; el de haverse instruído en el conocimiento de los caracteres griegos para hacer útil la remesa de una porción de letra griega que se mandó traer de Madrid a esta imprenta; el de haber servido y ser la única que en los referidos diez y ocho años ha podido desempeñar a la Universidad siempre que se ha ofrecido imprimir alguna obra en que hubiese*

alguna cosa en griego, o que lo fuese del todo como lo son varios libros de rudimentos de dicha lengua impresos en 1768 *de orden de V. A., en cuio frontis se lee* Cervaries tipis academicis excudevat Antonia Ibarra, Emanuelis Filia. *Finalmente deve añadirse el mérito de haver hecho todo lo referido sin gratificación alguna, a excepción de veintiocho libras catalanas que se le dieron por el trabajo de repartir y colocar los caracteres griegos en sus respectivas caxas, y de componer los libros expresados en aquel idioma, como todo esto es de ver de la Certificación de la letra C. Pero al paso que fué ganando y con el mismo trabajo de ganar estos méritos perdió insensiblemente la suplicante su salud. La fatiga, los cuidados y solicitudes de dicho empleo y las circunstancias de ser muy fría, húmeda y reumática la casa o habitación de la imprenta en donde ha tenido precisamente que vivir la suplicante sirviendo ella y sus padres, los insinuados empleos la han estragado de tal modo que se halla imposibilitada de seguir en la misma tarea, según consta de la Certificación adjunta de letra D. Puesta en este desconsuelo o aflicción, no se ve en otro medio de poder arbitrar su decente subsistencia que implorando la piedad de V. A. para que se digne mandar que dexando el empleo en cuyo servicio no puede seguir, la asista la Universidad de Cervera hasta el tiempo de su muerte con seis reales de vellón diarios, que viene a ser el sueido que en el día disfruta: porque aunque no se la dan más que cuatro reales diarios, sin embargo los útiles que le proporciona toda la habitación de la casa de la imprenta que la Universidad le cede por razón de su empleo, pueden calcularse en dos reales de vellón diarios. La suplicante desearía no ser gravosa a nadie, ni cansar por semejante motibo la bondad de V. A., pero la falta de haveres y de proporción de una mujer soltera y de mucha edad, la obligación a esta solicitud que se reduce al logro de una muy estrecha y pobre manutención como es la que puede dar la modicidad de seis reales, y esto en vista de los particulares y relevantes motibos que en ella militan en un caso que no puede servir de ejemplar. En efecto es mui dilatado el tiempo de diez y ocho años de servicio personal en un empleo de mucha lavoriosidad y cuidado para no ser premiado. Parece digno de atención el haverse esmerado con esta oportunidad la suplicante en otros muchos oficios útiles a la misma Universidad. Puede tenerse por recomendación particular en una muger el haber desempeñado el Claustro de Cervera en la edicción de varias producciones o libros griegos, habiendo entrado en esto la exponente a instancias, obrando con dirección de don Josef*

Finestres, que fué siempre favorecedor de la suplicante y de su familia. Realzan sobremanera estos méritos los de los padres, haviendo servido entre unos y otros con legalidad, zelo y pericia el tiempo de cinquenta años en una suma variación de manejos y gobierno que ha tenido el ramo de la imprenta, y el nombre de los Ibarras parece acrehedor a una señalada protección: y don Joachin Ibarra, que se ha reconocido como restaurador del arte tipográfico en España, haviéndolo adelantado y llevado hasta el último grado de perfección en términos de igualar y exceder sus ediciones a las más hermosas de Europa, fué tío de la suplicante, con cuio padre que era el hermano mayor, sirvió a esta Universidad por espacio de algunos años, haviendo empezado a adquirir nombre y aplauso en esta imprenta y haviéndole dado a esta misma con su inteligencia y pericia. La grandeza del Cuerpo o del Claustro a quien sirvió dicho don Joachin Ibarra, la suplicante, su sobrina y los padres de ésta hace regular y proporcionada la ligera recompensa que se solicita, pareciendo esta misma sumamente justa y equitativa a vista de haver la suplicante contrahido los achaques con el servicio y mala havitación de la casa de la imprenta de la Universidad de Cervera. Su Gefe o el Cancelario, que hace veinte y seis años que la govierna, no ignora los expresados servicios y demás méritos de la exponente, la cual no ha dirigido a él sus súplicas porque entiende que ni él, ni el Claustro, tienen facultades para atenderlas sin la superior aprovación y decreto de V. A. a quien se ve precisada la suplicante a hacerlas presentes; esperando que una muger soltera de edad avanzada que después de haver vivido siempre en la Universidad y gastado sus mejores años en servirle casi de valde en oficios de habilidad y estimables, sin haver cuidado ni hecho caso de otros arrimos, queda en el día atropellada en su salud, sin padre, madre, sin tío que la ampare, será digna de la conmisseración de V. A. y tanto más quanto maior es el eco de los aplausos que aun después de muertos don Manuel y don Joachin Ibarra, padre y tío de la suplicante, resuena en todas partes. Por todo lo que suplica a V. A. que se digne conceder a la suplicante que cesando en la continuación del empleo de Sobrestanta de la imprenta de esta Universidad de Cervera, se la asista por la misma Universidad hasta el tiempo de su fallecimiento con seis reales de vellón diarios, en lo que recibirá favor a la conocida bondad de V. A. Cervera veinte y cinco de junio de mil setecientos ochenta y ocho. Antonia Ibarra. Y vista por los del nuestro Consejo la referida Representacion con lo expuesto por el nuestro Fiscal por decreto que proveyeron

en primero de este mes se acordó expedir esta nuestra Carta. Por la qual os mandamos que siéndonos presentada informéis al nuestro Consejo por mano de don Juan Antonio Rero y Peñuelas, nuestro Secretario Escrivano de Cámara y Gobierno por lo tocante a los Reynos de la Corona de Aragón, lo que se os ofrezca y parezca sobre el contrato de la representación que ba inserta, a fin de tomar en su vista la providencia que corresponda: Que así es nuestra voluntad. Dado en Madrid a siete de agosto de mil setecientos ochenta y ocho.—EL CONDE DE CAMPOMANES. —*Rubricado.*

El Claustro de Diputados celebrado el día 16 de Agosto de 1788 informó favorablemente la instancia presentada por doña Antonia Ibarra, siéndole concedida la pensión que solicitaba.

En 16 de Septiembre del mismo año, eleva nuevo memorial, en el que, después de manifestar su reconocimiento por la gracia que había alcanzado, pide que «en atención a su quebrantada salud, y conviniéndola separarse cuanto antes del empleo y casa de la imprenta para acomodarse antes de San Lucas en otra habitación con objeto de recibir en ella a un catedrático que quiere continuar honrándola en su buena compañía en aquel curso, se sirva el Claustro disponer que ocho días antes de San Lucas pueda cesar definitivamente en el cargo de sobrestanta». Esta petición fué igualmente concedida por acuerdo tomado en sesión de 30 de dicho mes, cesando en esta fecha la gestión de los Ibarras en la imprenta de la Universidad.

Todas las citas expuestas en el documento transcrito están corroboradas por las resoluciones de Claustros de 25 de Enero de 1757, 4 de Julio y 22 de Noviembre de 1770; en este último se acordó el pago de 22 libras a Antonia Ibarra por pliego y medio del *Alfabeto griego*, *Instituciones cristianas* y *Fábulas de Esopo*, en versión griega.

Interesante en alto grado es otro documento que a continuación se transcribe, pues en él puede estudiarse no solamente la especialidad de los libros que con mayor frecuencia se imprimieron en los talleres tipográficos de la Universidad de Cervera, sino también los precios y clase de letra usados.

Contiene el contrato último celebrado con Manuel Ibarra, que no pudo terminar por haber fallecido en el año 1757, y dice así (1):

(1) A. U. Sección Cervera.—Est. 11, Caja 38.

En la escritura de Arriendo del uso del Real Privilegio de privativa de imprenta que tiene concedido la Real Universidad de Cervera por el M. I. Claustro de Diputados de ella por el tiempo de cinco años a favor de Manuel Ibarra impresor natural de la ciudad de Zaragoza mediante auto recibido en poder de Ambrosio Copons y Fita, Escribano que fué de la relatada Universidad a los diez y nueve de setiembre del año 1754 *se halla inserta la tabla del Tenor siguiente.— Cualquier que quiera entender en arrendar por tiempo de cinco años que empezará el día quince de agosto de mil setecientos cincuenta y cuatro, y fenecerá el día catorce del mismo mes de mil setecientos cincuenta y nueve el uso del privilegio de privativa de Imprenta que tiene concedido la Pontificia y Real Universidad de Cervera obispado de Solsona sepa que ha de ser con los pactos siguientes:*

. . . .

. . . .

1. *Primo el arriendo será por tiempo de cinco Anyos de todos los libros de privativa expresados en la copia de la tassa que se incluye.*

2. *Item cederá la Universidad al arrendatario el uso de la letra, prensa, y demás instrumentos de la imprenta, y así mismo el uso y habitación de la casa que habita el actual impressor hasta que sea habitable la que se construye de nuevo, en la que tendrá obligación el arrendatario transferir y plantar a sus costas la oficina.*

3. *Item se hará al arrendatario la entrega de la letra y demás instrumentos, con inventario, y expresión de número, peso y calidad por lo que serán estimados.*

4. *Item será obligación del arrendatario renovar los expresados instrumentos letra y demás que convenga y hacer de nuevos, y nuevas fundiciones a más de la que actualmente tiene la Universidad si fuese menester, a conocimiento de los directores de imprenta nombrados por la Universidad a cuyos gastos contribuirá esta siendo excesivos.*

5. *Item deberá el arrendatario concluído el arriendo restituir a la Universidad, la casa, Instrumentos de imprenta, y letra ante dichos, pagando a la Universidad la menor estimación si la tuviese respecto a la que se les dió al tiempo que se le entregaran, y la Universidad la mayor que se les considerase al arrendatario.*

6. *Item entregará estimados la Universidad al arrendatario todos los libros que tiene en papel, y encuadernados, y se utilizará*

de ellos, y de su resultante producto durante el arriendo con el pacto de no poder vender libros la Universidad impresos por Manuel Ibarra, y Joseph Barber y luego que haya concluído el arriendo, si los dichos libros que deberá devolver a la Universidad el referido arrendatario, en compensación de los que le entregó la Universidad valiesen más contados unos, y otros al mismo precio que les dará la Universidad, deberá ésta pagar al arrendatario su mayor valor, y si menos pagará asi mismo sin relación alguna el arrendatario a la Universidad el tanto en que será alcanzado.

7. *Item no podrá el arrendatario concluído el arriendo retener libros algunos de privativa si que todos deberá entregarlos a la Universidad.*

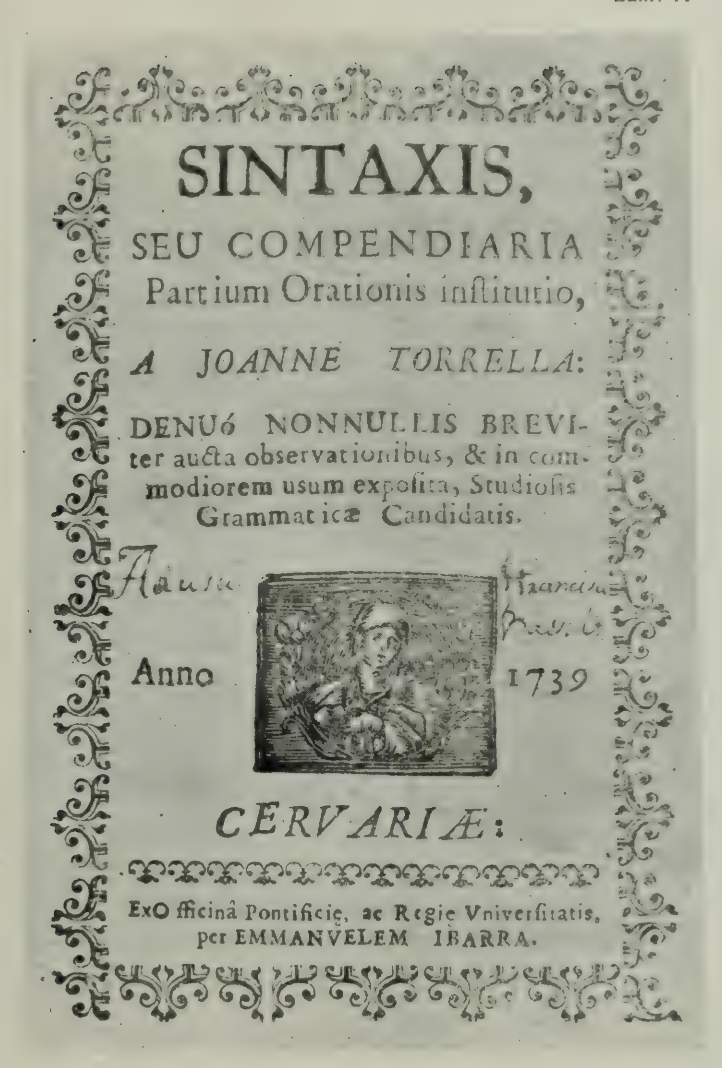
8. *Item deberá el arrendatario tener en Cervera la oficina de Imprenta, y el almacén principal, y en dicha oficina imprimir en todas las especies de libros de privativa arreglándose para ellos (a fin que no falte alguna) a la conducta de los Directores, los que necesariamente darán el permiso por escrito, así para poder imprimir como para el número de los impresos, de suerte que estos queden perdidos, y a favor de la Universidad sin el expresado permiso: bien que podrá no obstante el Arrendatario imprimir a su arbitrio en dicha oficina los libros que no son de privativa.*

9. *Deberá dicho arrendatario imprimir los libros de privativa en papel de buena calidad, arreglándose en esto a los decretos de su Magestad que se le comunicarán para su govierno.*

10. *Item deberá el arrendatario dar de valde a la Universidad pagando ésta el papel los actos de las conclusiones, y del octavario, y del mismo modo darle los estados Generales, de cátedras, calendarios, y edictos del Sr. Cancelario y su Juez.*

11. *Item el arrendatario estará obligado a imprimir los dictados académicos de los profesores que quisieren darlos a la estampa cuidando éstos de las licencias, corrección y pagando solamente por la composición de cada pliego, si fuese de letra de texto seis reales y si de Breviario, veinte reales, y a más por la tiración lo que se acostumbra pagar a los oficiales tiradores respecto del número de ejemplares que se tirarán, y nada más por razón de tinta, y letra.*

12. *Item no podrá el arrendatario hacer impresión alguna sin las correspondientes licencias, y consentimiento de los Directores, como y en conformidad de lo que está expresado en el capítulo* 8 *que empieza: Item deberá el arrendatario tener, etc...*



SINTAXIS,
SEU COMPENDIARIA
Partium Orationis institutio,

A JOANNE TORRELLA:

DENUó NONNULLIS BREVI-
ter aucta observationibus, & in com-
modiorem usum exposita, Studiosis
Grammaticæ Candidatis.

Anno 1739

CERVARIÆ:

ExOfficinâ Pontificię, ac Regię Vniversitatis,
per EMMANVELEM IBARRA.

Portada de libro impreso por Manuel Ibarra (B. U. de B.)

13. *Item no podrá tirar libros de privativa, y papeles de la Universidad sin ser corregidos y del todo conformes, con los originales que le franqueará la Universidad, y a satisfacción del corrector que nombrará aquella, y gratificará el arrendatario.*

14. *Item deberá el arrendatario para abastecer al Principado de los libros necesarios de privativa tener en los lugares más principales de aquel uno, o muchos estanquillos públicos (con el bien entendido que no podrá confiarle a impresor, o librero alguno) a fin que por uno, o diferentes personas se haga la venta con la mejor comodidad del Público como pareciere al arrendatario, y éste deberá tener abastecidos dichos estanquillos de todas especies de libros de privativa esto es en Barcelona y Cervera, tanto en papel como encuadernados; y en las demás partes bastará que los vendan encuadernados, y deberán venderlos al precio de la adjunta tassa tanto de libros como de remiendos, y no más caros a más que por lo más o menos coste de los materiales se debiesen variar los precios que en tal caso se podría hacer nueva tassa con la intervención de los directores.*

15. *Item por tiempo y durante el arriendo tan solamente, cederá la Universidad al arrendatario todos sus intereses respectivos a imprenta, derechos, acciones, facultades y licencias que goza por su Magestad con Real Privilegio de privativa, y del Sr. Nuncio Apostólico para poder el arrendatario libremente usar de ellos, y proceder contra cualesquier Fraudadores, y para ello se le dará los poderes, y copias auténticas de los privilegios que necesitare, sin que la Universidad obligue al arrendatario al resarcimiento ni compensación por lo que mira a Fraudes y Fraudadores, antes si quedará obligado el arrendatario a quemar públicamente los libros de Fraudes que se hallasen, arreglándose en los demás a lo dispuesto en los Reales Decretos.*

16. *Item no podrá el arrendatario contraher sociedad con algunos de los comunes de los impresores, o libreros, ni con particulares de estos Gremios, ni subarrendar la Privativa a persona alguna menos que consientan a ellos los Directores, bajo pena de nulidad de contrato.*

17. *Item deberá el arrendatario siendo impresor, tener su habitación en Cervera durante su arriendo, y no siendo impresor deberá tener otra persona hábil que viva en dicha ciudad y desempeñe su obligación adecuadamente a conocimiento de los Directores de imprenta.*

18. *Item el día que fenecerá el arriendo no podrá el arrendatario dejar más impresos de todos y de cada uno de las especies*

de privativa que aquellos que los Directores juzgasen necesarios para dar el abasto al principio de otro arriendo, y a dicho fin hecho un tanteo por los Directores, de todos los existentes en poder del arrendatario señalarán dichos Directores en el último año la cantidad, y calidad de los libros que se podrán y deberán imprimir, de suerte que la porción no sea muy crecida, ni menguada.

19. *Item deberá el arrendatario pagar el precio del arriendo de privativa en diez iguales plazos el primero del día del acto a seis meses, el segundo del día del acto a uno y así de los demás.*

20. *Item sepa el licitador o arrendatario que tendrá de dar fianza, buenas, legas y abonadas a satisfacción de los Directores de la imprenta.*

21. *Item finalmente sepa que a más del precio, prometerá habrá de dar al infrasquito escribano por el salario del auto de dicho arriendo siete libras, y al pregonero, otras siete libras, y con los dichos pactos, y condiciones diga quien quisiera que al mayor Postor se rematará dicho arriendo, con la prevención que se rematará el día trece del corriente mes de agosto empezándose a subastar el día once. Dado en Cervera día 8 de agosto año del Sr. de mil setecientos cincuenta y cuatro.*

Escribano: Ambrosio Copons y Fita notario y escribano de los negocios de la Universidad por serlo de la Curia Académica.

Tassa de los precios a que ha de vender el arrendatario los libros de privativa en papeles los cinco años del arriendo que empieza en 1754.

Los que fuesen de letra, texto, y atanasia a treinta reales la resma como son los siguientes: Cartillas; Berserolas Catalanas; Berserolas Castellanas; libros de Rosario; Fr. Anselmo; Peregrín; Catón Cristiano.

Los que fuesen de letra cícero o lectura, a treinta y dos reales la resma como son los siguientes: Doctrina Ledesma; Doctrina de Orriols; Doctrina castellana; Retórica de Suario; Antonio Castellano; Antonio Catalán; Antonio Catalán comentado; Psalmos; Concilio; Doctrina de Belarmino; Prosodia de Albares con comento; Cícero Epístolas; Prosodia de Albares sin comento; Cícero selectas; Cícero de Cordellas; Suma de tiempo catalana comentada; Suma de tiempo castellana comentada; Torella pequeña; Torella catalana comentada; Torella castellana comentada.

Los que fuesen de letra de Breviario a treinta y cuatro reales la resma como son los siguientes: Retórica de Pomey; Suma de tiempo pequeña; Marcial Grande; Marcial pequeño; Horacio; Virgilio; Instituta.

Tassa de los precios a que ha de vender el Arrendatario los libros de Privativa enquadernados: Berserola 3 *dineros; Cartas Castellanas* 3 *dineros; Cathon Christiano* 2 *sueldos,* 6 *dineros; Antonio Nebrixa castellano* 3 *sueldos,* 7 *dineros; Antonio Catalán* 3 *sueldos,* 7 *dineros; Antonio Comentado* 1 *sueldo,* 10 *dineros; Cícero epístolas* 6 *sueldos,* 10 *dineros; Cícero selectas* 4 *sueldos; Cícero de Cordellas* 1 *sueldo; Concilio Tridentino* 6 *sueldos,* 4 *dineros; Doctrina de Orriols* 1 *sueldo,* 6 *dineros; Doctrina de Ledesma* 1 *sueldo,* 4 *dineros; Doctrina de Bellarmino* 4 *sueldos; Doctrina Castellana* 1 *sueldo,* 2 *dineros; Erasmo* 2 *sueldos; Erasmo Comentado* 4 *sueldos; Fray Anselmo* 10 *dineros; Horacio* 5 *sueldos,* 2 *dineros; Instituta* 5 *sueldos,* 10 *dineros; Libro de Rosario* 4 *sueldos,* 10 *dineros; Marcial grande* 4 *sueldos; Marcial pequeño* 3 *sueldos; Prosodia de Alvarez pequeña* 3 *sueldos,* 6 *dineros; Prosodia repetida* 4 *sueldos; Psalmos Penitenciales* 4 *dineros; Peregrin* 1 *sueldo; Retórica de Pomey* 6 *sueldos,* 4 *dineros; Retórica de Suario* 1 *sueldo,* 8 *dineros; Suma de tiempo Castellana* 2 *sueldos,* 6 *dineros; Suma de Tiempo Catalana* 2 *sueldos,* 6 *dineros; Suma de Tiempo pequeña* 2 *sueldos,* 6 *dineros; Torrella, pequeña* 2 *sueldos,* 6 *dineros; Torrella Castellana* 3 *sueldos; Torrella Catalana* 2 *sueldos* 6 *dineros; Torrella Castellana repetida* 3 *sueldos,* 6 *dineros; Torrella Catalana repetida* 4 *sueldos; Virgilio* 5 *sueldos,* 2 *dineros.*

Tassa que ha de observar el Arrendatario con los Remiendos *siguientes* (1):

Primo: Conclusiones grandes en dos pliegos de papel de marquilla, el primer ciento vale 6 *libras; el segundo en el mismo molde* 3 *libras; el tercero y demás cientos con el mismo molde vale* 2 *libras* 1 *sueldo.*

Item: Por imprimir cada conclusión de seda vale 5 *sueldos: si se ha de mudar la dedicatoria* 1 *libra y* 6 *sueldos.*

Item: Conclusiones pequeñas en un pliego de papel de marquilla, el primer ciento vale 3 *libras,* 10 *sueldos; el segundo ciento con el mismo molde* 2 *libras; el tercero y demás cientos con el mismo molde vale una libra* 10 *sueldos.*

Las Conclusiones en quarto de título y conclusión monde (2) *de un* canon *hasta ciento valen* 12 *sueldos.*

Item: méritos, memoriales, sentencias por cada pliego si es de letra texto *hasta ciento, valen* 1 *libra,* 8 *sueldos; si fuera*

---

(1) Se denominaba *Remiendo* a la obra de corta entidad o extensión.

(2) El *Canon* era uno de los caracteres más gruesos de la imprenta.

atanasia *hasta ciento, vale* 1 *libra,* 16 *sueldos; si fuera de* lectura *o* cícero *hasta ciento, vale* 2 *libras,* 4 *sueldos.*

Item: billetes y repeticiones u oposición hasta ciento, vale 8 *sueldos.*

Item: billetes de luminarias, guías u otros semejantes, el primer ciento vale 4 *sueldos; el segundo y demás cientos con el mismo molde* 7 *sueldos.*

Item: recetas, íntimas, billetes de comunión, hasta una mano vale 16 *sueldos; si se tiran más por cada mano* 7 *sueldos; y se advierte que si el interesado diese el papel para el remiendo, se descontará su equivalente.*

***

La primera obra impresa por Manuel Ibarra fué la «Heroica vida del Cancelario D. Francisco de Queralt», escrita por el P. Miguel Conill, de la Compañía de Jesús y Catedrático de Escritura de la Universidad.

Para dicha obra se estrenó la letra que al ser reformada la Imprenta fué encargada a Madrid y de cuya recepción se dió cuenta en el Claustro celebrado el 5 de Diciembre de 1735, acordándose en el mismo la impresión de la mencionada obra, cuya papeleta se transcribe a continuación (1):

Heroica vida,/y exemplares virtudes/del Venerable Doctor/ *D. Francisco*/de Queralt,/Arcediano Mayor,... y primer Cancelario de la Pontificia, y Real Universidad de Cervera,... La escrivió/*El P. Miguel Conill, de la Compañía de Jesús,* Maestro en Artes,... y la dedica/*Al Claustro de la misma Universidad*/Al Rey Nuestro Señor/*Don Felipe Quinto*/(que Dios guarde) *Su Gloriosísimo Fundador.*

Cervera: En la Imprenta de la Universidad,/por *Manuel Ibarra,* Año 1736.

En 4.° (241 × 170 m/m), 210 págs. num. + 15 hojas de pral. con un grab. al sobre representando al Cancelario Queralt. (Magnífica impresión, en muy buen papel de hilo).—En perg.°

El coste de dicha letra, según libranzas cuyo pago se ordenó en Claustro de 22 de Enero de 1736, fué:

(1) Véase lámina 69.

Lám. 73

OOCTRINA
CHRISTIANA,
MANERA DE DIALAGO
entre lo Mestre, y lo Deixeble:
COMPOST
ER LO R. P. LEDESMA,
de la Companyia de Jesus.



Θεοτόκε πρέσβευε ... ἡμῶν.
erverа: En la Estampa de la Pont...
y Real Universitàt, per Maria
Antonia Ibarra viuda, any 1757.

...tada de libro impreso por la viuda de
Manuel Ibarra (B. U. de B.)

Lám. 72

DIALOGOS
DE LA DOCTRINA CHRISTIAna, que son norma, forma, y pauta, ab que los Pares, Amos, y Mestres poden facilment cumplir à la obligaciò, que tenen de ensenyar la Doctrina à sos Fills, Criats, y Deixebles.
COMPOSTOS
PER LO DOCTOR FRANCISCO Orriols, Prevere, y Paborde de Collegio Tersol, Bisbat de Vich, y Examinador Synodal de dit Bisbat.



AB PRIVILEGI.
Cervera: En la Estampa de la Pontificia, y Real Universitàt, per Joseph Barbèr, y Comp. any 1754.

Portada de libro impreso por José Barber
(B. U. de B.)

Por la fundición de letra en Madrid .... 196 ls.
Por la conducción de dicha letra de Madrid a
Cervera .... 41 ls.
También figura en dichas partidas la siguiente:
Por el viaje del Dr. Romeu a Barcelona por la
Imprenta .... 98 ls. 4 s.

Manuel Ibarra gozó por completo de la confianza y respetos del Claustro de la Universidad, durante todo el tiempo de su gestión, mereciendo además el honor de ser consultado en diversas ocasiones por los Directores de Imprenta acerca de las mejoras que podían introducirse para el mayor rendimiento de aquella dependencia.

Es interesante el dictamen emitido por Manuel Ibarra en 28 de Julio de 1742 y que a continuación se transcribe:

Parecer de Manuel Ibarra acerca del arrendamiento de la Imprenta de la Universidad:

Respecto a las voces que corren de que esta Universidad quiere arrendar el Privilegio que tiene de imprimir todo género de libros de la Común Enseñanza, es mi dictamen: Que si dicha Universidad lograse tajar tanto género de fraos como en su detrimento se hacen, y el que lo hiciere se le cargase la ley para escarmiento de los otros, no hay duda consiguiria con esto tener un grande patrimonio con su Privilegio, por ser mucho el consumo que hay en este Principado de estos libros, que es mucho mayor que el de Aragón; y alli se sabe vale mucho el Privilegio que tiene el hospital, siendo así no tener tantos libros como esta Universidad a una es verdad se le agrega a dicho Privilegio la Gaceta y Calendarios.

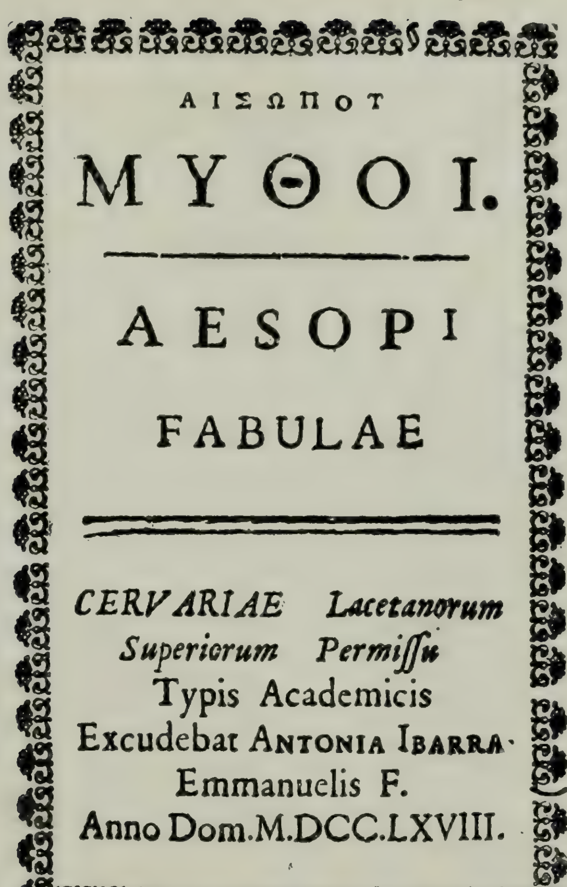
Para poder conseguir esto y que se viese este Principado limpio de fraos sería preciso que la Universidad tuviese un hombre, bien inteligente, que continuamente no hiciese otra cosa sino seguir de una parte a otra donde se sospechase haber fraos y á aquel que se encontrase castigarle de la forma debida a el Privilegio que aunque á este tal se le diese un buen salario, es cierto que la Universidad lo ganaría triplicado por otros caminos y para esto era menester que fuese persona de confianza porque de no se seguiria que la Universidad le pagaria su salario y el podria por interés ocultar los defraudadores y todo recaeria en perjuicio de la Universidad.

Haciendome cargo que por muchas diligencias se han hecho por dicha Universidad para evitar el que ninguno imprima de sus libros (ó bien por haber usado de piedad con los defraudadores que se han cogido, ó bien por no haberlo llevado con el rigor que se requiere) no se ha conseguido el fin deseado si gastos á la Universidad seria de parecer que probase esta de arrendar el Privilegio que puesto por ahora no se despacha nada por estar tan llenos de fraos, podía en adelante una vez limpio que de esto ya se cuidarían los arrendadores volverselo á encabezar si acaso no experimentaba que creo lo lograría muy grande.

Supongo que deberá el arrendatario comprar á la Universidad todos los impresos que tenga a los precios que se tassase; y como es tanto el papel que actualmente tiene existente, para que el dicho pueda facilitar su despacho, sera preciso que el arriendo sea por más tiempo de lo acostumbrado; porque si el arrendador no imprime durante su arriendo, algunas cantidades de resmas, y estas las vende no puede salir bien con su arriendo.

Se le ha de tasar al arrendador el papel que ha de dejar impreso, concluido su arriendo porque no haría nada en pagar mucho arrendamiento, y dejar mucho papel impreso; de forma que llegaría á quedar empeñada la Universidad si le permitiese imprimir todo lo que quisiese.

Digo tambien que puesto la Universidad se halla con su imprenta, esta de ninguna forma se les ha de dar á los arrendadores, porque una cosa es arrendar el Privilegio y otra la imprenta, que esta les puede ahorrar del gasto importarian tanto género de remiendos como de su cuenta hace imprimir que si lo hubiera de pagar (como era preciso) á los Arrendadores les costaría un año con otro 200 libras que estas serían buenas para mantener la imprenta en adelante, si acaso querían volver a tener su Privilegio que no dudo lo harían viendo claramente lo que esto usufructuaba una vez limpio de fraos; y de dar la imprenta á los Arrendadores se seguiría que en breve tiempo se hallaran sin letra, porque lo harían trabajar mucho; y teniendola yo ú otro cualquiera aquel que más beneficio hiciesse á la Universidad no se puede echar á perder la letra tan fácilmente porque ya se sabe que aquí no se trabaja otra cosa que lo perteneciente á Universidad como son Conclusiones, Meritos, Estados generales y otros pertenecientes á la Escuela; lo que me bastaria á mí para mantenerme y no tener que abandonar mi casa y familia, que me será preciso hacerlo si la piedad de V. S. no me favorece manteniendome (dado caso que se arriende el Privilegio) con lo que toca á imprenta pues me



ΑΙΣΩΠΟΥ

ΜΥΘΟΙ.

AESOPI

FABULAE

CERVARIAE Lacetanorum
Superiorum Permissu
Typis Academicis
Excudebat ANTONIA IBARRA·
Emmanuelis F.
Anno Dom.M.DCC.LXVIII.

Portada de libro impreso en griego por la hija de Manuel Ibarra
(B. de D. Fausto Dalmases)

hallo imposibilitado de tomar otro rumbo, que el que hasta de ahora me han mantenido, é incapaz tambien de poder arrendar dicho Privilegio por falta de medios.

Prevengo tambien que dado caso que el arrendador me hiciese imprimir algunos libros de los pertenecientes á Privilegio, en este caso daria un tanto á la Universidad, aquello que se contemplasse fuera suficiente, por el perjuicio se le seguía en franquearme su imprenta para este efecto; y lo mismo executaría dado caso que imprimiese otras obras para otros cualesquier sujetos; y de esta forma gana la Universidad por lo respectivo á Privilegio, y por lo que toca á imprenta; que no tendría tanto lucro si entregase la imprenta junto con el Privilegio pues es de ver que, en breve tiempo no aprovecharia para nada la letra.

Los pies de imprenta usados por los Ibarras son: «En la Estampa de la Universitat per Manuel Ibarra»=«En la Imprenta de la Universidad por Manuel Ibarra»=«Typis Academicis excudebat Eumanuel Ibarra»=«Ex Officina Pontificie ac Regie Universitatis per Eumanuelem Ibarra»=«En la Estampa de la Pontificia y Real Universitat per Maria Antonia Ibarra» =«Cervariae Lacetanorum Superiorum Permissu Typis Academicis, Excudebat Antonia Ibarra, Eumanuelis J.»= «En la Imprenta de la Pontificia y Real Universitat per María Antonia Ibarra viuda»=«Cervariae Lacetanorum Typis Academicis per Antonia Ibarra viduam» (1).

Además se encuentra el nombre de María Teresa Ibarra en dos pies de imprenta puestos respectivamente en ediciones del Turmeda y el Catecismo de Oriols, que dicen así: «En la Estampa de la Real Univers. Per María Theresa Ibarra» y «En la Imprenta de la Pont. y Rl. Univ. per María Teresa Ibarra viuda.» (2)

¿Quién pudo ser esta María Teresa? En la representación elevada al Monarca Carlos III ya transcrita, no se menciona, como tampoco en las diversas resoluciones de Claustro en que a los Ibarras hacen referencia.

En el deseo de aportar cuantos datos a tan importante familia de impresores pudieran existir y para poder comprobar el fundamento de las frases contenidas en el Memorial elevado al Claustro por la viuda de Ibarra en 3 de Febrero de 1764

---

(1) Véase Láminas 70, 71, 73 y 74.
(2) Véase Lámina 75.

en que se dice *despues de la muerte de mi marido he servido hasta ahora sin tener otro arbitrio de alimentacion yo y mis hijas que el de este empleo,* testimonio irrecusable que fueron más de una las hijas de Manuel Ibarra a pesar de no ser citadas en el ya mencionado Memorial, se ha ampliado la investigación al Archivo Parroquial de Cervera, por ser esta la ciudad donde residió y murió Manuel Ibarra, dando por resultado la formación del presente árbol genealógico (1).

De ello se deduce que las hijas a que en el Memorial se refiere son María Antonia y María Buenaventura, aumentando más la confusión en este detalle bibliográfico, el hecho de aparecer en un pie de imprenta solamente el nombre de María Theresa y en el otro la circunstancia de su estado de viudez.

Sólo resta suponer, aunque no es lógico, fuera la misma Antonia que en ocasiones usara aquel nombre o tal vez ediciones impresas fraudulentamente en Cervera.

La gestión de la familia Ibarra en la Imprenta de la Universidad de Cervera comprensiva desde el año 1735 a 1788 salvo el quinquenio de 1749 a 1754, constituye la etapa de más importancia en la Bibliografía Cervariense.

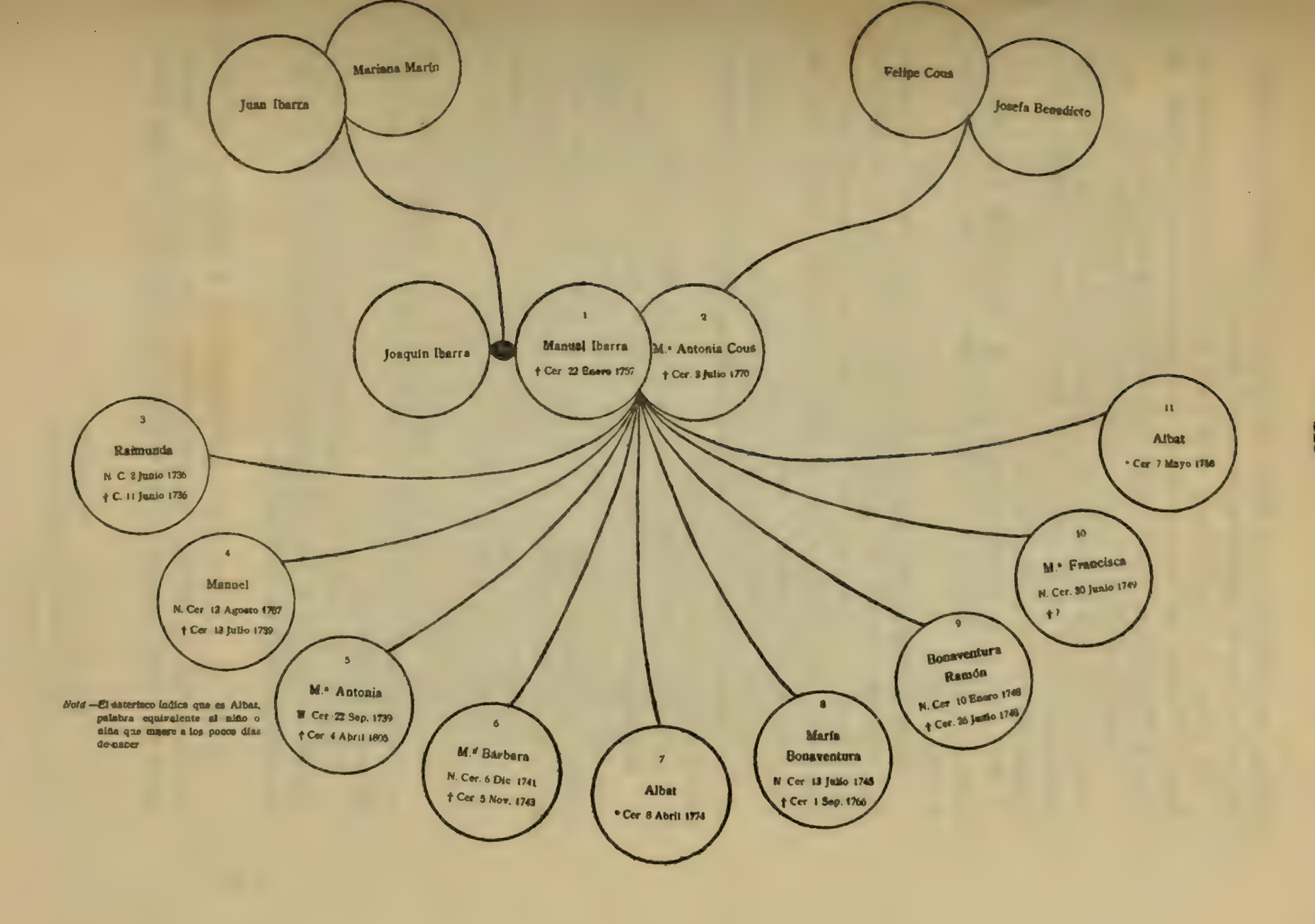
José Barber.—Figura como impresor desde 1749 a 1754: nada se sabe de su procedencia, aunque es de suponer fuera de Barcelona (2).

Manuel Ibarra, bien sea por conveniencias particulares, porque las ganancias que obtuviera en Cervera en el primer quinquenio que tuvo a su cargo la Imprenta no fueran las que él deseara o porque en la subasta que del arrendamiento hizo el Claustro al terminar el contrato presentara proposiciones más favorables José Barber, es lo cierto que se ausenta de Cervera hasta el año 1754, como está comprobado por la petición que eleva al Claustro y de la que se da cuenta en 30 de Agosto de 1749 solicitando alguna gratificación para el coste del viaje a Madrid en atención de haber tenido algunas pérdidas en los años de la administración de la Imprenta por causa de la misma Universidad, acordando el Claustro en 10 de Septiembre del

---

(1) Las copias de las inscripciones de nacimiento y defunción me han sido facilitadas por el erudito y entusiasta cervariense D. Agustín Durán: se insertan las más importantes en los Apéndices de este capítulo.

(2) Tuvo la imprenta en sociedad con Juan Oliveras.



Nota.—El asterisco indica que es Albat, palabra equivalente al niño o niña que muere a los pocos días de nacer.

mismo año abonarle 40 libras en pago de trabajos extraordinarios que no le habían sido satisfechos (1).

El pliego de condiciones con José Barber en compañia de Juan Oliveras fué propuesto en el Claustro de 29 de Julio de 1749 y firmado en el de 13 de Agosto del mismo año (2).

Ningún detalle de importancia ofrece su gestión en la Universidad a no ser la queja que eleva al Claustro para la traslación del local de la Imprenta; terminada su gestión, pasó a ejercer su oficio en Tarragona.

En los pies de imprenta por él usados se lee: «En la Estampa de la Pontificia y Real Universitat por José Barber y Comp.» (3).

Otros impresores.—La historia de la Imprenta a partir del año 1788 pierde ya su importancia, bien por el carácter relativamente moderno, bien porque los impresores que al frente de ella figuran no despiertan interés alguno por las impresiones que llevan a cabo.

En algunos años, pero siempre con considerables pérdidas, la Universidad lleva la Imprenta por administración y en otras ocasiones por arrendamiento.

Los impresores posteriores a la familia Ibarra son:

Segismundo Bou y Baranera: 1802 a 1813.—Sus ediciones son muy esmeradas, con elegantes tipos de letra y buen papel, pudiendo decirse que en cuanto a belleza tipográfica fué el período de más esplendor de la Imprenta de la Universidad.

Merece especial mención la Historia de D. José Finestres, escrita por el P. Jesuíta Luciano Gallisá y costeada por los sobrinos de aquél.

Bernardo Pujol: 1824 a 1836.—Trabajó primeramente en la Universidad y luego en establecimiento propio en la calle Mayor de Cervera.

El pliego de condiciones fué firmado por el Dr. Carlos Roca, comisionado por el Claustro y Catedrático de Teología, y el que a continuación se transcribe.

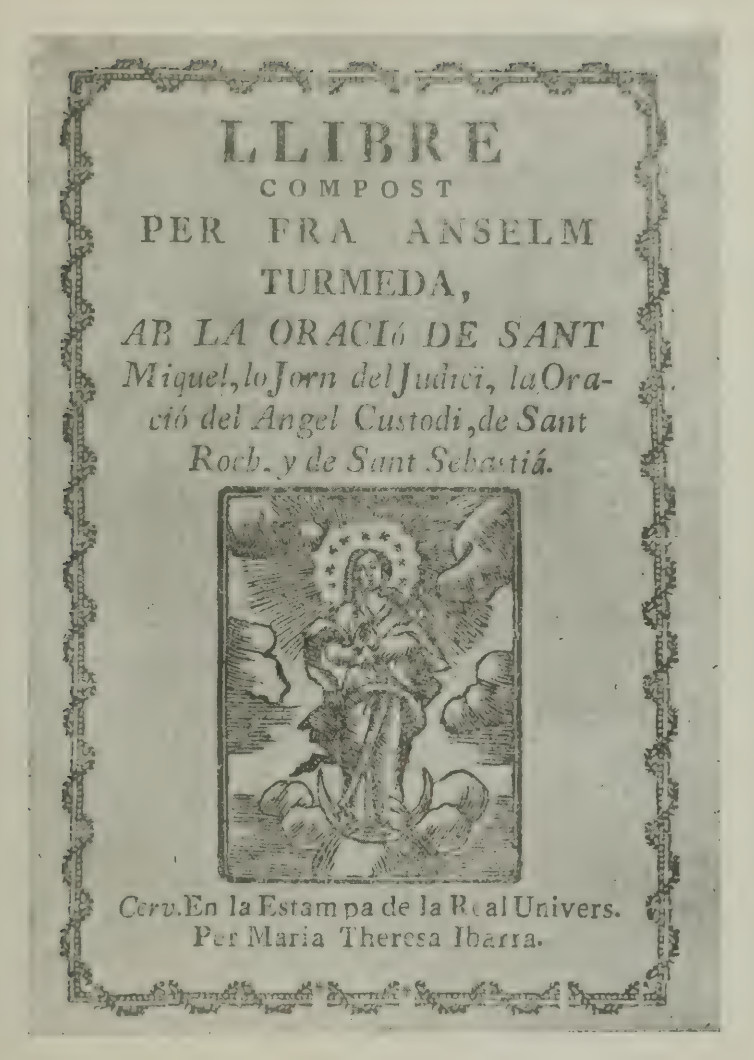
El D. D. Carlos Roca Catedratico de Teologia de la Real Universidad en calidad de comisionado por el M. I. Claustro para la plantificacion y gobierno de la imprenta de una parte,

---

(1) Libros de Claustros. 1747 a 1757.

(2) Libros de Claustros. 1747 a 1757.

(3) Véase Lámina 72.



LLIBRE
COMPOST
PER FRA ANSELM
TURMEDA,
AB LA ORACIó DE SANT
Miquel, lo Jorn del Judici, la Ora-
ció del Angel Custodi, de Sant
Roch, y de Sant Sebastiá.

Cerv. En la Estampa de la Real Univers.
Per Maria Theresa Ibarra.

Libro impreso por María Teresa Ibarra
(Biblioteca de D. Ramón Miquel y Planas)

y Bernardo Pujol impresor de otra han convenido en que dicho Pujol se encargará como se encarga de la imprenta de la Universidad según los pactos siguientes:

Queda al buen cuidado de Pujol el conservar todas las cosas de la imprenta durante el encargo, que durará segun convenio de ambas partes por el espacio de un año contadero desde el dia de la fecha en que queda firmada esta contrata, y si finido el año la Universidad quiere despedir á Pujol deberá avisar un mes antes al dicho, y lo mismo deberá verificar Pujol si él quiere apartarse de la imprenta.

El producto líquido de la imprenta deducidos los gastos segun las cuentas que deberá dar el impresor al D. D. Carlos Roca en cada mes, será repartido en esta forma, dos partes para el impresor y una para la Universidad.

Luego que esté remontada toda la imprenta, menoscabada ahora con motivo del furor revolucionario que ha padecido la Universidad, se formará un inventario de todo lo existente, y bajo estos pactos el D. D. Carlos Roca encarga la imprenta al citado Pujol, y este la accepta segun lo que queda convenido.

Cervera 1 enero de 1824.

Carlos Roca Presbo. y comisionado.

Bernat Pujol impresor.

Francisco Beleta: 1836-1841.—Fué el último impresor de la Universidad y el que figura en la entrega de materiales de la Imprenta al ser aquélla suprimida en el año 1742.

Figura también como relacionado con la Imprenta de la Universidad José Casanovas, quien además tuvo establecimiento propio en la calle Mayor.

Los interesantes datos referentes al estado de la Imprenta durante el movimiento constitucional contenidos en una exposición elevada al Cancelario Dr. Dou por el mencionado impresor señor Casanovas, obligan a transcribir íntegro el mencionado documento:

Muy Ilustre Señor:

Josef Casanovas Impresor con la mayor atencion, y respeto debido á V. S. expone: Que si bien es verdad que en el año próximo pasado por disposicion del General Espoz y Mina tuvo que marcharse de aquí, y seguir al exercito de este con una prensa de campaña, que se montó, y habilitó con parte de enseres, y efectos, que se extrageron de la imprenta de esa Universidad literaria:

lo es tambien que el exponente hizo todo aquello con noticia, aprobacion, y de mandamiento de algunos individuos de ese literario Cuerpo, que en aquella sazón se encontraban en esta; y al partirse dexó en la misma imprenta nueve arrobas de metal, ó letra del caracter llamado Cicero con dos juegos de caxas, que el exponente de orden del dicho General habia ido á buscar en Calaf y llevado á esa Universidad, quales efectos todavía existen en las referidas imprentas. Al paso que el Exponente puede lisongearse de haber desempeñado â satisfaccion de V. S. el encargo, y contrata de impresor de esa Universidad, se cree al mismo tiempo, y con bastante razón, que ni por los hechos arriba dichos, ni por otros, no merece ser increpado, ó repreendido. Pues al cabo de las muchas fatigas, que ha tenido, y despues de muchos peligros, que ha arrostrado para la conservación de dichos puntos de Campaña y sus enseres, lo ha devuelto, y entregado todo al Comisionado de imprentas.

Y sobre esto puede el Exponente recordar á V. S. los señalados y extraordinarios servicios, que ha hecho á favor de ese establecimiento, con las repentinas, y laboriosas maniobras de trasladar los efectos de la oficina y almacen de la Imprenta y meterles dentro la Universidad, para librarles ó preservarles del incendio, con la vigilancia y cuidado en conservar los efectos de la Biblioteca publica; y en recoger los registros, y papeles de la Secretaria, los quales después de haberles quitado de las manos del soldado, estuvieron á salvo mientras permanecieron en el parage en que les puso el exponente, en cuyas operaciones tuvo que sufrir muchas penalidades, y sozobras sin estar obligado á ello. Y está muy lexos de prometerse, y esperarse de la ilustracion, y reconocimiento de V. S. que sean echados en olvido los insinuados servicios, y otros importantes del Exponente, de quales V. S. tiene cabal noticia, y que no es menester ó no conviene, que se expliquen menuda y extensamente. En esta atencion, pues, humildemente

Suplica á V. S. que se sirva tener presentes, y remunerar los individuados, y demas importantes servicios que V. S. sabe, hechos por el Exponente; que disponga que se le libre el correspondiente resguardo de la entrega de las susodichas nueve arrobas de letra, y dos juegos de caxas; y que en pago á cuenta de lo que tiene que satisfacer por la rendicion de sus cuentas, se le admita lo que tiene de credito en las dos libranzas, que tiene del Ayuntamiento de esta Ciudad, por impresiones, que se hicieron por este con noticia, y avinencia de V. S., incorporandose la Comision del ramo de Imprenta de las dichas dos libranzas: que á mas de ser

conforme á justicia lo recibirá por merced de la conocida rectitud de V. S.

Cervera, 6 *de Mayo de* 1824.

José Casanovas Impresor

Aunque no relacionado con la historia de la Imprenta en la Universidad y únicamente como dato que integra la crónica de aquel arte en Cervera, debe exponerse que los impresores posteriores a la supresión de la Universidad fueron:

Pablo Fita: 1843-1844.—**Joaquín Sali:** 1859-1894.—**José Ignacio Valentí:** 180-1894.—Este impresor procedió de Barcelona, montando un establecimiento de bastante importancia en Cervera, Rambla, n.° 5; editó *El Eco de Cervera, El Distrito de Cervera, La Comarca de Cervera, La Razón Ilustrada* y otros varios; también se imprimió parte de la obra *Guía histórico-descriptiva de la Ciudad de Cervera,* de D. Fausto Dalmases.

En atención a ser negativo el resultado pecuniario del oficio, se trasladó a Ponferrada.

Emilio y **Francisco Sali**, hijos de Joaquín Sali.

Juan Franquesa y Gomis.—Este impresor fué además un entusiasta cervariense, publicando una Historia de Cervera digna del mayor aprecio.

CASA DE LA ESTAMPA

Promulgado el privilegio de Privativa de Imprenta en el año 1718 y puesto en práctica en 1721, cuando todavía la Universidad no tenía edificio propio, se alquiló para su instalación la casa del vecino de Cervera Juan Guitart (2), por la cual se pagaba determinada cantidad, sirviendo al mismo tiempo de vivienda al impresor.

En el Claustro celebrado el día 29 de Septiembre de 1729 se presentó un memorial firmado por Guitart solicitando se le pagara un residuo de la renta y se le restaurase la casa en la misma forma que estaba antes de instalar en ella la imprenta.

---

(1) Es digna de todo encomio la labor literaria del señor Franquesa, por haberla realizado a costa de grandes sacrificios y compartiendo el tiempo con las faenas que le proporcionaban los medios de subsistencia.

(2) No se determina en qué calle estaba situada.

Anteriormente en 26 de Mayo de 1727 los Comisarios de Imprenta solicitaron la instalación de los talleres en una torre del nuevo edificio con objeto de ahorrarse dichos alquileres la Universidad, tomándose el acuerdo del traslado.

La torre destinada al efecto fué la situada en la parte posterior del edificio designado primeramente para actos de exámenes y Claustros y habitación del Alguacil Mayor.

Habiéndose encargado de la Imprenta en el año 1749 José Barber y Juan Oliveras, hicieron presente al Claustro, en memorial fechado en 17 de Diciembre de 1749, *Que las piezas de la torre de la Universidad destinadas para la fábrica de la Impression, en que están constituidas las prensas, caxas de letra y demas adherentes a ella están tan incómodas que consideran por muy preciso el que V. S. de providencia, a que se transfiera en otro parage mas seguro y resguardado, assi para evitar los daños que se les siguen a los suplicantes y a sus papeles e impresos, conforme lo tienen expuesto a los Señores Directores de la misma Imprenta, como para precaver las ruinas que pueden seguirse en los quartos que componen todo lo obrado en dicha Torre y que han servido hasta el pasado año de 1747 para los actos de examenes, Claustros y habitación del Alguacil Mayor y se dexaron por estas mismas contingencias, pues se llueve en los quartos, y entra la nieve; respecto de estar descompuesto el texado principal y entrar la agua por el chapitel que cubre la Torre y mantiene el árbol de aveto, todo vestido de madera y plomo en planchas que las más estan levantadas y entra el agua: de manera que ha gastado la aguja y si está en su pie o encaje está del todo gastado, puede caer el todo del grande cubierto y causar mucho estrago conforme puede V. S. mandarlo ver; etc.* (1).

El almacén para impresos estaba situado en un local dentro del Convento de San Francisco de Paula, abonándose a los Padres una gratificación como se manifiesta en el Claustro celebrado el día 6 de Julio de 1738 en que solicitaron la del año anterior (2).

En el Claustro celebrado el 8 de Mayo de 1751 se dió cuenta de la proposición del Director de la obra de la Universidad D. Bernardo Marín en que manifestaba *no poder permanecer por más tiempo la Imprenta en una de las Torres, por su gran peso y que teniendo la Universidad bastante patio en una de las*

(1) A. U. de B. Cervera. Cancelaría.
(2) Libros de Claustros. 1747 a 1757.

Torres de Levante cerca del muro para construir una casa para dicha Oficina y mayor comodidad de sus oficiales aplicando para dicha construcción las mil libras que tiene la Universidad en deposito de la luición del censo del Duque de Alba que correspondia a la Universidad, podría el Claustro representarsele al Consejo de Castilla para la aplicacion de aquellas, pareciendole bien este proyecto como importantisimo a la Universidad y su oficina de Imprenta.

El Claustro acordó elevar esta representación al Real Consejo y en 23 de Agosto del mismo año se dictó la orden para emplear aquella cantidad en la compra de una casa para instalar la Imprenta.

La compra del solar para la construcción de la Casa de la Estampa, propuesta por los Comisionados del Claustro y entre ellos D. José Finestres quedó acordada en el Claustro de 3 de Enero de 1753 otorgándose la escritura ante el notario D. Ambrosio de Copons.

Las obras de construcción empezaron inmediatamente, siendo interrumpidas por la necesidad de desecar una parte del terreno por donde pasaba gran cantidad de agua. Entre las libranzas expedidas figura en 23 de Junio de 1755 una de 272 libras y 19 sueldos a favor de Juan García «por sacar la tierra de la Casa de la Estampa» y otra de 3705 libras y 3 sueldos por trabajar en la construcción de la Casa, expedida en 27 de Diciembre de 1755 a nombre de Martín Rey.

Desde este año quedó ya instalada la Imprenta con el nombre de *Casa de la Estampa* en dicho edificio que está contiguo a la Torre posterior del lado izquierdo de la Universidad.

Durante la Guerra de la Independencia fué una de las dependencias que sufrieron mayores deterioros; suprimida la Universidad, fué destinado el edificio a diversos usos y en el año 1903 las monjas fundadoras del *Colegio Hispano-Francés de Santa Teresa de Jesús*, destino que hoy tiene, elevaron un piso cambiando por completo el aspecto exterior de la casa primitiva de la Estampa.

MATERIAL DE IMPRENTA

Las noticias más exactas acerca del primitivo material de que constó la Imprenta de la Universidad están contenidas en el siguiente documento (1).

Noticia ques dona al Molt Il're. Señor Dn. Manuel d'Alós y Rius Canceller dela Rl. Universitat de Cervera aserca del Gasto as feu per Plantar la Imprenta en la Universitat de Cervera y es lo sigüent.

Pmo.—Als Ultims del any 1721, *plantá la Universitat de Cervera una estampa consistint en quaranta quintas de differents caracters de lletras quen pagaran araho de* 8 *doblas quintá. Importa junt* 320 *doblas; a mes compraren dos premsas quels costaran* 16 *doblas y altres arreus de dita fabrica y transport de ella y al transport de trastos de casa del administrador y un Oficial aont gastaran sufiscienta suma. Ames asenyalaran y donaran tres anys seguits al administrador y un Oficial* 500 *ls. cada any ávent de treballar per dita Universitat a los llogaren casa.*

En lo any 1729, *entrá la Universitat en la poscesció del privilegi de la privativa y com fos necessari incorporarse tota la mercaderia que anava compresa en lo Privilegi replega aquella de tots los impressors y llibraters de Barcelona y principat de Cathaluña la qual los costá cerca de sinch mil lliuras y pensant la Universitat fer un lucro considerable crech que aurá experimentat molt al contrari a mes de aver ocasionat un dany inespicable als professors del art de la estampa y no menos al Gremi de llibraters, lo que atsecutaren ab altre forma ames de evitarse moltas molestias é inquietuts tindria la Universitat son lucro y de aqui al devant segons tinch comprés an fet differentes compras de difarents cracters de lletres y remandar aquella del que non puch donar noticia de las sumas aurán gastat.*

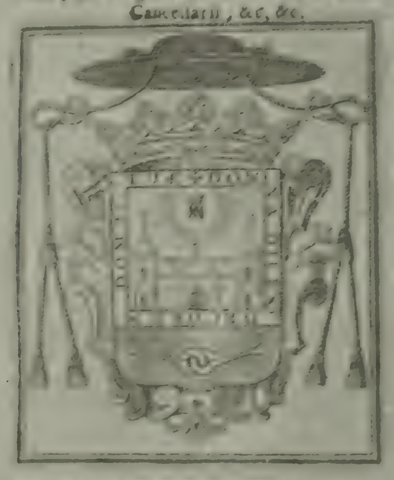
Deurá tenir present V. Sa. que lo paper ques gasta en la estampa mans de oficials y transports de mercaderias es molt mes car que fero en esta capital per ocasio que los traginers de Olot y de altres paratjes o portan ab major conveniencia per la ocasio de tenir retorn que no los de Cervera.

---

(1) A. U. de B. Cervera. Imprenta.



PETRI FERRUSOLA,
DOCTORIS THEOLOGI SOCIETATIS JESU,
& Primarii Cervarienſis Profeſſoris
LAUS DICTA IN FUNERE
ILLUSTRIS ADMODUM DOMINI D. MICHAELIS
GONSER, ET ANDREU, UTRIUSQUE JURIS DOCTORIS,
SACRORUM CANONUM EX-PRIMARIO PROFESSORIS
Emeriti, [illegible], Ponte-
[illegible], ac Regiæ Cervarienſis Academiæ
Cancellarii, &c, &c.



AD ACADEMICOS CERVARIENSES,
POSTRIDIE IDUS NOVEMBRIS, ANNO M.DCC.XLIII.
Senatus-Conſulto Academico Typis Excuſa.

[illegible]

...scudo del Cancelario D. Miguel Gencer (Biblioteca de D. Fausto Dalmases)

Además de la remesa de letra que se trajo de Madrid en el año 1735 al encargarse de la Imprenta Manuel Ibarra, la Universidad se surtía en Barcelona del Convento de Carmelitas Descalzos, como se comprueba por las libranzas siguientes:

23 *de Agosto de* 1762.—*Libranza de* 799 *libras* 3 *sueldos y* 10 *dineros de Fray José de Santa Isabel* (*Carmelita Descalzo*) *a cuenta de una fundicion de letra Cícero ojo pequeño y Cícero ojo gordo que se ha trabajado en el Convento de San José para la Estampa y pories a Ramon Domenech por ciento ochenta y cinco arrobas y tres libras.*

19 *Marzo de* 1764.—*Libranza de* 1048 *libras* 19 *sueldos y* 3 *dineros al P. Fray José Religioso Carmelita Descalzo por fundiciones de letra y porte de ella.*

Importantísimo es el donativo de letra griega hecho por el Dr. D. José Finestres, el cual en el Claustro de 8 de Enero de 1735 manifestó *que teniendo en su poder una porcion de letra griega propia, la condonaria a la Estampa y Universidad como está o al Claustro conviniese en aprontar y mercar otra mayor porción para formar algun impreso siempre que conviniere: pues teniendo la Universidad una Imprenta y nueva Casa para ella, con que poder a abastirla de esta y otras especies de letra si menester fueren y necesarias, seria siempre tanto mas lustroso a la Universidad. Todo lo que entendido del Claustro alabó y aprobó esta idea, aceptando gustoso la oferta y condonacion de que le dió al Dr. Finestres muchas gracias y le hizo a el mismo Comissión para que cuidase del resto de dicha letra griega en los términos y cantidades que satisfaria el Claustro* (1).

El Claustro, como recompensa de tan desinteresado proceder, en 28 de Octubre de 1762 relevó al Dr. Finestres de los gastos de impresión de sus obras (2).

Resta, por último, consignar el material existente en la Imprenta al hacerse el Inventario en el año 1846, para la distribución de los efectos que pertenecieron a la Universidad.

La sección del Inventario correspondiente a la Imprenta dice así:

---

(1) Libros de Claustros, 1747 a 1757.

(2) Libros de Claustros, 1757 a 1763.

En la Imprenta

«En un montón de papel impreso de varias obras incompletas en ciento cuarenta y una balas, trescientas doce arrobas y diez y ocho libras peso catalán.

Treinta y siete cajas y cincuenta esportillas dentro de las cuales respectivamente se han encontrado noventa y una arrobas y veinte y tres libras de letra de molde de diferentes clases usadas.

Tres flaquetas usadas.

Dos divisorios usados.

Dos balas para dar tinta usadas.

Quince galeras regulares y una grande todo usado.

Diez y ocho tablas de forma, usadas.

Ocho tablas para mojar papel, usadas.

Veinte y tres bancos de madera para colocar las cajas de la letra, usados.

Un estante para poner libros, usado.

Quinientos sesenta libros entre viejos y usados y entre pequeños y grandes.

Un cuadro antiguo que se dice ser del primer Rector de la Universidad.

Dos prensas con su mármol y llave respectivamente con las demás piezas, en estado corriente.

Dos tinteros para las dichas prensas.

Tres bancos de madera para lo mismo.

Una caja para igualar papel.

Un caldero de alambre para poner tinta.

Varios trozos de tablas que formaban las dos tarimas pertenecientas a la Iglesia.»

En dicho inventario y por acta levantada en Cervera en tres de junio de 1846 consta que ante el Delegado nombrado al efecto compareció el impresor Bernardo Pujol y declaró que según su entender el valor de los efectos de imprenta era el siguiente:

La Prensa grande	1,100 reales
La Prensa pequeña	700 »

La letra de la imprenta vendida para la fundición sesenta reales arroba y sí para hacer uso de ella a noventa reales; y en



DON

PHELIPE QVINTO POR la gracia de Dios Rey de Caſtilla, de Leon, de Aragon, de las *dos Sicilias, de Geruſalen, de Portugal, de*

Primera página del Privilegio en que el Rey Felipe V ratifica la fundación de la Universidad y concede determinadas rentas

cuanto a algunas obras de poca importancia que se encuentran en rama siendo su peso de cien arrobas, expresó que no podía determinar su valor por no conocer su mérito; tasando el resto del papel impreso a trece reales arroba.

Sacados todos aquellos enseres a pública subasta en Cervera no encontraron licitador, siendo trasladados a Barcelona para subastarlos con más ventaja (1).

Al ser suprimida por tanto la Universidad, terminó también de modo definitivo, como era lógico, la dependencia de la Imprenta, que a pesar de lo difícil en cuanto a su gestión duró hasta el último año de existencia de aquel centro docente.

FRAUDES

Con este nombre se designan respectivamente los libros de Privativa no impresos en Cervera y los vendidos en librerías no consideradas como *estanquillos* de la Universidad (2).

La gran influencia que los *fraudes* tienen en el desenvolvimiento de la Imprenta Universitaria siendo un insuperable obstáculo para que esta dependencia alcanzara el grado de esplendor imaginado por su fundador, obliga a la exposición de las principales causas que los originan.

Al centralizar Felipe V los Estudios del antiguo Principado en Cervera, se atrajo la institución Académica por él creada el odio y animadversión de los habitantes de aquellas poblaciones que con motivo del nuevo régimen académico se consideraban lesionados en sus intereses y preponderancia social.

Aquella actitud contraria en absoluto al Monarca borbónico, se acentúa en uno de los gremios más importantes, el de *llibraters* (3), al promulgarse en el año 1718 el Privilegio de Privativa de Imprenta a favor de la Universidad de Cervera: así es que al poco tiempo de dictarse, el gremio de Libreros e Impresores de la Ciudad de Barcelona acudió en Representación a la Real

(1) A. U. d. B., Cervera.—Copia del acta de Clasificación y distribución de los efectos de la Suprimida Universidad de Cervera.

(2) Así se denominaban los almacenes autorizados para venta de libros establecidos en diversas ciudades del Principado, por la Universidad.

(3) Libreros e impresores.

Audiencia de Cataluña y al Claustro de la Universidad manifestando los perjuicios que les causaba aquella disposición.

Los gravámenes y perjuicios expuestos en aquel documento eran de dos clases: unos referentes al público y otros al Gremio y sus individuos.

Ambos están incluídos en el siguiente documento (1):

Gravámenes tocantes al público

1.° *Que los mismos libros entregados por los Libreros sean puestos en estanco donde sin tener a la Universidad mas coste de el que tenían a los Libreros se venden a mas subidos precios que ellos los vendían.*

2.° *Que sera mayor el precio, llegandose a vender de los impresos por la Universidad porque el coste de imprimira de ser precisamente mayor por lo que devera gastar en oficiales y otras cosas que no devían de gastar los Libreros.*

3.° *Que faltara la ocasion de esmerarse los impresores en la mayor perfección de su Arte como se esperimentava en esta Ciudad para gozar la libertad, que gozaran los demas de los reynos y por la extension de comercio con que se avian introducido a matrizes de toda especie, de letras y el fundirla sin nezesidad de comprarla fuera del Reyno.*

4.° *Que la Universidad no puede tirar los libros que se le conzeden y por consiguiente, sera menor la abundancia que antes facilitava en todo el Principado, hasta las mas cortas Aldeas y Parroquias la Enseñanza desde la niñez.*

5.° *Que de aquí se puede seguir el que se extingan los molinos de Papel que se han adelantado con el fin que no se yntroduzca de Genova ni se traigan los caudales.*

Gravámenes tocantes al Gremio y sus Individuos

6.° *Que las concesiones de usos privativos de menores regalías en que se incluye menos considerable publica vitalidad se entiende siempre reservado el derecho de terreno que no puede controvertirse en el Gremio y sus individuos siendo legitimamente eregido y con diversas merzedes honrado.*

7.° *Que no obstante que el Rl. Privilegio solo conzedía la facultad de ymprimir otros libros se les apreendieron y mandaron*

(1) A. U. de B., Cervera.—Imprenta.—Fraudes.

bersidad se daran para ello los despachos correspon
dientes por los tribunales donde tocare respecto de q
para el de la enumpciada gracia concedida a la Ciud
de la Liberacion de tributos por veinte años cuya
execucion tambien corresponde al dho mi Consejo de
hacienda se ha expedido por el Cedula separada de
la fha de esta firmada de mi mano y refrendada
de mi ynfraescripto secretario a fauor de la Ciud
dad. fecha en el Pardo à diez y siete de Agosto
de mill setecientos, y diez, y siete. años.

Yo el Rey

El Marques de Campo Florido

V. Magestad Concede entre otras gracias ala Universidad nuebamente mandada establecer en la Ciudad de Zerbera la de las Seismill Libras que gozaba la de Barzelona en las Rentas de las Generalidades de es S. la misma Ciudad de Barcelona.

Ultima página del Privilegio de ratificación

entregar como efectivamente entregaron los que tenían en su poder.

8.° *Que faltandoles el consumo de otros libros que era diario y continuo les faltan los medios para la manutencion de sus familias y tiendas en las quales las conseruavan.*

9.° *Que teniendo abastecidas sus tiendas de otros libros podian emprender la impresion y comercio de otros, lo que no pueden hazer por falta de aquellos y les es preciso zerrar las tiendas y extinguirse el Gremio.*

10. *Que no pudiendo tener Manzevos ni aprendices los demas de los Libreros que son de cortos caudales que les emplean unicamente en los Libreros referidos, faltaran, en pocos años oficiales.*

A dichas razones contestó el Claustro con el siguiente dictamen, que sirvió a la vez de fundamento para el informe dictado en 1731 por la Real Audiencia de Cataluña a favor de la Universidad, previas las respuestas que también se transcriben.

RESPUESTAS A LOS CAPÍTULOS DE GRAVÁMENES QUE SE PONDRÁN POR EL GREMIO DE LIBREROS DE BARCELONA CONTRA EL USO DE LA PRIVATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE CERVERA.

Gravamenes tocantes al Publico

Al 1.° *Los libros de la enseñanza no solo tienen a la Universidad el coste de su precio pagado a los libreros, pero sí el de una crecida cantidad, que ha gastado para por via de Justicia hazer entregar los referidos libros tasados, y por inventarios, y el Gasto preciso de la manutencion del estanco;*

Y sin embargo el precio a que se venden los libros fue tasado por libreros de el mismo Gremio, uno eligido por el diputado de la Universidad y otro por los consules de dicho Gremio.

Este precio con diferentes consideraciones es mas subido, que el precio a que antes se vendían los libros por los mismos libreros y es menos subido: Lo es menos ateniendo al precio que en caso de quexa regulavan los consules del Gremio, contra el abuso de sus individuos. Y es mas subido respecto del precio a que muchos libreros vendian dichos libros para socorrerse a sus vigencias; porque tomando los libreros a los impresores, ó al Gremio de los Impresores solamente, ellos los enquadernavan á ratos perdidos,

y con suma conveniencia, y para rehazerse solo consideravan el coste de los impressos, y el caudal de la enquadernacion, y se perjudicavan en la urgencia de el valor de su trabajo, con que muchos vendian mas barato, y no tenian tasa en los libros, sino la suma de que no podian exceder.

Al. 2.° La experiencia pudo haver desengañado al Gremio de los Libreros, que la Universidad no ha vendido á mas subidos precios los libros que ha impresso en su oficina, que los que compró á los libreros; siendo insubsistentes los motivos que allegan: Porque el gasto de los oficiales, y enquadernaciones y demas requisitos, ya le consideraron los libreros al entregar los impressos y libros, que la Universidad les compró.

Y aun siendo sola la Universidad la que goze de el despacho, se espera baxar los precios de los libros de enseñanza, porque el coste ha de ser menos, tanto, cuanto sea mayor la copia de impresos.

Al. 3.° Si los impresores de Barcelona se han esmerado en perficionar el arte de la imprenta, no ha sido en consideracion de los libros de enseñanza, cuya impression por lo regular era el ultimo beneficio, que sacavan de las fundiciones ya cansadas: sino en consideracion de el comercio con los extrangeros, con quienes no se harían trueques de estos libros.

Al. 4.° La Universidad ha reconocido que el tirar mayor copia de impressos es gran beneficio, y util, y con este concepto, espera no será capaz de hazer voluntariamente un desperdicio tan considerable: y en quanto a imposibilidad, no se discurre pueda esta venir, pues ya se sabe que en sola una oficina cabe el que se planten muchas prensas, con el numero de oficiales correspondientes; Y en caso de algun accidente, podria valerse la Universidad de el zelo de los impressores de Barcelona que se crehe no se negarian á Imprimir pagados de su trabajo y gastos los libros de la enseñanza á cuenta de la Universidad como imprimen otras obras a cuenta de extrangeros.

Al. 5.° No se alcanza como hayan de extinguirse los molinos de Papel, por estar en poder de la Universidad la impression de los libros de la enseñanza, mas que teniendola los impressores, ó libreros; pues será preciso a la Universidad el gasto del Papel correspondiente, por la obligacion de dar el acopio de que necessite las escuelas; y á los impressores, y libreros, les quedava libre el dar abasto, o no darle.

Gravamenes tocantes al Gremio y sus individuos

Al. 6.° *El Rl. consejo se espera determinará sobre este punto lo que fuere de la justicia de su Magestad y el derecho con que concede semejantes Privilegios privativé.*

Al. 7.° *La Universidad por el derecho que le dava el Real Privilegio, pudo usar de el sin comprar los libros, y los impressos de su contenido a los libreros, y proveher en que estos no les vendiessen; pero deseando apartar los gravamenes que causava este derecho, acordó comprarles, para beneficio de los mismos interessasados, y para que se evitassen los fraudes que en esto podia aver, la Real Audiencia mandó notificar a los impressores, y libreros la entrega efectiva de todos sus libros mediante el pago efectivo que se libró á cada uno de los interessados.*

Al. 8.°, 9.° *y* 10. *Sin embargo que en la entrega, y compra de los impressos pertenecientes a la Privativa, se capituló, que deviendose enquadernar, la Universidad los huviesse de entregar á cada su dueño para que estos tuviessen el mismo ganancial, que aurian desfrutado, á no tener la Universidad la privativa; al tiempo de esta execucion los mas han desestimado este beneficio, y los consules del Gremio han repartido la enquadernacion con los que han querido comprarla; con que se discurre que este gravamen no se allega para todos los del Gremio, sino para uno, u otro, que hallava su cuenta en este genero de commercio.*

El diario de los libreros de Barcelona en ningun tiempo ha quedado reducido al despacho de los libros de la enseñanza, contenidos en el Real Privilegio, que goza la Universidad. Es aquella ciudad populosa y sus moradores aficionados a librerias, de que cada año se venden buen numero, ya por muertes de sus dueños, y ya por otros accidentes; y las mas paran en poder de los libreros, que van vendiendo diariamente y segun las urgencias, o caprichos de los compradores: Y a este fin, á mas de lo que se venden en las tiendas, se ponen en publicos parages varios dias de la semana los libros, que cada qual desea despachar mas presto, y se vende con mucha conveniencia de los libreros, por lo que concurren a estos parages publicos hombres de todos genios, y assi se despachan libros desconocidos, y despreciados, que no llegarian a venderse en muchos años: con que ni falta el diario y continuo despacho, que se necessita para la manutencion de las familias y tiendas, como se pondera en el capitulo 8.° *ni el acopio de sus tiendas, con que emprender la Impresion y trueques de otros libros, que*

ponderan en el capitulo 9.° y menos la ocasion de emplear Aprendizes y Mancebos, pues los libros de la enseñanza, no son tantos, que ocupen un aprendiz á cada librero, y los que son pobres, y de cortos caudales, que solo les empleen en los libros de la enseñanza, son los mas atendidos de sus consules, y el Gremio les procura el reparto mas ventajoso en los casos que le tocan.

Insubsistencia de las razones representadas al Rey Nuestro Señor que Dios guarde por los Consules del Gremio de Libreros, y los Impressores de la Ciudad de Barcelona, y demas del Principado de Cataluña.

Fúndanse sus razones en ponderar los graves inconvenientes, y notables perjuicios se seguirian á la publica utilidad de todo el Principado de Cataluña, y demas reynos de su Magestad; á entenderse comprehendidos el dicho Gremio de Libreros, y los impressores en la privativa, y perpetua Real concession: Y que con la practica de dicho Real privilegio exprimentarian dichos libreros, é impressores su deplorable, y ultima ruina, quedando privados de poder proseguir en sus proprias, y peculiares operaciones: Por lo que se persuaden no haver sido de la mente de su Magestad comprehender en la gracia perpetua, y privativa a los referidos impressores, y libreros.

Estos dos inconvenientes, á la publica utilidad del Principado, y privada de dichos impressores, y libreros, quedan desvanecidos con la evasion se da, á las aparentes razones, y frivolos motivos, con que ellos procurañ en su memorial manifestar la fuerza de dichos dos inconvenientes.

Primeramente en quanto a la publica utilidad dizen: que en suposicion de ser en el Principado de Cataluña tan libre el imprimir; tan franco, y libre el comercio de libros: consiguiendose con lo primero, para el publico, la conveniencia, de que los impressores se esmeren, y saquen á luz las obras con mayor perfecion, assi en lo formal de la correccion, como en lo material de la imprenta; y con lo segundo la abundancia de libros en todas facultades; y con esta facilitarse la aplicacion á las letras, en que tanto se interessa el bien publico, y particular de todos los reynos: Todas estas conveniencias, dizen, malograrse con la practica de dicho Real privilegio. Ser esto insubsistente, se ve evidentemente por las razones siguientes:

No pueden malograrse con la práctica del dicho Real privilegio, antes bien tendrán mayor realce dichas convenien-

cias; porqué, aunque no sea tan libre el imprimir, como antes, coartado con la privativa del Real privilegio; se reduce esta á los libros de primeras letras, la mayor parte; como expresamente estan individuados en el certificado de D. Joseph de Bordonaba; Y por consiguiente quedarles á los impressores y libreros harto campo, para esmerarse con mayores desvelos, y sacar á luz libros de mucha mayor monta, de autores mas selectos, y con mayor perfeccion tanto en lo formal, como en lo material de la imprenta: Y con esto estar mas corriente el comercio de los libros, no solo de los deste reyno, sino tambien de los extrangeros; teniendo mas comodidad de permutar, y cambiar, con los que ellos imprimen; siendo los del privilegio casi la mayor parte provinciales, que no tienen despacho en otros reynos, sino en este principado: lograndose por este camino el fin tan desseado por su Magestad, no salga el dinero fuera reyno; como sucede, á las imprentas de Genova, Venecia, Olanda, y Francia: Otrosi, expuestos los impressores á reimprimir los libros estrangeros se lograria en el Principado, mayor conveniencia de dichos libros, y mas abundancia de autores selectos, sin los muchos saldrian á luz de differentes de estos reynos; Y todas estas conveniencias, tal vez se malogran, ocupados los impressores, y libreros, en las menudencias, y obrillas del privilegio; como lo muestra la experiencia; pues no hay libro de monta, que no venga de fuera reyno.

Y que los libros notados en el Real privilegio se impriman en una imprenta de una Universidad, es tambien de mayor utilidad; siendo libros de aprender, y todos conducentes á la comun enseñanza de los muchachos; quienes han de concurrir la mayor parte, en esta real Universidad de Cervera: en donde es muy congruente se hallen todos los libros de comun enseñanza de la juventud, y mas los pertenecientes á sus respectivas facultades, con mayor comodidad y mas á la mano: Y esta ha sido la mente de su Magestad, que Dios guarde, en su real Decreto; como se ve de las primeras palabras: Por cuanto por mas favorecer, y beneficiar á la Universidad de Cervera del mi Principado de Cataluña. *Por donde se ve manifiestamente ser concerniente al publico la practica del Real privilegio.*

Segundariamente en quanto á la utilidad privada de impressores y libreros, no les vale dezir en su representacion: consiguiria la Universidad, con la practica de dicho privilegio, un monopolio, ó estanco perpetuo de muchos libros; quedando ellos desmayados de exponer sus caudales, para reimprimir, é introducir estrangeros; faltandoles la reimpression de los señalados en la Real gracia;

por ser igualmente el despacho de estos, mas seguro, y mas corriente; y ser los que unicamente subministran los medios, conque se mantienen las imprentas, y librerias, fabricas de matrices, letra y papel; y ser los demas libros de dificil despacho, incierto y dilatado; haviendose de emplear muchos dias, y caudales, para la impression, y venta de qualquier libro de monta. Fuerte parece el argumento, á no hallarse medio, para atacarle.

Dado que los libros señalados en el Real privilegio les servirian de subministrar los medios conducentes á la manutencion de imprentas, librerias, fabricas de matrices, letras, y papel: Pero es precisso; puesto el Real privilegio en su exercicio, haverse de valer la Universidad, para abastecer de libros de enseñanza comun todo el principado, de ellos mismos; dandoles que imprimir, y que vender, al precio regular de Cataluña; con que quede todo el principado abastecido de dicha mercaduria, y haya despacho de ella en todas partes: Con que offreciendose la Universidad á esta providencia, y en haver con su imprenta todo lo que las demas imprentas del principado harian juntas; Queda desvanecido el abulto, hazen los impressores, y libreros: de estar impossibilitados de exponer sus caudales al comercio de otros libros por faltarles estas menudencias: de quedar *arruinadas las fabricas de matrices, letra, y papel*: de quedar *incapaces de plantar nuevas fabricas, librerias, o imprentas*: de seguirse *poco, ó ningun cuydado, á la inteligencia, y conocimiento de libros, y aplicacion á la perfeccion, y primor de la imprenta, por no poder los impresores sostener mancebos, que aprendan, y se exerciten en estas artes; y mas haviendo la Universidad de sostener muchos á esse fin*: Que no sea *dable á la imprenta de la real Universidad empleada en la impression de conclusiones, y demas se le offrece; abastecer, y proveer de dichos libros; á mas que esto les es mas favorable, para mas valerse de ellos*: Cessa tambien *el universal desconsuelo de todos los pueblos por la penuria, y carestia de libros*: ni el ser *por esto mas costosos, estancados en una mano; pues la Universidad no excederá el precio regular á que se venden; ni querrá que los compradores los vendan á mayor precio, de lo comun en Cataluña: ni, finalmente, tienen por esto que entristecerse los monasterios de Monjas, religiosos, y otras comunidades, Huerfanos, expositos, y pobres; que tambien sabrá el pio comun de la Universidad hazer largas limosnas, quando convenga.*

Por lo qual se ve claramente, quan aparentes son las razones, y frivolos los motivos, que los Consules del gremio de libreros, y los impressores de la Ciudad de Barcelona, han representado

á su Magestad en el memorial; pues de la practica del Real privilegio no se sigue, como ellos imaginan, en quanto á lo publico el menor menoscabo; ni en quanto á lo privado la menor ruina.

Es interesantísima la información llevada a cabo en el año 1726 en las ciudades de Gerona y Barcelona para notificar a los libreros en aquellas ciudades existentes, el Privilegio de Privativa, haciéndoles prestar la declaración del número de libros que de los consignados en aquél tenían en sus almacenes.

De este trámite, los datos más importantes son los referentes al nombre de los libreros y su residencia:

IMPRESORES Y LIBREROS

Gerona

Nombres	Oficios	Residencia
Esteban Costa	Llibretero	
Narciso Oliva	Impresor y Llibratero	Plaza de las Coles
Jaime Bró	Impresor y Llibratero	Calle de las Ballesterías.
Gabriel Bru	Impresor y Llibratero	Calle de las Ballesterías.
Narciso Gatiellas	Llibratero	Calle de la Cort Real.

La notificación anterior fué hecha por el Tesorero de Universidad Juan Boldú, ante el notario de Gerona Francisco Lagrifa (1).

Barcelona

Antonio Moya	Librero.
Miguel Talles Joreu	Librero.

(1) A. U. de B., Cervera.—Imprenta.—Fundación.

Antonio Llopis	Librero.	
María Martí viuda de Juan Pablo Martí	Impresor y librero	Plaza de San Jaime.
Ramón Bons (1)	Librero	Calle de la Boquería
Juan Jaumar	Librero	
Juan Cañanes	Librero	
Francisco Campmani	Librero	
José Ferrer	Librero	
Pablo Ferrer	Librero	
Jaime Roig	Librero	
Antonio March	Librero	
José Pi	Librero	
Olaguer Aviñó	Librero	
Juan Solís	Impresor	Calle de Algodoneros
María Solís (viuda del anterior).		
Bartolomé Giralt	Impresor y librero	Plazuela de los Peces
Francisco Guasch	Impresor	Calle de la Boquería
Estefanía Guasch (v. del anterior).		
Pablo Campins	Impresor	Calle de Amargós
Juan Piferrer	Impresor	Plaza del Angel
Pablo Martí	Impresor	Plaza de San Jaime
Jaime Suriá	Impresor y Librero	Calle de la Paja
Juan Veguer	Impresor y Librero	Calle de la Librería
José Texidor	Impresor y Librero	Calle de Santo Domingo.
Bartolomé Giralt	Impresor	Plazuela de los Peces
Juan Casañas	Librero	
José Pi	Librero	Calle de la Librería
Viuda de Juan Solís	Impresora	Calle de Algodoneros

Entre las declaraciones prestadas por los libreros es importante la consignada por José Ferrer, en la que manifiesta que esperaba recibir gran cantidad de libros de Venecia, Lión, Valencia y Gerona y entre ellos *Cartillas Castellanas, Virgilios, Horacios, Marciales, Missinger, Vinnio, Corpus juris Canonici, Corpus juris Civilis, Instituta Canonica, Epistolas de Ciceron y Vocabulario de Salas,* teniendo los demás considerable cantidad de la mayor parte de los incluídos en el Privilegio de Privativa.

(1) Bons y Jaumar figuran como Cónsules del gremio de Libreros.

El contrabando de libros llegó a tal grado, que hizo necesario que en 18 de Agosto de 1746 el Monarca Fernando VI dictara Real Cédula ordenando se observara el Privilegio de Imprenta concedido por su padre Felipe V, y el Nuncio Apostólico en 30 de Agosto del mismo año concediera licencia para reconocer Conventos y demás lugares Sagrados haciendo la aprehensión de cuantos libros y papeles se encontraran contra el Privilegio de la Universidad de Cervera (1), aparte de diversos edictos de los Capitanes Generales, Real Audiencia y señores Subdelegados.

En 16 de Mayo de 1766 el Real Consejo, en Carta impresa, ordenó a los Corregidores que no permitieran subsistiera imprenta en ningún Convento ni en otro lugar privilegiado ni en sus inmediaciones, haciéndose saber a los dueños de las que subsistieran.

De las disposiciones posteriores, la más importante es el Real Despacho de 20 de marzo de 1776 en el que en consecuencia de las representaciones elevadas por el Claustro se dispone 1.° Que se guarde a la Universidad la Privativa de imprimir los libros insertos en el Privilegio con tal que la impresión sea en castellano y latín pero no en catalán. 2.° Que nadie pueda venderlos en el Principado sin orden de la Universidad. 3.° Que la Universidad imprima efectivamente dichos libros y los ponga para su venta en sujetos de su satisfacción en todos los Pueblos del Principado, cabezas de Partido y demás que lleguen a cien vecinos, para la enseñanza de Primeras Letras y Doctrina en Castellano; los de Leyes en Barcelona y Cervera y los latinos para la Gramática y Retórica en los pueblos donde hubiera estudios de ellas.

4.° Que hecha la impresión de algún libro de los de esta Privativa, haya de pasar un ejemplar al Subdelegado de Imprentas para que arregle la tasa y precio a que se deba vender cada uno.

5.° Que todo se entendiera para lo futuro sin que se hiciera novedad alguna en cuanto a los ejemplares de cualesquiera libros de los referidos que al presente tengan algunas personas para vender.

6.° Que el Regente de la Audiencia celara por la observancia de estas Providencias y que en modo alguno se contraviniera a ellas.

---

(1) Véase Apéndices números 1 y 2.

A consecuencia de la anterior disposición el Regente de Cataluña como Subdelegado del Consejo expidió un edicto fechado en 6 de mayo de 1776 concediendo dos años de término a la Universidad para dar salida a los impresos en catalán y un año perentorio a los libreros e impresores del Principado para dar salida a los libros, conminando a los contraventores con severas penas.

Las dos primeras tasaciones hechas por el Subdelegado de Imprentas, en conformidad con la anterior disposición, fueron la edición del Erasmo en Castellano en cuatro maravedís pliego y la gramática de Antonio de Nebrija en castellano que debía venderse en rústica a 3 sueldos y encuadernado a 4 sueldos y 6 dineros.

Ofrece especial interés el incidente surgido entre la Universidad y el Ilmo. Sr. Obispo de Vich D. Antonio de Artalejo en el año 1779, por solicitar este Prelado que en la Imprenta de la Universidad se imprimiese un Catecismo *promiscuo* de catalán y castellano, del cual había impreso algunos ejemplares en Vich y se necesitaban nuevamente para satisfacer los pedidos de otros Prelados, hasta el número de 8,000 ejemplares, ofreciendo dos sueldos por docena a favor de la Universidad, pudiendo evitar de este modo que existiera fraude en la venta.

El Claustro accedió a la petición, dando a escoger al Prelado entre el impresor de la Universidad o el que le pareciera oportuno, con tal que se hiciera constar la cláusula de haber sido permitida la edición por la Universidad, además ostentar en la portada la imagen de la Concepción con la leyenda «Con Privilegio Real» distintivo de los impresos de la Universidad y no permitirse la venta más que por dos años: el Catecismo fué impreso en Vich, pues consta que le fué remitida al Prelado la lámina de la Concepción para que figurara en el libro.

Dicho Catecismo fué reimpreso en Manresa en el año 1780 sin permiso del autor, lo que originó una nueva representación del Claustro al Real Consejo y a la vez nuevo edicto para los impresores y libreros del Principado, fechado en 29 de Mayo de 1780.

Cuanto pudiera añadirse a los datos ya insertos, se reduciría a la enumeración de nuevas disposiciones que, cual las anteriores, no dieron resultado alguno satisfactorio, quedando plenamente confirmado que los innumerables abusos cometidos en

el contrabando de impresiones y venta de libros, fueron la causa principal de que la Imprenta de la Universidad, a semejanza de cuantas prerrogativas se crearon para el engrandecimiento de esta Escuela, fueran de negativo resultado por la inobservancia de las leyes al efecto promulgadas (1).

---

(1) He procurado dar al estudio de la Imprenta de la Universidad cuanta extensión me ha sido posible, transcribiendo la documentación más importante sin incurrir en detalles prolijos. No siendo dicho estudio una *Bibliografía Cervariense,* he omitido, como era lógico, la enumeración de todas las obras impresas en aquella oficina.

Aquel examen es tarea dificilísima y extensa, por la gran variedad de impresos que figuran: el señor Arderiu y Valls ha publicado un fascículo en el Boletín Excursionista de Lérida, pero sin amenguar el mérito del trabajo del erudito bibliotecario y querido compañero, el Jefe de aquella Biblioteca Provincial, es de suponer sea a modo de ensayo, pues se limita al Catálogo de obras impresas en determinado período sin preceder examen crítico alguno de la Imprenta y aun omitiendo algunas de importancia: en aras de la justicia hay que anotar que las reseñadas, lo están con sujección a todas las reglas bibliográficas.

APÉNDICES

Número 1

Representación sobre el modo con que se govierna la imprenta de la Universidad de Cervera.—9 de Junio de 1766.

M. I. S.

El Cancelario y Claustro de la Universidad de Cervera, con el más profundo respeto parece ante V. A. y dice: que haviendosele notificado en el día 2 del presente mes de Junio por parte del Caballero Corregidor de la misma ciudad un Real Decreto, que a los 16 de Mayo del presente año libró el Consejo á fin de correjir el abuso introducido en imprentas y su Administración ha juzgado ser de su obligación exponer sencillamente á V. A. las circunstancias con que está establecida la Real Imprenta de esta Universidad y las providencias con que se administra para que en su vista resuelva V. A. lo que tenga por conveniente.

Queriendo el S. Dn. Phelipe Quinto glorioso y magnifico fundador de esta Universidad de Cervera que en nada cediese a las más distinguidas del Reyno antes igualasse y si podria ser excediesse á las más célebres de Europa pues esta es la alta real idea, que se sirvió manifestar en su decreto de Erección; entre las muchas preeminencias, gracias y prerogativas con que se dignó honrarla una fué el Privilegio perpetuo y privativo de establezer una imprenta para los libros de la común enseñanza y á este fin expidió su Real Decreto á los 16 de Mayo de 1718 en virtud del qual y por Real Cedula de 23 de Junio del mismo año entró la Universidad en el goze y uso de su Privilegio de imprenta y para ocurrir á las dudas que podían excitarse y decidir las ya excitadas sobre la estensión y uso de dicho Privilegio, el Consejo en su Real acuerdo de 21 de Febrero de 1721 declaró que libros debian estimarse de común enseñanza y por consiguiente compreendidos en la Privativa concedida á esta Universidad.

El S. Dn. Fernando Sexto mirando (como explica su magestad en su Real Cedula) á esta Universidad con especial cuydado por ser obra de la magnificencia de su Glorioso Padre; por Decreto que expidió á 18 de Agosto de 1746 se dignó confirmar el privilegio privativo de imprenta que gozaba y usaba la Universidad y en las ordenanzas que para el buen regimen de la Universidad mandó formar y se dignó aprobar su Majestad por Real Cedula de 2 de Octubre de 1749 en el titulo 54 que es todo de la Imprenta de la Universidad, Estatuto 10 ordena su Magestad que respecto de necessitarse en Barcelona una persona autorizada que zele las Prerogativas de esta real Imprenta en todo el Principado dando los auxilios convenientes para la apreensión y commiso de los libros é Impresos que perjudiquen a la Regalía de la Universidad y se opongan al tenor de las reales Cedulas y Edictos penales publicados á este intento se subdelegue por el Consejo esta jurisdición poder y facultades á un Ministro de la Audiencia de Barcelona expidiendosele á este fin el Despacho ó Cedula correspondiente: y como lo dispuso su Magestad assi se practica en el dia habiendo el Consejo subdelegado á este fin á D. Antonio de Vilalba Oidor de dicha real Audiencia.

Su Magestad reynante que Dios guarde deseando apoyar con su real autoridad las sabias disposiciones de su venerado Padre y augusto Hermano en su ingreso á estos Reynos se sirvio aprobar y confirmar los reales Estatutos de esta Universidad y por consiguiente todo lo que en ellos se dispone acerca de la Imprenta y su administración.

Para el mejor uso y más commodo del mencionado Privilegio de Imprenta á expensas de su Magestad y con aprobación del Real Consejo se construyó en suelo propio de la Universidad la oficina y Casa de su Imprenta y Esta aunque situada en las immediaciones no está pegada ni annexa á la fabrica de la Universidad ni puede tener communicación alguna con ella por mediar entre las dos fabricas todo el claro de una calle y deben considerarse ambas muy apartadas respecto de averse construido la oficina de Imprenta en el ángulo opuesto y que dista mucho de todas las puertas de la Universidad. Añadese á lo dicho que la caja y oficina de Imprenta esta solitaria sin arrimo de otras casas o fabricas y de ahí es, que está más expuesta al común registro que si estuviesse situada en lo interior de la Ciudad y que quitandosele el destino, que ahora tiene, y para el qual se construyó, quedaría sin uso ni servicio y se perderían enteramente las grandes expensas que para su construcción hizo S. M.

Por lo que toca á la administracción de dicha Imprenta, debe exponer á V. A. que se ha administrado siempre y se administra con perfecto arreglo á lo convenido en los reales Estatutos titulo 54 y que en cumplimiento de estos hay siempre dos Comisarios á nombramiento del Claustro de Diputados, uno Catedrático de Propiedad y otro de Regencia, cuyo principal encargo es invigilar y cuydar que el Administrador de la Imprenta cumpla exactamente todo lo prevenido por las reales órdenes acerca de Imprenta y que por ningún caso se admita escrito alguno para su impresión sin la correspondiente licencia y rubrica del Cancelario de la Universidad á quien como Subdelegado de Sr. D. Juan Curiel Juez de Imprenta y Consejero de Castilla pertenece el darla: y al exacto cumplimiento de estas providencias y demas prevenidas en los reales Estatutos se debe que hasta ahora no avido jamas la menor quexa contra esta real Imprenta y su Administración por aver sido esta perfectamente arreglada á los reales decretos.

Los Oficiales inferiores que deben servir en la oficina de esta real Imprenta están ya sujetos a la jurisdicción Real ordinaria por no gozar del fuero y privilegios academicos; pues el Estatuto septimo del citado titulo de Imprenta solo dispone que el principal Impresor que administre esta real Imprenta sea havido por Ministro de la Universidad en fuero y privilegios haunque sea por arriendo y por consiguiente esté sujeto á la jurisdición del Cancelario que usa y exerce la Real por reales Cedulas de 19 de Julio de 1418 y de 4 de Junio de 1726 la Eclesiastica conforme á las Bulas expedidas á favor de los Maestros Escuelas de Salamanca.

Todo lo qual ha parecido al Cancelario y Claustro de esta Universidad deber exponer á V. A. esperando de la benignidad con que V. A. siempre mira y ampara á esta real Universidad que visto lo que en orden á esta real Imprenta y su buena Administración tiene ya dispuesto S. M. y puntualmente practica esta Universidad se dignará V. A. disponer que no se haga novedad y quando V. A. juzgasse conveniente otra cosa se servirá dar sus reales órdenes que el Cancelario y Claustro recibirán con la mayor veneración y observarán con la más puntual y rendida obediencia.

De nuestro Claustro de la Universidad de Cervera á los 9 de Junio de 1766.

Número 2

Nota de libros que se hallan en la oficina de la imprenta de la Universidad de Cervera, y del precio a que se venden en papel

Meditaciones de Granada		6 s.	ds.
Catones de Rosales		3 »	»
Foments de pietat		5 »	»
Rosers miracles		5 »	»
Memoria espiritual por Dr. Juan Martin Cordero		3 »	»
Arte de vivir espiritualmente por Dr. Mujal		4 »	»
Concilio Tridentino		6 »	»
Bailly de vera Religione	1 ls.	2 »	6
Instituciones de Justiniano		6 »	»
Finestres de inofficioso testamento ac de vulgari &c.		6 »	»
Idem de liberis et posthumis hæredibus inst. &c.		11 »	3
Comentarios de Altimirano		7 »	»
Anotaciones de Mujal		6 »	»
Dou, oracion funebre de Finestres		3 »	»
Reflexiones sobre la humanidad de los Españoles en Indias por Nuix		6 »	»
Evoluciones de Infantería por Mr. Leopoldo Vacca traducidas por Cabanes		7 »	6
Virgilio		4 »	»

Horacio con notas de Juvencio	5	s.	ds.
Marcial Epigramas	4	»	6
Fabulas de Fedro	2	»	»
Ciceronis, ex omnibus quæ extant, selectæ epistolæ	3	»	»
Ciceronis orationes et epistolæ selectæ	5	»	»
Ciceronis epistolarum familiarium lib. 16 cum auctoris vita et argumentis á Paulo Manutio	7	»	6
Gramatica de Mayans	4	»	»
Suma de tiempos por Ignacio de los Valles	3	»	»
Magistral en catalá sobre la Sintaxis de Torrella	4	»	»
Suma de temps en catalá per Gabriel Rovira	6	»	»
Sintaxis de...... Torrella	2	»	»
Antoni catalá	4	»	»
Erasmo explicado en castellano por D. Antonio Genovér	4	»	»
Prosodia de Alvarez	1	»	6
Retorica de Pomey	5	»	»
Luis Vives en latin	6	»	»

Número 3

Real Cédula de Fernando VI mandando se observe el privilegio de Imprenta.—18 de Agosto de 1746.

Don Francisco de Prats y Matas Ramirez de Llano, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano Principal de Camara, y Govierno de la Real Audiencia del Principado de Cataluña, que reside en la Ciudad de Barcelona, etc. Certifico, que en el Libro primero de Acordadas de la Real Audiencia, que para en mi Oficio, y en el foleo setenta y uno de él se halla registrada una Real Cedula en que su Magestad se sirve mandar, que baxo las penas, y con las prevenciones que en ella se expressan, se observe el Privilegio privativo perpetuo de una Imprenta, concedido à la Real Universidad de Cervera, su fecha à diez y ocho de Agosto de mil setecientos quarenta y seis, cuyo tenor à la letra es como se sigue:=EL REY.=Por quanto el Rey mi Señor, y mi Padre (que Santa Gloria haya) fue servido mandar expedir un Despacho en veinte y tres de Junio de mil setecientos diez y ocho, que es del tenor siguiente: DON PHELIPE, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,

de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por mas favorecer, y beneficiar à la Universidad de Cervera del mi Principado de Cataluña, he resuelto, por Decreto señalado de mi Real mano de diez y seis de Mayo proximo passado, concederla (como en virtud de la presente mi Real Carta la concedo) Privilegio perpetuo, y privativo de una Imprenta, en que se hayan de imprimir unicamente todos los Libros, y Papeles, que conduxeren à la comun enseñanza, desde la Cartilla, Libros de la Doctrina Christiana, ò Catecismos, en que se empiezan à aprehender las primeras Letras, y de que comunmente usan los Niños en las Escuelas, como tambien de los que usan para aprehender la Gramatica Latina, y Griega, y Hebrea, y la Retorica, y Mithologia, hasta aquellos que enseñan las Facultades Mayores, como son la Filosofia, Mathematica, y Theologia, y los Autores que explican, y comentan la Instituta Civil, y Canonica, y Compendios de uno, y otro Derecho, con los demás Libros por donde los Discipulos Cursantes han de aprehender las referidas Artes, y Facultades, en que no han de entrar los Libros, que sirven à los Maestros, ò Graduados, y no se consideran utiles en comun para los Estudiantes, mandando, y determinando (como mando, y determino) para evitar fraudes, que para la impression de los tales Libros, preceda informe del Claustro de dicha Universidad, en que assegure al mi Consejo ser utiles à la comun enseñanza, y aprobación de dicho mi Consejo, en vista de informe, con expression del Privilegio privativo, el qual no es mi Real animo conceder en los demàs Libros, que en la referida Oficina se imprimieren, que no fueren de esta calidad, aunque no prohibo su impression; declarando assimismo, y mandando, que los contenidos en este mi Real Privilegio, no se han de poder imprimir en otra alguna Imprenta de dicho mi Principado de Cataluña, ni introducir de fuera de èl, aunque en otras partes se impriman, con la pena de commiso de Libros, è Imprentas. Y que el Chanciller de dicha Universidad de Cervera ponga en planta dicha Imprenta, que con intervencion suya ha de poner en execucion el Tesorero, y ha de tomar la razon el Secretario de dicha Universidad, assi del gasto que en ella se hiciere, como de lo que produxere su beneficio, el qual ha de convertirse, satisfechos los primeros gastos, en mas aumento de renta de la referida Universidad: Por

tanto encargo al Serenissimo Principe Don Luis, mi muy caro, y muy amado Hijo, y mando à los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricoshombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y Casas fuertes, y llanas, à los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualquier Juezes, y Justicias de la Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios: Y singularmente al mi Governador, Capitan General, Regente, y Audiencia de dicho mi Principado de Cataluña, y otros qualesquier Ministros, y Personas de èl, mis Subditos naturales, y Vassallos, de qualquier estado, grado, preeminencia, ò condicion que sean, y à cada uno de ellos con incurrimiento de las penas à mi arbitrio, y de mis Herederos, y Successores reservadas, que la referida mi Gracia, y Merced (que con la presente concedo à dicha Universidad de Cervera) y lo demás aqui contenido, cumplan, y observen firmemente, cumplir, y observar hagan, sin permitir que en ello, ni en parte de ello se ponga, ni consienta poner contradiccion, embarazo, ni impedimento alguno. Y de este Despacho se ha de tomar la razon en los Libros de la Contaduria General de Data donde están agregadas las dos de mi Real Hazienda, y Registro General de Mercedes, dentro de dos meses, contados desde su fecha, y si assi no se hiciere, ha de ser ninguno, y de ningun valor, ni efecto. Y se declara he relevado à dicha Universidad de Cervera del derecho de la Media Anata, que toca à esta Merced. Dada en Balsain à veinte y tres de Junio de mil setecientos y diez y ocho. =Y posteriormente en siete de Julio de este año, fue servido el Rey mi Señor, y mi Padre (que Santa Gloria haya) expedir un Decreto en que espressò, que haviendose representado por parte de la Universidad, que sin embargo de las providencias tomadas para la observancia del referido Privilegio, en contravencion de èl se imprimian los referidos Libros, y Papeles, depositandose en Conventos, Iglesias, y Lugares Sagrados, y vendiendose por Libreros, y Mercaderes particulares, defraudandola del emolumento, y utilidad, que podia esperar la resultasse de la mencionada Concession, havia venido en declarar, que el Contraventor que fuese Librero, ò Impressor, incurra en la pena de tres reales por pliego entero impresso; en la de dos reales si es Mercader, que venda por junto, y con excesso; y en la de uno si es de los que siguen las Ferias, ó Mercados, y venden por menor, à demás del Comisso, y gastos processales, y que en caso de reincidencia proceda el Juez à imponerles penas duplicadas, y que havia mandado passar Oficios con el

Nuncio de su Santidad en esta Corte, à fin de que se expidiesse el Despacho correspondiente, y Licencia para que los Tribunales Eclesiasticos dèn facultad, y ayuda à los Comissionados de la Universidad para reconocer los Conventos, Casas, Colegios, y Lugares Sagrados donde tuviessen noticia de haver Libros encubiertos, y de fraude. Y haviendo tenido por bien, que lo prevenido en el citado Real Decreto de siete de Julio de este año, se guarde, y execute en la conformidad, que el Rey mi Señor, y mi Padre (que Santa Gloria haya) lo mandò: Por tanto, en virtud de la presente, mando â los del mi Consejo, Presidentes, y Oìdores de las mis Audiencias, y Chancillerias, y otros qualesquiera Juezes, y Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, y señaladamente al mi Governador, Capitan General, Regente, y Audiencia de dicho mi Principado de Cataluña, y otros qualesquier Ministros, y Personas de èl, de qualquier estado, grado, preheminencia, ò condicion, que sean, y à cada uno de ellos, sò incurrimiento en las penas à mi arbitrio, y de mis Herederos, y Successores reservadas, que lo referido en dicho Real Decreto de siete de Julio de este año, y lo demàs aqui contenido cumplan, y observen firmemente, cumplir, y observar hagan, sin permitir que en ello, ni en parte de ello se ponga, ni consienta poner contradicion, embarazo, ni impedimento alguno, que assi es mi voluntad. Fecha en Buen Retiro à diez y ocho de Agosto de mil setecientos quarenta y seis.=YO EL REY

Número 4

Licencia del Nuncio apostólico de 30 de Agosto de 1746 para reconocer Conventos y demás Lugares Sagrados, y hacer aprehensión de Libros, y Papeles, que alli se encontràren contra el Privilegio de la Universidad de Cervera.

Nos Don Henrique Enriquez, por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arzobispo de Nazianzo, y de nuestro Santíssimo Padre, y Señor Benedicto por la Divina Providencia, Papa XIV. Nuncio, y Colector General Apostolico en estos Reynos de España, con facultad de Legado à Latere, &c. =El exaltado Ministerio de la Pontificia Legacìa, à que (sin el favor de nuestros meritos) la bondad, y gracia de la Silla Apostolica liberalmente nos ha elevado,

tanto mas continuamente pide, que apliquemos lo perspicáz de nuestra mente à la verdadera observancia de aquellos Privilegios, y Exempciones laudablemente concedidas por las Catholicas Magestades à las Universidades, Colegios, y Estudios Generales, quanto se experimenta cada dia los opimos frutos, y exuberantes utilidades en virtud, letras, y sana doctrina, que para el publico govierno de ellos multiplicadamente provienen, y se conoce con evidencia convenir àssi, en el Señor. De aqui es, que haviendosenos hecho relacion por parte de la Pontificia, y Real Universidad de la Ciudad de Cervera, en el Principado de Cataluña, que en veinte y tres de Junio del año passado de mil setecientos diez y ocho se la avia concedido por la Magestad del difunto Rey Don Phelipe Quinto (que estè en gloria) Privilegio perpetuo, y privativo de una Imprenta, en que se huviessen de imprimir unicamente todos los Libros, y Papeles, que conduxessen à la comun Enseñanza, desde la Cartilla, Libros de la Doctrina Christiana, y Catecismos, en que empiezan à aprehender las primeras letras, y de que comunmente usan los Niños en las Escuelas; como también de los que usan para la Gramatica Latina, Griega, y Hebrea, la Retorica, y Mithologia, hasta aquellos en que se enseñan las Facultades Mayores: como son la Filosofia, Mathematica, y Theologia, y los Autores, que explican, y comentan la Instituta Civil, y Canónica, y Compendio de uno, y otro Derecho, como los demàs Libros por donde los Discipulos Cursantes huviessen de aprehender las referidas Artes, y Facultades: declarando assimismo, y mandando, por el citado Privilegio, que los referidos Libros en èl contenidos, no se pudiessen imprimir en otra alguna Imprenta de dicho Principado de Cataluña, ni introducirse de fuera de él, aunque en otras partes se imprimiessen, baxo de ciertas penas, y apercibimientos; y que sin embargo de las providencias tomadas para la observancia del citado Privilegio, en contravencion de èl, se imprimian los referidos Libros, y Papeles en otras Imprentas, depositandose en Conventos, Iglesias, y Lugares Sagrados, y vendiendose por Libreros, y Mercaderes particulares, defraudandola del emolumento, y utilidad, que podia esperar le resultasse de la mencionada concession: de todo lo qual, haviendo hecho representación à su Magestad, havia sido servido expedir su Decreto en siete de Julio de este año, declarando, è imponiendo à los Contraventores diferentes penas, y mandando se nos passasse aviso, à fin de que librassemos el Despacho correspondiente, y Licencia, para que los Tribunales Eclesiasticos diessen facultad, y ayuda à los Comissionados de dicha Universidad para reconocer los Conventos, Colegios, Casas, y Lugares Sagrados, donde tuviessen noticia de haver Libros encubiertos, y de fraude: Y que haviendo tenido por bien la Magestad reynante del Catolico Don Fernando el Sexto (Dios le prospere) que lo prevenido en el citado Real Decreto de siete de Julio se guardasse, y executasse en la conformidad, que el Rey su Padre lo mandò, havia expedido para ello en diez y ocho del presente la Real Cedula, en que difusamente constava todo lo expressado, la que exhibia con la solemnidad necessaria, Nos pidió, y suplicò fuessemos servidos librar el Despacho, y Comission correspondiente para el efecto mencionado, con las facultades, y amplitudes necessarias. Y oída por Nos la relacion, y suplica antecedentes, en vista del papel de aviso de siete de Julio de este año, que de orden del difunto Rey Don Phelipe Quinto (que estè en gloria) nos comunicò el Señor Marqués de Villarias, Secretario de Estado: y teniendo presente la Real Cedula, arriba citada, atendiendo principalissimamente à la conservacion, y perpetuidad del citado Privilegio, y adheriendonos, quanto

es de nuestra parte, à la piadosa mente, è intencion de su Concession, y à la afectuosa voluntad del Catolico Rey Don Fernando el Sexto (que viva feliz) en averle mandado guardar, y cumplir, y mirando en todo por la indemnidad, y aumento de las rentas de dicha Pontificia, y Real Universidad: Por tanto mandamos dar, y dimos las presentes, por las quales, y la autoridad Apostolica à Nos concedida, de que en esta parte usamos, exortamos, requirimos, cometemos, y siendo necessario mandamos à los Venerables en Christo, hermanos, Señores Arzobispos, y Obispos de las Ciudades, Arzobispados, y Obispados de estos Reynos, y Señorios de su Magestad, en virtud de santa obediencia, y pena del entredicho de sus Iglesias; y à sus Provisores, Oficiales, y Vicarios Generales, Foraneos, y Pedaneos, y à los Abades, Vicarios, y demàs Juezes, que exercen jurisdicion Eclesiastica, Ordinaria, y Delegada, y à los Curas, Rectores, ò Parrocos de las Villas, y Lugares, donde no huviere, ò residiere alguno de dichos Juezes Ordinarios Eclesiasticos, mandamos en virtud de santa obediencia, y pena de Excomunion mayor Apostolica *lata sententia*, que siendo requiridos con las presentes, ò qualquiera lo fuere, las acepten, y aceptadas en su execucion, y cumplimiento, vean, registren, y reconozcan los dichos Conventos, Iglesias, Casas, y demàs Lugares Sagrados, luego incontinenti, que por qualquiera de los Individuos, Ministros, ò Dependientes de dicha Pontificia, y Real Universidad les fuere pedido, y requirido, sin precisarles à que expressen el Convento, Casa, ò sitio donde se huviere de hazer el tal registro, y sin pretender, ni pedirles, que en sus Tribunales ante dichos Juezes se hagan denunciaciones formales, é informaciones de la existencia del fraude, ó Libros privativos, y privilegiados, que se fueren à aprehender, ni otra diligencias, que ayan de preceder à los mencionados registros, ò reconocimientos, mas que tan solamente en virtud de la instancia, requirimiento, exorto, ò suplica de los referidos Individuos, Ministros, ò Dependientes de la referida Universidad: Y todos los Libros, y Papeles impressos, que en ellos se hallaren de los comprehendidos, y expressados en el mencionado Privilegio Real, siendo de otra distinta Imprenta, que la de la citada Universidad de Cervera, los aprehendan, sequestren, y embarguen, depositandolos, y haciendolos depositar en persona lega, llana, y abonada, à satisfacion de la parte de dicha Universidad, procediendo, y conociendo sobre ello en primera instancia, hasta mandarlos entregar à la parte à quien por derecho tocaren, y pertenecieren, con imposicion de las penas, y exaccion de multas establecidas, dando, y pronunciando en todo sus sentencias definitivas, y totales determinaciones, otorgando las apelaciones, que de ellas se interpusieren, conforme à derecho, y con el termino debido para ante Nos, y nuestro Tribunal de Justicia; y asimismo procedan à formar autos, y causas contra qualquier de los Superiores, Religiosos, ó Personas Eclesiasticas de los mencionados Conventos, Casas, Colegios, y demàs Lugares Sagrados, que se tuviere noticia cometen los referidos fraudes, ventas, y ocultaciones, aunque no preceda, ni pueda haver la real aprehension de los citados Libros privilegiados, substanciandose, y determinandose ante ellos en primera instancia, y en la misma conformidad que và expressado. Y mandamos, que en quanto à los registros de los Monasterios de Monjas, los ayan de executar los Ordinarios Diocesanos, ò sus Provisores, Oficiales, y Vicarios Generales, Foraneos, y Pedaneos tan solamente, con la modestia, atencion, y recato, que se deve: A los quales assimismo les damos poder, y facultad para que subdeleguen las presentes en las Personas Eclesiasticas, que fueren de su satisfacion, ciencia,

y conciencia, en caso que por sus proprias Personas, por enfermedad, ù otro legitimo impedimento no lo puedan executar, sin que la dicha subdelegacion se entienda por lo tocante à los Monasterios de Monjas, cuyos registros se han de hacer en la forma prevenida, observando en todo, y por todo el orden, y forma prescripta en esta nuestra Comission. Y para que tengan la mas pronta execucion, que se requiere, las diligencias, y reconocimientos, que se huvieren de hacer, à fin de la aprehension de los Libros, y Papeles privilegiados, y privativos de dicha Universidad, mandamos à los Curas, Rectores, ò Parrocos de las Villas, y Lugares donde no resida alguno de dichos Ordinarios Eclesiasticos, ò Vicarios Generales, Foraneos, y Pedaneos, baxo de las expressadas censuras precisas, que luego incontinenti como sean requiridos, ò qualquiera lo fuere con estas nuestras Letras, y Comission, hagan los citados registros, y reconocimientos en la forma prescripta libremente, y sin aguardar para ello à la subdelegacion de sus Ordinarios Eclesiasticos, remitiendo ante ellos, ò al Juez Ordinario Eclesiastico mas vecino del territorio, y lugar donde se hicieren todos los autos, y diligencias originales, que en razón de ello se obraren, y executaren, firmados, cerrados, y en publica forma, y manera, que haga fee, para que ante ellos se substancien, y determinen, como và prevenido, observando en lo demàs lo por Nos arriba dispuesto, y mandado: Para todo lo qual, y lo à ello anexo, necessario, concerniente, emergente, incidente, y dependiente, damos, y concedemos nuestro poder, y comission en forma à los dichos Señores Arzobispos, y Obispos, y à sus Provisores, y demàs que vàn expressados, quan bastante convenga, con facultad de excomulgar, y absolver, y siendo necessario invocar el auxilio del Brazo Seglar: Y todo lo mencionado guarden, cumplan, y executen, sin poner en ello escusa, ni dilacion, con apercibimiento, que procederemos en caso de contravencion, à agravar, y reagravar las referidas censuras, execucion de penas, y à lo demàs que huviere lugar en derecho. Y por quanto se han experimentado varias veces algunos excessos, y fraudes en el uso de nuestras comissiones, expedidas à efecto de registrar, y reconocer Conventos, Casas, y demàs Lugares Sagrados, haviendolas executado, y dado cumplimiento solo en virtud de testimonio, ò traslado dado por algunos Notarios, ò Escrivanos estravagantes en contravencion de nuestra mente, y del contenido de ellas: Por tanto, atendiendo con la mayor vigilancia, que nos incumbe à obviar los referidos abusos, y sus perniciosas consequencias, encargamos, y siendo necessario mandamos à los referidos Señores Arzobispos, y Obispos, y demàs Juezes, ó Personas arriba expressadas, baxo de las mismas penas, y censuras, que respectivamente les vàn yà impuestas, no passen à executar de ninguna manera estas nuestras letras, no siendo requiridos con ellas, y presentandose originalmente ante ellos, ò su traslado, manuscripto, ò impresso, siendo firmado de nuestro infrascrito Abreviador, y de Don Joseph Lopez Delgado, Escritor de Letras, y Comissiones de nuestro Tribunal, y sellada con el Sello de nuestras Armas, y no con otro traslado, testimonio, ò instrumento, sacado, ò hecho en distinta forma; con apercibimiento que haciendo lo contrario, à demàs de darlo por nulo, y atentado, y de ningun valor, y efecto, procederemos à lo que huviere lugar en derecho. Y assimismo mandamos en virtud de santa obediencia, y pena de Excomunion mayor Apostolica *lata sententia*, y de mil ducados, aplicados para gastos de guerra contra Infieles, à qualesquiera Secretarios, Notarios, ò Escrivanos de qualquiera titulo, dictado, condicion, ò calidad que sean, no se atrevan à sacar, saquen, ni dèn traslados, ò testimonios de estas nuestras letras, ó parte de ellas,

aunque sean por incorporación, ò insercion en otros despachos, ò instrumentos, à fin de hazer con ellos los mencionados registros, y reconocimientos; con apercibimiento, que haciendo unos, ù otros lo contrario, procederemos en la publicacion de dichas censuras, exaccion de multa, y à todo lo demàs, que huhuviere lugar en derecho. Y mandamos baxo de dichas censuras precisas à qualquier Notario, ò Escrivano, que con las presentes, ò su traslado, sacado en la forma expressada, fuere requirido, las intime, y notifique à quien sea necessario, y de ello dè fee, sin las detener. Dadas en Madrid à treinta de Agosto de mil setecientos quarenta y seis.=H. Archiep. Nazianz.=Fortunatus Savini, Abbreviator.=Lugar del Se✠llo.

Número 5

Orden del Real Consejo para evitar los Fraudes de la Imprenta. 20 de Marzo de 1776.

En la Ciudad de Barcelona à seis de Mayo de mil setecientos setenta, y seis: El Illustre Señor Son Geronimo Velarde, y Sola Cavallero del Habito de San-tiago, del Consejo de Su Magestad, y su Regente en la Real Audiencia de Cataluña, y como tal Juez Subdelegado de Imprentas, y Librerias en este Principado. Por ante mi el Escrivano infrascrito dixo haver recibido por el Correo ordinario, la orden del Consejo, que original va à continuacion de este auto, y posteriormente ha occurrido la Real, y Pontificia Universidad Literaria de Cervera por medio de su Apoderado el Doctor Salvador Sanjoan Causidico de esta Ciudad, con exibicion que ha hecho de su Poder, solicitando el cumplimiento de la Real Provision expedida à su favor, compreensiva de lo mismo que la referida orden, haviendose mandado poner copia de aquella concordada, y feè del Poder expresado à continuacion de la original, que dà principio à la formacion de estas diligencias; En obedecimiento de lo resuelto en ambas debia mandar, y mandò, que la dicha Universidad use de la privativa concedida por Su Magestad, con arreglo puntual à ellas, y se le conceden dos años de termino para dar salida à los impressos en Catalan los quales passados no pueda vender los de esta especie, y se les haga saber à todos los Libreros, è Impresores de la piesente Ciudad, y en su virtud se abstengan de Imprimir, ò vender en esta Cindad, ò Lugar de su Partids los Libros, que expresa la Lista, que irà especificada à continuación de la copia impresa de la orden; y se les asigna à todos el término de un año perentorio contadero desde el dia de la fecha de este Auto para dar salida à los que tuviesen de la especie, el qual pasado todos los que se les aprendiesen, que no sean de los Impresos por la Universidad. y con licencia de la misma para su venta, se les daràn por de comiso, sin admitir excepcion, ni defensa alguna, y à demàs

se exigiràn irremisiblemente à qualquier transgresor cinquenta libras para penas de Camara; E igual providencia en virtud de la comision que en la referida orden se advierte, se entienda con los del districto del Principado, à cuyo efecto se remita Carta orden à los Corregidores, ò sus Alcaldes mayores, acompañada de un exemplar de este Auto, Real orden, y Lista, que se opongan à su continuación, à fin de que lo hagan notificar à los que en sus respectivos Partidos se hallasen dando cuenta de haverlo executado, y asimismo aviso de los que en cada Jurisdiccion huviese, paraque incluyendoseles Exemplares suficientes; à cada qual se le entregue uno, de que deverà dar recibo, y remitirlo para continuarlo en las diligencias, cuya formalidad tambien se execute con los de la presente Ciudad, y su Partido, à fin que de modo alguno puedan alegar ignorancia: Imprimasse este Auto, orden, y Lista à su continuacion à expensas de la Universidad: Asi lo proveyò, mandò, y firmò Su Señoria, de que doy fèe=Joseph Barberi, y Vila Escrivano=Don Geronimo Velarde, y Sola.

El Consejo, ha visto el expediente causado à representaciones del Cancelario, y Claustro de la Universidad de Cervera, sobre que se le guarde la privativa de Imprimir en Cataluña los Libros de la Enseñanza común, que le concedió el Señor Rey Don Felipe Quinto, y teniendo presentes los informes executados en el asunto por esta Real Audiencia, y el Señor Ministro Director de dicha Universidad, y lo expuesto por el Señor Fiscal, y que la Privativa concedida à ella para la Impresion de los citados Libros, es con anterioridad à la de la Compañía de Impresores, y Libreros de esta Corte concedida por Su Magestad en Real decreto de doze de Febrero de mil setecientos setenta, y tres; se ha servido el Consejo mandar se guarde à la citada Universidad la privativa de los Libros, que se contienen en la Relación, que ha presentado en el, (y es de la que acompaño à V. S. copia) entendiendose la Impresion solamente en Castellano, y Latin; pero no en Catalan, y que nadie pueda venderlo en este Principado, sin orden de dicha Universidad, todo baxo de las reglas siguientes: que la mencionada Universidad, Imprima efectivamente los referidos Libros, y los ponga para su venta en Sugetos de su satisfacion en todos los Pueblos del Principado, Cabeza de Partido, y demas que lleguen à cien Vecinos, siendo los que se necesitan para la enseñanza de primeras letras, y Doctrina en Castellano, los de Leyes en Barcelona, y Cervera, y los Latinos para la Gramatica, y Retorica en los Pueblos donde haya Estudios de ellas; Y que hecha la Impresion de algun Libro de los de la privativa de la Universidad, en Latin, ò Castellano, como queda dicho, haya de pasar un exemplar al Subdelegado de Imprentas para que arregle la tasa, à que se deba vender cada uno: Entendiendose todo para lo futuro, sin que se haga novedad alguna en quanto à los exemplares de qualesquiera Libros de los referidos, que al presente tengan algunas Personas para vender.

Lo que participo à V. S. de orden del Consejo para que cele la observancia de estas providencias, y que no se contrabenga à ellas en manera alguna; en la inteligencia de que con esta fecha se expida à la Universidad el Despacho correspondiente, y del recibo de esta me darà V. S. aviso para hacerlo presente â el Consejo.

Dios guarde à V. S. muchos años, Madrid, y Marzo 20 de 1776.=Don Pedro Escolano de Arrieta=Señor Don Geronimo Velarde, Sola.

Número 6

Estado por alfabeto de los libros de privativa de la Real Universidad de Cervera, como los declaro el Real y Supremo Consejo con Auto de veinte y uno de Febrero de mil setecientos veinte, y uno; y otro de veinte, y ocho de Julio de mil setecientos treinta, paginas 204 y 221 de los Estatutos Impresos.

Latinos y Castellanos	Catalanes	Los no Impresos por la Universidad hasta el presente año de 1769.	Pliegos que contiene cada Libro.
Antonio Nebrija Castellano			18
	Antonio Nebrija Catalan		18
	Fray Anselmo de Turmeda		2
Becerolas			1
	Becerolas		1
			o—
			2
		Calepino de Salas	
Cartilla			
Caton Christiano			10
Ciceron Epistolas Familiares			46
Ciceron Oraciones Selectas			26
Ciceron Epistolas Selectas			19
Concilio Tridentino			1
			33—
			2
		Corpus utriusque Juris	
Doctrina de Belarmino			24
Doctrina de Ledesma			4
	Doctrina de Ledesma		6
	Doctrina Oriols		6
Erasmo comentado			34
Erasmo sin comento			10
Horacio			28
Instituta			25
Marcial			18
	Milagros de la V. del Rosario		28
		Minsinguer	
	Pelegrin		3
Prosodia comentada			13
Prosodia sin comento			10

Retorica de Pomeyo 28
Retorica de Suario 5
Salmos Penitenciales 1
Sinonomos ....
Suma de tiempos 10
Suma de tiempos 25
Torrella comentada 24
Torrella sin comento 13
Torrella comentada 23
Torrella sin comento 9
Vinnio ....
Virgilio 27
Vocabulario de Salas ....
Vocabulario de Cavalleria

Número 7

Precio a que se venden los libros de Privativa Enquadernados de la Pontificia, y Real Universidad Literaria de Cervera en consequencia de su Resolución de primero de Julio de 1756.

Antonio Castellano	4 ss. 0	Retorica de Pomey	5 ss. 0
Antonio Catalan	4 ss. 0	Retoria de Suario	2 ss. 0
Antonio Comentado	5 ss. 6	Suma de Tiempos grande	5 ss. 0
Caton Christiano	3 ss. 0	Suma de Tiempos pequeña.	3 ss. 0
Cicero Epistolas	7 ss. 0	Torrella Castellana de Not.	3 ss. 6
Cicero Selectas	4 ss. 6	Torrella Castell. de Observ.	4 ss. 0
Cicero de Cordellas	2 ss. 0	Torrella Catalana repetida	5 ss. 0
Concilio Tridentino	6 ss. 0	Torrella Catalana sin repet.	3 ss. 0
Doctrina de Belarmino	4 ss. 6	Torrella de tres pliegos	1 ss. 4
Erasmo pequeño	3 ss. 0	Torrella Significados	1 ss. 0
Erasmo Comentado	6 ss. 6	Virgilio	5 ss. 6
Horacio	5 ss. 6	Fra Anselmo	1 ss. 0
Instituta	5 ss. 6	Peregrino	1 ss. 4
Libro del Rosario	5 ss. 0	Doctrina de Ledesma	1 ss. 6
Marcial grande	5 ss. 0	Doctrina de Orriols	1 ss. 6
Marcial pequeño	3 ss. 0	Doctrina Castellana	1 ss. 6
Memoria	3 ss. 0	Psalmos Penitenciales	0 ss. 4
Prosodia repetida	4 ss. 0	Carta Catalana	0 ss. 3
Prosodia sin repetir	3 ss. 0	Carta Castellana	0 ss. 4
Prosodia de tres pliegos	1 ss. 4	Paleta	0 ss. 6

Se advierte que en todas las Ciudades, Villas y Lugares del Principado de Cataluña, donde la Universidad tiene sus Estancos publicos para la venta de los referidos Libros, se venden a los precios aqui expressados.

PRECIO a que se venden los libros de privativa enquadernados de la Pontificia, y Real Universidad Literaria de Cervera, en consequencia de su Resolucion de 25 de Junio de 1757.

Antonio Castellano	3	ss.	9	Retorica de Pomey	5	ss.	0
Antonio Catalan	3	ss.	9	Retorica de Suario	2	ss.	0
Antonio Comentado	5	ss.	6	Suma de Tiempos grande	5	ss.	0
Caton Christiano	3	ss.	0	Suma de Tiempos pequeña	3	ss.	0
Cicero Epistolas	7	ss.	0	Torrella Castellana de Not.	3	ss.	6
Cicero Selectas	4	ss.	6	Torrella Castell. de Observ.	4	ss.	0
Cicero de Cordellas	1	ss.	10	Torrella Catalana repetida	5	ss.	0
Concilio Tridentino	6	ss.	0	Torrella Catalana sin repet.	3	ss.	0
Doctrina de Balarmino	4	ss.	6	Torrella de tres pliegos	0	ss.	10
Erasmo pequeño	3	ss.	0	Torrella Significados	0	ss.	7
Erasmo Comentado	6	ss.	6	Virgilio	5	ss.	6
Horacio	5	ss.	6	Fra Anselmo	0	ss.	8
Instituta	5	ss.	6	Peregrino	0	ss.	10
Libro del Rosario	5	ss.	0	Doctrina de Ledesma	1	ss.	4
Marcial grande	5	ss.	0	Doctrina de Orriols	1	ss.	4
Marcial pequeño	1	ss.	8	Doctrina Castellana	1	ss.	0
Memoria	3	ss.	0	Psalmos Penitenciales	0	ss.	4
Prosodia repetida	4	ss.	0	Carta Catalana	0	ss.	3
Prosodia sin repetir	2	ss.	6	Carta Castellana	0	ss.	3
Prosodia de tres pliegos	0	ss.	10	Paleta	0	ss.	4

Se advierte, que en todas las Ciudades, Villas, y Lugares del Principado de Cataluña, donde la Universidad tiene sus Estancos publicos para la venta de los referidos Libros, se venden a los precios aqui expressados.

Mas, se advierte, que en el Estanco mayor de la Universidad de Cervera se vende la Gruessa de Cartas Catalanas, y Castellanas a 1 ls. 10 ss.; *y la de Psalmos Penitenciales a* 2 ls.

PRECIO A QUE SE VENDEN los libros de privativa de la Real Universidad de Cervera.

	En papel.	*Enquadernado.*
Antonio Castellano	2 ss. 6	3 ss. 6
Antonio Catalan	2 ss. 0	3 ss. 0
Antonio Catalan con Prosodia	2 ss. 6	3 ss. 6
Antonio Comentado	3 ss. 6	4 ss. 6
Caton Christiano	1 ss. 6	2 ss. 6
Cicero Epistolas	5 ss. 0	6 ss. 0
Cicero Selectas	3 ss. 0	4 ss. 0
Cicero de Cordellas	0 ss. 9	1 ss. 6
Concilio Tridentino	4 ss. 6	5 ss. 6
Doctrina de Belarmino	3 ss. 0	4 ss. 0
Erasmo pequeño	1 ss. 6	2 ss. 6
Erasmo Comentado	5 ss. 0	6 ss. 0
Horacio	4 ss. 0	5 ss. 0
Instituta	4 ss. 0	5 ss. 0

Libro del Rosario	3 ss. 6	4 ss. 6
Marcial grande	3 ss. 6	4 ss. 6
Marcial pequeño	1 ss. 6	2 ss. 6
Memoria	1 ss. 8	2 ss. 6
Prosodia repetida	2 ss. 9	3 ss. 9
Prosodia sin repetir	1 ss. 6	2 ss. 6
Retorica de Pomey	3 ss. 6	4 ss. 6
Retorica de Suario	1 ss. 0	1 ss. 8
Suma de Tiempos pequeña	1 ss. 4	2 ss. 4
Suma de Tiempos grande	3 ss. 6	4 ss. 6
Torrella Castellana con Not.	2 ss. 0	3 ss. 0
Torrella Castellana repetida	2 ss. 0	3 ss. 0
Torrella Catalana	1 ss. 6	2 ss. 6
Virgilio	4 ss. 0	5 ss. 0
Sinonomos		3 ls. 10 ss. 0

Los siguientes se venden a 3 ls. ss. *la resma.*

Doctrina de Ledesma, y de Orriòls, Doctrina Castellana, Carta Catalana, y Castellana, Psalmos Penitenciales, Peregrino, Fr. Anselmo, Prosodia pequeña, Torrella pequeña, Significados de Torrella, Suma de Tiempos pequeña, y Paletas.

Número 8

LA FAMILIA IBARRA

NOTA DEL PAPEL IMPRESSO, QUE HE ENTREGADO A LOS DIRECTORES DN. MARIANO SABATER Y DN. RAMON JUAN, DESDE 15 DE AGOSTO DE 1742 HASTA OY 1 DE JUNIO 1744:

	R.	M.
Primeramente entregué veinte resmas de Paletas	20	
Mas cinquenta y una resma de Bezerolas	31	
Psalmos Penitenciales	48	
Antonios Castellanos	110	4
Marcial pequeño	30	6
Suma de tiempos Castellana	34	5
Torrella Catalana	57	
Cicero de Cordellas	39	
Torrella Castellano	85	
Doctrina de Ledesma	30	
Virgilio	150	
	675	15

Lo que avia existente en el Almacén, quando se mudó a San Francisco de Paula, se sacó todo en limpio especie por especie de libros; cuya nota tenia el Juez Roca y yo no se si la entregó á los Directores, que entonces eran Dr. Botines y Dr. Joven :

A los Almacenes de Barcelona y Gerona se han remitido de toda especie de libros diferentes veces; el numero no se, porque siempre se cuidava desto el Dr. Juan, que yo solo assistia para pesarlos, y entregarlos a los Arrieros; solo se que se han remitido muy buenas cantidades:

Lo que se debe á Isidro Florinsa, Papelero de Olot, son seiscientas sesenta y quatro libras poco mas, ó menos; valor del papel que ha remitido .... 664 ls.

Lo que se deve á Joseph Idoy son... por los jornales que tiene trabajados en el año 40 y 41........................ 190 ls. 10 s.

Y lo que á mi se me deve por las impressiones tengo impressas, y no entregadas á los Directores . ... 220 ls.

A mas de esto tengo impresso un libro de 30 pliegos, que este lo deverá tassar la Junta de Imprenta, por no ser de Privativa, y estar assi convenido en la contrata, que tengo con la Universidad.—Manuel Ibarra.

Remate de la Imprenta a favor de Manuel Ibarra

Teniendo presente la Postura que arregladas á las condiciones sobre la impresión de los libros de Privativa me remite como uno de los Directores el Dr. Ramón Guau en carta del 22 del que corre, pasará V. S. á rematar la que tiene hecha Manuel Ibarra (que devuelvo con tal que por este se modifique el Capitulo 1.º de su Postura ó proposición no quedando la Universidad en la obligación de darle siempre que trabajar siendo del arbitrio de esta siempre que lo tenga por conveniente, destinarle y darle que trabajar los libros que necesite y no más, como que se ha de obligar á que en caso de que ocurra alguna duda conveniente á este contrato ha de estar y pasar por lo que resolviere el Cancelario Juez, Director y Tesorero y bajo de estos allanamientos pasará V. S. como Vicecancelario á disponer se otorgue la escritura con las seguridades que la Junta halle correspondiente y otorgado dicho remate con ella se me pasará testimonio de ello.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 28 de Julio de 1742.—Dr. Bernardo Santos.—Rdo. Maestro Juan Papio, Vicecancelario de la Real Universidad de Cervera.

Memorial de Antonia Ibarra, viuda de Manuel.—10 Febrero 1764.

Muy Ilustre Señora

Antonia Ibarra, Vda., se presenta á los pies de V. S.ª con mucha atención y diciendo que el día quatro de este mes se le participó, que V. S.ª avia determinado que la Suplicase desocupasse la casa de la Imprenta y dejase y parasse su empleo.

Con esta intelligencia suplica á V. S.ª que me permita exponerlas que mi difunto marido Manuel Ibarra vino á servir á la Imprenta en el año de 1735

por disposición del Sr. Protector de la Universidad el Sr. D. Francisco de Aguado cuyo encargo sirvió hasta el día de su muerte que fué en 1757 á excepción de un quinquenio que se arrendo aviendo merecido que el Sr. Cancelario de Alós le diese en 1750 un testimonio de su servicio á la Universidad, qual presenta por si pareciese á V. S.ª ser digno que se lea y me le devuelba después el Secretario.

Después de la muerte de mi marido he servido hasta aora sin tener otro arbitrio de alimentarme yo y mis hijas que el deste empleo junto con la labor de nuestras manos conque nos arbitramos también en todos aquellos ratos en que el empleo no nos ocupaba con la alzada y otros trabajos semejantes y propios del mismo empleo: sin todo lo qual no puede la suplente tener arbitrio de vivir ni aun de encontrar un cubierto de Casa donde poderse refugiar, pues se halla muy distante de todos sus Parientes como es publico y á quienes es preciso acudir con un lanze tan triste como este.

Por lo que presento mis meritos y trabajos que todos son notorios, acudo con ellos muy rendida á la piedad y clemencia de V. S.ª suplica se compadezca de esta pobre Viuda dejandola en el empleo con aquellos pactos que sea bien vistos á V. S.ª, pues tambien servire con los mismos con que cualquier otro se ofrezca servir; esto es, que tanto por tanto se apiade V. S.ª de esta miserable familia y si fuese caso que esta pensión no mereciese ser atendida se digne á lo menos concederle dos meses de tiempo por Caridad ofreciendo servir á V. S.ª en todo lo que gustase y agradecer á todos los Señores del Claustro tan gran favor que necesita.

Partida de defunción de Manuel Ibarra † 22 Enero 1757.

En el margen dice: Manuel Ibarra Impresor confrare de Snt. Nicolau.

Vuy als vint y dos de Janer de mil set cents cincuanta set deprés de aver rebut los sagraments de N.ª Sta. mare la Igla., mori Dn. Manuel Ibarra Impressor fill de la Ciutat de Zaragoza, y del mateix Archebisbat, fill llegitim y natural de Joan Ibarra y Mariana Ibarra y Marín de la Ciutat de Zaragoza, es sepultat en la sepultura comuna de la congregació dels Dolors de N.ª Sra. de la Ciutat de Cervera, ab la assistencia dels Rnts. confrares seguens... (aquí sigue una larga enumeración de presbíteros).

(*Del Archivo de la Rda. Comunidad de Pbros.—Cervera.*)

Partida de defunción de María Antonia Ibarra † 3 Julio 1770.

En el margen dice: Sra. Antonia Ibarra confraresa de St. Nicolau.

Als tres de Juliol de 1770 morí la Sra. Antonia Ibarra y Cous viuda de Manuel Ibarra Impresor que fou de la Imprenta de la Rl. Universitat de esta Ciutat de Cervera filla de Joseph Cous sirurgia de Zaragoza y de Josepha Benedicto conjuges.

Als quatre del dit mes y any se li dona ecgta. sepultura en lo vas de la Congregacio dels Dolors contiguo a esta Pal. de Cervera, y ab assistencia dels Rts. Confrares de dita Confraria feu testament en poder del Dr. Valenti

Suris Not. Pub. de Cervera, y ab ell elegi en Marmessors a sa filla Antonia Ibarra Donzella a Dn. Joaquim Ibarra Impressor en Madrid al Rt. Dn. Anton Artigas y al Dr. Joseph Suris y en lo tocant a sepultura y Pios sufragis ho deixa tot a disposicio de la dita sa filla Antonia Ibarra qual la feta confraresa de St. Nicolau y vui mateix se ha celebrat la novena y Cap de any ab assistencia dels Rts. Preveres Confrares.

(*Del Archivo de la Rda. Comunidad de Pbros.—Cervera.*)

PARTIDA DE DEFUNCIÓN DE MARÍA ANTONIA IBARRA † 4 ABRIL 1805.

En el margen dice: Ibarra Sra. Antonia Confr.ª y Gl. de Pbres.

Als quatre de Abril de mil buit cents y sinch mori despues de haver rebut los Snts. Sagraments de la Penitencia y Extrema-Uncio la Sra. Antonia Ibarra donzella de la pnt. Ciutat filla llegitima y natural dels Srs. Manuel Ibarra y de Antonia Cou, conjugs. difunts. Feu testament y lo entregá clos en poder de Franco. Mulet Not. de Cervera, á 6 Febrer de 1800 en lo qual elegi en marmessors al Dr. Dn. Anton Rovira Pbre. y Dega y al Licdo. Dn. Magi Garcia presbitre. Vulgué que son cadaver fos sepultat en un nitxo de N. Sra. dels Dolors... (sigue el ceremonial funerario).

(*Archivo de la Comunidad de Pbros. Cervera.*)

CAPITULO VIII

Las órdenes religiosas en la Universidad de Cervera.—Los Dominicos y Franciscanos.—La Compañía de Jesús.—Su gran influencia en la Universidad.—Expulsión en 1767.—Representación para su restablecimiento.

La gran preponderancia que las Ordenes Religiosas tuvieron en las antiguas Universidades se dejó sentir de un modo especialísimo en la de Cervera, contribuyendo a ello las circunstancias que concurrieron en la fundación de dicha Academia.

De todas ellas se contaron como Catedráticos preclaros varones, distinguiéndose los Dominicos, Franciscanos y sobre todo los pertenecientes a la Compañía de Jesús.

No hubo aquella ostentación de Colegios como el célebre de San Esteban de la Orden de Predicadores en la Universidad de Salamanca, de eterna memoria, ni las fundaciones Jesuíticas en casi todas las poblaciones donde existían Universidades, ni las luchas enconadas entre los Jesuítas y Dominicos, confraternizando con éstos los Franciscanos y mostrándose indiferentes los Agustinos Calzados y Descalzos (1).

En Cervera, de todas ellas la más influyente fué la Compañía de Jesús, y así se comprueba por los informes emitidos acerca de enseñanzas en los años anteriores al de su expulsión en el año 1767, la decadencia que domina en la Universidad después de la expulsión, y las representaciones elevadas en los comienzos del siglo XIX para su restablecimiento.

---

(1) Lafuente.—Historia de las Universidades.—Tomo 3.º, pág. 51.

LOS DOMINICOS

Ocupaban en Cervera el antiguo convento de San Pedro Mártir, fundando en el año 1318 por D. Bernardo del Castillo, alcanzando más tarde la protección de D.ª Laura, esposa de D. Arnaldo de Montgay, en 1332 y el cuantioso legado que dejó Pedro Arnantes en su testamento.

Se llamó del *Vall* por el nombre *Avall* del terreno concedido y San Pedro Mártir por ser éste el tutelar.

Felipe V hizo donación al Convento en 1707 de dos lámparas de plata, construyéndose en el año 1778 una de sus más bellas Capillas, dedicada al Doctor Angélico Santo Tomás de Aquino.

Del cuerpo del glorioso mártir San Felipe, presbítero, se extrajo una sagrada reliquia para hacer digno presente al rey Felipe V en 1702 al regresar de Nápoles.

En el Convento habitó San Vicente Ferrer, siendo tradición la aparición de Santo Domingo, fundador de la Orden, en la celda que aquél ocupaba, todavía conservada en tiempo del cronista cervariense Corts; también se celebraron en él, cuatro Capítulos Provinciales; en el año 1835 tuvo lugar la expulsión de los religiosos, quedando abandonado el Convento (1).

En el decreto de erección de la Universidad promulgado por Felipe V en 1717, creó cátedras de Filosofía y Teología de la escuela Tomista, disponiendo que por ser cortos los salarios se propusieran *sujetos de las Religiones que estaban en Cervera* (2).

Con este motivo fueron nombrados Fray Narciso Llobera para la cátedra de Prima de Teología y el P. Ramón Closa para la de Filosofía.

Dichas cátedras quedaron vinculadas en individuos de la Orden de Santo Domingo, con el Salario de 233 libras y 8 sueldos la de Teología y 183 libras y 8 sueldos la de Filosofía, siendo el hecho más digno de mención en la crónica Académica de los Dominicos en Cervera, la representación elevada en 1745 al Monarca por el P. Provincial de la Orden en la Corona de Aragón Fray Jacinto Santa Romana, pidiendo la creación de una cátedra de Teología Dogmática vinculada a su Religión, fundán-

(1) Dalmases.—Guía de Cervera.—Franqueza.—Anales de Cervera.

(2) Véase tomo 1.º, Apéndice n.º 1.

dose en que la Orden, desde la creación de la Universidad, no podía conferir grados en el Imperial Colegio de San Jorge de Tortosa y en el de San Miguel en Solsona, como asimismo la Cátedra de Teología que gozaba en la Universidad de Vich.

Esta representación fué muy combatida en el informe dado al Claustro por la Facultad de Teología de la escuela Jesuítica y la Escotista, quedando sin resolución.

Las principales personalidades de la orden de Dominicos en Cervera fueron:

BARRI (PEDRO), Profesor de Teología, 1832.

BOU (TOMÁS).

CABRER (JOSÉ), Profesor de Teología, 1740.

LABÁN (FRANCISCO).

LLOBERA (NARCISO), Profesor de Teología, 1717 y 1725; pronunció la Oración en el acto de inaugurar el edificio de la Universidad en 1740.

PIER (SEBASTIÁN), natural de Villarrodona. Desempeñó las cátedras de Prima de filosofía tomista en 1752 y Teología en 1762; es autor de la obra *Sacrosanta Theologia Scholasticae Dogmatica* y la *Oración fúnebre en las exequias de la Reyna Doña María Amalia*. Gozó fama de teólogo profundo y buen humanista, y murió en 1776.

XARRIÉ (FRANCISCO), Profesor de Teología, 1833.

URPIÁ (JOSÉ), natural de Vich, Catedrático de Filosofía en 1782, imprimió unas Conclusiones de Filosofía en un cuaderno de escaso número de páginas: son un compendio de aquella Ciencia.

VAQUER (BENITO), natural de San Pedro Perelló. Desempeñó las cátedras de Filosofía en 1762 y 1775.

FRANCISCANOS

Su morada conventual tiene una gran importancia en la Historia de la Universidad por haberse instalado en ella las Cátedras antes de la construcción del edificio destinado por Felipe V a ser mansión de tan importante Academia Literaria.

El Convento de San Francisco de Paula fué primeramente Hospital, fundado por Berenguer de Castelltor en 1389; es luego morada de los PP. Claustrales, y al ser expulsados de

España en 1567 pasó a ser habitado por los PP. Mínimos, que permanecieron en él hasta la exclaustración en el año 1835: desde esta fecha ha sido destinado a diversos fines.

Al promulgar Felipe V el decreto de erección de la Universidad, determinó que hasta tanto se concluyera el edificio construído al efecto y para no defraudar a los naturales del Principado el común beneficio de la enseñanza, se instalaran las Escuelas en el Convento de los Padres Mínimos de San Francisco de Paula, en donde había sitio capaz para disponerlas (1); en este local estuvieron hasta el año 1740, en que tuvo lugar la inauguración del nuevo edificio (2).

A semejanza de lo que se había decretado con respecto a la Orden de Santo Domingo, se vincularon en la de San Francisco dos Cátedras: una de Prima de Teología con el salario de 233 libras 6 sueldos y 8 dineros y otra de Prima de Filosofía con el de 183 libras, 6 sueldos y 8 dineros, ambas de la Escuela Escotista como aquéllas eran de la Escuela Tomista.

En el año 1737, el Comisario General de la Orden de San Francisco elevó al Rey Felipe V un Memorial solicitando la creación en la Universidad de dos nuevas Cátedras de Filosofía Escotista, al cual contestó el Monarca, previo informe del Claustro y el Real Consejo, que para acceder a aquella pretensión era necesaria: la gracia de Su Santidad de ciertos beneficios rurales a favor de la Universidad, existencia en ella de mayores fondos y conclusión de su edificio: no pudiendo cumplirse aquellos requisitos, quedó denegada la pretensión.

En el año 1758, el nuevo Comisario General Fray Pedro Juan de Molina insistió de nuevo en la súplica, y previo informe del Claustro dado en 4 de Junio de aquel año, firmado por el Cancelario Dr. Blas de Quintana, los Catedráticos Doctores Magín Indilla, José Finestres, José Grau, Juan Rovira y el Secretario D. Francisco Ganyet, fué de nuevo denegada, en atención al estado de fondos en que la Universidad se hallaba y el atraso en que se encontraban las obras, faltando todavía la habilitación del Teatro Mayor, Capilla, Sala de Claustros, Colegio de los Ochenta y especialmente la Biblioteca (3).

La Orden Franciscana tuvo en la Universidad brillante

---

(1) Véase tomo 1.º, Apéndice 1.º

(2) Véase tomo 1.º, Capítulo X, Lámina 25.

(3) A. U. de B., Cervera.—Cátedras.

representación, siendo dignos de mencionarse los siguientes Catedráticos, todos de la Escuela Escotista:

ALABAU (ANTONIO), natural de Barcelona y Catedrático de Filosofía y Teología en los años 1782 y 1799.

DANIEL (FRANCISCO), nacido en Castelló de Ampurias: desempeña la Cátedra de Prima de Teología en el año 1778: sus principales obras son «Discurso en la apertura de la escuela de niñas de Cervera», «Epístola ad amicum theologum», «Oratio habita in petitione doctorae Theologiae Pauli Villamajor, Cervariae 1788». También imprimió las respuestas a la controversia que sostuvo con el Dr. Ignacio Oms.

OSSET (FRANCISCO), natural de Barcelona; catedrático de Filosofía en 1776.

PAPIO (JUAN). Fué de los Catedráticos nombrados con anterioridad a las oposiciones verificadas en el año 1725, desempeñando la Cátedra de Filosofía en 1722. Ocupó el cargo de Vicecancelario.

PEDREROL (FRANCISCO). Catedrático de Teología en 1829.

RICO (FRANCISCO), natural de Villarreal. Figura como Catedrático de Prima de Teología Escotista en 1726.

RIUS (JOSÉ). Es uno de los más preclaros varones de la Orden: nació en Balaguer; desempeñó los cargos de Custodio y Definidor general y actúa como Catedrático de Filosofía en Cervera en 1799.

Fué autor de las poesías que por encargo de la Universidad se imprimieron para celebrar el nombramiento de Regidor de Cervera en 1807 a favor del Príncipe de la Paz, como también de las hechas para festejar el paso de los Reyes Fernando VII y María Amalia en 1828.

Escribió la Historia de la Virgen de la Misericordia de Reus; un Dictamen pedido por la Junta Provincial de Cataluña en la Guerra de 1808 (1); el tratado *De Vera Religione*; el *Tractatus de Philosophia Morali*; varias *Oraciones fúnebres*; la *Relación de las solemnes exequias que la Comunidad de Franciscanos celebró en Bellpuig por el alma del Excmo. Sr. D. Vicente Ossorio de Moscoso* en 1817, *La arbitrariedad o injusticia del odio de los filósofos de España a los*

(1) Torres Amat en su Diccionario de Escritores Catalanes, afirma que se custodia en el Archivo de la Corona de Aragón.

Institutos regulares y por último gran número de devocionarios: falleció en el año 1833 en el Convento de Cervera.

La Orden de San Agustín, que también tenía en Cervera un Convento de interesante historia, dió a la Universidad Catedráticos insignes, siendo los más importantes el P. Agustín Riera, Profesor de Filosofía en 1797, autor del *Diálogo Sacro de la Santa Iglesia con Cristo Crucificado* y el *Sermón en las fiestas de la nueva Iglesia* y *Convento de San Agustín de Barcelona*; y Fray Domingo Vinyes, Catedrático de Prima de Teología en 1791; éste fué natural de San Quirse de Besora; antes de actuar en Cervera explicó Filosofía en los Reales Estudios de Tarragona, contando entre sus discípulos al eminente prelado señor Torres Amat, a quien tuvo siempre en alta estima: imprimió en Cervera, en 1804, sus *Lecciones de Filosofía* con el título de *Tractatus de Deo in suo esse spectato etc., tractatus de Deo Creatore, Tractatus de scientia voluntate* y *Tractatus de Deo homine facto*. Murió en el Convento de Santa Catalina de Barcelona en 1818, de resultas de una caída paseando por la huerta del monasterio.

LA COMPAÑIA DE JESÚS

Indiscutiblemente es la de mayor importancia y la que más influjo tuvo en el desenvolvimiento de las enseñanzas en la Universidad de Cervera.

Son causas fundamentales el gran cariño y protección que Felipe V demostró por los Jesuítas, pertenecer a esta Orden los PP. Confesores del Rey que tanto contribuyeron a la fundación de la Universidad y por último la fama de que justamente gozaba el Colegio llamado de Cordellas establecido en Barcelona, por las enseñanzas que especialmente en Filosofía y Humanidades en él se daban, originando en los siglos XVII y comienzos del XVIII grandes rivalidades con la Universidad de Barcelona (1); en aquel Colegio figuraban como Catedráticos doctísimos varones de la Compañía de Jesús, de los cuales pasaron algunos a desempeñar Cátedras en la Universidad de Cervera.

---

(1) Véase mi obra «Motines y Algaradas de Estudiantes en Barcelona y Cervera». Barcelona, 1914.

Con anterioridad a la creación de este Centro docente existía en Cervera un Colegio denominado de San Bernardo, a cargo de los PP. Jesuítas, que tenía una doble misión docente y espiritual.

Dicho Convento había sido propiedad de la Orden Cisterciense, de importancia histórica por haber servido para celebración de Cortes; fué adquirido en compra por el noble cervariense D. Francisco de Sant Martí, quien al morir lo legó a la Compañía de Jesús para la fundación de un Colegio, a lo que contribuyó más tarde D. Pablo Aquiles, quien al morir en Barcelona en 1697 ordenó se abriera en Cervera un Colegio de Jesuítas.

El Colegio fué inaugurado la víspera de Navidad del mencionado año por los PP. José Perera e Isidro Costa, constituyendo dos meses más tarde la Comunidad con seis PP. y algunos Hermanos para el servicio.

En él se daban las enseñanzas de primeras letras y Gramática Latina, y aun después de instalada la Universidad tuvieron cuatro clases de Gramática Latina y Griega que costeaba el Ayuntamiento de Cervera (1).

Felipe V, en el tantas veces mencionado decreto de erección de la Universidad, estableció cuatro Cátedras de Gramática Latina, en las que al mismo tiempo se enseñara la Gramática Griega; en la Facultad de Filosofía, tres Cátedras de la Escuela Jesuíta y una de la misma Escuela en la Facultad de Teología, determinando que en las enseñanzas de Gramática se mantuvieran las Escuelas que costeaba la ciudad.

Este fué el fundamento de las Cátedras vinculadas que la Compañía de Jesús tuvo en la Universidad, a saber: una de Retórica, otra de Filosofía y otra de Teología, ambas de opinión Jesuítica o sea por las doctrinas del eminente filósofo Suárez; tuvieron también la Cátedra de Sagrada Escritura, con obligación de enseñar la lengua hebrea (2).

Los PP. Jesuítas que formaban parte del Claustro Universitario emitieron notables informes en todos los asuntos de enseñanza, especialmente en las pretensiones formuladas por los Dominicos y Franciscanos para el aumento de Cátedras en sus respectivas opiniones tanto teológica como filosófica.

Uno de los más importantes acontecimientos que se des-

---

(1) Dalmases.—Guía de la Ciudad de Cervera.

(2) Véase tomo 1.º, capítulo IX. Cátedras.

arrollan en la historia de nuestra Península, es el llevado a cabo en el reinado de Carlos III al decretar la expulsión de España y sus posesiones de la Compañía de Jesús; el estudio crítico de tan trascendental hecho corresponde a los historiadores: en esta crónica sólo ha de ser examinado, por la relación que guarda con la Institución de Felipe V.

Entre las diversas fundaciones que en Cataluña tenía la Compañía de Jesús figuraban las de Manresa, Cervera y San Guim, pueblo inmediato a Cervera y residencia jesuítica considerada como Colegio-Noviciado, del cual acudían a la Universidad, en el tiempo lectivo, gran número de Hermanos escolares y en la época de vacaciones servía como lugar de descanso.

El decreto de expulsión de los Jesuítas fué dictado con fecha 28 de Marzo de 1767, debiendo tener lugar la expatriación durante la noche del 31 de Marzo al 1.° de Abril en Madrid y poblaciones cercanas y en las restantes provincias del 1 al 3 de Abril.

No se ha podido todavía determinar por los diversos autores que de tan importante hecho se han ocupado, la causa que pudo influir para que en el decreto se omitieran los Colegios de Manresa y Cervera y tal vez el de San Guim, si a éste no se refiere el de San Guillermo que en la Carta-circular se menciona (1): es lo cierto que la orden del Presidente del Consejo de Castilla, conde de Aranda, no fué comunicada a los Jesuítas residentes en Cervera hasta el día 11 de Abril, dándose extensa reseña del hecho en el manuscrito inédito, escrito en latín, de autor anónimo, que lleva por título *De rebus Sociorum Provinciae Aragonis Societatis Jesu ab indicto ipsis ex Hispania exilio usque ad Societatis abolitionem* (2). Dice así su transcripción al castellano:

«*Entre tanto nadie había que fuese á ocupar el Colegio de Cervera en nombre del Rey: así pues, los PP. pasaron tranquilamente aquel fatal día 3, ignorando lo que en otras partes sucedía. El día 5 ya se tenía noticia en Cervera del decreto de destierro, y lo que en Barcelona, lo que en Lérida, lo que en otros lugares había acaecido. Esperaban los PP. igual suerte á cada momento:*

(1) Lafuente.—Historia de España.—Tomo XIV, nota de la pág. 200.

(2) El manuscrito se conserva en el archivo de D. Fausto Dalmases, y me ha sido facilitado para su examen.

interín determinaron no tomar otra medida que la de no salir de casa; pero en ella, como también en la iglesia, ocuparse diligentemente, mientras pudiesen, hasta la última hora, en desempeñar los ministerios de la orden. Desde las primeras horas de la mañana hasta mediodía se dedicaban á oir confesiones, á las cuales, como últimas que verificaban con los PP. concurrió casi toda la población. Además celebraban, según costumbre, pues era la «semana de Pasión», el «Octavario» del rapto de su Padre San Ignacio: también aquellos días se había instruido á los niños y niñas que debían recibir la primera Comunión; y dádoles la Sagrada Eucaristía en el templo: todo con increible asistencia del pueblo, derramándose muchísimas lágrimas por no pocos que en breve habían de verse privados de sus servicios y del fruto espiritual que les proporcionaban. El resto del día apenas les bastaba para recibir multitud de amigos y discípulos, á los cuales no podían arrancar del Colegio; y ellos mismos estaban inconsolables, no tanto por la suerte que esperaba á los PP., según decían, como de la propia, porque iban á quedar huérfanos. Mas habiendo tenido noticia privadamente los PP., el día 10 del mismo mes de abril, de la Sanción Regia de destierro de la Compañía, la cual se estaba imprimiendo, y habiendo leido en ella con que penas se castigaba el comercio ó comunicación de los hombres con ellos; aun cuandoaquella Sanción no fuese promulgada todavía, sin embargo, á fin de que no fuera caso que el acercarse al templo ó á la casa de la Compañía fuese nocivo á alguien, establecieron que desde el anochecer se cerrase el templo; además se pensó y consideró prudente cerrar la puerta del Colegio, á no ser que pareciera de otra manera al Magistrado, cuya determinación sobre esto quisieron primeramente averiguar. En verdad, á la postre, el día 11 fué ocupado también el Colegio, no sin haber recibido entre tanto el Pretor de la población —léase Corregidor—la orden de verificarlo.»

Los más ilustres varones de la Compañía de Jesús que desempeñaron Cátedras en la Universidad son los siguientes:

AYMERICH (MATEO). Fué Catedrático de Filosofía en el año 1742 y uno de los más excelsos literatos de España en el siglo XVIII: sus obras más importantes son: la Oración fúnebre pronunciada en las exequias que la Universidad de Cervera hizo al Cancelario D. Narciso de Queralt, impresa en 1744. «Proluciones Philosoficae.—Barcinone.—Paulum Nadal, 1756.» «Nomina et acta Episcoporum Barcinonensium.—Barcinone.

—Paulum Nadal, 1760.» «Moderato Censorius de vita et morte latinae linguae Paradoxa Philologica etc.—Ferraria, 1780.» «Specimen veteris Romanae Literaturae etc.—Ferrariae, 1784.» «Relazione autentica dell accadutto in Parnaso. Ferrara, 1782» y otras obras más. D. Juan Sempere en su Biblioteca Española hace un merecido elogio de este sabio Jesuíta.

CERDÁ (TOMÁS), natural de Tarragona: fué Profesor de Matemáticas en el Colegio de Cordellas de Barcelona y en la Escuela Real de Segovia y más tarde de Filosofía en la Universidad de Cervera en el año 1750; estaba reputado como excelente filósofo y matemático y escribió entre otras obras las siguientes: «Las Conclusiones de Filosofía que en 1753 presidió en la Universidad», «Lecciones de Matemáticas o Elementos generales de Aritmética y Algebra. Barcelona, 1758.» «Lecciones de Geometría y Trigonometría.» «Lecciones de Artillería.» Segovia, 1759. «Lecciones Cósmicas», «Cálculo Diferencial e integral», «Mecánica y Optica».

CONILL (MIGUEL), natural de Olot: desempeñó las Cátedras de Filosofía en 1725 y la de Escritura en 1735; es digno de especial mención por ser el autor de la biografía del primer Cancelario D. Francisco de Queralt, encargada al sabio Jesuíta por el Claustro e impresa en Cervera por Manuel Ibarra en 1736 (1).

FERRUSOLA (PEDRO). Fueron dos hermanos, Pedro y Buenaventura, ambos naturales de Olot; el primero figura como Catedrático de Filosofía en Cervera en 1738 y el segundo de Escritura en 1725 y de Prima de Teología en 1728; ambos fueron de vida ejemplar, conservándose del primero las siguientes obras: «Oraciones gratulatorias promovidas en las jubilaciones de D. Miguel de Goncer, P. Narciso Llobera y de su hermano Buenaventura Ferrusola», «La oración fúnebre dicha en 1743 en las exequias del Cancelario D. Miguel de Goncer», mandadas todas imprimir de orden del Claustro. «Oraciones inaugurales en la Universidad en 1747 con motivo del doctoramiento del P. Blas Larraz y en 1757 en la borla del P. Felipe Torres, Prior del Convento de Agustinos de Cervera y Catedrático de Filosofía de la Universidad.» «El panegírico al Rey Fernando VI con motivo de su elevación al trono.» «Los Gozos devotos y antiguos de la Purísima Concepción

(1) Véase tomo 1.º, pág. 189 y tomo 2.º, capítulo VII.

de María.» «El Congregante Práctico de las Congregaciones de Estudiantes.» «Novena, con la noticia histórica del Santo Misterio de Cervera» y por último el Formulario de la Universidad.

GALLISÁ (LUCIANO), natural de Vich, Catedrático en Cervera de Retórica y Poesía de Menores en 1758; gozó fama de eminente bibliógrafo; y Andrés en sus célebres Cartas dice de él: «*Sólo en Ferrara las circunstancias han traído que te nombrara a Gallisá, uno de los sugetos de mas vasta erudición, fino juicio y buen gusto que conozco.*» Sampere; en la Biblioteca Española; al tratar de Aimerich, dice «*que en una obra de Aimerich se había puesto un epígrama en griego y en latín de Gallisá; que es Bibliotecario de la Universidad de Ferrara y sujeto de los mas versados de europa en erudición bibliográfica, uniendo a su vastíssima erudicion una perfecta inteligencia del griego y otras lenguas orientales, ademas de las lenguas comunes.*»

En este singular concepto se tenía también en Cervera al P. Gallisá antes de la expulsión de los Jesuítas, especialmente por el Dr. Finestres que era uno de sus fervientes admiradores.

LARRAZ (BLAS). Uno de los más insignes o quizá el más insigne y célebre humanista que tuvo la Universidad de Cervera. Natural de Zaragoza, se doctoró de Teología en Cervera, ordenando el Claustro que en atención a sus relevantes méritos se le confiriese gratuitamente la borla de Doctor: desempeñó las Cátedras de Filosofía en 1747 y de Retórica en 1750.

Fué autor de dos hermosas Oraciones en honor de Felipe V y Fernando VI, impresas en Cervera por mandamiento del Cancelario D. Manuel Alós; de las inscripciones y poesías latinas, hebreas, griegas y españolas puestas en el túmulo y entrada de la Capilla de la Universidad en las exequias del Rey Fernando VI. Oración fúnebre del Cancelario D. Manuel Alós, 1752. Oración gratulatoria latina pronunciada en la jubilación del Dr. D. Manuel Joven, 1753. Oración fúnebre en las exequias de D.ª María Amalia de Sajonia, 1760. Oración fúnebre del Cancelario D. Blas Rafael de Quintana, 1762. Oración gratulatoria con motivo de la conclusión del Teatro Mayor de la Universidad. Un drama latino que se representó en la Universidad con motivo de la exaltación al trono del Monarca Fernando VI. Un poema épico en latín

por la llegada a España de Carlos III, 1758 y gran número de otras mas, casi en su totalidad impresas en Cervera.

PONS (JOSÉ), natural de Barcelona: enseñó Retórica en el Colegio de Cordellas, dando a luz un poema titulado «*Ignis Poema Didascalium*», Barcelona, 1760. Desempeñó la misma Cátedra y posteriormente la de Filosofía en Cervera en 1762.

Escribió para uso de sus discípulos un comentario «De Societate Civili ad mentem Aristotelis»: publicó después varias obras de Filosofía, poesías y conclusiones y en Bolonia en 1774 el libro *Philocentra*, tratado de gran estimación en el que trata en verso flúido una materia física tan abstrusa cual es la inclinación de los cuerpos al centro, explicando los fenómenos que de ello se originan; es de gran mérito también otro libro impreso en Fulginie en 1784; titulado *Episcopus sive de munere Episcopatus*, en el cual en verso hexámetro, que cultivaba magistralmente, explica la elección, consagración y obligación de un Obispo.

POU (BARTOLOMÉ), natural de la isla de Mallorca; fué Catedrático de Humanidades en Cervera en 1758, siendo un insigne literato habilísimo en las lenguas griega y latina, y además eminente filósofo.

Compuso una tragedia titulada «Hispania Capta», representada en la Universidad en el año 1756; y varias obras filosóficas.

Se trasladó a Calatayud para enseñar Filosofía, escribiendo la obra «Theses Bilbilitanae. Institutionum Historiae Philosoficae», obra en la que demuestra su vastísima erudición.

Andrés también se ocupa de este sabio Jesuíta y dice: «*Pou, que ha pasado a Roma, estaba antes en Bolonia, donde había servido mucho a algunos colegiales de España en el griego y el latín, por ser un eruditísimo filósofo.*»

Además de los anteriores, brillaron también por su erudición los PP. Cirarench, Feu, Villarejo, Mora (Amador) y Mateu, cuyas biografías no se citan por no hacer demasiado extenso el anterior examen.

El decreto de expulsión fué comunicado al Cancelario de la Universidad por el Real Consejo con fecha 2 de Mayo de 1767, encargando muy eficazmente el cumplimiento del Capítulo XII de la Real Pragmática y se pusiera copia de ella en los Libros de Acuerdos y en el Archivo un ejemplar certificado.

Se dió cuenta del Decreto en el Claustro Pleno celebrado el 10 del mismo mes, acordándose el cumplimiento en todas sus partes y en el de 19 de Junio se hizo presente la consulta del Real Consejo acerca de si convenía suprimirse las dos Cátedras de Teología y Filosofía que en la Universidad tenían vinculadas los Jesuítas, informando la conveniencia de que en adelante no quedase sujeta la provisión de las Cátedras en aquella forma.

En vista del informe del Claustro, se promulgó en 11 de Febrero de 1788 una Real Cédula disponiendo que la Cátedra de Humanidades vinculada a la Compañía de Jesús se agregase a la de Filosofía; se sacaran a oposición las de Lengua Latina y Griega, quedara suprimida la de Filosofía y subsistente la de Prima de Teología que poseían los Jesuítas, ordenando se anunciara la oposición para proveerla, habiéndose resuelto con anterioridad, en 6 de Junio de 1767, proveer por concurso la de Escritura y Letras Humanas.

Por Real Cédula de 12 de Agosto de 1768 mandó el Rey Carlos III quedaran extinguidas en todas las Universidades y Estudios las Cátedras de la Escuela llamada Jesuítica y que no se usase de los autores de ella para la enseñanza: en 22 de Agosto se evacuó por el Real Consejo una consulta del Claustro disponiendo que en la oposición que se efectuaba para proveer la Cátedra de Prima de Teología Jesuítica se ajustara el Provisto a la Doctrina Pura de la Iglesia, de San Agustín y Santo Tomás; en 29 de Abril de 1769 se dispuso la aplicación del Colegio de San Bernardo, que fué de los Regulares en Cervera, para Seminario de los Ochenta y aplicación de las Rentas a la Universidad, ampliando esta disposición por otra de 3 de Octubre de 1770 ordenando también la aplicación del Jardín contiguo al Colegio para que sirviera de recreo a los Seminaristas que en él habían de establecerse en 4 de Diciembre de 1777, el Monarca Carlos III reitera la Real Cédula para la inviolable observancia de la Pragmática de Expulsión y la prohibición de autores de la Escuela Jesuítica, disponiendo que a los Graduados de Teología se les exija el juramento de cumplir lo dispuesto, como asimismo a los demás Catedráticos; y por último en 11 de Junio de 1727 se concedió a la Universidad la gracia de la Librería que perteneció a los Regulares expulsos de Cervera (1).

---

(1) A. U. de B. Reales Cédulas dirigidas a la Universidad de Cervera.

Interesante es un expediente titulado *Inventario de todos los papeles reconocidos y reservados respectivos a Aposentos de los Regulares del Colegio de la Compañía de la Ciudad de Cervera expatriados de los dominios de España* (1), pues en él además de la reseña detallada de los libros y documentos, se da noticia de los PP. y Hermanos Jesuítas que existían en Cervera en el momento de la expulsión.

Sus nombres son los siguientes:

Padre Pons, Rector.
» Pedro Ferrusola.
» Blas Larraz.
» José Casanovas.
» Juan Llovera.
» José Pons.
» Ignacio Borrás.
» José Salas.
» Francisco Ferrer.
Hermano Carlos Baeroli.
» Luis Lariz.
» Socas;

dando también noticia de los libros existentes en la Ropería, Guardarropa y Archivo, este último en el aposento del P. Rector.

La Universidad, después de la expulsión de los Jesuítas, empieza su período decadente, acentuado más tarde por las guerras francesa y constitucional.

Decretado por el Pontífice Pío VII en 1814 el restablecimiento de la Compañía de Jesús y sancionado en España por Fernando VII en Real decreto de 19 de Mayo de 1815, el Ayuntamiento de Cervera elevó inmediatamente un Memorial al Gobierno por conducto de D. Manuel Abad, Secretario de la Junta del Restablecimiento de Jesuítas, pidiendo la restitución de la Compañía de Jesús en Cervera en la misma forma que estaba antes de la expulsión en 1767; la Junta pasó el Memorial a informe del Cancelario y Claustro de la Universidad y el Dr. D. Ramón Lázaro Dou, que ocupaba aquel cargo, contestó en los términos más entusiastas a favor de la Compañía, de cuyas enseñanzas era incondicional partidario.

Los documentos referentes a dicho informe demuestran de un modo palpable el gran influjo que los Jesuítas tuvieron en

(1) A. U. de B., Cervera.—Jesuítas.

Cervera y en su Universidad, siendo a la vez de sumo interés para la Crónica de la Compañía de Jesús (1).

El P. Superior de la Compañía contestó agradeciendo los buenos deseos manifestados por ambas entidades, pero no juzgaba ser ocasión oportuna por considerarla prematura.

Posteriormente se intentó el establecimiento de un Colegio de Jesuítas en el edificio que había sido ocupado por la Universidad, pero el Ayuntamiento de Cervera, que tan propicio se había manifestado en anteriores años, no lo fué después, quedando el proyecto sin efecto.

Actualmente, el antiguo Colegio de San Bernardo está destinado a Casa de Misericordia, y al visitarle renacen en la mente dos recuerdos de gloria: la ilustración de aquellos eminentes varones de la Compañía de Jesús, que desde el modesto rincón de Cervera iluminaron el mundo con la antorcha del saber, y la figura del gran filósofo Jaime Balmes, que en la reducida celda del Colegio de San Carlos a que fué destinado aquel edificio, celda que aun se conserva, planeaba aquellas sanas doctrinas, creadoras de una de las más importantes escuelas de la Filosofía en el pasado siglo.

(1) Véanse Apéndices 2 y 3.

APÉNDICES

Número 1

Pragmática sanción de Su Magestad en fuerza de ley para el estrañamiento de estos Reynos a los Regulares de la Compañia, ocupacion de sus Temporalidades, y prohibicion de su restablecimiento en tiempo alguno, con las demás precauciones que expresa.

DON CARLOS por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. = Al Serenisimo Principe D. Carlos, mi muy caro y amado Hijo; á los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos-Hombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, y Sub-Comendadores, Alcaydes de los Castillos, Casas-fuertes, y llanas: y á los del mi Consejo, Presidente, y Oídores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerías; y á todos los Corregidores, é Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias de estos mis Reynos; asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes de qualquier estado, condicion, calidad y preeminencia que sean, asi á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y á cada uno y qualquiera de vos: SABED, que habiendome conformado con el parecer de los del mi Consejo Real en el Extraordinario, que se celebra con motivo de las resultas de las ocurrencias pasadas, en consulta de veinte y nueve de Enero proximo; y de lo que sobre ella, conviniendo en el mismo dictamen, me han expuesto personas del mas elevado carácter y acreditada

experiencia: estimulado de gravisimas causas, relativas á la obligacion en que me hallo constituído, de mantener en subordinacion, tranquilidad, y justicia mis Pueblos, y otras urgentes justas y necesarias, que reservo en mi Real ánimo: usando de la suprema autoridad económica, que el Todo-Poderoso ha depositado en mis manos para la proteccion de mis Vasallos, y respeto de mi Corona: He venido en mandar extrañar de todos mis Dominios de España, é Indias, é Islas Filipinas, y demás adjacentes á los Regulares de la Compañia, asi Sacerdotes, como Coadjutores ó Legos que hayan hecho la primer profesion y á los Novicios que quisieren seguirles; y que se ocupen todas las temporalidades de la Compañia en mis Dominios; y para su execucion uniforme en todos ellos, he dado plena y privativa comision, y autoridad por otro mi Real Decreto de veinte y siete de Febrero al Conde de Aranda Presidente de mi Consejo, con facultad de proceder desde luego á tomar las providencias correspondientes.

I. Y he venido asimismo en mandar, que el Consejo haga notoria en todos estos Reynos la citada mi Real determinacion; manifestando á las demás Ordenes Religiosas la confianza, satisfaccion, y aprecio que me merecen por su fidelidad y doctrina, observancia de vida monástica, exemplar servicio de la Iglesia, acreditada instruccion de sus estudios, y suficiente número de Individuos, para ayudar á los Obispos, y Párrocos en el pasto espiritual de las Almas, y por su abstraccion de negocios de gobierno, como agenos, y distantes de la vida ascética, y monacal.

II. Igualmente dará á entender á los Reverendos Prelados Diocesanos, Ayuntamientos, Cabildos Eclesiásticos, y demás Estamentos, ó Cuerpos políticos del Reyno, que en mi Real Persona quedan reservados los justos, y graves motivos, que á pesar mio han obligado mi Real ánimo á esta necesaria providencia: valiendome unicamente de la económica potestad, sin proceder por otros medios, siguiendo en ello el impulso de mi Real benignidad, como Padre y Protector de mis Pueblos.

III. Declaro, que en la ocupacion de temporalidades de la Compañia se comprenden sus bienes y efectos, asi muebles, como raíces, ó rentas Eclesiásticas, que legitimamente posean en el Reyno; sin perjuicio de sus cargas, mente de los Fundadores, y alimentos vitalicios de los Individuos, que serán de cien pesos, durante su vida, á los Sacerdotes; y noventa á los Legos, pagaderos de la masa general, que se forme de los bienes de la Compañia.

IV. En estos alimentos vitalicios no serán comprendidos los Jesuítas estrangeros, que indebidamente existen en mis Dominios dentro de sus Colegios, ó fuera de ellos, ó en casas particulares; vistiendo la sotana, ó en trage de Abates, y en qualquier destino en que se hallaren empleados: debiendo todos salir de mis Reynos sin distincion alguna.

V. Tampoco serán comprendidos en los alimentos los Novicios, que quisieren voluntariamente seguir á los demás, por no estár aún empeñados con la profesion, y hallarse en libertad de separarse.

VI. Declaro, que si algun Jesuíta saliere del Estado Eclesiástico, (á donde se remiten todos) ó diere justo motivo de resentimiento á la Corte con sus operaciones ó escritos; le cesará desde luego la pension que vá asignada. Y aunque no debo presumir que el Cuerpo de la Compañia, faltando á las mas estrechas y superiores obligaciones, intente ó permita, que alguno de sus Individuos escriba contra el respeto y sumision debida á mi resolucion, con titulo ó pretexto de Apologias ó Defensorios, dirigidos á perturbar la paz

de mis Reynos, ó por medio de Emisarios secretos conspire al mismo fin; en tal caso, no esperado, cesará la pension á todos ellos.

VII. De seis en seis meses se entregará la mitad de la pension anual á los Jesuítas por el Banco del Giro, con intervencion de mi Ministro en Roma, que tendrá particular cuidado de saber los que fallecen, ó decaen por su culpa de la pension, para rebatir su importe.

VIII. Sobre la administracion y aplicaciones equivalentes de los bienes de la Compañia en obras pias; como es dotacion de Parroquias pobres, Seminarios conciliares, Casas de Misericordia, y otros fines piadosos, oídos los Ordinarios Eclesiásticos en lo que sea necesario y conveniente: reservo tomar separadamente providencias, sin que en nada se defraude la verdadera piedad; ni perjudique la causa pública, ó derecho de tercero.

IX. Prohibo por ley y regla general, que jamás pueda volver á admitirse en todos mis Reynos en particular á ningun Individuo de la Compañia, ni en cuerpo de Comunidad, con ningun pretexto ni colorido que sea; ni sobre ello admitirá el mi Consejo, ni otro Tribunal instancia alguna; antes bien tomarán á prevencion las Justicias las mas severas providencias contra los infractores, auxiliadores, y cooperantes de semejante intento; castigandolos como perturbadores del sosiego público.

X. Ninguno de los actuales Jesuítas profesos, aunque salga de la Orden con licencia formal del Papa, y quede de Secular ó Clérigo, ó pase á otra Orden, no podrá volver á estos Reynos sin obtener especial permiso mio.

XI. En caso de lograrlo, que se concederá tomadas las noticias convenientes, deberá hacer juramento de fidelidad en manos del Presidente de mi Consejo; prometiendo de buena fé, que no tratará en público ni en secreto con los Individuos de la Compañia, ó con su General; ni hará diligencias, pasos, ni insinuaciones, directa ni indirectamente á favor de la Compañia; pena de ser tratado como reo de Estado, y valdrán contra él las pruebas privilegiadas.

XII. Tampoco podrá enseñar, predicar, ni confesar en estos Reynos, aunque haya salido, como vá dicho, de la Orden; y sacudido la obediencia del General; pero podrá gozar rentas Eclesiásticas, que no requieran estos cargos.

XIII. Ningun Vasallo mio, aunque sea Eclesiástico Secular ó Regular, podrá pedir Carta de hermandad al General de la Compañia, ni á otro en su nombre; pena de que se le tratará como reo de Estado, y valdrán contra él igualmente las pruebas privilegiadas.

XIV. Todos aquellos, que las tubieren al presente, deberán entregarlas al Presidente de mi Consejo, ó á los Corregidores y Justicias del Reyno, para que se las remitan y archiven, y no se use en adelante de ellas; sin que les sirva de óbice el haberlas tenido en lo pasado, con tal que puntualmente cumplan con dicha entrega; y las Justicias mantendrán en reserva los nombres de las personas que las entregaren, para que de este modo no les cause nota.

XV. Todo el que mantubiere correspondencia con los Jesuítas, por prohibirse general y absolutamente, será castigado á proporcion de su culpa.

XVI. Prohibo expresamente, que nadie pueda escribir, declamar, ó conmover con pretexto de estas providencias en pró ni en contra de ellas; antes impongo silencio en esta materia á todos mis Vasallos, y mando, que á los contraventores se les castigue como reos de lesa Magestad.

XVII. Para apartar altercaciones, ó malas inteligencias entre los particulares, á quienes no incumbe juzgar, ni interpretar las órdenes del Soberano; mando expresamente, que nadie escriba, imprima, ni expenda papeles

ó obras concernientes á la expulsion de los Jesuítas de mis dominios; no teniendo especial licencia del Gobierno, é inhibo al Juez de Imprentas, á sus subdelegados, y á todas las Justicias de mis Reynos, de conceder tales permisos ó licencias; por deber correr todo esto baxo de las órdenes del Presidente y Ministros de mi Consejo, con noticia de mi Fiscal.

XVIII. Encargo muy estrechamente á los Reverendos Prelados Diocesanos, y á los Superiores de las Ordenes Regulares, no permitan que sus Súbditos escriban, impriman, ni declamen sobre este asunto: pues se les haria responsables de la no esperada infraccion de parte de qualquiera de ellos: la qual declaro comprendida en la Ley del Señor Don Juan el Primero, y Real Cedula expedida circularmente por mi Consejo en 18 de Septiembre del año pasado, para su mas puntual execucion: á que todos deben conspirar, por lo que interesa el órden público, y la reputacion de los mismos individuos, para no atraherse los efectos de mi Real desagrado.

XIX. Ordeno al mi Consejo, que con arreglo á lo que vá expresado haga expedir, y publicar la Real Pragmática mas estrecha y conveniente, para que llegue á noticia de todos mis Vasallos, y se observe inviolablemente, publíque, y executen por las Justicias y Tribunales territoriales las penas, que ván declaradas contra los que quebrantaren estas disposiciones para su puntual, pronto, é invariable cumplimiento; y dará á este fin todas las órdenes necesarias con preferencia á otro qualquier negocio, por lo que interesa mi Real servicio: en inteligencia, de que á los Consejos de Inquisicion, Indias, Ordenes y Hacienda, he mandado remitir copias de mi Real Decreto para su respectiva inteligencia y cumplimiento. Y para su puntual, é invariable observancia en todos mis Dominios, habiendose publicado en Consejo pleno este dia el Real Decreto de 27 de Marzo, que contiene la anterior resolucion, que se mandó guardar y cumplir segun y como en él se expresa, fue acordado expedir la presente en fuerza de Ley, y Pragmática Sancion, como si fuese hecha, y promulgada en Cortes, pues quiero se esté, y pase por ella, sin contravenirla en manera alguna, para lo qual, siendo necesario, derogo, y anulo todas las cosas que sean, ó ser puedan contrarias á esta: Por la qual encargo á los muy Reverendos Arzobispos, Obispos, Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes, y Monacales, Visitadores, Provisores, Vicarios, y demás Prelados, y Jueces Eclesiásticos de estos mis Reynos, observen la expresada ley y Pragmática como en ella se contiene, sin permitir que con ningun pretexto se contravenga en manera alguna á quanto en ella se ordena: Y mando á los del mi Consejo, Presidente, y Oidores, Alcaldes de mi Casa, y Corte, y de mis Audiencias, y Chancillerías, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demás Jueces y Justicias de todos mis Dominios, guarden, cumplan y executen la citada ley y Pragmática sancion, y la hagan guardar y observar en todo y por todo, dando para ello las providencias que se requieran, sin que sea necesaria otra declaracion alguna mas de esta, que ha de tener su puntual execucion desde el dia que se publique en Madrid, y en las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, en la forma acostumbrada; por convenir asi á mi Real servicio, tranquilidad, bien, y utilidad de la causa pública de mis Vasallos. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Carta, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, mi Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno de mi Consejo, se le dé la misma fé y credito, que á su original. Dada en el Pardo á dos de Abril de mil setecientos y sesenta y siete años. YO EL REY.

Número 2

Representacion del P. Provincial de la Orden de Predicadores solicitando creacion de Cathedras de Escuela Thomista.

SEÑOR: El Maestro Fr. Jacinto Santa Romana, Provincial de la Provincia Orden de Predicadores, de toda la Corona de Aragon, à los Reales pies de V. M. con el mas profundo rendimiento, dice: Que aviendo V. M. mandado eregir en el Principado de Cataluña la Real Universidad de Cervera, fue servido honrar à la Religion de Predicadores, vinculandola perpetuamente la Cathedra de Prima de Theologia de Santo Thomàs, y en esta conformidad vinculò V. M. à la Sagrada Compañia de Jesus la Cathedra de Prima de Theologia de su propia Escuela. Pero como ademàs de dicha Cathedra de Prima de Theologia se le adjudicaron despues à dicha Sagrada Compañia de Jesus las Cathedras de Escritura, y de Retorica, establecidas tambien en dicha Universidad: resulta, Señor, un notable, y conocido perjuicio à aquella suma equidad, y equilibrio, que V. M. con su acostumbrada justificacion, fue servido mandar se observasse, assi en la alternativa de Cathedras de las antiguas Universidades de España, como en la novissima de Cervera, para evitar qualquiera preferencia, no solamente de una Religion à otra, sino tambien de Escuela à Escuela, lo que no se observa oy en la Real Universidad de Cervera; pues al presente los Professores de la Escuela Thomista, aun siendo de mayor numero, solo tienen dos Cathedras de Theologia, obteniendo quatro Cathedras de Theologia los Professores de la otra Escuela.

En estos terminos, el Provincial de Aragon, assi por su Provincia, como à nombre de toda su Religion, hace presente à V. M. Que la Orden de Predicadores, despues de la ereccion de la Universidad de Cervera, padece el menoscabo de no poder conferir Grados (como de tiempo immemorial conferìa) en su Imperial Colegio de San Jorge de la Ciudad de Tortosa, y en el de San Miguèl de la Ciudad de Solsona, de cuya antigua possession quedò privada la Religion de Santo Domingo, como tambien de la Cathedra de Theologia assalariada con cien libras cada año, que tenia, y gozò en la Universidad de Vique, hasta el año de 1738, en que con sus rentas se incorporò en la de Cervera, en conformidad de lo dispuesto por V. M. en el Decreto de Ereccion: motivos todos, que inducian à la Religion de Santo Domingo à esperar de V. M. en la ereccion de aquel Estudio alguna compensacion de tal fomento.

Assimismo, Señor, el Provincial Suplicante hace presente à V. M. Que el Convento de San Pedro Martyr de la Ciudad de Cervera, en el año once de las turbaciones passadas en Cataluña, sirviò à V. Mag. con todos sus haberes, siendo el dicho Convento tambien el Hospital del Exercito de V. M. y su Tropa, que presidiava à Cervera. Y aunque la Religion tiene à singular honòr el haver sacrificado al Real Servicio de V. M. todo quanto tenia dicho Convento; sin embargo ahora siente la pobreza à que le han reducido los daños

padecidos en aquel tiempo, hallandose oy impossibilitado à mantener Religiosos Colegiales, que cursen en los Reales Estudios, que V. M. hà eregido en Cervera, lo que podria facilmente practicarse, si dicho Convento mereciesse de V. M. el tener dos Cathedras de Theologia en la dicha Universidad.

Y como con el motivo de la nueva revista, que se hace de los Estatutos de la expressada Universidad, parece se intenta formar un nuevo Reglamento de Cathedras, y Estatutos, que logrando la Real aprobacion de V. M. contribuirà al mejor establecimiento de dicha Universidad; faltando todavia (como falta) una Cathedra de Theologia Dogmatica, que sirve de la mayor utilidad, y explendòr à todas las otras Universidades de la Europa, y que debe ser igualmente del mayor aprecio de los Theologos de España, para que los Cursantes à ella se instruyan en la noticia de los Concilios, en la impugnacion de las heregias, en el conocimiento de los Dogmas de la Iglesia, y en los principales puntos de la Historia Eclesiastica. Por tanto:

A V. M. rendidamente suplìca, se sirva ordenar el establecimiento, y ereccion de una Cathedra de Theologia Dogmatica en su Real Universidad de Cervera, vinculandola para siempre à la Religion de Predicadores, en conformidad à la de Escritura, que V. M. tiene vinculada perpetuamente à la Sagrada Compañia de Jesus. Merced, que espera recibir la Religion de Predicadores de la Real piedad, y Soberana grandeza de V. M. &c.

Número 3

Informe del Cancelario Dr. Ramón Lázaro de Dou para el restablecimiento de los Jesuítas en la Universidad.—1814.

Señor: Él religioso zelo, conque V. M. ataja el mal de opiniones peligrosas, que iba creciendo por horas con grande perjuicio del estado, y de la iglesia es el mobil de mi solicitud en este escrito, dirigido al mismo fin de contener peruersas doctrinas con los motivos siguientes:

En 1809. con referencia á una carta, que de orden de la Junta Central se circuló á esta Universidad de cervera, en que tengo el honor de ser Cancelario, expuse que nos amenazaban tres peligros nuevos, y de estos ultimos tiempos, en quanto á la conservacion de nuestras Indias, obligandonos esto a triplicar la vigilancia, que ya ha debido tenerse siempre en enviar á aquellos dominios hombres de buenas costumbres, y christianamente educados: uno de los peligros, que indico, dixe ser, el que en muchos estados de Europa y America se ha escrito demasiado, y con demasiada libertad, sobre los derechos del hombre, haviendo cundido, y cundiendo cada dia mas, el deseo de questionar sobre tan delicada materia. Al mismo tiempo propuse el medio, con que me parecia poderse precaver el indicado riesgo, y los demas, poniendose en buenas manos la educacion de la juventud. Manifestandose ahora la idea de asegurar una enseñanza religiosa en los nuevos decretos, que se publican

para restablecer el orden, y que en alguna pequeña parte me comprehenden para la execucion, parece oportuno, que yo en presencia, y A. L. R. P. D. V. M. diga lo que dixe en su ausencia, suplicando, como desde luego suplico á V. M., que se digne disimular mi molestia en caso, que no sea conueniente lo que voy á proponer.

Yo mismo reconozco, que puede haver embarazos; pero, como en asuntos arduos no tanto se ha de atender á si hay dificultades, como á si pueden y deven vencerse, no me detengo con semejantes reparos: á grandes males grandes remedios: el mal, que se pretende curar en el dia, ha echado muy hondas raizes: los efectos, que ha causado, son espantosos, y acaso no tienen exemplar en la historia: convulsiones politicas en todo el orbe, en todas partes licencia desemfrenada en escrivir, robos, asesinatos, saqueos, incendios, guerras civiles, reyes destronados, abatido el altar, el Santo Padre en prision, exercitos de quinientos mil hombres, aroyos y rios de sangre, han sido los amargos frutos de la doctrina, de que se trata. Esta consideracion me mueve a decir, lo que sin tantos motivos, como los que ha habido despues, expuse con fecha de 16 de agosto de 1809., contextando al punto V. de la citada carta, cuyo titulo era, *Reformas necesarias en el sistema de instruccion y educacion publica*; lo que dije entonzes fue lo siguiente:

«Creeria yo hazer, agravio a la conocida instruccion de los S. S. Comisionados, si me detuviese un momento en probar la necesidad de la religion en todos los estados y las grandes ventajas, que puede proporcionar para todo, el educar christiana y noblemente la juventud: llenos estan de esto los libros; llenos los codigos de legislacion: pero no puedo dexar de decir algo sobre lo mismo en lo que me parece pedir el estado actual de nuestra monarquia con preferencia a otros tiempos, y a otras naciones.

»La educacion contiene dos partes: la una es la instruccion, y la otra la practica de buenas costumbres: esta segunda parte es tan interesante, que sin ella de nada sirven las leyes segun la sabia sentencia de Horacio: *Grad leges sine moribus vanae proficiunt.* Si nosotros no emviamos a las Indias sabios y zelosos eclesiasticos, prudentes y virtuosos magistrados; si los militares, negociantes y empleados, que van de esta peninsula a aquellas regiones, no tienen honradez y probidad, ¿como podremos conservar aquellas ricas y dilatadas colonias?: el ardiente deseo de discurrir con novedad, que es la mania de nuestros tiempos, no ha dexado de hazer creer, o decir, a alguno, que perdidas las Americas seriamos mas industriosos y felices: prescindiendo de lo que nos debe mover la religion para conservar la fé en aquellos paises, es tan claro, como la luz del dia, que hemos de tardar mucho en llegar a competir con los estrangeros en agricultura, artes y comercio: todo pide tiempo: algunas naciones han adquirido en todos los ramos que comprehende la economia publica, conocimientos y habilidades, que no se consiguen sino con muchos años, y con mucho estudio en las ciencias naturales: hasta que nosotros hubieramos logrado lo mismo, quedariamos sin fabricas, sin gente, sin comercio, y sin fuerzas, a discrecion de potencias extrangeras.

»Despreciando pues esta paradoxa, como incapaz de preocupar a sabios españoles, digo que en estos ultimos tiempos las colonias ingleses de la America septemtrional sacudieron el yugo de su metropoli, habiendose debido tambien este desgraciado exemplar a la Francia; que en esta nacion desde 1789. ha habido en la mudanza de gobierno los tristes acontecimientos, que lloramos todos, y que en muchos estados de Europa y America se ha escrito demasiado,

y con demasiada libertad, sobre los derechos del hombre, habiendo cundido, y cundiendo cada dia mas el deseo de questionar sobre tan delicada materia. Estos son en mi concepto tres peligros nuevos en quanto a la conservacion de nuestras Indias, que nos obligan a triplicar la vigilancia, que ya ha debido tenerse siempre en enviar a aquellos dominios hombres exemplares con la christiandad y virtudes, que se han indicado. ¿Mas como se conseguira esto, si los niños no se enseñan, como se acostumbraba hazer en España, a besar la mano a los sacerdotes, a oir misa todos los dias, a estudiar bien la doctrina christiana, a sufrir examen sobre esto, a oir continuamente la palabra de Dios, a frequentar los santos sacramentos de la penitencia y comunion, y a tener un sumo respeto a las personas y cosas sagradas?

»De este modo nos educaban los Jesuitas en el tiempo de mi niñez y mozedad: lo que debo a aquellos regulares, y a la patria, me obliga a decir, que tal vez seria util el restablecimiento de su orden. En el dilatado espacio de quarenra y dos años, que han corrido desde su expulsion de España, he guardado bien el silencio, que mandaban las leyes: y me lisongeo, que en el poco influxo, que he podido tener en las cosas, siendo catedratico y cancelario, no solo he obrado con imparcialidad, atendiendo a quien correspondia, sino que este ha sido el concepto, con que me ha favorecido el publico: ahora en general se nos manda, o anima, a hablary decir lo que se nos ofrezca en quanto a abusos, introducidos en los ultimos reynados; y en particular se nos exhorta a preparar las reformas, que parezcan convenientes para el sistema de instruccion y educacion publica: por fin yo hablo a mi madre la patria, pareciendome que por esto solo, prescindiendo de las indicadas ordenes, nunca debiera yo tener reparo en decir lo que se me ofrece, especialmente tratandose de un assunto, que acaso es el de mayor importancia.

»Estoy muy lexos de querer hazer aqui una apologia de los Jesuitas: seria esto muy impropio, y por muchos motivos poco correspondiente. Solo quiero sentar algunas proposiciones, que parecen incontrastables, para que de ellas se haga el merito, que parezca sin dexar aun de ponerme un reparo contra el mismo establecimiento, de que estoy hablando.

»Los Jesuitas hasta mediados del siglo proximo pasado no solo merecieron la proteccion de las cortes catolicas, sino que tubieron en ellas mucho influxo con el confesonario de los reyes, educacion de la juventud, y ministerios eclesiasticos de misiones, y administracion de sacramentos a todas las clases del estado: la sede Apostolica les habia dispensado siempre, y les dispensaba, igual proteccion, como que hasta el año de 1764 Clemente XIII expidio una bula, que les hace mucho honor: son en bastante numero los que se han canonizado de otra orden, los que tienen declaradas las virtudes en grado heroico, y los que han muerto en olor de santidad: San Vicente Paul, San Felipe Neri, San Carlos Borromeo, San Francisco de Sales, Santa Theresa, el Mro. Avila, el venerable P. Luis de Granada, y otros hombres, eminentes en virtud y letras, han hablado, y obrado, con lamayor estimación de los servicios, que hacian al estado y a la iglesia los regulares de la Compañia: entre estos ha habido una gran multitud de sabios escritores en todas materias, y especialmente en defensa de la religion: una orden de tanta autoridad, influxo, y trascendencia no podia dexar de tener, y ha tenido, emulos dentro de los estados catolicos, y muchos enemigos dentro de los protestantes: es notoria la guerra, que, minando en el principio ocultamente, y rompiendo al fin con estruendo, se ha hecho en estos ultimos tiempos a la iglesia, ocupandole los dominios

pontificios, de que gozaba pacificamente por muchos siglos, despojandola de sus bienes en algunas partes, y cercenandole en casi todos sus privilegios: la bula de la extincion de la Compania se fundó en las instancias, que se hicieron para ella por los Monarcas de Portugal, España, Francia, Napoles, y en las luchas, que habia habido contra aquella orden: su santidad en la misma bula expresó, que disuelto el cuerpo podrian los particulares, que le componian antes, vivir con mas tranquilidad, cesando las persecuciones y contiendas, *quibus hactenus veti fuerunt*, y la vexacion no supone delito en quien la padece, las expulsiones de Portugal, España, Francia, Napoles, y la extincion, todo fue por via gubernativa, sin que sobre esto se entablase juicio, ni se oyese a los Jesuitas: el vacio, que estos dexaron en quanto a la educacion, especialmente por lo relativo a la practica de buenas costumbres, no se ha llenado: es general en España la quexa de la falta de crianza, y de lo costosa, que es la poca, que hay: el pueblo amaba mucho a los Jesuitas, teniendo estos muchos apasionados en todos las clases del estado con particular afecto de casi todos sus Discipulos: desde las expulsiones y extincion de la Compania, lexos de haberse mejorado la creencia, y las costumbres, se ha perdido muchisimo en uno y otro con un trastorno general de gobiernos y imperios.

»Todos estos hechos son ciertos en la historia de estos ultimos tiempos: en la de Carlos V el famoso Robetson admira la extincion de la Compania, diciendo muchas alabanzas de ella, y algunos defectos, bien que entre estos los hay, que para un Catolico deben ser merito de particular recomendacion: yo he venerado, y venero, como debo, la extincion, de que se trata, con referencia a las circunstancias del tiempo, en que se hizo: pero, combinando todos los hechos referidos ,juzgo, que si la juventud francesa, y la de otros paises, en que ha habido mucha libertad de escribir y vivir, hubiese tenido en los quarenta y dos, o quarenta y tres años, que faltan los Jesuitas de varios reynos, y eran perseguidos en todos, una educacion, como la que tenian antes, acaso no habria conseguido la impiedad los lamentables triunfos, que ha logrado.

»Por esso mismo, por ser el mas poderoso recurso de nuestra monarquia el de las colonias ultramarinas, necesitandose particulatmente para conservarlas, de buenas costumbres y religion, juzgo que asi como en 21 de Julio de 1773 el sumo Pontifice Clemente XIV. con relacion a lo que exigian aquellos tiempos extinguió los Jesuitas, puede tal vez su Santidad, por lo que exigenlos presentes totalmente diversos, y por las instancias del estado o estados, que interesen en ello, tener ahora por util el restablecimiento de la orden.

»En la misma bula de extinción se cita un exemplar oportuno para esto, si se considera util, y es el de que la Santa Sede, despues que en 1645 habia reducido a simple congregacion la orden de los Pobres de la Madre de Dios de las Escuales pias, la restituyó despues a la forma primitiva de los votos solemnes, y la volvio a erigir en orden regular perfecta.

»Un reparo, como he indicado en el principio, se ofrece en esto, que es la oposicion y lucha, que hubo contra Jesuitas,y que, si volviese a renovarse, causaria, como causó, quando se trataba de su expulsion y extincion, gravisimos perjuicios: pero parece cierto, que, mientras que los gobiernos por espacio de dos cientos años dispensaron a los Jesuitas aquella proteccion regular de oirlos, y atenderlos en lo que fuese justo, no hubo cosa mala en este asunto, trabajando a competencia cada orden de regulares en lo que correspondia a

su instituto: si despues los mismos gobiernos procuraban fomentar disenciones, no es mucho que las hubiese.

»Yo a ninguna orden de regulares tengo por necesaria para la instruccion publica: y se bien, que en tiempo de Augusto, tanto, y mucho mas, que en otros, florecieron las letras, sin que hubiese enseñanza de regulares: pero lo que debe llamar principalmente nuestra atención parece, que es la practica de buenas costumbres, y en esto no fue, como en las letras, siglo de oro el de Augusto. Cayo Verres en Sicilia y otros gobernadores semejantes en otras provincias, con lo que de los mismos, y aun de los juezes de residencia, que habia en Roma para contener, nos dicen Ciceron y otros escritores, dan una prueba, bien positiva, de lo que digo, y de que, si nosotros no enviamos mejores virreyes y gobernadores a America que los que enviaban los romanos a las provincias del Imperio, perderemos nuestras colonias, esto es la ancora de esperanza en que puede asegurarse nuestro estado.

»Sea lo que fuere, de si conviene o no, el restablecimiento de los Jesuitas, prueba todo lo dicho una necesidad, suma en el dia de mejorar en España las costumbres, y de que esto no puede conseguirse, si el gobierno no toma nuevas medidas, muy particulares, y muy dificiles, para asegurar en todos los dominios, y desde la mas tierna edad, una instruccion muy solida y muy pia.»

Esto Señor exponía yo en 1809., y con lo que hemos visto desde aquel tiempo hasta ahora, ¿quanto mas es lo que puede decirse? ¿como se ha manifestado en España el fuego, que para los que no tenian la vista perspicaz estaba entonces oculto? ¿que empeño en decretar la libertad de inprenta, a pesar de los esfuerzos con que muchos la resistimos? ¿que escandalosas producciones, y de algunos, que habian tenido a su cargo la enseñanza publica? ¿que intolerancia y atropellamientos en hechos, y en escritos, de los que tienen por blasón la misma tolerancia? El manejo de la real hacienda de España, que en concepto del Conde de Campomanes, y de otros sabios, era acaso el mejor de Europa, alterado todo: sin orden, sin cuenta, ni razon, sin exactitud, ni remordimiento, se ha robado con el mayor escandalo aniquilandose los pueblos. Aunque la guerra siempre trae males, estos habrian sido infinitamente menores de lo que han sido, si en los quarenta años, que la precedieron, hubiese habido aquella christiana educacion, que en los siglos anteriores era caracteristica de los españoles, y que parece ser la unica, que podia proporcionar la grande gloria de nuestra monarquia: no parece, que haya exemplar de estado, que por espacio de mas de dos siglos haya subsistido sin trastorno, ni convulsión politica, como ha subsistido la España: en tan dilatado tiempo, en que en muchas partes han corrido rios de sangre con mudanza de religion: en tan grande numero de provincias, distantisimas entre si, diferentes en lengua, clima y costumbres, de Asia, America meridional, America septentrional y de Europa hemos vivido siempre sin disensiones en punto de religion y govierno con subordinacion al Rey, deviendose atribuir sin duda esta felicidad a las buenas costumbres, y enseñanza religiosa, que es la que las proporciona.

Es natural, que para con los buenos españoles valga mucho esta consideracion, junto con la de que donde han dominado los enemigos de los Jesuitas han perdido tambien su existencia los demas regulares y que iban a perderla es españa, sino los hubiese piadosamente sostenido el poderoso brazo de V. M. Por fin lo que puede, y debe valer, mas que todo, es un decreto de V. M., y una bula de su Santidad: los españoles han sido hasta ahora exemplares en

obedecer a ambas potestades, y por esto mismo, me persuado, que, puede allanarse el reparo de la antigua lucha, que motivo la extincion de los Jesuitas.

(Se trabajó esto a primeros de julio de 1874: pero no se envió.)

Número 4

Nuevo informe del Dr. Dou para el restablecimiento de Jesuítas

Excelentisimo Señor.—Una casualidad de las que parecen providencias, reducida a que luego, sin gravamen del erario, ni perjuicio de tercero, puede restablecerse en esta general casa de educacion la antigua enseñanza de los Jesuitas, me obliga a escrivir esta carta, lisongeandome que tanto por lo que tiene de plausible la oportunidad, como de util y conforme con los deseos de nuestro Soberano, se dignará V. E. cooperar, a que no se malogre la indicada proporcion.

Los regulares de la Compañía tenian en Cervera en el tiempo de extrañamiento quatro catedras de primeras letras, gramatica y retorica, que estan a cargo del Ayuntamiento, deseando este, que se den a los Jesuitas baxo el supuesto de estar todas vacantes: tenian ademas quatro catedras en esta Universidad, la de sagrada escritura, una de prima de teologia, y la de letras humanas de mayores: estas tres catedras vacan tambien: una de filosofia estaba igualmente vinculada a los Jesuitas: y aunque ella se extinguió, vaca oportunamente otra en la misma facultad: todas quatro son de real provision, sin que persona alguna tenga derecho adquirido a ellas: nada mas oportuno, ni mas equitativo, que el que, asi como las Ordenes de Santo Domingo y de San Francisco conservan en el dia catedras de esta Universidad, vinculadas a su Orden, se verifique lo mismo con los Jesuitas, luego que se ponga corriente el pago de seis mil libras catalanas de renta regular, como se espera de un dia a otro que se ponga, que es en los terminos, que lo solicita el Ayuntamiento de Cervera.

Quando las tinieblas del peripato obscurecian sobre manera el horizonte de España, el P. Tomas Cerdá Jesuita enseñaba en esta Universidad la filosofia con la buena luz de las ciencias exactas: publicó él con metodo nuevo en España tres tomos de matematica; y por su pericia en esta ciencia la enseño en el Real palacio a los Serenisimos S. S. Infantes: los Jesuitas catalanes se han destinguido tanto vomo los que mas en Italia: en este numero deben contarse Aymerich, Ferrusola, Larraz, Pou, Gallisá, y Pons: todos estos fueron Jesuitas y catedraticos de esta Universidad: Llampillas, Masdeu, Gusta, Nicolau y otros, de igual literatura, aunque de menor nombradía, no fueron catedraticos de esta escuela: pero como catalanes no pudieron dexar de participar del buen gusto, que reynaba en esta general casa de educacion de la provincia, en la qual florecieron tambien los regulares de Santo Domingo, los de San Francisco, y muchos otros seculares de todas clases. Asi es,

que la vinculacion de catedras a las tres Ordenes de regulares ha producido en esta Universidad el grande efecto de particular adelantamiento en las letras con ventaja por otra parte en quanto a las costumbres, que es lo mas interesante de la educacion.

Lo que en esta parte acredita la experiencia, la consideracion de que conservando sus catedras los regulares de Santo Domingo y de San Francisco no hay razon, para que pierdan las que tenian los Jesuitas, lo que estos se esmeraron en Cervera y en Italia, la dificultad, de que por falta de bienes puedan restablecerse sus antiguos colegios, la grande oportunidad de vencer aqui este reparo con las quatro catedras, de que se trata, siendo de libre provision de S. M., y haviendo sido ya antes de los Jesuitas, la ventaja de ser mas utiles quatro regulares de dicha Orden en una casa de general estudio, que diez y seis en otros colegios, y la guerra, que en los ultimos tiempos se ha hecho al trono y al altar con el abuso de las letras, y falta de costumbres, todo conspira a que los Jesuitas vuelvan a tener en esta Universidad las quatro catedras, que regentaban en el tiempo del extrañamiento.

El Claustro de esta Universidad informa favorablemente en quanto a las catedras de menores: en orden a las otras despues de haber estado algun tiempo indeciso, sobre si es o no oportuna en el dia la vinculacion, prescinde de este punto: yo no prescindo, por las razones que tengo indicadas, lisongeandome, que las mismas han de pesar mucho en la balanza de V. E. En un escrito, que dirijo al Secretario de la Junta del restablecimiento de los Jesuitas, les doy mayor estension: por lo mismo me ciño en este escrito a lo mas preciso, suplicando que por el bien, que generalmente puede resultar a nuestra provincia, y particularmente a esta ciudad, se digne V. E. favorecer la pretension, que tiene pendiente el Ayuntamiento de Cervera en orden a catedras de esta Universidad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Cervera 22 de abril de 1816.—Ramon Lazaro de Dou.—Exmo. Sor. Duque del Infantado Presidente.

Número 5

Informe particular del Dr. Antonio Suris referente a la Compañía de Jesús

La Santidad de Pio VII. quiere el restablecimiento de los Jesuitas, como util a los progresos de la religion Catolica. S. M. (que Dios guarde) sin perjuicio de extender a mas su voluntad tambien le quiere en los Pueblos que han pedido a estos regulares: La Ciudad de Cervera es de este numero: Los Jesuitas en Cervera en el tiempo de la expulsion tenian en esta Universidad vinculadas a su orden una Catedra de filosofia, otra de prima de teologia, otra de la Sagrada escritura, y la de letras humanas de mayores: Vaca en el dia una Catedra de filosofia por ascenso del Señor Don Pedro Pons a Canongia de Gero-

na; Vaca una de teologia por ascenso del Dr. Jose Rocamora a la Catedral de Tarragona: Vaca igualmente la de sagrada escritura por ascenso y muerte del S. Dn. Francisco Bosch, y la de letras humanas de mayores por ascenso del Sor. Dn. Agustin Torres a Canongia de Vich. Todos estos hechos son indubitables; y nada parece mas conforme con las ideas del Santo Padre, y del Rey, que el dar S. M. a los Jesuitas las Catedras referidas, siendo todas de su Real provision, y habiendose dado a los mismos por sus Augustos progenitores.

Esto tanto es conforme con las ideas que ha manifestado S. M., como por él expresamente mandado: *He venido,* dize el Rey, *en mandar que se restablezca la Religion de los Jesuitas por ahora en todas las Ciudades y Pueblos que los han pedido.* El Diccionario de la lengua Castellana dize que *restablecer* vale lo mismo que *volver a establecer una cosa, ó ponerla en el estado que antes tenia*: ¿como los Jesuitas estaran aqui en el estado que antes tenian, sino tienen las mismas Catedras?

No solo hallo en esto conformidad con las ideas de S. M. y orden expresa, sino una gran ventaja de este Claustro. Hace mucho tiempo que estamos lidiando para que la Real Tesoreria de Barna. nos pague seis mil libras anuales, y a pesar de esto nunca lo podemos conseguir: proponiendose la necesidad de otro pago para executar lo que protege, y manda S. M. con el indicado decreto, no ha de ser difícil el conseguirlo: si de este modo no se consigue, poca esperanza puede quedar de lograrlo de otro: Lograndolo la Universidad, haunque huviese de dar catorce, o quinse mil reales a los Jesuitas por dichas Catedras, ganaria mas de quarenta y ocho mil reales al año, es mas interesante de lo que parece el poner corriente este pago.

Por otra parte, ¿que diferencia hay del tiempo anterior al deahora? Si antes tenian los Jesuitas las Catedras de que retrata, ¿porque no las han de tener en el dia? Si hay alguna mudanza de tiempos, esta en favor de los Jesuitas por la mayor falta de educacion y por las calamidades de los ultimos tiempos.

Se ha dicho que los Jesuitas seran pocos; tampoco seran muchos los Pueblos que los han pedido: Tambien he oido, que estan muy viejos para desempeñar otras Catedras al mismo tiempo de resolverse que se informe favorablemente para que se les den las aulas menores: De este modo los Jesuitas serian viejos para enseñar la sagrada escritura, y jovenes para enseñar la gramática.

Se ha tocado la abolicion de Escuelas: Asi como los Catedraticos de las dos Ordenes de Santo Domingo, y de San Francisco han cumplido en esta parte, es regular que lo mismo haran los Jesuitas que tenian tanta, o mas libertad de opinar que los demas regulares.

Tambien se ha indicado, que puede ser demasiado el numero de quatro Catedras a vista de que cada una de las dos esclarecidas Ordenes de Santo Domingo, y de San Francisco no tienen mas que dos, y ninguna las demas regulares: Pero esto puede tener tres salidas: la una de que el principal instituto de los Jesuitas es la enseñanza de la Juventud; la otra que todas las Ordenes de regulares tienen abierta la puerta de oposicion, que esta cerrada a los Jesuitas; y la ultima, mas principal que todas, el tratarse de una cosa que ya pacificamente obtuvieron los Jesuitas por dilatados tiempos. Por lo demas, yo venero en grado superlativo a otras dos Ordenes, y a todas las demas, sin parecer que por esto debemos entrar en cotejos, y preferencias.

Ello es cierto que las dos esclarecidas Ordenes de Santo Domingo, y de San Francisco, asi como la de los Jesuitas han enviado siempre a esta Universidad,

hombres emminentes; y por el curso natural de las cosas es regular que cada una escoja lo mejor para el desempeño de las Catedras vinculadas.

Por estas razones soy del parecer de que se informe que realmente los Jesuitas en el tiempo de la expulsion tenian vinculadas a su orden las quatro Catedras arriba expresadas.

Que las desempeñaron con cumplida satisfaccion, asi como lo hicieron tambien y lo hacen los Dominicanos y Franciscanos, siendo una gran ventaja el que las tres Ordenes envien aqui los hombres mas emminentes en santidad y letras.

Que en el día vacan las quatro Catedras que se ha referido.

Y que se considera util el que los mismos se adjudiquen de nuevo a los Jesuitas, o se declaren adjudicadas ya en fuerza del Decreto de S. M.

Que esto no se puede poner en execucion si la Real Tesoreria de Barna. no pone corriente el pago de las seis mil libras annuales del antiguo estudio de aquella Ciudad, que era, y es renta corriente, haviendose principalmente interrumpido con el motivo, que ha cesado del grande exercicio que havia en Cataluña en estado, y paga de guerra.

Me reservo para despues el hablar del salario con que debe adjudicarse cada una de las Catedras referidas.

Pido que se ponga este mi dictamen en el acuerdo de este Claustro, dandoseme copia a mi, y a qualquiera que la pida.—Cervera 8 Marzo de 1816.— AGUSTIN SURIS.

CAPITULO IX

Colegios incorporados a la Universidad.—El de Poblet.—De la Concepción.—De la Asunción.—De pobres Estudiantes.—De San Carlos.—Historia y Constituciones de los mismos.

No es posible omitir, al tratar de cada una de las antiguas Universidades españolas, el estudio de los Colegios que respectivamente estuvieron a ellas incorporados, sin el grave riesgo de dejar incompleto el conocimiento de la organización escolar en su doble aspecto académico y particularísimo.

La mayor parte de los autores que de tan interesante examen se han ocupado, manifiestan su franca opinión de haber sido los antiguos Colegios llamados *Mayores* que en Salamanca y Alcalá se establecieron a la sombra de tan importantes centros del saber, una de las principales causas que contribuyen a la decadencia de las Universidades, pues fundados por Prelados y nobles con objeto de que fueran verdaderos elementos auxiliares para que pudieran cursar las enseñanzas aquellos escolares carentes de medios pecuniarios, encaminándose a ello las primitivas Constituciones de cada uno de los Colegios, los abusos que más tarde se cometen y las corruptelas en la práctica de la legislación, hacen de cada uno de ellos verdaderos baluartes que en ocasiones de modo pasivo y en otras de forma resuelta, defienden sus derechos y prerrogativas enfrente de las Universidades, a lo que contribuye la calidad de los colegiales

en los últimos años de existencia de aquellas fundaciones, que lejos de ser escolares pertenecientes a humilde clase, carente de bienes de fortuna, procedían de las más poderosas familias, tanto en riqueza como en condición social y política (1).

Los Colegios existentes en Cervera no pueden considerarse, ni en lo que se refiere a sus rentas ni a sus discípulos, en el alto grado de los de Salamanca y Alcalá: si hubiera podido realizarse el grandioso proyecto de creación del Colegio de los Ochenta ordenado por el Monarca Felipe V en sus Estatutos, el número de colegiales y la abundancia de rentas le hubieran equiparado al resto de los Colegios Mayores de España.

Sin embargo, no dejaron de cometerse en alguno de ellos, el de la *Asumpta*, algunos abusos que motivaron severos correctivos por parte de los Visitadores.

Antes de reseñar individualmente la crónica de cada uno de los Colegios que en Cervera existieron, es necesario conocer algunas generalidades acerca de las causas que motivaron su traslación a Cervera.

Después de fundada la Universidad, en el año 1717, por el Rey Felipe V, el Ilmo. Sr. Obispo de Lérida escribió al Intendente General de Cataluña dándole cuenta del estado y rentas de los dos Colegios existentes en Lérida, llamados de la *Asumpta* o Viejo y el de la *Concepción* o Nuevo; ordenado por el Rey el traslado de estos Colegios, confirmado por la Bula del Pontífice Clemente XII, ya en 1724 el Protector D. Luis Curiel había manifestado al Cancelario D. Francisco de Queralt, en carta de 1 de Abril de 1724; la conveniencia de que las Ordenes de Santo Domingo y San Francisco establecieran Colegios en Cervera como lo tenía la Compañía de Jesús; puesto que era el ánimo del Monarca dar a ambas Ordenes Cátedras en Propiedad, a cuya instancia correspondió la Religión de San Francisco, mostrando resuelta oposición la de Santo Domingo.

En su consecuencia el P. Francisco Rico, Catedrático de Filosofía Escotista en la Universidad, elevó un Memorial al Ayuntamiento de Cervera en 18 de Julio de 1724, haciéndole ver el deseo del P. General de trasladar a esta ciudad el Colegio existente en Agramunt, para lo cual solicitaba la capilla nombrada de las Vírgenes; sita cerca de la Puerta del mismo nombre:

(1) Lafuente en su *Historia de las Universidades* y Gil y Zárate en la *Instrucción Pública en España*, hacen apreciabilísimos juicios acerca de los Colegios Mayores y Menores.

a esta petición atendió el Ayuntamiento, pero no existen posteriores noticias acerca de si la traslación se llevó a cabo.

Tampoco se tienen datos concretos de la proyectada traslación del Colegio de Monjes Benedictinos Claustrales que existía en Lérida, no constando más que una carta dirigida al Cancelario por uno de los Abades (1).

Colegio de Poblet.—El origen del Colegio que la Congregación Cisterciense tenía en Lérida se remonta al año 1420: reconociendo el abad del Monasterio de Poblet D. Juan Martínez de Mongucho los graves inconvenientes y gastos que se seguían al enviar los religiosos estudiantes a la Universidad y Colegio de París a donde según las Constituciones del Cister y disposición del Papa Benedicto XII iban a cursar las enseñanzas, suplicaron a Martín V les relevase de aquellas molestias, siendo atendidos por el Pontífice, que en Bula fechada en Florencia en el segundo año de su Pontificado, les permitió fueran o al Priorato de Nazaret en Barcelona o al de San Vicente Mártir en Valencia, optando después por la ciudad de Lérida, cercana al Monasterio y en donde ya existía Universidad.

Quedó fundado el Colegio en Lérida, siendo su primer Rector el Abad Fray Francisco Oliver de Bataller, fundación que acataron sin protesta los Monjes del Cister, aunque se oponía a la Bula de Benedicto XII y menoscababa los intereses del Colegio general de París, estableciéndose cierta competencia con el Colegio establecido en Huesca.

Lérida fué, por tanto, el sitio elegido por los abades para el envío de estudiantes: entre éstos existían las categorías de Rectores, Lectores y Colegiales, justificadas en los libros del Colegio, que fueron presentadas al Monarca Carlos II por el abad Fray José Tresxanxes.

En el año 1646, por efecto de la guerra de Cataluña en el reinado de Felipe IV, fué ordenado el derribo del Colegio en Lérida por el gobernador de la Plaza a fin de despejar la fortaleza con la que estaba aquél unido, evaluándose la pérdida en 6,000 escudos, que sacrificó gustoso el Monasterio; en 1685 y a instancia de los Paheres de Lérida se cedió nueva casa para la instalación del Colegio, volviendo de nuevo a Lérida los Colegiales, aunque a ello mostraron su oposición algunos abades, permaneciendo en dicha ciudad el Colegio hasta la época de

(1) A. U. de B. Cervera.—Cancelaría, 1717 a 1725.

la guerra de Sucesión, en la cual, al quedar suprimida la Universidad de Lérida, volvió otra vez al monasterio de Poblet, privado de su respectivo Colegio.

Noticioso el Rey Felipe V de la fundación existente en Lérida, ordenó por conducto del marqués de la Compuesta al abad Fray Felipe Genover, a quien también escribió el Protector D. Antonio Francisco Aguado, que transfiriese a Cervera el Colegio que la Orden tenía en Lérida, cumpliéndose el mandato con gran celeridad, lo que llenó de satisfacción al Monarca.

Reclamó años después la Congregación y en su nombre el abad de Fitero Fray Ignacio de Hoyos, respondiendo Felipe V que no estaba en su ánimo hacer innovación alguna y por el contrario quería conceder mayores mercedes al Colegio.

La determinación del Monarca fué secundada por el General de la Orden, el cual ordenó la expedición de un decreto en que aprobaba y confirmaba la traslación del Colegio a Cervera.

Nuevas reclamaciones de la ciudad de Huesca motivaron la formación de otro expediente en 1731, dando lugar a una representación de la Universidad de Cervera, y el Rey, conformándose con el dictamen del Claustro y Protector, mandó responder al Vicario General Cisterciense en términos que dejaron de hecho establecido el Colegio de Poblet en la ciudad de Cervera (1).

Colegio de la Concepción.—Debe su fundación al Ilmo. Sr. D. Miguel de Despuig, obispo de Lérida, quien creó este Colegio bajo la invocación de la Purísima Concepción de María en Lérida el 29 de Agosto de 1559, para que en él estudiaran los hijos de caballeros pobres hasta el número de diez, dotándole con diversos censales.

Su patrono D. Antonio de Magarola y de Senmanat, en vista de haber sido destruída en la guerra de Sucesión la casa que el Colegio tenía en Lérida, se hizo reconocer el derecho de Patronato en la traslación del Colegio a Cervera por Real Cédula de 29 de Mayo de 1723 y Bula de Clemente XII de 1730; como su renta fuera menguada, pues sólo ascendía a 189 libras y 10 sueldos por quinquenio, procedentes del arriendo de una casa y pequeña parte de tierra en término de Cervera, redujo primeramente el número de Colegiales a tres y luego cerró sus

(1) A. U. de B.—Cervera, Colegios.—Véase Apéndice, núm. 1.

puertas hasta el año 1806, en que habiendo adquirido D. José Magín de Magarola y Clariana, de la familia del fundador, una casa y alguna propiedad en Cervera para habitación de los Colegiales, solicitó del Cancelario Dr. Lázaro Dou la apertura del Colegio como así se realizó, solicitando a la vez algunos auxilios pecuniarios de las Mitras de Cataluña; el Colegio se estableció en la Plaza de Santa Ana, admitiéndose ocho colegiales que pagaban 110 libras anuales (1).

Los Estatutos del Colegio eran sumamente severos, dando en ellos amplias facultades al Patrono; se admitía a los Colegiales mediante escritura pública, expulsando al que no estuviera sujeto a las órdenes del Patrono y en su lugar a las del Rector, siendo éste nombrado del seno de los colegiales, reformándose esta cláusula posteriormente por la del nombramiento de un sacerdote Catedrático, hombre respetable y docto para ocupar aquel cargo.

El fundador del Colegio se reservó el derecho de Patronato para su hermano D. Joaquín de Despuig, el cual lo hizo a su vez a favor de su hijo D. Miguel; éste a su vez legó el patronato a su hija D.ª Contesina, la cual casó con D. Francisco de Magarola, Real Oidor de Mallorca, siendo sus herederos D. Jerónimo de Magarola, el nieto de éste D. Antonio y por último en 1806 D. José Magín de Magarola, que restableció en esta fecha el Colegio (2) en la casa adquirida que fué propiedad de D. Rafael Guau (3).

Colegio de la Asunción.—La importancia de este Colegio radica principalmente en haber sido, en su orden, la fundación más antigua de España, pues fué creado en 1376, en tanto que el de San Bartolomé de Salamanca, que se ha considerado por gran número de autores como el de mayor antigüedad, se remonta al año 1401, aunque sus Constituciones datan de 1407 (4).

La fundación del Colegio de la *Asumpta*, llamado también

---

(1) El local perteneciente al Colegio está hoy destinado a Fonda y Escuela de Niños y tiene en la esquina recayente a la calle Mayor una hornacina con una imagen de la Concepción.

(2) Véase Apéndice, núm. 2.

(3) A. U. de B.—Cervera, Colegio.

(4) La importancia de este Colegio llegó a ser tan grande en tiempo de los Reyes Católicos, que por los preclaros varones que de él salieron se decía que «todo el gobierno estaba lleno de Bartolomicos».—*Lafuente, H.ª de las Universidades.*-Tomo 1.º, pág. 254.

el *Viejo*, es debida al Muy Ilustre Señor D. Domingo Pons, Canónigo, Chantre de la Catedral de Lérida, el cual por concesión del Pontífice Gregorio XI, firmada en Aviñón el domingo 7 de Septiembre de 1736, instituyó en Lérida un Colegio para doce estudiantes pobres bajo la advocación de la Santísima Virgen, en una casa que de su propiedad tenía en la Plaza de la Suda, perteneciente a la Parroquia de San Pedro, finca que antes había pertenecido a una mujer leridana llamada Ferrara.

Como ya existían en Lérida los Estudios Generales, nombre que antiguamente recibían las Universidades, desde el año 1300, creados por el Rey D. Jaime II de Aragón, el fundador del Colegio lo destino para estudiantes de Teología, Derecho Civil y Canónico.

La falta de condiciones del local destinado para Colegio, la especifica el fundador en la escritura de donación, en la que indica que no viviría tranquilo dejando a los doce estudiantes en aquella casa, por ser *antigua, alta et periculosa et de terra cooperta* (no pasaba su valor de 100 libras) y por lo tanto, había adquirido de diversos dueños otro local al pie de las escaleras de la Catedral, cerca del Archideanato y Preceptoría, en el cual había levantado de nueva planta un hermoso y grande edificio con capilla, claustro central, pozo y demás dependencias, siendo su coste el de 4,500 florines de Aragón.

En su testamento hizo donación al Colegio de fincas, créditos, censales y otros bienes, logrando del Pontífice Clemente VII la concesión de la cuarta parte del diezmo de Benavarre que percibía la Seo de Lérida y posteriormente la cuarta parte de la primicia de Constantí con extinción de un beneficio que poseía el mencionado fundador (1).

Los primitivos Estatutos del Colegio están contenidos en dos preciosos códices, que se custodian en la Biblioteca Universitaria de Barcelona (2), y su reseña bibliográfica es como sigue (3):

---

(1) Acta de fundación del Colegio.

(2) Sección de Manuscritos.—Proceden del Archivo Universitario de Cervera.

(3) Acerca de ellos, publicó el erudito funcionario de la Biblioteca Universitaria de Barcelona, D. Angel Aguiló y Miró, querido compañero, un interesantísimo trabajo en el Anuario de la Universidad correspondiente al Curso Académico de 1909 a 1910.

Statuta domus collegii Sancte Marie | Civitatis illerde fundati per dominicum | Ponçs (sic) Archidiaconu Sedis barchinone | Canonicu ac presentore Sedis illerde.

Codice en 4.° (300×210 m/m) *de letra del siglo* XVI *con* 71 *fols. de pergamino en su mayor parte; los de papel se comprende que han sido añadidos posteriormente. Contienen dos copias de los Estatutos, ambas de la misma mano; después de la primera contiene la reforma de los Estatutos realizada por el Cardenal Antonio del título de San Chrysogono y Obispo de Lérida, en* 1455, *con algunas modificaciones posteriores que no figuran en la segunda copia. Encuadernación de la época en cuero gofrado con aplicaciones de metal.*

21-2-23

Liter | Statutorum simul | cum reformationibus | collegii veteris Assum | tionis B. Marie ci- | vitatis Ilerde insti- | tuti et fundati anno | a nativitate dni. mil | lessimo trecentesimo | septuagesimo sexto | per Rdum. Dnum. Do- | minicum Pons | (v.°) *Canonicum et Archidiaconum..., reformati. Primo a Dominico | Tituli Sanctorum Petri & Pauli S. R. E. | Presbitero Cardinali et Ilerdens Episcopo. Se- | cundo ab Antonio Tituli sancti Grisogoris... Tertio | a Joanne Jussen... | Quarto ab Antonio Augustino... | Fuerunt super omnia Statuta in sexdecion titulis colloca- | ta... | per Matthesum Montilia et Pauls | I. V. D. et... assensu Magnificorum Colle- | giatorum Laurastii Spigol I. P. B. ... | Anno* 1640.

En el fol. 77, *n.° ultimo de la obra, se lee:*

Besens liber | fuit scriptus per | Philippum Veya | presbiterum, se- | dis, et sancti laurentii Illerde | beneficiatum. | 1640.

En 4.° *men.* (262×186 m/m) *de letra del siglo* XVII. *La primera hoja y el colofón que hemos copiado, orlados al gusto de la época, aunque la letra imitando códices de fecha muy anterior. El resto del texto en hermosa cursiva italiana.*

Tiene 73 *hojas fols. y* 4 *hojas de índice sin numerar; encuadernación de badana gofrada con broches, de la misma época del códice.*

21-4-28

En el año 1664 con motivo de la guerra de los Segadores quedó reducido el edificio a la mayor miseria, siendo devastado y saqueado, y para restablecerse fué preciso reducir el número de becas a cinco.

Durante la guerra de Sucesión quedó nuevamente arruinado, siendo por último trasladado a Cervera por Reales Cédulas de 6 de Octubre de 1739 y 23 de Agosto de 1740 y agregado a la Universidad, siendo la voluntad del Rey, según er ella se expresa, «*se ponga al Colegio en la posesión y libre administración de todo y que en nada se varíe o altere la fundación, estatutos y gobierno, con que hasta ahora se ha mantenido en esa Ciudad* (*Lérida*), *haciendo se busque la fundación y estatutos de dicho Colegio*».

Desde esta época estuvo corriente en todos sus ramos: entre sus alumnos figuraron personalidades tan ilustres como el P. José Laplana, obispo de Tarazona, y D. Antonio Macarulla, que lo fué de Camayagua.

Sus colegiales usaron la beca de color azul a imitación de los del Colegio de Cuenca en Salamanca y la casa que ocupó en Cervera estaba situada en la Rambla y Plazuela de San Francisco, frente a lo que hoy es casa-cuartel de la Guarda civil, como se comprueba por el siguiente dato inserto en el acta de entrega fechada en Cervera en 4 de Junio de 1846:

«*Una casa Colegio en Cervera. Linda a Oriente y Mediodía con la plaza de S. Francisco y Rambla, a Poniente con los herederos de Juan Cusi y a Cierzo con un callejón. Se ignora cuando se adquirió, porque precio y cual fué el Escno. que otorgó la escra.*»

Al ser trasladada la Universidad de Cervera a la de Barcelona, el comisionado D. José Flotats, en el año 1843, se incautó de sus bienes previo inventario (1).

Una detallada información elevada al Real Consejo en el año 1791 por el Cancelario D. Mariano Ambrosio Escudero da extensa y exacta noticia de lo que fué el Colegio, sus vicisitudes y Estatutos.

El documento, fielmente transcripto, dice así (2):

«M. P. S.

»A instancia de Don Pedro Gatuelles, Bachiller en ambos Derechos, Rector del Colegio de la Asumpcion de esta Univer-

(1) Se custodia en el Archivo Universitario en la sección de «Inventarios de los efectos de la Universidad de Cervera».

(2) Cancelaría, A o 1791, n.º 35.

sidad, me fué presentado en 7 de Diciembre del año mas próximo pasado un Real Despacho de V. A. fecha en 16 de Noviembre antecedente, en el qual se me mandava; que siendo con el requirido procediera desde luego á nombrar para Rector interino del expresado Colegio a una persona de probidad, y prudencia lo más conveniente en las actuales circunstancias del mismo, poniendole incontinenti en posesion y haciendo saber á los colegiales que le reconocieran por tal, y le obedecieran, disponiendo asi mismo que se hiciera saber á Don Juan Noguera que entregara cualquier libro, llave, ó, otra cosa, que hubiera sacado de dicho Colegio á él perteneciente, absteniéndose de toda gestion que fuera respectiva al empleo de Rector, queriendo que luego que el nombrado interinamente se hubiese enterado del estado actual de los fondos del Colegio, su govierno, constituciones y papeles, me instruiera de todo para que de acuerdo con el mismo, formara nuevas constituciones, ó, estatutos para la reforma de todos los abusos y maior adelantamiento de dicho Colegio, sin omitir la particularidad de los Colegiales que podria mantener según sus rentas, y buena economia, y que formadas otras constituciones las remitiera al Consejo para su aprobación por mano de Don Juan Antonio Rexo y Peñuelas, Escribano de Cámara y de govierno de el por lo tocante a los Reynos de la Corona de Aragón, informando al mismo tiempo quanto se me ofreciera y pareciera en el asunto. Me ofreci pronto á su cumplimiento con el debido correspondiente respeto. En el dia 13 del mismo mes mandé que se hiciera saber esta Real Carta, y providencia de V. A. al Doctor Don Juan Noguera para su inteligencia en la parte que le tocaba, y obedeció como debia, y era su obligacion; bien que cuando llego el Real Despacho, y desde el principio del curso estaba ya de mi orden desposeido del Rectorado, quitadas sus facultades sin entrometerse en gestión alguna que fuera respectiva á este empleo. Ignoraba, yo en aquel tiempo, como recien llegado á la Universidad los antecedentes de este asunto; porque solo se me hizo relacion por los Colegiales de haber recurso pendiente sobre jurisdicción del Rector y otros puntos pertenecientes á su nombramiento, pero viendo yo por una parte la anarquía en que estaba el Cuerpo porque el referido Noguera que pretendia ser Rector todavia, estaba fuera del Colegio ya hacia nueve meses, no llevaba el manto y Beca, ni podia desde fuera vigilar, ni vigilaba en la observación de estatutos, govierno y economia de la Casa que estaba á la disposicion de un Colegial que se decia presi-

dente en el principio del curso, y que todo andava sin orden ni concierto; considerando por otra, que siendo un miembro de la Universidad unido é incorporado á ella por Bulla del Señor Clemente Papa XII y Real disposición de Nuestro fundador el Señor Don Felipe V sugeto en todo y por todo á la misma Universidad y por ello pertenecerme la jurisdiccion omnímoda en el mismo, y que por lo mismo era responsable del estado fatal en que se hallaba y de los males que padecia, no pude menos de tomar la providencia interina que me pareció correspondiente.

»A instancias de los Colegiales que me representaron el estado fatal en que se hallaban, y que me pidieron el remedio oportuno, me vi precisado á mandar que procediera eleccion de nuevo Rector con arreglo á sus constituciones en el término preciso de quatro dias con auto que provehí el dia dos de Octubre del año mas próximo pasado; con efecto el dia quatro del mismo mes procedieron á la referida eleccion con la mayor paz, tranquilidad y harmonía, que presidí hallándome presente á todo el hecho. Quedó elegido con uniformidad de votos Don Pedro Gatuelles, Colegial mas antiguo que tenia la edad competente y demás circunstancias que los Estatutos piden, lo que hizo constar que ninguna excepcion padecia y por ello fué inmediatamente puesto en posesion, en la que se mantenia quando llegó la Real orden, que fué á sazon que estaba todo tranquilo, observándose y practicándose los Estatutos, desempeñando en lo formal todas las obligaciones, restituidos los exercicios literarios que estaban olvidados; aunque en la economía estaba esta casa desordenada como luego se hará patente; porque cinco Colegiales solos y tres criados consumian todas las rentas de Colegio.

»Sin embargo de que se me mandaba proceder desde luego á nombrar para Rector interino del Colegio persona de probidad y prudencia la mas conveniente en las circunstancias actuales poniéndole incontinenti en posesion y haciendo saber a los Colegiales que le reconocieran por tal; considerando que esta providencia de S. A. suponia el estado fatal de turbación é inquietud que ocasionaron los recursos que dieron motivo á esta orden y que estaba en el dia todo remediado, me pareció suspender durante el curso su execucion creiendo que V. A. lo llevaria á bien en el citado presente de las cosas, y que me permitiria alargar el nombramiento de Rector hasta que estubiera cerca de fenecer el curso; tambien necesitaba

tiempo para encontrar sugeto de las circunstancias que el Consejo pedia y era menester, pues en dictamen del Maestro Avila yo temia justamente turbar con la novedad los ánimos de estos jóvenes distraiéndoles de la aplicacion al estudio, teniendo ya Rector á su satisfaccion, y estando el Doctor Noguera enteramente separado, tambien tube presente viendo el mal estado de la casa y mala administracion de su hacienda en donde estaba el maior peligro (puede haber buen Colegio sin buen Rector), acudir primero á su remedio informándome por mí mismo ante todas las cosas del estado actual de los fondos del Colegio, su govierno, constituciones y papeles, que era el objeto que parece que tubo el Consejo para instar el pronto nombramiento de Rector para que éste me ayudara é instruiera en lo sobre dicho.

»Sin perder tiempo y con un trabajo inmenso hice venir á mi poder todos los pergaminos, libros y papeles que se encontraban en su Archivo, los pasé todos, y apenas me consideré bien instruido mui adelante ya el curso, y bien aprovechados los Colegiales, de los quales dos recibieron el grado de Doctor en Cánones, á peticion y de consentimiento de los mismos para que fuera con la maior harmonia y tranquilidad procedí al nombramiento de Rector que V. A. me mandaba eligiendo en tal al Doctor en Theologia y cánones, Don Joseph Canudas, persona en quien concurren, y los mismos colegiales reconocen, todas las calidades que en las actuales circunstancias del Colegio pueden apetecerse, poniéndole en posesion y haciéndole reconocer por tal, todo en el tres de Abril de este presente año.

»La maior dificultad que en todo el curso del expediente he experimentado ha consistido en averiguar á punto fixo el fondo de este Colegio, y las rentas que en el dia goza por la mala administracion con que se llevaban, especialmente el ramo perteneciente a censos, porque su cobro corria á cargo del Procurador que siempre pagaba á buena cuenta sin especificar de quien cobraba ni los atrasos que quedaban por cobrar, de modo que aunque el Colegio tiene, bien que muy antiguo, su libro racional en donde están todas las fincas y los censos, no podia cotejarse con la cuenta del Procurador ni podia averiguarse bien los que eran ó no eran exigibles. Los Rectores no cuidaban de ello, porque en sus cuentas generales no se hacian el cargo de cada censo en particular, segun constaba de su cargamento por el libro racional ni por ca-

breo, ni especificaban los censos particularmente en cada partida, sino sólo por maior y en globo, v. gr. *Me hago cargo de cien libras que ha entregado el Procurador, de lo que ha cobrado de censos*, y la cuenta del Procurador, ó, una carta suia le servia de recado justificativo. Esta partida de Censos era desigual todos los años, y por ello no se podia averiguar fixamente lo que tenía de renta anual el Colegio en este ramo.

»Es imponderable el trabajo que me ha costado aclarar esta confusion, pero he podido salir con ello, y formar un estado exacto de la renta fixa que el Colegio tiene en cada año, que asciende á mil ochocientas once libras y catorce sueldos y ocho dineros, moneda Barcelonesa, que proceden de tres distintos ramos, segun aparece del estado por menor que queda arrimado á este expediente de que va copia (1).

»El primero y principal ramo consiste en la quarta parte del diezmo de Benabarre, y quarta primicia del lugar de Constantí que agregaron los Papas al Colegio, es á saber el quarto de Benabarre Clemente Papa VII que le desmembró de la mitra de Lérida, con Bulla dada en Aviñon á 4 de Abril del tercer año de su Pontificado que es el de 1391, y la quarta primicia de Constantí Pedro de Luna, llamado Benedicto XIII en su obediencia, en breve que despachó en el diez y ocho de Junio de 1392 primero de su pontificado. Y ambos á dos quartos producen al Colegio por arriendo que hoy tiene Francisco Satorres vecino de Calaf mil treinta y siete libras diez sueldos moneda catalana. El segundo que procede del proproducto de la torre, soto, tierras de Lérida, un oncenillo y un trenteno que pagan ciertos particulares al Colegio y eran bienes del fundador, producen quinientas setenta y dos libras. Finalmente los censos con que el fundador le dotó despues de las grandes rebajas y desfalcos que han padecido por estar muchos cargados sobre comunes producen doscientas dos libras quatro sueldos y ocho dineros, cuias partidas unidas componen la cantidad dicha de mil ochocientas once libras, catorce sueldos, ocho dineros moneda catalana.

»Esta cantidad bien administrada y quitados los abusos es suficiente para mantener los nueve Colegiales que el fundador dispuso que hubiera de haber en este Colegio incluiendo en este número al Rector con arreglo á los primeros Estatutos que así lo ordenan sin quitar ni mudar cosa alguna de lo

(1) Véase la nota al final de la presente descripción (pág. 590).

que fué voluntad del testador que se diera á cada uno de ellos, aumentando el valor de las raciones con respecto á la variacion de los precios, baja de la moneda y maior estimacion de los víveres. Con esto solo se evitaria la infinidad de quejas y se evitarian la muchedumbre de recursos que por más de cien años, y desde la reduccion que de nueve á cinco Becas hizo en su visita y reforma el Ilmo. Don Miguel de Escartín en 1664 tan frecuentemente se repiten por los Patronos de estas Becas; porque se reintegrarán en el estado y número en que las dexó el Fundador y quedará á cada uno de ellos expedito y libre el uso primitivo de su Patronato. Para este reintegro nada más se necesita que establecer racion ó porcion fixa y determinada á cada uno de los individuos del Colegio segun la mente del Fundador que así lo quiso y la llamó *Companagio*, mandando que no pudiera exceder el valor de tres dineros catalanes, cuia disposicion confirmó el Eminentísimo Don Domingo Ram, el primero que dió constituciones á este Colegio, en 1431, y el Arcediano de Ribagorza Don Juan Juseu, reformador tambien del mismo en 1557, la extendió á quatro dineros por haberse encarecido los víveres, dexando al arvitrio de los Colegiales si querian gastar más que lo hicieran de su bolsillo. Esta es práctica de todos los Colegios que yo he visto, y son algunos. Sin ella no puede haber economia, y en este Colegio se ve que el no estar determinada en el dia, es la raíz y origen de la maior parte de los abusos que se encuentran en el gasto diario.

»En el presente estado de las cosas en que tanto se han encarecido los víveres puede reducirse la racion de Colegial á libra y media de pan catalanas, que es lo más que se da á un estudiante fuera del Colegio y su valor es de dos sueldos, medio porron de vino que vale ocho dineros, una tercia de carnero que importa dos sueldos y diez dineros de la misma moneda dejando para condimiento, que incluye todo lo que no está antecedentemente comprehendido, dos sueldos, que todo junto importa siete sueldos y seis dineros de la misma moneda catalana.

»El número de raciones, dando una á cada uno de los ocho Colegiales, una y media al Rector y media á cada criado que deberán ser tres, será en los siete meses del curso dos mil seis cientas sesenta y dos. En los restantes cinco meses en que sólo permanecerán en el Colegio el Rector y los tres criados serán quatrocientas veinte y dos, que juntas ascienden á tres

mil ochenta y quatro raciones y su valor á razon de siete sueldos y seis dineros a mil ciento cincuenta y seis libras y diez sueldos. El Fundador dexó ordenado que hicieran matar un buen puerco los Colegiales, cuia voluntad en esta parte se ha cumplido exactísimamente y cuesta regularmente cincuenta y cinco libras, que juntas á ciento y setenta y cuatro á que ascienden los salarios del Rector, criados, Procurador, Abogado, Médico y Cirujano, suman doscientas veinte y nueve libras y unidas estas á las mil ciento cincuenta y seis; y diez sueldos á que ascienden las raciones, componen el total de mil trescientas ochenta y cinco libras diez sueldos, quedará sobrante á favor del Colegio quatro cientas veinte y seis libras, quatro sueldos y ocho dineros, aunque de esta cantidad sobrante se han de comprar carbón y aceite; como más claro y breve se desmuestra todo en el estado que se acompaña y se pone al fin de este escrito. Este plan no es mera especulacion, porque se lo bien y lo he aprendido por la práctica y experiencia; que nunca salen fallidas estas cuentas si se llevan con la formalidad que corresponde, y hay libro diario en que se escriban las raciones que se adeudan cotidianamente, porque raro es el mes en que no hay fallidas por ausencia de alguno de los individuos del Colegio. Y con esto solo quedarán corregidos y enmendados todos los abusos que advierto en la administracion de la hacienda, acalladas las quejas de los Patronos, establecido el número primitivo de Becas y el buen orden en lo que pertenece á esta parte.

»Para poner desde luego en execucion el plan propuesto, sólo queda un inconveniente á la verdad insuperable, que es la falta de habitacion ó casa, pues la que en el dia habitan, que es propia del Colegio, es tan poco capaz y tan angosta, que no caben en ella más que el Rector y cinco Colegiales, y aun éstos con mucha estrechez é incomodidad. No tiene capilla, y parte del cuarto del Rector sirve de libreria y ésta de salon para exercicios literarios y demás funciones del Colegio. En suma, es imposible por ahora acomodar en ellas los nueve Colegiales que puede mantener el Colegio, incluyendo en este número el Rector y los tres criados, hasta que se alargue la que hoy habitan, ó se negocie en adquirir otra nueva. Para ello no se me ofrece medio más proporcionado que el proseguir con la supresión de las Becas por ahora del modo que se halla, y que su dotacion con el sobrante se deposite todos los años en el Archivo de la Universidad indispensablemente, sin que

pueda extraerse porcion de él por pequeña que sea sin decreto del Cancelario y conocimiento de causa. Esta cantidad, que arribará á quinientas libras todos los años, si amas se le aplicare el fondo de la quitacion de algún censo, cuias pensiones no se exigen anualmente, porque están sobre comunes con calidad de reemplazo, dentro de cinco o seis años, seria suficiente para componer casa para todos los Colegiales proiectados, capaz y que tubiera forma y figura de Colegio. Otro medio habria para que pudieran establecerse desde luego todo el número de Colegiales y familiares dichos si su Majestad mandara que la casa que ocuparon los Antonianos inmediata a la Universidad se vendiera al Colegio á censo, aplicando las pensiones y réditos á los fines piadosos á que están destinados. Y que el Colegio pudiera quitarle quando tubiera el caudal suficiente todo junto, ó por partes, segun las condiciones con que se le diera.

»Establecido ya el gobierno y economia, separado el Rector antiguo y puesto en posesion el nuevo, averiguadas las rentas, vistos sus papeles, fundacion y constituciones, sólo falta proceder á la formacion de las nuevas para desterrar los abusos introducidos y maior adelantamiento del Colegio como se me manda por V. A.; pero antes debo hacer presente con el maior respeto que, los abusos que hoy se advierten y se han advertido continuamente en esta Casa han procedido siempre de la falta de observancia de las constituciones primitivas, y que sólo con que éstas se hubieran observado ninguna necesidad hubiera habido de reformas. Este fué el concepto que hizo y nos manifestó bien nuestro magnánimo Fundador el Señor Don Felipe V, en su Cédula Real, fecha en San Ildefonso, en 6 de Octubre de mil setecientos treinta y nueve, en la cual después de haber mandado la traslacion de este Colegio á la Universidad, declaró su Real ánimo con estas formales palabras: *pues mi voluntad es se le ponga en la posesion* (habla del Colegio) *y libre administracion de todo, sin embargo de la voluntaria aplicacion que de dichas sus rentas hizo el Obispo al Seminario, que fundó sin que se varie ni altere en manera alguna la fundacion, estatutos y gobierno con que hasta haora se ha mantenido en esa Ciudad* (es la de Lérida) *haciendo se busque la fundacion y estatutos de dicho Colegio.*

»En esta Real Cédula se ve patente que el Real ánimo y voluntad de nuestro fundador fué el que este Colegio se gover-

nara en Cervera con las mismas leies que se habia governado en Lérida.

»Llevaba ya entonces seis reformas esta Casa de Estudios y se encontraba, sin embargo de ellas, en un estado fatalísimo. Sus leies y constituciones no podian ser mejores, pero no se observaban absolutamente, de lo que se evidencia que nada sirve la reforma que mandan los superiores sino se imprime en el corazón de los súbditos y que no son solas las buenas leies las que establecen el buen orden y hacen felices las comunidades, sino van juntas con la observancia. La inobservancia de las de este Colegio ha consistido en no reconocer cerca de sí superior alguno inmediato que con la autoridad correspondiente mandara su observancia y en la imaginaria exemcion é inmediata sugecion que pretendian á la Santa Sede. Este inconveniente le remedió ya el Señor Ilmo. Don F. Miguel de Molina en su visita y reforma de 1686. Encontró perdido el Colegio, sin govierno ni economia; estaba abandonada enteramente la hacienda y había perdido todo el caudal un malvado administrador que nombra sin haber dado cuentas de su administración en 24 años; de forma que en las que le pasó este señor Visitador encontró haber damnificado al Colegio en más de cinco mil ducados de que amargamente se quejó en sus decretos. Reflexionando sobre el mal estado, se persuadió que la raíz y origen de todos estos males y perjuicios consistia en no reconocer cerca de sí superior inmediato que les obligara al cumplimiento de su obligacion y observancia de los Estatutos; mandó, pues, por ello, que toda la jurisdicción contenciosa y directiva, y aun la económica en cosas graves, residiera en el ordinario eclesiástico; atento á ser eclesiástico el cuerpo, repitiendo en todos los títulos esta providencia y dándole el conocimiento de todos los recursos de las providencias del Rector en segunda instancia aun de las cosas más leves; pero en la nueva y última compilacion que hicieron de ellos el Rector y Colegiales, despues de su traslacion á Cervera, en 26 de Marzo de 1741, que aprobó en Madrid el Nuncio de su Santidad, Arzobispo de Edesa, en 19 de Enero de 1742, se volvio á caer en el mismo abismo de desorden y confusion; porque los compiladores omitieron, variaron, truncaron, mudaron y de nuevo establecieron todo lo que les pareció, deformando enteramente los Estatutos antiguos, especialmente los respectivos á la Jurisdiccion, y lo que es más notable, digno verdaderamente de correc-

cion, hizieron decir a los reformadores antiguos en la nueva compilacion cosas mui agenas y aun contrarias á las que habian mandado y establecido como he visto por mí mismo en el cotejo que he hecho de esos Estatutos con los originales que están en los autos de las visitas mismas que se conservan, de lo que bolveré hablar, tambien queda removido este abuso con el Auto de dos de Octubre del año más próximo pasado. En él se declaró miembro de la Universidad, sugeto á la misma y, como tal, á la Jurisdiccion del Cancelario, que es al mismo tiempo su Rector y Maestroescuela; y habiendo sido consentido por los Colegiales, y pasando en Autoridad de cosa juzgada, hay ya quien cuide de que sean obedecidas las leies y quien sea responsable de todos los desórdenes que en él se experimenten.

»Tambien debo hacer presente á V. A. Que el Fundador de este Colegio, Don Domingo Pons Cabiscol, Maior dignidad y Canónigo de la Cathedral de Lérida y despues Arcediano Mayor de la de Barcelona desde el año mil trescientos setenta y seis, en que le erigió hasta el tiempo de su muerte, en que mediaron 41 años, quiso, y á mi ver, con mucha razón, que sólo se governara por su voluntad, pues él le mantenia, sin otras leies ni constituciones. Poco antes de su muerte, quando declaró su voluntad para despues de sus dias, se contentó con hacer el nombramiento de Patronos de las Plazas ó Becas de que debia componerse, dispuso sólo el manejo temporal de las rentas, segun el modo y forma con que se governavan en aquel tiempo las de la Iglesia de Barcelona y encargó sólo á los Colegiales que fueran buenos christianos y buenos estudiantes; pero no tardó mucho en manifestarse que es difícil que se conserve el buen orden en una comunidad sin leies que consoliden esta union en aquel cuerpo á que se sugetan, porque ya en mil quatrocientos veinte y nueve en vida todavia de los sobrinos del Fundador Berenguer de Lasquarra y Martin de Box, Canónigos de la Cathedral de Lérida, Patronos de algunas de las Becas de este Colegio, teniéndole a la vista, se relaxaron de modo los Colegiales, que les fué preciso recurrir al Cardenal de San Esteban *in Celio Monte*, Don Pedro de Fox, legado *a latere* de Martin quinto en estos Reinos, con especial facultad para reformar por sí ó por sus delegados todos los Colegios y casas de estudios de esta Corona, según aparece del Breve del mismo Papa, dado en Roma el catorce de Enero de 1424, que está incorpo-

rado en los Estatutos, pidiendo la reforma y visita de este Colegio. El legado cometió sus veces á Don Domingo Ram, Obispo á la sazón de Lérida y poco despues Cardenal de la Santa Romana Iglesia del título de San Juan y San Pablo, generalmente reputado por uno de los maiores letrados que tenia entonces la Monarquía, según aparece del Breve de Comisión dado en Castelló de Farfaña en nueve de Maio del sobredicho año mil quatrocientos treinta, trece del Pontificado del sobre dicho Papa Martin.

»Nuestros analistas hablan de este Señor como de un héroe en Santidad y Letras y no le nombran regularmente sin elogio. Todo el Reino junto le nombró, siendo Obispo de Huesca, para Juez en la famosa Junta de Caspe, en donde se determinó la sucesion de la Corona y fué el maior pleito que hasta entonces habían visto ni en adelante verosímilmente verán los siglos, y con este motivo hace de él justo elogio Gerónimo de Blauccy, en sus comentarios de las cosas de Aragón (interregno quarto, fol. 236). Fué virey en Sicilia, Embajador en Castilla y Navarra y, finalmente, designado para asistir por el Rey de Aragón con este carácter en el Concilio de Basilea. Este hombre, tan famoso por su santidad y sabiduria, fué el primero que reformó y visitó este Colegio, dándole las primeras constituciones que guardan duplicadas en un libro de Pergamino muy bien conservado en el Archivo del Colegio.

»El segundo reformador fué Don Antonio Serdá, mallorquín, Cardenal tambien de la Santa Iglesia de Roma del título de San Chrisogono, no menos famoso que el primero, aunque su mérito fué más apreciado de los estrangeros con quienes vivió, que de sus paisanos, y más conocido entre ellos con el nombre del Cardenal de Lérida, de cuia Cathedral era Obispo, que con el propio. Fué estimado de los Sumos Pontífices de su tiempo, habiendo merecido de Pío, Papa II, el elogio del primero de los Theólogos de aquella era, *Princeps Theologorum*, según dice Don Nicolás Antonio en su Biblioteca antigua, en donde hace de este grande nombre el merecido elogio. Este Cardenal reformó el Colegio desde Roma, en donde tenia su residencia, mitigando la severidad de las penas impuestas por Don Domingo Ram, interpretando algunos de sus Estatutos y añadiendo algunos pocos, según se ve en el original de esta reforma, dado en Roma el último dia de Febrero del sobredicho año 1455. El tercer visitador fué Don Juan Juseu, Arcediano de Ribagorza, que en mil quinientos cincuenta y tres visitó,

con las facultades correspondientes este Colegio y añadió cincuenta y un Estatutos á los antiguos, declarando, mitigando y estableciendo otros de nuevo, según aparece de la visita original que conserva el Colegio, por la cual se debe corregir la fecha que se pone a esta visita en los nuevos Estatutos que dice haber sido hecha en el año de 1557, porque en este año, usando de la facultad que se havia reservado al fin de la expresada visita de formar nuevos Estatutos siempre que le pareciera oportuno para el buen régimen del Colegio, sólo formó uno en ocho de Maio del referido año que añadió á la visita y se escribió en el extremo de ella y es lo que daria motivo á la equivocacion. No podemos decir de este reformador lo que de los antecedentes, pero tampoco debemos callar que su visita y Estatutos en un latín bárbaro, estan llenos de prudencia, de rectitud y sabiduria, hijas de una larga experiencia y, según parece, de su contexto, quiso ordenar este Colegio, en lo posible, á semejanza del de San Clemente de Bolonia.

»El quarto visitador fué el incomparable señor don Antonio Agustín honra inmortal de nuestro suelo, cuia virtud y letras ilustrarán eternamente su patria siendo su nombre solo su maior elogio, pues toda la Europa erudita se esmera en sus alabanzas, de las que hai escritas volúmenes enteros. Reformó y visitó este Colegio en 26 de Abril de 1567 moderando primeramente é interpretando el rigor de algunos Estatutos en la persona solamente de Juan Mir, Colegial del mismo Colegio, que havia sido elegido Rector de la Universidad. Declaró que no le obligaban mientras obtuviera este empleo porque era incompatible el retiro, continua asistencia en el Colegio y moderacion en el trage y gastos que prevenian los estatutos para los Colegiales con el referido empleo, eximiéndole de las penas que en los mismos se contenian; tanto era el rigor con que se observaban entonces. Posteriormente, en 18 de Diciembre formó un sólo estatuto moderando otro antiguo en la parte que exigia 25 años de edad en el que habia de ser elegido Rector, decretando que bastara la de 23 por varias razones que en él expresa, pero dexó en su vigor y fuerza todo lo que sabiamente estaba determinado acerca de la elección de Rector en los estatutos antiguos.

»Finalmente dexó otro Estatuto acerca del trage de los colegiales, sin establecer cosa de nuevo, sino lo que havia visto practicar y havia leido que se practicaba en quasi todas las Universidades del mundo; segun estas observaciones, dis-

puso la compostura exterior de los colegiales, y quiso que llevaran el manto y beca, que usaban en el colegio de Cuenca los de Salamanca.

»El quinto que visitó y reformó este Colegio en 1664 fué el Ilmo. don J. Miguel de Escartín, Obispo de Lérida y Consejero de Estado del señor don Felipe IV, lo practicó con authoridad Real y de la Santa Sede con motivo de haver estado desierto el Colegio cerca de 16 años, todo el tiempo que duró la famosa guerra de Cataluña que comenzó en 1639 hasta que se restituió la paz á la Monarquía con el tratado de los Pirineos.

»En los tres sitios que padeció Lérida en este tiempo fué arruinada esta casa hasta los fundamentos por estar situada dentro la fortaleza, perdió todos sus muebles, y la preciosa librería que le dexó el fundador; las tierras y heredades estaban incultas, los derechos obscurecidos y toda la hacienda en deudas. Para el remedio de estos males, viendo que era imposible mantener el Colegio sobre el pie antiguo para que no pereciera enteramente, hizo catorce Estatutos que se encuentran en las compilaciones posteriores, porque el proceso de visita no parece. El principal de ellos fué el séptimo en que hizo la reduccion de las nueve plazas ó becas de que constaba este Colegio á cinco, sin perjuicio de los Patronos, mandando que éstos presentaran por su turno comenzando por el último que hubiera presentado, y siguiendo por este orden todas las demás presentaciones; que era el único medio que podia haber para que no fueran perjudicados.

»El sexto visitador y reformador de este Colegio fué don Francisco Angel de Molina, de la gran cruz de San Juan de Jerusalém, Obispo que fué de Malta y trasladado despues á Lérida que á instancia del Condado de Ribagorza y Villa de Benabarre, visitó y reformó este Colegio en 1686, cuia visita se conserva original en el Colegio. En ella hizo una compilacion de todos los estatutos que en las anteriores visitas se havian promulgado; y aunque añadió otros nuevos, todos, ó la maior parte de ellos sólo contienen providencias para la observancia de los antiguos, siendo bien notable que desde la primera visita, y reforma en que se hicieron los primeros estatutos por el Cardenal don Domingo Ram, ninguno de los señores Visitadores ha derogado providencia alguna de las primeras sino que todos han compilado las antiguas, declarando, extendiendo, ó limitándolas en sus nuevas providencias,

siempre sin apartarse de la voluntad del Fundador que han mirado, á mi ver, como Ley suprema. Finalmente, despues de la traslacion de este Colegio á Cervera en 1739, el Rector y Colegiales, de propia autoridad, escogieron los Estatutos que les parecieron mejores, y haciendo un resumen de ellos lo presentaron al Arzobispo de Edesa que les aprobó y confirmó en 19 de Enero del sobredicho año, y aunque son los que en el dia rigen, no tienen en mi dictamen más authoridad que la que les dieron sus Authores, porque esta aprobacion del Nuncio no pudo perjudicar á la declaracion del señor don Felipe V, que en 6 de Octubre de 1739 se sirvió decir que era su voluntad que se rigieran por los Estatutos antiguos, de lo que se infiere que esta nueva compilacion ninguna authoridad tiene, ni para dar más fuerza á los Estatutos que compiló, ni para quitarla á los que quedaron en las visitas, muy particularmente quando cotejados los de esta recopilacion con los originales, de donde dice que se extraen, se encuentran no solamente distintos sino contrarios.

»La sobredicha confirmacion del Arzobispo de Edesa, Nuncio de Su Santidad, en cuios Reinos, aunque con facultad delegado á latere no pudo darles el valor que no tenian por defecto de potestad; pues no tiene otra el Nuncio Apostólico en estos Reinos que las que se le conceden en las letras y privilegios de su comisión que revee y aprueba el Consejo supremo, de cuio número no es hacer ni confirmar Estatutos para los Colegios ó casas de estudios de los Vasallos de S. M.: y aunque la tubiera, sólo hubiera sido su ánimo confirmar estos estatutos con la calidad que se le presentaban de ser los mismos que promulgaron los autores de quienes se intitulaban y de ser fielmente copiados y recopilados, nada de lo qual se verifica, pues están variados, truncados, mudados y alterados en la maior parte. Ni al Nuncio se le hizo relacion de la Orden del Rey nuestro Fundador, que prohibia esta variacion, ni de la Bulla del señor Clemente XII en la que dió facultad al Cancelario para executar con autoridad apostólica las órdenes de Su Magestad en esta parte, nombrándole para ello Juez conservador con una amplísima derogacion de todas las providencias en contrario; por todo lo qual parece obrepticia y subrepticia la sobredicha confirmación, y la compilacion nula y de ningun momento.

»He sido tan largo y prolijo en referir las visitas y reformas de este Colegio haciendo á V. A. relacion de las circunstancias

y carácter de los visitadores para manifestar el reparo y justo motivo que á mi parecer tengo para representar á V. A. que no parece conveniente hacer constituciones nuevas para esta casa de Estudios, que yo conociendo mi cortedad no me atrevo á ello. ¿Quién soy yo para poner mengua á las disposiciones de unos Señores que no sólo fueron eminentes, sino algunos de ellos eminentísimos? varones todos de historia, que los más de ellos hacen honor, no sólo á la Patria sino á la nacion entera. Un don Antonio Agustín que fué criado y educado en un Colegio de los ms famosos de Europa y que tanto supo del govierno de los Colegios y tambien desempeñó la obligacion de Colegial que siéndolo todavia á la edad de 25 años fué capaz de corregir el derecho civil, nada encontró que enmendara en las constituciones antiguas, antes dijo que estaban sabiamente dispuestas; como me atreveré yo á corregir la plana, á este Señor ni á sus antecesores, quando no soy más que un venerador de los segundos y me contentara con ser el último de los discípulos del primero? Tratamos de bolver á su primer estado esta casa de Estudios y por ello parece justo que se le buelva tambien su primer govierno. La conservacion sola de la memoria de estos Señores era bastante motivo para no mudar estas Constituciones. Si don Gregorio Maians, que escribió la historia de la vida de don Antonio Agustín, que remitió á Luca para que los editores de las obras de éste la estamparan á su frente como con efecto lo executaron en el tomo 2.° de la impresion de 1776, hubiera tenido presente esta visita, ú, el que le dió las noticias la hubiera visto original, no hubiera padecido tantas equivocaciones, quando al folio 44 nos hace relacion de sus decretos. Si Gerónimo Zurita, Autor por otra parte diligentísimo, hubiera visto que en esta primera visita el Colegio se intitulaba Cardenal de San Juan y San Pablo, poco después de su creacion, es regular que no hubiera afirmado en sus anales, «Que don Do»mingo Ram publicado á la sazón Cardenal (en el Agosto »de 1430) tubo título de San Cosme y San Damián (al año »1430, lib. 13, cap. 70).» Ni Natal Alexandro en la creacion de Cardenales por Martín V le hubiera hecho Arzobispo de Tarragona al tiempo de su creacion constando de la misma que sólo era en este tiempo Obispo de Lérida, haviendo cuatro años tardado á ser trasladado á esta Metrópoli por Eugenio IV en la vacante del desventurado don Gonzalo de Hijar en el 25 de Agosto de 1434. Tampoco los nuevos compiladores de los Estatutos de este Colegio se hubieran atrevido á afirmar redon-

damente que hizo su visita el Cardenal en 1434 si la hubieran leído toda; porque hubieran visto que no tiene fecha en el libro original de Pergamino, en donde se encuentra, y que por ello no puede averiguarse el año fixo en que la hizo. Si no temiera justamente molestar á V. A. con estas digresiones, me seria facilísimo demostrar que en los ocho primeros meses del sobredicho año en que se mantuvo en Lérida hasta el 25 de Agosto en que fué trasladado á Tarragona no pudo executar esta visita ni de hecho por las varias comisiones y encargos en que estubo empleado por el Rey de Aragón don Alonso V y nos constan de nuestras historias, ni de derecho por haber muerto Martín V, que delegó al Cardenal de Fox, y éste subdelegó á don Domingo Ram para visitar este Colegio tres años antes en 24 de Febrero de 1431 y no es verosímil que habiéndose despachado esta subdelegacion en mil quatrocientos treinta, se tardara más de tres años en darle cumplimiento; Lo omito por no ser molesto, pero me persuado que se me perdonaran estas digresiones por la buena intencion y deseo que tengo de que se conserven estos monumentos por la utilidad que pueden traher para aclarar algunos puntos de historia, conservando la memoria de estos grandes hombres y enardecer el ánimo de los Colegiales para la observancia de unas leies, que les dieron personas de tanto carácter, santidad y doctrina.

»Esto no obstante como han variado tanto las circunstancias de este Colegio despues de su traslacion á Cervera ó incorporacion á la Universidad de la qual en el dia es miembro; es hoy tan distinto el méthodo de estudios que observamos del que se practicaba en otro tiempo; se han mudado los tiempos y alterado el valor y precio de todas las cosas, sin contravenir á la mente del Fundador, y á las sabias disposiciones de sus primeros visitadores, antes bien, coadiuvando sus rectíssimas intenciones, se puede tomar un temperamento justo que asegure el aumento del Colegio y aprovechamiento de los Colegiales, añadiendo y quitando á las constituciones antiguas lo que pareciere más acomodado á las presentes circunstancias del Colegio en los diez y siete títulos de que deben constar sus estatutos si pareciere bien á V. A., en la siguiente forma:

»Título primero de la titular del Colegio. Conservará el Colegio por su titular á la Reina de los Angeles en el misterio de su Asumpcion á los Cielos, siendo evidente el patrocinio que ha experimentado de su proteccion en medio de tantas guerras, desolaciones, incendios, y ruinas, debiéndole su con-

servacion y amparo. Los Colegiales le serán muy debotos procurando tributarle cada dia algún obsequio, y el maior de todos, que consiste en no ofender á su benditísimo hijo. Tendrá por armas su santa Imagen con el lema: «Sub umbra alarum tuarum protege nos.»

»Título segundo de la admisión de los Colegiales.

»1.° Siempre que se verifique vacante de Beca por fenecimiento de tiempo, renuncia, expulsion, ó por cualquier otro motivo, la publicará el Rector en el Colegio inmediatamente.

»2.° Con la maior brevedad despachará los edictos con arreglo al formulario que en el mismo se observa, mandándoles fixar en las puertas del Colegio y de la Iglesia Parroquial del domicilio de los patronos.

»3.° Se despacharán en el término preciso de treinta dias, que deberán contarse desde el dia de la publicacion y fixacion última.

»4.° En el término señalado deberán presentar los Patronos un Estudiante hábil é idóneo, clérigo de prima que tenga 14 años de edad cumplidos. Examinará al presentado el Rector y dos Colegiales que el mismo eligiere, de lo que hubiere estudiado, y en caso que le reprovaren, el recurso que antes tenia al Vicario General, lo tendrá al Cancelario.

»5.° Se formará expediente sobre cada presentacion con arreglo á lo dispuesto por el fundador y Visitadores. En caso de no haber oposicion le substanciará el Rector en el término preciso de treinta dias, y si la hubiere, le remitirá al Cancelario, ó Juez de Estudios, para que procedan conforme á derecho hasta la sentencia definitiva inclusive, que deberá publicar el rector según lo dispuesto por el Iltmo. don F. Miguel de Molina.

»6.° La necesidad de probar el parentesco con el Fundador «usque ad stipitem», sólo la tendran los que de nuevo pretendieren ser admitidos por parientes del Fundador en el Colegio; pero los hijos de los que estan en posesion de presentar para las Becas, seran admitidos sin otra prueba.

»7.° Se admitiran dos para Theólogos según lo dispuesto por Clemente VII y los demás, sino fueren parientes del Fundador, que éstos se pueden admitir para estudiar Gramática ó Filosofía, lo seran para el estudio de Cánones y Leies.

»8.° Se deroga el Estatuto del Iltmo. Escartín que exige que sean Bachilleres los presentados, por ser contrario á la mente del Fundador que solo quiso que fueran Estudiantes Clérigos, y por no convenir al bien público y del Colegio.

»9.° También se deroga la supresion que de las Becas hicieron los señores Escartín y Molina desde ahora para cuando tengan casa cómoda por haber cesado el motivo de la falta de rentas, y tener las suficientes para mantener ocho Colegiales con el Rector. Si el Rector fuere elegido del Colegio será del número de los Colegiales, y mientras durare en el Rectorado, el Patron que le nombró no podrá elegir otro, y entrando en este número, serán nueve los Colegiales como el fundador lo dispuso. Si no fuere elegido del Colegio, sino de fuera y estraño, siendo solo ocho las Becas, se privaran de la eleccion de una Beca los Patronos por su turno.

»10. Si no presentaren los Patronos dentro del mes que se prevendrá en el edicto, suplirán su negligencia presentando por de voluto el Rector y Colegiales dentro del mes próximo, y la negligencia de éstos, que antes suplia el Obispo y Vicario General, la suplirá el Cancelario que ha sido subrogado en su lugar y es su Juez ordinario, su Prelado, y superior inmediato, despues del mes próximo siguiente.

»11. Se guardará el patronato activo, y pasivo como lo dispuso el Fundador que dexó el de una Beca al Obispo y Cavildo de la Cathedral de Lérida, el de otra á los paeres y prohombres de la Ciudad de Lérida en cuio lugar está hoy subrogado su Aiuntamiento. De otra al de la Villa de Almenar, de otra al de Constanti, y de las cinco restantes á dos sobrinos que nombra, y sus descendientes queriendo que presentaran éstos á Clérigos Estudiantes, idóneos de su parentela y en defecto de sus parientes á los que tubieren las mismas circunstancias, naturales de la Villa de Benabarre, en falta de éstos, á naturales del Condado de Ribagorza, y quando no hubiera de los de arriba expresados, á naturales del Obispado de Lérida.

»12. De ningún modo prometerán los Patronos Beca alguna antes que vacare so pena de ser privados del derecho de presentar por aquella vez, sino es que presentaran, pospuesto todo humano respeto, al clérigo que les pareciese más hábil, siendo pobre que no tenga cien libras de renta.

»Título tercero. Del juramento que han de prestar el Rector, Procurador y Colegiales en su admision é ingreso.

»1.° El Rector que juntamente será Procurador antes de tomar posesion de su oficio y los Colegiales, antes que se les vista la Beca jurarán la observancia de los Estatutos sugetándose á las penas que en los mismos se contienen, habiéndose fiel y legalmente en el cumplimiento de sus respectivas obli-

gaciones, por las fórmulas que el Colegio tiene, y se conservarán escritas en una tablilla que guardará el Rector en la Libreria.

»2.° Quedará abrogado el Estatuto quinto del Arcediano de Ribagorza que manda prestar el juramento á los criados y criadas por ser inútil, y sólo servir, para agravar pecados, constando por la experiencia, que los familiares á quienes no contiene el temor de Dios, hace poca fuerza la religion del juramento.

»Título quarto. De la eleccion, oficio y potestad del Rector.

»1.° Será bienal el Rectorado del Colegio, y los mismos Colegiales se elegirán el Rector para que con más gusto se sugeten á su govierno, y ninguna escusa les quede de su inobediencia.

»2.° La Eleccion se hará por riguroso escrutinio, y con cédulas, y tendrán voto todos los Colegiales maiores de 14 años, dándole según Dios y conciencia, evitando todo cohecho, negociacion, fraude y engaño.

»3.° La presidirá el Cancelario ó el Juez de Estudios ó el que los mismos delegaren, sin que tenga efecto, ni se le pueda dar posesion al elegido antes de la aprovacion y confirmacion, que pertenecerá al Cancelario privativamente.

»4.° Se deberá hacer en el término preciso de un dia, que será en el que se juntaren, y no haciéndola en dicho término tendrá por devoluto la eleccion que antes tenian el Obispo y su Vicario General, el sobredicho Cancelario como subrogado en sus derechos.

»5.° Será suficiente para obtener este empleo la edad de 25 años que dispusieron los primeros Visitadores. La de 23 que juzgó bastante don Antonio Agustín lo será solo con aprobacion y licencia del Cancelario subrogado en lugar del Obispo y Vicario General, á quien sometió la aprobacion don Francisco Miguel de Molina.

»6.° Vigilará el Rector en lo perteneciente á los Estudios, visitando los Colegiales frecuentemente en las horas de vela, cuidará que sean bien tratados, y cuidados con limpieza y aseo de los familiares; que guarden retiro; que se cierren y abran las puertas á sus horas, y de la economia en el gasto ordinario para lo qual tendrá el libro diario en donde escriba cada dia todas las fracciones que se adeuden.

»7.° El Rector estraño que hubiere desempeñado su obligación concluído el Rectorado será tenido como del gremio del Colegio, tendrá voto en la eleccion del nuevo Rector con

arreglo á los Estatutos antiguos, ni se podrá proceder á ella sino es que fuere para elegir Colegial actual sobresaliente en mérito; ni deberá admitirse competencia con otro que igualmente fuere estraño, sino es que deberá siempre ser preferido el antiguo conocido y experimentado, todo á conocimiento del Cancelario, que podrá dispensar en que se hagan reelecciones atendidas las circunstancias de los pretendientes. Y tanto los Rectores que se eligieren estraños como los que fueren del gremio actual del Colegio, tendrán diez libras catalanas á más de la racion que se señalare.

»Título quinto. Del Oficio del Procurador del Colegio.

»1.° Queda suprimido el oficio de Procurador del Colegio que ningun uso ha tenido despues de su traslacion á Cervera y se agrega al Rector, que cobrará las rentas del Colegio sin salario, ni estipendio alguno, llevando sueldo por libra de lo que cobrare de Censos solamente.

»Título sexto. De la obligacion de los Colegiales.

»1.° A los Colegiales les dispertará y entrará luz un familiar á las cinco de la mañana en que se vestirán diciendo la letania de Nuestra Señora y concluiendo con los versículos y oraciones del tiempo. Estudiarán hasta las siete y quarto en que se les suministrará el desaiuno, saldrán para cursar las Cathedras de la Universidad en las horas correspondientes y deberán volver al Colegio á las doce menos quarto, á no ser que exerciten, defendiendo, ó, argüiendo en Dominicales, ó, conclusiones en la Universidad, ó que estubieren ocupados en la misma en algún exercicio ó conferencia. Al que no estuviere á la hora de comer en que se deberá cerrar la puerta, se le privará de la racion de aquel dia en la comida precisamente. No se abrirá la puerta del Colegio hasta las dos menos quarto para que vuelvan á sus tareas de universidad, debiendo bolver á las cinco de la tarde en que se bolverá á cerrar la puerta. Comenzarán la vela á las cinco y media, y acabará á las ocho y media de la noche. Emplearán la media hora que resta hasta las nueve en rezar el Rosario, letania Lauretana de Maria Santísima y decir un responso por el Alma del Fundador del Colegio. Cenarán á las nueve y tendrán media hora de recreo en Comunidad. A las diez se tocará á silencio y se retirarán todos á sus cuartos.

»2.° Todos los Domingos, después del dia de San Lucas, tendrán sus conclusiones, conferencias ó Academias. Las presidirá el Rector y defenderá un Colegial por turno, argüiéndole dos que el Rector señalará á su arbitrio. El exer-

cicio será sobre un párrafo de Instituta ó algún Capítulo de las Decretales, que explicará por espacio de un quarto de hora, sacará su conclusion sobre que le argüirá un quarto cada uno de los que el Rector hubiere señalado para argüir el domingo antecedente; hasta concluir la hora que deberá durar el exercicio se empleará en hacer preguntas a los Colegiales, que deberán asistir todos los de la facultad, so pena de que será privado de la racion de toda la semana si faltara al exercicio el sustentante, en la de tres dias los argüientes, y en la del dia cualquiera de los otros, que fueren de la misma facultad. Los theólogos defenderán una question de la materia, que escribieren en la Universidad, y el Rector y Cancelario cuidarán de que tengan estudiantes que argüian, y que asistan á estos exercicios, á los que se deberán admitir todos los que quisieren venir á ellos fuera del Colegio siendo de buena forma aplicados y de buenas costumbres. Confesarán i comulgarán todos los meses en la Capilla de la Universidad para ganar la Indulgencia plenaria concedida á los Estudiantes que así lo practicaren el quarto domingo de cada mes ó en el dia que señale el Cancelario. Asistirán á la platica de la tarde antecedente. Les exortará á ello el Rector pero no castigará al que no lo hiciere. Aunque el Fundador quiso que pudieran estar diez años en el Colegio, se estará á la disposicion del primer Visitador el Cardenal de San Juan y San Pedro que los redujo á ocho. Todos los Colegiales deberán saber los Estatutos, tendrán en su poder un Exemplar de ellos, y todos los dias en la mesa se leerá un título al principio, antes de la leccion espiritual de que se tratará en otro título.

»Título séptimo de los familiares.

»Tendrá el Colegio dos familiares solos para los usos domésticos de comprar, hacer las camas, barrer y servir á la mesa, y una sola criada maior de edad, de buena fama y costumbres, para la cocina. Los admitirá y despedirá el Rector á su arbitrio, y será responsable de su conducta. Tendrán media racion de Colegial, y la criada á más de media racion llevará salario. No estarán sugetos á Colegial alguno, sino al Rector, y solo servirán á la comunidad. En las horas de estudio, y en las que deban asistir á la Universidad no se les empleará en ministerio alguno.

»Título octavo de la ausencia del Rector y los Colegiales.

»No se ausentará el Rector sin causa, y sin licencia del Cancelario y suplirá su falta el Colegial que eligiere á su ar-

bitrio. Si la ausencia fuera por más de un mes dentro del curso, y de dos fuera de él, dexará substituto á satisfaccion del Cancelario, de su vice, ó del Juez de Estudios. El Colegial que se ausentara será siempre con causa justa, y expresa licencia del Rector, si se ausentara sin ella por más de un mes, se le llamará por edicto que se fixará en las puertas del Colegio, y en las de la Parroquia de su lugar, prefijándole para restituirse otro mes de tiempo; si en este tiempo no compareciese, se procederá jurídicamente contra el mismo, hasta quitarle la beca por el Cancelario ó Juez de Estudios. Si la ausencia fuere con licencia, y justa causa respectiva á sus intereses no se le dará racion por el tiempo de su ausencia y se le computará, y correrá el tiempo de su Colegiatura; pero si fuere para la utilidad del Colegio, se le dará su racion y no se le computará ni correrá el tiempo sobredicho.

»Serán justas causas de ausencia las epidemias, peste ó guerra, y se atenderá á si se cierra ó no la Universidad con estos motivos, que solo en este caso se reputarán por justos.

»Título nueve, del Hábito y vestido de los Colegiales.

»Se observará el Estatuto del señor don Antonio Agustin, que dispuso que los Colegiales de este Colegio hubieran de vestir el Manto y Beca que visten los del Colegio de Cuenca, de Salamanca, en lo exterior, y que en lo interior debian guardar la honestidad y decencia que corresponde á su profesion, usando del color negro de paño de lana liso, sin guarniciones ni adorno alguno de seda.

»Título décimo, de los alimentos.

»Tendrá cada Colegial la racion de una tercia catalana de carnero, que hace trece onzas del peso de Castilla, con una libra de pan y un real catalan, que es nueve quartos, para condimento que deberá comprender todo lo que no es pan y carne, y medio porron de vino. El Rector, á más de su salario tendrá racion y media de Colegial y media racion los familiares. La hora de comer será á las doce del mediodia y la de cenar las nueve de la noche, pero podrá variar estas horas el Rector con justa causa. Las puertas del Colegio se cerrarán un cuarto antes, y el que no estuviere á la hora perderá la racion de aquel dia, no teniendo licencia del Rector y justo motivo para ello. Mientras la comida, se leerá un título de las constituciones ó aquellas constituciones que mejor al Rector pareciere, comenzando la leccion por ellas y prosiguiendo con un libro espiritual, como Señeri, en el *Devoto de María*;

Gavinet, en la *Instrucciom de la juventud*, en la *Piedad Christiana*, el *Flos Sanctorum*, de Villegas, ó en alguna de las obras de los Padres Fr. Luis de Granada ó de la Puente. El Rector, antes de sentarse, bendecirá la mesa y dará gracias al postre, se sentará el primero y seguiran por antigüedad los Colegiales. En las Fiestas de Nuestra Señora y en las Pascuas tendran todos los individuos del Colegio racion doble, que podrán gastar á su arbitrio, siendo en comun y para la mesa del Refectorio. Quedará al arbitrio y eleccion de los Colegiales que nuevamente entraren, el traherse el catre y ropa de cama y paños de mano, ó pagar á su ingreso 20 libras, y que el Colegio se les suministre en la forma que en el dia acostumbra.

»Título once, que no se admitan estraños á comer, jugar ó dormir en el Colegio.

»Se prohibe admitir huéspedes en el Colegio. Ningun forastero ni estraño quedará en el Colegio despues de la hora de silencio, ni se convidará á comer ni cenar aunque sea pariente del Rector ó del Colegial, sino hubiere venido para asunto del Colegio mismo. En caso de urgencia, á conocimiento del Rector, podrá dispensar éste que quede sugeto de satisfaccion para asistir á algún enfermo ó por otro motivo que se deja á su conocimiento y prudencia. Por motivo de diversion ni en la hora de recreo podrá quedar alguno de fuera del Colegio absolutamente.

»Título doce, del Médico, Cirujano, Procurador Causídico, Abogado y Aboticario.

»Tendrá el Colegio para la comunidad Médico, Cirujano, Aboticario, Abogado y Procurador Causídico, y se les dará la conducta y estipendio acostumbrado, acomodándose el Rector á las circunstancias del tiempo y de las personas, y dando cuenta de todo al Cancelario.

»Título trece, de las cuentas que deberá dar el Rector todos los años.

»En el mes de Abril de cada año dará puntualmente cuentas el Rector á los Colegiales, y su definicion, que primero estuvo reservada al Dean y Cabildo de Lérida, y despues al Vicario General de su Diócesis, lo deberá estar en adelante al Cancelario ó su Juez de estudios. Deberán ir firmadas por el Rector y aprobadas por los dos Colegiales más antiguos con la distincion de cargo y data y con su recado justificativo, guardando el methodo con que las da su Maiordomo á la Universidad. El sobrante se guardará en el Archivo de la misma, de donde no

podrá extraerse sino para ser empleado útilmente y con la seguridad correspondiente y la licencia y consentimiento que antes prestaba el Dean y Cabildo de Lérida y el Obispo ó su Vicario General, será privativa del Cancelario. Quando se encargare algun censo ó hiciere compra ú otra adquisicion alguna no podrá el Rector entregar sus derechos al Escribano antes que éste le dé el instrumento que corresponde, siendo responsable él mismo si hiciese lo contrario.

»Título catorce, del Archivo de Papeles y Libreria.

»El Archivo de papeles, perteneciente al Colegio, estará en el cuarto del Rector y á su custodia, se hará inventario de ellos y no podrán sacarse si no es por mandato de Juez y con urgente causa. Los libros antiguos en pergamino se guardarán en caxas de lata y lo mismo los pergaminos sueltos; de todos habrá copia legalizada, ni se tocarán, ni extraerán de su lugar los originales sin orden superior, y para el cotejo ó compulsa. Mientras el Colegio no tenga otra casa, se mantendrá la Libreria en la antesala del quarto del Rector, sin que nadie pueda sacar libro alguno de ella ni aun los Colegiales para sus quartos. Se hará índice, que tendrá el Rector en su poder, y será responsable del extravío ó pérdida de cualquiera de ellos. La licencia que antes debia dar el Vicario General de Lérida para la compra de Libros, será en adelante peculiar del Cancelario.

»Título Quince de la oracion y sepultura de los Colegiales.

»No teniendo Capilla el Colegio en el dia, por ahora y hasta que el Señor disponga que la haia se comprará un cuadro de la Asumpcion de Nuestra Señora, de buen Maestro, y se colocará con decencia en la Libreria. Delante de esta Santa Imagen se rezará el Rosario y Letanías, y dirá un responso por el alma del Fundador todas las noches indispensablemente. Se guardará el Estatuto, que manda que para el mismo fin é intencion celebren los Sacerdotes Colegiales todos los Domingos mientras se mantuvieren en el Colegio, y que los que no lo fueren, recen cinco Padrenuestros todos los dias del curso, y en los del adviento y quaresma los siete salmos penitenciales. En un dia habil del mes de Agosto en cuio mes acaeció la muerte del fundador en 1417, sin que se sepa el dia, se celebrará un aniversario por su alma. Asistirán en él el Rector y todos los Colegiales, que se hallaren á la sazon en el Colegio, so pena de perder la racion en aquel dia y los seis inmediatos siguientes. Si acon-

teciere morir el Rector ó algun Colegial actual, acompañarán el entierro, y conducirán el cadaver á la Iglesia todos los Colegiales que á la sazon se hallaren en Cervera; encomendarán á Dios su alma, y le procuraran aplicar todos los sufragios posibles, tanto en comunidad como particularmente, sin que para ello se les obligue con pena alguna, dejándolo todo á su caridad y su conciencia.

»Título diez y seis de las penas.

»Siendo la excomunion la pena Eclesiástica más formidable, y de las que se debe usar con mas circunspeccion porque su frecuencia acostumbra hacerla despreciable, nada remedia en los jóvenes quando están en los Estudios, y después de la edad madura los aflige y atormenta; teniendo presente la multitud de las que se fulminaron en los Estatutos antiguos, no solo por causas graves, sino por culpas leves, y aun levísimas, pues exceden de cinquenta y seis, nueve de las quales son reservadas, quedan abolidas todas, y en su lugar se subrogan las carencias, el pan y agua, las correcciones en pleno Colegio, y la expulsión del mismo por último castigo, sin perjuicio del Derecho del Patronato y de los Patronos que podrán presentar otro en su lugar que sea de mejores costumbres y lo merezca. Al Colegial que hubiese cumplido los ocho años le despedirá el Rector urbanamente. Si esto, no obstante, perseverare, le mandará dexar la Beca, dando de ello cuenta al Cancelario ó Juez de Estudios que deberán proveher, que restituia los alimentos por el tiempo que hubiere excedido de los sobredichos á que solo tenia derecho. Ningun Colegial actual podrá tener empleo secular alguno como de Asesor, Juez ú otro cualquiera; el que lo aceptare dexará la Beca de su buen grado ó será compelido á ello por el Cancelario ó Juez de Estudios. Qualquiera desacato grave, que cometiere Colegial contra el Rector de obra ó de palabra se castigará con expulsion del Colegio. La inobediencia en cosas justas se castigará con pan y agua; si fuere con terquedad y sobervia se añadirá la privacion del vino por tres dias. Será delito de expulsion no sólo herir ó maltratar un Colegial á otro, sino levantar solo contra él la mano. Lo será igualmente quebrantar puerta, arca, armario ó alacena ó sus cerraduras para quitar alguna cosa, aunque fuere de valor corto. Si fuere golosina, cosa de comer ó beber, y se quitase sin quebrantamiento, se castigará á arbitrio del Rector con una carencia. El que prorrumpiere en blasfemia contra Dios, su Santísima Madre ó alguno de los Santos, será expelido

inmediatamente del Colegio. Al que hablare palabra fea ó deshonesta se le dará pan y agua por la primera vez, por la segunda asistirá al refectorio con una mordaza en la boca, y no sujetándose á esta pena, será expelido del Colegio, y á la tercera se dará cuenta al Cancelario ó Juez de Estudios. Lo mismo deberá practicarse con el que cometiere torpeza alguna fuera del Colegio, porque si fuere dentro de las puertas del mismo, aunque solo sea introducir en él mujer sospechosa, será delito de expulsion irremisible. Se prohibe, dentro del Colegio el juego de naipes, de taba, dados, etc., con pena arbitraria al Rector, y sólo la noche de navidad y Pascua de resurrección podrán jugar en comunidad los Colegiales hasta dos pesetas cada uno, y esta cantidad deberá servir para algun almuerzo ó refresco como les pareciere, participando de él todos los Colegiales. Ningun Colegial podrá tener cerrada la puerta de su cuarto estando en el Colegio. No entrará uno en el de otro, ni mucho menos se pasará á dormir á él sin licencia del Rector, por causa de enfermedad ó alguna urgencia. No la dará el Rector para que duerman dos en una cama. Tomará cada Colegial el cuarto que el Rector le señalare, teniendo presente el mérito y antigüedad sin réplica, y solo tendrán recurso si se creieren agraviados al Cancelario ó Juez de Estudios. Por ningun pretexto podrán quedar una noche entera fuera de su cuarto; si lo contrario hicieren, y quedaren en casa sospechosa saliendo por ventana, ó falseando puerta, se dará cuenta de ello al Cancelario. Ningún Colegial podrá tener arma alguna en su poder estando en el Colegio, so pena de perderla. Si alguno tubiere por su calidad facultad para usar espada ó escopeta fuera del Colegio, quando llegare á él la entregará al Rector que la guarde inmediatamente, y éste se la devolverá al tiempo de partir para su casa. El Colegial que fuere cabeza de vando en algun alboroto de estudiantes, verificado el delito será expelido del Colegio. Si casualmente se encontrara en él, se retirará inmediatamente; y si no pudiere por temor de los alborotados, se le reprenderá ligeramente, procurando el Rector averiguar las circunstancias del caso. Se prohiben conciertos de música en el Colegio y toda diversion de gente estraña, y á los Colegiales tener pájaros, perros, ardillas u otros animalillos que les distraigan y diviertan del estudio, y el Rector se les quitará los que los tubieren. Dispensando él mismo el que se haga alguna fiesta en el Colegio por motivo del grado de algún Colegial ó de algún ascenso ó prebenda que se le diere.

»Título diez y siete, de la observancia de los Estatutos y Jurisdicción sobre el Colegio.

»Los Estatutos que merecieren la aprobacion del Consejo se deberán observar á la letra sin glosa ni interpretacion, y sin que contra ellos valga ni pueda alegarse, ni introducirse costumbre alguna. Si ocurriese duda ó caso no prevenido se acudirá al Cancelario ó Juez de Estudios y se estará á lo que determinaren éstos.

»En las causas civiles de poca monta conocerá el Rector, procediendo breve, sumaria y verbalmente; pero habiendo de proceder por escrito, y con formalidad de Juicio se acudirá al Tribunal Académico con apelacion al Consejo supremo de S. M. y arreglo á los Estatutos y Cédulas Reales.

»Esto es, Señor, lo que hasta el dia he practicado en cumplimiento de las órdenes de V. A. y quanto se me ofrece y parece que conviene para el aumento del Colegio y aprovechamiento de los Colegiales; solo me queda la duda de si deberán ponerse en latín como están los antiguos, estos Estatutos, ó si deberán ir en Castellano. V. A. proveherá lo que más fuere de su agrado, que será lo más justo y oportuno. Tambien me ha parecido que por respeto al Fundador y Sres. Visitadores de este Colegio no debia alterar el salario de 10 libras que establecieron para el Rector unánimemente; pero he suplido esta cortedad con la media racion de Colegial que se le aumenta, que importa al año sesenta y ocho libras cuatro sueldos seis dineros de esta moneda que, juntas a las diez, componen una cantidad competente. Igualmente, por ahora, no me he atrevido, por la cortedad de la habitacion, á arreglar la asistencia de los enfermos ni tampoco he determinado si deben salir de casa acompañados con licencia y las demás circunstancias que deben acompañar sus salidas, por la cortedad del número de los Colegiales que hoy existen, pues de este modo si havia un Colegial, siempre de acompañar á otro, uno que hubiera andariego, siendo el rector condescendiente, haría andariegos a los otros, y seria capaz esta providencia de distraerlos, pues con ella haríamos de uno muchos, al principal y á los compañeros, esto, en virtud del último Estatuto, queda á disposicion del Cancelario y aun, si apareciere bien a V. A., podria quedar dispuesto (como lo hicieron los demás Sres. Visitadores) que se reservara la facultad el Cancelario de añadir, debiendo preceder aprobacion del Consejo, algun estatuto nuevo, si pareciera que lo exigia la necesidad y las circunstancias del tiempo.—Cervera y Septiembre 30 de 1791.»

El último episodio de la vida, ó mejor dicho, del fin del Colegio, lo describen dos documentos relativamente casi contemporáneos, del Ministerio de la Gobernación, resolviendo sean incorporadas las rentas del Colegio á la Universidad de Barcelona y negando validez á las reclamaciones de los dos últimos colegiales que, como indicábamos, pretendían guardar para sí las mermadas rentas que todavía conservaba en aquella época (1840-1845).

Son como sigue:

«Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Negociado n.° 17.—El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Jefe político de Lérida lo que sigue: «Por Real orden de 9 de Noviembre del año próximo pasado se mandaron agregar á la Universidad de Barcelona las rentas del Colegio de la Asuncion que de Lérida fué trasladado á Cervera. Razones de conveniencia pública y privada dieron motivo á esa resolucion, tanto más importante y fácil de ejecutar, cuanto que ni el Colegio, por escasez de rentas, podia llenar el objeto que se propuso su fundador, ni ya en este siglo convenia se llevasen bajo la misma forma, ni sus rentas, harto disminuidas por vicisitudes de los tiempos, eran reversibles á la familia del que se habia desprendido de ellas para fomentar la instruccion pública, ni tan laudable fin podia cumplirse bajo otra forma, por su escasez, sino agregándolas á una escuela general como la de Barcelona, en donde contribuirán á dar á las enseñanzas la amplitud que la época reclama. No olvidó el Gobierno, sin embargo, los derechos de los patronos, consignados en la fundacion, y propenso, por lo tanto, á respetarlos previno, desde luego, se les hiciese la competente conmutacion de aquellos en el caso de que así lo reclamasen. No ha llegado este caso, y en su lugar se han hecho protestas y reclamaciones en el concepto de que por la citada Real orden se les despojaba de una propiedad, equivocando este respetable derecho con el de patronato, reducido á la provision de becas en los términos prescritos por el fundador. Tan equivocado principio ha dado margen, no tan solo á una abierta resistencia por parte del Colegio á la entrega formal de sus rentas y efectos, hasta llegar á interponer la accion judicial, sino que también se ha creido con facultades para proceder á nuevo arrendamiento de una finca por un contrato privado, exigiendo del arrendatario el precio de los cuatro años por que aquel se hizo; y posteriormente ha procedido á firmar escritura pública de

Carta de pago y redencion de dos Censos, importantes unos catorce mil reales, sin autorizacion superior para ello. Enterado el Gobierno provisional de lo que resulta del expediente instruido con ese motivo y no debiendo consentir que los intereses destinados á instruccion pública estén á merced de intereses privados ni que los particulares se abroguen facultades que tan solo competen al mismo Gobierno, se ha servido resolver: 1.° Que el administrador ó encargado de las rentas y efectos del citado Colegio de la Asuncion haga entrega formal de ellos al comisionado por la Universidad de Barcelona, para recibirlos con expresion del estado en que actualmente se hallaren. 2.° Que sea obligado el referido Administrador á rendir cuentas de la recaudacion é inversion de caudales desde la fecha de la Real orden de 9 de Noviembre de 1842. 3.° Que respecto del arrendamiento del olivar por escritura privada, se examine si se halla registrada y con que fecha, en el oficio de hipotecas, sin cuyo requisito no puede el Gobierno por su parte reconocerle por válido. 4.° Que igualmente considera por su parte el Gobierno nula y de ningún valor ni efecto la escritura de redencion de los dos censos citados por falta de capacidad legal en uno de los contrayentes. 5.° Que en caso de insistencia del Colegio en los hechos expresados se entablen las acciones competentes contra los efectos del arrendamiento y contra el acto mismo y con particularidad en cuanto á la redencion de los dos expresados censos. 6.° Y últimamente que el Gobierno hará á los patronos del Colegio la competente conmutacion de sus derechos de patronato con arreglo á lo que en casos semejantes se ha practicado en otros establecimientos.»—De orden del Gobierno, comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 Agosto de 1843.—El Subsecretario, J. B. Alonso.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.»

«Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Seccion de Instruccion pública.—Negociado n.° 1.—El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Jefe político de Lérida lo que sigue.—«Enterada S. M. de la comunicacion de V. S. de 21 de Abril 1844 y de las diferentes exposiciones que han elevado Don Gaspar Ruestes y Don Francisco Pallás, individuos del Colegio de Ntra. Sra. de la Asuncion de Cervera, en que, reclamando contra lo dispuesto en las Reales Ordenes de 9 de Noviembre de 1842, 15 de Agosto de

1843 y 22 de Marzo de 1844 piden que se les adjudique en propiedad los bienes que constituven la dotacion del citado Colegio; oido del dictamen del Consejo de Instruccion pública, con el cual se ha dignado conformarse, ha tenido a bien resolver que, quedando sin efecto cuanto haya podido mandarse en contra de aquellas Reales disposiciones por cualquiera autoridad ó corporacion haga V. S. que se cumpla puntual y exactamente cuanto se mandó en las citadas Reales órdenes, sin perjuicio de que si los interesados justificasen con documentos suficientes que la voluntad del fundador fué que se concediesen á los colegiales en propiedad los bienes que á la dotacion del Colegio asignó, cuando no pudiese éste cumplir el objeto para que se creó, sean atendidas sus reclamaciones por S. M., que se halla siempre dispuesta á respetar los derechos adquiridos, así como lo está igualmente á que no se desobedezcan sus superiores resoluciones.—De Real Orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1845. El Subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.»

NOTA

Estado de las rentas que en el dia goza el Colegio de la Asumpcion de Nuestra Señora de la Universidad de Cervera con la correspondiente distincion de los ramos de donde dimanan.

El primero ramo depende de la quarta parte del diezmo que por concesión de Clemente Papa VII, goza el Colegio en la Villa de Benavarre y de la quarta primicia que por concesion de Benedicto Papa XIII goza el colegio en el lugar de Constanti y ambos quartos producen al Colegio por arriendo que hoy tiene Francisco Satorres vezino de Calaf	1037 ls. 10 s.
El segundo ramo es de una partida de tierra con su torre que por dotacion de su fundador posee el Colegio en el término de Lérida, y produce por arriendos que hoy tienen Nicolás Pujades, Josef Biosca, Juan Pelegrí y Josef Boixader vezinos de Lérida................	440 ls.
Item un trenteno que produce por arriendo que hoy tienen Josef y Miguel Claramunt de Miralcamp	32 ls.
Item un onzenillo que produce por arriendo que hoy tiene Francisco Castelló vezino de Grañanella ..	100 ls.

El tercero y último ramo depende de varios censos con que dotó su fundador al Colegio; los quales despues de grandes rebajas y desfalcos que han padecido, producen annualmente las pensiones que se siguen á saber:

La Villa de Almenar presta annualmente en 15 de Marzo la pension de 9 libras moneda catalana	9 ls.
Josef Sabate Maior como heredero de Juan Sabaté vezino de Lérida en veintiocho de Enero	3 ls. 10 s.
Magdalena y Francisco Martí, madre e hijo, vecinos de Lérida, en nueve de Maio	4 ls.
Maria y Pedro Serrat consortes, vecinos de Lérida en nueve de Maio	5 ls.
Antonio Cortés vecino de Lérida en doce de Agosto	4 ls. 5 s. 1 d.
Anastasio Jordá, vecino de Lérida en doce de Agosto	12 ls.
Doctor Ignacio Paris, vecino de Lérida en siete de Maio	15 ls. 19 s. 7 d.
Josef Borrell, vecino de Lérida en catorce de Diciembre	2 ls. 8 s.
Isidro Calderó, vecino de Lérida en quince de Abril	6 ls.
Pedro Bonet, vecino de Lérida en catorce de Julio	4 ls. 4 s.
Juan Belló, vecino de Lérida en nueve de Noviembre	3 ls.
Doctor Francisco y Sra. Paula Casanoves y París, consortes, vecinos de Lérida en los nombres de usufructuario y propietaria respective en nueve de Maio	4 ls. 10 s.
Francisco Giró vecino de Alguaire en dos de Maio	3 ls. 12 s.
Josef Soler, vecino de Alguaire en dos de Maio..	5 ls. 2 s.
Maria y Fausto Piquer, madre e hijo, vecinos de Alguaire en diez y siete de Maio	1 ls. 12 s.
Fausto Matheu, vecino de Alguaire, en diez y siete de Maio	5 ls. 8 s.
Francisca y Josef Buira, madre e hijo, vecinos de Alguaire en dos de Maio	4 ls. 16 s.
Miguel Puiggros, vecino de Alguaire en diez y siete de Maio	1 ls. 18 s. 5 d.
Josef Bescans de Alguaire en diez y siete de Maio	12 s.
Josef Besso, vecino de Sudanell en nueve de Agosto	2 ls. 14 s.
Josef Esteva vecino de Sarroca en el primero de Septiembre	3 ls.
Josef Rivas, vecino de Sarroca, hijo y heredero de Pedro Juan Rivas en veinte y uno de Septiembre	3 ls.
Maria y Josef Gomez y Modol, madre e hijo, vecinos de Sarroca en veinte y uno de Septiembre	3 ls.
Antonio Manchó, vecino de Castelló de Farfaña en tres de Julio	6 ls.
Marcos Avella vecino de Aitona en quince de Abril	15 s.
Josef Caietano Esteve y Bernavé, vecino de Aitona en veinte y nueve de Septiembre	3 ls.
Josef Berga Notario público de la ciudad de Lérida en el primero de Julio	18 ls. 12 s. 2 d.
Dcotor Antonio Cosi Pbro., vecino de Cervera en tres de Enero	7 ls. 10 s.

Ramon Vilaseca, vecino de Cervera en diez y nueve de Julio	3 ls. 15 s.
Doctor Francisco Cerveró, vecino de Cervera en veinte y siete de Noviembre	48 ls.
Suma total de rentas	1811 ls. 14 s. 8 d.

Colegio de Pobres Estudiantes.—Se le denominó también de Santa Cruz por el local en que estuvo instalado.

Debe su fundación al primer Cancelario D. Francisco de Queralt, el cual en el año 1720 expuso al Protector de la Universidad D. Luis Curiel, la necesidad de socorrer al gran número de estudiantes pobres que acudían a Cervera, viéndose privados en esta ciudad de aquellos recursos con que contaban en poblaciones de mayor número de habitantes.

El Protector elevó la súplica al Monarca Felipe V, el cual por Decreto de 13 de Junio de 1720 hizo la concesión a la Universidad de las 150 raciones de pan con que habían sido socorridos los individuos que formaban la compañía de Cervera en la guerra de Sucesión, y que luego se destinaban a aquellos encargados de la defensa de sus muros, ordenando fueran suministradas por la proveeduría de Tárrega fundando su resolución en la ineficacia de la aplicación de aquel socorro una vez restablecida la paz.

En un principio, hubo algunas dificultades para la aplicación del socorro por haber existido equivocación en el Real decreto que asignaba 300 raciones en lugar de las 150, error que fué subsanado en 24 de Agosto de 1720.

Más tarde y considerando ser escaso el mencionado auxilio, se procuró la cesión por parte del Ayuntamiento de unas casas ruinosas e inhabitables valuadas en 150 libras catalanas, acondicionándolas debidamente para mansión de estudiantes pobres.

Acerca de esta cesión, surgieron en el año 1740 algunas diferencias con el Ayuntamiento, por querer esta entidad abrogarse atribuciones que no le correspondían, a lo cual el Cancelario manifestó que la casa cedida estaba completamente ruinosa, habiéndola puesto en condiciones la Universidad invirtiendo bastante cantidad de dinero.

El Colegio de Pobres Estudiantes fué objeto de un legado de 15 libras anuales por parte de D. José Rialp, Catedrático de Vísperas de Cánones, asignando el Claustro a dicho establecimiento algunas cantidades en los derechos de Grados; el edi-

ficio fué mejorado notablemente en tiempo del Cancelario D. Mariano Ambrosio Escudero, de cuya protección queda como recuerdo la lápida colocada en el edificio que dice así:

JESU · CHRISTO · CRUCI · FIXO · HUMILI ET INOPI
PAUPERUMQ · PRAECIPUA · RATIONE · SERVATORI AC PARENTI · OPTIMO
UT · PAUPERUM · COLLEGIUM · NUMINI · SUO
DICATUM · SERVET · MARIANUS · AMBROSIUS · ESCUDERO
ACADEMIA CERVARIENSIS SCHOLASTICUS
ANNO CIƆIƆCCXCVIII

El Dr. Dou demostró también singular interés por este Colegio, visitándole con gran frecuencia y examinando personalmente a los que querían ingresar en el mismo; asistía a los estudiantes pobres en sus enfermedades; es autor de interesantes informaciones dirigidas al Gobierno, en aquellas ocasiones en que por acontecimientos políticos la Junta de Hacienda dejaba de suministrar el auxilio de las 150 raciones de pan.

Durante la guerra de la Independencia, el Colegio cedió las camas y sábanas al ejército, y existe un acuerdo de 5 de Abril de 1830 por el cual y en virtud de instancia presentada por el Cancelario debía reintegrarse al Colegio la cantidad de 10,400 pesetas tomadas a préstamo en favor de la Universidad, haciéndose el reintegro por partidas de 1,500 reales, pagaderas en las tres épocas del año en que se satisfacía el sueldo a los Catedráticos y demás funcionarios.

En el informe emitido por el Cancelario Don Ramón Lázaro de Dou a instancia del Gobierno en 13 de Julio de 1803, se contiene detallada reseña de tan importante entidad y las diversas fases de su vida (1).

Las Constituciones por que se regía fueron redactadas primeramente por los Cancelarios D. Blas Quintana y D. Francisco Fuertes Piquer, y más tarde reformadas por D. Mariano Ambrosio Escudero en 1790: estuvieron en vigor las primeras hasta la supresión del Colegio (2).

Colegio de los Ochenta o de San Carlos.—Con el primero de dichos nombres debía denominarse, a responder la práctica de lo legislado a los deseos de los promulgadores Felipe V y Fernando VI en sus respectivos Estatutos.

---

(1) Véase Apéndice núm. 3.

(2) Véanse Apéndices núms. 4 y 5.

En ellos se determinaba que dentro del edificio de la Universidad se destinaran amplios locales para habitación de Ochenta estudiantes y sus fámulos, junto con una cocina y refectorio y demás oficinas necesarias; se establecía que de los ochenta estudiantes, 16 fueran Oyentes de Artes; y otros tantos respectivamente de Medicina y Matemáticas, de Leyes, de Cánones y de Teología, correspondiendo diez a cada una de las diócesis del Principado Tarragona, Gerona, Lérida, Barcelona, Tortosa, Vich Urgell y Solsona, subdividiéndose los diez en dos de Artes, un Matemático, un Médico, dos Legistas, dos Canonistas y dos Teólogos; se encomendaba a los Prelados la facultad de propuestas, remitiendo la lista al Cancelario antes de San Lucas para que fueran admitidos, siendo condiciones previas ser oriundos del Obispado, hijos de legítimo matrimonio, de padres pobres y honrados, y demostrar capacidad para los estudios.

Cada uno de ellos había de pagar por San Lucas la cantidad de veinte libras y otras veinte por Pascua Florida, para el subsidio del gasto y el sustento, contribuyendo la Universidad con las rentas para los aprestos, camas, ropas de mesa y cuanto fuera necesario para el buen régimen del Colegio, encargando al Cancelario formara las correspondientes Constituciones (1).

Tan hermosa iniciativa hubiera acabado de coronar la obra reformadora de Felipe V, haciendo de tan importante Colegio un Centro de enseñanza digno de ser comparado con los demás Colegios Mayores de Salamanca y Alcalá.

El considerable atraso que en el pago de las rentas experimentó la Universidad, desde sus primeros años, impidió realizarlo, siendo además causa de que los Prelados de las Diócesis del Principado entablaran frecuentes reclamaciones acerca del derecho que les asistía a mandar estudiantes becarios de los respectivos Obispados, siendo la más importante la formulada por el Obispo de Vich en el año 1766, a pesar del *Motu proprio* de Benedicto XIV de 18 de Mayo de 1744 en que ordenaba el pago de las pensiones aun cuando no estuviera establecido el Colegio de los Ochenta (2).

La expulsión de los PP. de la Compañía de Jesús, en el año 1767, contribuyó a poder realizar en parte los designios del

---

(1) Estatutos, título XLIX, párrafos 1 al 25.

(2) Véase Apéndice núm. 2, capítulo 5.º

fundador de la Universidad cervariense. ¡Cuán ajeno estaba el Monarca de que con los despojos de su Orden preferida había de establecerse lo que tal vez él había proyectado para mayor esplendor de la misma.

Incautado el Gobierno de cuantos bienes poseía la Compañía de Jesús, dispone Carlos III, por Real Cédula de 20 de Agosto de 1769, que el Colegio que fué de los Jesuítas en Cervera se aplicara para el Seminario llamado de los Ochenta con el número de becarios que cupieren y con atención a las Rentas de la Universidad; y más tarde en 3 de Octubre de 1770 aplica también el jardín contiguo al Colegio para que sirva de desahogo a los Seminaristas que en él habían de establecerse.

En cumplimiento de las anteriores disposiciones y de la Orden al Cancelario de 21 de Marzo de 1772 para que pusiera en ejecución el referido Colegio, se trató de ello extensamente en diversos Claustros, se notificó a los Prelados para que remitieran los nombres de los estudiantes designados, dos por cada diócesis, pues al estudiar las rentas de la Universidad se hizo ver al Real Consejo la imposibilidad de ser ochenta el número de aquéllos, reduciéndose al de diez y seis y por fin se verificó la apertura del Colegio el día 1 de Diciembre de 1772, determinándose aumentar hasta sesenta libras anuales la cantidad que debía pagar cada uno de los estudiantes, en atención al aumento que habían experimentado los precios de los víveres, determinando también que los estudiantes, a excepción de aquellos que necesitaran de algún más tiempo para recibir los Grados, sólo residieran en el Colegio desde el día de San Lucas hasta el fenecimiento del Curso.

A pesar de estar, desde la fecha mencionada, abierto el Colegio, no fué expedido el Decreto de aprobación por el Real Consejo hasta el 15 de Julio de 1778; las Constituciones fueron promulgadas en el año 1772 y adicionadas en el año 1800, introduciendo algunas modificaciones especialmente en lo que se refería al régimen interior del Colegio (1).

En la imposibilidad de transcribirlas íntegras por su mucha extensión, se extractan a continuación sus principales bases.

Constan de 16 títulos, en la forma siguiente: 1.° De la Invocación del Colegio. 2.° del Oficio del Rector. 3.° Del número y admisión de los Colegiales. 4.° Del tiempo que han de residir los Colegiales. 5.° Del hábito de los Colegiales. 6.° Del Decano y

---

(1) A. U. de B., Cervera.—Colegios.—Colección de Reales Cédulas.

Secretario del Colegio. 7.° Del número de Criados. 8.° De las horas en que se han de ocupar los Colegiales y Criados en las lecciones, en el repaso, de lo demás que han de observar dentro y fuera del Colegio. 10. De las porciones que se han de dar a los Colegiales y Sirvientes. 11. De la bendición de la mesa y silencio que se ha de guardar en el refectorio. 12. De la asistencia de los enfermos. 13. Del Archivo. 14 De las Visitas del Colegio. 15. De la Iglesia anexa al Colegio. 16. De la observancia y duración de las Constituciones.

El Colegio se puso bajo la advocación de San Carlos Borromeo como recuerdo y homenaje al Rey Carlos III.

El Rector tenía la dirección y administración del Colegio, visitando los aposentos, exhortando a los Colegiales, no permitiendo la entrada de mujeres sospechosas, y cuidando de que el Colegio estuviera cerrado a las seis de la noche desde San Lucas hasta la Cuaresma, a las siete desde esta fecha hasta las Habilitaciones y en el tiempo restante a juicio del Rector; éste presentaba las cuentas al principio de cada semana, pidiendo el dinero que le fuera necesario.

El Rector era sometido a juramento ante los Evangelios antes de tomar posesión del cargo. Los Colegiales eran nombrados por los Prelados, debiendo presentarse antes del día de San Lucas, pagando las cantidades ya mencionadas y prestando también el oportuno juramento.

El tiempo de permanencia en el Colegio era de un curso entero para los Artistas, cuatro para los Médicos, cuatro para los Legistas, Canonistas y Teólogos y un año de Pasantía para el Licenciamiento (1).

El vestido de los Colegiales era la sotana y manta de bayeta negra, bonete, y en el pecho, sobre la sotana, un escudo de la imagen de la Concepción de María y el lema «*Morabilis facta est scientia tua ex me*», que constituían las armas de la Universidad, prohibiéndoles llevar debajo de los hábitos talares vestido alguno, forros de seda, medias de color ni nada que alterara la modestia y virtud propia de los individuos del Colegio.

Uno de los Colegiales ejercía el cargo de Decano, ayudando en sus funciones al Rector y actuando a la vez de Secretario con

(1) Con esta legislación se trató de evitar los abusos que se cometían en los Colegios Mayores de Salamanca y Alcalá, cuya permanencia era indefinida.

la obligación de llevar los correspondientes libros de admisiones.

Para el servicio de los Colegiales había un cocinero, al que le entregaban por inventario todos los utensilios de cocina y un *galopín* encargado de barrer semanalmente la casa, iglesia y sacristía (1); una lavandera, que cuidaba de la ropa en forma que se variara semanalmente la de mesa, mensualmente la de camas, y la de iglesia siempre que fuera necesario; había además dos fámulos cursantes para servir la mesa, hacer las camas y algunos otros servicios.

Todos estos cargos eran de nombramiento del Rector, como asimismo el Mayordomo o Despensero encargado de comprar lo necesario para el gasto del Colegio, debiendo conducirse con gran fidelidad, ajustando los artículos en la forma más económica posible, guardando las ropas de mesa y camas en el Archivo y estando encargado de la inspección de la cocina.

Todos debían prestar el oportuno juramento.

Los Colegiales se levantaban a las cinco de la mañana, durando el estudio hasta las siete, y por la tarde de seis a ocho; el toque de silencio se daba por campana a las diez de la noche, retirándose cada colegial a su aposento; debían tener abiertas las puertas de sus habitaciones, a disposición del Rector.

Asistían a las aulas de la Universidad, siendo acompañados en el tránsito por las calles, no permitiéndoles salir sin los distintivos del Colegio, usando para dentro de casa, ropón y gorra de color pardo o de *ala de cuervo*.

En el refectorio correspondía el lugar preeminente al Rector, a su lado el Decano y los demás puestos por orden de antigüedad, dando la preferencia a los sacerdotes.

En la distribución de aposentos estaba destinado para el Rector el más acomodado, donde había lugar para el Archivo, situado en la parte de Oriente; para el Decano el mismo en la planta baja y los demás también por orden de antigüedad.

Estaban prohibidos los juegos de naipes, dados y juegos de envite, permitiéndose únicamente los lícitos fuera de las horas de estudio; se prohibía asimismo tocar músicas profanas, permitiéndose solamente el uso de algún instrumento que no molestara a los demás. Oían misa diariamente en la capilla del Colegio y asistían a las Comuniones mensuales en la Universidad,

---

(1) Ayudante o *pinche* de cocina.

cumpliendo el precepto Eucarístico en comunidad, en los días de San Carlos Borromeo y festividad de la Concepción.

Comían todos juntos en el refectorio, siendo las horas de comida a las once y media, y la cena a las ocho; se convocaba por medio de dos toques de campana, rezándose por la noche el rosario, letanía y salve; antes de la comida y cena precedía la bendición de la mesa, observándose durante la comida el mayor silencio.

La porción correspondiente a cada Colegial era: un pan de nueve onzas catalanas en cada comida, pasando el postre un fámulo con más cantidad por si era necesaria; una tercia de carnero distribuída en principio y olla para la comida y en guisado para cena, dejando a la dirección del Rector y Despensero las cantidades de tocino, especias, verduras y legumbres, como también los postres adecuados a cada estación: a cada uno se le daba una redoma llena de vino, y por la mañana pan y vino proporcionados al desayuno: el carnero era substituído algunos días por principio de sesos, tocino fresco, morcilla u otra cosa del mismo importe que aquel condimento; en los días de vigilia se substituía por comida especial y en los días de la Concepción, Navidad, Santo Misterio, Carnaval, Corpus y Asunción, se añadía asado de ave o cordero.

No se permitía a los Colegiales comer fuera del Colegio sin justa causa.

Para la asistencia de los enfermos tenían contrato especial con un Médico, Catedrático de la Universidad, y un Cirujano, suministrando las medicinas la botica del Hospital de los Pobres Estudiantes, destinando para el cuidado de los enfermos graves un enfermero de turno entre los Colegiales.

El Archivo estaba situado en el aposento del Rector, guardándose con dos llaves, una en poder de éste y otra del Secretario, custodiándose en él los documentos de interés para el Colegio, Estatutos de la Universidad y especiales Constituciones.

Se exhortaba a que visitaran el Colegio cuantas personas de distinción transitaban por Cervera, en especial los Prelados patronos de las becas del Colegio.

Por último, habiendo cedido el Rey Carlos III el antiguo Colegio de los Jesuítas en unión de la iglesia, el culto se daba en ella, estando encargado de su servicio un sacristán; la iglesia se abría por la mañana, desde las siete a las once y por la tarde desde las tres al toque de oraciones; en el altar mayor figuraba un cuadro de San Carlos Borromeo y en una



Colegio de San Bernardo, actualmente Casa de Beneficencia

capilla otro de la Inmaculada Concepción, alumbrándose con dos lámparas encendidas todo el tiempo que permanecían abiertas las puertas de la iglesia.

No perdió la esperanza el Claustro de la Universidad de ver engrandecido este Colegio, puesto que se determina que las Constituciones variarán en el día en que se aumente el número de Colegiales o se amplíen las condiciones del edificio (1).

El Colegio de San Carlos fué uno de los más castigados durante la guerra de la Independencia; hoy está convertido el edificio en Casa de Misericordia y guarda como recuerdo glorioso haber sido discípulo suyo el eminente filósofo Jaime Balmes, habiéndose colocado, en la celda que ocupó, una lápida conmemorativa.

(1) Existen en el Archivo Universitario de Barcelona dos ejemplares de las Constituciones íntegras del Colegio de San Carlos.

APÉNDICES

Número 1

Representación de la Universidad de Cervera, al Consejo Real acerca del Colegio de Poblet

1. Señor: La Real Universidad de Cervera en el Principado de Cataluña, Fundacion de V. Mag. puesta à los Reales Pies de V. Mag. con el rendimiento, que deve, expone, que la singular benignidad, con que V. Mag. ha sido servido fundarla con la magnificencia, y explendor dignos de un tan gran Monarca, y patentes ya à la Europa por la Cedula de Ereccion, dimanada de la Clemencia de V. M. año 1717. y otros Reales Decretos, por las Bulas Apostolicas, y por la magestuosa Fabrica de sus Escuelas, que se ven ya casi concluidas, pone à todos los Individuos de ella en la ultima precisa obligacion de cooperar al logro del fin, que V. M. se ha prefixado en erigirla, apartando, quanto les sea possible, los embarazos, que sus emulos quieren poner à los felizes progressos de ella. Esta solicitud, Señor, en mirar por la conservacion, y adelantamiento de obra tan de V. M. y tan provechosa à este Principado, casi nos dexa sin arbitrio en la determinacion de ponernos inmediatamente à los Pies de V. M. para representar con el mayor rendimiento un daño considerable, que puede ser origen de muchos otros, de que està yà amenazada en tan pocos años de Fundacion esta Universidad, y serà inevitable, si V. M. no le ataja con el afecto, y dignacion, con que ha prevenido otros menores, mandando con las mayores veras, se cumplan en adelante exactamente, como hasta aqui, los Reales Decretos de V. M. sobre la translacion de los Colegios de la Universidad de Lerida en esta de Cervera.

2 Hallamonos, Señor, con la novedad, que aviendose por orden expresso de V. M. que se participò à F. Don Felix Genovèr, Abad del Real Monasterio de Poblèt por el Marques de la Compuesta, trasladado à esta Universidad el antiguo Colegio de Monges Estudiantes, que el Real Monasterio tenia en Lerida, independiente totalmente del Vicario General con possession de mas

de doscientos años por concession Apostolica, por ordenes repetidos del General del Cistèr, dirigidos al Vicario General de la Congregacion Cisterciense de Aragon, y ultimamente por Real Cedula de la Magestad del Señor Don Carlos Segundo, que de Dios goza, cuyos autenticos justificativos intrumentos se presentaron à la Real Audiencia de este Principado de Cataluña, quando por orden de V. M. informò al Real Consejo sobre los derechos que assisten al Real Monasterio de Poblèt, para tener Colegio proprio, y particular en esta Universidad de Cervera; con todo esto persiste el Vicario General de dicha Congregacion en la idea de quitar, con artificios, al antiquissimo, é insigne Monasterio de Poblét la preheminencia de tener en esta Universidad dicho Colegio, y à la Universidad el fundado derecho, y possession del lustre, que le acarrea un Colegio tan ilustre; y ha cobrado mas fuerza esta pretension con la connivencia del Abad, y algunos Monges de aquel Monasterio, que devian ser los que mas avian de defenderla, por lo menos, hasta que en juicio se viesse determinado lo contrario: lo que apenas podia temerse atendidos sus tan solidos, y antiguos derechos.

3 La cosa, Señor, està tan adelante, que à mas de no aver embiado ya este año, con varios procurados motivos, el Abad de aquel Monasterio, sino tres, ò quatro Monges Estudiantes à este Colegio con su Rector, que por ser Cathedratico de esta Universidad, era indispensable viniesse, tenemos entendido, quedar ya resuelta en aquel Monasterio la abolicion de dicho Colegio y lo que es mas sensible, con votos ganados so color de que esta abolicion es del Real agrado de V. Mag. siendo assi, que no la pueden negar perjudicial al bien publico, conveniencia, è interesses de aquel Monasterio. Si no huviesse testimonios tan claros del Real animo de V. Mag. sobre este punto, no seria dificil deslumbrarnos con solo el nombre de V. Mag. tan respetable para esta Universidad, como de Padre, y Soberano Fundador de ella; pero siendo tan patente lo mucho que desea V. Mag. sus creces, y adelantamientos; de suerte que llegue à ser *una Universidad* (son terminos de que usa V. Mag. en la ereccion de ella) *emula de las mayores de Europa en riquezas, honores, y privilegios,* con los que *combide à los naturales, y estraños à coronar su grandeza con el mas autorizado concurso,* que se logra con la manutencion, y aumento de los Colegios, no podemos mirar con indiferencia esta novedad tan perjudicial à esta Universidad, tan contraria á las altas ideas de V. Mag. que la fundò, y tan gustosa para nuestros Emulos, que miran este incidente como pronostico cierto, y fatal de su ruina, ò decadencia casi en los primeros passos, que da, despues de su ereccion, baxo la sombra, y amparo de tan grande, y pode Fundador. A mas de estas tan determinadas, y claras expressiones del Real agrado de V. Mag. sobre la manutencion de los Colegios, que se han transferido de la Ciudad de Lerida à esta Universidad, avia de atender el Monasterio de Poblèt, quan particularmente protege, y favorece V. Mag. à su Colegio, pues en pocos años vè à uno de sus Colegiales promovido al honor de una Cathedra de Visperas de Theologia en concurrencia de muchos benemeritos, y esto antes de concluir los años de la Cathedra de Artes, con que V. M. le avia honrado: ni es creible, à no aver el Real Monasterio con la mayor evidencia reconocido esta voluntad de V. Mag. y el notorio bien, que se le seguia de este Colegio, el que embiasse su Syndico especial à esta Ciudad, para demarcar, y comprar terreno à proposito cerca la Universidad para la Fabrica de un sumptuoso Colegio, como el que tenia en Lerida; lo que se executò à los 24. dias del mes de Marzo de 1741.

4 Ni el que prosiga este Monasterio en mantenerse con la preheminencia, y possession inmemorial de su Colegio particular, puede disminuir un punto la tranquilidad, y paz de la Congregacion, si se miran las cosas atentamente; como ni la altera, el que mantenga cada uno de sus Abades, y Monasterios con brazo firme las antiguedades, rentas, y otras preheminencias, que los Sumos Pontifices, y Predecessores de V. Mag. les han concedido; antes bien serìa muy perjudicial al Real Monasterio, que dexasse perder un Colegio, que le ha dado tantos hombres grandes en virtud, y letras desde su Fundacion, entre los quales pueden contarse aora no pocos de los que han cursado en esta Universidad, no siendo facil que logren en otra parte tanta copia de sugetos literatos, como hasta aqui han logrado, à causa de los excessivos gastos, que ocasiona la manutencion en Universidad mas distante. Sin esto ocurre la grande division, que podia ocasionar esto entre los sugetos del mismo Monasterio, por ser los mas de dictamen contrario à esta abolicion, à que han convenido solamente por respeto, y veneracion al Real nombre de V. Mag. quexandose de la conducta de otros, que devian zelar el bien del Monasterio. Ni es tan necessaria una crianza en comun de los Jovenes de la Congregacion, como puede à algunos parecer, para la regular observancia, pues vemos en otras Religiones muy observantes, que tiene cada una de sus Provincias diferentes Colegios, donde se crian los Jovenes; siendo assi, que para Religiones no Monachales, que han de mudar segun su govierno de unas casas à otras los sugetos, parece mas necessaria esta comun enseñanza, y educacion, muy al contrario de lo que sucede en los Monasterios de la Congregacion Cisterciense, pues cada uno tiene sus estilos, y Noviciado particular para los que van admitiendo; sin que suceda, sino por una rara contingencia, que los hijos de un Monasterio passen à vivir en otro de la Congregacion.

5 Por todo lo expressado, Señor, y por ser tan pocos los que de veras atienden à promover el bien, y Grandeza de esta Universidad, y muchos los contrarios por la general emulacion, que suelen causar en sus principios las cosas grandes, y no vulgares, acudimos à V. M. para que la Mano Poderosa, que ha dado el ser, y levantado esta su Universidad Literaria al explendor, con que en tan poco tiempo se ve, y admira, sea la que la defienda de las machinas fatales, con que pretenden derribarla los que no pueden ver con paciencia sus conocidos progressos, y las utilidades, que à este Principado acarrea. Hasta aora aviamos llevado con la mayor igualdad de animo los atrassos tan considerables, que padezemos en las Rentas, que estan assignadas por la liberalidad de V. M. para la manutencion de los Cathedraticos, y gastos ocurrentes, resistiendose de un modo increible algunos de los Obispos de este Principado à pagar sus debidas pensiones, siendo esta falta, junto con las urgencias de la guerra, ocasion de que queden los Cathedraticos sin su estipendio. Mas esto se nos hacia llevadero con la honra, que nos cabe de servir à V. M. en una Universidad, que ha merecido el Real agrado de V. M. y sus cuidados, esperando juntamente, que con el tiempo se iria facilitando la cobranza de estos atrassos; pero aora que vemos aplicar la segur à las raizes de la Universidad, y que se tira à quitar el lustre, y proporcion à un Cuerpo tan bien formado, sacando en vida de V. M. que deseamos muy dilatada, uno de los pocos Colegios, que la ilustran, no sin irrision, y contentamiento de nuestros Emulos, previendo se retraheràn con esto otras Fundaciones de Colegios, que podian engrandezer esta Universidad, no podemos dissimular el sentimiento. Todos estos bien fundados temores puede serenar V. M. dignandose

renovar las significaciones, que ha sido servido dar otras vezes al Abad, y Real Monasterio de Poblèt, para que prosiga en embiar como hasta aqui sugetos capazes para su Colegio à esta Universidad, mostrando igualmente à los Prelados de otras Religiones su Real agrado de que establezcan Estudios para sus Jovenes, como lo han executado ya la Religion de San Francisco de Assis, y la Compañia de Jesus, con no poco adelantamiento de sus Colegiales. Con esto esperamos, se assegurarà permanente el lustre, explendor, y grandeza de esta Universidad, se atraherà mayor concurso de Escolares à ella, se avivaràn los Exercicios Literarios, y se lograrà, con el buen exemplo de los Colegiales Religiosos, la mayor aplicacion de los demas Alumnos concurrentes al estudio, y exercicio de las virtudes Christianas, haciendose assi utiles miembros de la Republica, que es lo que V. M. desea para bien de esta Monarquia, y gloria de Dios, lo que nos mueve tambien à poner con el mayor rendimiento esta reverente suplica en las Reales Manos de V. M. que humildemente besamos.

Número 2

Carta de D. José Magarola dirigida al Cancelario Dr. Dou acerca del Colegio de la Concepción

Muy Ilustre Señor: En atencion á las facultades que el Ilustrísimo Señor fundador del Colegio de la Concepción fundado en Lerida y trasladado á esa Universidad dió á los descendientes de mi casa de poderle suspender siempre y quando se minorasen sus rentas, vsando mi Padre D. Antonio de Magarola de su derecho y facultad procuró para bien y manutencion de aquel comprar en Cervera casa y algun propio para habitacion de los Colegiales, y hallandome en el dia en animo de restablecerle y ponerlo corriente, lo pongo a noticia de V. S. esperando que V. S. se servirá proteger y patrocinar dicho Establecimiento, lo que me será de suma satisfaccion y vn nuevo motivo de mi agradecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Barcelona 1.º de Octubre de 1806.

Dr. *Josep Magín de Magarola y de Clariana*

Sr. D. Ramon Lazaro de Dou, Cancelario de la Universidad de Cervera.

Número 3

Informe del Cancelario D. Ramón Lázaro de Dou acerca del Colegio de Pobres Estudiantes

Excelentísimo Señor: Para dar cuplimiento à los encargos con que me honró V. E. en su Carta Orden de 12 de Julio de este año y à lo que prometi en su contestacion de 19. del mismo, devo ante todo hacer presente con el

mas profundo respeto: que apenas desvanecio con su valor nuestro augusto fundador y padre el Sr. D. Felipe V las turbaciones que tanto agitaron à Cataluña en el principio del siglo antecedente con motivo de la guerra de succesion, penso con su sabiduria en disipar las tinieblas de la ignorancia que entonces la obscurecian. Resolvio pues para este efecto, para general comprehension de todas las Ciencias, buena crianza de la Juventud, y esplendor de la Monarquia, fundar vna Universidad que siendo emula de las maiores de Europa en riquezas, honores, y privilegios, convidara à los naturales, y estrangeros à coronar su grandeza con el mas autorizado concurso: que son las formales palabras del Decreto que S. Mag. dirigio al Consejo en onze de Maio de mil setecientos diez y siete, y se copian en el de ereccion de esta Universidad en el diez y siete de Agosto del mismo año. Extinguio las de Lerida, Gerona, Vich y Tarragona, y las trasladó todas à Cervera con sus rentas y privilegios, eligiendo esta Ciudad para teatro literario vnico, y singular de este Principado. Para este fin era preciso que tuviera vn Canciller con la autoridad de conferir grados, y toda la jurisdiccion que exercia el Maestre-escuela de la Santa Iglesia de Lerida en aquella Universidad y la que exerce el de Salamanca; rogó y encargo entonces al Obispo y Cavildo ecclesiastico de la Catedral de Lerida tuviere à bien, que D. Francisco Queralt y de Neart Maestre escuela que entonces era de la misma pasase à exercer el oficio de Canciller de esta Universidad como lo exercia en la de Lerida, en el interin que sacava su Mag. indulto Apostolico de Su Santidad para que lo pudiese ser, no obstante ser dignidad de aquella Iglesia, por ser nominacion suia y de su real Patronato esta Prebenda. Todo lo consiguio Su Mag. y la traslacion se executó como se havia propuesto. Era D. Francisco Queralt de la casa de los condes de Santa Coloma vn eclesiastico de singular Virtud y Letras cuia vida tenemos estampada para nuestra confusion, y exemplo. Cohoperando pues à las intenciones de Su Mag. de convidar al concurso de esta nueva escuela à los propios y estrangeros le parecio vn aliciente poderoso aplicar à la Universidad nuevamente eregida las raciones de pan con que asistia el Rey hasta aquel tiempo à vna Compañia formada de los vecinos de esta Ciudad para custodia de sus muros; en la suposicion de que devia reformarse como no necesaria, restituida la Paz y tranquilidad al Principado. Aiudo su pensamiento con la equidad; porque parecia razonable que suprimidos los estudios generales de tantas Ciudades, en donde los pobres con el servicio, y otros recursos, que no encontraban en Cervera, podian seguir sus estudios, encontraban en la piedad de su Mag. los medios para su subsistencia. Asi lo propuso D. Francisco Queralt, entonces Cancelario, à D. Luis Curiel, Protector de la Universidad y este à D. Josef Rodrigo en su representacion de 13 de Junio de mil setecientos veinte; y Su Mag. lo decretó como se pedia segun consta de la copia de los instrumentos de los numeros 1.º y 2.º que acompaño. Ocurrio en la execucion de esta gracia alguna dificultad por la equivocacion que se padecio sobre el numero de raciones, pero luego la allano su Mag. señalandole ciento y cinquenta que eran las que se davan à la Compañia de Paisanos de Cervera, y con que siempre se ha contribuido para los pobres estudiantes desde esta epoca. La Universidad percibe de la proveheduria de Tarrega las que se consumen en especie, y abona la Tesoreria del exercito las sobrantes en dinero con decreto del Intendente en la misma cantidad que se abonan à la tropa las atrasadas por Decreto de Su Mag. de siete de Setiembre de mil setecientos ochenta y seis de que remito copia y à maior abundamiento

la Libranza, ò Decreto del Intendente para que se nos abonen las del año de mil ocho cientos, señaladas con los numeros 3.º y 4.º Viendo el Cancelario, que las raciones solas de Pan eran alimento de la pobreza que solo trahian mendigos, y no hacian estudiantes; pues no lo es el que no estudia, creio que devia procurarles havitacion en que vivieran arreglados, aceite para la luz de las Belas, y alguna otra cosilla necessaria. Procuró adquirir vnas casas ruinosas, è inhabitables, que segun las noticias que se me han dado podian valer vnas ciento y cinquenta Libras catalanas, para recoger la muchedumbre de pobres para la Bela, las habilito; y la Universidad tambien en sus nuevos Estatutos señalo vna corta Propina en los grados à este que ya comenzo à llamarse Colegio; y aunque nunca se ha computado como renta por no tener este emolumento cantidad fixa, aiudo à poder darles vna sopa ò potage que se les distribuie por la noche despues de la Bela y de haver rezado el rosario. Lo demas necesario lo han de buscar como Dios les aiuda. Apenas es creible lo que aumenta el concurso de la Universidad este Colegio, pues la esperanza de la admision, y los que se admiten hacen mas de la tercera parte de la concurrencia. Porque la casa es capaz y mui aseada aunque la asistencia es corta. Se ha podido conseguir esta ventaja con las limosnas que han allegado los Cancelarios de varios sujetos pios, especialmente del Sr. Comisario general de Cruzada. Sin intervencion, ni oposicion alguna à corrido siempre este pobre establecimiento por cuenta del Maestre-escuela Cancelario; pudiendose decir, que aunque le dotó el Sr. D. Felipe quinto estos lo han erigido, han edificado la Casa, han nombrado el Rector y Vice-Rector, y eligido los Colegiales, tomado y aprobado las cuentas y dado las reglas para su govierno. En estos supuestos verdaderos y manifiestos voi à obedecer à V. E. con la claridad de que soi capaz y se me manda y à executar mi

INFORME

El Sr. D. Felipe Quinto concedio al Seminario de pobres de esta Universidad ciento y cinquenta raciones de Pan de municion diarias que conponen al año cinquenta y quatro mil setecientas y cinquenta. Cada vna de estas raciones deve constar de veinte y quatro onzas castellanas, que conponen libra y media tambien castellanas, y asi las cinquenta y quatro mil setecientas cinquenta raciones hacen ochenta y dos mil ciento veinte y cinco Libras castellanas que percibe el Colegio en la forma que tengo dicho.

Existen en el Colegio durante el curso ciento y treinta pobres estudiantes, y se socorre fuera de el à sesenta con vna Libra de pan diario que llaman de tercenario.

Siempre ha admitido y admite el Cancelario à los estudiantes pobres con las facultades que al principio se le concedieron, y ni requiere otras circunstancias para la admision que la certificacion de pobreza, buenas costumbres, y de su honesto nacimiento de su Cura Parroco indispensablemente, à que algunas veces se añade la del Aiuntamiento de su lugar con las de algunos particulares de conocida providad y recomendables circunstancias. El Retor actual guarda todas las certificaciones de los admitidos desde el año mil setecientos noventa y tres.

En mi cortedad no conviene disminuir el numero de estos Colegiales porque seria contra el fin y objeto de su ereccion y fundacion, y contravendriamos

à la Soberana intencion y objeto que tuvo precisamente nuestro Fundador y Padre. Disminuido el numero que llama la tercera parte de la matricula, disminuiriamos el numero de los concurrentes à la Universidad y quedaria poco maior que el del estudio de vn Seminario ò Colegio (como decimos de rincon). Los medios que me ocurren para socorrer estos pobres mas proporcionados son: las raciones de claustro que no estan aplicadas todavia en la Catedral de Lerida y consistian en cierta porcion de pan, vino, y demas alimentos, que se subministrava antiguamente en los Claustros de aquella Catedral. Caducaron estas por la extincion y ruina de las familias que devian percivirlas, y havian comprado de aquel Cavildo que las vendia para socorrer sus vrgencias. Y era tan exacto este cuerpo en el cumplimiento de su obligacion que aunque no huviera quien les exigiera pagaba su importe que se depositava en su Archivo. Me consta que algunas de ellas se aplicaron con las facultades correspondientes à varios fines piadosos y constara de las visitas de los Señores Obispos las que huviere existentes. La aplicacion de vna parte del producto de la pia amoina de la misma Iglesia que consiste en vnas cinco ò seis mil Libras catalanas que distribuie vn Canonigo comisionado semanalmente à pobres mendigos à su arbitrio. Esta pia fundacion lejos de ser vtil y provechosa, llama vna muchedumbre de Pobres regularmente insolentes, que alguna vez han puesto en consternacion à la Ciudad, y al Cabildo mismo que los socorre; y me consta que esta comision es la mas aborrecida de aquellos capitulares. El producto particular que produce el indulto de comer carne en los dias de abstinencia de los Academicos de esta Escuela. Que el Obispo de Solsona que no tiene Seminario conciliar contribuiera con alguna porcion dandole el patronato de las vecas o prebendas correspondientes. Y finalmente que se le diera alguna porcion de la fundacion de D. Antonio Martinez y su consorte D.ª Paula, vecinos que fueron de esta Ciudad, los quales en su testamento del primero de Octubre de mil setecientos veinte dispusieron que de todos sus bienes sitios y muebles se fundara vn Convento de Monjas de la Concepcion à semejanza del que havia en Tortosa que parece que seguian el Instituto y regla de Santa Clara sujetas en aquella Ciudad al Ordinario, y con la obligacion de mantener vna religiosa Lega ò de coro para educacion de las niñas de la misma y de admitir educandas, esperando que en virtud de la ereccion de la nueva Universidad havia de crecer el Pueblo considerablemente. Dexo la execucion à los Regidores de la misma de su vltima voluntad con las Facultades mas amplias reservandose el vsufruto de sus bienes durante su vida, con otras varias condiciones. Esta fundacion no parece que tuvo el efecto deseado por el testador por varios accidentes que entonces ocurrieron, y solo vemos vna Casa sin educandas que mantiene dos Señoras, dirigidas por el Aiuntamiento, que enseñan la labor propia del sexo à las Niñas que concurren à esta Enseñanza. Este piadoso establecimiento tiene vn fondo muy conciderable que administran los Regidores con la justicia y equidad que à su caracter corresponde; sin que sepa yo à quien dan las cuentas, y procede segun dicen de la buena Administración y reditos de la primera fundación, que haviendo sido para enseñanza no seria irregular que con las facultades amplias que dejo el Fundador à los Administradores se aplicara alguna porcion de los reditos sobrantes al Seminario de Pobres.

Aunque el principal fruto que se propuso nuestro augusto Fundador que fue el aumento del concurso de esta Universidad fundada por Su Mag. se consigue perfectamente; sin embargo debo informar à V. E. que es el parage

de esta Escuela y Ciudad en donde mas se estudia, ni puede menos porque el que deja de estudiar por el mismo echo queda excluido del Colegio; bastando para ello vn mero recado de su Catedratico; y se ve claro por las muchas conclusiones hebdomadales y muchas generales para que los eligen sus maestros. A las seis de la tarde se cierran las puertas del Colegio, quedando el Rector con las llaves en su poder desde aquel punto en que se comienza la Bela y sigue hasta las ocho en que se reza en comunidad el Rosario, y luego la corta cena. Por la mañana comienza la Bela à las cinco y sigue hasta las siete. En este tiempo el Retor ò su Vice rondan el Colegio y no ai medio entre el estudiar y la exclusion. Sin embargo de la pobreza ha dado vn Obispo, muchos Canonigos, y Dignidades de Catedrales y Colegiatas, algunos de ellos de oficio. Actualmente se hallan tres en la Catedral de Solsona; ni pueden numerarse los Curas Parrocos que ha criado, porque concluidos sus estudios se van à los Concursos, no buelven y no se tienen presentes en adelante; asegurando el Rector actual que de mil Theologos que han entrado han salido para este destino los nuevecientos. Aunque no se admiten cada año mas que ocho para estudiar Medicina, sin embargo es general el aprovechamiento. Todos los que tenian tres años de estudio sirvieron de practicantes en el exercito de Cataluña en la Guerra vltima con los Franceses, y el informe que dio al consejo de su habilidad el Protomedico, executó à los señores del consejo à que nos mandaran conferirles todos los grados, dispensados los Estatutos. Todos regularmente consiguen su partido concluidos sus cursos y la practica, defienden regularmente los actos pro Universitate y se portan excelentemente en el modo y en la substancia.

Remito à V. E. las reglas que goviernan este Colegio en vn edicto que se les lee à todos antes de la admision, y se fixa en la habitacion del Rector, y en un corredor principal en vna tabla. Varios motivos largos de explicar me impidieron formar libro de Constituciones. Ai pocas reglas, pero estan bien observadas.

Se encuentran en esta Ciudad tres Colegios mas todos de Patronado particular. El real de San Carlos que tiene diez y seis colegiales es del Patronado de los señores Obispos de la Provincia, que presenta dos cada uno, el de la Asumcion que deve tener cinco es del Patronato activo de los parientes del Fundador y de otros cuerpos con varios llamamientos al pasivo: y finalmente el de la Concepcion del de la Casa de Magarola de Barcelona que ningun colegial tiene, y aunque posehe vna Casa y alguna posesioncilla, se dice que los Patronos recogen y depositan sus cortos reditos para aumento del fondo.

Todos los Obispos de la Provincia tienen su Seminario tridentino, aunque no son capaces segun parece de admitir los alumnos que necesitan. A nuestro Colegio de pobres se acogen regularmente los que no tienen cabida en ellos. Solo el de Solsona en cuio Obispado estamos no le tiene, sin duda por la cortedad de rentas, y falta de los medios que propone el Tridentino para fundarlos.

Esto es lo que devo informar à V. E. en Dios y en mi conciencia, respondiendo à las preguntas que se me hacen, y à lo demas sobre que se me encarga que informe V. E. hara de ello el aprecio que le pareciese que merece, y el Rey nuestro Señor Dueño absoluto de todo dispondra como fuere de su agrado que sera siempre lo mas oportuno, vtil y conveniente. Cervera 31. de Julio de 1803.

Número 4

Edicto que contiene las reglas que deben observarse en el Colegio de Pobres Estudiantes

Nos el Dr. D. Mariano Ambrosio Escudero y Claver, Maestre-Escuela, dignidad de la Santa Iglesia Catedral de Lérida, Cancelario, Juez Ordinario, y Conservadór de la Pontificia, y Real Universidad Literária de la Ciudad de Cervera, y único Executór de sus Indultos, y Privilegios Apostólicos y Reales, &c. &c. &c.

Siendo la Juventud inclinada al mal desde la niñéz por la infeliz corrupcion de la naturaleza, necesita de Superior que la endereze y guie; especialmente quando se junta en Comunidad; y dé constituciones, ó reglas que sirvan à un mismo tiempo para dirigirle al intento paraque se unió con otros en Sociedad, y tambien para conseguir el fin paraque fué criada. No teniendolas pues, el Colegio de Santa Cruz de Pobres Estudiantes de esta Universidad de Cervera, hasta que se formalizen, le servirán las Reglas del presente Edicto. Y mandamos que se observen inviolablemente con las loables costumbres, que merecieron la aprovacion de nuestros Antecesores, los Señores Fuertes y Quintana.

1. No habiendo union sin Gobierno, ni Gobierno sin Autoridad (único freno de la licencia que puede contener las pasiones) tendrá toda la Económica y Gubernativa de este Colegio, el Rector del mismo, dependiente de la nuestra; y los Colegiales le respetarán como à su Superior inmediato. Castigará arbitrariamente qualquiera descortesía hecha à su Persona; y si llegáre à desverguenza, ó injuria, expelerá inmediatamente el delinquente del Colegio, dandonos cuenta de ello, despues de executado.

2. Se tratarán entre sí los Colegiales, urbanamente; dandose mutuamente el tratamiento de Señor, sin que el Rector permita que se tuteen, para que la bajeza de esta expresion familiar, no sea causa del mutuo menosprecio.

3. Toda Comunidad, tanto Secular como Eclesiastica, es oportuno que tenga un distinctivo, ó simbolo, que úna sus Concolegas, y les separe de los que no lo son; será pues el distinctivo de estos Colegiales, llevar el Sombrero á la Romana, una vez que la pobreza no les permite otro habito, ni insignia particular; el que no quisiere llevarle, no será admitido en el Colegio; y si admitido la dexáre, será expelido inmediatamente.

4. Su trato con los de à fuera, deberá ser cortés y afable. Si encontráren en la calle al Señor Gobernador, tendrán presente que representa al Rey N. Señor que les mantiene, y por cuya liberalidad subsisten. Se pararán y zederán la azera, aguardando con el Sombrero en la mano ácia el arroyo, ó medio de la calle, hasta que haya pasado.

5. Si encontráren con Catedrático, Regidor, Eclesiastico, Caballero, zederán la azera, y les harán la cortesía correspondiente.

6. Ningun Colegial insultará à nadie sea quien fuere, natural, ó Forastero, dentro, ni fuera del Colegio, y el transgresor despues de pedir perdon al ofendido, será por la primera vez castigado al arbítrio del Rector, y por la segunda expelido con ignominia.

7. Si dentro del Colegio encontráren con algun Sacerdote, Señor, Graduado, ó Caballero, le saludarán con cortesía, y le acompañarán al quarto del Rector, ó al del Colegial que fueren à visitar, hasta la puerta.

8. Al que habláre palabra deshonesta, por la primera vez, le mandará el Rector besaı tres veces la tierra, y pedir perdon à Dios, y à sus Compañeros en pleno Colegio quando se les reparta el pan, por el mal exemplo. La segunda le añadirá à esta pena, la privacion de pan y racion, y la tercera la expulsion irremisible del Colegio.

9. Serán delictos irremisibles de expulsion, tener Armas de corte, ó de fuego en su poder; y el delinquente (no permita Dios que lo haya) se entregará á la Justicia Secular, para que sea castigado con arreglo à las Ordenes del Gobierno.

10. El que prorrumpiere (librenos Dios) en malas iras de Deu, ú otras semejantes blasfemias, por la primera vez, en pleno Colegio, besará tres veces la tierra, y otras tantas dirá: *Bendito y loado sea el Santo Nombre de Dios, temida sea y venerada su Sacratisima ira*, y se le privará del pan y la racion. La segunda à esta pena, se le añadirá, la de una Mordáza en la boca; por la tercera será expelido para siempre del Colegio.

11. El que faltáre à las seis de la noche à la Vela, y despues de las nueve al retiro del Colegio conforme à la costumbre, será castigado al arbitrio del Rector, si viniere antes de cerrar la puerta principal del Colegio. Si faltáre una noche entera, se le quitará la racion del dia inmediato; peró si saliere de noche por ventana, ó puerta, falseando llave, ó quebrantando rexa, será expelido inmediatamente del Colegio el delinquente solo, si le delatáren los compañeros; peró sino le denunciaren, lo serán todos los del quarto irremisiblemente. Será la Vela de la mañana, desde las cinco à las siete indispensablemente.

12. Nadie podrá entrar en la cozina, sin licencia del Rector, y al que entráre, le castigará con pena arbitraria su inobediencia.

13. Siendo el objeto del Colegio, y el fin que se propuso su Augusto Fundador, criar Jovenes que se adelanten en virtud y letras; cuydará el Rector que estudien y frequenten los Sacramentos. Confesarán quando menos una vez al mes, y Comulgarán en la Capilla de la Universidad para ganar la Indulgencia, rogando à Dios por el Alma de su Insigne Bienechor el SEÑOR DON FELIPE QUINTO, y aplicandole todas las noches el Rosario, y un Responso que al fin de él, deberá decir el Rector, ó su Vice; que mandamos que le haya, segun costumbre, y un Antiguo elegido por Nos en cada quarto.

14. Aquel tendrá gran cuydado de inquirir de los Catedráticos, si aprovechan ó no el tiempo los Colegiales: animará à los diligentes y Estudiosos; reprenderá y castigará à los negligentes y descuydados, y hechará fuera à los incorregibles; dandonos primero quenta de todo.

15. Podrá el Rector, ó su Vice, al tiempo de distribuir el pan y racion, mandar, que diga la leccion de aquel dia, al que le pareciere. Dará al que no la supiere el castigo à su arbitrio, privandole del pan ó racion, ó de uno y otro; y este será el exercicio literario por ahora de este Seminario, hasta que algun Catedrático, ó Graduado conforme el Estatuto quiera presidirles Académias,

que entonces las deberá habei todos los Domingos con el método, y à la hora que les señalarémos.

Y paraque todas las sobredichas Reglas tengan su debida puntual execucion y cumplimiento; mandamos que se agan saber à todos los Pretendientes del Colegio, antes de ser en él admitidos, paraque deliberen si baxo las Reglas sobredichas, quieren ser Colegiales, sugetandose à las mismas voluntariamente, y que este Edicto se fige, y fijo se mantenga, en un parage Publico del Colegio, el que eligiere el Rector, en donde puedan tenerle presente todos sus Individuos; ninguno pueda alegar olvido, ó ignorancia; ni atribuír à demasiada severidad del Superior, la observancia de la Ley, à que espontaneamente se sugetaron. Y para ello despachamos el presente Edicto, firmado de nuestra mano, y sellado con el Sello de nuestra Curia. Cervera y 18. de Octubre de 1793.

Por mandado del muy Illustre Señor Cancelario.

Número 5

Constituciones que deberán guardar los que fueren admitidos de colegiales en el Colegio de estudiantes pobres de esta Universidad de Cervera, publicadas en el tiempo, y por los Señores Cancelarios, que se expresan.

La primera está firmada por el Sr. D. Blas de Quintana, y la segunda ó por mejor decir confirmacion de la primera por el Señor D. Francisco Fuertes Piquér, siendo los dos Cancelarios; y habiendose omitido las fechas. Se empezará por la del Sr. D. Blas de Quintana, que fue Cancelario antes del Sr. Fuertes: se seguirá por la confirmacion de este, y por lo que tiene que añadir el actual Cancelario.

La primera del expresado Sr. D. Blas contiene lo siguiente:

CONSTITUCIONES, que deberán guardar los que fueren admitidos por colegiales en el Colegio de estudiantes pobres de la Universidad.

Ninguno se admitirá en el Colegio, si antes no se ha matriculado en el mismo año, y en caso de averiguarse, que le falta este requisito esencial para gozar los privilegios del fuero académico, será expelido del Colegio, y quedará inhabil para poder entrar en el año siguiente; y los que sean de segundo año en adelante harán constar de sus respectivas habilitaciones, y de otro modo no serán admitidos.

Si en la Universidad hubiese algun ruido, ó alboroto, ninguno de los colegiales se atreva á concurrir, antes bien procurarán evitarlo en cuanto puedan,

y en caso de no poderlo evitar, se entrarán en las aulas, ó se retirarán al Colegio; y de lo contrario serán expelidos del Colegio.

Todos deberán obedecer al Rector y Superiores, y tenerles el respeto, que se les debe: y de lo contrario serán castigados.

Todos guardarán en el Colegio y fuera de él una suma fidelidad; y si á alguno se le averiguare algun hurto, se sacará luego del Colegio.

Todos se levantarán la primera vez, que se toque la campana por la mañana; y estarán sentados en sus lugares cuando se toque la segunda vez: y asimismo asistirán á los tres cuartos para las seis de la noche á tomar aceite, y á las seis cuando se toque la campana estarán sentados en sus lugares.

Todos los dias del año menos la vispera, y dia de nuestra Señora de la Concepcion, vispera y dia del nacimiento del Señor, vispera y dia de los Inocentes, vispera y dia del Santo Misterio, la vispera y tres dias de carnestolendas, y la vispera y dia de Santo Tomas de Aquino, se harán dos horas de vela por la mañana, y dos horas por la noche, á no ser que se les dispense.

Todos estarán las horas de vela con quietud y sosiego, sin hablar, dormir, reir, ni hacer otras cosas, que impidan el aprovechamiento propio, ni de los demas.

Todos estarán obligados á encender luz por la mañana; y si faltare luz en algun cuarto, todos los que habitaren en él, serán castigados.

Detras de la puerta de cada uno de los cuartos del Colegio se pondrá una lista de los que habitaren en él, á fin de que por su turno barran todos los dias antes de las once de la mañana los cuartos y corredores; y se prohibe á todos el orinar y hacer otras porquerias en los cuartos, corredores, patio, ventanas, y en el lugar comun á excepcion del puesto destinado para este fin, y si se encontrase alguno haciendo semejantes porquerias, ó se averiguase haberlas hecho, será castigado.

Todos asistirán todos los dias al rosario de Maria Santisima arrodillado, y todos los sabados á los gozos, que se cantarán despues de haber rezado el rosario, no teniendo causa legitima para no asistir, la que deberán comunicar al Rector ó Vice-Rector, cuando la tengan.

Todos deberán estar en el Colegio á las nueve de la noche; y si alguno se quedare á dormir fuera de él sin licencia, será castigado.

Todos á las nueve de la noche se retirarán a sus cuartos, y á los dos cuartos para las diez cuando se toque la campana apagarán los candiles, y tendrán quietud, para que los unos no estorben el sueño á los otros.

Todas las noches de carnestolendas deberán estar en el Colegio á las siete cuando se cierra la puerta; y será castigado cualquiera que se quedase fuera del Colegio en estas noches.

Ninguno de los colegiales se atreverá ni de dia ni de noche á salir por las paredes ó ventanas del Colegio; y si alguno lo hiciere se sacará del Colegio.

Todos asistirán personalmente, no teniendo dispensa del Superior, á tomar el pan y la escudilla.

Si alguno tuviere sarna no podrá dormir en el Colegio.

Cualquiera que rompiere ó cortare bancos, mesas, gergones, mantas, ú otros utensilios del Colegio será castigado rigurosamente; y en caso de reincidencia será luego expelido del Colegio. Cada uno ha de traer una sabana, la cual ha de quedar á beneficio del Colegio cuando salga de él.

Se prohibe en el Colegio todo juego de naipes, todas armas ofensivas y

defensivas y toda especie de contrabando, sobre lo que pondrá el Rector el mayor cuidado.

Todos los colegiales deberán vivir unidos como á hermanos; y si entre ellos hubiese alguna riña serán castigados conforme fuere el delito.

Blas de Quintana Cancelario.

Se confirman estas Constituciones, y se encarga nuevamente al Rector las haga observar inviolablemente.

Dr. D. Francisco Fuertes Piquér Cancelario.

Cervera veinte y cinco de octubre de mil ochocientos veinte y nueve.

Se confirman todas las antecedentes Constituciones, añadiendose otras ó advertencias, que por lo que trae la variacion de los tiempos son necesarias en el presente, y prevenidas ya por mí en muchos edictos, esto es la suma necesidad de reunir en el dia la enseñanza de las letras con las sabias maximas de nuestra religion catolica, redoblandose en esto la vigilancia, que siempre debe tenerse. El Rector que lo es en el dia, y el que por tiempo fuere, deberá proceder en esto con particular cuidado.

Convendrá tambien tenerle en que por los mismos se haga entender a todos los colegiales, y á los que se llaman tercenarios, una cosa que no reflexionan muchos, y es del caso tenerse muy presente: conviene á saber el grande beneficio, que hace el Rey, no solo á los que se instruyen en Cervera como pobres, sino á todo el estado general de la provincia, siendo infinitos los que con algun pequeño auxilio de sus casas pueden adelantar, y han adelantado realmente en las ciencias, proporcionandose grandes ventajas, y añadiendose á las de antes con el nuevo plan premios y mayor proporcion en todo.

Deberá tenerse particular cuidado, en que en el trato regular de unos colegiales con otros, y mucho mas en acto publico, no se use de otra lengua, que de la castellana: á cuyo fin varias veces he hecho advertencias, y mandado poner en el Colegio varios egemplares de gramatica castellana, diccionario catalan castellano, y castellano de la Academia española, facilitando de varios modos dicho uso, como ya se previene en las advertencias de este mismo año, publicadas con fecha de veinte del corriente.

CAPITULO X

Período decadente de la Universidad.—La Guerra de la Independencia y sucesos políticos posteriores.—Alojamiento de tropas.—Incendios en el edificio.—Expedientes de purificación.

Al comenzar el siglo XIX, la Universidad de Cervera, que había tenido una época de verdadero esplendor, participa de aquel período de decadencia que dominaba en todas las demás Universidades españolas; la expulsión de la Compañía de Jesús, que tan preclaros varones había dado a la Universidad, la tendencia centralizadora de los Planes de Estudios promulgados desde 1771 y sobre todo los acontecimientos políticos de trascencendentales consecuencias habidos en los últimos años del siglo XVIII y primera mitad del siglo XIX, hace que aquella Academia, que había nacido a la sombra de un cambio radical de régimen gubernativo en el antiguo Principado, tocara a su fin y desapareciera, víctima de la inmensa oleada que en España se levanta después de la invasión francesa y con la implantación de nuevas leyes que se dictan como consecuencia de aquella encarnizada lucha promovida por los que batallan en pro y en contra de las ideas que se denominan de libertad, lucha tal vez de estéril resultado pero que conmueve durante largo tiempo a la nación española y origina hechos funestos de imperecedera memoria.

Cataluña no es ajena a los efectos de la invasión de las tropas Napoleónicas; por el contrario, toma una parte activa en la epopeya de independencia que constituye una página gloriosa

en nuestra historia, y Cervera, ciudad por su posición geográfica de verdadera importancia estratégica, ocupa en esta guerra un preeminente lugar, como en siglos anteriores y en especial en la guerra de Sucesión había acontecido (1).

En el año 1808 y una vez verificada la irrupción en España de las huestes francesas, en todas las ciudades se aprestan a los medios de defensa: en Cervera se formó una Junta de su Corregimiento, al frente de la cual figuraba el Marqués de Capmany y formaban parte el Dr. D. Joaquín Torrescasana, Ramón Banquells, Pedro Jolonch, D. Francisco de Siscar, el Canónigo D. Isidro Goncer y D. Francisco Bajols y Morlius como Secretario, los cuales dirigen en 6 de Agosto del mencionado año una comunicación al Cancelario Dr. Dou solicitando un local en la Universidad para alojar a una compañía de Migueletes de los tercios del Corregimiento de Cervera, con objeto de librar a los vecinos de las molestias de alojamiento.

El Cancelario dió el encargo de buscar paraje adecuado al sobrestante de las obras Magín Vidal, haciendo ver a la Junta los peligros de un incendio y encareciendo que a ser posible se utilizaran para alojamientos de tropas los Colegios de Santa Cruz y San Carlos; en 14 de Agosto franqueó también el Cancelario las Cárceles de la Universidad a petición de la mencionada Junta, como asimismo la Sala de Claustros para la actuación del Tribunal militar.

Al mismo tiempo y siendo en gran número los soldados enfermos existentes en el hospital de la ciudad, se facilitaron del Colegio de Pobres Estudiantes gran número de sábanas y otros utensilios.

Habiéndose dispuesto por la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino un empréstito de doce millones de reales, que para el sostenimiento de un ejército se debía repartir en todo el Principado, todos los funcionarios de la Universidad contribuyeron con la cuota correspondiente. En el mes de Diciembre de 1808 se destinaron para acuartelar tropas los Colegios de San Carlos y Santa Cruz, y en 7 de Enero de 1809 se incautaba la Junta de todo el plomo y estaño existentes en la Universidad, por haberse agotado en municiones todo el que se había adquirido de particulares.

---

(1) Correspondiendo la narración detallada de los sucesos acaecidos en la invasión francesa y época constitucional a la Historia particular de Cervera, me limito a dar cuenta de aquellos relacionados directamente con la Universidad.

El espíritu patrio y entusiasta deseo de defender la Patria animaba los corazones de los escolares de la Universidad, los cuales forman una Compañía especial que se distinguió valerosamente (1).

Uno de los hechos más ruidosos fué el encarcelamiento de 65 estudiantes en la noche de 4 de Diciembre de 1809, siendo conducidos a lóbregas cárceles y escoltados por tropas, con inusitado rigor (2).

Este hecho dió lugar a una enérgica representación elevada por el Cancelario al Ayuntamiento de Cervera, contestando el Corregidor D. Benito Losada que la prisión se había llevado a cabo en conformidad a las leyes y por figurar en ellos con título de estudiantes, gentes perturbadoras del orden público.

La Universidad sirvió nuevamente para alojamiento de tropas en el año 1810 y por último los grandes destrozos causados en ella y la reseña detallada del hecho más importante en la guerra francesa, se relata en el documento que a continuación se transcribe, remitido por el Vicecancelario Fray Agustín Riera al Dr. Dou, que se hallaba ejerciendo el cargo de Presidente en las Cortes de Cádiz:

El dia 3 de Setiembre proximo pasado teniamos en esta Ciudad como dos mil hombres de infanteria, y trescientos de caballeria al mando del General de division Georget. A la tarde del mismo dia empezó a correr la voz de que los enemigos habian salido de Lerida con direccion a Bellpuig; y casi al mismo instante se dió como cierta la noticia de haber entrado los mismos en Tarrega. Se creyó que no serian mas que de mil y quinientos a dos mil; pero al mismo tiempo se dixo que habia otra division en Agramunt. El señor Georget, que seguramente tendria noticias poco exactas sobre el numero de tropas enemigas, formó la resolucion de atacarlas. Baxo este concepto marcharon nuestras tropas a las siete de la tarde del mismo dia, dirigiéndose al encuentro del enemigo, y no hay duda que iban muy animosas. Se acamparon por la noche en el llano de la Curullada, y por la mañana del dia siguiente la infanteria tomó sus posiciones en las colinas inmediatas a Grañena y la caballeria permanecio emboscada en las inmediaciones del camino real, entre la Corbella y la Curullada. Los enemigos,

---

(1) Véase Apéndice núm. 1.

(2) Véase capítulo 2.º, «Motines y Algaradas».

que juntos compondrían un exercito de nueve á diez mil hombres con diez cañones de batallon, se pusieron en movimiento a la madrugada del mismo dia quarto, dirigiendose a Cervera por el camino real. Una descubierta de ciento y ochenta caballos, que se separó como media hora de la vanguardia enemiga con el objeto de reconocer el camino, desde la subida de la Corbella vio como quarenta caballos nuestros, que subian por la carretera; y pensando que era la unica fuerza, que teniamos en aquel punto, se arrojó precipitadamente sobre los mismos, por lo que repentinamente quedó sorprehendida por los nuestros, que estaban emboscados, quienes hicieron en los enemigos un horrible destrozo hasta que se rindio toda la partida. Pudo tambien quedar sorprehendido el general Macdonalt, que con una escolta de veinte caballos estaba aguardando el resultado de esta accion desde la colina de la Corbella a medio tiro de bala del punto en que se tuvo. Entretanto los vecinos de esta ciudad se iban disponiendo para salir, y evitar el primer impetu del enemigo, quando llegó nuestra caballeria con los prisioneros franceses; cuya circunstancia deslumbró a muchos, persuadidos de que habíamos logrado una victoria completa, de manera que muchos, que habian salido de la Ciudad, volvieron a entrar inmediatamente. No se pasaron cinco minutos quando los vivas, y aclamaciones de jubilo se transformaron en llanto, presentándose como seiscientos caballos franceses de los quales trecientos volaron al alcance de los nuestros con el objeto de recobrar los prisioneros, y los restantes se derramaron por todos los caminos para sorprehender la gente, que iba marchando. Con dificultad pudieron salvarse dichos prisioneros, y para lograrlo fue preciso dexar el camino real a mano izquierda y tomar el de Santa Coloma; por lo que quedaron burlados los enemigos, quienes continuaron por el camino real hasta Monmaneu, ignorando sin duda que los nuestros hubiesen tomado otro camino. En lo que fuimos bastante afortunados, pues no creo que ni en la accion ni en la retirada perdiesemos un solo hombre. No podemos decir lo mismo de esta ciudad. La gente de que estaban llenos todos los contornos y caminos, quedo facilmente sorprehendida por la demas caballeria que para este efecto se derramó con una rapidez increible por todas las inmediaciones de esta ciudad. Sucedieron algunos desastres, entre los quales se cuentan la muerte de Fr. Prospero Capuchino, y la de D. Antonio Ginera beneficiado. Tuvo bastante que sufrir el honor de algunas mugeres, en quienes ni se respetaba ni la vejez, ni la impubertad. Todos los que tuvieron la desgracia de caer en manos de la soldadesca,

fueron despojados de todo quanto traian de mas precioso, asi en ropa como en dinero, y otras prendas, y precisados a volver á sus casas. Veinte y seis dias permanecieron los franceses en esta ciudad. En los tres primeros se permitio un riguroso saqueo. Las Iglesias fueron el principal objeto de la codicia, e impiedad de los enemigos; y su xefe Macdonalt quiso distinguirse de los demas reservandose la Iglesia parroquial, en la que se forzo el sacrario, se derramaron las sagradas formas, que no fue posible sumir, se hizo un horrendo destrozo en las cosas pertenecientes al culto, y hasta se llego á perturbar el reposo de los difuntos en los sepulcros. De lo que se acaba de individuar se puede inferir lo que pasó en los demas templos, continuamente abiertos al furor de la soldadesca. Pasados los tres primeros dias, se restablecio el orden, y por lo regular no tuvieron mucho que sentir los que permanecieron en la ciudad. Por lo comun fueron respetadas sus personas y propiedades a excepcion de los viveres, que se iban a buscar en donde se sabia que existiesen. Las casas de los expatriados han quedado siempre abiertas a los enemigos. Granos, ropa, muebles y todos los efectos mas preciosos fueron conducidos a Lérida, vendidos, o inutilizados. Hasta arrancaron las puertas, y se las llevaron a sus campamentos; y casas hubo en que ni aun quedo una sola puerta. En lo interior de las mismas hicieron daño considerable taladrando paredes, y echandolo todo por tierra, buscando los secretos, y presumiendo hallar por todo tesoros escondidos; cuya mania llegó a exaltarse de manera en el general Macdonalt, que, segun dicen, todo el dia iba recorriendo como furioso los rincones de la casa en donde estuvo aloxado, dando golpes por las paredes. Con todo no dexo de surtir su efecto este furor, pues hallaron muchas cosas, que se juzgaban muy seguras, particularmente en casa Suris, en donde no se cree que faltase ni ingenio, ni diligencia, ni circunspeccion para esconderlas. Por lo tocante a la Universidad, quedó bastante maltratada la Biblioteca. Muchos libros por tierra, y muchos esparcidos por la ciudad, y se cree ademas de esto, que los franceses se llevaron algunos. Esto a pesar de una orden, que se fixó en el corredor del Señor Cancelario, concebida en estos terminos: «Consigne du factionaire placée dans le corridor de la Bibliothèque principale.—Le factionaire ne laissera entrer aucun individu dans les chambres du dit corridor, que les officiers décorés du général Epanterre. Il ne laissera emporter aucun livre de la dite Bibliothèque par qui que ce soit, si ce n'est par l'Ordre du colonel du regiment 24e Dragons. Par ordre du colonel du 24e Dragons Comt. etc.»

Las sillas del teatro han quedado estropeadas, y mas que todas la del Señor Cancelario, de la que arrancaron el terciopelo y franjas. Asimismo arrancaron los franceses la puerta del sacrario, y con ella se llevaron las dos pequeñas estatuas de los dos patriarcas, que estaban colocadas a uno, y otro lado del mismo. Todo lo destrozaron en la sacristia. Ningun otro daño se observa en el altar, ni en todo lo restante del teatro, a excepcion de la ara que echaron por tierra, y la hicieron pedazos. La sala de Claustros queda intacta. Respetaron mucho los quadros, y se conoce que se sirvieron de los mismos para sacar copias, de cuyas resultas el quadro de la Reyna ha padecido algun descalabro en el brazo izquierdo. Los bancos y maderas de las aulas han padecido considerablemente. Nada se ha malogrado en la habitacion del Señor Cancelario en lo tocante al edificio y muebles. La letra, prensas, y demas utensilios de la imprenta se entregaron a las llamas; y solamente se salvó una porcion de letra, que se habia escondido. Dieron la razon de esta quema en un papel, que fixaron de orden de Macdonalt en la puerta principal de la misma imprenta. Dicha orden estaba concebida en estos términos: «A pesar del gusto, y aficion, que tenemos a las tetras, como todo el mundo sabe, hemos aniquilado esta imprenta, por las falsedades, que en ella se han impreso contra la gran nacion, para que esto sirva de escarmiento.» Ningun daño de consideracion se observa en el edificio. En suma, se puede decir que fué respetada la universidad comparada con todo lo restante de la ciudad, que a excepcion del incendio, fue victima de todo el furor de los enemigos en las casas de los expatriados.

El Claustro ha dado providencias para recoger los libros de la Universidad, y los restos de la imprenta, y las dará para los libros del Señor Cancelario, mientras lo permitan las circunstancias, pues las continuas alarmas y la proximidad de los enemigos no nos dexan un solo momento de tranquilidad.

Cervera 21 *de Octubre de* 1810.

La Universidad de Cervera, como las demás del Reino, fué cerrada por Real decreto de 30 de Abril de 1810, intentando la apertura en el mes de Noviembre de 1811 (1).

La concurrencia de alumnos no debió ser numerosa, según se deduce de los diversos Edictos que se publican, pudiendo afirmarse que hasta el año 1814 no vuelve la Universidad a

---

(1) Véase Apéndice núm. 2.

recobrar su vida normal aunque ya con visibles manifestaciones de decadencia (1).

Tanto la Universidad como los Colegios de San Carlos y el de Pobres Estudiantes sufrieron gravísimos deterioros: de los grandes destrozos causados en este último da cuenta el Rector D. Antonio Cosi al Cancelario Dou en carta de 2 de Diciembre de 1810 (2).

Uno de los acontecimientos más importantes no sólo para la Universidad sino también para Cataluña, fué el nombramiento del Cancelario D. Ramón Lázaro de Dou para el cargo de Presidente de las Cortes de Cádiz, hecho que es la más elocuente prueba de las grandes virtudes que le adornaban y del extenso conocimiento que en él existía en asuntos económicos y políticos (3).

La votación de Diputados tuvo lugar en Tarragona, y comunicado su resultado al Dr. Dou con fecha 7 de Marzo de 1810; y una vez elegido Presidente fué felicitado por acuerdo del Claustro con gran entusiasmo (4).

La Universidad de Cervera avanza de un modo rapidísimo en su decadencia: el número de alumnos escasea; entre los Catedráticos existe una verdadera indisciplina; el pago de salarios se verifica de un modo anormal y un nuevo hecho político es el golpe certero para la no lejana supresion de la Institución literaria de Felipe V.

Si la invasión francesa había contribuído en tan gran manera a la desorganización universitaria, lo es en mucho mayor grado las luchas del período constitucional: en Cervera se establecen dos bandos; los enconos políticos penetran dentro del recinto de la Universidad, y, lo que es más sensible, se desencadena el odio entre los estudiantes y los vecinos de Cervera, dando lugar a ruidosas algaradas que sirven de pretexto para que los escolares abandonen la población, habiendo cursos en que se encuentran las aulas casi desiertas y muchas enseñanzas sin la presencia de los Catedráticos encargados de darlas (5).

El edificio de la Universidad es víctima de dos horribles

---

(1) Véase Apéndice núm. 3.

(2) Véase Apéndice núm. 4.

(3) Es interesantísima toda la sección informativa que del Dr. Dou existe en el Archivo de Cancelaría.

(4) Véase Apéndices 5, 6 y 7.

(5) Véase capítulo 2.º, «Motines y Algaradas».

incendios en los años 1822 y 1823; en este últ
Abril, dueños de Cervera los migueletes, m
constitucionales, amontonaron cuantos comb
a mano para prender fuego al edificio, no al
cendio grandes proporciones por el eficaz
por los vecinos, al huir las tropas.

El 15 de Mayo, los constitucionales de Lér
después de haber dado muerte al Comandante I
que con tanto heroísmo había luchado, incen
sidad con tal saña, que impusieron la pena d
acudiera a apagarlo, durando el fuego seis día

Anteriormente, en el mes de Marzo de 182
cado en Cervera la Constitución, colocándose u
morativa, solemnizándolo con regocijos públ
celebró la Univerridad con una gran función de
la apertura de las Cortes, pronunciando el serm
quín Llaró, cuya oración fué mandada impr
de la Universidad.

Apaciguada España, aunque para breve
con gran eficacia de reorganizar las Universid
en 21 de Julio de 1824 un Real Decreto son
los Catedráticos a los expedientes llamados
y dictando las reglas a que habían de someters
de títulos académicos y cursos ganados durant
titucional.

En estos expedientes se examinaba y depur
que había seguido el Catedrático, separando
incurrido en delitos políticos y concediendo s
parte del sueldo a aquellos que la categoría del
el calificativo de grave (2).

En Cataluña se nombró la correspondient
presidencia del Muy Ilustre Señor D. Juan Ló
Regente de la Real Audiencia.

Para formar un juicio exacto de la tramita

APÉNDICES

Número 1

Oficio del Presidente de la Junta de Purificación en el
del Cancelario Dr. Dou

Reservado.—A fin de cumplir la Junta de este Principado
ficación de los Catedráticos, y demas individuos de las Universid
blecimientos literarios del Territorio de esta Real Audiencia con
en la Real Cedula de 21 de Junio ultimo, espera que usted info
proceder, sentimientos morales, políticos y religiosos de Don La
y de Bassols, Canciller de la Real Universidad Literaria de Cerv
el llamado regimen constitucional.—Dios guarde a V. muchos a
lona, 30 de Octubre de 1824.—JUAN LÓPEZ DE VINUESA.—Señor
Dalmases, Abogado.»

partido que pudo de gente tan devastadora, salvando toda la plata, y otros efectos de valor y una gran parte de la biblioteca, contrayendo con esto un merito particular.

»Por lo que respecta a los sentimientos morales y religiosos de dicho Señor, me consta igualmente que han sido los mas arreglados, y si bien el terror y prepotencia le hizo sufocar, como a varios otros, y reprimir el producirse en publico con la franqueza de los tiempos tranquilos, pero en los ratos que pudo desaogarse conmigo, y otras personas de satisfaccion, desaprovó altamente las novedades, y pasos desarreglados del govierno intruso, haviendo oido de su boca mas de una vez que el seglar que fuese adicto al abolido sistema, era culpable, pero el sacerdote que cayese en aquel error, era imperdonable, en vista de dirigirse visiblemente todo aquel trastorno contra la religion de J.-C.; y asi es que mi dicho Señor se abstuvo de celebrar ni de practicar todos los actos religiosos propios de su estado.

No fueron menos arreglados sus sentimientos politicos, pues que siempre suspiró por el restablecimiento de los legitimos derechos de S. M., y a este fin indagava con ansia las noticias que esperanzavan tan venturoso dia, algunas de las quales le proporcionó el que informa, que las devorava, tal era su ansia e impaciencia; y fue tal su aprecio por los adictos a la causa del trono, que sin embargo que era un delito el compadecerse, y visitar a los presos, y sacrificados por ella, el referido Señor de Dou fué en persona repetidas veces a visitar al que informa y a varios otros de ambos cleros que con el gimieron en prisiones, proporcionandoles cama, y a los demas alivios que de el se reclamaron, y aun ahorrandoles el rubor de hacerlo.

Si contra mi opinion, no fuese bastante lo hasta aqui dicho con aquel candor e ingeniosidad, que corresponde cuando pregunta una Autoridad superior, para fijar la opinion de esa Ilustre Junta, acerca el arreglado proceder, y virtudes religiosas y politicas de tan benemerito Gefe, todavia podrian recogerse otros datos en confirmacion de lo que se lleva indicado; pero estoi en la inteligencia que bastará lo expuesto para que esa Ilustre Junta se de por satisfecha de lo que de mi ha exigido, con oficio de 30 del ultimo octubre al cual contexto.

Dios &. Cervera 7 de Noviembre de 1824.

A. DE D.

M. I. S. Don Juan Lopez de Vinuesa, Regente de la Real Audiencia y presidente de la Junta de Purificacion de empleados en establecimientos literarios.»

—

(Tanto el Oficio del presidente de la Junta de Purificacion como el borrador del Informe que dió don Antonio de Dalmases, se conservan en el Archivo Municipal de Cervera, seccion de *Universidad Literaria.*)

Número 2

Solicitud de los Estudiantes de Cervera para aprender separados las evoluciones militares

Los Estudiantes de la pnte. Ciudad animados de la confianza que a todo obediente subdito inspiran la bondad y sabiduria de su Gefe, con la debida atencion, y respeto a V. S. representan: Que el menosprecio y ultrajes con que se ven tratados todos los Escolares va a producirles las mas iniquas vexaciones; las que han ya principiado encarcelando en el proximo pasado Domingo a uno de los Estudiantes, cuya honradez e inocencia es bien notoria a todos los que estaban presentes, y entre ellos a los Gefes de la Compañia en que se hallaba comprehendido el expresado individuo.

No deseando eximirse del Real Servicio, antes bien saliendo con la compañia en que se hallen sorteados siempre, y quando convenga: Pero si ansiosos de apartar tan negra calumnia, como la que tienen enarrada; y siendoles de mas ventaja y provecho exercitarse solos que entre tanta gente rustica, e ignorante.

Piden y suplican a V. S. se digne concederles licencia, y facultad para que puedan aprender separados de los demas las evoluciones militares, sin reconocer para ello (hasta que salgan contra el enemigo) otra jurisdiccion que la de V. S. a cuya obediencia ni pueden ni quieren denegarse. Favor que a mas de manifestar los privilegios del fuero academico, le tendrán los Suplicantes a particular merced.

Cervera 18 de Noviembre de 1809.

B. L. M. de V. S.

Sus mas atentos, y humildes Servidores, que en nombre de todos firman: Ignacio Sarró, José Marimón y Roséll, Ramon de Ferrán.

Número 3

Edicto para la apertura de matrícula

NOS EL P. M. D. F. AGUSTIN RIERA prior del convento de PP. Agustinos Calzados, Dr. y Catedratico de Teologia, y Vice-Cancelario de la Real y Pontificia Universidad literaria de Cervera, etc.

Por quanto las Córtes generales y extraordinarias del Reyno han resuelto con fecha de 16. de Abril último que desde la publicacion de este decreto quede revocado el de 30. de Abril de 1810. en la parte que dispone se cierren las Universidades y Colegios; penetrada esta Universidad de la importancia de esta providencia, y deseando cooperar por su parte a las sábias disposiciones

de S. M., a fin de dar cumplimiento a la expresada Real Orden, en quanto lo permitan las circunstancias, ha acordado en el Claustro celebrado en el presente dia, que desde hoy en adelante pueden matricularse los que quieran emprender o proseguir sus estudios en esta Universidad, y se les dará la correspondiente enseñanza luego que cese el peligro inminente de invasion en esta Ciudad y su territorio. Y para que llegue a noticia del publico esta resolucion, de acuerdo del mismo Claustro mandamos expedir y fixarse en los lugares acostumbrados el presente edicto. Dado en Cervera, a los 25 de Noviembre de 1811.

DR. FR. AGUSTIN RIERA Vice-Cancelario.

Por mandado de S. S., D. MIGÜEL GAÑET Secretario.

Número 4

Edicto acerca de la conducta que han de seguir los Estudiantes

DON RAMON LAZARO DE DOU, Maestre-Escuela de la Santa Iglesia Catedral de Lérida, Cancelario, Juez Conservador de la Pontificia y Real Universidad, y Estudio general, de la Ciudad de Cervera, único executor de sus indultos y privilegios apostólicos y reales, etc., etc.

En conformidad al estilo de años anteriores expedimos este edicto, lisongeandonos, que, quanto mayor es en el corriente la oportunidad para la instruccion, respeto de la que ha habido en estos últimos tiempos, tanto mayor será el aprovechamiento sin necesidad de muchas prevenciones. Despues de una guerra desoladora gozamos del beneficio de la paz: el valor, con que se ha acreditado nuestra juventud en las filas del primer exército precisamente ha de inflamar el natural ardor de los jóvenes, que se alisten para concurrir en nuestros generales: libre ya el ánimo de los cuydados, que nos afligian al ver cautivo a nuestro amado Soberano, podrá fixar toda su atencion en los obgetos de su estudio: las benéficas providencias, con que S. M., que Dios guarde, tiene mandada la provision de piezas eclesiásticas, y de plazas de consejos superiores, ponen a la vista honrosos premios para las fatigas literarias: todo en fin conspira, para que despues de haber triunfado nuestras armas, triunfen tambien las letras. En edictos de otros tiempos mandamos a los Estudiantes de esta Universidad modestia, compostura, urbanidad, y aplicacion, con varias providencias, dirigidas al fin, de que la religion, y sabiduria, de los cathedraticos de esta real escuela pudiese producir el fruto debido, en sus discipulos: en el dia, mas que todas las ordenes, y consejos, debe valer la sola reflexion, de que el pundonor, y la constancia, con que han trabajado nuestros jóvenes en la milicia armada, han de animar a todos los que se matriculen ahora en la togada de nuestra Universidad: esto comprehende todo quanto pudieramos exigir, y lo que no podemos dexar de esperar con la publicacion de este edicto.

Dado en Cervera a los diez y siete de octubre de mil ochocientos catorce.

Número 5

Carta dirigida al Cancelario Dr. Dou dandole cuenta de sucesos ocurridos por la invasión francesa

Cervera y Desiembre 2 de 1810.

Muy Señor mio de mi mayor veneracion, en la presente aviso a V. S. que dias pasados, se me presentó la Josefa, y los dos reconosimos el deio de mi casa, que V. S. havia visto, y no encontramos, mas, que el brazero, y los exemplares de la obra de V. S. bastante revolvidos, yo pensaré, que de los expresados exemplares, faltaran mui pocos, y como estan todos revueltos, no puedo dicir los que faltaran, hasta, que esten arreglados por el librero, de los dhos. exemplares que se encontraron en mi casa ordenados ne tengo entregado a la Josefa 42. exemplares de los comunes y 5. de los finos, de los demas libros que yo tenia en mi casa proprios de V. S. faltan muchos, pero le entregaré muchos mas, de los que tenia, porque en un rincon de mi casa sin saber quien los trajo, encontre un monton, que los tengo bien custodiados, que segun tengo precentido, son los que V. S. mando traer a casa del Reverendo Ramon Serres. Pienso que V. S. estará bien, y bastante cerciorado de la desolacion de esta pobre ciudad, el Colegio y Hospital del Real estudio, entre los enemigos, y los vicinos de Cervera, no han dejado nada, hasta las puertas, y ventanas, de un y otro edificio, se han llevado. Solo han dexado illeso el quadro del Santo Christo de la Capilla del mismo Colegio, todo lo demas bastante estropeado, las paredes principales ajugeradas, la mayor parte de los taviques a tierra, que hace lastima el verle. Al mismo dia que se fue el enimigo de esta Ciudad, me regrese en ella, y sin entrar al Colegio, me fui en drexura al acampamento, en donde tenia precentido, que estavan todas las puertas de esta Ciudad, y con bastante cuidado, y diligencia, solo pude recojer 37 puertas del Colegio, quales tengo bien guardadas para quando venga el caso; tambien he recuperado algunas sabanas (con gritos, y amenazas) que havian urtado algunos vecinos del mismo Colegio que esperaron al enimigo. Esta Ciudad nunca será, lo que era, porque faltan todos los sujetos visibles, que la hacian relucir. Haora estamos sin Gobernador, sin Correo, y sin Real alfoli, pues dias hace, que se trasladaron en la villa de Calaff. Estamos con un continuo susto, por las repetidas alarmas, que todos los dias se ban tramando, y por este, y otros motivos, continuamente los habitantes la van desemparando, yo me alegro sumamente de que V. S. se encuentra en lugar seguro de semegantes avenidas. El Señor Vidal me franqueió la relacion que V. S. le envió, y luego pense, y dixe, que la dexase ver al Reverendo Decano de esta Ciudad, para quedar del todo Comfuso, y acordarse de lo que pasó; yo doy a V. S. mil anorabuenas, y me alegrare que se mantenga, y nos podamos ver, para tener ocasiones de servirle, y complacerle. Dios guarde a V. S. muchos años.

B. L. M. de V. S.
Su mas atento Servidor y Capellan
ANTONIO COSI, Presbitero

M. S. M. Señor D. D. Ramon Lazaro de Dou, Cancelario.

Número 6

Comunicación dirigida al Dr. Dou participándole su eleccion de Diputado

En el Congreso Provincial de electores de Partido, que para el nombramiento de Diputados de Cortes fue convocado en esta Ciudad bajo la presidencia de la Junta creada en virtud del Capitulo primero de la Real Instruccion circulada a este fin, ha quedado V. S. elegido, y sorteado por otro de los diez y siete Diputados que debe esta Provincia enviar a las Cortes que va a celebrar la Nacion.

Lo que de orden de la referida Junta de Presidencia comunico a V. S. para su inteligencia, y satisfaccion.

Dios guarde a V. S. muchos años. Tarragona 7 de Marzo de 1810.—ANTONIO COMAS.—Señor Don Ramon Lazaro de Dou Cancelario de la Universidad literaria de Cervera.

Número 7

Contestacion a la carta anterior

He recibido la carta de 7 del corriente con que V. S. de orden de la Junta de Presidencia de esa ciudad creada en virtud del capitulo primero de la Real instruccion relativa al nombramiento de Diputados de Cortes me participa que en el que se hizo poco ha por el Congreso Provincial de Electores de Partido fui elegido y sorteado por uno de los diez y siete Diputados que debe entrar nuestra Provincia. Quedo en esta inteligencia, reconociendo ser muy superior a mi corto merito la comision conque se me ha honrado.—Dios guarde a V. S. muchos años. Cervera 13 de marzo de 1810.—RAMON LAZARO DE DOU.—Señor Don Antonio Coma, Secretario de la Junta de Presidencia etc.

Número 8

Relación de los particulares servicios, que Manuel Florensa, maestro Albañil infro., ha hecho a la Universidad Literaria de la presente Ciudad de Cervera, procurando la conservación de sus alajas, papeles y caudales y aun del mismo edificio, en circunstancias que exigían el mayor zelo, circunspeccion y sigilo.

1.º Primeramente: En Mayo de mil ochocientos veinte y dos escondió junto con su hijo Josep Florensa dentro del edificio una grande porción de la mejor letra de la imprenta, la custodia, algunas bandejas y otras alajas

de Plata, y tres o cuatro cajoncitos que contenían el numerario, vales, Rs. y otros papeles interesantes de la Universidad.

2. Quando las tropas llamadas Constitucionales habian convertido el edificio en un verdadero fuerte, teniendose por necesario el extraer los indicados cajones, lo verificó Manuel Florensa asociado igualmente de su hijo en horas muy cautas y con arto trabajo, y los condujo al Colegio de la Asunción, y después al de San Carlos, en donde quedaron escondidos.

3. Llegó el caso de ser indispensable el abrirlos: y para esta operación se tuvo por conveniente sacarlos de dicho Colegio, como así lo verificaron los mismos mereciendo la confianza de que los trasladasen a la casa de Dn. Magin Vidal, entonces ausente, en donde vivia Manuel Florensa, y de quedar aquellos por mucho tiempo bajo su custodia en una casa ocupada continuamente por alojados militares de uno y otro partido, y en medio de frecuentes avenidas de tropas, ya Realistas ya constitucionales.

4. Después de algun tiempo se dispuso que parte del dinero se pusiese en poder del Mayordomo, y parte se escondiese en el Colegio de la Asunción; y uno y otro lo executó el mismo Florensa, quedando en dicho Colegio la expresada porción, hasta el Marzo de mil ochocientos veinte y tres.

5. En dicho mes de Marzo el propio Florensa retiró y escondió los libros de la Biblioteca, muchos bultos de papeles que se hallaban en la misma pieza, y el remanente de la letra y enseres de la imprenta: y juntos con Josef Jené maestro carpintero de la presente Ciudad, los archivos del Claustro, de la junta de obra y de la Cancelaría, vestidos de los músicos, y la ropa mas preciosa de la capilla, los candeleros, sacras, incensarios y demas plata remanente, y los grandes cuadros y arañas de la sala del Claustro.

6. En Abril siguiente, entendiendo Florensa que los llamados constitucionales hiban a desocupar el fuerte, deseoso de poner en salvo lo que fuese posible en la tarde del dia inmediato anterior al desocupo, extrajo, y condujo al hospital de Pobres enfermos una grande porción de cera obrada, las sacras inferiores del Altar, y la ropa usual para el santo sacrificio que se hallaba en la sacristía.

7. Pero era infinitamente lo mas preciso de todo el sancticimo sacramento que estaba en el sagrario; lo hizo presente a algunos sacerdotes: mas ninguno tuvo valor para realizar lo que les suplicaba; tampoco le tenia Florensa, conciderandose indignó por no hallarse revestido del caracter y dignidad competentes. Sin embargo, animado con lo que le dijo el Dr. Carlos Roca, emprendió una operacion tan arriesgada, y tubo la imponderable satisfacción de conducir el glovo con las sagradas formas embuelto con los manteles del altar, hasta la Iglesia del Sto. Hospital, y ponerle en las dignas manos del expresado sacerdote Dn. Carlos Roca.

8. Todo cuanto se vehia presagiaba una grande catástrofe: y la indicaban próxima y muy terrible las funestas voces que se esparcieron aquella noche y muy de mañana del dia siguiente. En situación tan crítica no podia Florensa desamparar la casa de Dn. Magin Vidal de que estaba encargado: Pero a impulsos de su zelo, lo que no podia ejecutar por si mismo, lo verificó por medio de su hijo, encargandole que a toda costa y por todos medios salvase lo que pudiese. Los constitucionales se socupaban en insendiar los tejados de la Universidad, cuando compareció Josef Florensa junto con Manuel Martí llamado por apodo *lo Besó*, carpintero de esta Ciudad: y observando que todavia estaba el Sto. Crucifixo en la Sala de examenes, y a la puerta del teatro

mayor arrimados muchos gergones llenos de paja, Josef encargó a Bessó que los quitase mientras él conducía el Crucifixo al Hospital. Bajaron los incendiarios con camisas embreadas: y viendo que faltaban los gergones, acometieron a Besó con el sable por la escalera que sube a los desvanes, de modo que tubo que escapar por medio del incendio, y bajar por la habitación del Señor Juez; con esa feliz ocurrencia se consumieron las camisas embreadas, y como aquellos llevaban mucha prisa, temerosos seguramente de la explosión de una grande porción de polvora que habian puesto al efecto en el corredor que pasa de la casa del Sr. Juez al teatro, como verdaderamente no tardó mucho en oirse el estruendo: quedó intacto el mencionado teatro.

9. Libre felizmente esta ciudad de la inumanidad de aquellas tropas, corrió Manuel Florensa a la Universidad con el objeto de apagar o cortar el fuego: y mientras lo practicaba en una de las piezas de la casa del Sr. Cancelario, llamada la sala verde, se undió un pedazo de su pabimiento y con este el expresado Florensa, quedando a consecuencia tan maltratado, que tuvo que estar en cama por mucho tiempo, y absolutamente imposibilitado por espacio de tres meses.

Tales son los servicios hechos por el infrascrito a favor de la Universidad, en las ultimas torbulencias. Algunos son públicos y notorios, y otros no pueden ignorarlos los sujetos que intervinieron en ellos.

Cervera 26 de Abril de 1825.—MANUEL FLORENSA.

L'original ms. pertany a Manuel Florensa y Minguet (a) Badejo, mestre de cases de Cervera.—He copiat fidel.—Signado.

Número 9

Felicitación del Claustro de la Universidad de Cervera al Dr. Dou por haber sido nombrado Presidente de las Cortes de Cádiz

SMO. SEÑOR:

En medio del sentimiento, que nos causa el ver el horrible destrozo, hecho por los enemigos de esta ciudad nos queda la satisfaccion, de que nos ha colmado la noticia de haber recaido en la respetable persona de V. A. S. la presidencia del augusto Congreso, en que tiene puestas sus esperanzas la monarquia. Es justo, que la desafortunada España empieze a cobrar aliento despues de tantos desastres, y que divise la suspirada aurora de un nuevo orden de cosas en las luces, y sublimes principios, que tan justamente han merecido a V. A. S. los aplausos de los sabios mas profundos. A nadie podia confiarse mejor la aplicacion de los mismos, que a la destreza, prudencia, actividad, zelo y patriotismo de V. A. S. que con tanto acierto supo desplegarlos en su obra del Derecho Publico, y dirigirlos a la ilustracion del pueblo español. Estas semillas de prosperidad nacional, no hay duda, que se desarrollarán, y medrarán siempre mejor baxo la provida mano, que las sembró; y esperamos, que el cielo derramará sobre ellas, y los desvelos de V. A. S. los mas copiosos arroyos de vendicion para la felicidad y gloria de la España. Los pocos individuos de este Claustro, que hemos podido reunirnos en esta ciudad, estamos tanto mas pene-

trados de estos sentimientos, cuanto mas hemos logrado la fortuna de ver mas de cerca a V. A. S. y de admirar su sabiduria, y virtud, y todas las demas prendas, que deben adornar a una persona publica, de quien espera gran parte de su consuelo toda una gran nacion, que gime baxo el peso de tantos infortunios. Por lo mismo nosotros somos los que principalmente debemos concebir las mas lisongeras esperanzas, y complacernos en las satisfacciones de V. A. S. Dignese pues recibir las sinceras, y afectuosas expresiones de anhorabuena, que tenemos el honor de dirigirle por un acontecimiento, que la España, y particularmente esta provincia empieza a mirar por epoca de su salvacion asi como esta universidad de su mayor gloria. Entretanto nosotros no cesaremos de dirigir como es justo, nuestros votos al Todopoderoso, paraque se digne dispensar a V. A. S. sus soberanas luces, y dirigir sus pasos por un camino tan erizado de abrojos hacia la gran defensa de la Religion, de la patria y de nuestro amado Fernando.

Incluimos a V. A. S. una relacion del daño, que han hecho los franceses en esta ciudad, y particularmente en la Universidad. Nos persuadimos complacer con ella V. A. S. asi como deseamos hacerlo en quantas ocasiones se nos presenten, para emplearnos en su obsequio.

Dios nuestro Señor guarde a V. A. S. muchos años. Cervera a veinte y seis de octubre de mil ochocientos y diez.—FRANCISCO AGUSTIN RIERA, Vicecancelario.—FRANCISCO BOSCH, Presbitero.—Agustin TORRES, Presbítero.—JAIME QUINTANA Presbítero.—FELIPE MINGUELL, Presbítero; JOSEF IGNACIO MASSOT, Presbítero.—Sr. PEDRO BARRI.

Por acuerdo del Claustro de Doctores y Catedraticos.—DON MIGUEL GANET, Secretario.

Smo. Señor D. Ramon Lázaro de Dou, Presidente de las Cortes generales.

Número 10

Real cédula, en la cual se fijan las reglas que han de observarse para que se restituya a las Universidades y demás establecimientos literarios del Reino la sana enseñanza; y para el abono o inadmisión de los cursos ganados y grados conferidos en ellos en la época del titulado Gobierno constitucional.

1.º Todos los Catedráticos y demas individuos de las Universidades y establecimientos literarios del Reino se sujetarán al juicio de purificacion, en los términos ordenados en las Reales cédulas de 1.º de Julio del año próximo pasado, y 1.º de Abril último para ios empleados en los ramos de administracion.

2.º Para la puntual y cumplida ejecucion de este encargo se establecerá y formará en el pueblo, residencia de cada una de las Chancillerías y Audiencias del Reino, una junta para la purificacion de los Catedráticos y demas individuos de las Universidades y establecimientos literarios del territorio

de la Chancillería ó Audiencia, compuesta del Regente, que la presidirá, del muy R. Arzobispo ó R. Obispo, que entre los del territorio nombrará el Consejo, ó de un eclesiástico de dignidad que el elegido depute y haga sus veces, de un ministro de la Chancillería ó Audiencia, tambien nombrado por el Consejo, de uno de los Rectores, y uno de los Doctores de cualquiera de las Universidades del distrito del Tribunal, a eleccion del Regente, Prelado y Ministro, prévio el examen y juicio de su proceder y de sus sentimientos morales, políticos y religiosos. Se exceptúan de ser purificados en esta junta los Catedráticos de Alcalá, que deberán hacerlo en el Consejo, y los que de otras Universidades vinieron a servir en la central, los que está ya mandado hayan de solicitar y obtener sus purificaciones ante el Consejo para poder volver á ocupar sus cátedras.

3.º Luego que la junta se haya formado y halle reunida, nombrará un Secretario en quien concurran las cualidades de integridad, fidelidad, desinteres y secreto: en seguida hará formar una razon exacta de todos los individuos pertenecientes a cada una de las Universidades y demas establecimientos literarios públicos del distrito de la Chancillería ó Audiencia, y con presencia de ella abrirá su expediente de purificacion para cada uno, y de cuanto ocurra y se vaya adelantando hasta la conclusion de este negocio dará cuenta al Consejo para su aprobacion cada quince dias, no ofreciéndose entre tanto alguna cosa mas urgente.

4.º Los Catedráticos que hayan pertenecido a la milicia nacional voluntaria quedan absolutamente excluidos y privados de sus cátedras.

5.º A los Catedráticos que habiendo sido consultados por el Consejo antes del 7 de marzo de 1820 fueron despues nombrados por S. M., se les revalidarán sus nombramientos, y obligará á sacar nuevos títulos y prestar nuevo juramento, prévio siempre el juicio de purificacion.

6.º Los muchos que hay suspensos ya por los Gefes de estudios, ya por los Comisionados Regios, continuarán de esta manera, hasta que purificados de la presuncion que hay contra ellos por dicha suspension y demas que pueda resultar, queden habilitados para volver al magisterio.

7.º Los que desde el año de 1820 hubiesen sido Diputados á Cortes, y fueren de los que aprobaron el nombramiento de la Regencia hecho en Sevilla, y la traslacion de SS. MM. y AA. á Cádiz, quedan para siempre privados de sus cátedras; y los demas suspensos hasta que se purifiquen; para lo cual se tendrán presentes por las indicadas juntas de purificacion los discursos que hayan pronunciado en las Córtes contra los derechos del Altar y del Trono. La misma suerte sufrirán los Diputados provinciales, Gefes políticos, Oficiales de las Secretarías de Estado, Ministros de Audiencias y Jueces de primera instancia, debiendo tenerse presentes sus proclamas y providencias.

8.º Los Rectores de las Universidades fijarán edictos inmediatamente en sus casos y tiempos oportunos llamando a oposicion, tanto de las cátedras que de los juicios de purificacion resulten vacantes, cuanto de las que hubieren vacado ó vacaren por cualquiera otra razon; a quienes se encarga el cumplimiento del decreto expedido en Córdoba en 26 de Octubre del año último, que ordena que para todos los empleos, comisiones, honores y toda clase de provisiones y nombramientos, se me propongan personas á cierta ciencia leales, amantes de mi Real Persona y de los derechos de mi soberanía.

9.º Serán admitidos en las Universidades y demas establecimientos literarios, prévio el juicio de purificacion ante las mismas juntas que quedan esta-

blecidas para los Catedráticos, los estudiantes que hubiesen sido milicianos nacionales voluntarios, debiendo tener presente aquellas la época del alistamiento, para apurar si son de los que fueron conducidos por la fogosidad y vehemencia con que generalmente abrazaron, extendieron y apoyaron las ideas revolucionarias, o de los que solo se alistaron por la indiscrecion de su edad ó por disfrutar de los beneficios que se les concedian en los sorteos; pero aun en el caso de quedar habilitados para continuar su carrera, serán muy zelados por sus Catedráticos y demás superiores académicos.

10. El curso dispensado por las Córtes á los que acreditaron haber estudiado en el verano de 1820 la llamada Constitución política, por ninguna razon se contará entre los precisos de la carrera, ni pasarse a los que obtuvieron semejante dispensa. Igual suerte cabrá al año de Constitucion que se les obligaba a estudiar.

11. No se abonarán tampoco los cursos dispensados por las Córtes; pero si los interesados se creen con méritos para esta gracia, deberán reproducir sus solicitudes al Consejo.

12. En los conmutados por las mismas se hará la distincion siguiente: Si los cursos estudiados tienen alguna analogía con los que se conmuten, se abonarán; pero si no la tuviesen, de ninguna manera; mas siempre acudiendo al Consejo para su aprobacion.

13. Tambien habrá diferencia en los cursos ganados estudiando con maestro particular. En los que ya esten abonados por las Universidades en sus matrículas, no se hará novedad, porque les favorece este mismo reconocimiento; pero sobre los que estan repugnados ó admitidos con protesta, expondrán al Consejo dichas Universidades los fundamentos de su resistencia, y las noticias que tengan de si se han estudiado o no, para en su vista resolver con mas conocimiento.

14. A los que hubiesen ganado dos ó mas cursos en un año, se les abonará un solo, y este deberá ser el inmediato al anterior.

15. Los cursos dispensados por la llamada Direccion general de Estudios por retribucion pecuniaria, se considerarán nulos, y los interesados acudirán al Consejo si creyesen convenirles, debiendo reintegrarlos de dichas cantidades los cuerpos ó individuos que las hubiesen recibido.

16. Los cursos ganados en una Universidad, aun la central, que se quieran incorporar en otra, se admitirán por esta, no habiendo diferencia substancial en la asignatura de libros.

17. Los estudiantes que por las circunstacias políticas no hubiesen concluido el curso de 1823, deberán suplir la falta por medio del cursillo.

18. Los grados de Doctor, Licenciado y Bachiller conferidos durante el gobierno revolucionario serán válidos, habiendo precedido los años o cursos prevenidos en el plan de estudios vigente; pero á los interesados se les recogerán los títulos y darán otros nuevos, prévio el juramento de que habla el artículo 8.º de la Real cédula de 5 de Febrero del corriente año.

Publicada en el mi Consejo la precedente mi Real determinacion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi cédula etc. Dada en Sacedon á 21 de Julio de 1824.—YO EL REY.

CAPITULO XI

Supresión de la Universidad.—Tentativas en 1796 y 1816.—Resolución de 1822 y cierre definitivo en 1842.—Inventario de muebles, libros y efectos.

Se avecinan los últimos momentos de la Universidad cervariense: el templo de Minerva que fué refugio de las letras catalanas durante un período de 125 años, la mansión literaria de los Finestres, de Dorca, Mujal, Gallisá, Larraz, Pons y tantas otras lumbreras en los diferentes ramos del saber, pasa en virtud de súbita aunque premeditada transformación, a ser uno de tantos edificios de los cuales en breve plazo el recuerdo se convierte primeramente en olvido, más tarde en menosprecio.

La institución de Felipe V, en la primera mitad del siglo XIX tenía que sucumbir forzosamente a la ley de las circunstancias; y en la misma forma que en los siglos medioevales Salamanca reclamó los Estudios Generales de Palencia y la populosa Corte se convirtió en residencia de la grandiosa fundación literaria del Cardenal Fray Francisco Jiménez de Cisneros, Barcelona, que ni un solo momento cejó en la empresa de recobrar su antigua Universidad, había de ser la elegida para suceder en la centralización académica a la ciudad que, por el solo hecho de ser fiel a su causa, eligió Felipe V para concentrar en ella todas las fuerzas vivas que podían contribuir al desenvolvimiento científico en todos sus órdenes.

En el año 1796 se hace por la capital del Principado la primera tentativa; noticioso de ello el Cancelario Don Mariano Ambrosio Escudero, eleva al Real Consejo una fundamentada representación, manifestando las conveniencias de que la Universidad continúe en Cervera, evocando el recuerdo del Monarca Felipe V, los servicios prestados por la Universidad, y ser Cervera paraje alejado del bullicio que siempre predomina en las grandes capitales, en las que la juventud ha de luchar con continuos peligros por la corrupción de las costumbres.

La representación del Cancelario hecha en 17 de Febrero del mencionado año, encuentra satisfactorio resultado en la contestación dada por el Príncipe de la Paz en 15 de Abril del mismo año, asegurando la permanencia de la Universidad en Cervera.

No cesaban los Centros literarios de Barcelona de dirigir duras censuras a la que ellos llamaban *Universidad agreste y rural*; y se confirma por el soneto leído en el Seminario el día 30 de Mayo de 1816 y que por la intención que revela se transcribe a continuación:

Pasábase Doctor allá en Cervera
Un *quidam* que de pies a la cabeza
Era un asno, y pudiera su rudeza
Excusarse, si en leer algo entendiera.
Habiéndole dicho que leyera
Me parece que *voveo*, luego empieza,
Vuelve, revuelve, suénase, bosteza,
Pero sin que arrancar nada pudiera.
A la fin dixo todo tartamudo
«Vo... vo... veo.» Oyó la tal calabazada,
Oyó el voveo un Padre, y levantada
La voz, riñó con fuerza cuanta pudo:
«¿Qué voveo? Nosotros bobeamos,
Que a los asnos Doctores los pagamos.»

Esta composición fué leída en los exámenes públicos de Retórica en el Colegio Episcopal de Barcelona el 30 de Mayo de 1816 y motivó una enérgica protesta por parte del Cancelario Dr. Lázaro de Dou (1).

---

(1) A. U. de B., Cervera.—Cancelaría.—1816.

En el mismo año, el Ayuntamiento de Barcelona solicitaba del Monarca el traslado de la Universidad de Cervera a aquella ciudad, originando la protesta y súplica del de Cervera y la contestación de D. Pedro Ceballos en nombre del Rey, dada en 15 de Mayo de 1816 manifestando «*Que no habia razon de justicia ni de utilidad publica para privar a la Ciudad de Cervera de su Universidad* (1)».

Un rudo golpe esperaba a la Universidad con el cambio político operado en el año 1823: el Ayuntamiento de Barcelona, aprovechando esta coyuntura, en la sesión celebrada el primero de Febrero de 1822, acordó que se establecieran las Cátedras de tercera enseñanza, nombrando una comisión encargada de realizarlo.

La apertura de estudios tuvo lugar en el Salón de Ciento el 12 del mismo mes y la instalación de la Universidad con carácter interino en la Casa Lonja el 30 de Noviembre, verificándose el acto con gran solemnidad: en él prestó juramento el Rector D. Domingo María Vila en manos del Vicerrector D. Alberto Pujol y el Secretario D. Francisco de Sales Babot de manos del Rector, pronunciando un elocuente discurso el Jefe Político de la Provincia D. Fernando Gómez de Butrón (2).

El nuevo cambio político que determina la abolición de la Constitución en 1812, operado en 1.° de Octubre de 1823, devuelve a Cervera su Universidad, pero la supresión definitiva está ya cercana: nuevas circunstancias del mismo orden habían de favorecer el anhelado deseo de Barcelona.

La gran agitación que reinaba en el Principado con motivo de la guerra carlista, hizo que el Ayuntamiento de Barcelona, con el fin de que los estudiantes no tuvieran que salir de la Ciudad exponiéndose a caer en poder de los carlistas, estableciera en el convento de San Cayetano Cátedras de Derecho Civil, Canónico y Oratoria forense, enseñanza privada que autorizaba el Real Decreto de 22 de Octubre de 1835.

Por iniciativa del Jefe Político fueron reinstalados para el curso de 1836 a 1837 los Estudios generales erigidos en el año 1822, aprobándose esta medida por Real orden de 21 de Diciembre de 1836.

---

(1) Es interesante el informe emitido por el Dr. Dou en defensa de Cervera.

(2) Omito la reseña detallada de la ceremonia, por corresponder a la Historia de la Universidad de Barcelona.

La circunstancia de haberse ausentado de Cervera y unídose a la facción el Catedrático de Leyes D. Juan Minoves y el Bedel Francisco Ferré, da nueva ocasión para encontrar motivo aunque fútil de trasladar a Barcelona la Universidad, fundamentado en la ausencia de otros varios Catedráticos, y así se acuerda por R. O. de 16 de Agosto de 1837 y Real decreto de 1.° de Septiembre del mismo año, y por último en 10 de Agosto de 1842 se decreta la traslación definitiva de la Universidad de Cervera a Barcelona, quedando de hecho suprimida la fundación académica de Felipe V.

El Real decreto fué comunicado al Claustro con fecha 22 de Agosto (1) y es el que a continuación se transcribe:

Como regente del reino durante la menor edad de S. M. la reina Doña Isabel II vengo en decretar en su real nombre, atendidas las razones que me habéis expuesto y de acuerdo con el Consejo de ministros, lo siguiente:

Artículo 1.° *Se aprueba definitivamente la traslación de la Universidad literaria de Cervera a Barcelona, acordada por real orden de* 1.° *de Septiembre de* 1837.

Art. 2.° *Se revoca el acuerdo dictado en* 23 *de Octubre de* 1840 *por la Junta de gobierno de Mallorca restableciendo la suprimida Universidad de Palma.*

Art. 3.° *Ningún estudio de facultad superior, ni otro cualquiera acto académico que se refiera a esta clase de enseñanzas, será reconocido por el gobierno de los expresados establecimientos, ni por consiguiente válido desde la publicación del presente decreto.*

Art. 4.° *El ministro de la Gobernación comunicará a la dirección general de estudios y a los jefes políticos las instrucciones convenientes a fin de que se restablezca en Palma el anterior Instituto Balear para el curso próximo y se complete otro establecimiento de segunda enseñanza en la provincia de Lérida aprovechando los medios que deja disponible al efecto la supresión de la Universidad de Cervera.*

Art. 5.° *Estas instrucciones comprenderán además cuantas sean necesarias para la traslación de la Secretaría de Cervera y Palma a Barcelona y para la aprobación definitiva con arreglo a las leyes y órdenes vigentes de los estudios, grados y demás actos académicos que hayan tenido lugar desde* 1.° *de Septiembre de* 1837 *en la primera de aquellas Universidades, y desde Octubre de* 1840 *en la segunda,*

---

(1) Véase tomo I, capítulo XVII.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—Madrid, 10 *de Agosto de* 1842.—*A. D. Mariano Torres y Solanot.*

Aunque con fecha 20 de Febrero de 1837 se había ordenado la traslación de los efectos de la Universidad de Cervera a Barcelona, quedó la orden sin efecto, limitándose únicamente, a parte de los documentos del Archivo y algunos libros, por el Secretario de la Universidad D. Francisco Bagils, quedando lo demás en suspenso hasta la publicación de nueva R. O. de 8 de Agosto de 1843 (1).

El inventario se llevó a cabo en los meses de Abril a Noviembre de 1846, siendo nombrados para ello y el acta de entrega, D. Domingo Gomar, Consejero de Provincia delegado por el Jefe Político D. Ramón Morató Comisionado por el Rector de la Universidad de Barcelona y D. Francisco Bonet por el Instituto de Lérida (2).

Del inventario se deduce que habían sido substraídos de la Universidad la mayor parte de sus efectos, encontrando solamente los Comisionados aquellos que por sus dimensiones, como bancos y estantes, no eran de fácil traslado, siendo una de las secciones más completas la Biblioteca.

Es interesante la carta que remite un nuevo Comisionado, D. Ramón Martín de Eixalá al Jefe Político de Barcelona en 31 de Julio de 1846, por deducirse del mencionado documento la forma en que se llevó a cabo la incautación de los efectos de la Universidad (3), existiendo en en ella el fiel reflejo de lo acaecido en el año 1835 en la incautación de bienes, efectos, libros y documentos de las Ordenes Monásticas.



He terminado el trabajo que me propuse realizar, aunque no con la galanura de estilo que yo deseara.

¿Qué resta de la grandiosa Institución Académica que ha motivado esta Crónica? Para determinados elementos, un motivo

---

(1) Véase Apéndice núm. 1.

(2) El inventario, clasificación y distribución de efectos, consta en un expediente de 31 hojas en folio y se custodia en el Archivo Universitario de Barcelona.

(3) Véase Apéndice número 2.

constante de odio y encono hacia el Monarca aniquilador de los Fueros de Cataluña; para el núcleo general, salvo contadas excepciones, un asunto indiferente; para el erudito, un rico venero de investigación; para el cronista imparcial, amante de las glorias de España, un vasto campo de examen, precisamente de época sumamente discutida y tal vez poco estudiada.

Esta fué la misión que traté de cumplir, en la que, a falta de condiciones de inteligencia, he puesto a contribución excelente deseo, constancia sin decaimiento y sincero cariño.

Feci quod potui: faciant majora potentes.

APÉNDICES

Número 1

Real Orden referente al traslado de libros y efectos de la Universidad de Cervera

El Gobierno de la Nacion, en nombre de S. M. la Reina D.ª Isabel segunda, se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Todas las rentas que constituían el ingreso de fondos de la estinguida Universidad de Cervera quedan incorporadas á la de Barcelona.=2.º Los libros de que constaba la biblioteca de aquella, se distribuiran adjudicando á la última los relativos á facultad mayor, y los demas al Instituto de Lerida.=3.º El Gabinete de física y los reactivos existentes se adjudican á dicho Instituto, y los efectos pertenecientes á la sala claustral, á la Universidad de Barcelona.=4.º La imprenta, efectos de capilla, alhajas, útiles de carpinteria, libros de surtido que no forman parte de la biblioteca, y demas enseres innecesarios para la Universidad y el Instituto, se enagenaran separadamente en pública subasta, y su producto se distribuirá por mitad entre ambos establecimientos.=5.º A fin de que la distribucion de los mencionados efectos así como el producto de los que se habran de enagenar, se verifique con la mayor armonia entre ambos establecimientos, cada uno de estos diputará personas de su confianza para que ante la autoridad de V. S. realicen la distribucion en los términos referidos.=6.º Las dos personas diputadas al efecto por ambos establecimientos, presenciarán la subasta y remate de los efectos que deban ser enagenados.=7.º El Gefe Político de la provincia, ante cuya autoridad debe verificarse cuanto vá prevenido, queda encargado de dar cuenta al Gobierno, así del acta de distribucion y forma en que se haya hecho, como del resultado de la subasta y remates de los efectos enagenables.»

De órden del mismo Gobierno, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.= Dios guarde á V. S. ms. as. Madrid 8 de Agosto de 1843.=El Subsecretario, J. B. Alonso.=Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Número 2

Carta particular del Comisionado D. Ramón Martí de Aixalá, al Rector de la Universidad de Barcelona acerca de lo ocurrido en Cervera al incautarse de los efectos de la Universidad.

Excmo. Sr.: Comisionado por V. E. para intervenir en la distribución de la Biblioteca y demás efectos de la suprimida Universidad de Cervera, asi como en la venta de aquellos que debieran enajenarse en cumplimiento de las Reales órdenes que se han espedido sobre el particular; salí de esta ciudad para la de Lérida en la madrugada del 26 de Mayo junto con D. Ramón Morató, que V. E. se sirvió agregar á la Comision. El mismo dia á las 9 de la noche llegamos á Lérida: al momento pasamos á visitar al Gefe político; le entregamos el oficio de V. E. y le pusimos de manifiesto nuestras credenciales. A pesar de las graves ocupaciones que le rodeaban, nos citó para el día siguiente por la mañana al efecto de conferenciar sobre el modo de dar pronto y cabal cumplimiento á lo dispuesto por el Gobierno de S. M.

La indicada conferencia tuvo lugar concurriendo los individuos del Consejo provincial y el Director del Instituto de la provincia. En aquel mismo acto atendiendo á los diferentes obstáculos que podrían tal vez presentarse; el Gefe nombró á D. Domingo de Gomár, consejero provincial, para que en representación suya pasara á Cervera con la comision y á tenor de lo prevenido en la Real órden de 8 de Agosto de 1843 dispuso que el Director del Instituto designara uno de los Profesores que representase á ese Establecimiento, lo que efectuó en el acto, nombrando a D. Francisco Bonet Profesor de Física.

Al tratarse de las credenciales que el Gefe político debía dar á su delegado, se suscitó una dificultad, á saber, si se limitarían á lo que ocurriese sobre la división de la Biblioteca y efectos, ó si ademas debia conferirle sus facultades para allanar cuantos obstáculos pudiesen suscitarse al tratar de incorporarnos á nombre de esta Universidad de los bienes pertenecientes á la estinguida de Cervera, así como de los que correspondían al Colegio de estudiantes pobres, incorporación dispuesta por Reales órdenes que aun no se habían llevado á efecto: el Gefe político creia al principio que la Universidad debia acudir á los Tribunales de Justicia, pero cedió á la poderosa consideracion, que no se trataba de dirigir accion alguna contra los que poseyendo se apoyaran en título mas ó menos legal y sí contra aquellos que detentaran dichos bienes á nombre de una Universidad que ya no existia, obrando de consiguiente de un modo indirecto como empleados del Gobierno.

Hice tambien presente la dificultad y hasta imposibilidad de vender en Cervera los efectos que debiesen enajenarse, segun lo prescrito en la Real orden de 8 de Agosto de 1843; é indiqné un medio que no se apartaba del espíritu de la Real órden citada, medio que en parte se adoptó más adelante, pues que en aquel momento nada se decidió sobre este punto dejandolo al buen juicio de la Comisión.

Constituida esta, acordó el Gefe político que saliera el 29 para Cervera. Teníamos pues que detenernos cerca de dos días; y ese tiempo lo empleamos

en preparar la división de la biblioteca con presencia del indice, lo que tuvo lugar en tres distintas reuniones con el Director y Comisionado del Instituto.

Partimos el 23, conforme estaba acordado, y el mismo dia al anochecer llegamos á Cervera. Para orillar cuestiones de etiqueta que entorpecieran el desempeño de nuestra comision, pasamos junto con el delegado del Gefe de la provincia á visitar como particulares al alcalde constitucional, cuya autoridad se manifestó dispuesta á cumplimentar por su parte las disposiciones del Gobierno de S. M.—Ante todo era indispensable formalizar inventario de lo que debíamos recibir, y para ello era menester convocar las personas que firmando el de 42. se habían constituído responsables de lo existente en aquella época. A este objeto acordamos con el Alcalde que citaría dichos sujetos.

Con ellos nos reunimos el día siguiente 30 por la mañana en el edificio de la Universidad, asistiendo el teniente de Alcalde D. Francisco Oller. Desde luego se suscitó por dichos Sres. firmantes la cuestion de si podria ó no exigírseles responsabilidad alguna, atendido que la Junta del 43. se incorporó del edificio, invadido ántes por las fuerzas pronunciadas. Preciso era contar ese incidente precursor de otros vários, y así se hizo, manifestándoles que esta no era la cuestion del momento, que nuestra mision no era de exigir responsabilidad y sí se reducia á incorporarnos de lo existente, para la cual era preciso que inmediatamente se formalizara el inventario,' que podían presenciar, si gustaban, los que formaron parte de la indicada junta. Estas observaciones no admitían réplica, y en efecto no se insistió por parte de los que se constituyeron responsables en 42, quedando convenido que principiaria el inventario aquel mismo día á las 4 de la tarde. Entretanto con los mismos SS. recorimos las diferentes piezas donde se hallaban los efectos, llamándonos principalmente la atencion la biblioteca por el desórden espantoso que presentaba á primera vista, de suerte que creimos un momento que no sería posible inventariarla sin haber empleado antes no pocos días en el arreglo de los libros. Sin embargo un exámen mas detenido me hizo concebir la posibilidad del arreglo en pocas horas, y en efecto lo vi realizado aquel mismo dia antes del anochecer.

A la hora convenida principió el inventario con asistencia de los SS. D. Angel Ordoñez y D. Miguel Subiranes individuos que fueron de la citada Junta de 1843, autorizándolo el escribano D. José Soler. Se prosiguió en los dias inmediatos y concluyó el 1.º de Junio, quedando nosotros desde aquel momento apoderados de los libros y efectos que se hallaron existentes en el edificio de la Universidad.

Inmediatamente procedimos con el Comisionado del Instituto de Lérida á la division material de los libros, a tenor de la que estaba definitivamente acordada en presencia del índice, division de que se enterará V. E. con el ejemplar del mismo indice que irá adjunto á la copia del acta que debe mandársele por el Gobierno político de dicha provincia; y con el compañero de Comision el Sr. Morató acordamos trasladar desde luego á esta los libros que habían tocado á la Universidad.

Por lo que mira á los efectos, el comisionado del Instituto se incorporó de los que la real orden de 8 de Agosto de 1843 adjudica á ese establecimiento. Los demás, á escepcion de dos crucifijos, lo perteneciente á la sacristía y el reloj, se hicieron tasar por peritos, ya para el caso de convenir á alguna de las corporaciones, ya para proceder á la venta en su caso segun lo prevenido en la citada Real órden; y esas tasaciones se insertaron originales en las actas.

De los muebles de madera eligió algunos el Comisionado del Instituto

(á la Universidad ninguno podia convenirle por los gastos de transporte) y los restantes se dejaron en poder de D. Ramon Salát, conserge del edificio, hasta que V. E. y el Gefe político de Lérida resolvieran donde debía tener lugar la subasta; pues que era muy difícil que diese resultado en Cervera, segun todos los informes que recibimos.

Tampoco hubiera producido el menor resultado en dicha ciudad la subasta de los libros en rama, caracteres de imprenta y prensas de la misma; así que nos pusimos de acuerdo en que no había otro medio que trasladar dichos libros y caracteres á esta capital, donde la venta podría verificarse ante un delegado del Gefe político de Lerida y con intervencion de Comisionados de entrambos establecimientos. No se hizo lo mismo respecto de las prensas, porque atendido su peso y el ser de madera, el transporte hubiera absorvido una buena parte del valor; las dejamos, pues, en poder del conserje D. Ramon Salát, mientras que V. E. y el Gefe político de Lérida resolvian donde debia efectuarse la subasta. Quedaron tambien en poder del mismo y en la sacristía de la capilla el Crucifijo de la Sala de examenes, el de la misma sacristía y los demás efectos de ella, interín se acordaba la distribucion entre la Universidad y el Instituto, después de oídos los gefes de los respectivos Establecimientos.

Una de las cosas que en particular llamaron nuestra atencion fue el reloj que está colocado en una de las torres. Este reloj convenia á la Universidad, y por parte del Instituto no se ponia dificultad en que nos incorporasemos del mismo. La duda estaba en sí se trasladaria desde luego ó si se dejaría donde se hallaba interin esta Universidad no tuviese torre donde colocarlo. Como no era preciso decidirse en el acto creimos conveniente esperar que V. E. resolviese. Posteriormente he sabido que el alcalde de Cervera después de mi salida de dicho punto formalizó una pretension tocante al indicado objeto, de la que le enterará á V. E. el comisionado D. Ramon Morató.

Al tomar el inventario advertimos la falta: 1.º de las alhajas de plata continuadas en el de 42 y que allí se decia hallarse depositadas en el archivo del Ayuntamiento. 2.º de los muebles y cuadros de la Sala de Claustros que el real decreto de 8 de Agosto de 1843 adjudica á la Universidad. Sobre entrambas cosas se ofició al alcalde constitucional. Acerca de la primero, aun no habia contestado el dia de mi salida de Cervera: en cuanto á los indicados muebles y cuadros, dijo que podían pasar á recojerse de las Casas consistoriales, lo que se verificó en dicho dia 3 de Junio.

Para llenar completamente el objeto de la comisión que V. E. se había servido darme, insté al delegado del Gefe político, para que oficiara al citado alcalde para que precisara á los que habian administrado los bienes de la estinguida Universidad a que rindieran cuentas á mi compañero de Comisión y administrador D. Ramon Morató, y para que hiciera lo propio con D. Luis Orovitg, quien habia administrado los bienes del Colegio de estudiantes pobres. Lo hizo asi el delegado, y el alcalde contestó sobre lo primero que era preciso se le indicara quienes habian sido los administradores de dichos y por lo que mira á D. Luis Orovitg, manifestó que este se hallaba dispuesto para lo que se le pedia. Tuvimos una entrevista con este sujeto, de la que resultó firmar el mismo la declaración que original acompaño á V. E.

Hallándose las cosas en ese estado; vencidas ya las principales dificultades para cuya solucion creyó V. E. que sería conveniente mi presencia, asi en Lérida, como en Cervera, el dia 3 de Junio salí de este punto, dejando que mi compañero de comision D. Ramon Morató lo llevara á cabo, tanto mas, cuanto lo

que restaba en gran parte se reducia á verificar las remesas, y que por otra parte la proximidad de los exámenes exigía mi pronto regreso.

V. E. observará sin duda que por parte de la comision se desplegó una actividad que cuasi rayara á precipitacion: sin embargo no dudo que V. E. aprobará este proceder atendido que el poco valor de los objetos que se iban á recojer hubiera quedado cuasi consumido por los gastos, á no haberse hecho en cuatro dias lo que podia calcularse que era obra de muchos. De otra parte, el objeto moral de la comision, el que en Cervera se reconociese que la Universidad existia en Barcelona, quedaba cumplido con el hecho de apoderarnos de un modo solemne de cuanto se hallaba existente de lo que pertenecía á la Universidad estinguida.

Al concluir, permitame V. E. dos palabras sobre la morosidad de que podria ser acusada la comision, por no haber dado hasta ahora la relación circunstanciada de sus actos. Esperábamos para verificarlo que el Gobierno político de Lérida remitiera copia de las actas cuyos originales quedaron en poder del delegado del Gefe de dicha provincia. Esta copia, como V. E. sabe, no ha llegado aun, apesar de algunos recuerdos hechos extraoficialmente por la comision. Hallándose las cosas en este estado, y mientras dudábamos sobre el partido que debíamos tomar, recibimos la comunicacion de V. E. del 27 del corriente mes; entonces no vacilamos en estender la relación con presencia de nuestros apuntes, apesar del riesgo de incurrir en alguna ligera inexactitud que V. E. sabrá disimular tanto mas, cuanto provendria de falta agena.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 31 de Julio de 1846.

Ramon Martí de Aixalá

Excmo. Señor Rector de la Universidad.

TABLA DE MATERIAS

APÉNDICES

CAPÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO II

Págs.

Capítulo VI

Capítulo VII

Capítulo VIII

Págs.

Capítulo IX

Capítulo X

Capítulo XI

GRABADOS

FUÉ ACABADA LA IMPRESIÓN DE ESTA
OBRA, CUYO PRIMER LIBRO SE PUBLICÓ
EL DÍA I DE AGOSTO DE MCMXV,
EN XIII DE DICIEMBRE DE MCMXVI
EN LA IMPRENTA DE
JOAQUÍN HORTA,
BARCELONA.
LAUS
DEO.


= Libros Antiguos =
F. Puvill
Boters, 10 - Barcelona-2 - Tel. 221 70 53

